LIBROS
DE
ACUERDOS
DEL
CONCEJO MADRILEÑO

Tomo III.-1493-1497

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño

Ayuntamiento de Madrid

Juan de Ribera, procurador, e Alonso, candelero, seismero.

Ordenaron e hizieron ley e ordenança para agora e de aqui adelante que porque esta Villa tiene[1] de seguirse en las medias fanegas e medios çelemines e quartillos por la medida avilesa / y esta Villa la mando traer de Avila para que por alli se conçierten todas, / que persona alguna non sea osado de medir con media fanega nin medio çelemin nin quartillo de aqui adelante, salvo siendo señalada e conçertada por el conçertador por la Villa puesto en cada año e siendo[2] señalado por los fieles, so pena que qualquier que se hallare que de aqui adelante midiere con otra media fanega nin medio çelemin nin quartillo, salvo conçertado e sellado por el dicho conçertador e fieles, so pena que cayan e incurran en pena de falso commo la ley sobresto lo dispone y manda, y questo se entienda a los vezinos desta Villa e sus arravales e tierra. Y nonbraron por conçertador por este año a Fernando de Luzon, entallador, y que se pregone oy y les dan termino fasta el jueves para las traer a conçertar y...

Ordenança sobre las medidas.

Este dia se pregono lo susodicho en el arraval, presente mucha gente. Testigos Fernando Ruiz e Fernando Garçia e Françisco Moçote.

Y los de la tierra dende el[3] jueves en ocho dias.

Nonbraron por cavalleros de monte para este año a los siguientes:

Fernando Serrano.
Juan Lagarto.
Aguilera.
Alvaro de Cuenca.
Jovera.
Diego Serrano.

Mandaron que juren e den las fianças[4].

Fol. 67, r.

Madrid, 16 de octubre de 1493

En Madrid, miercoles, XVI de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e..., regidores.

De cavalleros e escuderos[5] Françisco de Luzon e[6] Alonso Arias e los fieles e Per Alonso e Fernando Diaz de Gibaja e Juan de Solis e...

Acordose por los dichos señores que porque ay gran clamor en el pueblo sobre la medida de Avila que se mando que se usase en esta Villa porque dizen ques mas pequeña que la que fasta aqui se a usado, y dieron muchas razones para ello, commo es mas [*fol. 67, v.*] utile e provechoso a la dicha Villa e su tierra medirse por la media fanega que se usava fasta aqui que non con la que asi se truxo d'Avila, que asi por esta causa commo porque son çertificados que sus Altezas han de mandar que en todos sus Reinos aya medida general para todas sus çibdades e villas. Que entretanto questa medida que sus Altezas dieren, se trae, que se mida por la media fanega que fasta aqui se a usado; y que los fieles tengan patron desta media e que fagan medios çelemines e quartillos que respondan a la dicha media fanega y que asi se haga en la dicha Villa e su tierra entretanto que se[7] haze la dicha ley de las dichas medidas commo dicho es por sus Altezas.

Medidas.

Declarando e añadiendo mas en la ordenança del mes pasado siete de otubre de la pena que da al que vende uno por otro, que porque en la obligaçion de las carrneçerias esta que non se pese borrego alguno, que se entienda la dicha pena de los çient maravedis por cada un borrego que vendiere por carrnero pues non pueden vender borrego commo dicho es, y que le sea notificado.

Pena del que vende uno por otro.

Otorgose una carta mensajera para el liçençiado de Monrreal, letrado desta Villa en los pleitos del Real, y[8] acordaron de le enbiar un çamarro de dos tiras e media e enbiar a pedir

Carta para el liçençiado de Monrreal.

---

[1] puesto e nonbrado conçertador. *Tachado.*
[2] siendo sentençiado. *Tachado.*
[3] otros. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] Alonso Arias. *Tachado.*
[6] Luis d. *Tachado.*
[7] trae. *Tachado.*
[8] mandaron. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID.—ARCHIVO DE VILLA

Libros
de
Acuerdos del Concejo Madrileño

1464-1600

EDICION:
CARMEN RUBIO PARDOS,
TRINIDAD MORENO VALCARCEL,
CONCEPCION DE LA FUENTE COBOS
Y
EMILIO MENESES GARCIA
ARCHIVEROS-BIBLIOTECARIOS

TOMO III.— 1493-1497

MADRID
RAYCAR, S. A.—IMPRESORES
—
1979

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

A DON MARIO CORELLA MONEDERO

Vicesecretario General del Ayuntamiento de Madrid, promotor de la publicación de este tercer Tomo de los Acuerdos del Concejo.

Los Editores.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 30, v.

Madrid, 2 de enero de 1493

En Madrid, miercoles, dos dias denero de noventa e tres años. XCIII

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho teniente e con los señores Pedro Çapata e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez e Antonio d'Alcoçer, regidores, e los letrados de la Villa, el dotor de Madrid e el bachiller Diego Diaz.

Regidores que residan.

Nonbraron Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon que residieron este mes pasado, a los señores Pedro Çapata e Luis d'Alcala que residan este mes denero y quellos vean las[1] condiçiones que tienen de las carrnes Juan de Madrid e lo hagan conplir. Y asimismo, entiendan en hazer dar candelas e azeite e pescado.

Que vayan a señalar la raya con el pesquisidor.

Acordaron que vayan con el señor pesquisidor de Vargas a señalar la raya que dize que quiere señalar de donde fasta donde han de ir a cortar con carretas, a Geronimo Fernandez, por escrivano, e a Pedro de Pasqual Domingo, por pechero, vezino della.

Nonbraron para tomar la cuenta a Juan Ximenez e proveyeronle por mayordomo.

Nonbraron para tomar la cuenta de Juan Ximenez del año pasado a los regidores que residen con el teniente y proveyeronle de mayordomo para este año[2] desde primero dia denero que paso fasta un año.

Desenbargo del salario del corregidor.

Pidio a los dichos señores el teniente que, porquel tiene neçesidad para conplir el arca del corregidor, de dineros, que le manden desenbargar su salario: lo servido fasta el dia que murio; quel dara fiançias de la residençia e estar a derecho e pagar lo judgado por el dicho señor corregidor e sus ofiçiales. Los dichos señores mandaronlo desenbargar y quel dicho mayordomo lo pague lo que deve fasta el dia que murio, dando el dicho teniente fiançias, segund la ley de Toledo manda, de la residençia del dicho corregidor e sus ofiçiales.

Requerimiento al liçençiado de Vargas.

Mandaron que se requiera al liçençiado de Vargas que enbie el proçeso del Real, pues esta concluso por la Villa, y quel testimonio de su respuesta senbie a la Corte y su sentençia a Alonso del Marmol.—*Rúbrica.*

Vedamiento de las armas.

[*Fol. 31, r.*] Acordaron que se vieden las armas e que ninguno las traya so las penas quel teniente les pusiere, eçebto al alcaide Françisco Enrriquez e al alcaide del Pardo que les guarde sus preminençias.—*Siguen siete rúbricas.*

Fiança de residençia.

Este dia ante los dichos señores dio el dicho teniente por fiador a Francisco Lopez Lagarto, el qual se obligo quel dicho teniente, por si e en nonbre del señor corregidor, que Dios aya, e de sus oficiales hara residençia, la que la ley de Toledo dispone, antel juez que viniere, y pagaran todo lo que contra ellos fuere judgado y no se absentaran desta dicha Villa fasta la hazer, e pagara por si e por sus bienes todo lo que contra ellos fuere judgado e sentençiado, a lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc.

Testigos: el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz e Juan Garçia de Badajoz.

---

[1] carnerçerias. *Tachado.*
[2] ven. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Pregon de las armas.

Hizose el pregon de las armas con pena, si fuere cavallero o escudero, que pierda las armas e sea desterrado por tres meses desta Villa e su tierra e [1], si fuere onbre de menor suerte, queste treinta dias en la cadena. Lo qual se pregono en el arraval e en la plaça de Sant Salvador por Piernagorda, pregonero, estando ende mucha gente.

Testigos: Gonçalo de Monçon e [2] Lorenço Mendez e Donis, pañero, e otros.

Fol. 31, v.

Madrid, 4 de enero de 1493

En Madrid, vierrnes, IIII° de enero de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor teniente e con los señores don Juan de Mendoça e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Petiçion sobrel teniente.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas, suplicandoles den liçençia a esta Villa para poder repartir el salario que se dava al corregidor, para dar al teniente mientras aqui estuviere e sus Altezas proveen de corregidor; porque los derechos otros son tan pequeños que no se podran sostener y, aun, porque al tienpo que se le dieron las varas non lo açebtara nin resçibiera si no se le segurara que la Villa avie de suplicar por el dicho salario commo la ordenaren [3] los letrados de la Villa; y otorgaron en ella el procurador e seismero.

Mandaron guardar su esençion a San Juan, segund que lestava otorgado, porque su esençion fue porque aconpañe el Corpus Christi en la fiesta questa Villa haze [4], en lo qual consintieron Pedro Garçia de Pasqual Domingo, procurador, e Pedro Gonçalez de Guadalajara, seismero [5].

Fol. 31, v.

Madrid, 5 de enero de 1493

En Madrid, sabado, V de enero del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con los dichos señores teniente e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, a canpana repicada.

Hornos.

Mandaron los dichos señores que porque ay muchos [6] querellosos en la Villa sobre los horrnos, que muchos dellos se an çerrado, que los fieles e yo notifiquemos a todos los horrneros o señores de los horrnos que dentro de terçero dia abran los horrnos; y que, porque algunos a causa que dizen que les cuesta mucho la leña y del poco valor del pan, por el daño que se les recreçe, dexan de los abrir, que por agora mandan que los horrneros puedan poyar de quinze panes uno [7] con aperçibimiento que, pasado el dicho tercçero dia, les mandaran derribar los dichos horrnos y la Villa provera de horrneros.

Candelas.

[*Fol. 32, r.*] Pareçio en el Regimiento ante los dichos señores Rodrigo del Monte e dixo que, por serviçio de la Villa, el ponia e puso la libra de las candelas, de buen pavilo cozido, a diez maravedis la libra, conque de abierto fasta [8] veinte dias deste mes; lo qual puso por de aqui a un año.

Estuvieron a estos dos abtos Pedro Garçia de Pasqual Domingo, procurador, e Juan de Madrid e Rodrigo del Monte e Juan Garçia, azeitero [9].

---

[1] por. *Tachado.*
[2] Diego. *Tachado.*
[3] el do. *Tachado.*
[4] en lo qual. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*
[6] clamantes en. *Tachado.*
[7] y. *Tachado.*
[8] el. *Tachado.*
[9] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 32, r.

Madrid, 7 de enero de 1493

En el dicho Ayuntamiento, lunes, VII[e] denero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho alcalde e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio d'Alcoçer [1] e Lorenço Mendez e Luis d'Alcala que vino despues.

De cavalleros e escuderos Diego de Valera e Fernando Diaz e los fieles e Rodrigo del Monte e Fernando Burdalon e Fernando de San Pedro e Juan Ximenez e...

De pecheros, Alonso, candelero, e Diego e Françisco, hijos de Marcos, cortidor e...

Libramiento a Anton Sanchez de un cahiz de pan.

Mandaron a Juan Ximenez que resçiba en cuenta Anton Sanchez, vezino de Villanueva, un cahiz de pan, medio de trigo e medio de çevada que devia, porque la Villa le era a cargo por el trabajo que uvo en el pan de Torrejonçillo e de los bunberos [2] del año de LXXX°VIII° que fue seismero.

Vezinos de San Savastian.

Çerca de la petiçion que presentaron los vezinos de San Savastian, acordose que vayan a lo ver el teniente e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, que fueron a ver lo de Villanueva y, visto, les señalen termino [3] para labrança y dehesa y vean todo lo que piden y les provean commo a ellos les pareçiere, para lo qual todo [4] les dieron su poder conplido [5, 6].

Fol. 32, v.

Madrid, 11 de enero de 1493

En Madrid, vierrnes, XI denero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon..., regidores, e los letrados de la Villa. E de cavalleros e escuderos, Diego de Valera e Alonso Perez e Juan Garçia, escrivanos, e Pedro d'Escalante e Juan de Laredo e Juan d'Illescas.

De pecheros, el procurador e seismero e Juan de Ribera e Pedro Sanchez, cortidor, e otros muchos.

Vililla.

Acordose que, porque los vezinos de Vililla se agravian que los arrendadores de la renta de las penas del vino [7] los fatigan por las ordenanças desta Villa que hablan sobrel meter del vino, porque lo meten de fuera, y ellos non lo podrian sufrir porquel invierno todo no se pasa el rio, que non enbargante que las dichas ordenanças dize que non lo metan salvo de la tierra desta Villa, que por la dicha neçesidad puedan metello libremente donde quisieren sin pena alguna.

Ley del vino. Registro.

Y, asimismo, mandaron pregonar que por este año se alargue el termino del registro del vino, que la ley dize fasta el dia de Navidad, fasta en fin de hebrero, so las penas de las leyes y que con estas condiçiones se arriende.

Procurador Juan de Laredo.

Hizieron su procurador general e sindico y para en todos sus pleitos a Juan de Laredo e relevaronlo, etc e otorgaron carta firme, etc.

Otorgaron carta mensajera para el dotor fisico de Talavera.

En la pena de los puercos de Casarruvielos del quinto mandaron que se paguen las guardas e el escrivano e lo que cabe al teniente e por la Villa les hazen graçia dello.

San Savastian [8].

Este dia el dicho señor alcalde e Diego de Vargas a quien fue remitido el negoçio de los vezinos de San Savastian el lunes pasado, presentaron por escripto lo que alla hizieron, lo qual es lo siguiente.

---

[1] regidores. *Tachado.*
[2] d. *Tachado.*
[3] y dehesa. *Tachado.*
[4] por ellos. *Tachado.*
[5] diose liçençia a Juan de Murçia e Miguell Deleito. *Tachado.*
[6] *Siguen cinco rúbricas.*
[7] se quexan. *Tachado.*
[8] *Distinto escribano.*

Ayuntamiento de Madrid

«En San Savastian de los Reyes, lugar e termino e juridiçion de la noble e leal villa de Madrid, miercoles, nueve dias del mes denero, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatrozientos e noventa e tres años. [*Fol. 33, r.*] Los señores Juan de Linares, alcalde e justiçia mayor en la dicha Villa por sus Altezas, e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, por virtud de la comision que por la dicha Villa por ante mi, el escrivano del Ayuntamiento della, les fue fecha para ver los terminos que, por una petiçion, presentada por los vezinos de la dicha San Savastian, fueron pedidos para dehesa e exido e labrança, e sobre las otras cosas, contenidas en la petiçion, proyeronles en las cosas siguientes:

San Savastian.

Primeramente les fue señalado e amojonado por exido desde las huertas questan baxo de la dicha San Savastian, donde se hizo un mojon, en el camino que va de San Savastian a la fuente del Caño; e de ai va por ençima de la frontera de Alonso de Juan Fernandez; e de ai a la buitrera e dende por la cuerda arriba de la dehesa vieja e derecho, al camino que va de Alcovendas a Villanueva; e de ai, el çerro arriba derecho, a la Cabeçuela; e de ai buelve a dar derecho a las huertas, donde se hizo el primero mojon e començo el dicho amojonamiento.

Exido [1].

Iten, les fue señalado por dehesa para el dicho lugar e para los bueyes e bestias de labrança la qual començo desde la Hoya de la Galinda y va la cuerda arriba dentre el termino de Viñuelas e atraviesa el camino de Sant [2] Agostin, y va a dar a la cabeçada de Navarruviela e de ai va a dar a las Hoyas Redondillas y a la Cabeça Lerda y dende, por las Hoyas del Galindo *(sic)* y va a dar en el arroyo de la dicha dehesa, donde se acaba el dicho amojonamiento.

Dehesa [1].

La qual dicha dehesa e exido dixeron que les señalavan e señalaron para dehesa e exido del dicho lugar e de los que oy biven e bivieren en el, para que lo tengan e guarden por tal dehesa e exido y puedan prendar en ello a los ganados que en ellos entraren, segund e de la forma e manera que gozan los otros lugares de la tierra de la dicha Villa que tienen dehesas dehesadas y exidos.

Y por quanto por parte de los dichos vezinos de San Savastian les es pedido que, asimismo, les den por dehesa la dehesa vieja, que fasta aqui ha tenido la villa de Alcovendas, porques junto con la dicha San Savastian, la qual, no enbargante ques de la dicha Villa, por sentençias de juezes de terminos, espeçialmente del dotor de Montalvo, pasadas en cosa judgada, por çierta conveniençia, fecha entre la dicha villa de Madrid e la dicha Alcovendas, les fue adjudicada por çiertos maravedis que davan en cada año a la dicha villa de Madrid, de la qual dicha conveniençia esta reclamado por la dicha Villa y no resçibe nin quiere resçibir los dichos maravedis, que por ella les mandaron dar a la dicha Villa, y sus Altezas mandaron llevar ante si, a su muy alto Consejo la dicha [*Fol. 33, v.*] conveniençia y sentençias y esta pendiente antellos en poder de Alonso del Marmol, su escrivano de Camara e secretario del dicho Consejo, que mandavan e mandaron en nombre de la dicha Villa que, usando de la posesion que de la dicha dehesa por çiertos juezes les a sido dada, quellos usen della, segun que usavan biviendo en la dicha Alcovendas, entretanto que se feneçe e acaba el dicho pleito el qual, feneçido e acabado, asimismo les sera dada e señalada e desde agora ge la dan e señalan por dehesa propia de la dicha San Savastian e de los que oy biven e bivieren en ella.

Dehesa vieja, se les dio [1].

Otrosi, dixeron que les davan e dieron facultad para poder paçer e cortar e roçar e caçar e abevrar e amesnar en todos los terminos de la dicha Villa e del lugar de Villanueva, guardando panes e viñas y dehesas dehesadas, segund que gozan los otros lugares de la dicha Villa e vezinos dellos.»

E despues desto en el dicho lugar San Savastian diez dias del dicho mes denero del dicho año los dichos señores a suplicaçion de los dichos vezinos de la dicha San Savastian proveyeronles de alcaldes a Pedro Garçia Retamo e Diego Fernandez de Guadalix e por alguazil Alonso de Paredes. Juraron etc e, fecho el dicho juramento, el dicho señor alcalde les dio poder para usar de los dichos ofiçios, etc y para que puedan oir e librar pleitos fasta en contra de sesenta maravedis.

Asimismo, pidieron que apremie a Pedro Gomez, vezino de la dicha Alcovendas, escrivano e notario publico, que use de su ofiçio en el dicho lugar, San Savastian, para todos los actos

---

[1] *Distinto escribano.*
[2] Savastian. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

e escripturas que menester uviere. Mandole el dicho señor alcalde que en todo lo que le fuere pedido que de fe en el dicho lugar, San Savastian, lo haga e de testimonio dello, so pena de privaçion del ofiçio e diez mill maravedis para la Camara e Fisco de sus Altezas.

Las hoyas del Çerro partieronlas entre San Savastian y Fuente el Fresno [1].

E despues desto, los dichos señores para dar asiento entre los vezinos de San Savastian e de Villanueva sobre las Hoyas del Çerro que tenian los vezinos de Villanueva e piden los vezinos de San Savastian, mandaron llamar a Pedro Sanchez de Mesones, alcalde de Villanueva, e a Juan d'Ortega, regidor, e Alonso Montero, alguazil, e Andres Montejo e Martin Garçia del Portillo e Alonso Diaz, vezinos de la dicha Villanueva, e a los dichos Pedro Garçia Retamo e Diego Fernandez de Guadalix, alcaldes de la dicha San Savastian, e Alonso de Paredes, alguazil, e Juan de Vallecas, procurador, e Andres Rodriguez e Pedro Mendaño e otros muchos vezinos del dicho lugar, e de conformidad de amos los dichos lugares se asento que las dichas hoyas [*Fol. 34, r.*] del Çerro se partiesen de por medio, la qual partiçion hizieron los alcaldes de los dichos lugares en la forma siguiente e amojonaronlo en esta guisa: Desdel camino viejo de Villanueva, donde se hizo un mojon, por cuerda derecha e va amojonado fasta dar en el camino que viene de la dehesa a Villanueva e, atravesando el dicho camino, donde se hizo un mojon, va amojonado fasta dar al camino de Valdelahiguera e de ai va amojonado fasta el mojon de la Carcava,ençima de la dehesa, donde se acabo el dicho amojonamiento. E asi amojonado de conformidad, quedo la meitad, que es a la parte de la dehesa, para los dichos vezinos de San Savastian y la otra parte de hazia Villanueva a los vezinos de la dicha Villanueva. Y que, quito esto, todas las otras tierras comunes de que fasta aqui gozavan questan en termino de la dicha Villa, lo labren y gozen y pazcan a vezindad, segund que fasta aqui lo hazian, guardando panes e viñas y las dehesas que cada uno de los dichos lugares tienen.

Yten, que todo lo questa senbrado por este año en las dichas hoyas de amas partes cada uno goze de lo que senbro e, porque entrellos ay algunos debates que unos alçaron algunas tierras e otros las senbraron que estos parezcan antel dicho señor alcalde e el los oira e guardara su justiçia.

Testigos: Alvaro Martinez e Rodrigo Obregon e Berrnaldino Cruzado, vecinos de Madrid.

Lo qual todo asi visto e leido en el dicho Ayuntamiento por los dichos señores, dixeron que lo aprovavan e aprovaron, segund e por la forma e manera questa proveido, y mandaron que se guarde e cunpla asi, segund que de suso se contiene, con tanto que en lo que toca a la dehesa vieja que desde agora sacado por la Villa se les dio e prometio por los dichos diputados questo se entienda que la ayan e tengan por tal dehesa e para sus bueyes e bestias de labrança, por quanto fuere voluntad de la dicha Villa e no mas. Lo qual todo asi fecho por los susodichos, dixeron que otorgavan e otorgaron de lo aver por firme, so obligacion delos bienes del dicho Conçejo, etc.

Testigos: Juan Ximenez, escrivano publico, e Juan de Ribera e Pedro Sanchez, cortidor, vezinos de Madrid [2].

Fol. 34, v.

Madrid, 16 de enero de 1493

En Madrid, miercoles, XVI de enero de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor teniente e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Lorenço Mendez [3] e Antonio d'Alcoçer, regidores.

De cavalleros e escuderos, los fieles e Per Alonso e Men Rodriguez e Diego de Valera e Fernando Diaz.

Carta para Gomez Carrillo.

Otorgaron los dichos señores carta mensajera para Gomez Carrillo en respuesta de otra suya que enbio a esta Villa sobrel arrendamiento del Congosto.

Carta para liçençiado de Vargas.

Otra carta mensajera para el liçençiado de Vargas, para quel vierrnes primero quiera llegar aqui para platicar con el algunas cosas conplideras al serviçio de sus Altezas e al bien desta Villa.

---

[1] *Distinto escribano.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] regidores. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Requerimiento para el juez sobrel Congosto.

Requirieron los dichos señores al dicho juez que, porque los arrendadores del Congosto deven la renta del año pasado, segund por su arrendamiento pareçe, que les apremie que lo paguen e les haga conplimiento de justiçia.

Requerimiento. Vino. Juro en XXIII denero que son seisçientas arrovas CXL de tinto e lo otro blanco e ques de sus viñas propias que son en termino de Madrid.

Mandaron los dichos señores que haziendo ante mi Juan de Tejada el juramento que la ley dispone sobrel meter del vino, que pueda meter lo que de sus viñas propias puso en Parla.

Procurador e seismero.

Resçibieron los dichos señores por procurador a Juan de Ribera e por seismero a Alonso, candelero, que los buenos onbres pecheros de la Villa los nonbraron. E juraron en forma, etc e dieronles poder para los usar e exerçer e obligaronse de aver por firme lo por ellos fecho, so obligaçion de los bienes de los pecheros.

Azeite.

Resçibiose la postura del azeite e asignose el remate mediado hebrero primero.

Esençion de Garçia, sillero.

Mandaron los dichos señores que porque Garçia, sillero, presento una petiçion y pide que le sea guardada la esençion que le fue dada por la Villa a consentimiento del procurador e seismero, que aquella se busque e se traya el primero Ayuntamiento para que, si es asi, se le guarde.

Pregonero.

Resçibieron los dichos señores por pregonero por un año desde el dia de los Reyes, que vino, fasta un año con el salario que tenia Juan de Piernagorda... a Juan de Morales, pregonero, vezino de Xetafe.

Remate delas rentas.

El remate de las rentas de la Villa asignose para... [1]

Que se derrueque el horrno de Pedro d'Erençia.

[*Fol. 35, r.*] Pareçio Pedro de Herençia e dixo que el tiene un horrno e no quiere cozer en el agora nin en algund tienpo. Mandaronle que dentro de terçero dia le derrueque; si no, que pasado el termino, mandan a los fieles que le derruequen.

Testigos: Diego de Madrid, Juan de la Puente e Pedro Franco e otros muchos [2].

Rubrica.

Cometieron a los señores el teniente e Diego de Vargas que vean un portal que pide para çerrar maestre Alonso e otro hueco adelante daquel y lo señalen e tasen el çenso e se le de el primero dia de Ayuntamiento.

Testigos, los dichos.

Fol. 35, r.

Madrid, 18 de enero de 1493

En Madrid, vierrnes, XVII[e] *(sic)* denero, año dicho de XCIII.

Este dia, estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho juez e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Antonio d'Alcoçer e Mendez, regidores, a canpana repicada e con los letrados de la Villa.

De cavalleros e escuderos, Rodrigo de Herrera e Juan de Soria e... De pecheros, Alonso, candelero, seismero, e Juan de Madrid, linero, e Alonso de Xetafe e Tomas Franco e Gonçalo Diaz, cortidor.

Libramiento al liçençiado de Vargas de ocho dias.

Mandaron librar al pesquisidor, el liçençiado de Vargas, su salario del camino de ocho dias commo la carta manda.

Guardas para los montes.

Nonbraron los dichos señores por guardas para en los terminos del Real con las guardas del Real Aguilera e Fernando Serrano e Alvaro e Escalante e que partan esta noche e anden desde mañana en adelante e el domingo sean en Colmenar donde estara el [3] juez e les dara la forma que han de tener e que se les libren desde mañana diez dias. E an destar los dos dellos en el Colmenar e los otros dos en el Hoyo [4].

En XVIII[o] denero de XCIII Juan de Madrid pareçio en la plaça del arraval, presentes el teniente e Luis d'Alcala e Mendez, regidores, e Françisco Enrriquez e el alcaide del Pardo e el bachiller Diego Diaz e Vargas e Alonso Arias e Diego de Huete e otros muchos, e dixo que, por serviçio de la Villa, baxa sobre si del preçio en que tiene puesta la vaca de Navidad en adelante una blanca vieja en cada arrelde. Oyeronlo e resçibieronlo en nonbre de la Villa.

Carrneçerias.

Testigos: Françisco de Herrera e Diego de San Pedro e otros.

---

[1] *Cancelado.*
[2] *Siguen cinco rúbricas.*
[3] dicho. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 35, v.

Madrid, 21 de enero de 1493

En Madrid, lunes, XXI de enero de XCIII años.

Estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor juez Juan de Linares e con los señores Luis d'Alcala e Lorençio Mendez e Antonio d'Alcoçer e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos, el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz, letrados de la Villa, e Françisco de Luzon e Pedro de Luxan e el bachiller Berrnaldiañez e Fernando Ruiz e Diego Rodriguez e Diego Alonso e Alonso Perez, escrivanos publicos, e Juan de Laredo, procurador, e Pedro Martinez e Lope Çapata e Alvaro Martinez e Juan d'Illescas e Enzinas e Miguel Rodriguez. De pecheros Christoval Donaire e Diego e Françisco, hijos de Marcos, e Gonçalo Diaz, cortidor, e Pedro Franco e Pedro Sanchez, cortidor, e Pedro de Pasqual Domingo e Marcos, tondidor, e Juan de Ribera, procurador. Luxan.

Acordaron los dichos señores que porque esta Villa tiene fecho voto de hazer las fiestas de la Conçebçion de Nuestra Señora e de Sant Savastian y este año falto la çera para hazerse y es gran sinrrazon que en una tan noble villa commo esta çese de se hazer por falta de tan poca costa commo es la de la dicha çera, que ordenavan e ordenaron e [1] mandaron que se asiente e cunpla asi para agora e de aqui adelante que agora los regidores que residen tomen e manden pesar la çera que agora ay de lo que la Villa dio para ello el año pasado y se [2] hagan sesenta velas verdes y estas esten a cargo del mayordomo [3] de cada año para que las de en las dichas fiestas y, fecha una fiesta, se torrnen a hazer para la otra e asi se haga e cunpla en cada año para sienpre jamas. Y se haga asimismo, cargo desto commo se haze de la çera de la fiesta del Corpus Christi que, asimismo, la Villa haze y que a lo susodicho del pesar de la dicha çera se conçierten los dichos dos regidores que asi residieren en cada mes. Fiesta de la Conçebçion.

Notificose en el Ayuntamiento una çedula de sus Altezas de la salud del Rey nuestro señor y acordaron el domingo de hazer proçesion solepne desta Villa e su tierra e arçiprestazgo, de la clerezia toda; y que se corran el dicho dia en la tarde tres toros. Çedula de sus Altezas sobre su salud.

Presento el comendador una carta de seguro de sus Altezas para los vezinos de San Savastian e Villanueva. Fue obedeçida con la reverençia devida e, quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir. E mandaronla pregonar. Carta de seguro de sus Altezas.

[*Fol. 36, r.*] Acordaron descrivir a Juan Arias sobre los presos que tiene de San Savastian y a le requerir con la dicha carta de sus Altezas e que vaya Alvaro Martinez e dieronle poder para ello. Carta para Juan Arias.

Todos los dichos señores, regidores, cavalleros e escuderos, e procuradores e onbres buenos pechereos, requirieron al teniente que por quanto Juan Arias ha fecho a esta Villa [4] çiertos agravios, asi en prender a los vezinos de San Savastian avezindados en ella, estando resçibidos so el seguro e anparo e defendimiento real de sus Altezas, commo en perjuizio de la juridiçion real, no teniendo juridiçion para ello, amojonando los terminos desta Villa, apropiandolos a su lugar d'Alcovendas no teniendo termino alguno mas de las canales, quel vea todo lo susodicho y haga conplimiento de justiçia a la dicha Villa çerca dello. Que si menester uviere favor e ayuda, questan prestos de se juntar con el cada e quando les requeriere. E si lo hiziere, que hara lo que deve e es obligado; en otra manera, que todo el daño e perjuizio que a esta Villa a su cargo e por no lo remediar se le recreçiere, cargue sobrel e sus Altezas se torrnen a el y ellos sean sin cargo e culpa de todo ello, e que lo pidian por testimonio. E el dicho teniente dixo questa presto de lo proveer e remediar commo cunpla a serviçio de sus Altezas e al bien desta Villa. Requerimiento al teniente.

Otra carta para la señora doña Maria Alcovendas, y que vaya con ella Juan de Laredo, sobre la dicha presion [5].

Llamar seismeros para el [6] vierrnes [7].

---

[1] hizieron. *Tachado.*
[2] pes. *Tachado.*
[3] por. *Tachado.*
[4] muchos. *Tachado.*
[5] e. *Tachado.*
[6] mierco. *Tachado.*
[7] para el repartir çiertos maravedis. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Comiençe la sisa desdel jueves XXIIII° denero.

Otorgaron los dichos señores derrama de treinta e dos mill maravedis para pagar çiertos maravedis que le quedan a dever al liçençiado de Vargas e para sacar el proçeso del Real y para las costas e gastos del dicho pleito. Y que las pagas sean commo el repartimiento pasado e que lo que cabe a la Villa seche en sisa e comiençe andar desde mañana. Y para lo que suçediere en esto d'Alcovendas.

Nonbraron a los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas que vean lo que se deve dar de satisfaçion al comendador, e aquello se le de con el teniente.

Testigos: Luis de Galvez e Fernando, armero, e... [1].

Fol. 36, v.

Madrid, 24 de enero de 1493

En la dicha Madrid, jueves, XXIIII° denero de XCIII.

Este dia, estando ayuntados con el dicho teniente e con los señores Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Lorenço Mendez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos, Françisco de Luzon e el comendador Ludeña e Pedro de Luxan e Lope Çapata e Gonçalo Gomez e los letrados e el comedador Amoros e Juan de Laredo, procuradores de la Villa, e Alvaro Martinez.

De pecheros, Juan de Ribera, procurador.

Carta para el liçençiado de Vargas.

Carta mensajera para el liçençiado de Vargas para que venga aqui para mañana, porques venido el comendador y trae prorrogaçion.

Petiçion para sus Altezas sobre los de San Savastian.

Otorgaron su petiçion para sus Altezas sobresto acaeçido de los presos que tuvo Juan Arias en Alcovendas, vezinos de San Savastian, y commo la Villa salio a redemillos commo la ordenaren los letrados.

Otorgaron las cartas que fueren neçesarias para ello.

Requerimiento al teniente.

Requirieron todos los dichos señores que vea una provision de sus Altezas que mandan que ponga por inventario todas las provisiones questa Villa tiene. Que lo haga y que si lo hiziere, hara lo que deve e es obligado; en otra manera que protestava que sus Altezas se torrnen a el [2] e sus bienes e ellos sean sin cargo e culpa e que lo pidian por testimonio. El dicho señor teniente dixo questa presto de la cunplir segund que en ella se contiene [3].

Fol. 36, v.

Madrid, 25 de enero de 1493

En la dicha Madrid, vierrnes, XXV denero, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho alcalde e justiçia mayor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez... e con los letrados de la Villa e el comendador, procurador de la Villa.

De pecheros, Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Casa.

Mandaron librar a su muger de Bozmediano mill maravedis por el alquiler de su casa [4] para el dotor de Talavera, fisico, por un año, que la Villa le dio por posada por un año.

[*Fol. 37, r.*] Mandaron librar a Badajoz tres reales porque va al Colmenar a notificar el mandamiento del Real.

Mandaron librar [5] Ayllon medio cahiz de trigo porque llevo la vandera el dia de Sant Alifonso que salio esta Villa [6].

---

[1] *Siguen seis rúbricas.*
[2] los. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] dell. *Tachado.*
[5] Alar. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 37, r.

Madrid, 28 de enero de 1493

En Madrid, lunes, XXVIII° denero, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con los dichos señores teniente e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, y el dotor de Madrid, letrado de la Villa, con el comendador Juan Amoros e Juan de Laredo, procuradores de la Villa.

Fiança del corregidor.

Pareçio Alonso Ruiz ante los dichos señores en nonbre e[1] por virtud del poder que tiene de Maria Ruiz, hermana del corregidor Juan de Valderrama commo su tutriz de su hijo e heredero, e pidio a los dichos señores por merçed que porquel quiere dar fianças de la residençia quel dicho corregidor e sus ofiçiales tienen de hazer, que le manden desenbargar los bienes del dicho corregidor. E los dichos señores cometieron a los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores, quellos resçiban las dichas fianças y, si fueren tales quellos sean contentos, que desde agora desenbargan los dichos bienes.

Petiçion sobre los salarios.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que manden e ayan por bien, pues los salarios antiguamente de los regidores eran mill maravedis de moneda vieja que agora son dos mill maravedis que, pues el salario es tan poco e el trabajo mucho, que les manden creçer los dichos salarios.

Carta para Alonso del Marmol.

Carta para Alonso del Marmol que enbie a dezir ques lo que se deven a sus ofiçiales de las provisiones que ha sacado el comendador e que la Villa lo pagara, enbiando el a dezir quanto es e[2] lo daran luego a la señora su muger.

Otorgaron carta mensajera para Juan Arias e que se le haga un requerimiento sobre los mojones que han torrnado a hazer en los terminos desta Villa, que son los que la Villa avia mandado deshazer.

Acordose que vaya el comendador sobre todo esto y sobre la petiçion de Juan Arias e que se le de çinco mill maravedis.

[*Fol. 37, v.*] Pidieron por merçed los vezinos de Fuentcarral, avezindados alli, que eran de Colmenar, que les señalen labrança junto con la que dieron a Fuentcarral. Por su respuesta cometieronlo a Gonçalo de Monçon e Mendez e con el procurador de los pecheros que lo vayan a ver e señalar por ante mi[3].

Fol. 37, v.

Madrid, 29 de enero de 1493

En Madrid, martes, XXIX denero del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con los señores don Juan de Mendoça e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e el dotor de Madrid, letrado de la Villa.

En XXX denero fue despachado el comendador por mi de todo lo que se le uvo de dar de despacho.

[4] Mandaron[5] quel comendador lleve memorial de todas las cosas que ha de soliçitar el dicho comendador en la Corte; y commo le ordenare y firmare el dotor commo letrado, asi le otorgaron[6].

Vezinos de Colmenar.

En vierrnes siete de hebrero de XCIII años dieron vezindad en esta dicha Villa Fernando Gonçalez, de Colmenar, e Miguell Garçia, de Anton Garçia, e Juan Garçia Berrocal e Pedro de Alonso Martin e Lucas, vezinos queran de Colmenar, para bevir e morar en Fuentcarral por diez años, so las penas e segund que los otros estan obligados. E juraron en forma, etc.

Testigos: Juan Gonçalez e Juan de Monçon e Juan Garçia de Badajoz.

---

[1] commo. *Tachado.*
[2] ques. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] Acorda. *Tachado.*
[5] y en. *Tachado.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 37, v.

Madrid, 18 de febrero de 1493

En Madrid, lunes [1], XVIII° de hebrero, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho Juan de Linares [*fol. 38, r.*] e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores, e el dotor de Madrid, letrado.

De cavalleros e escuderos, Fernando de San Pedro e Alonso Cardiel e Juan Ximenez e Fernando d'Arze.

De pecheros, Juan de Ribera, procurador, e Gonçalo Fernandez e Juan Roldan, vezinos de Fuencarral.

Vezinos de Fuencarral que antes bivian en Colmenar.

Otorgaron los dichos señores carta mensajera para el alcalde mayor de Mançanares sobre los agravios que les hazen en el Colmenar a los vezinos que se an venido a Fuencarral, enpadronandolos en el Colmenar, y encargaron al dotor, commo letrado, que vea todo lo ques neçesario sobrello y lo ordene.

Procurador.

Todos los susodichos [2] otorgaron su poder e procuraçion a Juan de Monçon, vezino desta dicha Villa, para que pueda pareçer ante los señores presidente e oidores e responder a la carta denplazamiento que le fue fecha sobre la puebla de San Savastian, e procurar çerca dello todo lo que por memorial firmado de mi nonbre llevare. E otorgaron carta firme, etc.

Acordaron de le dar cada dia setenta maravedis e que los dias tasen los letrados.

Testigos: Françisco de Navaçerrada, de Fuencarral, e Sancho Moçete, de Leganes, e Miguell, portero de la Villa [3].

Fol. 38, r.

Madrid, 27 de febrero de 1493

En Madrid, miercoles, XXVII[e] de hebrero de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor juez e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Nonbro Diego de Vargas por si e Luis d'Alcala que residieron este mes, a Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Carta de Toledo.

Notificose en el Regimiento una carta de la çibdad de Toledo para esta Villa para que les enbien traslado de las ordenanças desta Villa sobre las coranbres. Fue otorgada carta en respuesta della y mandaron hazer un traslado dellas y que se hagan las ordenanças e la Villa lo pague.

Recudimiento.

[*Fol. 38, v.*] Presento Fernando Garçia en nonbre de Fernando Martinez Coronel el recudimiento de las alcavalas e terçias desta Villa e su tierra este año de la fecha [4] del recudimiento del Rey e de la Reina, nuestros señores, sellada con su sello e librada de sus contadores mayores. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene; y en cunpliendola que, mostrando poder el dicho Fernando Garçia del dicho Fernando Martinez, que le mandan acudir commo sus Altezas mandan e la mandan pregonar.

Seismero.

Juro por seismero del seismo de Aravaca Pedro Martin, carniçero, vezino de Majadahonda.

Testigos: Escalante e Aguilera e Juan Canpo [5].

---

[1] XVII° e. *Tachado.*
[2] otor. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] desta. *Tachado.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 38, v.

Madrid, 28 de febrero de 1493

En Madrid, jueves, XXIX *(sic)* de hebrero, año dicho.

Este dia hizieron recabdo Alonso, candelero, commo prinçipal debdor e Rodrigo del Monte, commo su fiador e prinçipal pagador, de mancomun etc de dar candelas abasto e buenas e de buen sebo e de pavilo cozido desde aqui al dia de Año Nuevo primero que viene, a esta Villa, so pena de çinquenta mill maravedis para la dicha Villa, para lo qual obligaron a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. Registro de candelas.

Testigos: Fernando Rodriguez, trapero, e Françisco, sacristan de San Niculas, e Alonso de Villegas, criado del dicho Fernando Rodriguez.

Dio vezindad antel teniente Martin Garçia de los Terreros, vezino quera del Colmenar, para bevir en Fuentcarral por el tienpo e so las penas que los otros vezinos de Colmenar estan obligados; e juro e obligo los bienes que tiene en termino desta Villa. El dicho juez resçibiole en nombre de la Villa. Vezino de Colmenar.

Testigos: Gonçalo Sanchez e Geronimo Fernandez e Diego Alonso, escrivanos publicos.

Fol. 39, r.

Madrid, 1 de marzo de 1493

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, primero de março[1] de XCIII.

Este dia estando ayuntados los dichos señores con el dicho teniente e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos, los letrados de la Villa e Fernando Ruiz e los fieles e Men Rodriguez e Pedro Çaz.

De pecheros, el procurador e seismero, Juan de Ribera e Alonso, candelero, e Juan de las Hijas e Pedro Gonçalez d'Alcala e Sancho, odrero.

Presento Fernando Gonçalez, vezino de Fuenlabrada, una carta del Rey nuestro señor para que mande quel Conçejo de Fuenlabrada sea aposentamiento de su cavalleriza e den la ropa e todo lo que uvieren menester e non se[2] reparta por ellos otra ropa nin aves nin otra cosa alguna segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della, questan prestos de la conplir e en cunpliendola, que luego den toda la ropa[3] y paja y çevada que uviere menester la cavalleriza y de aqui adelante sean obligados a ello y les sea guardada su carta. Y que porque han servido otros lugares de ropa çierto tienpo, non siendo obligados, que queden obligados el dicho Conçejo de Fuenlabrada de servir en otra neçesidad alguna que esta Villa tuviere de aposentamiento o otra cosa. Y que oy luego se entregue la ropa que tiene el cavallerizo a los lugares cuya es. Fuenlabrada.

Registro Caz çient arrovas de vino, treinta de blanco e setenta de tinto e juro que es de su cosecha y non buelto otro alguno con ello. Registro de vino.

Juraron por seismeros de Vallecas e su seismo Esidre Mellado, de Villaverde, Diego Muñoz, de Fuenlabrada. Seismeros.

Dieron dos solares en Canillejas a Juan Alonso e a Juan del Arroyo, vezinos del dicho lugar, segund que ge los señalo Esidre Mellado, seismero del seismo, porque dixo queran sin perjuizio. Solares.

Testigos: Juan Garçia, escrivano, e Pedro Gonçalez d'Alcala e Fernando Burdalon[4].

[*Fol. 39, v.*] Hallose por la cuenta de la sisa de carrne e pescado que rento quatro mill e trezientos e ocho maravedis. Mandaron[5] que se le carguen a Juan Ximenez estos CCCVIII° Sisa.

---

[1] de hebrero. *Tachado.*
[2] a aposentamiento. *Tachado.*
[3] ques. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] a Juan Ximenez. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

e que los tenga para repartimiento otro que uviere de aver de cavalleros e escuderos porque çeso la sisa de carrne el dia de carrnestollendas e el pescado el martes XXVII[e] de hebrero [1].

Fol. 39, v.

Madrid, 5 de marzo de 1493

En Madrid, martes, çinco de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados el dicho Ayuntamiento con el dicho señor teniente e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

Carta para Alonso del Marmol.

Otorgaron carta mensajera para Alonso del Marmol, pidiendole por merçed trabaje denbiar una çedula de sus Altezas para inibir a los oidores en el pleito que se [2] trata en la Chançilleria sobre la puebla de San Savastian.

Para el dotor del Olmedilla.

Otra para el dotor del Olmedilla en respuesta de otra que enbio a esta Villa con Juan de Monçon sobreste pleito.

Para el presidente.

Otra para el presidente [3] suplicandole vea las escripturas alla presentadas y, pues por ellas y las cartas de sus Altezas conoze la pendençia que alla, ante sus Altezas esta, y, pues tiene procurador alla, ante sus Altezas, lo manden remitir donde esta la pendençia.

Estas cartas commo las ordenaron los letrados.

Requerimiento a los fieles.

Mandaron los dichos señores a Castillo, fiel, por si e por Alvaro Martinez que guarde la preeminençia del Regimiento en no poner preçio en ningund mantenimiento sin el Regimiento o los regidores que residen. Y si lo hizieren, que haran lo que deven y son obligados a hazer y, haziendo lo contrario, quel [4] Regimiento proveera, commo vieren que [5] cunple / al bien de la Villa /, de los dichos sus ofiçios.

Residençia de Vanegas.

Suplico a los dichos señores Lorenço Vanegas, alguazil, que porquel tiene liçençia de sus Altezas para estar aqui tres meses y los dos son [*Fol. 40, r.*] son pasados y non le quedan mas de un mes y si este pasase, sera perder su ofiçio, que les suplica manden resçibir del residençia, quel esta presto de la hazer. Los dichos señores dixeron que porquel ha servido muy bien su ofiçio y, en pago desto, non an gana quel pierda el ofiçio que tiene en Sevilla, quellos limitan termino en que la faga de ocho dias y quel dexe la vara y se haga de ocho dias que comiençen desde oy, y sea antel teniente e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, o ante qualquier de los dichos regidores a la audiençia de las las *(sic)* penas en la posada del dicho señor teniente y que se de oy el pregon.

Tasaçion del proçeso de Mançanares.

Cometieron al dotor de Madrid e al bachiller Diego Diaz, commo letrados de la Villa, la tasaçion del proçeso de Mançanares.

Proveyeron de alguazil de la Villa a Saravia por [6] la renta del dicho Vanegas. Juro en forma e fue resçibido por quanto fuere voluntad de la Villa.

Asimismo, mandaron pregonar la residençia del carçelero [7].

Fol. 40, r.

Madrid, 8 de marzo de 1493

En Madrid, vierrnes, ocho dias de março de noventa e tres.

Este dia estando ayuntados el dicho Ayuntamiento con el dicho teniente e con los señores Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Gonçalo de Monzon e Lorenço Men-

---

[1] *Siguen dos rúbricas.*
[2] haze. *Tachado.*
[3] e. *Tachado.*
[4] a Villa. *Tachado.*
[5] les. *Tachado.*
[6] que. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

dez, regidores, e con los letrados de la Villa e... con Juan de Laredo, procurador de la Villa, e Juan de Ribera, procurador.

Auto.

[1] El dicho Lorenço Mendez, regidor, dixo que por quanto esta Villa tiene el pleito del Real e el de Juan Arias en ques menester letrado, que durante estos pleitos si Conçejo se hiziere sin letrado, que todo lo que se hiziere contradize si no estuvieren los dichos letrados en el dicho Ayuntamiento e porque los dichos negoçios no se yerren en lo que toca a este caso de los pleitos.

Valladolid.

Acordaron que vaya a Valladolid Juan de Laredo [2] a presentar la petiçion que lieva e otorgaron las cartas que fueren neçesarias y que se le den cada dia tres reales: para una mula uno e dos para el. Y que se le libren veinte reales.

[*Fol. 40, v.*] Vinieron despues Juan Ximenez e Juan Garçia e Inigo *(sic)* de Buitrago e Fernando d'Arze.

Censo de maestre Alonso.

Dieron los dichos / señores / a çenso a maestre Alonso, catalan, un portal que puede çerrar commo agora lo tiene e adelante, hazia la laguna, saque otro portal hueco encamarado de ocho [3] pies en ancho e el largo que agora se tiene y con que dexe de su portal que ha de çerrar dos pies segund le fue señalado por los señores teniente e Diego de Vargas, regidores, por quanto fue por los dichos señores visto e declarado que era sin perjuizio. Lo qual le dieron por preçio e contia de maravedis de çenso en cada año con las condiçiones de los çensos e con que, dandolo en otra parte, quede libre el dicho çenso. E obligose de los dar e pagar en cada año por los terçios del. Que comiençe desde Sant Miguell que paso en adelante etc. Para lo qual obligo a si e sus bienes etc. E los dichos señores se obligaron al saneamiento e le otorgaron el dicho çenso con las dichas condiçiones etc, e obligaron los bienes del dicho Conçejo etc e otorgaron cartas firmes.

Testimonio de Fuenlabrada.

Mandaron que se les de al Conçejo de Fuenlabrada su [4] testimonio de la carta e obedeçimiento e conplimiento della sin ninguna condiçion e desde agora sentienda la presentaçion sobre lo de la ropa e otras cosas del aposentamiento de la cavalleriza.

Asignaron el remate de las rentas de aqui a en fin deste mes de primero remate, e dende en diez dias el postrimero.

Testigos: Gonçalo Diaz, cortidor, e Per Alonso Roxo e Fernando Burdalon [5].

Fol. 40, v.

Madrid, 11 de marzo de 1493

En Madrid, lunes, XI de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en la dicha sala con el dicho teniente e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas, regidores.

Juro Pedro de Madrid commo fiel de la renta de las penas que no dara çedula ninguna sin que haga las diligençias e quede la Villa proveida.

[*Fol. 41, r.*] Nonbraron a los dichos señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon que vean los portales que çerraron la del comendador Risas e Bujorrno e, visto, vean ques lo que les pareçe que tasan de çenso e se les eche [6].

---

[1] dixo Mendez. *Tachado.*
[2] e. *Tachado.*
[3] paso. *Tachado.*
[4] ob. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 41, r.

Madrid, 15 de marzo de 1493

En Madrid, vierrnes, XV de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor teniente e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon [1].

Acordaron que vaya Alvaro Martinez a Rejas e que vea unos solares que piden en Rejas e con el seismero del seismo. Y si fuere sin perjuizio, que se le de. Acordaron que vaya yo y el seismero.

Fol. 41, r.

Madrid, 16 de marzo de 1493

En Madrid, sabado, XVI de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor teniente e con los señores Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos, los letrados de la Villa.

Cartas sobre la presion de Vanegas [2].

Otorgaron los dichos señores todas las cartas que fueren neçesarias para los alcaldes de Santolalla sobrel enbargo que hizieron al alguazil Vanegas e de Alonso Fernandez e encargaronlo a los letrados que lo ordenen con los requerimientos que fueren menester.

Fol. 41, v.

Madrid, 20 de marzo de 1493

En Madrid, miercoles, XX de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados los dichos señores en la dicha sala con el dicho señor teniente e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

El procurador e seismero, de pecheros.

San Savastian de los Reyes.

Encargaron a los letrados que ordenen la respuesta quel teniente ha de dar al requerimiento de la carta de la Chançilleria que le hizieron sobre la [3] poblaçion de San Savastian.

Y, asimismo, que les ordenen la respuesta a los de San Savastian [4].

[*III; fol. 28, v.*]

Madrid, 23 de marzo de 1493

En Madrid, XXIII de Março de XCIII años.

Este dia Juan de Madrid por virtud del remate que en el se hizo de las dichas carneçerias, pareçio ante mi e dixo que queria haçer recabdo dellas [5] con la baxa que sobre si hizo de una blanca vieja en el arrelde de la vaca de Navidad en adelante, segund pareçia por este libro en los abtos de XVIII° de enero.

---

[1] Pareçio en el Ayuntamiento Pedro de Parla. *Tachado.*
[2] Rec. *Tachado.*
[3] carta de. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] e el dicho Juan de Madrid. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

El dicho Juan de Madrid commo prinçipal debdor, e Juan de Madrid, sayalero, commo su fiador, de mancomun etc, se obligaron de servir las dichas carneçerias de la dicha Villa de buenas carrnes e abasto, de la forma e manera que en la dicha su postura e condiçiones se contiene, e a los preçios que en las tablas que la dicha postura e condiçiones declaran, so pena de çient mill maravedis que otorgaron de pagar en pena a la dicha Villa; e la pena pagada o no, que lo ternan e cunpliran commo dicho es, etc. Para lo qual obligaron a sí e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme.

Testigos: Juan de Guadarrama e Françisco de la Torre e Pedro Franco, vezinos de Madrid.

Fol. 41, v.

Madrid, 29 de marzo de 1493

En Madrid, vierrnes, XXIX de março, año dicho.

Estando ayuntados los dichos señores teniente e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos, los letrados de la Villa e Juan de Laredo, procurador de la Villa, e Men Rodriguez e Rodrigo del Monte.

De pecheros, Juan Catalan e Juan de Ribera, procurador.

Juan Arias.

Acordaron que vayan Solis e Diego Alonso a Torrejon a notificar a Juan Arias çiertas çedulas de sus Altezas y que, porque han ido a otro camino, que por el pasado e este que agora van, se les den diez reales.

Requerimiento del procurador de pecheros.

Requirio Juan de Ribera que los doze mill maravedis questan depositados en poder de Luzon, que se cobren para las cosas e gastos quel deposito dize. Los dichos señores dixeron questan prestos de los pedir e requerir al dicho Luzon que los de[1].

[*Fol. 42, r.*] El traslado de las quales çedulas e cartas que se llevaron a notificar al dicho Juan Arias abtorizados antel dicho teniente por Juan de Laredo en nonbre e commo procurador de la Villa en quel dicho juez interpuso su abtoridad e decreto es este que se sigue:

«El Rey e la Reina.

Juan Arias de Avila. Porque nos queremos mandar entender en las diferençias que tenes con la villa de Madrid sobre los terminos, e por otras causas que a ello nos mueven, conplideras a nuestro serviçio, nos vos mandamos que del dia questa nuestra çedula vos fuere presentada fasta veinte e çinco dias primeros siguientes vengais e parezcais personalmente ante nos a la nuestra Corte e, asi venido, non vos partais nin absenteis della sin nuestra liçençia e espeçial mandado. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de confiscaçion de todos vuestros bienes para la nuestra Camara. Fecha en la çibdad de Barçelona a veinte e dos dias de hebrero de noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reina. Por mandado del Rey e de la Reina Juan de la Parra. E en las espaldas avia çinco señales.»

«El Rey e la Reina

Iohan Arias de Avila nuestro vasallo. Bien sabeis commo por otra nuestra çedula vos mandamos que dentro de çierto termino en ella contenido, viniesedes a la nuestra Corte e non vos partiesedes nin absentasedes della sin nuestra liçençia e mandado, segund que mas largamente en la dicha nuestra çedula se contenia. E agora por algunas causas e razones que a ello nos mueven, conplideras a nuestro serviçio, nos vos mandamos que del dia que con esta nuestra çedula fueredes requerido fasta diez dias primeros siguientes salgais de todas las çibdades e villas e lugares que son en el reino de Toledo e, asi salido, no entreis y tornes a el sin nuestra liçençia e mandado, so pena de la nuestra merçed e de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra Camara. Fecha en Barçelona a seis dias del mes de março de mill e qua-

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

trozientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reina. Por mandado del Rey e de la Reina Juan de la Parra. E en las espaldas dezia acordada e otras çiertas señales.»

[*Fol. 42, v.*] «Don Fernando e doña Isabel etc. A vos el Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Madrid e a vos Juan Arias de Avila, nuestro vasallo. Salud e graçia. Sepades que a nos es fecha relaçion quel presidente e oidores de la nuestra Audiençia diz que han dado una carta a pedimiento de vos, el dicho Juan Arias, para que non se pueble el lugar de Sant Savastian que agora se puebla en termino desa dicha Villa, sobre lo qual esta pendençia ante nos en el nuestro Consejo, porque nos queremos que todo lo susodicho se vea e determine en el nuestro Consejo e sobrello aviamos mandado hazer çierta pesquisa. Mandamos esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon porque vos mandamos que no usedes de la dicha carta, dada por los dichos nuestros oidores, sobre la puebla del dicho lugar nin por virtud dello se haga cosa alguna fasta que sea visto en el nuestro Consejo e mandemos lo que sobrello se aya de hazer. E los unos nin los otros non fagades [1] nin fagan ende por alguna manera [2] so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra Camara. E, demas, mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Barçelona a seis dias del mes de março de mill e quatrozientos e noventa e tres años. E enbiad ante nos la dicha carta para que la nos mandemos ver e hazer sobrello lo que fuere justiçia. Yo el Rey. Yo la Reina. Yo Juan de la Parra, secretario del Rey e de la Reina nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas avia estos nonbres: don Alvarus Iohanes liçençiatus decanus Ispalensis, Iohanes doctor, Petrus doctor. Registrada. Alfonso Perez, Françisco de Badajoz, chançiller. Testigos dichos.

Fol. 43, r.

«El Rey e la Reina.

Presidente e oidores de la nuestra Audiençia. A nos es fecha relaçion que vosotros diz que aveis dado una carta a pedimiento de Juan Arias de Avila para que se no pueble el lugar de San Savastian que se puebla en termino de la dicha villa de Madrid e porque a causa desta poblaçion e de los terminos della han acaeçido entrel dicho Juan Arias e la dicha villa de Madrid algunas diferençias e nos avemos mandado entender en ello e esta pendiente en nuestro Consejo. Por ende nos vos mandamos que no conozcais de la dicha causa e lo remitais ante nos al nuestro Consejo para que sobre todo se haga lo que fuere justiçia. E non fagais ende al. De Barçelona a seis dias del mes de março de noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reina. Por mandado del Rey e Reina Juan de la Parra. E en las espaldas avia acordada e otras señales.»

Asimismo, se autorizo esta çedula e se mando asentar aqui el traslado della. Testigos, dichos.

Fol. 43, r.

Madrid, 1 de abril de 1493

En Madrid, lunes, primero de abril de XCIII años.

Este dia, estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor teniente e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos, los letrados de la Villa e Juan Ximenez e Fernando Burdalon e Luis de Galvez.

---

[1] nin fagades. *Tachado.*
[2] e de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros, Rodrigo Çedillo e Alonso, candelero, seismero.

Notifico a los dichos señores Juan de Corralejos, vezino de Hortaleza, que Juan de Çarça e Martin de Gançuelo e Juan Capitan quieren çiertos solares en Hortaleza, que ge los mande dar. Mandaron que lo vea el seismero del seismo e si declarare ques sin perjuizio, que ge los daran.

Testigos: Garçia, carçelero, e Pedro Aguado de Canillejas.

Fol. 43, v.

Madrid, 6 de abril de 1493

En la noble villa de Madrid, siete[1] dias del mes de abril de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

Este dia, estando ayuntados en la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa a canpana repicada, segund que lo han de uso e de costunbre, con el onrrado Juan de Linares, alcalde e justiçia mayor en esta dicha Villa e su tierra por el Rey e la Reina nuestros señores, e Luis de Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon que son de los regidores de la dicha Villa por sus Altezas, e con Ponze de Toledo e Juan de Luxan e el comendador Ludueña e Diego Gonçalez e Lope Çapata e el bachiller Arias e el bachiller Salmeron e los letrados de la dicha Villa e Juan de[2] Cuero e Fernando Ruiz e Françisco de Vargas e Juan de Monçon e el liçençiado de Rojas e Fernando de Vallejo e[3] Bernaldino Cruzado e otros de los cavalleros e escuderos de la dicha Villa e Alonso, cerero, e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Manuel, borzeguinero, e otros de los buenos pecheros de la dicha Villa, paresçio y presente el onrrado señor liçençiado Christoval de Toro, vezino de la çibdad de Salamanca, e presento una carta del Rey e de la Reina nuestros señores, firmada de sus nonbres e sellada con su sello e librada de los del su Conseio, en que en efecto contiene que sus Altezas proveen del ofiçio de Corregimiento, Alcaldias e Alguaziladgo de la dicha Villa por tienpo de un año al dicho señor liçençiado, segund que mas largamente en la dicha carta se contiene, la qual quedo en mi poder. Pidio e requirio a los dichos señores, Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos e onbres buenos de la dicha Villa que la obedezcan y cunplan en todo commo en ella se contiene y en cunpliendola le ayan e reçiban a los dichos ofiçios, que presto dixo que era de hazer el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere. Y si lo hizieren haran lo que deven e son obligados; en otra manera dixo que protestava e protesto de lo quexar a sus Altezas e que lo pidia por testimonio. E luego los dichos señores dixeron que obedeçian e obedeçieron la dicha carta con la mayor reverençia e obidiençia que devian commo carta de sus Altezas a quien Dios dexe bevir e reinar por muchos tienpos e buenos a su serviçio. Y, quanto al conplimiento della, que porque la dicha Villa estava en costunbre antes que se ayan de resçibir al ofiçio[4] qualquier regidor o otra justiçia, que se salga y los dexe entretanto que platican entre si[5] sobre las cosas que se le han de pedir que jure, conplideras a serviçio de sus Altezas e al bien de la dicha Villa. Y el dicho señor liçençiado se salio y despues de algunas platicas que entre los dichos señores ovo, hizieron llamar al dicho señor liçençiado y dixeron que obedeçiendo y cunpliendo la dicha carta de sus Altezas, segund que obedeçidola avian, que le reçibian e reçibieron al dicho ofiçio por el tienpo y segund que sus Altezas mandan y, en reçibiendole, reçibieron del juramento en forma etc sobre la cruz e un evangelisterio en que puso su mano derecha quel guardaria [*Fol. 44, r.*] las cosas siguientes:

Que obedeçera e guardara e conplira los mandamientos de sus Altezas quanto lo manden por palabra o por carta o por mensajero çierto en esta manera, los que dirigieren solamente a el, que los conplira y los que se dirigieren al Conçejo, justiçia e regidores, juntamente con el dicho Conçejo.

---

[1] *Corregido* seis.
[2] çar. *Tachado.*
[3] *Tachadura ilegible.*
[4] que despues. *Tachado.*
[5] y el dicho. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Iten, que guardara el serviçio de sus Altezas y las leyes y ordenanças de sus reinos y las leyes de Toledo.

Iten, que donde viere el daño o deserviçio de sus Altezas que le desviara por todas las maneras que podra y si no lo pudiere estorvar, que lo hara saber a sus Altezas por si o por su mensajero propio.

Iten, guardara el derecho de las partes.

Iten, no llevara derechos demasiados, salvo los acostunbrados y tasados por la tabla y aranzel desta Villa.

Iten, que no porna pena para si nin la llevara.

Iten, que no llevara mas de un derecho de la esecuçion aunque la parte sobresea el remate o de plazo a su debdor y, pasado aquel, torne a pedir esecuçion por la mesma debda.

Iten, que no llevaran esecuçiones de escripturas provadas hasta que sobrellas sean dadas sentençias y pasadas en cosa judgada.

Iten, que no llevara carçelajes de las personas que injustamente fueren presas.

Iten, que no consentira que los escrivanos publicos lleven derechos demasiados de los que tienen por la tabla e aranzel desta dicha Villa.

Iten, que guardara las ordenanças, previllejos, buenos usos e costunbres de la dicha Villa.

Iten, en qualquier caso que fuere recusado por sospechoso, guardara la ley del Ordenamiento Real de Alcala.

Iten, que no reçebirá, ni terna, ni porna direte nindirete ofiçial que sea de la dicha Villa ni de su tierra, ni tomara onbre que aya bivido con las justiçias pasadas nin tenido ofiçios dellas.

[*Fol. 44, v.*] Iten, guardara la ordenança que esta fecha sobre el meter del vino de fuera parte en esta Villa e su tierra y la esecutara conplidamente.

Iten, que hara residençia el tienpo y de la forma y manera que en las leyes de Toledo se contiene.

Iten, que en ninguna querella que se de de persona alguna nin de su ofiçio no se pueda prender nin dar mandamiento para ello sin que primeramente aya informaçion.

En esto que porque pueda acaeçer caso que se requiera presion sin informaçion que esto quede a su / conçiençia[1] / del dicho señor corregidor.

Iten, que por los maravedis de las derramas desta Villa no llevaran carçelajes nin otro derecho alguno, salvo la esecuçion commo por maravedis de sus Altezas, nin prenderan a ningund labrador que viniere a librar sus pleitos a la dicha Villa por las dichas derramas, salvo que ira a hazer las tales esecuçiones a las aldeas donde fueren.

Iten, que en los casos que el derecho o leyes del Fuero o del Reino dan çiertas e determinadas penas no eçedera de aquellas contra ninguna persona.

Iten, que no llevara nin consentira llevar açesorias contra la ley de Toledo.

Iten que, allende desto, guardara todo lo contenido en la provision que trae del dicho Corregimiento y los capitulos que sus Altezas mandan que juren los corregidores al tienpo que son reçebidos, que a esta Villa enbio Alfonso Marmol, que son leidos en el dicho Ayuntamiento, que estan asentados en el libro antes desto.

Iten, esecutara las leyes fechas sobre los pesos y pesas de la moneda y marcos que estan en poder del escrivano del Conçejo. Y fecho el dicho juramento, y porque a la confision del dicho [*dixo*] que si jurava e amen, fue reçebido al dicho ofiçio por los dichos señores y entregaronle las varas etc.

Testigos: Fernandiañez y el bachiller Lorenço y Antonio de Enzinas.

Nonbro por alcalde y alguazil entretanto que se provee de sus ofiçiales, que por ser la fiesta tan çerca no [*Fol. 45, r.*] pudo traer a los que oy eran que son al dicho Iohan de Linares y Bernaldo de Saravia. Los dichos señores reçibieronlos e reçibieron dellos el juramento estableçido.

Testigos, los dichos.

---

[1] alvedrio. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 45, r.

Madrid, 10 de abril de 1493

En la dicha sala, miercoles, diez dias de abril, año dicho de XCIII.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e alcalde e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos, con los letrados de la Villa.

Çedula sobre los terminos.

Notifico el señor corregidor una çedula de sus Altezas sobre los terminos questan ocupados a esta Villa, dirigida al dicho señor corregidor, que fue leida en el dicho Ayuntamiento. Y leida en el, el dicho señor corregidor dixo que ge lo notificava e notifico para que todo lo que supieren queste ocupado les informen dello para quel pueda enbiar plenaria informaçion a sus Altezas. Los dichos señores regidores dixeron que la dicha çedula es muy provechosa a esta Villa y que le pidian e requerian quel lo haga commo sus Altezas mandan, que todo lo quellos supieren, ellos lo declararan antel, cada uno lo que supiere, y, demas desto, porque yo commo escrivano del Ayuntamiento tengo todas las sentençias y razon de los terminos, que me mandavan e mandaron que yo lo traya e presente todo ello antel dicho señor corregidor para que, visto, el haga lo que sus Altezas mandan. La qual dicha çedula originalmente quedo en mi poder.

Provision al señor corregidor sobre las otras cosas cometidas al corregidor pasado.

Asimismo, notifico otra carta de sus Altezas a los dichos señores en que, en efecto, contiene que todas las cartas questavan cometidas al liçençiado Juan de Valderrama, corregidor, quel no lo acabo, que lo tome en el lugar e estado e lo determine, segund en ella se contiene, el traslado de la qual queda en el Libro Horadado del Conçejo. Lo qual dixo que les notificava e notifico para que si algunas ay que toquen a la Villa [*Fol. 45, v.*] questavan remitidas al dicho corregidor, quel, notificandogelas, esta presto de las poner en obra, segund sus Altezas mandan. Los dichos señores dixeron que / yo el dicho escrivano tengo[1] / de hazer inventario de todas las cartas questa Villa tiene, que todas las que por el hallare questavan cometidas al dicho liçençiado, que le piden e requieren quel las lleve a execuçion commo sus Altezas mandan.

Residençia de Vanegas.

Acordaron que Lorenço Vanegas haga[2] residençia del tienpo que tuvo el ofiçio de alguaziladgo, asi por Valderrama commo por la Villa, y que la haga ante los señores corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, y que se haga dentro de veinte dias y que comiençen desde oy.

Cargo al bachiller Diego Diaz que tase el proçeso del Real.

Dieron cargo al[3] bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa, quel vea el proçeso del Real y vea si esta çierto y bien continuado y lo tase lo que ha de aver de sus derechos para que la Villa le pague y se enbie el proçeso.

Encargaron al señor[4] Luis d'Alcala quel hable con Juan de Cuero si se quiere encargar de[5] soliçitar que en la Corte se determine este pleito, y al señor Diego de Vargas.

Valladolid.

Acordaron que vaya Diego de Monçon a Valladolid y notifique al presidente e oidores la çedula de sus Altezas de la inibiçion sobrel pleito questa Villa trae con Juan Arias sobre la puebla de San Savastian. Y otorgaronle poder para ello al dicho Diego de Monçon.

Postura del cordero.

Pareçio Diego, guantero, e puso el arrelde del cordero todo el tienpo que se acostunbra vender a diez maravedis el arrelde y que lo venda en una tabla en el arraval adonde estan los postes[6] del edifiçio que la Villa haze. Y queste abierto todo el tienpo y que si en este comedio se baxare, / que venda en pie[7] / los corderos que tuvier[8]. Resçibiose la postura y mandose pregonar.

Testigos: los letrados e Juan de Ribera[9].

---

[1] el tiene. *Tachado.*
[2] execuçion. *Tachado.*
[3] al dotor. *Tachado.*
[4] corregidor que. *Tachado.*
[5] to. *Tachado.*
[6] que se. *Tachado.*
[7] que al preçio de la baxa pese. *Tachado.*
[8] en pie. *Tachado.*
[9] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 46, r.

Madrid, 12 de abril de 1493

En Madrid, vierrnes, XII de abril de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas, regidores, y con los letrados.

De cavalleros y escuderos, los fieles e Juan Ximenez e Juan de Laredo, procurador.

De pecheros, el procurador Juan de Ribera e Pedro de Parla e Pedro Gonçalez d'Alcala e Alonso Abenzara.

Carta requisitoria para Chinchon.

Otorgaron una carta requisitoria para Chinchon en favor de... moro, vezino desta Villa, sobre çierto agravio que se le haze.

Colmenar.

Acordaron que vayan a Colmenar, a notificar el mandamiento del señor corregidor, Fernando de Solis e Juan de Laredo e Geronimo Fernandez para lo qual les otorgaron poder; y si aqui no estuviere Solis, otorgosele a Juan de Caçeres o al que se acordare que vaya.

Postura del queso.

Pareçio en el Ayuntamiento Leonor, regatona, e dixo que por serviçio de la Villa el ponia la libra del queso, ovejuno, añejo de la tierra e linpio, a preçio de nueve maravedis y que dara veinte arrovas. Los dichos señores resçibieron la postura e mandaron que no venda otro ninguno sino ella, salvo si no baxare.

Alcaçeles.

Ordenaron e mandaron pregonar que persona alguna non sea osado de vender alcaçel por menudo [1] en el canpo, salvo que lo saque a la plaça a vender, so pena que si lo vendiere en los alcaçeles, que por la primara pierda el alcaçel e pague çient maravedis para el enpedrar desta Villa e, por la segunda, pierda el alcaçel e pague dozientos e, por la terçera, pierda el dicho alcaçel e pague trezientos maravedis. El qual dicho alcaçel, que asi tomaren, sea para los fieles y los dichos maravedis para el enpedrar. Y porquel alcaçel [2] vale poco, que, porque tengan mas cuidado de lo guardar e penar los fieles, que ayan veinte maravedis de cada una pena destas los dichos fieles para si.

Mandaron hazer su libramiento de los frailes.

Testigos: Geronimo Fernandez e Juan Ximenez e Alonso de Ribera [3].

Fol. 46, v.

Madrid, 15 de abril de 1493

En Madrid, lunes, XV de abril de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos, Gomez de Morales e Juan Palomino e Caçeres e Juan Ximenez e Alvaro Martinez.

De pecheros, Juan de Ribera, procurador, e Alonso de Xetafe e Juan de las Hijas e Pedro de Mostoles.

Sacolo Luzon. Luzon sobre los XII mill. Este es abto por si para la Villa. Los quales dichos maravedis dixeron que resçibian e resçibieron sin perjuizio del derecho de la dicha Vi-

Todos los dichos señores otorgaron que por razon que Françisco de Luzon tenia depositados por la Villa doze mill maravedis de la compra, que hizo Juan de Luxan de la Villa de dos yuntas de tierras en Coslada, y los tenia catorze o quinze años a so color de un juramento, que diz que hizo, que non los daria, salvo para gastar en plaça de Sant Salvador, y agora, a ruego e pedimiento de la dicha Villa, el los a dado e pagado los dichos doze mill maravedis

---

[1] sin. *Tachado.*
[2] es. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

en esta manera: mill e seisçientos e ochenta e nueve maravedis que dio a Gonçalo Diaz, siendo mayordomo de la Villa, de quel tiene dada cuenta, y lo restante los resçibio por ante mi Juan Ximenez, mayordomo / de la Villa; / por ende otorgaronse por pagados de los dichos maravedis y dieronle por libre e quito dellos [1] etc. Y si algund juramento en favor desta dicha Villa hizo de no dar los dichos maravedis para otra cosa, salvo para gastar en la plaça, los dichos señores dixeron que se partian e partieron del dicho juramento en la mejor forma e manera que podian e con derecho devian e otorgaron sobrello su carta de pago e de fin e quito [2] qual pareçiere signada de mi signo.

lla para que, si en la venta destas tierras uvo algun fraude o engaño, que la dicha Villa que en qualquier tienpo pueda reclamar dello y pedir su justiçia ante quien e commo deva. Lo qual pidio Juan de Ribera, procurador de los pecheros de la dicha Villa.

Testigos: Garçia, carçelero, e Juan Canpero, porteros, e Pedro de Mostoles.

Otorgaron carta para la villa d'Illescas en favor de los vezinos de Casarruvielos sobre çierta inpusiçion que diz que han fecho nuevamente. Y se les lieva.

Carta para Illescas.

Pareçio Diego Roman e dixo que por serviçio de la Villa ponia e puso la libra [3] del toçino añejo a siete maravedis el arrelde por de aqui a San Juan en una tabla abasto e quede abierto todo el tienpo.

Toçino.

Nonbraron Alonso d'Alcala, escrivano del Consejo, para tasar el proçeso del Real y que vaya alla esta tarde y Juan Ximenez lleve la cuenta para que se acabe.

Tasaçion del proçeso.

[*Fol. 47, r.*] Nonbro el señor corregidor por alguazil a Alonso de Villarroya para alguazil desta Villa. Fue resçibido por los dichos señores y, en resçibiendole, resçibieron del el juramento estableçido.

Alguazil.

Mandaron que haga residençia Sarmiento ante los señores corregidor e regidores, diputados, del alguaziladgo de la Villa e tierra que ha tenido de otros veinte dias e que comiençen desde oy [4].

Residençia de Sarmiento.

Fol. 47, r.

Madrid, 17 de abril de 1493

En Madrid, miercoles, XVII[e] de abril, año dicho.

Este dia estando llegados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas.

Otorgaron carta mensajera para Alonso del Marmol [5] haziendole saber quel proçeso del Real esta acabado; si le pareçe que se deve levar o que es su pareçer, porque aquello se haga, y sobre los derechos que pide Badajoz.

Carta para Alonso del Marmol.

Otra para el comendador que se venga, pues alla no tiene agora que hazer.

Otra al comendador Amoros.

Mandaron quel alguazil ponga una tienda / que se acostunbra poner en la feria / en la plaça, e que los que vinieren a la feria, los aposente Juan Ximenez, mayordomo [6].

La feria.

Fol. 47, r.

Madrid, 19 de abril de 1493

En Madrid, vierrnes, XIX de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Diose cargo a Juan de Ribera que vaya a los letrados y que le ordenen los pedimientos de lo que han de pedir al alcaide del Pardo, vistas las çedulas de sus Altezas e una petiçion e capitulos que presento Fernando de San Pedro.

Cargo a Juan de Ribera.

---

[1] y. *Tachado.*
[2] librele. *Tachado.*
[3] arrelde. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] sobre. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Pedimiento sobre la casa de la harina.
Lo de la tierra de Juan de Salmeron.
Que vaya Juan Ximenez a la puente con Gonçalo de Monçon.

[*Fol. 47, v.*] Asimismo, que ordenen lo de la casa de la harina.
Y que pidan lo de la tierra [1] de Juan de Salmeron e lo de Garçia Alvarez para el lunes.
Que vaya con Gonçalo de Monçon mañana Juan Ximenez a la puente.
Que se rematen agora las rentas de la Villa [2].

Madrid, 22 de abril de 1493

En Madrid, lunes, XXII de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Fol. 47, v.

Madrid, 24 de abril de 1493

En Madrid, miercoles, XXIIII° de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçao de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Residençia del corregidor.

Asignaron los dichos señores de termino para la residençia del corregidor que Dios aya, Juan de Valderrama, quinze dias, desde oy fasta ser conplidos, sobre que todas e qualesquier personas que vengan qualesquier quexas del de derechos indevidos o otra qualquier quexa, que vengan e parezcan cada uno destos XV dias ante los señores corregidor e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon, regidores, questan diputados para ello, en la posada del dicho señor corregidor a la audiençia de las bisperas, e si pareçieren, oirlos an e haran conplimiento de justiçia. En otra manera que, pasado el dicho termino, daran por quito al heredero del dicho corregidor e sus bienes.

Testigos: Alvaro Martinez e Fernando Diaz de Gibaja e Juan Ximenez.

Postura del queso.

Pareçio Pedro Gonçalez d'Alcala e dixo que, por serviçio de la Villa, pone la libra del queso añejo ovejuno e se obliga de dar abasto fasta en fin de mayo a ocho maravedis. Los dichos señores resçibieron la postura e mandaronlo pregonar [3].

Fol. 48, r.

Madrid, 26 de abril de 1493

En Madrid, vierrnes, XXVI de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis de Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e el dotor, letrado de la Villa.

Relox.

Acordaron los dichos señores que porquel relox esta desconçertado y el relojero dize que non se pueden reparar nin adobar si no se haze de nuevo y se conpra otro, que porques honrra de la Villa quel relox este conçertado, que yo resçiba juramento del que tenia hasta aqui cargo del adobo e otro y sus dichos los resçiba y asiente en registro para que se provea.

Alcaldes de Hermandad.

Nonbraron por alcaldes de Hermandad, del estado de cavalleros e escuderos, a Molina, e del estado de pecheros, Pedro Gonçalez de Guadalajara. Y quel lunes vengan a jurar [4].

Juraron los alcaldes de Hermandad antel señor corregidor e Mendez e el dotor, juez executor de la Hermandad.

Testigos: el teniente e Diego Diaz.

---

[1] y lo de. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 48, r.

Madrid, 29 de abril de 1493

En Madrid, lunes, XXIX de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados los dichos señores con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon. De cavalleros, Alvaro de Luxan e Pedro de Luxan e los fieles.

Asentose por los dichos señores regidores y pidieron al dicho señor corregidor que, dando buenas fianças de la haz, que por quinze dias suelte a Juan de Murçia para que pueda salir e buscar quien se encargue del arrendamiento del Congosto que hizo.

Juan de Murçia.

Nonbraron por resçebtor de las penas del enpedrar a Rodrigo del Monte por este año.

Resçebtor de las penas del enpedrar.

Vinieron despues Juan de Cordova e Pedro de Sazedo e Caçeres e Alarcon e Juan de Ribera.

Acordaron que se venda el quartal del pan a tres blancas e media e dende abaxo a este respecto [1].

Fol. 48, v.

Madrid, 8 de mayo de 1493

En Madrid, miercoles, VIII° de mayo de XCIII.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon, regidores, e Mendez que vino despues.

Acordaron los dichos señores que porque [2] a mi con Juan Ximenez, mayordomo, dieron cargo en otro Ayuntamiento pasado que uviesemos información de relogeros desta Villa si se podia reparar / el relox, / o si era neçesario hazerse de nuevo y dimos fe que resçibimos juramento de Arias e Antonio, criado de Rodrigo, çerrajero, que han governado el dicho relox çierto tienpo, y so cargo del dicho juramento declararon quel dicho relox es tan viejo que ningund adobo se puede hazer que aproveche nin dure, salvo si no se haze de nuevo. Que, vista la dicha informaçion, que acordavan e acordaron que se haga de nuevo y que la Villa escriva a Toledo para algund relojero que tome cargo dello. Y otorgaron carta para ello y dieron cargo al señor Luis d'Alcala que escriva, asimismo, sobrello.

Relox.

Tienense de poner al pie destos abtos sus dichos.

Acordaron los dichos señores que se enpiedre agora e comiençe a enpedrarse desde la calle del Pilar hasta la casa de Diego Gonçalez.

Enpedrar.

Dieron los dichos señores lugar al señor corregidor que entretanto que busca y se provee de alguazil de la tierra, que pueda tener a Escalante, vezino desta Villa, y no enbargante que tiene jurado de no poner ofiçial de la Villa, que, entretanto que busca de ofiçial, pues le dan lugar para ello, que se partian del juramento que tienen fecho.

Escalante alguazil. Juro este dia antel señor corregidor en mis manos el dicho Escalante.

Nonbro el señor Luis d'Alcala para que residan este mes a Gonçalo de Monçon o Lorenço Mendez, regidores.

Regidores que residan este mes Gonçalo de Monçon e Mendez.

Nonbraron por regidores para una apellaçion del pleito del esclavo sobre un alcavala que es entre Alonso Ruiz e Alonso, candelero, a Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Regidores los dichos en una apellaçion de Alonso Ruiz.

Testigos: Juan Ximenez e Miguell, portero [3].

[*Fol. 49, r.*] Arias relojero, vezino de Madrid, testigo tomado e reçebido por mandado de los señores corregidor e regidores por mi [4] Anton Davila, escrivano del Ayuntamiento, sobre el relox, so cargo del juramento que del reçebi, preguntado si ha visto el relox que esta Villa tiene, dixo que si. Preguntado si el dicho relox si se puede adobar e reparar sin hazer otro de nuevo dixo, so cargo del dicho juramento, que este testigo ha tenido çiertos años cargo de governar

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] esta Villa esta sin. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] el dh. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

el dicho relox y que con mucha dificultad y trabajo le hazia andar y que segund es muy viejo el dicho relox que ningund reparo nin adobo, que en el se haga, no puede durar nin lieva otro remedio, salvo hazer otro de nuevo. E que esta es la verdad para el juramento que hizo.

Antonio, çerrajero, criado de Rodrigo, çerrajero, testigo jurado e preguntado por mi, el dicho escrivano, çerca de lo susodicho, dixo que este testigo ha visto el dicho relox y ha tenido algund tienpo cargo de governalle y que con mucha pena andava y que, segund el dicho relox esta tan viejo y las pieças del estan gastadas, que en ninguna manera tiene remedio, nin adobo ninguno, que se haga, puede aprovechar, salvo hazer otro de nuevo. E que esta es la verdad para el juramento que hizo. El qual dicho juramento y declaraçion hizieron los susodichos por ante mi, el dicho escrivano, e en presençia de Juan Ximenez, mayordomo de la dicha Villa, de que fueron testigos Juan de Monçon e Andres de Medina, vezinos de la dicha Madrid.

Fol. 49, v.

Madrid, 10 de mayo de 1493

En Madrid, vierrnes, X de mayo de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis de Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Carta para Sevilla.

Otorgaron los dichos señores carta mensajera para la çibdad de Sevilla notificandoles commo Vanegas, alguazil que ha sido desta Villa, ha fecho residençia y[1] commo contra el non se hallo cosa alguna. Y pues se a detenido por la residençia, que no le sea puesto inpedimento alla en su ofiçio de alguazil de cavallo, que tiene.

Ordenanças sobre la caça e pesca.

Acordaron quel señor corregidor con los letrados de la Villa vean las ordenanças questan fechas sobre que non se saque pescado ni caça de lo que se pesca e caça en los rios e sotos desta Villa e su termino. Y porque no se guardan y diz que se saca fuera de los terminos, que las vean e si es menester poner mas premio en ellas, que las hagan y ordenen y se trayan el primero dia de Ayuntamiento y se otorguen y pregonen y arrienden.

Proçeso del Real. Tasaçion del.

Quedo en manos del señor corregidor, puesto por parte de los dichos señores en nonbre de la Villa e por parte de Alonso Garçia de Badajoz, quel vea el proçeso del Real de Mançanares y tase y modere lo quel en su conçiençia viere que deve aver Badajoz y que por ello estaran las partes.

Testigos: Juan Ximenez e Diego Diaz e Juan de Ribera[2].

Fol. 49, v.

Madrid, 22 de mayo de 1493

En Madrid, miercoles, XXII de mayo de XCIII.

Este dia estando ayuntados los dichos señores con el dicho señor corregidor e Françisco de Madrid e Luis de Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores. Los letrados de la Villa.

Pena de Alonso Garçia, cuñado de Turuegano.

[*Fol. 50, r.*] Acordose por los dichos señores que una pena que secho por Valderrama a Alonso Garçia, cuñado de Turuegano, de çinquenta reales para el enpedrar y considerado la calidad desta persona y commo es onbre sinple, el teniente le dio por quito, que porquel non lo puede hazer en perjuizio de la Villa, que, considerado todo lo susodicho y la pena de prision que se le dio al dicho Alonso Garçia porque dixo mal de Nuestro Señor, que se le lieven diez reales en que lo moderan.

Remision.

Acordose que porque los herederos del corregidor, que Dios aya, piden que la Villa le paguen el alquiler de la carçel que dizen que es obligada por los capitulos a le pagar y la Villa dize que no por no tenella fuera de la[3] posada suya, que esta tarde se lleguen a la posada

---

[1] muy. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] car. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

del señor corregidor y los letrados en su conçiençia, vistos los capitulos y cartas de sus Altezas questa Villa tiene para que no se de posada al corregidor, lo determinen.

Ordenança sobre los libramientos.

Acordaron e hizieron por ley e ordenança para agora e de aqui adelante que qualquier cosa que se uviere de librar en qualquier manera, asi para qualquier costa neçesaria [1], commo de correr toros o de mensajero, que se enbie a la Corte, o otro qualquier gasto, non se haga nin libre, salvo en el Ayuntamiento o en casa del corregidor, estando la justiçia e Regimiento que se conçertaren con el, o en otra qualquier parte, estando la justiçia e [2] regidores por antel escrivano del Conçejo e asentarlo el dicho escrivano. E que lo que de otra manera se acordare e librare que non vala. Lo qual mandaron que se guarde agora e de aqui adelante fasta tanto que les parezca adelante otra cosa y esto acordaron non aprovando nin reprovando lo pasado fasta aqui.

Procuradores para Hermandad.

Notifico el dotor de Madrid una çedula de sus Altezas en que mandan que enbien sus procuradores a la çibdad de Soria para prorrogar la Hermandad el dia de San Juan; e otra para el dicho dotor que vaya alla. Fue obedeçida con la reverençia devida y quanto al conplimiento della questan prestos de nonbrar los dichos procuradores.

Libramiento a Diego de Monçon.

Acordaron que se libre a Diego de Monçon lo que gasto en Valladolid en el testimonio que saco de la çedula de inibiçion que presento a los oidores sobrel pleito de Juan Arias, lo que jurare antel corregidor que es la costa.

Libramiento de seis reales para escrevir de los proçesos del alcaide.

[*Fol. 50, v.*] Acordaron que se libren a Carrillo çinco reales e uno a su hijo de Lorenço del Marmol por las escripturas que han escripto e escrivieren en los pedimientos e proçesos del alcaide del Pardo.

Que preste el pan el mayordomo.

Acordaron quel pan tiene cobrado Juan Ximenez que lo preste a buenas personas llanas e abonadas para ell agosto venidero, y lo devido si es abonado [3], las personas que seste en ellos.

Que se tasen los çensos.

Acordaron que se tasen los çensos que tiene la Villa para el primero dia de Ayuntamiento y se trayan los que pareçieren.

Que se repare el alhondiga.

Que se repare la casa del alhondiga por el mayordomo y que se requiera a los alarifes.

Procurador a Juan de Ribera.

Los dichos señores, no revocando sus procuradores, hizieron a Juan de Ribera su procurador general para en todos sus pleitos e relevaronle etc so obligaçion de los bienes de la Villa, etc. Otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Juan Ximenez e Garçia, carçelero, vezinos de Madrid.

Libramiento al enpedrar mill maravedis.

Acordaron que se libre a Bartolome Sanchez, enpedrador, en Rodrigo del Monte, en cuenta de lo que ha de aver, mill maravedis de las penas del enpedrar.

Camara e Fisco.

Mandaron que resçiba de Rodrigo del Monte, commo fiador de los bienes del corregidor, que Dios aya, setenta e çinco reales. Los quarenta que levo de Pedro Maçote e los treinta e çinco de Rodrigo, criado de Françisco Martinez, e que los asiente en el libro de las penas. Los quales se condenaron por amançebados [4].

Fol. 50, v.

Madrid, 24 de mayo de 1493

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, XXIIIIº de mayo de XCIII.

Estando ayuntados con el dicho señor corregidor e Françisco de Madrid e Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e Luis d'Alcala.

Notificaron al señor corregidor / e Regimiento / Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores que residen este mes, que los fieles desta Villa son muy remisos [*Fol. 51, r.*] en el exerçiçio de su ofiçio y que en el poner de los preçios a los mantenimientos, en que segund las ordenanças desta Villa han de ser e intervenir en ellos el Ayuntamiento o los dos regidores que residen, que no lo guardan. Mando [5] el dicho señor corregidor que yo resçiba jura-

---

[1] de. *Tachado.*
[2] mas. *Tachado.*
[3] que se. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*
[5] que yo re. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

mento de los dichos señores regidores çerca dello e, vista su declaraçion, el proveera commo cunpla al serviçio de sus Altezas e al bien desta Villa. E yo, el dicho escrivano, resçibi juramento de los dichos señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e, so cargo del, declararon lo siguiente:

Informacion sobre commo usan los fieles.

El dicho señor Luis d'Alcala [1], so cargo del dicho juramento, dixo que sabe que los dichos fieles han sido requeridos e afrentados en este Ayuntamiento sobre que guarden las ordenanças desta Villa en no poner preçios en los mantenimientos sin ella e que non lo an guardado. E demas desto vee e ha oido que son muy remisos en sus ofiçios y ques publica boz e fama dello.

El dicho Gonçalo de Monçon, etc, dixo que sabe que los dichos fieles en lo de los mantenimientos non guardan las ordenanças desta Villa, e que lo sabe porquel ha residido este mes, y, aviendole requerido que non ponga preçios en los dichos mantenimientos sin Lorenço Mendez e el, que residian, e que nunca lo an guardado.

El dicho Lorenço Mendez jurando etc, dixo quel ha residido este mes y que sabe que los dichos fieles non guardan las ordenanças desta Villa en el poner los mantenimientos, que sin [2] el Ayuntamiento e los regidores que residen, ponen los dichos fieles los dichos preçios e que, asimismo, a oido dezir que son remisos y negligentes en sus ofiçios.

El dicho señor corregidor, visto el dicho pedimiento e informaçion, questa presto de hazer lo que fuere justiçia.

Acordo el señor corregidor que de aqui a quinze dias tengan cargo Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, de residir e proveer en la governaçion e mantenimientos desta Villa porque se suspenden los fieles, e que los derechos que les perteneçen, los manden cobrar por aranzel y sesten de manifiesto fasta quel lo determine [3].

Fol. 51, v.

Madrid, 29 de mayo de 1493

En Madrid, miercoles, XXIX de mayo, año dicho.

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e el secretario Françisco de Madrid e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores... y los letrados, el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz.

Ordenança sobre los puercos.

Acordaron e hizieron por ley e ordenança para agora e de aqui adelante que porque los puercos que andan sueltos por la Villa, hazen muchos daños en las casas, donde entran, y, demas desto, las calles, que por la linpieza de la dicha Villa senpedran, las ensuzian que, por oviar esto, mandavan e mandaron pregonar que dentro de terçero dia desde oy todos los vezinos desta Villa e sus arravales aten sus puercos e losençierren [5] o echen al porquerizo, so pena que qualquier puerco que fuere hallado por las calles, salvo por la mañana llevandolo el porquerizo o a la noche trayendole del, quel dueño del tal puerco pague diez maravedis de pena a la persona que tuviere cargo desto. La qual persona quede el cargo al dicho señor corregidor, quel la nonbra. Y ordenaron que qualquier persona que tomare qualquier puerco en su casa, quel los acorrale oençierre en su casa o en otra qualquier a este tal lo [6] notifique a la persona que lo tuviere el cargo y este secutor [7] sea obligado a dar la meitad destos diez maravedis al que los asi tuviereençerrados [8]. La qual dicha ordenança dixeron que hazian e hizieron entretanto que les pareçe otra cosa.

Pregonose este dia en el arraval por el [4] progonero Alonso de Morales. Testigos el bachiller Arias e Anton de la Barrera.

Nonbro el señor corregidor a Juan Reinal en XXXI de mayo e juro.

---

[1] e. *Tachado.*
[2] lo. *Tachado.*
[3] *Siguen seis rúbricas.*
[4] dicho. *Tachado.*
[5] que pasado el. *Tachado.*
[6] le. *Tachado.*
[7] arrendador. *Tachado.*
[8] antes que qe las entregue. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Ordenança sobre jugar a la bola. Pregonose este dia por Alonso de Morales, pregonero. Testigos Anton de la Barrera e el bachiller Arias.

Otrosi, ordenaron que persona alguna non sea osado de jugar dinero seco a la bola mas de un real en todo un dia, porque se halla jugar en mucha forma y despojarse unos a otros; so pena que si mas jugare, que por la primera vez pague çinquenta maravedis de pena e por la segunda çiento e por la terçera çiento e çinquenta y queste ocho dias en la cadena y mandaronlo pregonar oy primeramente.

Diego Gonçalez.

Mando el señor corregidor que notifique a Diego Gonçalez que dentro de terçero dia pague los mill e seisçientos maravedis que da Gonçalo Diaz por cuenta que resçibio en pertrechos Diego Gonçalez e lo gasto en su capilla de los doze mill maravedis / que tenia Luzon / y que los de al mayordomo, con que se le [*Fol. 52, r.*] descuente lo que se hallare que se gasto en abrir los çimientos de la plaça a la sazon.

Badejos sobrel proçeso.

Acordose por los dichos señores de le dar a Badejos por la parte de la Villa, por el proçeso del Real de Mançanares diez mill maravedis y por la costa del levar veinte reales. Y que se libren en el mayordomo de los treinta e dos mill maravedis en el repartimiento postrimero porquesta obligado de le dar puesto en la Corte de aqui a San Juan de junio ante mi en poder de Alonso del Marmol. Esto demas de los seismill maravedis que tenia resçibidos.

Nonbraron por procurador para ir a la junta al señor secretario Françisco de Madrid para ir a Soria. Otorgaronle por la forma que se suele otorgar [1].

Fol. 52, r.

Madrid, 31 de mayo de 1493

En Madrid, vierrnes, postrimero de mayo de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Lorenço Mendez, regidores, e Juan de Ribera.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles que manden dar una çedula de inibiçion para los oidores para que no conozcan del pleito de los bumberos e de los otros pleitos que traen con Juan Arias, e los remitan alla.

La casa *[sic]* del pilar que se conpre.

Acordaron que se conpre la calle del pilar que tiene Pedro Diaz para [2] enpedrarse.

Que se repare el barranco.

Acordaron que se repare el barranco y que se haga a costa de los vezinos y que se apremien a ello y que lo demas se haga de penas que se apliquen para alli y que sea reçebtor y soliçitador Fernando Diaz del Barranco.

Mandamientos para los lugares avezindados.

Acordaron que se hagan mandamientos para los lugares avezindados e que paçen con esta Villa, que vengan a ver lo que les cabe en los repartimientos de terminos e adarves que se an gastado, porque Juan de Ribera requirio con las cartas al señor corregidor que las obedeçio, etc.

Que se requiera lo sentençiado para ver lo questa quebrado e senbrado en ello y que con el señor corregidor vaya el señor Luis d'Alcala, pasada la fiesta del Corpus Christi [3].

Fol. 52, v.

Madrid, 7 de junio de 1493

En Madrid, vierrnes VII[e] de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

No se asento ninguna cosa.

De cavalleros e escuderos, los letrados e Pedro de Luxan e Lope Çapata e el bachiller Arias e Per Alonso e Rodrigo Obregon e Juan Ximenez e Alvaro Martinez e Juan de Laredo e Juan de Ribera, procurador de la Villa, e de pecheros.

De pecheros, Rodrigo Çedillo e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Diego de Madrid, hijo de Marcos, e Alonso, candelero, e Rodrigo Çedillo e otros, a canpana repicada.

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] vender. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Madrid, 10 de junio de 1493

En Madrid, lunes, X de junio de XCIII.

Este dia estando ayuntados los dichos señores con el dicho señor corregidor e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos, Juan de Salazar e Ivan de Vargas e Juan Alvarez e el bachiller Arias e Juan de Cordova.

Relox. Este dia Juan de Françia, relogero, vezino de la çibdad de Toledo, torno a dobar e reparar el relox / desta Villa / e se obligo de le dar adobado e reparado commo si de nuevo se hiziese, a vista de maestros, por preçio e contia de tres mill e trezientos maravedis e fragua e posada e que le dara adobado commo dicho es y de la forma susodicha, so pena de los dichos maravedis con el doblo, para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias etc. Los dichos señores en nonbre de la Villa se obligaron, acabado de le reparar, de le pagar los dichos maravedis e de le dar la dicha fragua, so la dicha pena, para lo qual obligaron los bienes del Conçejo, etc.

Testigos: Juan Alvarez e Ivan de Vargas e Juan de Cordova.

Que se repare un cubo a Valnadu. Acordaron que se repare un cubo questa para caer a la puerta de Valnadu y que se [1] trayan a el los alarifes y quel señor corregidor dara forma de que se pague.

Acordaron que Juan Ximenez [2] si ay propios para ello, que pague de alli los tres mill e trezientos maravedis del relogero y si no, que los busque prestados entretanto que se vee en que se reparte, pues es cosa que toca a todos.

[*Fol. 53, r.*] Acordaron que se visiten los terminos para saber lo questa senbrado en lo sentençiado e comun para el provecho de la Villa y que a esto vayan el teniente o el alguazil e yo o el procurador e yo, el dicho escrivano [3].

Fol. 53, r.

Madrid, 21 de junio de 1493

En Madrid, vierrnes, XXI de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e con el bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa.

De cavalleros e escuderos, Juan de Cordova e Juan de Caçeres e Miguell Rodriguez e Juan de Laredo, procurador, e Juan de Solis e Juan Ximenez e Alvaro Martinez, fiel.

De pecheros, Juan de Ribera, procurador, e Christoval Donaire e Alonso, candelero, seismero de la Villa.

Pescado. Pareçio Alonso de Torres e por serviçio de la Villa puso la pescaderia desta Villa desde San Juan de junio que viene, en un año a los preçios e con las condiçiones del año pasado y quel pescado sea de los puertos de Galizia e Asturias y muy bueno [4] y abierto fasta Nuestra Señora de Agosto. Resçibiose e mandose pregonar.

Al margen izquierdo: En XXII de junio de XCIII se hizo baxa por Manuel Pechosdoso de una blanca vieja en la libra.

Mesta. Acordose de hazer una ordenança que es muy provechosa a la republica desta Villa e su tierra para que todos los ganados de que no se hallare dueño, se recoja al tienpo que se acordare en el corral questa çerca de San Millan, so las penas que se acordare e que para esaminar que los dueños que se hallare tener el dicho ganado lo ayan e lo que no se hallare dueño, pasado el termino quel derecho quiere, esto quede para el propio de la dicha Villa.

---

[1] los que de que se pague. *Tachado.*
[2] busque que. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] de dar e comer. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Nonbraron, del estado de cavalleros e escuderos, a Diego d'Alarcon e, del estado de los pecheros, Juan de Ribera. Y que las penas que se an de poner y los terminos a que han de traer el ganado quedo el cargo al señor corregidor con el bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa, e questa ordenança hazian e hizieron por quanto fuere voluntad de la Villa e sin perjuizio del previllejo questa Villa tiene sobre la mesta y entretanto mandaron [*fol. 53, v.*] que se hagan mandamientos para la tierra que se recoja el grano y questo se escriva, lo que se truxere, por ante mi.

Pan subastado del alcaide.

Acordose por los dichos señores quel pan que se hallo senbrado por el alcaide en los terminos de la Villa, que se enbargo en el alcaide, que se mude el enbargo en Pedro Sanchez, tozinero, e Pedro Martin Garçia Mingo, vezino de Aravaca, lo sentençiado que se hallo en Pantorra e Val de Martin e las Roçuelas e los Gamonales y mando que lo açebten so pena de XX mill.

Asentose en esto que vaya el teniente conmigo, el dicho escrivano, y resçiba fiança del alcaide dando personas llanas y abonadas en cuenta de CC mill maravedis, quel pan non se sacara de la era sin liçençia de la Villa e con juramento.

Otorgaron los dichos señores corregidor e regidores porque se quedaron sin los otros cavalleros e escuderos y pecheros e con el comendador Amoros, procurador de cavalleros e escuderos e Juan de Ribera, procurador de pecheros. Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre lo acreçentado en la dehesa del Pardo commo la ordenare el [1] bachiller Diego Diaz e a vista del señor corregidor.

Acordose que se corran tres toros los dos los que suelen dar los carrniçeros y el otro que se pese y se de cuenta de la carrne e cuero e lo que se menoscabare, lo pague la Villa.

Mandaron que me de mill maravedis para en cuenta de los proçesos e pleitos que ante mi se tratan e para el hazer de las provanças y que de cuenta dello [2].

Acordose que se llamen para mañana cavalleros e escuderos para platicar sobre las viñas de Torrejonçillo [3] para ver si se deven deçepar o dar a çenso.

Lorenço Mendez dixo que su voto es que se deçepen las dichas viñas porquestan plantadas en el exido del lugar [4].

Fol. 53, v.

Madrid, 22 de junio de 1493

En Madrid, sabado XXII de junio de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos, Françisco de Luzon e Lope Çapata e Juan de Cordova e Françisco de Vargas e Anton Arias e Luis de Villanueva.

Regimiento de Garçia Lopez.

Pareçio en el dicho Ayuntamiento el comendador Garçia Lopez de Cardenas e presento una carta de sus Altezas, firmada de sus nonbres e sellada con su sello, por la qual sus Altezas le proveen del ofiçio de Regimiento desta Villa, en lugar e por vacaçion del comendador Pedro Çapata, su padre, que Dios aya. Fue obedeçida con la [*fol. 54, r.*] reverençia devida e quanto al conplimiento della, questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene. E, en cunpliendola, que le resçibian e resçibieron al dicho ofiçio, e, en resçibiendole, resçibieron del el juramento en tal caso estableçido.

Çedula del comendador Amoros para que sea procurador.

Presento el comendador Amoros una çedula de sus Altezas por donde mandan quel dicho comendador sea procurador de los pleitos del Real e Juan Arias e el los acabe e fenezca, segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverencia devida e, quanto al conplimiento della, el dicho señor corregidor [5] por si e en nonbre de todos los susodichos dixo questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene eçebto Gonçalo de Monçon, regidor, que dixo que por algunas causas que entiende es presente, quel suplicava e suplico della por ante sus Altezas.

Viñas de Torrejonçillo.

Acordose [6] sobre platicas e altercaçiones que uvo en lo de las viñas de Torrejonçillo que de aqui a doze dias primeros siguientes vengan aqui los señores de las viñas y con ellos se

---

[1] dotor. *Tachado.*
[2] que montavan. *Tachado.*
[3] e. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] en. *Tachado.*
[6] e p. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

tomara el asiento que les pareçiere que se deve tomar, con aperçibimiento que si no vinieren, que se hara lo que fuere justiçia sobrello. Y Lorençio Mendez, regidor, dixo que su voto es quel dicho señor corregidor vea esto que toca a Juan Arias e lo que toca a los otros vezinos desta Villa e igualmente se haga justiçia contra todos. Y a este voto se llego Juan de Cordova [1].

Fol. 54, r.

Madrid, 26 de junio de 1493

En Madrid, miercoles, XXVI de junio de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorençio Mendez, regidores, e con el comendador Amoros, procurador de la Villa, e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Poder para la Corte a Betanços.

Otorgaron poder conplido los dichos señores al bachiller Berrnaldiañez e al bachiller de Prado e Rodrigo de Betanços, a todos tres juntamente e a cada uno dellos por si in solidum, espeçialmente para presentar una petiçion questa Villa enbia [*fol. 54, v.*] sobre lo acreçentado en la dehesa del Pardo y sobre las otras cosas contenidas en la petiçion y hazer sobrello todos los autos e diligençias que çerca dello convinieren ser fechas, sobre lo qual otorgaron carta firme etc.

Cartas para la Corte.

Otorgaron las cartas que fueren neçesarias para ello para los que viere el señor corregidor que conviene escrevir.

Carta de los pecheros.

Presento Juan de Ribera una carta de sus Altezas que mandan que los maravedis que sobraren de la sisa se depositen en poder de una persona para que de aquello se pague el salario del corregidor e otras neçesidades, segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene. Quedo en poder de Juan de Ribera la carta [2].

Fol. 54, v.

Madrid, 28 de junio de 1493

En Madrid, vierrnes, XXVIII[o] de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos, el bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa e Alvaro Martinez e el comendador Amoros e Juan de Ribera, procurador de la Villa.

La renta del vino. Cargo a Juan Garçia.

Dieron cargo a Juan Garçia para que por este año, desde primero dia denero fasta en fin deste año, sea reçebtor sobrel meter del vino de fuera parte en esta Villa e su tierra contra las ordenanças desta dicha Villa y demandar a los culpantes que lo metieron el dicho vino o uva contra las dichas hordenanças. E juro en forma de usar bien e fielmente del dicho cargo, so pena de perjuro, y de no encubrir cosa alguna. Y por razon de lo susodicho otorgaronle que pueda llevar e aver para si todo el vino que se metiere contra las dichas ordenanças, e los cueros en que se truxere. Y que para la Villa sean las penas de los que lo metieron y que no pueda llevar cosa alguna [*fol. 55, r.*] sin que primeramente sea sentençiado y que no haga iguala nin de liçençia nin encubra cosa alguna so la dicha pena de perjuro. Y dieronle poder para usar del dicho cargo y para pedir e demandar las dichas penas etc.

Libramiento al bachiller de XL fanegas de trigo.

Mandaron librar al bachiller Diego Diaz quarenta fanegas de trigo en el pan que se quito al capellan de Majadahonda y paja questa secrestrado en poder de Martin Muñoz, alcaide de Bovadilla, y quel de cuenta al bachiller. [3] Lo cual le dieron en cuenta de su satisfaçion e tra-

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] y que. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

bajo porque dio por relaçion que trae la Villa con el alcaide del Pardo en quel ayuda veinte e siete pleitos.

Libramiento al comendador de X mill CVI *(sic)*.

Averiguose la cuenta con el comendador por Gonçalo de Monçon, regidor, a quien se le remitio, y hallose que se le deven fasta agora diez mill e çiento e diez maravedis de su salario e camino, segund pareçio por la cuenta. Los quales le mandaron librar en los maravedis que se repartieron para el pleito del Real de Mançanares; la qual cuenta quedo en mi poder.

Libramiento a Alonso del Marmol.

Mandaron hazer cargo a Juan Ximenez de los mill e trezientos maravedis de Diego Gonçalez, que se le mando pagar, que resçibio en cal e ladrillo de los doze mill de Luzon que tenia depositados de Juan de Luxan. Y que resçiba en prendas una taça de plata que dio el dicho Diego Gonçalez. Y acordose de librar en el dicho Juan Ximenez los maravedis que Gonçalo de Monçon averiguare que uvo de aver de sus derechos de las provisiones que truxo el comendador y que se libre de los maravedis que se repartieron para lo del Real; y entretanto que los cobra[1] el mayordomo, que le de en prendas la taça que tiene el corregidor, la cual resçibio el dicho Juan Ximenez, y los torne a tener en su proposito commo los tienen los otros que resçibio de Luzon.

Acordaron quel lunes vamos el teniente e yo[2] e el procurador acabar lo de los terminos, para saber lo senbrado.

Acordaron, porques biuda la de Alonso Garçia de Niculas, que de los dos mill maravedis que ha de pagar de pena para la Camara, de que tengo cargados, que le hagan de suelta quinientos maravedis.

Toros.

Que los que pidieren[3] los toros que se les truxeron, que se libren en los carrniçeros los dos, y lo que faltare de uno, contando la carrne e cuero, en el mayordomo[4].

Fol. 55, v.

Madrid, 1 de julio de 1493

En Madrid, primero de jullio de XCIII.

Estando ayuntados el señor corregidor e Garçia Lopez e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e Juan de Cuero e Per Alonso e el comendador Amoros e otros.

Relogero.

Asentose con Arias, relojero, que tomo cargo de adobar e regir el relox por de aqui a un año, e que le den por el adobo mill e quinientos maravedis, e açebtolo asi.

Porquerizo.

Dieron liçençia a los vezinos del arraval e al procurador de los pecheros para que puedan poner porquerizo. Lo qual hizieron a petiçion del dicho procurador.

Testigos: Alonso Cardiel e Gonçalo de Mesa e Garçia, criado de Gonçalo de Monçon.

Fol. 55, v.

Madrid, 3 de julio de 1493

En Madrid, miercoles, tres de jullio, año dicho.

Este dia estando ayuntado el dicho Ayuntamiento a canpana repicada dentro de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos, el bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa, e Pedro de Luxan e Juan de Cuero e Juan de Caçeres e Diego Diaz e Rodrigo Cardiel e Alvaro Martinez e Miguel Rodriguez e Per Alonso e el comendador Amoros, procurador de la Villa, e Juan de la Torre.

---

[1] o se. *Tachado.*
[2] a Carabanchel. *Tachado.*
[3] toros. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros, Juan de Ribera, procurador de los pecheros, e Christoval Donaire e Juan Sayalero e Pedro Franco e...

[*Fol. 56, r.*] Los quales todos fueron [1] llamados por portero e por canpana para dar orden en la ordenança que habla sobrel vender del vino. Y en esto porque toca a todos y no se a llegado tanto numero del pueblo commo convenia, acordose de llamar a todos para el vierrnes y que alli se provea commo cunpla al bien desta Villa.

Carta sobre la plaça.

Presento el comendador una carta de sus Altezas que habla sobre las puertas e ventanas de la plaça. Fue obedeçida con la reverençia devida por el dicho señor corregidor e açebtada la comision en ella dirigida e, açebtada, que le presenten el dicho asiento que fue fecho, de que en la dicha carta se haze mençion e, traido, questa presto de hazer lo que sus Altezas por ella manden.

Sobreseyose en DCC maravedis de la de Tomas Franco.

Mandaron alçar de la fiança que tiene fecha su muger de Tomas Franco, porques pobre, de seteçientos maravedis restantes de dos mill maravedis en que fue quito el dicho Tomas para el enpedrar, quedando en su fuerça la condenaçion fecha contra el dicho Tomas Franco para lo cobrar del e sus bienes.

Auto sobre la fuente que haze el secretario en el arroyo de Tocha.

Pidio Juan de Laredo, procurador de la Villa, que porquel secretario Françisco de Madrid ha fecho una boveda en una fuente en el arroyo de Tocha e saca cubierta ell agua e inpide el abevrado, que lo mande remediar e proveer. El dicho señor corregidor dixo questa presto de lo ver e remediar commo cunpla al bien desta Villa.

Acordose de levar a Juana Gomez, vezina de Carabanchel, de suso de los mill e quinientos maravedis de pena de la Camara, que avie de dar, mill maravedis e de lo otro le hizieron graçia por ser biuda y pobre [2].

Fol. 56, v.

Madrid, 5 de julio de 1493

En Madrid, vierrnes, V dias de jullio de XCIII años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e..., regidores, a canpana repicada.

Luxan.

De cavalleros e escuderos, Pedro de Luxan e Gomez de Morales e Juan de Luxan e Caçeres e Per Alonso e Juan Garçia e Rodrigo de Herrera e Fernando Diaz... de Gibaja e Françisco Lagarto e Pedro de Heredia e Rodrigo del Monte e Alvaro Martinez e Sazedo e Cardiel e Juan de Solis e Cruzado.

De pecheros, Christoval Donaire e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Rodrigo Çedillo e Alonso Bujorrno e otros e Pedro de Pasqual Domingo e Diego e Françisco, hijos de Marcos, e Diego de Villarreal e Fernando de la Parra.

Guarda de la caça.

Presento el comendador Amoros una carta de sus Altezas por la qual mandan que guarde la caça desta Villa e su tierra en çierta forma, segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene. Y mandaronlo pregonar.

Vinieron despues Luzon e Françisco de Vargas e Juan de Luxan, que fueron llamados para dar orden en la ordenança del vino que quedo para oy acordado.

Torrejonçillo.

Remitiose al teniente con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, que se informen de Alarcon e Juan de Ribera e de mi de lo que mereçe [3] de çenso el majuelo que tiene en Torrejonçillo Juan Hidalgo e aquello se le eche porque en el termino que le a sido asinado, pareçio e dize quel quiere dar el çenso que justo fuese. Y los otros porque no an pareçido, que se pregone quien mas por ellas diere. Y que Alarcon e yo vamos a Umanejos e Casarruvielos a soliçitar que se encarguen dello a çenso.

---

[1] h. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] el co. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

[1] Acordaron que porquel dicho Juan Hidalgo es pobre e tuvo alguna color para plantallo porque uvo carta de sus Altezas para labrallo no enbargante que [2] fue sin perjuizio de Madrid e, sobre todo, se le quito despues por el liçençiado del Aguila, de echar veinte maravedis en cada arançada. E el dicho Juan Hidalgo tomo el dicho çenso por de Sant Miguell en adelante y este San Miguell ha de pagar porquesta con fruto. E otorgo su carta de çenso con las condiçiones [*fol. 57, r.*] de los çensos e que en cada año, por el dicho dia de Sant Miguell los de y paguen los dichos veinte maravedis de cada arançada que son çiento e veinte maravedis de seis arançadas, puesto en poder del mayordomo de cada año, so pena que caya en comiso e ge lo puedan quitar etc. Los dichos señores otorgaronle el dicho çenso con las condiçiones de los dichos çensos e con la dicha condiçion, etc, para lo qual el dicho Juan Hidalgo obligo a si e sus bienes e la dicha Villa de ge lo hazer sano e no quitar so obligaçion de los bienes del Conçejo. Renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes, etc. Çenso.

Dieron cargo a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, para que con los dueños de los toros e con los obligados a las carrneçerias e los apreçien e tase. Tasar los toros.

Acordaron que porque en tanto copia del pueblo no se podia acabar de lo cometer a Luzon e Juan de Luxan e Per Alonso e Caçeres, Gomez de Morales e Christoval Donaire, del estado de los pecheros, [3] e Pedro Gonçalez de Guadalajara para questos juntamente con el señor corregidor vean la ordenança que habla sobre los regatones en el vender del vino e la enmienden si les pareçiere, o lo hagan de nuevo y por aquella que hizieren, se guie e regle de aqui adelante y se asiente en el libro de las ordenanças del vino en quanto a los dichos regatones [4]. Ordenança del vino.

Fol. 57, r.

Madrid, 22 de julio de 1493

En XXII de jullio de XCIII.

Antel señor corregidor e Luis d'Alcala regidor dio vezindad Bartolome de Talamanca, vezino quera de Colmenar en Fuentcarral, por diez años e juro e dio por su fiador a Alonso Ximon el qual le fio etc. E obligaronse de lo conplir so las penas y segund que los otros estan obligados. Vezindad.

Testigos: el comendador Amoros e Juan de Ribera.

[*Fol. 57, v.*] En XXV de Jullio de CXIII antel señor corregidor dieron vezindad para bevir en Majadahonda Juan Garçia, e en las Roças Pedro Garçia, amos vezinos del Colmenar, por diez años que comiençan desde oy, con las esençiones que se acostunbra que es çinco años desençion de pechos conçejales e los çinco que pechen, uno que pechen e otro que gozen. E obligaronse de no se absentar de la dicha vezindad so pena de XX mill maravedis para la Camara e Fisco. Fiolos Pasqual Bravo de las Roças so la dicha pena, etc. El dicho señor corregidor resçibiolos por si e en nonbre de la Villa. Vezinos de Colmenar.

Testigos: el teniente e Plaçuela e el liçençiado Romani.

Fol. 57, v.

Madrid, 26 de julio de 1493

En Madrid, veinte e seis de jullio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el portal de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

---

[1] otorgaron. *Tachado.*
[2] después. *Tachado.*
[3] para questos junta. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Luxan.
Plaça.

Pedro de Luxan, vezino de la dicha Villa, dixo que por razon que Pedro de Luxan, su avelo, hizo çierto asiento con la Villa, al tienpo que se hizo la plaça e se abrieron las ventanas, de dar çierto preçio por razon de las ventanas que salian a la plaça e puerta, quel, queriendo conplir aquello, pone en manos del señor corregidor e Luis d'Alcala, regidor, de amos juntamente e no el uno sin el otro, para quellos vean lo ques obligado a pagar por razon de la puerta e ventanas que tiene e lo que determinaren quel lo pagara. Lo qual libren e determinen de oy en un mes o en comedio e con poder de prorrogallo el termino. Obligose destar por lo que determinaren so pena de çinquenta mill maravedis, para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme etc.

Testigos: Juan Gutierrez e Luis de Villanueva e el comendador Amorós.

Pan.

Nonbraron reçebtor del pan que se a hallado senbrado ogaño en los terminos a Fernando d'Alarcon.

Real. En esto no firmo Luis d'Alcala porque sixo que no era en ello.

Acordaron que vaya el comendador Amoros con el proçeso del Real de Mançanares y que se busquen seis mill maravedis prestados y se tomen los tres mill de la condenaçion de los moros para el enpedrar; e los otros çiento de Juan de Madrid que tiene las carniçerias, entretanto que se reparten.

Que vaya Juan de Laredo al Duque a hazer el enplazamiento de la carta y al Real para que vayan en seguimiento del pleito.

[*Fol. 58, r.*] Que vaya Juan de Ribera a lo de las viñas de Torrejonçillo e requiera a los que las tienen que luego vengan a hazer reconoçimiento de çenso o las tomen vezinos de Casarruvielos e Umanejos; si no, que se deçeparan.

Sobrel toro de Luis de Alcala.

Resçibio juramento el señor corregidor de Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon sobrel toro que se tomo a Luis d'Alcala, y declararon que la Villa queria correr dos toros y que Pedro Çapata e Garçia Lopez dixeron que se truxese otro, que fuesen tres, quellos lo pagarian. Mandaronlo asentar asi [1].

Fol. 58, r.

Madrid, 31 de julio de 1493

En Madrid, miercoles, XXXI de jullio, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores, e el comendador Amoros, procurador de la Villa, e el bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa.

Petiçion sobre los puercos.

Otorgaron suplicaçion para sus Altezas para que manden proveer a esta Villa para que en ella por las calles nin en las casas no aya puercos porque a causa dellos esta Villa, questa enpedrada y muy linpia, estan muy suzias las calles, de la forma que se proveyo en Valladolid.

Sobre los moços que van a las fuentes.

Acordaron los dichos señores que porque a causa de ir con las moças que van a la fuente por agua, algunos moços e otros vagamundos, se recreçen ruidos y escandalos, que por oviar esto, mandavan e mandaron que de aqui adelante ningund paje nin moço despuelas nin ofiçial nin otra persona sospechosa nin vagamundo non sea osado de ir a las dichas fuentes con las dichas moças nin se poner en los pasos e puertas de la Villa nin caminos, so pena que si fuere tomado una ora antes que anochezca / y toda la noche / en las dichas fuentes e pasos e puertas, que, por la primera vez, este dos dias en la cadena e, por la segunda, seis e, por la terçera, sea desterrado por dos meses desta Villa e sus arravales. E mandaronlo pregonar primeramente.

Testigos: Juan Ximenez e Bartolome Sanchez, enpedrador, e el comendador.

Carta de reçebtoria de la Hermandad.

Presento Fernando Garçia, escrivano, en nonbre de Juan Gutierrez e por su poder, una carta de reçebtoria de la Hermandad, deste año primero, de la sesta prorrogaçion de Madrid e su tierra e provinçia. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene, e mandaronlo pregonar [2].

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 58, v.

Madrid, 2 de agosto de 1493

En Madrid, vierrnes, dos de agosto de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

Guardas de la caça.

Asentose con el comendador Juan Amoros que porque la caça sea mejor guardada y los vezinos desta Villa e su tierra non sean fatigados / ni cohechados /, quel non porrna guarda alguna salvo primeramente trayendola a presentar e jurar al Regimiento para que si ellos vieren ques tal, le nonbren, y no en otra manera.

Carta para el bachiller d'Aguilera.

Otorgaron carta mensajera para el liçençiado d'Aguilera, pesquisidor, questa en Colmenar, sobre los avezindados, haziendole saber commo la Villa ha por vezinos los avezindados en los lugares de la tierra desta Villa y dados por buenos.

Que se le descuenten a maestre Abraen de Gormaz XXII reales e medio de XLV que devia.

Acordaron los dichos señores que porque Abraen de Gormaz, alarife de la Villa, fue condenado en quarenta e çinco reales por el señor corregidor para el enpedrar y destos ha pagado veinte e dos reales e medio y el dicho Abraen de Gormaz pide que la Villa le mande pagar çiertos caminos que ha fecho a la Puente y otros dias que ha ocupado, en que montan los dichos maravedis que asi deve y mas, que mandavan e mandaron que en satisfaçion de lo susodicho se les resçiban en cuenta los dichos veinte e dos reales e medio y que se le descargen al resçebtor. Y los regidores dixeron que se le deven e mas.

Otorgaron carta mensajera para el duque del Infantadgo haziendole saber commo se le enbia a notificar la carta denplazamiento; que lo aya por bien. Y nonbraron para ello Alvaro de Toro o Alarcon e dieronles poder para ello etc e que vaya con el Geronimo Fernandez, escrivano publico, asi al Duque commo al Real. E que les den dos reales a cada uno para cada dia.

Demandose a su muger de Diego Gonçalez, pellejero, que a las espaldas de la puerta de Guadalajara tiene çerrado un corral junto con la çerca e un stablo en su casa. Pidio Juan de Ribera al corregidor que lo adjudique a la Villa con lo edificado. Dixo ques suyo e lo quiere provar. Diole el termino de la Ley de Toledo etc.

Dixeron los dichos señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, que porquel negoçio del Real es negoçio tan arduo y en que tanto va a esta Villa, que con el comendador deve ir una persona prinçipal, regidor o otra persona, a le presentar el proçeso y acuçiar en que se vea e determine pues que en la dilaçion corre peligro y de la Corte sescrive que se enbie. Quedo que para mañana se vea e haga ayuntamiento sobrello.

Dieron liçençia a Bartolo, vezino de Dos Casas, para que viniendo a dar vezindad en San Savastian se resçiba alli e le an por resçibido non enbargante el juramento que tiene fecho, otorgando su carta de vezindad sobrello.

Testigos: el comendador Amoros e Juan de Ribera [1].

Testigos, todos los de suso en estos abtos del Regimiento porque fue dentro en el.

[*Fol. 59, r.*] E despues, sabado siguiente, tres dias de agosto de XCIII, se llegaron en la posada del dicho señor corregidor el dicho corregidor e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, y acordaron que todavia de al ir a la Corte Gonçalo de Monçon asi para esto del Real commo para lo de la fragua e otros negocios y para su costa del camino e estada alla asentose con el que a ruegos de los dichos señores se contento con diez mill maravedís.

Corte.

Acordaron que si de oy al lunes vinieren a hazer sus cartas de çensos los de Torrejonçillo, que se resçiban y si no, quel miercoles se vayan a deçepar.

Torrejonçillo.

Acordaron de dar en limosna a los d'Egibto porque a ruego de la Villa pasaron delante, diez reales, por evitar los daños que pudieran hazer trezientas personas que venian.

Testigos: el comendador Amoros e el teniente.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 59, r.

Madrid, 5 de agosto de 1493

En Madrid, lunes, V de agosto del dicho año.

Este dia en la tarde se ayuntaron el dicho señor corregidor[1] e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos, Rodrigo Cardiel e Juan Ximenez e el comendador Amoros, procurador de la Villa e Bartolome de Madrid e...

De pecheros, Alonso, candelero, seismero, e Juan de Ribera, procurador, e Diego Muñoz, seismero de Villaverde, e Pedro Fernandez, carrniçero, seismero de Aravaca, e Esidre Mellado, seismero de Vallecas.

Derramas de dos terçios del corregidor: primero y segundo.

Este dia todos los dichos señores dixeron que por razon que al liçençiado Juan de Valderrama que Dios aya, corregidor que fue desta Villa, se le repartieron dos terçios que son quarenta e ocho mill e ochoçientos maravedis, el qual uvo de aver desto desde doze de junio que fue resçibido fasta en fin de dizienbre / que murio / y quarenta mill e dozientos maravedis de seis meses e diez e ocho dias a razon de dozientos maravedis cada dia quedaron para conplimiento de los dichos quarenta mill e ochoçientos maravedis quedan ocho mill e seisçientos maravedis. Destos uvo daver el teniente de çient dias que tuvo los ofiçios[2] desde que falleçio el corregidor / Valderrama / fasta quel señor corregidor fue proveido çinco mill maravedis a razon de çinquenta maravedis cada dia que sus Altezas le mandaron dar. Y porque tiene resçibidos mill maravedis mas el teniente que son seis mill maravedis [*fol. 59, v.*] de dos mill maravedis de mas, todos los dichos señores e procurador e seismeros le hizieron graçia porque el ha servido muy bien su ofiçio y la Villa e tierra les en mucho cargo y sobre los[3] dos mill e seisçientos maravedis que quedan a conplimiento de los dichos XLVIII° mill DCCC°. Otorgaron derrama de dos terçios de otros quarenta e ocho mill e ochoçientos que comiençan desde / primero[4] / dia de abril que postrimero paso / que fue resçibido / fasta ser conplidos. Pagos el primero terçio de XXI mill DCCC° en fin deste mes y el segundo la primera paga en fin de setienbre e la otra en fin de[5] novienbre.

Son la paga del primero terçio con los II mill DC que tiene el mayordomo XXII mill DCCC°.

Testigos: Miguell, portero, e Alonso Ordoñez Alvaro, criado del dicho señor corregidor.

Otorgaron[6] carta mensajera para el Duque en respuesta de otra suya que enbio a esta Villa.

Neçesidades.

Otorgaron derrama de mill maravedis que mandaron repartir de la satisfaçion que los pecheros dan a Juan de Ribera, procurador. Y mas derramaron los tres mill de neçesidades y questos quatro sechen en el segundo repartimiento. Mandaron acudir al mayordomo.

Testigos, los dichos.

Acordaron que en lo del toro de Luis d'Alcala que se le tomo porque tiene informaçion el señor corregidor que[7] Pedro Çapata e Garçia Lopez quedaron de le pagar[8] y queste toro se modera en dos mill e quinientos maravedis. Los quinientos maravedis que los pague el mayordomo de los propios de la Villa e los dos mill quel hara justiçia de los regidores que lo mandaron.

Testigos, los dichos.

Mandaron librar a Juan de Ribera diez reales para seguir el pleito del labad *(sic)* de Majadahonda.

Esto no ... Luis d'Alcala nin lo consintio.

Nonbraron por contadores para con el señor corregidor Luis d'Alcala e Diego de Vargas[9].

---

[1] con el dicho corregidor. *Tachado.*
[2] çiento. *Tachado.*
[3] seis. *Tachado.*
[4] siete. *Tachado.*
[5] otubre. *Tachado.*
[6] derrama. *Tachado.*
[7] los. *Tachado.*
[8] y despues la Villa. *Tachado.*
[9] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 59, v.

Madrid, 9 de agosto de 1493

En el dicho Ayuntamiento, IX de agosto de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Diego d'Alarcon e el comendador Amoros, procurador de la Villa.

Guarda de la caça.

Nonbro el comendador para guarda de la Villa e tierra a Diego, criado de Miguell Rodriguez, para la caça, conforme a la carta. Juro e resçibieronle los dichos señores.

Asiento con Fernando de Alarcon sobre la cosecha de pan.

[*Fol. 60, r.*] [1] Asentose por los dichos señores corregidores e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, con Fernando de Alarcon que se le de de salario e satisfaçion por su trabajo, de lo que cogiere, el diezmo dello conque en todo ello haga sus diligençias.

Hallose en la calabaça que presento Alarcon que uvo de la renta de la casa del alhondiga del año que la tuvo encomendada por la Villa por reçebtoria quatrozientos e quatro maravedis e medio. Y se carguen al mayordomo.

Acordaron dir mañana los señores corregidor e regidores a ver lo del Congosto para la diligençia que piden los del Congosto [2].

Çenso de viña de las de Torrejonçillo [3].

En X de agosto de XCIII años Alonso Gonçalez Donaire, vezino de Xetafe, tomo a çenso sobre si una viña que se quito en Torrejonçillo a Miguell d'Olmos, su yerno, porquel dicho su yerno no esta en la tierra. E obligose de dar en cada año de çenso a la dicha Villa sesenta maravedis, a razon de veinte maravedis cada arançada que son tres arançadas e si mas vieren al respecto, con las condiçiones de los çensos y conque se entienda quel dicho çenso toma sobre la dicha viña y sea obligado a pagarle mientras durare la dicha viña y la dicha viña perdida quedando la tierra para la Villa, quede ninguno su contrato e el sea sin cargo del dicho çenso. Pagados por el dia de Sant Miguell de cada año que sera la primera paga por San Miguell primero que viene e dende en adelante por el dicho dia, so pena del doblo e de la pena del comiso si dos años corren no pagare etc. Para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc.

Testigos: Juan Gonçalez e el comendador Juan Amoros e Alonso de Mostoles, vezinos de Madrid.

Fol. 60, r.

Madrid, 12 de agosto de 1493

En lunes, [4] XII de agosto de XCIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores.

De cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Alonso Perez de Bivero e Fernando d'Alarcon e Bartolome de Madrid e Fernando Diaz de Gibaja e el comendador Amoros.

De pecheros Andres Rodriguez e Juan de Vallecas de Sant Savastian.

[*Fol. 60, v.*] Acordaron [5] que se deçepen las viñas de Torrejonçillo y que vayan a ello el teniente e yo e los que se acordare por el señor corregidor, eçebto los que tienen fecho çenso.

Mandaron librar a Pedro Fernandez, escrivano, porque fue a Colmenar sobre çiertas prendas quatro reales e otros dos por los testimonios.

Notifico en el Ayuntamiento Lope Çapata que mete aqui para llevar al Colmenar CXL arrovas de vino. Diosele liçençia porques de su cosecha [6].

---

[1] Dieron. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] de viña de las de Torrejonçillo. *De mano de otro escribano.*
[4] XXII. *Tachado.*
[5] dir al. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 60, v.

Madrid, 14 de agosto de 1493

En Madrid, XIIII° de agosto de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor dentro de la iglesia de San Salvador e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas, regidores, e el bachiller Diego Diaz, letrado.

De cavalleros e escuderos Alonso Perez de Bivero, el comendador Juan Amoros, procurador, e Fernando d'Alarcon e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Çenso.

Dieron los dichos señores a çenso a Pedro Delgado, vezino de Xetafe [1], siete arançadas de majuelo que le fueron quitadas en los tomillares de Perales por sentençia del liçençiado de Huete so los linderos en la dicha sentençia contenidos por preçio de diez maravedis cada arançada que son setenta maravedis en cada año, pagados por el dia de Sant Miguell de setienbre de cada año con condiçion que si tres años, uno en pos de otro, no pagare que caya en pena de comiso e conque si la uviere de vender o trocar que sea haziendolo saber a la Villa primeramente para que si lo quisiere por el tanto etc e con las condiçiones de los çensos etc. Fuele otorgado por los dichos señores con las dichas condiçiones e obligaronse de ge lo hazer sano etc, para lo qual los dichos señores obligaron los bienes del Conçejo e el dicho Pedro Delgado a si e sus bienes, renunçio las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes, etc.

Testigos: Antonio e Juan de Solis, vezinos de Madrid, e Juan Campo, portero.

Libramiento de II mill D maravedis.

Mandaron librar los dos mill e quinientos del toro que se tomo a Luis d'Alcala que se [2] averiguo por informaçion que resçibio el señor corregidor en XXVI de jullio que agora paso. Y quedaron de le pagar Pedro Çapata e Garçia Lopez en esta manera: los dos mill de sus salario de los dichos Pedro Çapata e Garçia Lopez e los quinientos de los propios de la Villa porque diz que se dio en limosna a los frailes.

Cargo Alonso Perez del pan.

[*Fol. 61, r.*] Dieron cargo Alonso Perez, escrivano, de la reçebtoria del pan de la forma e manera que lo tenia Alarcon e con el mismo salario porque se desistio dello el dicho Alarcon por ocupaçion que avia.

Carta para el Conçejo de Fuensalida.

Otorgaron carta mensajera para el Conçejo de Fuensalida en respuesta de otra suya que enbio a esta Villa, a vista del señor corregidor e el bachiller Diego Diaz.

Libramiento al comendador.

Acordaron que se de al comendador para la ida a la Corte siete mill maravedis, çinco mill para el e dos mill para el letrado e que se tome de los lugares avezindados e de su repartimiento de los XXV mill y que sean del deposito de los III mill de Torrejon e mill e seteçientos de Parla que yo tengo.

Poder a Juan de Luxan.

Otorgaron poder a Juan de Luxan, regidor desta Villa, questa en la Corte de sus Altezas para procurar e soliçitar las cosas que tocan a esta Villa, tocantes en un memorial que ha de llevar firmado de mi nonbre.

Testigos: Pedro Fernandez e Fernando Garçia, escrivanos, e Rodrigo Çedillo.

Cartas mensajeras.

Otorgaron carta para el señor don Alvaro e para todos los otros que se acordare por el señor corregidor sobre los negoçios que lleva el comendador.

[3] Quedo el señor Luis d'Alcala que por hazer buena obra a esta Villa e porque la franqueza desta Villa se guarde y goze della, quel le plaze que, pasado este año, por el tienpo quel tuviere a su cargo los ofiçios del recabdamiento desta Villa, hara que por [4] la horma que se viniere a vender a la casa del alhondiga desta Villa no se lieve alcavala della ni se ponga al Rey descuento desto por el corregidor [5].

---

[1] conforme. *Tachado.*
[2] averiguose. *Tachado.*
[3] Asentose por los dicho. *Tachado.*
[4] que la. *Tachado.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Madrid, 16 de agosto de 1493

En Madrid a XVI de agosto de XCIII.

Estando ayuntados a Conçejo con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

Mandaron librar.

Fol. 61, v.

Madrid, 21 de agosto de 1493

En Madrid, miercoles, XXI de agosto, año dicho.

Estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con los señores Garçia Lopez, Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon[1] e Mendez, regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e el bachiller Arias e Miguell Rodriguez e Alvaro Martinez, fiel, e Luis de Galvez e Pedro de Heredia e Fernando Serrano e Bartolome de Madrid. De pecheros Alonso, çerero, e Pedro de Pasqual Domingo e Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Françisco, canbiador, e Juan Catalan e Juan de Madrid, sayalero, e Pedro de Mostoles e otros muchos.

Ordenanças del pan e harina.

Todos los dichos señores otorgaron que por quanto esta Villa tiene merçed e franqueza del rey don Enrrique que santa gloria aya, confirmada por sus Altezas, del pan e harina que se[2] truxese a vender a la casa de la harina de la plaça de San Salvador desta dicha Villa, y a causa de no tener casa propia para ello / la dicha Villa / no goza de la dicha merçed y franqueza, que, queriendo procurar la dicha franqueza para que la dicha Villa goze della para el propio della entretanto que sus Altezas mandan que se guarde la dicha franqueza y manden el derecho que se lieve de cada fanega que[3] en la casa del alhondiga que se señalaren por la dicha Villa se a de llevar viendo quanta utilidad e provecho desto se seguira a la dicha Villa, que ordenavan e ordenaron que todos los que de fuera parte truxeren a vender el dicho pan e harina a esta dicha Villa y los vezinos desta dicha Villa que lo sacaren a vender a la plaça e non lo quesieren vender en su casa porquestos libremente lo pueden vender en ellas lo trayan a vender a la casa del alhondiga desta Villa donde la dicha Villa les mandara dar sus medidas e aparejos sin preçio alguno entretanto que la Villa confirma la dicha merçed, so pena que qualquier persona que a otra parte lo truxere a vender por el mismo fecho lo aya perdido e pierda y sea el terçio para el que le tomare y el otro terçio para el enpedrar y el otro terçio para el juez que lo sentençiare e esecutare y mandaronlo pregonar.

En XXII de agosto de XCIII años se pregono lo susodicho en el arraval presente mucha gente por Juan de Morales pregonero. Testigos Fernando, armero, a Luis de Galvez e Garçia d'Illescas e otros muchos.

Viñas de Torrejonçillo.

Platicose sobrel çenso que avian otorgado de las viñas de Torrejonçillo Juan Garçia de la Cava, vezino de Torrejon[4] y porque por este libro pareçe que se acordo sobre muchas platicas que sobrello uvo, questos viniesen a hazer reconoçimiento de çenso y fue acordado que viniesen a hazer reconoçimiento del dicho çenso y no vinieron el dia que se asento con ellos y mandose deçepar. Y despues vino el dicho Juan Garçia a hazer reconoçimiento de los dichos çensos y el dicho señor corregidor e Luis d'Alcala, regidor, en nonbre de la Villa los resçibieron aviendolo [*fol. 62, r.*] por bien la Villa y fecha la relaçion dello por mi, el dicho escrivano, su voto de los dichos Garçia Lopez e Diego de Vargas e Lorenço Mendez fue que asi porque a estos dueños de las viñas se les dio termino para venir a hazer el çenso a dia çierto y[5] en aquel ni en otros que se les dio no vinieron commo porque visto commo non vinieron se mando deçepar y porque el çenso no era infiteutico / y las viñas plantadas en exido / que otorgavan commo porque son los dueños fuera de la juridiçion

---

[1] regidores. *Tachado.*
[2] trae a vender. *Tachado.*
[3] alli. *Tachado.*
[4] y su voto de Garçia Lopez e Diego de Vargas e Lorenço Mendez es que se deçepen, asi porque. *Tachado.*
[5] y se les dio. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

y es el çenso poco que su voto es que se deçepen commo esta asentado. Los dichos Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon dixeron que su voto es que pues que se acordo al prinçipio quera bien que se diese a çenso que no devia agora çesar de se dar a çenso por no venir al Conçejo espeçialmente pues la Villa es tan pobre de propios que qualquier propio que se le pudiere dar se le de a la Villa, pero que pues su voto de los dichos regidores es que se deçepen [1] que su voto es aquel y el dicho señor corregidor dixo quel lo veria e haria lo que fuese mas serviçio de sus Altezas e bien de la Villa.

Biveros.

Acordaron que se repare el ojo de la puente de Biveros y se pongan dos piedras grandes para que no pasen por ella y que lo haga el mayordomo y que se repare el estacada.

Regidores que residen.

Nonbraron por regidores que residan fasta en fin de setienbre a los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores [2].

Fol. 62, r.

Madrid, 23 de agosto de 1493

En Madrid, XXIII de agosto de XCIII, vierrnes.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Lorenço Mendez e Garçia Lopez.

Libramiento en la sisa.

Acordaron los dichos señores que se vea la cuenta de lo que se arrendo la sisa del año pasado e si, pagado lo que deven los pecheros de la Hermandad, algo sobrare, que lo pongan en poder de un terçero commo lo manda una carta que ganaron los pecheros de sus Altezas, que mandan que se paguen siete reales que costo al comendador ganar la carta y mas lo que cabe a los pecheros de la Villa e arravales en los dos terçios del salario del corregidor y los dos mill maravedis que pagaron del repartimiento postrimero de los XXXII mill maravedis que se derramaron para el liçençiado de Vargas porque se echo en sisa. Y commo lo que cupo a cavalleros e escuderos rento mucho antes y alçose junto la una sisa e la otra e quedo que no llego lo que monto a lo que les cupo con los dichos dos mill maravedis y por eso se toman daqui.

Poder.

[*Fol. 62, v.*] Otorgaron poder a Alonso de Torres para poder presentar ante los señores presidente e oidores una carta de sus Altezas para que se iniban en el pleito de los bunberos e lo remitan ante sus Altezas.

Testigos: Diego d'Alarcon e Juan de Ribera e Garçia, carçelero.

Quedose todo esto hasta otro Ayuntamiento eçebto el poder.

Fol. 62, v.

Madrid, 30 de agosto de 1493

En Madrid, vierrnes, XXX de agosto del dicho año.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Que vayan al Congosto Juan de Salmeron e Caçeres.

Acordaron que vayan Juan de Salmeron e Juan de Caçeres a ver lo de [3] el Congosto que piden de la dehesa / los arrendadores / y que vaya yo con ellos el lunes e trayamos la relaçion çerca dello.

Viña de Valderribas.

Mandaron notificar a Juan Gutierrez de Santillana que daqui a mañana venga a hazer reconoçimiento de çenso por la nueva arançada de viña que tiene a Valderribas en el prado de Valderribas y entretanto, que no entre en ello so pena de diez mill maravedis.

---

[1] que se haga lo que mas vieren que cumple al bien de la Villa. *Tachado.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] q. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Encargaron a Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, que vean una tierra que la de Juan de Çaray da en preçio de una viña que se le quito a Vañegral y haga relaçion dello en el primero Ayuntamiento. Viña a Vañegral.

Mandaron pregonar que / dentro de terçero dia [1] / salgan los melcocheros desta Villa e sus arravales, so pena que si pasado oy fuere tomado que le den çinquenta açotes. Este dia se pregono lo susodicho por Alonso de Morales, pregonero, en el arraval. Testigos Alvaro e Juan Lagarto e otros muchos.

Mandaron que de Antonio Ordoñez para reparar la casa del Alhondiga diez reales de las penas de la Camara porquel juro de dar a cuenta dello, y otros diez [2] a Diego de Vargas para enbiar por la media fanega Avila [3]. Que den diez reales para el reparo de la casa.

En IIII° de setienbre de XCIII puso Juan del Castillo antel señor corregidor e Diego de Vargas, regidores, la renta de los nihares en XI mill maravedis por D maravedis de prometido. Resçibieronle.

Pidio el arçobispo e Diego Diaz en su nonbre en el Ayuntamineto a los dichos señores corregidor e regidores un solar para casas cabe la iglesia de Carabanchel de Yuso. Dieron cargo a Diego de Vargas que conmigo lo vaya a ver.

Fol. 63, r.

Madrid, 6 de septiembre de 1493

En Madrid, vierrnes, VI de setienbre, año dicho.

Estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Garçia Lopez e Diego de Vargas... regidores.

Resçibieron los dichos señores por bachiller para leer gramatica en esta Villa a... con los mill e dozientos maravedis e un cahiz de trigo de salario que se acostunbra dar por daqui a en fin deste año e dende en otro año y queste año se le pague al respecto por renta. Bachiller de gramatica.

Hizieron los dichos señores graçia a Juan de Ribera en enmienda de lo que ha trabajado e trabaja en serviçio desta Villa y por lo que ha andado en los terminos con los señores corregidor e Regimiento e con el teniente de la una de las viñas de Torrejonçillo. Vindimiar de las viñas de Torrejonçillo.

Acordose de ir el martes a lo del Pardo [4] a lo de los de Biesa los señores el señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, e Juan de Ribera e un portero e yo y quel mayordomo de lo que fuere menester a Juan de Ribera e el de cuenta dello porque asi se acostunbra. Y requiriole con la carta Juan de Ribera e obedeçiola etc e mando llamar al alcaide. Dir al Pardo.

Mandose hazer su libramiento al señor corregidor de dos terçios de su salario que le son repartidos. Libramiento al señor corregidor de su salario.

Dieron liçençia a Pasqual Bravo e Juan Martin de Umara e Juan Bravo e Andres Blasco e Françisco del Collado, vezinos de Majadahonda para poder senbrar este año los barvechos que tienen en Valfranco e Cabeçamalilla e las Guijosas e Majaserranos con que [5] despues que le ayan senbrado, vengan a lo declarar ques lo que cada uno senbro e haga recabdo dello dentro de terçero dia que lo senbrare, so pena que lo aya perdido y sea de la Villa y con que [6] dende en adelante no entren en ello so pena de diez mill maravedis a cada uno para el enpedrar desta Villa. Barvechos.

Notificose en el Regimiento el quinto de los tres puercos que se quitaron a los de Umanes e del un puerco del terçio que uvo de aver la Villa. Hizieronme graçia del los dichos señores. Puerco quintado.

Dieron liçençia para poder gastar quinientos maravedis en el reparo de la carrneçeria de los pecheros, de la sisa [7].

---

[1] oy en todo el dia. *Tachado.*
[2] para. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] e. *Tachado.*
[5] en. *Tachado.*
[6] de aqui adelante. *Tachado.*
[7] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 63, v.

Madrid, 16 de septiembre de 1493

En Madrid, lunes, XVI de setienbre, año dicho.

Estando ayuntados los dichos señores con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Diose cargo a los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, para que hagan hazer una media conçertada con la que se truxo d'Avila e que se haga hazer de cobre y por aquella se requieran todas las desta Villa e su tierra.

Barvechos En XVIII° de setienbre de XCIII se pregono por Juan de Morales, pregonero. Testigos Per Alonso e Anton de la Barrera e Diego, portero.

Mandamiento para Aravaca.

Mandaron los dichos señores pregonar que persona alguna desta Villa e su tierra de aquellos a quien se quito los barvechos que tenian en los terminos sentençiados desta dicha Villa, no sean osados de los senbrar nin torrnar a ocupar so las penas de la ley de Toledo e que si alguno los quesiere arrendar, que vengan dentro de diez dias primeros siguientes.

Mandose dar mandamiento para los vezinos de Aravaca, que para el miercoles primero que viene vengan aqui, al Ayuntamiento, y que en los terminos que labran e tienen por la sentençia no labren nin en otros algunos sin que vengan al dicho Ayuntamiento el dicho dia y lieven liçençias para ello conviniendose con la Villa, so las penas contenidas en la sentençia del liçençiado de Alava.

Remate de las rentas.

Las rentas de los nihares asignose para el sabado primero.

Acordaron de imponer en cada fanega de harina [1] tres blancas e un maravedi de la fanega del trigo e una blanca vieja la fanega de la çevada [2].

Ordenança sobre lo de la casa del alhondiga.

Acordaron de inponer el derecho a los que vinieren a vender pan e harina a la casa del alhondiga: de cada fanega de harina dos maravedis, e de la fanega del trigo tres blancas e un maravedi de la fanega de çevada e çenteno. Esto por razon de la casa que la Villa da para en que se mida e de las medidas e aparejos que se les da a los que alli vinieren y por la guarda que se haze del pan e harina que sobra de un dia para otro. Esto confirmandolo e aprovandolo e aviendolo por bien sus Altezas e no en otra manera.

Este dia en el Regimiento pidio Alonso de Medina en nonbre del bachiller de la Torre que porquel tiene una calle e paso en la moreria nueva, en su propia tierra, e una plaça pequeña delante de su casa, que ayan por bien de aver e tener las dichas calle e plaça por suyas propias e ge lo confirmar. Los dichos señores oyeronlo y nonbraron para lo ver a los dichos Luis d'Alcala y Diego de Vargas y demas que trayan informaçion de lo susodicho y si asi es, que ge lo aprovaran por suyo commo lo pide. *Siguen tres rúbricas.*

Otorgaron suplicaçion para ello para sus Altezas y sobre la çedula de inibiçion para los oidores sobre lo de Pinto de los VII[e] mill maravedis del repartimiento.

Testigos: Juan Ximenez e Juan de Ribera e Garçia, carçelero.

Acordaron de librar a los de Pozuelo e Aravaca por lo que anduvieron con los señores corregidor e regidores en el apeamiento de los terminos a medio real cada uno cada dia [3].

Fol. 64, r.

Madrid, 18 de septiembre de 1493

En Madrid, miercoles, XVIII° de setienbre de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Lorenço Mendez e Diego de Vargas.

Aravaca.

Requirieron a los vezinos de Aravaca Pedro Sanchez e Pedro Martin e Andres de las Cuevas que no entren a labrar nin senbrar en los terminos de Pantorra e los Gamonales e Roçuelas nin en cosa alguna de lo que agora se quito, fasta que trayan la liçençia que tienen para labrar en lo de Pantorra e se igualen con la Villa, so pena de avello perdido. Llevaron termino para ello daqui al vierrnes primero.

Troque.

Porque los dichos señores dieron cargo a Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, que viesen una tierra que la de Juan de Çaray da en troque a la Villa por una viña de la

---

[1] e trigo un. *Tachado.*
[2] *Cancelado todo el acuerdo.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Villa de una arançada a Vanegral y Lorenço Mendez hizo relaçion que lo vido y ques mas utile e provechoso a la Villa la tierra que la viña porques neçesario para carril e paso, que los dichos señores les plaze de hazer troque con ella y desde agora le hazen, dando ella el contrato que tiene de la tierra e los linderos della y dexandola en la Villa por ante mi.

Petiçion sobre los portales del arraval.

Otorgaron los dichos señores [1] petiçion para sus Altezas suplicandoles manden dar liçençia a esta Villa para poder vender de las cosas adjudicadas a esta Villa lo mas sin daño della fasta en çient mill maravedis para acabar los portales questan començados en el arraval.

Y otra otorgaron sin limitaçion e que las lieve Alonso del Marmol.

Adobo de la puente.

Dieron cargo a Juan de Peralta, de Rejas, para el adobo de la puente de Biveros e que se le libren en el mayordomo dos mill maravedis y quel de cuenta dellos. Y luego se le libraron.

Testigos: Pedro de Luxan e Fernando Ruiz e Garçia, portero [2].

Troque e canbio de la tierra por la viña de Juan de Çaray.

En este dicho dia fue a la susodicha / yo el dicho escrivano / y dixo quel titulo que tiene es que la tierra uvo e heredo de su padre e madre e quellos e ella la tienen e poseen mucho tienpo a e commo suya hizo troque e canbio con la Villa. Que cabe dos fanegas de pan en senbradura. Alledaños, el camino real que va de Madrid a Rejas e el exido e arroyo de Vanegral e viña del cura de San Miguell [3]. El qual troque fue por una arançada de viña que es camino de Canillas. Çedio la dicha tierra en la dicha viña [4] e diole la posesion della e obligose de lo aver por firme [*fol. 64, v.*] so obligaçion de sus bienes etc. Otorgo carta de troque fuerte e firme etc.

Testigos: Françisco d'Arevalo, [5] vezino de Madrid, e Juan Martinez, vezino de Vicalvaro.

En este dicho dia puso / Andres Garçia [6]/ Guarnizo la fanega de barvecho de las que se quitaron al alcaide, en tres fanegas de pan por meitad e mas una fanega de nihar.

Testigos dichos e Juan de Caçeres, vezino de Madrid.

Fol. 64, v.

Madrid, 23 de septiembre de 1493

En Madrid, lunes, XXIII de setiembre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Garçia Lopez e Lorenço Mendez.

Petiçion sobre la plaça.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles que porque al tienpo que se allano la plaça de Sant Salvador y se derribaron las casas los que tenian puertas e ventanas que salian a la plaça e resçibian calor della, pagasen lo que determinasen çiertos nonbrados por los vezinos e por la Villa para redemir los çinco mill maravedis questa Villa inpuso sobre los exidos e carrascales, y esta escriptura no pareçe, que judgue el corregidor por la informaçion que tiene resçibida e senbie a sus Altezas o por la que mas uviere, porque la dicha Villa redima el dicho çenso.

Otorgaron una para el comendador Amoros para que se venga, pues que con el negoçio del Perpiñan no se podra negoçiar nada por agora.

Liçençia a Carabanchel para comer sus viñas.

Dieron liçençia los dichos señores al Conçejo de Carabanchel de Yuso para comer sus viñas, conforme a la ordenança de la Villa, [7] inxerta la ordenança en ella.

Petiçion sobre los letrados.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles que porque los letrados questa Villa tenia a causa de la pesquisa que contra ellos se a fecho por mandado de sus

---

[1] so p. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] etc. *Tachado.*
[4] *Anteriormente se había escrito Villa.*
[5] e Pedro, çapaterio. *Tachado.*
[6] Pedro Martinez. *Tachado.*
[7] commo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Altezas, se an despedido de los ofiçios; que porque en ello resçibirian daño a esta Villa en los pleitos que tiene por ser letrados tan antiguos desta Villa y estar tan informados de los negoçios, les apremien que los tengan commo se ordenare a vista de los dichos señores, commo lo tenian antes, ques mientra fuere voluntad del Regimiento.

Este dia el alcaide Pedro de Cordova otorgo que por razon quel tiene çiertos debates de terminos con esta Villa sobre las cosas contenidas en los proçesos que ante mi estan pendientes, que, por se quitar e partir dellos, que lo ponia e puso en manos e poder de los señores, el señor [*intercaladas cinco rúbricas*] [*fol. 65, r.*] corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, de todos tres juntamente e non los dos sin el uno nin el uno sin los dos, y por terçero el señor Garçia Lopez, con tanto que si no se juntare con ellos, que conformandose los dichos juezes, quellos determinen. Lo qual libren e determinen de aqui... o en comedio. Lo qual puedan librar por justiçia o amigablemente, commo quesieren e por bien tovieren. Obligose destar por lo que determinaren e de lo aver por firme so pena de... [1]

Fol. 65, r.

Madrid, 27 de septiembre de 1493

En Madrid, vierrnes, XXVII[e] de setienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos el liçençiado de Rojas e Fernando Diaz, Lorenço del Marmol, Alvaro Martinez e Pedro de Heredia e Fernando Ruiz e el bachiller Arias.

De pecheros Juan de Ribera e Juan de Mena e Juan Trigo.

Acordose que para el lunes se llamaren cavalleros e escuderos y se llamen cortidores Pedro de Coveña e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Gonçalo Diaz el Viejo y Antonio Diaz y de çapatero, Rodrigo Gines e Nuño, çapatero, e Berrnaldo.

Azeite. Puso Pedro de Parla la panilla del azeite por desde Año Nuevo fasta un año a çinco blancas viejas, con condiçion que si le fuere baxado, que al preçio que abaxare pese una semana.

Çenso. Puso Juan de Ribera el arançada de viña de Valderribas, del prado que se quito a Per Izquierdo, en çient maravedis de çenso.

Çenso. Puso Juan de Ribera la tierra que se quito a Juan de Salmeron, en CLXX maravedis de çenso o dozientos de renta por diez años. Resçibieronlo los dichos señores.

Hizieron graçia a Juan Davila que tenia esta viña de Valderribas, [2] del esquilmo deste año porques pobre e la labro [3].

Fol. 65, v.

Madrid, 30 de septiembre de 1493

En Madrid, lunes, XXX de setienbre, año dicho.

Auto de eleçion, año de XCIII. Ase de sacar [4]. Este dia estando ayuntados en el dicho Conçejo con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan de Salmeron, los fieles, el bachiller Salmeron e Juan de Caçeres e Per Alonso e Gomez Guillen e Rodrigo de Herrera e Bartolome de Madrid e Ivan de Vargas e Medina.

---

[1] *Cancelado todo el acuerdo.*
[2] en. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] *De otra mano.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Gonçalez d'Alcala e Tomas de la Huerta Tomas, borzeguinero, e Gonçalo Diaz, cortidor, e Berrnaldo e Roman, tendero.

Acordose que por las alegrias de Perpiñan se haga el vierrnes primero, dia de San Francisco, proçesion e que vaya a San Françisco la proçesion desde Nuestra Señora.

Proçesion.

Nonbraron Luis d'Alcala e Diego de Vargas para residir este mes que viene, a Garçia Lopez e Gonçalo de Monçon.

Regidores que residan este mes de setienbre.

Nonbraron los dichos señores para dar orden en el calçado e coranbres e hazer las ordenanças e poner veedores e proveer en todo lo que çerca desto se uviere de hazer, con el señor corregidor los regidores que se açercaren a ello, y, de cavalleros e escuderos, Juan de Salmeron e Per Alonso e Caçeres e Juan de Madrid; a los quales todos dieron poder conplido para lo hazer e ordenar, etc.

Calçado.

Platicose por los dichos señores regidores con los dichos cavalleros e escuderos sobre que ayer, dia de San Miguell, dexaron de proveer de los ofiçios de mayordomo e procurador e cavalleros de monte, fasta lo consultar con los dichos cavalleros e escuderos. Que la causa fue por las espresadas en la elecçion de los ofiçios del año pasado questa en el libro de los dichos ofiçios; que si a ellos plaze, questos dichos ofiçios se saquen de la tanda e se provea commo el año pasado de aqui adelante. Los quales dichos cavalleros e escuderos, visto e platicado con ellos, dixeron quellos les plazia e consintian e consintieron en que sin perjuizio de la sentençia, dentre los dichos regidores y cavalleros y escuderos, y mientra non lo revocaren nin reclamaren, dello puedan agora e de aqui adelante proveer de los dichos ofiçios de procurador e mayordomo e cavallerias de monte, commo vieren que mas cunple al bien de la dicha Villa, sin guardar la tanda de las quadrillas, commo la concordia nueva de Juan de Bovadilla, corregidor, lo declara; e sin enbargo della hagan los dichos regidores la dicha elecçion, commo dicho es.

Consentimiento de cavalleros e escuderos para sacar de la tanda los ofiçios de procurador e mayordomo e cavalleros de monte.

Ase de sacar este auto [1].

Testigos: Françisco Carrillo e Juan de Madrid, mayordomo, e Juan de Salazar.

[*Fol. 66, r.*] Acordaron que qualquier carretero que fuere con carreta corriendo o trotando, cargado o vazio [2] que pague çient maravedis repartido commo la otra ordenança lo dize por la Villa e sus arravales, demas del daño que hiziere.

Pena para los carreteros que van cavalgando corriendo con la carreta.

Otrosi que qualquier carretero que levando carreta, yendo sobrella, no fuere cavalgando en una de las bestias o en el pertego junto con el yugo, que pague la dicha pena.

Testigos, los dichos.

Dieron liçençia a Juan de Caçeres para comer sus viñas con su ganado conforme a la ordenança [3].

Este dia se pregono por Morales, pregonero, la resdiençia de los fieles e cavalleros de monte e la postura del azeite e lo de las carretas en el arraval, presente mucha gente. Testigos Juan de Madrid e Pedro de Heredia e Pedro Franco e otros muchos.

Fol. 66, r.

Madrid, 2 de octubre de 1493

En Madrid, miercoles, dos de otubre del dicho año de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

Asignaron el remate de los barvechos questan puestos en preçio de tres fanegas cada fanega de mas e allende del [4] nihar porque asi lo retifico Martin Garçia Granizo, vezino de Aravaca, oy dicho dia; y lo ponia a su consentimiento de aqui al sabado primero.

Remate de los barvechos.

Dieron liçençia a los vezinos de Aravaca para que puedan entrar a labrar en los terminos que se quitaron al alcaide. Conviene a saber: las Roçuelas e la carcava del Romeral, el çerro Jugadero e la hoya del Madrigal y la tierra de diez fanegas cabo la dehesa de Alexandre y todos los otros terminos / que se quitaron al dicho alcaide /. La qual liçençia les dieron entretanto

Liçençia a los vezinos de Aravaca para labrar en los terminos que se quito al alcaide Pedro de Cordova.

---

[1] Ase de sacar este auto. *En letra posterior. De época igualmente posterior hay dibujada una mano cuyo dedo índice apunta a la nota.*

[2] que no fuere cavalgando cabo el yugo. *Tachado.*

[3] *Siguen tres rúbricas.*

[4] as tres fanegas. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

que vean si se deve labrar o no, o si se labrare, si se echaran el nihar que tienen en Pantorra, o mas, y se haga lo que vieren que mas cunple al bien de la Villa.

Otorgaron carta para el conde de Fuensalida[1] en respuesta de otra suya que escrivio a esta Villa sobre que fuesen a señalar la raya[2].

Fol. 66, v.

Madrid, 7 de octubre de 1493

En Madrid, lunes, VII[e] de otubre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento[3] con el dicho señor corregidor e Luis d'Alcala e Garçia Lopez e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Diego Diaz e Lorenço del Marmol e Fernando Diaz e Juan Ximenez.

Juan de Ribera, procurador de la Villa.

Barvechos de Pantorra que se quitaron al alcaide del Pardo.

Acordose por los dichos señores sobre los barvechos de Pantorra e de los otros terminos que se quitaron al alcaide del Pardo, que porque Lorençio del Marmol los pide que los sienbre y estara por lo que la Villa acordare que de / de renta / que porquel Conçejo d'Aravaca da por cada fanega tres fanegas y el nihar, que si esto diere,[4] que se le de por este preçio al dicho Lorenço del Marmol; y si no los quisiere, que se llamen luego para el miercoles a este Ayuntamiento los vezinos de Aravaca y si no uviere quien mas diere por ellos, que se les de por el dicho preçio que lo tienen.

Testigos: Miguell e Diego, porteros del Conçejo.

Despues vinieron los fieles e el bachiller Salmeron e Pedro de Heredia e Fernando d'Alarcon e Juan del Castillo.

Ordenança sobrel que vendiere una cosa por otra.

Acordaron los dichos señores que porque no ay ordenança en esta Villa en las de los fieles nin en otras algunas el que vendiere una cosa por otra, que ordenavan e ordenaron que, demas de la pena quel derecho en esto les da para en las cosas de los mantenimientos, qualquier que vendiere una cosa por otra caya en pena de çient maravedis, la meitad para los fieles e la otra meitad para el enpedrar desta Villa, los treinta e los veinte para el que lo acusare e si no uviere acusador, sean para la Villa todos los çinquenta.

Remate de la viña del prado de Valderribas.

Asignaron el remate de la viña de los prados de Valderribas que tiene puesta en preçio Juan de Ribera, de aqui al sabado primero[5].

Acordose de dar a Juan de Ribera para ayuda de costa por el trabajo que ha avido en su ofiçio e por lo que sirve a la Villa mill maravedis[6].

Al margen izquierdo: Otorgosele al bachiller de la Torre lo que pidio de la calle e plaça porque se hallo por la relaçion de los regidores a quien fue cometido, que es suyo propio del dicho bachiller y otorgaronle carta dello a vista de los dichos señores despues de ordenada.

Fol. 67, r.

Madrid, 11 de octubre de 1493

En Madrid, vierrnes, XI de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

---

[1] sobre. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] pareçio. *Tachado.*
[4] que por contemplaçion de Alonso del Marmol. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Juan de Ribera, procurador, e Alonso, candelero, seismero.

Ordenaron e hizieron ley e ordenança para agora e de aqui adelante que porque esta Villa tiene[1] de seguirse en las medias fanegas e medios çelemines e quartillos por la medida avilesa / y esta Villa la mando traer de Avila para que por alli se conçierten todas, / que persona alguna non sea osado de medir con media fanega nin medio çelemin nin quartillo de aqui adelante, salvo siendo señalada e conçertada por el conçertador por la Villa puesto en cada año e siendo[2] señalado por los fieles, so pena que qualquier que se hallare que de aqui adelante midiere con otra media fanega nin medio çelemin nin quartillo, salvo conçertado e sellado por el dicho conçertador e fieles, so pena que cayan e incurran en pena de falso commo la ley sobresto lo dispone y manda, y questo se entienda a los vezinos desta Villa e sus arravales e tierra. Y nonbraron por conçertador por este año a Fernando de Luzon, entallador, y que se pregone oy y les dan termino fasta el jueves para las traer a conçertar y...

Ordenança sobre las medidas.

Este dia se pregono lo susodicho en el arraval, presente mucha gente. Testigos Fernando Ruiz e Fernando Garçia e Françisco Moçote.

Y los de la tierra dende el[3] jueves en ocho dias.

Nonbraron por cavalleros de monte para este año a los siguientes:

Fernando Serrano.
Juan Lagarto.
Aguilera.
Alvaro de Cuenca.
Jovera.
Diego Serrano.

Mandaron que juren e den las fianças[4].

Fol. 67, r.

Madrid, 16 de octubre de 1493

En Madrid, miercoles, XVI de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e..., regidores.

De cavalleros e escuderos[5] Françisco de Luzon e[6] Alonso Arias e los fieles e Per Alonso e Fernando Diaz de Gibaja e Juan de Solis e...

Acordose por los dichos señores que porque ay gran clamor en el pueblo sobre la medida de Avila que se mando que se usase en esta Villa porque dizen ques mas pequeña que la que fasta aqui se a usado, y dieron muchas razones para ello, commo es mas [*fol. 67, v.*] utile e provechoso a la dicha Villa e su tierra medirse por la media fanega que se usava fasta aqui que non con la que asi se truxo d'Avila, que asi por esta causa commo porque son çertificados que sus Altezas han de mandar que en todos sus Reinos aya medida general para todas sus çibdades e villas. Que entretanto questa medida que sus Altezas dieren, se trae, que se mida por la media fanega que fasta aqui se a usado; y que los fieles tengan patron desta media e que fagan medios çelemines e quartillos que respondan a la dicha media fanega y que asi se haga en la dicha Villa e su tierra entretanto que se[7] haze la dicha ley de las dichas medidas commo dicho es por sus Altezas.

Medidas.

Declarando e añadiendo mas en la ordenança del mes pasado siete de otubre de la pena que da al que vende uno por otro, que porque en la obligaçion de las carrneçerias esta que non se pese borrego alguno, que se entienda la dicha pena de los çient maravedis por cada un borrego que vendiere por carrnero pues non pueden vender borrego commo dicho es, y que le sea notificado.

Pena del que vende uno por otro.

Otorgose una carta mensajera para el liçençiado de Monrreal, letrado desta Villa en los pleitos del Real, y[8] acordaron de le enbiar un çamarro de dos tiras e media e enbiar a pedir

Carta para el liçençiado de Monrreal.

---

[1] puesto e nonbrado conçertador. *Tachado.*
[2] siendo sentençiado. *Tachado.*
[3] otros. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] Alonso Arias. *Tachado.*
[6] Luis d. *Tachado.*
[7] trae. *Tachado.*
[8] mandaron. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

en cuenta de lo que a de aver de su salario. E dieron cargo a Juan de Ribera que le haga hazer y lo que se igualare, lo pague el mayordomo.

Carrne. Acordose por los dichos señores que porque Juan de Madrid mete en la botica algunas vezes mala carrne para lo sacar despues a escuso e lo vender, que pague la pena questa ordenada por toda la carrne mala que se le hallare en la botica, commo si lo tuviese publicamente en la carrneçeria, salvo si no dixere antes que lo lleve a la botica que non lo a de pesar o publicamente a todos en la carrneçeria y si dicho que non lo pesara o mandandole que no pese, sobre defendimiento pesare, que sea la pena doblada.

Testigos: Rodrigo Obregon e Donis e Juan de Solis.—*Dos rúbricas.*

Lo del calçado. Que se llamen todos para el vierrnes para lo del calçado, para ver las ordenanças [1].

Requirieron los dichos señores regidores al señor corregidor quel vea si por dar a Lorenço del Marmol los barvechos de Pantorra [2], aviendo sentençia de juez para que sea labrança de Aravaca, si ellos se les puede inputar cargo alguno y no se les puede dar que a el dicho señor corregidor [*fol. 68, r.*] pues es corregidor e letrado, a el se remiten, quel vea lo que se deve hazer [3].

Fol. 68, r.

Madrid, 25 de octubre de 1493

En Madrid, vierrnes, XXV de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados a Conçejo a canpana repicada, segund lo an de uso e costunbre con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorençio Mendez, de los regidores de la dicha Villa.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz, fiel, e Juan Ximenez e Fernando Diaz de Gibaja e Juan de Madrid e Rodrigo Roman e [4] otros muchos.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Franco e Diego de Madrid e Francisco, su hijo, e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Tomas Franco e Berrnaldo e Alonso de Xetafe e otros muchos.

Coranbres. Dieron todos facultad para reduzir las ordenanças del calçado e coranbres, con el señor corregidor los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas con el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz y quel [5] que faltare destos los otros lo hagan [6].

Fol. 68, r.

Madrid, 4 de noviembre de 1493

En Madrid, lunes, quatro de noviembre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e [7] Lorenço Mendez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Diego Diaz, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e Gonçalo de Carvajal e Pedro Cortaça e Juan de Ribera, procurador, e Diego de Cabrera.

De pecheros...

Umanes. Acordaron dir a lo de Umanes, quel conde tiene de hazerlo saber quando uvieren dir e a las otras cosas de Torrejonçillo e Villafranca e Çarçuela / e rematar lo de los bunberos / a los

---

[1] *Cancelado todo el acuerdo.*
[2] si. *Tachado.*
[3] *Cancelado todo el acuerdo.*
[4] Pedro Franco. *Tachado.*
[5] os. *Tachado.*
[6] *Siguen cinco rúbricas.*
[7] Gonçalo de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

dichos señores regidores e que vaya Juan de Ribera e Juan Ximenez le de lo que fuere neçesario, e que vaya Fernando Serrano e un portero e que notifique a Pedro Martinez e el alcaide commo lo van a ver.

Nonbraron por guarda a Gonçalo de Carvajal e mandaron que de la fiança e haga el juramento que se requiera.

Que se llamen todos para mañana.

[*Fol. 68, v.*] Acordaron de llamar mañana a todos por partes para platicar en el remate de la tierra que se quito a Juan de Salmeron, e la viña de Valderribas e el portal de Juan d'Andujar. Y asimismo platicar sobre las ordenanças del calçado y de los letrados.

Postura de barvechos.

Puso Fernando d'Arze la fanega de barvecho de lo que se quito en Valdelavega, a dos fanegas de pan, por meitad trigo e çevada. Y queste abierto el remate de aqui a quinze dias y que se pregone dos vezes.

Dieron liçençia a Cabrera para senbrar este año dos fanegas[1] de barvecho que tenia en Pantorra e obligar de pagar al respecto de Lorenço del Marmol y juro que sacando el pan entraren en ello mas sin espreso consentimiento de la Villa.

Requirio Juan de Ribera a los dichos señores corregidor e regidores con un memorial de cosas ocupadas a la Villa, segund que en las espaldas del esta asentada la presentaçion. Y[2] aquel requerimiento quel hizo a los dichos señores, hizieron los dichos señores regidores al dicho señor corregidor el cual respondio quel procurador ponga las demandas dello y quel hara cunplimiento de justiçia a la Villa, lo qual estava presto de hazer.

Testigos: Fernando Garçia, escrivano, e Pedro Cortaça e maestre Alonso[3].

Fol. 68, v.

Madrid, 5 de noviembre de 1493

En Madrid, martes, V de noviembre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada, dentro del dicho Ayuntamiento, a canpana repicada *(sic)*, con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos el alcaide del Pardo e Rodrigo d'Ençiso e Juan de Salmeron e Fernando Ruiz e Per Alonso e Caçeres e Juan d'Aguilar e Diego del Castillo e Juan de Ribera, procurador, e Gomez Guillen e Miguell Rodriguez e Lope Çapata que vino despues, e Juan de Lago.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, Pedro Franco e Alonso, çerero, e Pedro Gonçalez d'Alcala e Morales, chapinero, e Juan Garçia, azeitero, e Alonso, candelero, seismero, e Pedro Vallon e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Tomas, borzeguinero, e Alonso de Xetafe e otros muchos.

Çenso de la casa e callejuela del pilar. Puso asi mismo lo desde la calle hazia la parte de la pozacha commo estava edificado en CLX. Testigos dichos.

Pareçio Fernando de Ribera e dixo quel ponia e puso a çenso lo questa a las espaldas de casa de Pedro Diaz, cabo el pilar, ques la callejuela detras de la dicha casa e quedo que dara lo que tasaren e estimaren Juan de Salmeron e Fernando Ruiz que la Villa e el nonbraron. Resçibieron la postura e remitie [*fol. 69, r.*] ronlo a los susodichos para quellos lo tengan e moderen.

Ordenanças de coranbres.

Leyeronse publicamente en el dicho Ayuntamiento las ordenanças fechas sobre las coranbres, commo se ordenaron por los diputados y vistas, por todos de conformidad fueron aprovadas, e que aquellas se guarden y executen. Y revocaron todas las otras que fasta aqui esten fechas, que quieren que non valan nin se guarden, salvo estas agora fechas. Y mandaronlas pregonar y asentar en el libro del dicho Ayuntamiento.

---

[1] e media. *Tachado.*
[2] este. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Veedores.

Veedores. Nonbraron de çapateros, a Berrnaldo, e de çurradores, a Juan, çurrador y de cavalleros e escuderos, a Juan de Caçeres. Y que baste quel dicho veedor de cavalleros e escuderos señale con los otros veedores. Y que estos veedores ayan la meitad de todas las penas y que desta meitad aya el dicho Juan de Caçeres la meitad y de la otra meitad los dichos dos veedores ofiçiales. Y que la otra meitad de las dichas penas que queda, se reparta commo las dichas ordenanças lo declaran. Juraron en forma los dichos veedores.

Nonbraron para este mes [1], de regidores, Diego de Vargas e Lorenço Mendez. Juraron en forma e, asi mismo, jure yo, el dicho escrivano, de guardar las dichas hordenanças.

Çenso de Juan de Salmeron.

Dio Juan de Salmeron por la tierra que se le quito baxo de San Lazaro e por otro pedaço pequeño baxo dello dozientos maravedis de çenso; y porque la tierra estava en CLXXV y el pedaço en veinte, que son çiento e noventa e çinco, y porque creçio çinco maravedis mas y [2] asi porque esta tierra avie conprado el dicho Juan de Salmeron y le avie costado tres mill maravedis de Diego de Henao a quien la Villa la avie dado, commo porque creçio en el preçio [3] e ha andado en pregon e non se a hallado quien mas por ello diese, remataronlo en el en el *(sic)* dicho preçio. Y otorgo su carta de çenso dello en que puede aver dos fanegas, poco mas o menos, y obligose de los dar e pagar los dichos dozientos maravedis de çenso en cada año, pagados por el dia de Navidad de cada año que sera la primera paga por el [4] dicho dia de Navidad [5] del año de XCIIII° años, so pena del doblo, con las condiçiones de los çensos. Y los dichos señores ge le otorgaron el dicho çenso con las dichas condiçiones de los çensos y obligaronse de ge lo hazer sano so la dicha pena para lo qual obligaron el dicho Juan de Salmeron a si e sus bienes e los dichos señores en nonbre de la dicha Villa, los bienes del Conçejo, ammas las partes renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Rodrigo Marques e Françisco Guillen e Alonso Bujorrno.

Remate de las viñas e [6] barvechos.

Asignaron el remate de la viña de Valderribas e de los barvechos de aqui al jueves primero que viene de los questan puestos en preçio de los Tomillares [*fol. 69, v.*] e Torrejonçillo e Valdelavega e que porque la viña de Valderribas dizen ques perjuizio [7] que, entretanto, se vea e si se hallare ser en perjuiçio que çese el dicho çenso y esto mismo acordaron en el çenso del portal de Luis de Buendia, que entretanto que se haze el remate, se vea por los dichos señores.

Çenso.

Puso Pedro de Pasqual Domingo en sesenta e dos maravedis de çenso la viña que tiene a renta la de Martin Gomez, e las çient çepas que se quitaron a Fernando, tondidor, que es al arroyo de Vanegral, camino de Canillas. [8] Resçibiose la postura y mandaron que se pregone y el remate sea el de suso.

Que juren los cortidores.

Que los cortidores se llamen para mañana en la tarde a la posada del señor corregidor para que hagan el juramento que las ordenanças de las coranbres dizen y que le hagan antel señor corregidor e ante mi.

Todos los dichos señores acordaron porque uvo [9] muchas platicas sobre elegir letrados en esta Villa, porque la Villa resçibe mucho daño en estar sin letrado e [10] ha avido muchos votos, unos contrarios de otros en la eleçion de los dichos letrados todos de una conformidad lo remitieron a los dichos señores corregidor e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, para que todos tres juntamente en sus conçiençias [11] eligan e nonbren [12] letrado o letrados commo ellos vieren que cunple a serviçio de sus Altezas e bien desta Villa.

Testigos, los dichos [13].

---

[1] a Simo. *Tachado.*
[2] porque. *Tachado.*
[3] diez. *Tachado.*
[4] dicho dia de. *Tachado.*
[5] de cada. *Tachado.*
[6] tierras. *Tachado.*
[7] que. *Tachado.*
[8] pusose. *Tachado.*
[9] alguna. *Tachado.*
[10] ay. *Tachado.*
[11] lo. *Tachado.*
[12] commo. *Tachado.*
[13] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 69, v.

Madrid, 8 de noviembre de 1493

En Madrid, vierrnes, ocho de novienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Lorençio Mendez e Garçia Lopez, regidores.

El dicho señor corregidor, [1] dandole a librar un libramiento de Antonio de Luzon, dixo que porque ay una ley de Toledo que dize que a los regidores que no residieren non se paguen sus salarios y el [2] de mi [3] el dicho escrivano, que despues que yo tengo este cargo sienpre se suele librar los salarios de los regidores, agora esten presentes o absentes, [4] en serviçio de sus Altezas o en sus propias haziendas, que sienpre se suele librar. Que por esta causa el librava e libro el dicho libramiento e questo ha diez años que lo vee e mas de veinte que lo oye que se haze asi. E el dicho corregidor firmo el dicho libramiento con protestaçion que hizo, de hazerlo saber [*fol. 70, r.*] muy presto a sus Altezas para que manden commo pase de aqui adelante. Esta lo testado que dize uvo informaçion, claro, y do dize pregunto por testado.

[5] Vinieron despues Juan de Salmeron e Fernando Ruiz e Juan de Caçeres e Juan de Ribera, procurador, e Pedro de Heredia.

De pecheros Pedro Gonçalez de Guadalajara e Juan de la Puente e Alonso, çerero, e Alonso Bujorrno e Alonso, candelero, seismero.

Declararon Juan de Salmeron e Fernando Ruiz que la callejuela que pide Fernando de Ribera, ellos lo vieron e quel valor dello que mereçe de çenso es çiento e çinquenta maravedis. Los dichos señores otorgarongelo asi por el dicho preçio y porque esto lo tomaron Pedro Gonçalez de Guadalajara e el dicho Ribera. Otorgaron cartas de çenso cada uno dellos de setenta e çinco maravedis, ques la meitad de lo que toma en que ay en cada meitad de lo que asi se de a cada uno dellos [8]... pies en largo y... en ancho. Y todo ello es desde el esquina de casa del dicho Ribera y va la callejuela abaxo fasta dar en la rosca del poste de la puerta que entra / al Pozacho; / los quales dichos maravedis cada uno dellos se obligo de dar e pagar por desdel dia de Navidad en adelante, pagados por los terçios del año so pena del doblo, e con las otras condiçiones de los çensos, para lo qual obligaron a si e sus bienes, cada uno por su parte, renunçiaron las leyes e dieron poder a las justiçias, etc. Los dichos señores ge lo otorgaron e se obligaron al saneamiento dello, so la dicha pena, para lo qual obligaron los bienes del Conçejo, renunçiaron asimismo las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Manuel Diaz, cortidor, e Diego de Madrid.

Asimismo se le remitio a los dichos Juan de Salmeron e Fernando Ruiz que vean el otro pedaço de solar que a las espaldas desto, hazia el Pozacho, tiene puesto en preçio el dicho Ribera en çinco reales y que lo tasen e moderen en sus conçiençias e, trayendo la declaraçion aqui, se le otorgue la carta del çenso de lo que dixeren que mereçe.

Presentaron los cortidores una petiçion, agraviandose / en lo de las ordenanças de la corambre /, de algunas dellas. Las quales, por ellos vistas, enmendaronlas en çierta forma, segund questa en las espaldas de la petiçion que presentaron, questa de mi letra.

Que se rematen las viñas e las otras cosas questan a çenso puestas esta tarde en el arraval.

[*Fol. 70, v.*] Rematose por los dichos señores en el dicho Ayuntamiento la arançada de viña que se quito a la de Juan de Ayllon e las çient çepas de Fernando, tondidor, en Juan, çurrador, en dozientos e ochenta maravedis e, rematado, otorgo carta de çenso dellos e obligose de

En XXI de diziembre de XCIII se midio por Juan de Salmeron e Fernando Ruiz lo de la callejuela e [6] uvo desdel esquina de la casa del dicho Ribera a la rasa del poste de la puerta que es lo que [7] pasa al Pozacho, veinte e çinco pies. Y en la otra parte desdel esquina de la dicha casa del dicho Ribera fasta el esquina de la casa de Pedro Gonçalez de Guadalajara doze pies, lo qual midieron ante mi. Testigos Gonçalo de Mesa e Antonio Pechosdoso e Estevan, cortidor. Y lo que en su meitad cabe a cada uno no se midio porque nostavan alli las partes, quellos.

Asimismo vieron lo del Pozacho e apreçiaron e estimaronlo desde la pared de Pedro Gonçalez fasta la pared de la puente e fasta el arroyo en trezientos maravedis de çenso. Testigos dichos.

Çenso.

---

[1] dixo que porque. *Tachado.*
[2] uvo informaçion. *Tachado.*
[3] pregunto. *Tachado e interlineado.*
[4] que le firmava. *Tachado.*
[5] declararon Juan. *Tachado.*
[6] uvo. *Tachado.*
[7] çenso. *Tachado.*
[8] tantos pies. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

los dar e pagar en cada año para sienpre jamas que comiençe desde hoy en adelante, pagado por el dia de Sant Miguell dada commo que sera la primera paga por el dicho dia de San Miguell, primero que viene, so pena del doblo. Para lo qual obligo a si e sus bienes e etc. E los dichos señores otorgaronle el dicho çenso con las condiçiones de los çensos e obligaronse de lo aver por firme e hazer sano so obligaçion de los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Mando el señor corregidor que non use Juvera del ofiçio / de cavallero de monte / sin su liçençia e mandado, so pena de III mill maravedis, fasta que mas sea visto por todos.

Acordaron dir mañana a ver el debate de Umanes con Umanejos sobre la raya [1] porquel conde de Fuensalida es venido alli para ello y que, de camino, se vea todo lo de aquella parte fasta lo de Çarçuela que quedo por ver e lo de Villafranca [2].

Fol. 70, v.

Madrid, 16 de noviembre de 1493

En XVI de novienbre del dicho año.

El dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, se juntaron en la posada del dicho señor corregidor y vieron una carta del corregidor Amoros que escrivio sobre lo del Real, por la qual pidia dineros para el relator e para si. Acordaron denbiar dos castellanos con el bachiller de la Torre al relator y que se lenbien a Juan de Luxan para que ge los de.

Testigos: Fernando Ruiz e Caçeres e Fernando Garçia.

Libramiento al liçençiado de Villena.

Libraron al liçençiado de Villena mill e quatrozientos e çinquenta maravedis que enbio a pedir que le quedaron a dever de quando fue letrado de la Villa y porque no se pidio muy por istenso ver la carta, salio por fiador Juan de Cuero, que si se hallare que no se le deven, los pagara dentro de ocho dias que fuere requerido. Testigos dichos.

Fol. 71, r.

Madrid, 23 de noviembre de 1493

En el dicho Ayuntamiento, sabado, XXIII de novienbre de XCIII.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada segun lo an de uso e costunbre, con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos con Alvaro de Luxan e Rodrigo d'Ençiso e Alvaro Martinez e Fernando Diaz e Fernando de Vallejo e Rodrigo Cardiel e Rodrigo de Herrera e Pedro d'Escalante e Juan de Ribera, procurador de la Villa, e de pecheros *(sic)* e Juan Garçia, escrivano [3].

De pecheros Alonso, candelero, seismero, e Pedro Franco e Juan Catalan e Diego, tejero, e Pedro Gonçalez d'Alcala e otros muchos e Pedro de Pasqual Domingo e Pedro de Parla e...

Çedula sobre los letrados.

Pareçio el dicho Juan de Ribera e presento una çedula de sus Altezas, firmada de sus nonbres, por la qual mandan que pues los letrados desta Villa se despidieron de los ofiçios de letrados, que provean de otros, segund que en ella se contiene. Pidio la obedezcan e cunplan en todo commo en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene y, en cunpliendola, que porque eran çertificados de la dicha çedula a esto son llegados aqui para proveer de los dichos letrados y estan llamados por porteros para ello.

---

[1] e que dentro. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] s. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Letrados.

Acordaron que su voto es de todos los susodichos que sean letrados desta Villa fasta que sus Altezas provean de otra cosa y ayan visto la pesquisa que se hizo contra los que lo eran agora, el bachiller de Santiago e el bachiller de Salmeron, declarando el dicho bachiller Salmeron que non bive con señor commo sus Altezas lo mandan e tienen mandado por su provision que tienen dada, con el salario cada año que se dava a los letrados de fasta aqui.

El dicho Lorenço Mendez, regidor, dixo que el contradize el nonbramiento del dicho bachiller Salmeron, asi porque bive con el marques de Moya commo porquestotro dia se nonbro por via de vando y, mas, que requiere al dicho señor corregidor commo a juez de sus Altezas sobre todos que porque su abto no es de saber qual es buen letrado o no y el sabia mejor qual es mejor para el serviçio de sus Altezas e bien de la Villa, que tome letrados sin sospecha e asi lo pide por testimonio. El dicho señor corregidor dixo quel se conformava con toda la villa porquel no es aqui criado nin los sabe quien es cada uno mas de lo que todos los nonbra.

El dicho señor corregidor dixo que porque el tiene puestos sus ofiçiales de teniente e alguazil y a su notiçia non puede asi venir todo lo que hazen, que les notifica que si derechos demasiados llevan o hazen otros agravios e sinrazones que ge lo denunçien quel lo castigara y mandara restituir lo mal levado / si algo an / e pidiolo por testimonio.

[*Fol. 71, v.*] Otrosi, el dicho Lorenço Mendez, regidor, notifico en el dicho Ayuntamiento la petiçion que presentaron oy los de San Savastian y pidio e requirio al dicho señor corregidor quel vea la dicha petiçion y provea y remedie a los susodichos commo viere que cunple a serviçio destos e al bien del dicho lugar, remediandolos en lo que / la petiçion dize / les agravio el teniente.

Juraron Fernando Diaz e Juan de Ribera de dar buena cuenta en lo del barranco e el pilar, que tuvieron cargo, y que la cuenta tomen Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, con Ençiso.

Testigos: Françisco de Vargas e Miguell Rodriguez e Antonio Ordoñez.

Acordaron que las viñas de Torrejonçillo se deçepen pues que fasta aqui se a mandado. Y hizieron graçia de las çepas a Escalante. Açebto lo proçesado por la Villa [1].

Fol. 71, v.

Madrid, 2 de diciembre de 1493

En Madrid, lunes, dos dias de dizienbre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores [2] Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

Reparo de las puentes.

Dieron cargo a Juan Ximenez que haga adobar las puentes Toledana e Segoviana de caxcote e tierra e poner las estacas que fueren neçesarias.

Que se ponga el pendon en el arca y se asiente la çerradura.

Mandaron a Juan Ximenez que traya al arca el pendon de la Villa que tiene y, asimismo, que haga a maestre Abraen de San Salvador que ponga la çerradura, que tiene en la dicha arca.

Auto sobre las libranças.

Mando el señor corregidor al mayordomo que non pague ningun libramiento que non vaya firmado de la justiçia, con aperçibimiento que si [3] de otra manera lo pagare, que lo pagara otra vez e non lo resçibiera en cuenta. Los dichos señores regidores dixeron que los salarios ordinarios estan en costunbre de se librar por los regidores y ay ordenança dello y lo tienen jurado de guardar las ordenanças. Quel llame a todos los regidores, pues toca a todos, y si la ordenança o costunbre no es buena, que se conformaran en lo que vieren ques serviçio de sus Altezas e bien de la Villa y que, entretanto, le piden, guardando el dicho juramento, no les ocupen sus libranças. El dicho corregidor mando lo que tiene mandado.

Libramiento al relator del proçeso del Real.

Acordaron denbiar al relator del proçeso del Real [4] dos mill maravedis e al comendador Amoros, procurador, tres mill, que son çinco mill maravedis, y que los de los maravedis de

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] Luis de. *Tachado.*
[3] no lo. *Tachado.*
[4] tres mill. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

terminos, y que vaya Alonso, peon, y le den XL cada dia y le libren doze dias, y que si no uviere de la sisa cosa de terminos, [*fol. 72, r.*] que lo tome, entretanto, de los propios e rentas de la Villa y mas DCCCC[os] maravedis para el... que se lieva al bachiller de Monreal, letrado de la Villa en la Corte.

Barranco.

Mandaron los dichos señores eçebto Lorenço Mendez, regidor, que los maravedis que Fernando Diaz, reçebtor del barranco, alcançare a la Villa, que se le paguen de penas commo hasta aqui se ha pagado lo fecho, tanto que non sean de penas de la Camara e Fisco.

Requirio el dicho Lorenço Mendez, regidor, que vea çiertas vezindades que tienen dadas en los lugares algunos vezinos de fuenaparte *(sic)* y que no cunplen las vezindades. Que pide que execute en ellos las penas en que han incurrido. El dicho señor corregidor dixo que pidiendo el procurador de la Villa, el hara lo que fuere justiçia.

Nonbraron por regidores a Diego de Vargas e Mendez en el pleito que trae Pedro de Madrid con Alonso de Pontes.

Mando el dicho señor corregidor a Fernando Ruiz que en lo que toca a Juan de Madrid porquel dicho Juan de Madrid le tiene por sospechoso no entienda el, salvo Fernando Garçia. El dicho Fernando Ruiz dixo que apellava e apello para con el Regimiento.

Carrneçerias.

Resçibio juramento el dicho señor corregidor de Fernando Diaz de Gibaja e de Juan Diaz[1] e Diego de la Barrera, vezinos de Madrid, e Alonso de Ponte, vezino de Villaverde, y so cargo del juramento que dellos resçibio les pregunto si los borregos de Sant Miguell en adelante si son carrneros. Declararon que so cargo del dicho juramento que son avidos por carrneros los borregos de Sant Miguell en adelante salvo el dicho Juan Diaz que dize que lo oia asi. El dicho señor corregidor dixo que con el dicho Diego de Vargas que le davan e dieron liçençia al dicho Juan de Madrid para que con los carrneros questa obligado, entremeta quatro borregos destos que son carrneros de San Miguell adelante.

El dicho Lorenço Mendez dixo que para dar esta liçençia quellos dan, que la contradize el porques en perjuizio de la Villa porque para tal cosa hanse de llamar todos los regidores e cavalleros e escuderos e pecheros de la Villa y que no es en otra cosa salvo que se guarde su justiçia al carrniçero e cunpla su obligaçion e lo otro todo contradize. Testigos Juan Ximenez e Juan Diaz e Fernando Diaz[2].

Fol. 72, r.

Madrid, 16 de diciembre de 1493

En Madrid, lunes, XVI de dicienbre de XCIII.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Fernando Garçia, fieles, e el tesorero Gomez Guillen e Juan Ximenez e Alvaro Martinez e Fernando Diaz de Gibaja e Miguell Rodriguez e Diego de la Barrera e Pedro d'Escalante e Juan de Ribera e Pedro de Ayllon.

[*Fol. 72, v.*] De pecheros Juan de Ribera, asimismo procurador de pecheros, e Diego de Villarreal e Esidre Mellado, seismero del seismo de Vallecas, e Pedro Martin, carrniçero, seismero de Aravaca e Alonso, candelero, seismero de la Villa e Diego Muñoz, seismero de Villaverde.

Carta sobre las vezindades.

Presento el comendador Juan Amoros una[3] carta de sus Altezas por la qual mandan quel corregidor vea los contratos que tienen fechos los que han dado vezindades en esta Villa e si los no han conplido, las executen. Pidio la obedezcan e cunplan en todo commo en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questa presto de la conplir en todo commo en ella se contiene y, en conpliendola, que le presenten los contratos y esta presto de los executar y hazer todo lo que sus Altezas mandan y[4] mandaron los

---

[1] vezinos de. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] petiçion. *Tachado.*
[4] esto. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

dichos señores que yo saque los dichos contratos e los presente al dicho señor corregidor y el procurador que lo pida.

Residençia del teniente.

Mandaron que se de un pregon a la residençia del teniente que sus Altezas mandan que haga, y que comiençe desde oy por treinta dias.

Requirio el dicho Lorenço Mendez que porque los muros desta Villa tienen neçesidad de repararse, que los vean e provean e que si por lo no proveer algund daño se recreçiere, que cargue sobrellos e el sea sin cargo alguno e lo pidia por testimonio. Los dichos señores dixeron que sobresto esta sacado por relaçion por ante Alonso Perez, escrivano, la relaçion dello, que aquello estan prestos de ver e enbiar su petiçion a sus Altezas que den facultad a esta Villa para reparar lo que fuere neçesario para ello y entretanto que sea la liçençia, que lo veran oy y si alguna cosa ay muchas neçesidad, que se provea.

Martiniega e salario del Corregidor.

Otorgaron derrama de la martiniega de lo ordinario segund se acostunbra con los seisçientos de Coveña y, asimismo, derramaron el terçio postrimero del señor corregidor con queste en poder del mayordomo e no acuda con ello al señor corregidor fasta que de fianças de la residençia o la aya fecho.

Pagas, la martiniega en fin deste mes e lo del dicho señor corregidor de dos en dos meses.

Postura de las viñas e tierras de Canillas.

Puso Gonçalo d'Espinosa las tierras e viñas de Canillas que se quitaron a Alonso Lopez por [1] honze años cojedura de diez frutos / en XX fanegas cada año /. Resçibiose e quel remate sea mediado enero.

Petiçion sobre las ferias.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para poder mudar la feria en otros tienpos de lo que agora estan, commo la ordenare el señor corregidor.

Camino que tiene tomado Rodrigo del Monte camino de Canillas.

Nonbraron a Fernando Ruiz e Juan de Caçeres e Juan Palomino con el procurador de la Villa para que vean un camino que ha metido en una viña suya Rodrigo del Monte, camino de Canillas y, visto, trayan relaçion dello.

Informaçion sobre las prendas del Real.

[*Fol. 73, r.*] Pidieron e requirieron todos los dichos señores al dicho señor corregidor que aya su informaçion de las prendas e agravios que han fecho los del Real sobrel cortar de los montes despues que se fue el liçençiado de Vargas e lo que el pudiere proveer lo provea e remedie e lo que no, lo enbie a sus Altezas. Dixo que le den informaçion y esta presto de lo resçibir y hazer lo que fuere justiçia.

Acordaron que se libre en lo del enpedrar siete reales para ayuda a su pertenençia de Diego de la Barrera.

Requirio el dicho Lorenço Mendez que vean su cuenta del comendador de lo que alla a estado en la Corte fasta doze deste mes que vino e ge lo libren. Dixeron el dicho señor corregidor e Diego de Vargas que se juntaran e estan prestos de lo ver e librar lo que se deviere.

Registro Juan de Tejada CCCCL arrovas de vino que puso de sus viñas en Parla e juro que es de sus viñas propias.

Testigos: Alonso Bravo e Alvaro de Cuenca e Diego, portero [2].

En XVIII° de dizienbre mando el señor corregidor a Iñigo de Buitrago que no labre un exido que començo a ronper cabo la huerta de Fernando, herrador, fasta que sea visto, so pena de forçador. Testigos Diego Rodriguez e Diego Alonso e Diego de Monçon.

Madrid, 20 de diciembre de 1493

En vierrnes, XX de dizienbre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan de Uria, Fernando Ruiz e Caçeres e Fernando Diaz e el comendador Amoros.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Alonso, candelero, seismero, e Pedro de Pasqual Domingo.

---

[1] diez años coje IX años cojedura dar. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Rodrigo del Monte. Sobre un camino que ocupa.

Quedo a consentimiento de la Villa e de Rodrigo del Monte sobre lo del valladar que diz que tiene fecho en el camino [1] de / Aravaca /, cabo una viña suya; que lo vean sobre sus conçiençias Juan de Caçeres e Juan Palomino a quien se remitio que lo viesen, e quellos lo señalen e amojonen e dexen lo ques suyo al dicho Rodrigo, e lo ques del camino, que se quede a la Villa por camino.

Suelta de XXVIII° reales a Martin Garçia.

Acordaron los dichos señores que porque Martin Garçia de Medina es onbre que tiene neçesidad por estar doliente e enfermo tanto tienpo ha, [2] y hase enpedrado su pertenençia que monta quarenta e ocho reales, que desto la Villa le ayude con veinte e ocho reales e pague el dicho Martin Garçia los treinta, porque lo enbio a pedir por merçed a esta Villa.

MCCXVII que se derramaron con el salario.

[*Fol. 73, v.*] Mandaron derramar por los pecheros de la Villa e arravales mill maravedis, que los pecheros prometieron de salario a Pedro de Pasqual Domingo el año pasado; y que se echen con el salario del señor corregidor que agora se derramo por virtud de la carta de liçençia que tienen los pecheros. Y asimismo, mandaron [3] repartir siete reales que les costo sacar una carta que les truxo el comendador para poder gastar en el salario del corregidor e otras neçesidades de lo que les sobrare de la sisa.

Nonbraron para la cuenta de Fernand Diaz los regidores nonbrados e Juan de Uria con Ençiso e el seismero e procurador.

Otorgaron carta mensajera para Juan Arias sobre que pague lo del enpedrar.

Mandaron a Juan Ximenez que me de una rezma de papel que se suele dar en cada año e que lo ponga en la primera copia que hiziere o diez reales para ella.

Requirio el dicho señor corregidor a los dichos señores que porque [4] sus Altezas le mandan executar las sentençias dadas en favor de la Villa y asi lo tiene jurado y las que le an notificado las ha executado, que les pide y requiere que si mas ay que ge las presenten, quel esta presto de las executar y pidiolo por testimonio, porque si no ge las presentaren y no le pidieren execuçion dellas que sea a su cargo e culpe y el sea sin cargo dello. Los dichos señores regidores dixeron quellos tienen mandado al procurador que las presente y pida execuçion dellas pero que a mayor abundamiento mandavan e mandaron al dicho procurador que agora de nuevo tome las dichas sentençias y pida la dicha execuçion dellas y que yo el dicho escrivano le de las dichas sentençias y questo davan e dieron por su respuesta y questo mismo requerian e requirieron a mi, el dicho escrivano, que de las dichas sentençias.

Asimismo, dixo el dicho señor corregidor que por quanto le dizen que algunas cosas de la Villa estan ocupadas e enajenadas que pide e requiere puvlicamente en el dicho Conçejo y al procurador questa presente que lo viere ques de la Villa questa ocupado [5] que crea justamente ques de la Villa e que puede aver vitoria que lo pida, quel esta presto de hazer lo que fuere justiçia. Dixeron los dichos señores quellos han requerido al procurador que pida execuçion de las sentençias, que asimismo le piden e requieren que se informe de todo lo que demas esta ocupado a la Villa y lo pida antel dicho señor corregidor para que se restituya a la dicha Villa e questo davan e dieron por su respuesta [6] y que si alguna informaçion el tiene que lo de al dicho procurador para quel lo pida. El dicho señor corregidor dixo quel no sabe cosa çierta.

Asimismo, pidio el dicho señor corregidor a los dichos señores que si algunas provisiones esta Villa tiene questen por executar e poner en obra que ge las presenten, questa presto de las conplir e executar. Los dichos señores dixeron quellos tienen fecho inventario dellas, que piden al procurador de la Villa que las [*fol. 74, r.*] tome e se [7] junte [8] conmigo, el dicho escrivano, e [9] haga presentaçion dellas y pida y requiera al dicho señor corregidor que las cunpla e execute e questo davan e dieron por su respuesta.

Testigos Bartolome Sanchez, enpedrador, e Pedro d'Escalante e Diego, portero.

---

[1] Canillas. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] lib. *Tachado.*
[4] el. *Tachado.*
[5] que lo pida. *Tachado.*
[6] y questo. *Tachado.*
[7] llegue. *Tachado.*
[8] con el. *Tachado.*
[9] Tomas. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

El dicho señor corregidor dixo que ya saben commo a el e a Lorenço Mendez vino cometida la residençia del teniente y el por aver estado en su conpañia no quiere entender en ello, quellos comuniquen entre si una buena persona / del Regimiento porque se haga mas sin sospecha / a quien el cometa lo que a el toca. El dicho Lorenço Mendez pidio traslado por lo que a el toca e dara su respuesta. Los dichos señores regidores eçebto el dicho Lorenço Mendez dixeron quellos lo comunicaran e veran sobrello [1].

Asimismo, requirio [2] Juan de Ribera al dicho señor corregidor e regidores que hagan sacar la relaçion de la dehesa vieja e daño de los ganados [3] que hazen y los proçesos que tienen por determinar e los enbien a la Corte. Respondieron questan prestos de lo hazer asi en llegando a Valladolid.

Fol. 74, r.

Madrid, 23 de diciembre de 1493

En Madrid, lunes, XXIII de dizienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos los fieles e Fernando de Villanueva e el comendador [4] Amoros e Juan de Ribera e Juan Ximenez.

Sobre la dehesa de Argançuela.

Acordaron quel sabado primero se vea la dehesa de Argançuela y que vayan a ello el señor corregidor e, de los regidores, los que se açertaren y cavalleros e escuderos, y que se llamen por Juan de Ribera a quien se mando en su presençia a Juan de Murçia e Pedro de Pasqual Domingo e Pedro Delgado.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto a Fernand de Villanueva avian condenado a çinquenta reales para el barranco, que les pidio por merçed que rebaxasen algo de la pena, que por le gratificar, a todos ellos plaze de le rebaxar e quitar [*fol. 74, v.*] de la pena de los dichos çinquenta reales los veinte e çinco e que pague los otros veinte e çinco al reçebtor.

Hizieron suelta a Ruy Fernand, clerigo, de lo que le cupo en la pertenençia del enpedrar de çinco reales e que la Villa los pague porque pidio a la Villa le ayudasen a ello commo se haze a otros.

Testigos: Juan Ximenez e Juan de Ribera [5].

Fol. 74, v.

Madrid, 30 de diciembre de 1493

En Madrid, lunes, XXX de dizienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e Luis d'Alcala y con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores. E Juan de Ribera, procurador.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] Fernando Ruiz al dicho señor corregidor que lo quel. *Tachado.*
[3] y las. *Tachado.*
[4] Lorenço. *Tachado.*
Siguen cinco rúbricas.

Ayuntamiento de Madrid

Provision de la plaça.

Presento el comendador Amoros una [1] provision de sus Altezas por la qual manda que aya çierta informaçion sobre las puertas e ventanas de la plaça con dos personas nonbradas por el Regimiento, una e otra por los dueños de las dichas puertas e ventanas, e la enbie a sus Altezas. Pidio la obedezcan e cunplan en todo commo en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e [2] los dichos señores [3] dixeron questan prestos de la conplir commo en ella se contiene e el dicho señor corregidor requirio a los dichos señores quellos nonbren una persona commo sus Altezas mandan. Por su parte nonbraron por parte de la dicha Villa al comendador Ludeña e el dicho señor corregidor mando a mi, a quien lo cometio por virtud de la comision de sus Altezas, que yo lo notifique a los que tienen puertas e ventanas para que nonbren otras personas por su parte, conforme a la comision, dentro de terçero dia con aperçibimiento que si no le nonbraren quel la nonbrara.

Liçençia a Alonso del Marmol de un portal en el arraval.

Dieron los dichos señores liçençia a suplicaçion de Alonso del Marmol para que / el dicho Alonso del Marmol / delante de una casa meson que tiene en el arraval, que tiene agora Françisco de Madrid, pueda hazer un portal hueco sacado por cordel que venga en igual del portal baxo del que es de Donis, pañero, asi porques bien de la Villa [4] / commo / honrra de la plaza [5].

Dehesa d'Argançuela.

Leyose la provision de la dehesa de Argançuela y nonbrose por la Villa a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, a los quales dieron poder conplido para entender en todo lo contenido en la provision, atento el tenor e [*fol. 75, r.*] forma della fasta la fin e conclusion del dicho negoçio e obligaronse de aver por firme todo lo por ellos fecho e otorgado so obligaçion de los bienes del Conçejo para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo e otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Juan de Cáçeres e Juan Ximenez e el comendador Amoros.

Nonbraron por regidores que residan este mes que viene denero los señores Luis de Alcala e Gonçalo de Monçon.

En III denero de XCIII juro el bachiller Salmeron en manos del señor corregidor de usar bien e fielmente del ofiçio de letrado de que fue proveido e que non bive con señor alguno. En IIII° denero hizo otro tal juramento ante mi el bachiller Arias.

Nonbraron los dichos señores corregidor e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, por letrado al bachiller Arias e bachiller Salmeron entretanto que sus Altezas mandan ver y determinar la pesquisa que contra los letrados se hizo commo sus Altezas lo tienen mandado por su çedula, conque si sus Altezas mandaren que nonbren otros /o no/ que les quede su derecho a salvo por virtud de sus sentençias e previllejos para nonbrar otros o que queden estos y que vengan a jurar el primero Regimiento. El dicho Lorenço Mendez dixo que dava su voto e se conformava con los dichos señores en lo que toca al bachiller Arias y en quanto toca al bachiller Salmeron que porque fue pedido aqui por via de vando al señor corregidor y lo entiende de provar que le fue asi pedido que por esto y por ser [6] aconpañado con el señor corregidor en los pleitos del alcaide del Pardo que por estas dos cosas le pareçe que no es serviçio de sus Altezas e bien desta Villa e lo contradize e nonbra por letrado al liçençiado Romani en su lugar del dicho bachiller Salmeron. El dicho señor corregidor dixo que verdad es questando la Villa junta sobrello para elegir letrados della avra un mes le nonbraron todos al dicho bachiller Salmeron y que por çierto el non vio nin conoçio que por via de vando ge lo nonbrasen en publico nin en secreto, salvo todos en conformidad, commo dicho tiene; e que si el conoçiera que por via de vando se nonbravan, que non lo consintiera. El dicho Lorenço Mendez pidiolo todo por testimonio.—*Rúbrica.*

Vezino.

Dio vezindad Miguell Dominguez, yerno de Juan d'Ocaña, en Umanejos por diez años, con las condiçiones de los otros vezinos, e fiole Juan d'Ocaña, etc.

Nonbraron para la cuenta del comendador [7] a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon [8].

---

[1] petiçion. *Tachado.*
[2] questo. *Tachado.*
[3] corregidor. *Tachado.*
[4] e. *Tachado.*
[5] commo por muchos cargos que la Villa tiene. *Tachado.*
[6] juez. *Tachado.*
[7] con Diego. *Tachado.*
[8] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 75, v.

Madrid, 3 de enero de 1494

Año de MCCCCºXCIIIIº años.

En Madrid, vierrnes, III de enero de XCIIIIº años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Lorenço Mendez e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz, Juan de Caçeres e Fernando de Alarcon e Juan de Madrid e Juan Ximenez e Pedro de Madrid.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Christoval Donaire e Berrnaldo e Juan, çurrador, e Françisco de Madrid, hijo de Marcos, e Diego, tejero, e Garçia d'Illescas e Françisco de Cuenca e otros muchos.

Declaro Roman que no quiere vender çevada por este año.

Encargaron a los regidores que residen que con los fieles pongan preçio en el queso.

Azeite.

Puso Christoval Donaire la panilla del azeite a siete nuevas de aqui a San Juan e dende fasta en fin del año a çinco blancas viejas; e que de [1] / siete / tiendas [2] donde le fueren señaladas por los regidores que residieren e los fieles; e que dara buen azeite del Alcarria e un onbre que ande por la Villa; e por serviçio de la Villa lo abre fasta Carrnestollendas. Resçibiose la postura y que por serviçio de la Villa si en este comedio questa abierto alguno baxare el azeite, quel le dara la renta de la fruta que tiene, pagandole el prometido que gana en ella luego. Y quedo [*al margen derecho:*] que los que vinieren a vender azeite de fuera, que lo vendan un corrnado menos y que en lo que toca al alcavala, lo dexa a lo que dixere Fernando Ruiz.

Guarda de panes e viñas.

[3] Puso Diego Catalan la guarda de los panes e viñas del termino desta Villa con las condiçiones que se arrendo agora dos años, por daqui a un año, en quatro mill maravedis, con que ha de poner sus guardas. Y abrio el remate fasta mediado este mes. Resçibiose la postura y quedo firme.

Peso a cuchares..

Acordose que la renta del peso e cuchares se arriende commo se suele arrendar los años pasados antiguamente, porque, a causa de averla baxado [4] de arrendar sin penas e cuchares, non se hallava quien la pusiese en preçio; y que se pregone.

Quatroçientos maravedis que se [5] dan al cura de Santiuste para el bachiller de la Gramatica.

Porquel cura de Santiuste pidio por merçed a los dichos señores que le mandasen [*fol. 76, r.*] acudir con quatroçientos maravedis que se daran e libraran al bachiller de Gramatica porquel los a de aver de çiertas costas de carçelaje e otros derechos que devia de çierto delito que cometio e el conoçio dello commo arçipreste, los dichos señores mandaronle acudir con ellos porquel se obligo por si e sus bienes que si en algund tienpo el dicho bachiller o otro por el los pidiere, que saque a paz e a salvo a la Villa, para lo qual obligo a si e sus bienes, etc.

Un toro de doña Françisca.

Mandaron librar a doña Françisca por su toro que se le corrio el San Juan sobre una dobla que se averiguo averse vendido el cuero que ha de dar Juan de Madrid, dos mill e dozientos maravedis, porque la carrne por declaraçion de Juan de Madrid e Pedro Franco se averiguo no aver rentado cosa alguna e que se perdio.

Alinpiar de las calles.

Mandose pregonar quien quesiere arrendar el alipiar de las calles desta Villa, con las condiçiones que puso Juan Diaz.

Carrneros.

Acordaron los dichos señores que los quatro carrneros nuevos que ha de pesar Juan de Madrid, que los pese desta manera: Que saque en las dos tablas prinçipales cada quatro carrneros viejos e con ellos cada dos [6] carneros nuevos e los que mas uvier menester sean carrneros viejos fasta el conplimiento de los veinte carrneros. El dicho Lorenço Mendez dixo que no era en ello nin lo consiente porques contra las ordenanças de la Villa e porque no es bien della. Los dichos señores dixeron que negavan ser contra la ordenança de la Villa.

---

[1] seis. *Tachado.*
[2] dos en el arraval. *Tachado.*
[3] Pres. *Tachado.*
[4] a penas e cuchares. *Tachado.*
[5] quitan. *Tachado.*
[6] borregos. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Comendador.

[1] Lorenço Mendez dixo que porque quedo que en el conplimiento de la çedula del comendador sobre su ida a la Corte e salario, quedo que se veria e platicaria con cavalleros e escuderos, que su voto es que la çedula se cunpla commo en ella se contiene e que non se haga mudança del nin de su salario. Los dichos señores dixeron queste mismo obedeçimiento e cunplimiento hazen ellos, commo sus Altezas mandan [2] commo tienen fecho y que en cunpliendola / que porque la çedula habla con todos, que sobre lo contenido en la dicha çedula quieren [3] / ha blallo y luego / con todos [4] porque en lo que toca a su salario devido ya han fecho cuenta con el e [5] libradogelo y se hara commo sus Altezas lo mandan e questan prestos de hazerlo asi.

Veedores.

Nonbraron por veedor de las coranbres a Fernando d'Alarcon por dos meses. Juro, etc.

Nonbraron por veedores a Juan, çurrador, [6] e Berrnaldo que lo eran fasta aqui. Juraron, etc. E por lo pasado libraronles mill maravedis cada quinientos y que destos dos meses que vienen que la Villa les satisfara. Açebtaronlo.

Mayordomo.

[*Fol. 76, v.*] Resçibieron por mayordomo a Fernando d'Alarcon por un año con el salario ordenado por la Villa. Juro, etc.

Y a Juan de Caçeres libraron otros quinientos por su trabajo de veedor que ha tenido.

Cambio.

Dieron liçençia a Diego de Madrid para poner un arca de cambio de la forma que se dio a Rodrigo del Monte, dando fiança las quales yo resçiba de dozientos mill maravedis.

Testigos: Fernando Diaz de Gibaja e Alonso Perez e Pedro Gonçalez d'Alcala [7].

Fol. 76, v.

Madrid, 8 de enero de 1494

En Madrid, miercoles, VIII° de enero de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Garçia Lopez e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron e el bachiller Arias e Fernando Ruiz e Fernand de San Pedro e Rodrigo de Herrera e el comendador Amoros e Juan Ximenez.

De pecheros Pedro Sanchez Mesones, de Villanueva, e Alonso del Arroyo, de Anbros, e Juan de la Puente.

Requerimiento sobre San Savastian.

El dicho señor corregidor dixo que por quanto para mañana estan aperçibidos los veznos de San Savastian porquel quiere ir alla a hazer la pesquisa que sus Altezas mandan sobre lo que / dizen que hizo / Juan Arias [8] en San Savastian y, asimismo, sobre lo que se dize quel teniente hizo en el dicho San Savastian, [9] segund que en la provision se contiene, que porquel dicho Lorenço Mendez viene nonbrado con el dicho corregidor en la comision, que le requeria e requirio quel vaya alla con el a la hazer quel esta presto de se juntar con el para ello. En otra manera, que si por su [10] causa non se hiziere por no ir la dicha pesquisa que sus Altezas se torrnen a el e el [11] dicho señor corregidor sea sin cargo e culpa. E que lo pidia por testimonio. El dicho Lorenço Mendez pidio traslado.

Proçesos que se an de sacar.

Mandose sacar los proçesos del alcaide e la informaçion de la dehesa vieja e de la dehesa de Çarçuela e que la Villa lo pagara.

Letrados.

[*Fol. 77, r.*] El señor Garçia Lopez dixo que porque a su notiçia [12] es venido quel señor corregidor e çiertos regidores nonbraron por letrados al bachiller Salmeron e el estava absente

---

[1] requiriome. *Tachado.*
[2] con tanto. *Tachado.*
[3] consultallo. *Tachado.*
[4] y en lo que. *Tachado.*
[5] non. *Tachado.*
[6] juro etc. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*
[8] hizo. *Tachado.*
[9] que por. *Tachado.*
[10] cargo. *Tachado.*
[11] sea. *Tachado.*
[12] v. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

a la sazon que agora que se halla aqui quel le contradize al dicho bachiller Salmeron de la forma e manera que lo tienen contradicho el señor don Juan e Lorençio Mendez, regidores, [1] por las causas quellos tienen espresadas. E pidiolo por testimonio.

Diego de Vargas, regidor, dixo que requeria e requirio al dicho señor corregidor que porque con estas / contradiziones çerca / [2] de la elecçion de los dichos letrados e de la contradiçion del dicho bachiller Salmeron estan muchas cosas ocupadas a la Villa, de que sus Altezas son deservidos e esta Villa padeçe, quel dicho señor corregidor enbie el nonbramiento e contradiçiones de los dichos letrados para que, por sus Altezas visto lo uno y lo otro, provean lo que vieren ques su serviçio e bien de la Villa.

El dicho señor corregidor dixo que [3] mandava e mando que se guarde el nonbramiento questa fecho por la Villa de los dichos bachiller Salemeron e bachiller [4] Arias e a ellos que presentes estavan mandava e mando que usen de los dichos ofiçios e ordenen los pedimientos de las cosas ocupadas a la Villa fasta que otra cosa manden sus Altezas porque por la mayor parte del Conçejo este fecho el nonbramiento que dicho tiene.

El dicho bachiller Salmeron dixo que porquel quiere ir a sus Altezas sobre algunas cosas que le cunplen / a serviçio de sus Altezas e desta Villa / que les pide por merçed a los dichos señores corregidor e regidores le den liçençia para ello. El dicho Lorenço Mendez dixo que con su respuesta e de don Juan e Garçia Lopez el dicho señor corregidor dixo que por agora non se puede dar fasta que haga los pedimientos.

Vezindad en Villa *nueva.*

Dieron vezindad en San Savastian a Pedro Sanchez Mesones que antes bivia en Villanueva con tanto que se quede a los otros vezinos de Villanueva la labrança e majuelo quel tenia plantado / en Villanueva / y obligose de bevir en el dicho San Savastian todo el tienpo questa obligado, de la forma e manera e con las condiçiones questa avezindado en la dicha Villanueva e aquella, quedando en su fuerça para acabar de conplir lo obligado en Villanueva en la dicha San Savastian e que la casa de Villanueva que tenia, la pueda vender a vezino de Villanueva o que biva alli e no a otro.

Testigos: Fernando Garçia e Fernando de Vallejo e Garçia, carçelero.

Resçibio el señor corregidor juramento de los dichos bachiller Salmeron e [5] bachiller Arias, letrados de la Villa, en forma, etc. Los dichos señores Garçia Lopez e Mendez dixeron que en todos estos abtos son, salvo en este juramento que non son [6] porque sestan en sus contradiciones. Testigos, los dichos [7].

Fol. 77, v.

Madrid, 11 de enero de 1494

En Madrid, vierrnes, XI de enero del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Lorenço Mendez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Juan Palomino e Juan de Caçeres e Alvaro Martinez e Men Rodriguez e Rodrigo de Herrera e Bartolome de Madrid e el comendador Amoros.

De pecheros Diego de Villarreal e Diego Catalan e Juan de Langa e Tomas Franco e Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Pedro de Coveña e Diego, guantero, e Antonio Diaz e...

Asiento con la guarda de panes e viñas.

A consentimiento de Diego Catalan, guarda de los panes e viñas, quedo que le plaze de no pedir caloña alguna si uno, labrando una viña suya, sentrare en otra desta Villa, siendo sin fruto. E Juan de la Puente e Françisco Preçiado.

Libramiento de DCCCCº maravedis para un çamarro al liçençiado Monrreal.

Mandaron librar en Juan Ximenez nueveçientos maravedis para un çamarro para el liçençiado de Monrreal, letrado de la Villa en lo del Real, porque questava fecho se rasgo.

---

[1] e lo pide por testimonio. *Tachado.*
[2] formas que se traen çerca. *Tachado.*
[3] visto. *Tachado.*
[4] *Tachadura ilegible.*
[5] Arias. *Tachado.*
[6] salvo. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron de ir a San Savastian el [1] martes sobre una petiçion que presentaron, para que le señalen sitio para viñas e para ver si los avezindados cunplen la vezindad.

Nonbraron por procurador a Cruzado e que venga a jurar el primero Ayuntamiento [2].

Fol. 77, v.

Madrid, 13 de enero de 1494

En lunes, XIII denero, año dicho.

Este dia estando en el portal de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa los dichos señores corregidor e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Lorenço Mendez, regidores, e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Juan de Solis e Rodrigo Obregon e Fernando d'Alarcon e Diego Diaz e Juan de Molina.

De pecheros Pedro de Villacastin e Juan de Villacastin e Juan de Miguell Sanchez e Françisco Grijote, vezinos de Canillas.

Juro Berrnaldino Cruzado que fue nonbrado por procurador en manos del dicho señor corregidor, presentes los dichos señores, de usar bien e fiel [*fol. 78, r.*] mente del ofiçio en forma, etc.

Procurador.

Fecho el dicho juramento proveyeronle del dicho ofiçio e hizieronle procurador general para en todos sus pleitos con poder de sostituir e relevaronle a lo qual obligaron los bienes del Conçejo etc por este año.

Testigos: Alonso Perez e Juan Lagarto e Garçia, carçelero.

El dicho procurador dixo que por razon que la Villa tiene çiertos debates con Rodrigo de Herrera sobrel exido de Aluche que le estiende diz que mas de lo que es exido e sobre el abevradero e arroyo que ocupa e sobre que saca ell agua de su curso e lo lleva por çiertas tierras suyas para regar una su huerta e el dicho Rodrigo de Herrera lo quiere dexar en manos de los dichos señores corregidor e Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores, para que lo libren por justiçia o amigablemente, etc. Que le den liçençia para lo conprometer e los dichos señores dierongelo en la mejor via e forma que podian e de derecho devian, etc.

Conpromiso de Rodrigo de Herrera.

E por virtud de la dicha liçençia el dicho Berrnaldino [3] en nonbre de la dicha Villa e el dicho Rodrigo de Herrera por si conprometieron todos los dichos debates en manos de los susodichos, de todos tres juntamente etc, para que lo vean e libren e determinen por justiçia o amigablemente, commo quesieren e por bien tovieren. Lo qual libren e determinen de oy en ocho dias o en comedio con que se le ponga demanda por la Villa y contra el termino entretanto que se determina obligaronse destar por lo que determinaren so pena de çinquenta mill maravedis para la parte obidiente para lo qual el dicho procurador obligo los bienes del Conçejo e el dicho Rodrigo de Herrera a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos, los dichos [4].

Fol. 78, r.

Madrid, 17 de enero de 1494

En vierrnes, XVII[e] denero de XCIIII[o].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Juan Ximenez e Fernando Garçia e el comendador Amoros.

---

[1] lunes sobre. *Tachado.*
[2] *Siguen cinco rúbricas.*
[3] por. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Juan de Coveña e Antonio, cortidor, e Juan, çurrador.

[*Fol. 78, v.*] Presentaron Alonso Bravo e los otros contenidos en una petiçion que presentaron en el Regimiento sobre que los fatigan el alcaide del Pardo sobre Navalasmuelas, que cortaron en ella. Oyeronlo e otorgaron petiçion para sus Altezas en su favor destos commo se ordenare por los letrados del Conçejo a vista de los dichos señores. Petiçion.

Asignaron el remate de las rentas de la Villa fasta en fin deste mes.

Y el remate de lo de Canillas de aqui a siete dias.

Obligose maestre Abraen de San Salvador de hazer un edifiçio para quell agua del arraval nin de la cava no entre en la Villa / por la puerta Çerrada / e que dure sin reparo alguno que la Villa haga, salvo quel lo tenga reparado por los dichos diez años, dandole que lieve de cada carga de vasura o tierra que sechare en el dicho edifiçio seis maravedis, e de cada espuerta tres maravedis y dandole veinte reales al dicho maestre Abraen. Resçibiose la obligaçion e otorgaronle que lieve las dichas penas para si y mandaronle librar los veinte reales luego en Juan Ximenez. Reparo de la puerta Çerrada.

Testigos: Juan de Uria e Juan, çurrador, e el comendador Amoros.

Mandaron los dichos señores que Juan de Madrid luego de mañana saque a las tablas doze carrneros, los ocho añejos e los quatro nuevos. Y si los fieles vieren ques neçesario que traya mas, que le puedan apremiar que los traya fasta conplimiento de los veinte de su obligaçion e que los dende arriba de doze sean añejos. Y questos demas de doze que desde mañana los tenga en el matadero para quando ge los mandare matar, so la pena de su obligaçion. E que si no los tuviere traidos que a su costa enbien los fieles por ellos a su hato[1]. Carrnes.

Fol. 78, v.

Madrid, 20 de enero de 1494

En Madrid, lunes, XX denero de XCIIIIº.

Fernand Diaz de Gibaja e Alvaro Martinez, vezinos de Madrid, amos a dos de mancomun etc, se obligaron quel señor liçençiado Christoval de Toro, corregidor en la dicha Villa por sus Altezas, hara residençia por si e sus ofiçiales los [*fol. 79, r.*] treinta dias que la ley dispone y pagara todo lo que contra el e los dichos sus ofiçiales fuere juzgado fasta en contia con los veinte e quatro mill e quatrozientos maravedis del terçio postrimero. Y si el dicho corregidor o sus ofiçiales non lo pagaren, quellos lo pagaran por si e sus bienes porquel dicho terçio postrimero se desenbargue e libre al dicho señor corregidor, para lo qual obligaron a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. Fiança de la residençia.

Testigos: Juan de Linares e el comendador Juan Amoroso, vezinos de Madrid.

Este dia se llegaron a Conçejo en el portal de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Gonçalo Gomez e Rodrigo d'Enciso e otros.

Otorgaron carta mensajera para don Alvaro con el comendador, sobre que va a soliçitar lo del Real, a vista de los dichos señores.

Y otra para Juan de Luxan e Luis d'Alcala sobrel caso y para el liçençiado de Monrreal.

Mandaron librar çient reales al comendador para el relator e para el comendador en Juan Ximenez en su alcançe.

Testigos: Alonso Gonçalez, clerigo, e Fernando de la Parra e Gonçalo Diaz, cortidor.

Prorrogaron Rodrigo de Herrera e Cruzado el conpromiso de Aluche de aqui a quatro dias y en lugar de Luis d'Alcala porque se parte, nonbraron a Gonçalo de[2] Monçon. En XXII denero partio el comendador. En jueves de la Semana Santa vino.

Testigos: Juan de Caçeres e Pedro d'Escalante e Alvaro, criado del corregidor.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] Vargas. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 79, v.

Madrid, 24 de enero de 1494

En Madrid, vierrnes, XXIIII° denero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos los fieles y el procurador Cruzado.

Libramiento a un reportero de sus Altezas.

Acordaron los dichos señores que porque Berrnaldino de Vera, repostero de sus Altezas, vino a esta Villa con çiertas çedulas de sus Altezas sobre que los nuevamente convertidos esten apartados unos de otros e sobre los que han de gozar de corona commo han de andar e sobre que se le diese razon de las rentas e propios e de los maravedis de la Camara y aqui se le encoxo una mula que traia que para buscar otra al que la da le ayudase la Villa. Los dichos señores para ayuda de costa mandaron librar en el mayordomo Juan Ximenez veinte reales.—*Rúbrica.*

Requerimiento.

Requirio el dicho Lorenço Mendez al dicho señor corregidor que porque Juan de Madrid mato un buey a escuso de los fieles e no en el matadero, salvo en una casa secretamente, y que porque los fieles fizieron su pesquisa sobrello y lo supieron les dixo Juan de Madrid a los fieles quel lo mereçe aquello porque avie el consentido questuviese ellos juzgado sobrel [1] que lo mande castigar y dar la pena que mereçe y si lo hiziere, hara lo que deve; en otra manera que protestava de lo cobrar del e de sus bienes e lo pidia por testimonio. El dicho señor corregidor dixo que lo oia e questa presto de hazer lo que fuere justiçia, aviendo su informaçion sobrello, e que mando a mi, el dicho escrivano, hazer la pesquisa dello.

Carta para la Villa.

Otorgaron los dichos señores carta mensajera para el bachiller de la Torre e Bitoria e Alonso del Marmol sobre lo del Real encargandoles mucho este negoçio, e el comendador.

Otorgaron carta para el teniente de cura de Umanejos, Alonso Martinez, para que trabaje commo la renta de la iglesia de Umanejos se aya para la fabrica de la iglesia, pues se puebla.

Y en lo demas que piden por una petiçion sobre la canpana remitiose a Gonçalo de Monçon que hable con el arçipreste sobrello.—*Rúbrica.*

Y en lo demas que piden sobre que çiertos caminos tienen ocupados, que se remite a los fieles, que vayan alli e lo provean.

Petiçion.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas sobre lo de la dehesa del Pardo e sobre las otras cosas de la Torrezilla e Coveña que den comision al corregidor e para las otras cosas que se provean. Que se pongan en un pliego a bien vista de los dichos señores corregidor e regidores e, viendolo ellos.

Que se remate la viña de Valderribas e el pedaço de Juan Gutierrez el dia del remate de las rentas de la Villa ques en fin deste mes.

Requirieron los dichos señores regidores que vea el proçeso de la dehesa del Alameda e si el lo puede aqui determinar que lo determine y si no que lo enbie [*fol. 80, r.*] a la Corte de sus Altezas. El dicho señor corregidor dixo questa presto de hazer lo que deve de justiçia.

Testigos: Juan de Linares e Cruzado [2].

En XXVII denero de XCIIII° años estando ayuntados en el portal de la iglesia de San Salvador el corregidor e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

Nonbraron por su parte para lo de la dehesa d'Argançuela por parte de la Villa a Juan de Uria. Juro etc.

Testigos: Berrnaldino Cruzado e Bartolome de Madrid e Juan Canpero.

Y conformaronse Fernando Diaz e Pedro de Pasqual Domingo e Françisco de Herençia en nonbre del prior de San Martin e Juan Ortiz e Miguell Mosquete, herederos en Argançuela con la persona quel dotor nonbrare por su parte.

Testigos, los dichos.

---

[1] y asi lo hiziere hara lo que. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Nonbraron el dotor e Ribadeneira por su parte e Anton de la Barrera por el suyo e Juan Martin a Françisco de Vargas.

Asimismo, le nonbraron al dicho Rui Çerezo e Françisco de Herençia en nonbre del prior e Juan Ortiz e Juan de la Higuera e Miguell Mosquete en XXVIIIº denero.

Françisco de Mostoles nonbro asimismo al dicho Vargas.

Testigos, los dichos.

Fol. 80, v.

Madrid, 31 de enero de 1494

En Madrid, vierrnes, postrimero denero del dicho año.

Este dia estando en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Gonçalo de Monçon e Lorençio Mendez, regidores, e Diego de Vargas.

Que las sentençias se den a los letrados.

Mandaron que todas las sentençias originales questa Villa tiene, que las de a los letrados para que vean si estan esecutadas o no, e las que no estuvieren executadas pida el procurador execuçion dellas. Al qual, questava presente, lo mandaron asi ques Berrnaldino Cruzado.

Que se llame para el lunes el procurador de San Savastian e se informaran si han conplido los avezindados alli lo que se obligaron.

Requerimiento.

Requirio el dicho comendador Lorenço Mendez que porque en las ordenanças que hizieron se vieda que no saquen los çapateros de la tierra coranbre sin las diligençias e pagado el derecho, que porque se agravian dello, que vean las dichas ordenanças e la provean commo vieren que cunple al bien desta Villa e su tierra. Dixeron los dichos señores que para esto han de ser todos llamados para enmendar o hazer ordenança, que para el lunes se llamen todos y lo proveeran.

Libramiento a Fernando Alvarez.

Mandaron hazer su libramiento a Fernando Alvarez que uvo el çenso del alhondiga, de los mill e quinientos maravedis e par de capones e que se libre por el mayordomo en Heredia el çenso e los capones en [1] dicho mayordomo ques agora.

Pregonero.

Acordaron de acreçentar al pregonero dozientos maravedis demas del año pasado y questos dozientos se le libren en el mayordomo pasad de su alcalçe.

Escrituras de Diego Gonçalez.

Mandaron que se saque un traslado de las escripturas que se tomaron de casa de Diego Gonçalez e se le de lo [2] que se tomo de Diego Gonçalez e quede un traslado a la Villa e que la Villa lo pague el escrevir dello e que ge lo den a Fernando Ruiz mediado hebrero.

Testigos, los letrados.—*Rubricado.*

Mandaron librar en Juan Ximenez, el enpedrador, de las penas mill e çiento e setenta maravedis en cuenta de lo que se le deve al dicho enpedrador [3].

Fol. 81, r.

Madrid, 7 de febrero de 1494

En Madrid, vierrnes, VII de hebrero de XCIIIIº.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con los dichos señores corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores, e Garçia Lopez que vino despues.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron e el bachiller Arias e Fernando Ruiz e Berrnaldino Cruzado e Juan Ximenez e Fernando d'Alarcon.

---

[1] ho. *Tachado.*
[2] otro. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Rodrigo Çedillo e Juan de Ribera e Pedro del Valle e Juan Lopez, vezinos de Fuencarral.

Acordaron que para el jueves vayan Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, con el procurador de la Villa e Fernando Serrano e conmigo para que vean la dehesa que pide en sus tierras propias los vezinos de Fuencarral e se informen si han cunplido los vezinos de San Savastian / en el dicho lugar / de lo[1] de lo *(sic)* questa ocupado porquel termino quel termino *(sic)* se informe e se traya por escripto todo y vayan asimismo Alvaro Martinez e Caçeres e el procurador de pecheros.

Ir a San Savastian.

Mandaron acudir a Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, con los maravedis que se alcanço a Juan Ximenez, segund questa por la cuenta e feneçimiento della e que se le tomo por los señores corregidor e Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores, e Fernando Ruiz, de cavalleros e escuderos.

Alcançe de Juan Ximenez.

Asentose con Juan de Madrid que de carrnero la Quaresma a veinte maravedis el arrelde a los dolientes con que lo tenga en lugar apartado e que le den sus cortadores con çedula del vicario e del arçipreste.

Carrne la Quaresma.

Dixo el dicho Mendez que su voto es que se de a maestre Alonso seis mill maravedis e[2] al bachiller fisico siete mill maravedis e veinte fanegas de trigo e que se conforma con los votos de las petiçiones de cavalleros e escuderos que aqui se an presentado. Los dichos señores dixeron quellos lo veran e platicaran entre si e haran aquello que fuere serviçio de sus Altezas e bien desta Villa y el dicho Lorenço Mendez pidiolo por testimonio con las petiçiones los dichos señores con su respuesta. [*Al margen derecho*] y que en el nonbramiento de los salarios que hizo que fue que porque davan fasta aqui a un fisico quarenta mill maravedis a causa que no avie fisicos e que agora que ay otros naturales desta Villa le pareçe harto salario lo que tiene dicho.

Requerimiento sobre los fisicos.

Resçibieron los dichos señores por procurador de pecheros a Rodrigo Çedillo que los pecheros nonbraron, segund pareçio ante Gonçalo Sanchez, escrivano, e dieronle poder para usar e exerçer el ofiçio por este año e obligaronse de aver por firme lo por el fecho, so obligaçion de los bienes de los pecheros.

Procurador de pecheros.

[*Fol. 81, v.*] Mandaron librar en Juan Ximenez en su alcançe en lo que toca a las penas del enpedrar mill e dozientos maravedis: Los veinte e çinco reales para quitar una taça de Villanueva e los restantes para pagar çiertos jorrnales que quedo a dever el dicho Fernando Diaz del Barranco.

Fuese sin ver estos abtos ni firmallo García Lopez.

Otrosi, le mandaron resçibir en cuenta quinientos e diez maravedis del dicho alcançe para pagar a Fernando, çerero, para la çera de San Savastian.

Testigos: Alonso, tejero, e Rodrigo Roman e Juan, çurrador.

Dieron liçençia a Juan de Madrid para questos tres dias daqui a Carrnestollendas pueda pesar un maravedi mas en el arrelde de la vaca y, demas desto, remitieronle la pena en que incurrio por un buey que mato fuera del matadero por serviçios que ha fecho a la Villa.

En esto del creçer la carrne[3] dixo el dicho Lorenço Mendez quel no es en ello porque no esta informado fasta agora ni se a hallado en tienpo que seya fecho lo semejante. Que se remate a lo quel señor corregidor e regidores vieren que se deve hazer de justiçia.

Mandaron librar a Cruzado doze reales porque ha de ir a visitar çiertos terminos.

Otorgaron poder a Juan de Luxan e Luis d'Alcala, no revocando sus poderes, para las cosas del memorial que se suplica. Y carta otorgaron para el comendador para que lo soliçite con los dichos señores. Testigos dichos.

Mandaron dar a un escrivano quescriva los proçesos que se llevan del alcaide e otros proçesos que ha fecho sobre la dehesa, quinientos reales e que los de Anton Davila[4].

---

[1] nuevamente acreçentado por. *Tachado.*
[2] veinte fanegas de trigo e. *Tachado.*
[3] mandaron. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 82, r.

Madrid, 10 de febrero de 1494

En Madrid, lunes, X de hebrero de XCIIIIº años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos, [1] e Juan de Uria e Françisco de Vargas e Fernando Ruiz e Juan Palomino e Alvaro Martinez e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Juan de Caçeres e Fernando Diaz de Gibaja e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa e Pedro de Ayllon e Pedro Fernand e Gomez Guillen e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Bartolome de Madrid e bachiller Arias.

Pidio Cruzado al dicho señor corregidor e bachiller Salmeron, su aconpañado, que pues en el pleito que con ellos se a tratado de LV mill maravedis contra el alcaide Pedro de Cordova no se an podido conçertar en la determinaçion que lo remitan ante sus Altezas para quellos lo manden ver e determinar en su muy alto Consejo. El dicho señor corregidor e aconpañado dixeron que visto su pedimiento del dicho [2] procurador que lo remitian e remitieron ante sus Altezas para quellos lo manden ver e determinar en su muy alto Consejo aquello que hallaren por justiçia, visto lo proçesado e actuado çerca dello.

Remision de los LV mill maravedis. Testose porque no paso e va en la otra parte desta hoja.

Testigos: Juan Ximenez e Pedro de Heredia e Juan Davila e [3] Pedro de Heredia.

Vinieron Ochoa, Ortiz e Ribadeneira e Alonso de Medina. De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador.

Todos los dichos señores cavalleros, escuderos, pidieron e requirieron al dicho señor corregidor que vea la sentençia del dotor de Montalvo sobre lo de los ofiçios e las otras igualas e conveniençias que despues se hizieron por Juan de Bovadilla e el liçençiado d'Alava y ge las mande guardar en todo commo en ellas se contiene. Y el dicho señor corregidor dixo questa presto de ge las guardar en todo commo en ellas se contiene y esto mismo dixeron los regidores, questan prestos de la cunplir.

Y porque se sepa y este declarado lo que los dichos regidores han de guardar a cavalleros y escuderos que se dexa en su conçiençia sobrel juramento que hizieron de los señores corregidor e Pedro Martinez que presente estava para quellos declaren e pongan por escripto lo que se a de guardar de aqui adelante e se ponga en el libro del Conçejo para que no se eçinda daquello y se guarde asi. En esto no fue Fernando Ruiz.

Juraron Vargas [4] e Caçeres nonbrados por los herederos / e la Villa / d'Argançuela en lo de la tasaçion de la dehesa d'Argançuela. Termino ocho dias. Testigos, dichos.

Juraron Antonio, cortidor, por seismero e resçibiose [5].

[*Fol. 82, v.*] Este dia el dicho señor corregidor dixo que su pareçer al dicho requerimiento [6].

Requirio el procurador de la Villa al señor corregidor e bachiller Salmeron, su aconpañado, quellos determinen en el proçeso de los çinquenta e çinco mill maravedis pues esta en tal estado porque ha mucho tienpo questa con Luzon e han sido muchas vezes requerido. El dicho señor corregidor dixo quel solo no puede determinar porque ha sido recusado e el dicho bachiller es su aconpañado e que por el ha quedado e que oy esta presto de determinar en ello [7]. El dicho bachiller dixo que si hasta agora no ha dado su pareçer en este proçeso ha sido porquel dicho corregidor no le dava y que [8] agora el es letrado desta Villa y pareçe queste proçeso se quiere remitir a sus Altezas y asi le pareçe a el que se deve remitir y remitiendose, que es escusado su pareçer espeçialmente porquel al tienpo que tomo este aconpaña-

---

[1] Pedro Martinez de Toledo. *Tachado.*
[2] corregidor. *Tachado.*
[3] Rodrigo Çed. *Tachado.*
[4] nonbrado. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] *Cancelado.*
[7] porque oy dicho dia. *Tachado.*
[8] dandole. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

miento no era letrado desta Villa e agora lo es que por esto e por otras causas que le mueven, el se remite a lo que sus Altezas mandaren o los señores de su muy alto Consejo. El dicho señor corregidor dixo que no lo quiere remitir sino sentençiar aqui. El dicho bachiller dixo que dize lo que dicho tiene. El dicho procurador pidio quel dicho señor corregidor pronunçie lo que hallare por derecho.

El dicho comendador Mendez dixo que porque en su presençia dixo el dicho bachiller Salmeron y se nonbro ser letrado desta Villa que por quanto el e el señor don Juan e Garçia Lopez le tienen contradicho que dize lo que dicho tiene. El dicho señor corregidor e regidores dixeron que le an por letrado segund que le tienen proveido [1].

Donis traspaso el çenso de la uva que en el se remato en Juan Davila e otorgo carta de çenso en forma de CLXXX° maravedis. E los dichos señores ge le otorgaron.

Mandaron dar a Alonso, peon de la Villa, quatroçientos maravedis de diez dias porque va a la Corte con los proçesos del alcaide.

Testigos, los dichos.

Otorgaron carta para los que estan alla desta Villa [2].

Fol. 83, r.

Madrid, 14 de febrero de 1494

En Madrid, vierrnes, XIIII° de hebrero del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Lorençio Mendez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago e Gomez Guillen e Men Rodriguez e Rodrigo de Herrera e Fernando Ruiz e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Françisco de Madrid e Pedro d'Escalante, el comendador Lodeña e Alvaro de Luxan e Alvaro Martinez e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Pedro Fernandez, escrivano, e Bartolome de Madrid.

De pecheros Juan de Ribera e Pedro Franco e Tomas de la Huerta e Andres Rodriguez e Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros.

Carta sobre lo de la Torrezilla [3] y Corralejos.

Presento Cruzado una carta de sus Altezas, librada de los señores de su alto Consejo, sobrel termino de la Torrezilla e los Corralejos dirigida al señor corregidor. Pidio la obedezca e cunpla commo en ella se contiene, etc. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questa presto de la conplir en todo commo en ella se contiene y en cunpliendola que haziendo su pedimiento en forma, questa presto de hazer lo que sus Altezas mandan siguiendo el tenor de [4] las dichas provisiones de que en ellas se haze mençion.

Carta para el prior de Santa Cruz sobre los alquiles de las casas de su aposentamiento.

Otorgaron carta mensajera para el prior de Santa Cruz sobre los alquiles de las casas que tuvieron los padres inquisidores en favor de los dueños dellas.

Petiçion para los muros.

Otorgaron [5] petiçion para sus Altezas para que por questa Villa no tiene propios para ello, que den facultad a esta Villa para poder repartir fasta en contia de çinquenta mill maravedis por la Villa e tierra e lugares avezindados de señorio, para el reparo de los muros desta Villa.

Mandaron dar un traslado de la sentençia del liçençiado de Alava al comendador Lodeña sin perjuizio del derecho de la Villa si alguno tiene contra ella.

Testigos: Gonçalo de Carvajal e Bartolome de Madrid e Diego, portero de la Villa.

Votaron que los fisicos el bachiller Solis e maestre Alonso. Los dichos señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores votaron quel asiento que se hizo con el bachiller fisico / de XII mill maravedis e un cahiz de trigo que / se guarde y demas porquel maestre Alonso es onbre provechoso que se le dé tres mill maravedis e un cahiz de trigo.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] *y orralejos por distinta mano.*
[4] sus. *Tachado.*
[5] derrama para. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Voto sobre los fisicos.

En este voto fueron el bachiller de Santiago e Rodrigo de Herrera e Alvaro Martinez e Juan de Madrid e Alvaro de Luxan e el comendador Lodeña e el bachiller Salmeron e Cruzado e Pedro Fernandez e Bartolome de Madrid. Fernando Ruiz dixo que su voto es que se dé ocho mill maravedis al bachiller e çinco a maestre Alonso. Rodrigo Çedillo dixo quel asiento del bachiller se guarde e que se le dé salario al maestre Alonso.

[*Fol. 83, v.*] El dicho comendador Lorençio Mendez dixo que por quel corregidor e él tienen jurado el bien desta Villa, quel commo uno de los regidores della, tiene de mirar commo se gastan los propios de la Villa, si se gastan bien o mal; y porque sus Altezas han enbiado a saber en qué se gastan los propios, dixo que quando a este bachiller fisico tomaron, fue con neçesidad y no avie otros fisicos en esta Villa porque los seis que eran, eran judios e se ivan, e a todos estos dava la Villa quinze o diez y seis mill maravedis y a causa que se ivan, por neçesidad dieron los regidores, que a la sazon eran, XV mill maravedis al dicho bachiller, y que agora los fisicos que solian ser aqui se torrnaron christianos e se buelven aqui; que le pareçe a el commo regidor de la Villa que mientras mas fisicos uvier ques mas bien para la Villa, pues todos son buenos fisicos y que por esto le pareçia a el ques harto salario para el dicho bachiller ocho mill maravedis y que lo demas que solian levar, que se dé a otros dos; y que no deven dar lugar a que se vayan pues toda la Villa por sus petiçiones lo an pedido; y que todo lo otro que los dichos Diego de Vargas y Gonçalo de Monçon que esto hizieren, quel lo contradize y que lo demas que de los dichos ocho mill maravedis dieren al dicho bachiller, que la Villa lo cobre de sus bienes porque le pareçio quel salario que le asientan es afiçionado y no se a de dar lugar a que los propios sean malgastados. Y pidiolo por testimonio.

Pidio Cruzado en nonbre de la Villa al señor corregidor, que pues los que dieron vezindad en San Savastian e juraron, non cunplieron en el termino que manda executar en ellos las penas contenidas en la vezindad. Y el dicho señor corregidor, que vista la obligaçion, hara lo que fuere justiçia.

Viñas de San Savastian.

Aprovose por todos / los susodichos / el termino que se dió para viñas a los de Sant Savastian, segund se les señalo por los diputados, e que cada uno plante dos aranÇadas, e que venga primeramente a hazer reconoçimiento cómmo lo toma de la Villa e que non lo vendera, si vendello uvier, salvo a vezino de San Savastian que es o fuere; e si a otro lo vendier que lo pierda e que no plante, salvo el que residiere en el dicho lugar San Savastian, e que asimismo lo pueda vender a otro qualquier vezino de Madrid mientra biviere en la tierra, tanto que no sea [1] a vezino de lugar de señorio, y quel termino commo se limito se asiente al pie de los abtos deste dia y se le de asi a los vezinos del dicho lugar San Savastian para que sepan commo lo an de guardar.

Dehesa de Fuencarral.

[*Fol. 84, r.*] Asimismo se aprovo la dehesa que dieron los dichos diputados al conçejo de Fuentcarral, segund e de la manera que se les señalo que asimismo se [2] a de asentar al pie destos abtos, e otorgarongelo porque dexan para la Villa e pasto comun della la que antes tenian; e dierongelo por quanto fuere voluntad de la dicha villa para que la tengan para su dehesa dehesada e lleven las penas e caloñas della, segund que de las otras dehesas dehesadas de la dicha villa e de los otros lugares de su tierra [3].

Ordenança sobre las coranbres.

El dicho Lorenço Mendez dixo que porque se an fecho çiertas ordenanças sobrel sacar de las coranbres y entrellas ay una que quando se uvier de sacar coranbre hagan las diligençias los dos regidores que residieren e con el escrivano, y que porque pocas vezes se pueden juntar, que por salvar su juramento dizen que cada que fuer requerido las hara él solo con el escrivano y si el escrivano le diere fe que las hizo las diligençias, la firmara. El dicho señor corregidor dixo que pide que se guarde la ordenança segund esta fecha.

Testigos, los dichos.

---

[1] lugar de. *Tachado.*
[2] asento. *Tachado.*
[3] quedo que la guarda con las condiçiones de la pena o penas e segund que. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Pidio el bachiller Salmeron que porque el es letrado desta Villa y quiere ir a la Corte a soliçitar algunas cosas que mucho le cunplen[1] y el non quiere ir sin liçençia desta Villa, que le manden dar liçençia. Dierongela los dichos señores, pero en lo que toca al salario, que no dizen en esto nada, e lo reservan en sí para lo ver e consultar entre sí; y que soliçitara allá las cosas de la Villa.

Liçençia al bachiller Salmeron.

El dicho Lorenço Mendez dixo quel no da liçençia ni la quita porquel no tiene por letrado al dicho bachiller Salmeron. Los dichos señores dixeron quellos le tienen por letrado, segund le tienen nombrado e le davan e dieron la dicha liçençia.

Testigos, los dichos. Asentose que la dehesa de los vezinos de Fuentcarral que lleven las penas que levavan[2] en la que antes tenian e con las condiçiones della; y que no corten la dehesa vieja que dexaron.

En lo de los fisicos el dicho señor corregidor dixo que su pareçer es que al bachiller fisico se le de lo asentado, doze mill maravedis e un cahiz de trigo, e al maestre Alonso tres mill maravedis e un cahiz de trigo; porque es informado[3] questo que se haga asi es serviçio del Rey e bien de la Villa[4].

San Savastian[5].

[*Fol. 84, v.*] En el termino desta Villa çerca de San Savastian, aldea de Madrid, treze dias de hebrero de noventa e quatro años. Los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, e Alvaro Martinez e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, diputados que fueron por la dicha Villa para señalarles termino para viñas a los vezinos de San Savastian, e por virtud de la dicha comision[6], señalaronles para plantar viñas un termino que les pareçio ser sin perjuizio alguno, porque de todas partes estan plantadas viñas por los vezinos d'Alcovendas; e señaloseles en esta guisa:

Desdel arroyo de Valconejero donde se hizo un mojon junto con el camino de Cansa Asnos y de ay va adelante amojonado el dicho camino arriba fasta que buelve a mano izquierda el amojonamiento fasta Cabeça Lerda y dende va a dar a los majuelos de la cabeça dell Espino y de la otra parte las viñas de Valdelasfuentes e va el arroyo abaxo de Valdelasfuentes fasta juntar con el primero mojon que se hizo en el dicho arroyo. E asi amojonado pidieronlo por testimonio los susodichos; de que fueron testigos Alonso de Pineda e Alonso, pescador, e Andres Rodriguez, vezinos del dicho lugar San Savastian.

Otrosi los dichos señores vinieron a ver donde pidian los vezinos de Fuentcarral para dehesa, e por virtud de la comision que asimismo traxeron, vista la dehesa vieja que antes tenian, porque aquella es pequeña y esterile y porque aquella dexan para pasto comun, señalaronles por dehesa el termino siguiente:

Dehesa de Fuentcarral.

Desde la dehesa de Fuentidueña e de ay la loma arriba de Valdelacasa, aguas vertientes a Valdelacasa de la una parte, e de la otra aguas vertientes a Valdelatas e Valalaloma arriba de la fuente de Racorto a dar a Lleramariña e de ay buelve el camino abaxo de Colmenar, quedando cañada entre el dicho camino de Colmenar e la dehesa, de çient pasos en ancho e de ay viene al barranco de Valdegrulla e viene a dar a la dicha dehesa de Fuentedueña, do començo la dicha dehesa, la qual señalaron; presentes Juan Roldan e Alonso Fernandez del Valle e Pedro del Valle e Juan Lopez, procurador del dicho lugar.

E despues desto[7] en diez y seis de hebrero del dicho año commo / porque / por mandamiento de los dichos señores corregidor e Regimiento desta otra parte fue acordado quel dicho Cruzado e yo el dicho escrivano fuesemos amojonar la dicha dehesa; anduvimosla e paseamosla e amojonamosla por los limites en ella declarados; con juramento de Juan Lopez e Apariçio e Juan de Navas, alcaldes del dicho lugar, e otros.

Testigos: Pedro Martin e Juan de la Cuesta e Martin Lopez e Martin Juzdado e Miguel Garçia e Alonso de Per Alonso, vezinos del dicho lugar.

---

[1] que la. *Tachado.*
[2] de la. *Tachado.*
[3] ques onbre provechoso para la Villa. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] *En letra posterior.*
[6] aprovo. *Tachado.*
[7] por que. *Tachado entre líneas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 85, r.

Madrid, 19 de febrero de 1494

En el dicho Ayuntamiento miercoles XIX de hebrero de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Lorençio Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Fernando Ruiz e Gomez de Morales e Françisco de Herrera e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Lope Çapata, Fernando Alvarez.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de los pecheros de Villa e arravales.

Acordose por los dichos señores que se ponga al pregon las tres partes del termino del Congosto questa por arrendar y que se pregone non partiendose de la obligaçion que tienen contra Juan de Murçia a consentimiento del dicho Juan de Murçia, questava presente, que quien quisiere arrendar las dichas tres quartas partes con la dehesa que fue señalada por Juan de Salmeron e Juan de Caçeres por ante mi; la qual dixeron que darian e dieron por el tienpo del arrendamiento a los que asi la arrendaron porque los dichos diputados declararon ser sin perjuizio y que este termino de pregones corra fasta el lunes, e que vaya a ello Alonso Perez e Juan de Murçia conque si alguna quiebra en ello se hizier, que les quede sin recargo a la Villa contra el dicho Juan de Murçia. Congosto.

Pidieron al dicho señor corregidor que mande llamar al procurador de San Savastian e un alcalde con el bachiller de Santiago commo cura del lugar y los que estos declararen que destos que tienen presos han cunplido y tienen casas començadas y juraren de las acabar e residir en San Savastian que los suelte e los que dixeren e declararen que no cunplen nin han cunplido, que proçeda contra ellos a las penas en que han incurrido. San Savastian.

Este dia los dichos señores dixeron que porquel auditorio desta Villa en el lugar donde esta, está muy encubierto e estrecho e quando llueve se moja todo y es sin razon que un pueblo commo este tenga semejante audiençia y porque la Villa quiere hazer en la plaça en otro mejor lugar, que otorgan que venden a Fernando Alvarez de Madrid la audiençia que agora tiene la dicha Villa para que la pueda meter en su casa e la aya para sí e sus herederos para sienpre jamas lo qual le venden con sus entradas e salidas, etc, por preçio e contia de doze mill maravedis de que se otorgo por pagado, etc, e en razon de la paga renunçiaron las leyes, etc, para que con los dichos doze mill maravedis se haga la dicha audiençia. Obligaronse de ge lo hazer sano, etc, so obligaçion de los bienes del Conçejo. Para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. Testigos Miguel, portero, e Juan Canpero, vezinos de Madrid. Auditorio.

[*Fol. 85, v.*] Asentose entre los dichos señores e Fernando Alvarez que dé los dineros a Diego Diaz dentro del terçero dia e que se haga el audiençia de aqui a San Juan e que gastado el termino la pueda çerrar e usar della e que en este comedio goze[1] la Villa del audiençia.

Dieron cargo a Fernando Ruiz e Cruzado para que vean un rincon questa cabo el audiençia a las espaldas della[2] e tasen el çenso que sea justo para que se le dé. Çenso.

Encargaron a Gonçalo de Monçon e Fernando Alvarez quellos entiendan en el señalar del audiençia e dar orden en ella conque lo que se gastare sea por ante escrivano.

Asentose que se le de de salario a Cruzado por los dias que anduviere a buscar testigo para la provanças de la Villa en las demandas que tiene puestas por la Villa, a dos reales cada dia de mas de su salario ordinario que tienen y que con su juramento de los dias que ocupare, se le libren.

Mandaron librar a Çavallos quinze reales por las escripturas que hizo del traslado que se tomo de las escripturas de Diego Gonçalez[3].

---

[1] de. *Tachado.*
[2] iglesia de San Salvador. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 85, v.

Madrid, 26 de febrero de 1494

En la noble y leal villa de Madrid, miercoles XXVI dias del mes de febrero año de Mill CCCCºXCIIIIº años. Este dia estando ayuntados en la camara nueva del Conçejo a canpana repicada el señor liçençiado Christoval de Toro, corregidor, e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas, regidores, e con Alvaro de Luxan e Pedro de Herrera e Gomez de Morales e Anton Arias e Fernando Ruiz de Madrid e Diego Diaz de Bitoria e Françisco de Vargas e Juan de Caçeres e Fernando Alvarez e Pedro Alonso e Juan Ximenez e Pedro Fernandez de Madrid e Geronimo [1] Fernandez, escrivanos publicos, e Pedro de Ayllon e Pedro de Escalante e Fernando de Alarcon e Fernando de Herrera e Juan Garçia de Madrid, escrivano publico, e Juan Marin e Alonso Perez de la Plaçuela, que son de los cavalleros e escuderos de la dicha Villa e con Pedro Franco e Fernando de Medina e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan Diaz, cortidor, e Garçia de Valladolid, cortidor, e Juan de Ribera e Donis, esgrimidor, e Françisco de Madrid, librero, que son de los pecheros de la dicha Villa e sus arravales todos los [2] susodichos con el dicho señor corregidor [*fol. 86, r.*] acordaron e hordenaron que para conprar las viñas e tierras en que se ha de hazer la dehesa, que se vendan de los çensos e tributos que tiene la dicha Villa de los mas menudos / e tierras questan entre herederos / [3] mas sin daño de la dicha Villa e estos que se midan a vista del señor corregidor e de los regidores desta Villa e de quatro cavalleros della e que se enbie todo al Rey e a la Reina, nuestros señores, e a los de su Consejo para que se faga con su liçençia e que enbie la Villa su suplicaçion para sus Altezas sobrello, e den poder para lo soliçitar a Juan de Luxan e Luis d'Alcala, regidores, e para lo procurar al comendador Juan Amoros.

Dehesar.

En lo que toca a la venta de los çensos dixo el dicho Fernando Ruiz que consentia en todo ello por ser cosa utile e provechosa a la dicha Villa eçebto que a buelta de los dichos çensos no se aya de vender ni venda el sitio que se dio para un batan a Juan, çapatero, porque ovo fiado contra la Villa en mucha suma e cantidad de mas de siete mill maravedis porque le [4] ha de ser puesto por demanda dello segund dixo questava acordado.

Audiençia.

Acordaron asimismo que la venta que se hizo por la Villa a Fernando Alvarez del audiençia que pase e vala e aprovaronla e consintieronla todos eçebto el dicho Fernando Ruiz que dixo que apelava e apelo e que el audiençia donde ha de librar la justiçia se pase e se faga donde esta agora una puerta de las casas de Juan Alvarez que sale a la plaça e que la carnesçeria se mude e se ponga enfrente de las casas de Alvaro de Luxan a la pared de Diego Gonçalez tanto que se dexe espaçio a vista de alarifes para que quede luz a las ventanas de las casas del dicho Diego Gonçalez e que den çenso los herederos del dicho Diego Gonçalez por ello lo que sea justo e que el dicho Juan Alvarez asimismo [5] abra una puerta donde estan agora las carnesçerias para la dicha su casa e que de por la dicha puerta que asi ha de abrir el çenso que fuere justo; a vista de Diego de Vargas, regidor, e de Juan de Caçeres e que el dinero que dio el dicho Fernando Alvarez por la dicha audiençia que le vendieron, questa depositado en poder de Diego Diaz de Bitoria, que lo den al mayordomo de la Villa, Fernando de Alarcon, para que luego ponga en obra de hazer la dicha audiençia e derribar las dichas carnesçerias e quel dicho Juan Alvarez non abra la dicha puerta nin se çierre la puerta que agora tiene fasta que otorgue el çenso que los dichos Diego de Vargas e Juan de Caçeres [6] acordaren que den e asi otorgado que se çierre la dicha puerta e se abra la otra e que esto que se vea por los susodichos de aqui a mañana jueves e asi lo acordaron e mandaron hazer.

Testigos: Miguel de Segovia e Diego, porteros del Conçejo.

---

[1] de Madrid. *Tachado.*
[2] los. *Repetido.*
[3] e. *Tachado.*
[4] fuere. *Tachado.*
[5] haya. *Tachado.*
[6] le. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 86, v.*] Este dia acordaron los dichos señores corregidor e regidores que la vizcaina no pague de enpedrar cosa alguna por quanto ovieran informaçion que era pobre e le dava Diego de Vargas de comer.

Fol. 86, v.

Madrid, 3 de marzo de 1494

En Madrid lunes tres de[1] março de XCIIIIºaños.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor a canpana repicada e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorençio Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e Lope Çapata e Fernando Alvarez e Anton Arias e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Pedro d'Escalante e Gonçalo de Carvajal e Fernando Garçia e Gomez de Morales e Juan de Salmeron e Françisco d'Arevalo e Alonso de Torres.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Martin de Villalarre e Juan de Apariçio, Martin e Andres Casado, vezinos de Vicalvaro e Juan de Ribera e Juan de Langa e Diego Segovia.

Regidores en dos apellaçiones.

Nonbraron para residir este mes a Diego de Vargas y Gonçalo de Monçon, regidores, y nonbraronlos en dos apellaçiones que vinieron al regimiento de ma[e]stre Abraen de San Salvador e Martin de Villalarre.

Reparo del alhondiga.

Mandaron a Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, que tome consigo los alarifes e a vista dellos gaste lo que fuere neçesario en la casa del alhondiga que sea menester reparar e que sescriba lo que gastare, por Juan Gonçalez o por mi.

Torrezilla.

Encargaron al bachiller Arias, letrado de la Villa, que vea el proçeso de la Torrezilla e ordene el pedimiento.

Congosto.

Platicaron en lo del arrendamiento de la dehesilla que se dio al Congosto e sobre la baxa e suelta que se hizo, e votaron en ella.

El comendador Lorençio Mendez dixo que si el dicho señor corregidor e regidores vieren que es justo quitar esta dehesilla a la tierra e dalla a estos o no, que se remite a ellos e hagan lo que fuere justiçia e si testimonio quisieren los labradores de la contradiçion, que hagan que se le de y que en la suelta no es su voto que se haga. Votaron los dichos Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon que si sin dehesa se puede hazer aunque se quiebre mas de la renta, que se haga y quel arrendamiento pues es tanta utilidad de la Villa que pase, pues es tan pobre de propios.

Votaron Lope Çapata e Gomez de Morales e Fernando Alvarez e el bachiller Arias e Anton Arias e Arevalo e Pedro Fernandez e Fernando Garçia e Gonçalo Sanchez, e Alonso Perez e Juan de Salmeron e Cruzado, en esto mesmo.

Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, dixo que le pareçe bien la suelta e que cunpla lo asentado.

[*Fol. 87, r.*] Fernando Ruiz dixo ques bien quel arrendamiento pase, porque en lo de la dehesilla pues se agravian dello porque siendo en perjuizio de terçero non se puede hazer de derecho que no es en ello fasta quellos lo consientan.

Juan de Ribera dixo que porque la dehesilla se agravia la tierra della, que se deve hazer el arrendamiento sin ella aunque se haga suelta de preçio.

Mandaron librar a los testigos que Cruzado trae e ha traido de la tierra para presentar en estos pleitos del alcaide a medio real cada dia.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles manden aprovar e aver por bien lo del auditorio commo esta asentado y fecho y commo la otorgare el letrado de la Villa y asimismo la otorgo Rodrigo Çedillo.

---

[1] hebrero. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

En esto no fueron el comendador Lorençio Mendez e Fernando Ruiz, antes dixeron que se afirman en la contradiçion que tienen fecha y piden que si petiçion otorgaren que sea conforme a la iguala questa Villa tiene fecha y vaya encorporado el capitulo de la dicha iguala [1] e sentençia en la petiçion.

Acordaron que vaya Alvaro Martinez sobre lo del auditorio haziendo relaçion del negoçio del auditorio y otorgaron las cartas que fueren neçesarias a vista del [2] letrado de la Villa y dieronle poder para ello y para los pleitos del [3] alcaide del Pardo y si este no fuere que Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon le nonbren y aquel dan poder... [4] y que se le de lo que los dichos Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon acordaren.

[5] El seismero dixo que [6] se deve dar conforme a la iguala con siete regidores e cavalleros e escuderos e pues no se dio el auditorio, asi que no consiente en ello. Testigos Pedro de Caçorla e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan de Murçia [7].

Juraron por seismeros Martin Barraga de Villaverde por seismero del seismo del dicho lugar e Pasqual Rodriguez de Vicalvaro, por seismero del seismo de Vallecas.

Fol. 87, v.

Madrid, 7 de marzo de 1494

En Madrid, vierrnes, VII[e] de março de XCIIII[o].

Este dia estando ayuntados dentro de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Juan Palomino e Juan de Caçeres e Rodrigo de Herrera e Juan Ximenez e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Juan del Castillo.

De pecheros Juan Canpero e Diego de Madrid e Diego, guantero, e Andres de las Hijas e Françisco de Cuenca, çapatero.

Libramiento al enpedrador.

Mandaron los dichos señores librar a Bartolome Sanchez, enpedrador, tres mill maravedis en cuenta de lo que ha enpedrado e enpedrare de aqui adelante e que se le libren en Juan Ximenez en su alcançe.

Libramiento a Juan Garçia.

Y otrosi libraron a Juan Garçia dozientos maravedis de sus derechos porque antel se trato un pleito que la Villa tratava con Illescas sobre çierto derecho e inpusiçion nueva que llevavan a los de Casarruvielos e otros lugares de la tierra y pronunçio el [8] señor corregidor que no se levase.

Testigos: Rodrigo Cardiel e Rodrigo Obregon e Martin, sobrino de Garçia Alvarez.

Petiçion sobre lo del Real.

Otorgaron suplicaçion para sus Altezas suplicandoles manden ver y determinar el negoçio del Real por quitar de costas y gastos a esta Villa de procurador, que contino alla tiene, commo la ordenare el letrado a vista de los dichos señores corregidor e regidores.

Y otorgaron todas las cartas que fueren neçesarias para ello a vista de los dichos señores corregidor e regidores y que senbie al comendador con lo d'Argançuela.

Libramiento de IIII.º mill maravedis al comendador.

Y acordaron de le enbiar quatro mill maravedis en cuenta de lo que ha de aver y que se libren en su alcançe de Juan Ximenez.

Mandaron que porque Castillo inpide la paga de los maravedis que deve de los nihares [9] a causa que dize que se le deve por los renteros del alcaide e otros derechos de los nihares y manden dar mandamiento para que le acudan a Castillo e ge lo trayan aqui, segund son obligados de lo de Pantorra y Gamonales [10].

---

[1] *Tachón ilegible.*
[2] os. *Tachado.*
[3] Real. *Tachado.*
[4] dieron. *Tachado.*
[5] Todos los. *Tachado.*
[6] lo de. *Tachado.*
[7] *Siguen tres rúbricas.*
[8] dicho. *Tachado.*
[9] que. *Tachado.*
[10] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 88, r.

Madrid, 10 de marzo de 1494

En Madrid, lunes, X[1] de março, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Regimiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorençio Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando d'Alarcon e Juan Ximenez e Rodrigo de Herrera e Garçia de Ocanpo e Pedro Fernandez, escrivano, e Anton Arias.

De pecheros Domingo Miguell e Andres Gonçalez e Juan Carrero, e Pedro Garçia Toribio e Juan Navarro, vezinos de Leganes e Martin Escobar e Garçia Sanchez, vezino d'Alcorcon e Lazaro Martin, vezino de Bovadilla e Rodrigo Çedillo, procurador de los onbres buenos pecheros desta Villa.

Seismero.

Juro por seismero del seismo de Aravaca Lazaro Martin de Bovadilla, reçibieronle y mandaron que vea un solar que pide en Aravaca Alonso Perez de Cuerva e traya relaçion dello el primero dia de ayuntamiento si es en perjuzio o non.

Mandaron que dé Juan Ximenez para las provanças que hago de los pleitos que trata la Villa con el alcaide e sobre otros pleitos, quinze reales.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Diego e Juan Canpero, portero[2].

Fol. 88, r.

Madrid, 19 de marzo de 1494

En Madrid, miercoles, XIX de março de noventa e quatro.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos Alvaro Martinez e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Juan Ximenez e Juan del Castillo e Pedro d'Escalante e el alcaide Pedro de Cordova e el bachiller Salmeron e Fernando Alvarez e Anton Arias e Françisco Diaz e Alonso de Varrionuevo e Fernando Garçia e Geronimo Fernandez e Françisco Mexia.

Marhojal.

Acordose por todos que en lo del pan questa secrestado por los renteros del alcaide de Marhojal que lo que estos uvieren de dar se remite que lo tasen el dicho señor corregidor e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, y asimismo que le manden bolver una saya que se avia prendado a uno de Çarçuela porque avie ronpido fasta dos tierras en las Roçuelas.

Carta sobrel audiençia.

[*Fol. 88, v.*] Presento en el Ayuntamiento Alvaro Martinez una carta de sus Altezas librada de los señores de su Consejo sobre lo del audiençia e carrneçerias. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene y en conpliendola mandaron a Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, que continue su obra que tiene començada en lo de las carrneçerias.

Testigos Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan de Ribera e Diego de la Torre e Pedro de Caçorla.

Plaça.

Y mandaron que se ponga al pregon el sitio donde estavan las carrneçerias y lo que esta detras de las que agora se hazen e el sitio donde agora las quieren hazer y se ponga por escripto para saber ques el preçio que se da por ello y en esto no asentaron salvo votaron en ello.

Gonçalo de Monçon, regidor, dixo que su voto es que pues que sus Altezas no se determinan en mandar que lo del auditorio no se haga salvo fasta verse mas en ello, que todavia

---

[1] I. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

deve la Villa suplicar que pues la audiençia es tanta nobleza de la Villa que mandan aver por bien que pase y que no se ponga al pregon lo otro fasta ver que queda espaçio a las carrneçerias e que lo de delante la puerta de Juan Alvarez no se determine fasta ver la liçençia que se dio a Juan Alvarez.

Quedo esto para el vierrnes.

Diego de Vargas dixo que su voto es que lo detras de las carrneçerias e [1] donde antes estavan que se ponga al pregon e lo del sitio de cabe la puerta de Juan Alvarez que no se determine fasta ver el titulo de Juan Alvarez.

El alcaide Pedro de Cordova dixo que lo del rincon se dé a la de Diego Gonçalez por lo que fuere justo e lo del sitio donde estavan las carrneçerias que se haga un portal para vendedoras. Y lo de Juan Alvarez que se vea su titulo.

El comendador Lorenço Mendez dixo que la carta se cunpla en lo del auditorio e audiençia e en lo demas que se vera en ello e lo dara por escripto.

El bachiller Salmeron e Françisco Diaz e Fernando Alvarez e Alonso de Varrionuevo e Juan Ximenez e Fernando Garçia dixeron que se allegavan al voto de los dichos Gonçalo de Monçon e el alcaide Pedro de Cordova.

[2] Alvaro Martinez dixo que su voto es que se ponga al pregon. Alarcon dixo que su voto es que se ponga al pregon e pregonado se vera qual es lo que mas cunple a la Villa. Juan del Castillo dixo que se llega al voto de Mendez.

Asentose por todos que esto quede para el vierrnes y que [3] para entonçes se traya el titulo de Juan Alvarez.

Vezino de San Savastian.

Resçibieron por vezino para bevir en San Savastian a Diego Rodriguez, vezino quera de Alcovendas, de la forma que los otros, con que se obligo de residir diez años so las penas de los otros vezinos e de veinte mill maravedis para el enpedrar desta Villa y dieronle mandamiento para los vezinos de San Savastian para que le señalen solar en el sitio que les tiene señalado.

Postura de los exidos.

[*Fol. 89, r.*] Resçibieron la postura de los exidos con el remate que puso e que la condiçion que pide de las guardas que se entienda que por defecto de las guardas [4] de los arrendadores que pueden prendar a todos los que tomaren cortando o caçando los cavalleros de monte, si las guardas de los dichos arrendadores non los tomaren y llevar las penas.

Libramiento a Alvaro Martinez.

Mandaron librar a Alvaro Martinez siete reales e medio por los derechos de la provision que truxo de la plaça.

Veedores.

Nonbraron por veedores a Juan, çurrador, e / su hijo de / Anton [5] y que se llame para el vierrnes para jurar y los cortidores.

Enpedrar, limosna.

Acordaron que porque son pobres e biudas la de Juan de Leon e Fernando de Hita que su pertenençia dellas [6] que senpiedra, pague la Villa por ellas.

Carrneçerias.

Mandaron que Fernando d'Alarcon tome prestados por la obra de las carrneçerias lo que fueren menester de los doze mill maravedis de Fernando Alvarez entretanto que se le buelven al dicho Fernando Alvarez [7, 8].

Fol. 89, r.

Madrid, 21 de marzo de 1494

En Madrid, vierrnes, XXI de março de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e el comendador Lorençio Mendez.

De cavalleros e escuderos Alonso de Çetina e Gonçalo d'Ocaña e Fernando d'Alarcon e Alonso Perez de la Plaçuela e Fernando de Vallejo.

---

[1] *En letra posterior.*
[2] esto mismo Fernando d'Alarcon. *Tachado.*
[3] a la si... *Tachado.*
[4] dellos. *Tachado.*
[5] Pedro de Coveña. *Tachado.*
[6] se. *Tachado.*
[7] en esto no fue Mendez. *Tachado.*
[8] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Juan de la Puente e Diego de Madrid e Françisco de Madrid e Manuel Diaz e Marcos.

Liçençia para vender una casa a la de Pedro de Mercado.

Pidio Gonçalo Gomez en nonbre de su muger de Pedro de Mercado que por quanto ella tiene una casa que fue de maestre Pedro la qual[1] quiere vender e le dan ocho mill maravedis por ella que ge lo notifica para que si lo quieren por el tanto que lo tomen o le den liçençia para lo vender. Los dichos señores dixeron que lo no querian e le davan e dieron la dicha liçençia, pagando su veintena parte.

Exidos.

Acordaron que la condiçion que pidio Alonso Davila sobre lo de las guardas que demas de las guardas que el pusiere, guarden las guardas e cavalleros de monte asi con su poder commo con el que tienen de la Villa acudiendo a los corregidores con la meitad de la pena de los que asi tomaren cortando o caçando en los dichos exidos e carrascales.

Postura de Alonso Perez.

[*Fol. 89, v.*] Puso Alonso Perez el rincon detras de sus casas desde el[2] / pilar del umbral que queda de fuera / del[3] de su puerta de Juan Alvarez fasta el esquina de las casas del dicho Alonso Perez por cordel para lo poder meter en su casa en quatroçientos maravedis de çenso. Resçibieronlo e mandaronlo pregonar y que asimismo se ponga al pregon el rincon detras de las carrneçerias que agora se hazen e el sitio donde estavan fasta agora las carrneçerias y lo questa delante la puerta de Juan Alvarez, no yendo contra el derecho de Juan Alvarez, si alguno tiene a la puerta.

[4] En V de abril de XCIIII° el comendador Juan Amoros puso el sitio desde las casas de Alonso Perez fasta el esquina de Juan Alvarez conque se çierre la puerta de Juan Alvarez a lo alto e baxo, en seisçientos maravedis; el señor corregidor oyolo e resçibiolo en quanto podia e con derecho devia.

Pujo Alonso Perez çinquenta. Resçibio lo questá en DCL maravedis.

Testigos: el bachiller Diego Diaz e Pedro de Caçorla e el comendador.

En tres de Junio de XCIIII° antel señor corregidor pareçio Berrnaldino de Lara, vezino de Vicalvaro, e pujo en el dicho solar de mas del preçio en que lo tiene Alonso Perez, veinte maravedis, con las condiçiones quel lo puso e conque dando el çenso en otra parte quede libre. El dicho señor corregidor oyolo e remato la postura en quanto podia y con derecho devia.

Testigos: Juan Garçia e Alonso Perez, escrivanos públicos.

En X de jullio Alonso Perez, escrivano, puso el dicho solar con condiçion que lo dé en otra parte e quel remate sea mañana en todo el dia en ochoçientos maravedis de çenso.

Testigos: Juan Gonçalez e Juan de Ribera.

Enpedrar.

Acordaron los dichos señores que Gonçalo d'Ocaña e Alonso de Çetina lo que uviere enpedrado en las pertenençias de las casas delante de sus puertas[5] y lo de las espaldas de sus casas en la calle de Valnadu, que la Villa pague la meitad dello y ellos la otra meitad; esto porques grand trecho lo enpedrado y la calle es muy ancha y les cabia mucho y porque viene dello mucha utilidad a la Villa en que esta calle senpedre.

Adobo a Valnadu.

Acordaron que Fernando d'Alarcon de los maravedis que tiene, tome prestados tres mill maravedis e haga alinpiar la puerta de Valnadu e el muladar que cabo ella esta, a vista de Bartolome Sanchez, enpedrador, para que senpedre hasta la pontezilla y por evitar la suziedad que alli esta y porque a causa del dicho muladar esta para se caer un pedaço de muro.

Alinpiar las calles.

Acordaron que se pregone quien quisiere tomar cargo de alinpiar lo enpedrado, que venga a igualarse con la Villa e ge lo daran.

Adobo del alvañar.

Y asimismo quel mayordomo haga reparar un pedaço del muro questa para se caer a causa de un albañal questa çiego, que viene de casa de don Martin a la çerca.

Veedor.

Testigos: Manuel, cortidor e Garçia, carçelero, e Pedro Franco.

Juro por veedor por dos meses Alonso, hijo de Nuño[6].

---

[1] uvo. *Tachado.*
[2] madero. *Tachado.*
[3] quiçio. *Tachado.*
[4] *Esto va como nota marginal.*
[5] que lo paguen todo. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 89, v.

Madrid, 4 de abril de 1494

En Madrid, vierrnes, IIII° de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Gonçalo de Monçon e el comendador Lorençio Mendez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan Ximenez e el comendador Amoros e Juan del Castillo e el bachiller Arias e bachiller de Santiago e Fernando Garçia, escrivano, e Cruzado, procurador.

[*Fol. 90, r.*] De pecheros Juan de la Calle e Miguel Deleito, vezinos de Xetafe, e Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Juan de Murçia e Françisco de Mostoles e Gonçalo Diaz de Guadalajara e Donis, pañero, e Juan de Ribera e otros.

Plaça. Acordaron que en el sitio questa a las espaldas de las carrneçerias, questan agora fechas, se hagan dos boticas para los carrniçeros y que se haga un portal desdel esquina de las carrneçerias [1] / fasta el esquina otra / a vista de los regidores y en lo otro desde la casa de Alonso Gonçalez, platero, fasta donde se a de hazer el dicho portal. Asignaron el remate fasta en fin deste mes [2] en que entra el rincon que tiene puesto Alonso Perez.

Juan del Castillo dixo que porque la ordenança e costunbre desta Villa es que no se pueda dar a çenso ni en otra manera cosa alguna en perjuizio de terçero, que porque en hazer las boticas viene perjuizio a su muger de Diego Gonçalez porque le quita la vista de su casa, quel en su nonbre lo contradize. [3] El dicho señor corregidor dixo que hara lo que fuere justiçia.

Corte. Letrado. Acordaron los dichos señores quel asiento que Juan de Luxan e Luis d'Alcala tomaron con el liçençiado Romani de le dar çient reales por un año porque le ayude a esta Villa en el pleito del Real e los otros pleitos que alla tiene / e tuviese / que se cunple y que se le paguen por terçios y otorgaron carta para el, sobrello, encargandole mucho estos negoçios y que aca se daran a su muger.

Mandaron librar a Luis d'Alcala dos mill maravedis que presto en la corte para dar al liçençiado [4] de Monrreal, letrado del Real.

Petiçiones. Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles den liçençia a esta Villa para poder repartir para proseguir el pleito del Real e otros pleitos, quarenta mill maravedis y para reparar los muros, que ay neçesidad dello, segund lo pueden mandar ver por la informaçion que se enbia de lo de los muros, treinta mill maravedis; y que no se llegue a ellos fasta ver la carta de los propios.

Testigos: Bartolome de Madrid e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan de Coveña.

Que se pregone la labrança de Valaño.

Vino. Encargaron a Fernando de la Parra e Rodrigo Çedillo que vean e esaminen los vinos que se venden para saber si son aguados o buelto un vino con otro, con los fieles.

Enpedrar. Mandaron librar en Juan Ximenez e Bartolome Sanchez, enpedrador, en cuenta de lo que la Villa le deve del enpedrar çient fanegas de trigo a preçio de quarenta maravedis la fanega que montan quatro mill maravedis de mas y allende de los otros tres mill maravedis que le son librados.

Mandaron pregonar que todos los vezinos desta Villa alinpien lo enpedrado en sus puertas e pertenençias, de manera que quede descubierto lo enpedrado, so pena [*fol. 90, v.*] de treinta maravedis a cada uno y [5] dentro de ocho dias con aperçibimiento que a su costa lo mandara alinpiar la Villa demas de la pena y dieron cargo dello a Escalante y que con pregonero ande por las calles y que porque lo haga alinpiar y lo tenga linpio lo enpedrado de oy en veinte dias le hagan graçia de las penas. Juro en forma.

Para Marhojal. Aprovaron [6] los dichos señores la determinaçion que hizieron el señor corregidor e bachiller Salmeron, que diese la rentera de Marhojal veinte e çinco fanegas de trigo e [7] de las çiento

---

[1] hazia la plaça. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] el dicho señor corregidor dixo que la Villa usa de lo suyo e commo en suyo lo haze y puede hazer y ha. *Tachado.*
[4] Roma. *Tachado.*
[5] demas. *Tachado.*
[6] Lo que. *Tachado.*
[7] destas. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

de Juan Ximenez sean estas las veinte e çinco e las setenta e çinco en Juan Ximenez e que lo demas questa enbargado en Fuencarral desta rentera mandan desenbargar dando estas veinte e çinco.

[1] Asentose por los dichos señores no partiendose de la obligaçion que tienen sobre Juan de Murçia para la quiebra que se haze de quarenta fanegas por las tres quartas partes, presente Juan de Murçia y a su consentimiento con Juan de la Calle e Miguel Deleito e Anton Deleito e Juan Deleito que sencarga cada uno por lo siguiente: Juan de la Calle por un terçio destos tres quartos, a razon de dozientos e quarenta, e Miguel Deleito otro terçio para si e su yerno e si el non vinier quel lo toma por entramos e Anton Deleito la meitad de un terçio [2, 3].

Asentose por los dichos señores, no partiendose de la obligaçion que tiene la Villa sobre Juan de Murçia por la quiebra que se haze de quarenta fanegas / e gallinas / por las tres quartas partes [4] del arrendamiento del Congosto presente Juan de Murçia e a su consentimiento e con Juan de la Calle e Miguell Deleito e Anton Deleito e Juan Deleito que se encargan cada uno por lo siguiente: Juan de la Calle un terçio destos LXXX° fanegas tres quartos a razon de doçientas e quarenta fanegas todos tres quartos e Miguell Deleito çient fanegas e Juan Deleito veinte e Anton Deleito quarenta fanegas que son las dichas dozientas e quarenta fanegas e que porque la barvechera deste año es tardia e non pueden barvechar todo lo que han menester, queste año barvechen lo que pudieren e paguen all agosto venidero de noventa e çinco, çient fanegas de pan demas del quarto que sobre sí tiene el dicho Miguel Deleito, demas de los dichos tres quartos e desdel año de noventa e seis en adelante [*fol. 91, r.*] comiençe el arrendamiento por siete años cojedura de seis frutos porquel año de çinco han de hazer su barvechera e han de pagar cada año dozientas e quarenta fanegas, los quales se obligan cada uno por lo que asi toma, de dar e pagar en cada uno de los dichos años lo que le asi le cabe puesto aqui en poder del mayordomo del Conçejo de cada año por el dia de Nuestra Señora de agosto del dicho año so pena del doblo; para lo qual obligaron a sí e sus bienes con que les den la leña e madera que uvieren menester, segund se asento con Juan de Murçia. Los dichos señores otorgaronles el dicho arrendamiento con las dichas condiçiones, e obligaronse al saneamiento dello e de ge lo no quitar so la dicha pena del doblo para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes / todas las partes / dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. Congosto.

Testigos, los dichos [5].

[6] En IX de hebrero de XCV años Juan de la Calle dio una parte destas ochenta fanegas, las treinta dellas a Pedro Pingarron, vezino de Xetafe, e el dicho Pedro Pingarron las resçibio las tierras que le vienen desta parte e obligose de le pagar al dicho Juan de la Calle a los plazos e por el tienpo, segund quel dicho Juan de la Calle esta obligado a la Villa; a lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc.

Testigos: Alonso Arias e Fernando Gomez, escrivano publico, vezino de Madrid.

Fol. 91, r.

Madrid, 7 de abril de 1494

En el dicho Ayuntamiento, lunes VII° de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con los señores Gonçalo de Monçon e el comendador Lorençio Mendez e Diego de Vargas, regidores.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan, Juan Alvarez e Fernando Alvarez, Juan de Salmeron, Diego Diaz e el bachiller Arias e Cruzado, procurador de la Villa, e Juan Ximenez

---

[1] Hizieron recabdo Juan de la Co. *Tachado.*
[2] *Cancelado este acuerdo.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] Present. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] *Esto va como nota marginal.*

Ayuntamiento de Madrid

e Pedro Fernandez e Alonso Perez, escrivanos, e Juan de Soria e Juan de Laredo e Pedro d'Escalante.

De pecheros Pedro Franco e Fernando Nonvela e Pedro Coveña e Rodrigo Çedillo, procurador de la Villa, de pecheros, e Antonio Pechosdoso e Juan, carrero, e Santos e Pedro Gonçalez, pañero, e otros.

Prorrogaçion del Corregimiento.

Fue presentado por el dicho señor corregidor una provision de sus Altezas por la qual prorrogan el dicho ofiçio de corregimiento de la dicha Villa por otro año que se cunplio el pasado oy. Pidio la obedezcan e cunplan commo en ella se contiene etc; fué obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir commo en ella se contiene y en cunpliendola resçibieron del el juramento estableçido, conviene a saber, los capitulos de Alonso del Marmol e juratorio de la Villa, segund lo juro el año pasado e resçibido el dicho juramento resçibieronle a los dichos ofiçios, etc.

Portales de la plaça.

[*Fol. 91, v.*] Acordaron que los portales del arraval se cubran e hagan e el señor corregidor tome los alarifes desta Villa e vea lo que costara hazer y questo todos acordaron que se haga por via de repartimiento o sisa, commo a sus Altezas plugiere [1] y para ello otorgaron su suplicaçion que den liçençia porque fecho podia rentar a esta Villa veinte o treinta mill maravedis y sera mucha nobleza e honrra desta Villa que se haga y asimismo porque no se pierdan sesenta mill maravedis que la Villa ha gastado en sacar los çimientos e mienbros de ladrillo, lo qual se acordo siendo requeridos con la carta de sus Altezas e obedeçiendo aquella.

Plaça.

Notificose en el Regimiento la carta de sus Altezas que habla sobre las puertas e ventanas de la plaça por Cruzado e pidio al señor corregidor que la obedezca e cunpla commo en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al cunplimiento della de conformidad con todos los susodichos nonbraron por parte de la Villa a Juan Palomino y nonbrado, el dicho señor corregidor mando a Cruzado que por ante mi requiera a todos los que tienen puertas e ventanas a la plaça y que dentro del terçero dia nonbren una persona por su parte con aperçibimiento que si no la nonbraren quel la nonbrara conforme a la provision de sus Altezas.

Notificose luego Alvaro de Luxan e Juan Alvarez e Fernando Alvarez questavan presentes.

Cartas mensajeras.

Otorgaron carta mensajera para el secretario Françisco de Madrid sobre lo de la harina pidiendole por merçed se dexe deste pleito, que venido antel se dara tal medio que su justiçia se guarde porque con la Villa, donde es natural, non traya pleito.

Y asimismo dieron cargo a Gonçalo de Monçon e el comendador Lorençio Mendez que hable con el dotor de Madrid sobrello mismo para que se dexen dello.

Y si no se conçertare allá con el secretario dieron poder al comendador para proseguillo y para presentar las petiçiones que lieva.

Poder al comendador.

Otrosi otorgaron cartas mensajeras para Juan de Luxan e Luis d'Alcala e el bachiller de la Torre e los que mas pareçiere al señor corregidor sobre las petiçiones que lieva el comendador, que se deve escrivir.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles que porque esta Villa resçibe mucho daño a causa que çiertos pañeros e pescadores e cortidores e de otros ofiçios arriendan las alcavalas destas rentas de sus ofiçios, que manden questos no sean arrendadores pues que por ello non se menoscabaran sus rentas de alcabalas.

Petiçion.

Otra otorgaron para quel alcaide lleva por carta de sus Altezas muy creçidas penas a los que entran en la dehesa vieja, que por quel alcaide a causa de la poca pena trae sus ganados que la dicha [*fol. 92, r.*] dehesa, que [2] se puedan llevar de pena a sus ganados la misma pena quel lieva. Y quel juez dello sea el corregidor que es o fuere desta Villa.

Dieron los dichos señores liçençia al Conçejo de Fuentcarral para poder repartir entre si mill maravedis e la Villa les mando librar al Conçejo veinte reales para proseguir lo de los daños de los venados e acreçentamiento de la dehesa. Y otorgaron petiçion para ello a vista del letrado de la Villa y del señor corregidor.

Carrneçerias.

Acordaron que senbien los porteros a Guadalajara e Alcala e all Espinar y Segovia para ver si ay quien se encargue de las carrneçerias desta Villa y que se le de lo que acordaren el señor corregidor con los regidores que residen este mes de abril.

---

[1] porque. *Tachado.*
[2] venga. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Françisco Mexia e Manuel Pechosdoso.

Solar en Aravaca.

Marcos, vezino de Aravaca, que pidio un solar en el dicho lugar, que se de un mandamiento para el seismero que lo vea.

Estos se pagan por el comendador a Diego de Vargas dos mill e çiento e noventa e a Juan Alvarez mill que son tres mill e çiento e noventa que ge los prestaron e libraronse en Alarcon.

Mandose librar al comendador tres mill maravedis / e çiento e noventa / en cuenta de lo devido e que ha de aver de su salario demas de los quatro mill que tienen resçibido [1].

Este dia lo notifico Cruzado por ante mi en casa de Pedro de Luxan en persona de Diego Romano, su mayordomo.

Otrosi lo notifico en persona de su muger de Diego Gonçalez y de Diego Rodriguez e Gonçalo de Madrid e Alonso Perez.

Y [2] en su casa de Françisco de Monçon en persona de Beltran su hijo.

Y en persona de Pedro de Caçorla.

Y de Juan d'Illescas.

Y del dotor de Madrid el qual e su muger de Diego Gonçalez nonbraron a Françisco de Vargas.

Y en su casa de Fernando Diaz en persona de su mujer.

Nonbraron Diego Rodriguez e Rodrigo de Madrid a Fernando Garçia.

Y Alonso Perez a Juan Gutierrez.

En IX de abril de XCIIII°.

Alvaro de Luxan.	El dotor de Madrid.
Fernando Alvarez.	Françisco de Monçon.
Y Juan Alvarez.	Diego Rodriguez.
Y Pedro de Caçorla.	Gonçalo de Madrid.
[3]	La de Diego Gonçalez.
Nonbraron a Diego Diaz.	Marcos d'Olmedo.

Miguel Rodriguez por Garçia Domingo.

Nonbraron a Fernando Garçia con el señor corregidor.

Notifiquelo a la señora su muger de Luis d'Alcala la qual dixo que no sabia ella nada nin queria nonbrar persona alguna.

Testigos: el comendador Amoroso e Pedro d'Escalante.

Fol. 92, v.

Madrid, 11 de abril de 1494

En Madrid, vierrnes XI de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor en la dicha sala a canpana repicada e con Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Fernando Alvarez e Anton Arias e Rodrigo de Herrera e el liçençiado de Rojas [4] e Juan de Madrid [5] e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Fernando Garçia e Pedro de Heredia e el comendador Amoros [6].

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Diego de Madrid e Juan de Ribera e Pedro Franco e Manuel Pechosdoso e Niculas Palometa e Pedro de Pasqual Domingo e Christoval Donaire e otros e Diego Cachorro e Juan de la Puente e Juan, espeçiero, e Alonso, çapatero, e el seismero de la Villa.

Petiçion.

[7] Otorgaron todos los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles que porquel auditorio donde se quiere hazer es utilidad e honrra de la Villa, que se haga porquel que agora tiene es muy estrecho, den liçençia e facultad a esta Villa para que se pregone que todo

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] de. *Tachado.*
[3] Marcos d'Olme... *Tachado.*
[4] e Alonso Perez. *Tachado.*
[5] e Juan Alvarez. *Tachado.*
[6] pro... *Tachado.*
[7] Puso Alonso Perez. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Requerimiento. el pueblo viene en ello porque puesto al pregon se halla que dan de çenso seisçientos e çinquenta maravedis o seteçientos y para la Villa el interese es poco e la honrra e nobleza de la Villa es mucha en que se haga el auditorio donde se acordado de hazer. Requirio el corregidor al dicho Gonçalo de Monçon questa tarde se junten el e los otros regidores para nonbrar fiel sinon quel le nonbrara. El dicho Gonçalo de Monçon dixo que solamente perteneçe la eleçion a los regidores con el que le llegaran todos y haran lo que fuere justiçia siguiendo el tenor de la sentençia de Montalvo. Otrosi requirio a Diego de Vargas.

Otorgaron poder al comendador para lo de la harina e para lo de Pinto questa pendiente alla ante sus Altezas sobre lo del Congosto y que parta el lunes que son a XIIII° y vino el jueves de la Çena.

Testigos: Juan, hijo de Gonçalo Diaz, e Antonio Pechosdoso, e Antonio Garçia, cortidor, e Diego, portero [1].

Fol. 92, v.

Madrid, 14 de abril de 1494

En Madrid, lunes, XIIII° de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres, Fernando Diaz e Fernando de Vallejo e Cruzado e Fernando d'Alarcon e Juan de Solis e Rodrigo Cardiel e Rodrigo de Herrera e Pedro de Ayllon.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Pedro Franco e Pedro de Pontes e Pedro Gonçalez, pañero.

[*Fol. 93, r.*] Mandaron quel mayordomo dé los tres mill e çiento e noventa maravedis al comendador de qualesquier maravedis que tenga de la Villa de los propios o los tome prestados de los doze mill que tiene de Fernando Alvarez entretanto que se sacan de los propios y dieron libramiento dellos.

Carrneçerias. Pusieron Diego Lopez e Pedro Gonçalez, vezinos d'Alcala, las carrneçerias desta Villa por desde San Juan en adelante por un año a los preçios e segund questa en las condiçiones que presentaron, questan glosadas de letra de Gonçalo de Monçon ques a diez vaca e catorze carrnero. Resçibiose por los dichos señores e mandarolo pregonar e los susodichos se obligaron que lo cunpliran segund estan obligados, so pena de çient mill maravedis e que cunplido el remate daran fianças a contentamiento de la Villa.

Previllejos. Presento Pedro de Madrid dos previllejos de sus Altezas de çiertos maravedis de merçed de por vida que sus Altezas dieron en esta Villa e su tierra a sus hijos del bachiller de la Torre. Fueron obedeçidas con la reverençia devida e que son prestos de la conplir commo en ellas se contiene e mandaronlos pregonar.

Otra para Segovia, que pues los vezinos de Segovia sacan las lanas, que no les consientan quitar las carrneçerias que tomaron porque dizen que lo quieren por el tanto.

Testigos: Juan de Salazar e Juan Çurrador e Pedro de Coveña.

Mandaron librar para ayuda de costa al comendador, un cahiz de trigo en Juan Ximenez.

Fiel. Despues de lo qual los dichos señores corregidor e regidores se quedaron solos para proveer de fiel en la collaçion de Sant Salvador, porque Fernando Ruiz que lo era esta absente desta Villa y en la misma perrocha nonbraron en concordia a Beltran de Monçon e resçibieronle e proveyeronle del ofiçio sin perjuiçio de su derecho e juro, etc.

E quel comendador pidio que demas de lo susodicho [2] que en cuenta de lo que uviere de aver se le den mill maravedis e mandaronlos librar a su muger [3].

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] pidio. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 93, r.

Madrid, 16 de abril de 1494

En Madrid, miercoles, XVI de abril, año dicho.

Este dia estando en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado, e Diego Diaz e Fernando de Vallejo e Françisco Mexia.

De pecheros Alonso de Madrid, çapatero, e Françisco de Madrid e[1] Antonio Diaz, seismero, e Juan de Ribera.

Alarife.

[*Fol. 93, v.*] Los dichos señores nonbraron por alarife a Juan de Villafranca, carpentero e albañil e dieronle facultad para le usar e exerçer, segund que a los otros nonbrados e nonbrado, reçibieronle por tal alarife e resçibido, resçibieron del el juramento en tal caso estableçido.

Moneda forera.

Pareçio Fernando Lopez, vezino de la villa d'Illescas, e presento una carta de sus Altezas firmada de sus nonbres e sellada con su sello. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene y en cunpliendola mandaronla pregonar y mandaron dar mandamiento para la tierra y çedulas para las perrochas de la Villa para que llamen dos onbres de cada perrocha que pongan enpadronadores[2].

Testigos: Pedro d'Escalante e Miguell, portero de la Villa.

Veedor.

Nonbraron por veedor por[3] quanto fuere voluntad de la Villa a Diego Cachorro e que venga a jurar antel señor corregidor o los regidores que residen[4].

Fol. 93, v.

Madrid, 18 de abril de 1494

En Madrid, vierrnes, XVIII° de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con el comendador Lorençio Mendez.

De cavalleros e escuderos Beltran de Monçon e el bachiller Arias, letrado, e Juan de Caçeres e Per Alonso e Pedro de Ayllon e Fernando Garçia, fiel, e Juan Ximenez e Alonso Gaitan e Cruzado, procurador de la Villa, e Fernando d'Alarcon[5] mayordomo de la Villa e Pedro Diaz e Juan de Solis e Rodrigo de Herrera e otros.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Pedro Franco e Juan de Ribera e Pedro Rodriguez, seismero del seismo de Vallecas.

Solar.

Mandaron quel seismero susodicho vaya a Canillas e señale un solar Aparição, vezino de Madrid, que sea sin perjuiçio de terçero.

Peones, puerta de Valnadu.

Acordaron de llamar sesenta peones por tres dias, veinte cada dia e comiençen desdel lunes e que les den a veinte maravedis cada dia a cada uno para alinpiar la puerta de Valnadu y questos sean de Fuentcarral, y se de mandamiento para los alcaldes de Fuentcarral para ello y esto porque sin ello non se podria enpedrar la puerta[6] ni çerrar e porque esta con peligro el lienço del muro con el muladar que alli esta arrimado y dieron cargo a Juan de Caçeres e Juan de Solis [*fol. 94, r.*] para que vean lo ques neçesario de se gastar en ello y lo quellos dixeren aquello gaste el mayordomo y estos con los fieles.

---

[1] g. *Tachado.*
[2] e cojedores. *Tachado.*
[3] dos meses. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] procurador de. *Tachado.*
[6] e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandaron que vayan los porteros all Espinar e a Robledo e Alcala e Guadalajara para ver si ay quien baxe las carrneçerias e den veinte maravedis cada dia a cada uno y quel mayordomo lo ponga en copia y con ella se le resçiba en cuenta.

Libramiento

Acordaron de librar en el mayordomo a un fraile dominico çient maravedis, porque ha ido dos o tres dias a dezir misa a los de Sant Savastian porque los d'Alcovendas, clerigos, no la querian dezir porque dizen que tenian mandamiento del visitador que vino aqui para ello y la Villa le rogo que fuese por conservarles y dalles contentamiento a los dichos vezinos de Sant Savastian questavan sin misa.

Otorgaron carta mensajera para Juan Arias en respuesta de otra suya que enbio a esta Villa sobre... [1]

Otorgaron carta mensajera para un bachiller de Salamanca que venga aqui a leer gramatica a esta Villa y se conçertara con el.

Testigos: Escalante e Bartolome Sanchez [2].

Fol. 94, r.

Madrid, 21 de abril de 1494

En Madrid, lunes XXI de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados dentro de la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e el comendador Mendez regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias [3], letrado, e Beltran, fiel, e Juan Ruiz de Tapia e Juan de Cordova e Juan de Caçeres e Per Alonso e Juan Palomino e Juan del Castillo e Cruzado, procurador de la Villa, e Françisco Lagarto e Pedro de Ayllon.

De pecheros Rodrigo Çedillo procurador e Gonçalo Diaz de Guadalajara e Diego de Villarreal e Andres de las Hijas e otros.

Acordose por todos los dichos señores corregidor e regidores, cavalleros e escuderos e onbres buenos, que porque Diego, guantero, les [4] pidio por merçed que porquel se prendo e non

Cordero.

puede conplir en dar cordero a nueve, commo esta obligado, el arrelde, y que porque es onbre pobre y que no puede conplir, y visto commo uvieron relaçion de Pedro de Heredia e otros, que perdia a este preçio e que aunque se le suba a diez non ganara, que por serviçio de Dios, por ser pobre ge lo suben a diez maravedis el arrelde, dando fianças de conplir lo abligaçion. Dio luego por sus fiadores a Juan del Castillo e Françisco Lagarto los quales le fiaron e se obligaron de mancomun con el quel dicho Diego, guantero, conplira o ellos lo cunpliran e daran por si e sus bienes, a lo qual obligaron a si e los dichos sus bienes, etc.

Petiçion.

[*Fol. 94, v.*] Todos los dichos señores, eçepto Mendez, que se fue, otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles que çierto mandamiento que hizieron al teniente e ostaculo que le pusieron que no fuese alcalde desta Villa por çierto tienpo, que le alçen este e den lugar que lo pueda ser aqui porquesta Villa e su tierra resçibira mucha utilidad e provecho e que la ordene el bachiller Arias. Quedo otorgada esta petiçion a vista del señor corregidor e bachiller Arias.

Moneda forera.

Mandaron que trayan los padrones de la moneda forera ante mi.

Testigos: Pedro Franco e Pedro de Coveña e Antonio Ordoñez.

Peones de Pozuelo.

Acordaron de llamar de Pozuelo quarenta peones para alinpiar lo de Valnadu del muladar y que vengan en dos dias jueves e vierrnes.

Puso Juan Ruiz las penas [5] en que han caido los arrendadores de los exidos fasta oy en arrendar e dar liçençia que saquen leña de los exidos e de los que lo han sacado con conve-

---

[1] *Cancelado este acuerdo.*
[2] *Siguen dos rúbricas.*
[3] fiele. *Tachado.*
[4] suplico. *Tachado.*
[5] de lo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

niençia que con ellos hizieron que lo pone en quarenta reales y quel arrendamiento sea de aqui al miercoles, esto de los seis años que lo an tenido y porque lo puso en çinquenta reales [1] y quel remate sea para daqui a ocho dias y que quede de fiança la pena questa pedida a Caravias y questo porque se rematare que sean para el adobo del camino que va de Valnadu al paso. Exidos mill de arrendamiento.

Testigos, los dichos [2].

Fol. 94, v.

Madrid, 29 de abril de 1494

En Madrid, martes XXIX de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Juan Palomino e el bachiller Berrnaldiañez e Pedro d'Ayllon e Berrnaldino Cruzado e otros muchos, porque no habia ningund regidor en la Villa.

Nonbro el señor corregidor por alcalde por un año a Juan de Torres, vezino d'Illescas; juro el juratorio acostunbrado e segund lo juro el corregidor; fue resçibido al ofiçio e diole poder el dicho señor corregidor segund que lo tiene de sus Altezas e segund e por el tienpo quel lo tiene, etc. Alcalde.

Testigos: Juan Garçia de Badajoz e Diego de Madrid e Antonio Diaz e Juan Canpero.

Fol. 95, r.

Madrid, 30 de mayo de 1494

En Madrid, vierrnes XXX de mayo de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon, regidor, e el bachiller Arias, letrado de la Villa e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, de cavalleros e escuderos della, e Juan Alvarez e el liçençiado de Rojas e Beltran de Monçon, fiel, e Françisco Lopez Lagarto e Luis de Molina.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Alonso de Madrid e Diego Cachorro e Pedro Gonçalez de Guadalajara.

Acordaron que se den tres mill maravedis para dar al comendador; los dos mill que se le enbien e los mill que se le den a su muger. Libramiento.

Otorgaron poder e procuraçion general para en todos sus pleitos movidos e por mover questa Villa tiene, asi en el Consejo de sus Altezas commo en su Audiençia e Chançilleria, al comendador Juan Amoros, vezino desta dicha Villa, e relevaronlo, a lo qual obligaron los bienes del Conçejo, etc. Poder.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan [3] Amoroso e Pedro de San Martin, vezino de la dicha Villa.

Otorgaron carta para Juan de Luxan e Luis d'Alcala sobre lo de los mercaderes, que hablen con ellos y den asiento para que vengan a la feria della, e questa Villa cunplira lo quellos asentaren. Carta mensajera.

Y las otras cartas que fueren neçesarias a vista del señor corregidor e letrado de la Villa.

Testigos, los dichos.

Mandaron librar a Cruzado e a Escalante por los caminos que han fecho a San Savastian e por lo que han estado residentes alla, que han sido causa que los questavan avezindados en Libramiento de pan.

---

[1] rematosela luego y juro de no soltar ninguna destas penas e questos sean para el adobo del camino que va desde Valnadu al paso. *Tachado.*

[2] *Siguen dos rúbricas.*

[3] hijo del. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

San Savastian viniesen a residir porque los truxeron aqui presos a muchos dellos, que les libren en Juan Ximenez a cada uno un cahiz de trigo en Juan Ximenez.

Libramiento. Mandaron que me de el mayordomo ocho reales porque fue por mandado de la Villa a notificar un mandamiento a don Alvaro e su mujer sobre lo de la Torrezilla.

Testigos, los dichos [1].

Fol. 95, v.

Madrid, 9 de junio de 1494

En Madrid, lunes, nueve de junio del dicho año de XCIIIIº.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada dentro de la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon, regidor.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gomez de Morales e Diego Diaz e Juan d'Illescas e Rodrigo de Herrera e Alonso de Medina e Rodrigo Roman e Luis de Galvez e Françisco Guillen e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Antonio Garçia, seismero, e Diego de Villarreal e Alonso Davila, barvero, e Nuño de la Plaça, vezino de Caravanchel.

Recudimiento. Pareçio Fernando Garçia, escrivano, e dixo que por quanto el en nonbre de Fernando Martinez Coronel, recabdador mayor, presento antel señor corregidor el recudimiento / deste año /, por no aver regidores nin Conçejo, que agora lo torrna [2] a ratificar / e presentar con el poder / e si neçesario es, de nuevo le presenta. Fue obedeçido con la reverençia devida e quanto al conplimiento della, questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e pregonar.

Toros. Acordaron que se corran tres toros, los dos que han dado los carrniçeros e el uno que le pague la Villa y dieron cargo a Cruzado para los buscar.

Libramiento. Mandaron librar a Juan Ximenez en su alcançe, lo que se deve a Luis d'Alcala e lo que presto Juan Alvarez e seteçientos e quinze maravedis que le presto Gonçalo de Monçon alla en la Corte e que se le carguen al comendador en su cuenta e asimismo lo que presto Christoval Donaire.

Carçel. Acordaron los dichos señores que porque sus Altezas por los capitulos mandan que la Villa dé carçel e prisiones al corregidor y porquel [3] corregidor la carçel este año primero de su corregimiento tuvo la carçel en su posada dentro, lo qual es mas utilidad de la Villa e bien de los proçesos que la carçel sea dentro en su posada, porque son mas visitados y con esto se espiden mas presto, que cunpliendo los dichos capitulos le mandavan e mandaron librar en el mayordomo por razon de la dicha carçel, mill maravedis, porque asi se dio a otros pasados.

Acordaron que de qualesquier penas quel señor corregidor ha aplicado para el enpedrar, se de a mi, para hazer en linpio la informaçion de la plaça e por el trabajo dello, quinientos maravedis.

Testigos: Antonio Ordoñez e Niculas, sacristan de San Salvador.

Recudimiento. Mandaron que a Berrnaldino e Fernando de Madrid, pues son mayores ponedores de los exidos, que se les de recudimiento para arrendar por menudo los dichos exidos, sin perjuizio del otro ponedor de antes.

Testigos, los dichos [4].

[*Fol. 96, r.*] Registró ante los dichos señores Juan d'Illescas en nonbre de Gonçalo d'Aguilera, su hijo, setenta arrovas de vino blanco que tiene en Vallecas de sus viñas propias, segund que lo juro e que no avia mezclado con ello otro alguno.

---

[1] *Siguen dos rúbricas.*
[2] a presentar. *Tachado.*
[3] dicho. *Tachado.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 96, r.

Madrid, 20 de junio de 1494

En Madrid, vierrnes XX de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e Gonçalo de Monçon, regidor, porque no ay otro en la Villa.

De cavalleros e escuderos Per Alonso e Beltran de Monçon e Fernando Garçia, fieles, e Rodrigo Cardiel e Diego de San Pedro e Juan Diaz e Alvaro de Çisneros e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Pedro de Ayllon e Juan de Madrid Holcos e Fernando Diaz de Gibaja.

De pecheros Antonio Garçia, seismero de la Villa, e Martin Barragan, vezino de Villaverde, seismero del seismo del dicho lugar, e Pasqual Rodriguez, vezino de Vicalvaro, seismero del seismo de Vallecas, e Pedro de Parla e Rodrigo Çedillo, procurador de la Villa, e Juan, linero, e Lazaro Martin, seismero d'Aravaca.

Asiento con el liçençiado Monrreal.

Asentose de dar al liçençiado Monrreal, questa en la Corte, quatro mill maravedis por un año desde primero dia de mayo que paso, porque se asento asi con el dicho liçençiado, fasta ser cunplido por los regidores que alla estan y que se pagasen la meitad a San Juan e la otra meitad en fin denero. Aprovose asi por el dicho Ayuntamiento por el dicho año por que ayude el dicho año en todos los pleitos que la Villa en la Corte tiene.

Salario del corregidor de dos terçios.

Otorgose repartimiento del salario del señor corregidor de dos terçios primero e segundo de quarenta e ocho mill e ochoçientos maravedis a razon de dozientos maravedis cada dia; pagas el un terçio en fin de jullio primero e[1] el otro terçio de dos en dos meses e que acudan al mayordomo con ellos.

Penas.

Moderose a suplicaçion de Fernando Garçia e Diego de San Pedro, una pena que se les avie echado por el señor corregidor de cada quinientos maravedis en quinientos maravedis amas penas porque fue por juego de tablas e de poca contia lo que jugaron.

Provisiones.

Pareçio el dicho Cruzado e presento seis provisiones de sus Altezas, una dirigida al corregidor e mosen Lope de la Togoria sobrel acreçentamiento de la dehesa del Pardo e otra sobre el alinpiar de las calles e otra sobre lo del fiscal que trae vara si es de mucho tienpo o de poco a esta parte el traer vara e otra sobre que qualquier vezino de Madrid pueda prendar los ganados que anduvieren en la dehesa e otra sobre que hagan al señor corregidor juez sobre las debdas de los de Coveña e otra sobre que se repartan por sisa quarenta mill maravedis sobre la Villa e tierra para proseguir los pleitos. Pidio que las obedezca e cunpla commo en ella se contiene, etc. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento dellas questa presto de la conplir en todo commo en ella se contiene y en cunpliendola de poner en obra lo en ellas contenido e las [*fol. 96, v.*] del prendar los ganados de la dehesa[2]. Mandaronlo pregonar.

Testigos: Antonio Pechosdoso e Diego Cachorro e Alvaro de Cuenca e Françisco de Cuenca.

Requirio espeçialmente con la dicha carta del repartimiento el dicho Cruzado e pidio que porque ay neçesidad de dineros para los dichos pleitos que mande hazer el dicho repartimiento. El dicho señor corregidor dixo que[3] esta presto de la conplir en todo commo en ella se contiene y en cunpliendola que porques serviçio de sus Altezas saber si ay propios antes que se reparta, questa presto de lo ver e si no uviere propios, de hazer el dicho repartimiento y esto mismo dixeron los dichos seismeros.

Testigos, los dichos[4].

---

[1] los. *Tachado.*
[2] e lo del alinpiar. *Tachado.*
[3] porque. *Tachado.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 96, v.

Madrid, 27 de junio de 1494

En la dicha sala, vierrnes XXVII° de junio de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan Palomino e Juan de Caçeres e Fernando Diaz de Gibaja e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e el comendador Amoros e Gonçalo Diaz e Beltran de Monçon.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Antonio Çoço e Alonso Pechosdoso e Juan de Ribera.

Sentençia de la presa de Valnadu.

Pidio Cruzado execuçion de la sentençia del liçençiado d'Alcala, sobre la presa de la huerta de la de Alvaro d'Alcoçer. El señor corregidor mandolo notificar a la dicha muger de Alvaro d'Alcoçer e que dentro de terçero dia muestre si tiene alguna secriptura, titulo o razon que la dicha sentençia. Y demas desto el dicho señor corregidor resçibio juramento de Juan Palomino e Juan de Caçeres e Bartolome Sanchez, enpedrador, etc, e so cargo de les preguntar si la dicha presa si haze daño a las fuentes darriba, declararon que saben e han visto que a causa de la dicha presa non solamente se perdio e çego pero tanbien se an enarenado las fuentes darriba e si se derriba la dicha presa dende a dos años estaran altas las fuentes e [1] ternan buena corriente y de otra manera non se podia remediar.

Toros, costa del traer.

Mandaron los dichos señores que de nueve reales que costaron traer los toros, pague la Villa la meitad e el mayordomo la otra meitad y demas mandaron quel dicho mayordomo dé a Cruzado dos reales de un dia que fue por los dichos toros.

Que se saquen las ordenanças.

Mando el señor corregidor que las ordenanças desta Villa se saquen en linpio para que se enbien a sus Altezas commo lo mandan por uno [2] de los capitulos que juro el corregidor.

[3] Asentose de dar de salario al comendador desde que vino el comendador de Barçelona e a estado en la Corte fasta XXIII de junio que vino, a setenta maravedis cada dia.

Otorgaron carta para el bachiller de la Torre sobre si estara algo la Corte en Segovia, para enbiar al comendador.

Postura de pescado.

[*Fol. 97, r.*] Asentose por los dichos señores con Alonso de Torres que dara por desde agora en un año a los preçios siguientes la libra del pescado çeçial remojado de los puertos de Galizia e Asturias a siete maravedis e medio:

La libra de las sardinas arencadas e descabeçadas a seis maravedis e medio, con que si algun forastero viniere que pueda vender por arroba e medio arroba e çiento e medio çiento e queste por tres dias, e si por grueso arrovado vendiese, queste lo que quisiere abierto fasta Santiago.

Testigos: Pedro Franco y Juan de Ribera e Bartolome Sanchez, enpedrador [4].

[5] En VI denero de CXV años Alonso de Torres commo prinçipal debdor e Françisco Franco, commo su fiador, de mancomun se obligaron de servir la pescaderia de la dicha Villa, de cavalleros e escuderos della, desde que se [6] hizo la postura fasta San Juan a los preçios aqui contenidos, e de dar abasto e buen pescado, so las penas e segund se obligo el dicho Alonso de Torres el año pasado; para lo qual obligaron a si e sus bienes e renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Diego Maçote e Juan Garçia, azeitero, e Françisco, criado de Juan Gonçalez.

---

[1] de. *Tachado.*
[2] de sus. *Tachado.*
[3] acordaron de. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] *Esto va como nota marginal.*
[6] obl. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 97, r.

Madrid, 4 de julio de 1494

En Madrid, vierrnes IIII° de jullio de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan Palomino e el comendador Juan Amoroso e Pedro d'Escalante e Cruzado, procurador de la Villa, e...

De pecheros Juan de Ribera.

Mandaron los dichos señores que[1] porque en diez y seis de abril[2] que paso, dio cuenta Juan de Ribera del gasto que hizo en el pilar del arraval y sobre çierto alcançe que hizo se mando que por el dicho alcançe e porque avie de alçar la pared detras[3] el pilar y fecho que por el trabajo de lo pasado y por hazer esto se le mandaron librar mill maravedis de mas de lo que dier por gastado en la dicha pared y porque dio oy por cuenta aver gastado en la pared seisçientos maravedis segun que lo juro, mandaronle librar en el mayordomo mill e seisçientos maravedis. Libramiento a Juan de Ribera.

Mandaron librar a Juan Diaz Delgado dos mill e seteçientos maravedis de un toro que se le tomo para correr y que desto se descuente lo quel mayordomo jurare que valio el cuero e la carrne y sobre aquello se libre lo restante. Libramiento toro.

Acordaron que se renueve el pregon de los moços que van a las fuentes oy.

Ordenaron e mandaron que se pregone que qualquier cortador que cortare carrne hedionda ni pescado podrido[4] hediondo que sea traido a la verguença por esta Villa e sus arravales e mandaronlo pregonar. Podrido pescado.

Acordaron que ninguna persona desta Villa e sus arravales de qualquier ley, estado o condiçion que sea, no sea osado de vender vino con arrova ni media arrova nin açunbre ni medio açunbre sin queste señalado por los fieles, so pena de çient maravedis por cada vez; la meitad para el acusador e la otra meitad para la justiçia [*fol. 97, v.*] que lo sentençiare e esecutare y que se pregone publicamente.

Testigos: Pedro d'Escalante e Diego, portero de la Villa[5].

En este dicho dia en la tarde, se hizieron los pregones de suso contenidos por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente, en la plaça del arraval.

Testigos: Françisco Lagarto e Françisco, canbiador, e Jorge de Piedrahita e otros.

Fol. 97, v.

Madrid, 9 de julio de 1494

En Madrid, miercoles IX de jullio, del dicho año de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon, regidores, e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e el bachiller Arias e Beltran de Monçon e Diego Diaz e Fernando Diaz de Gibaja e Cruzado, procurador de la Villa.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Antonio Garçia, seismero.

[6] Mandaron que se pregone la ordenança questa Villa tiene sobrel descortezar de los montes y dieron poder a Fernando de Madrid, alcaide del Pardo, para que sin escandalo alguno pueda prendar a los que hallare descortezando. Ordenança del descortezar.

---

[1] sobre. *Tachado.*
[2] de noventa. *Tachado.*
[3] la pared. *Tachado.*
[4] ni. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] Presento. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Ordenança sobre los que tienen heredamientos.

Acordaron los dichos señores que porque çiertos vezinos de Torrejon, so color de çierta renta que tienen de doña Mençia, entran con sus ganados vacunos e puercos e ovejas a paçer en Daralcaldo e Quintana no lo podiendo hazer segund la ordenança antigua desta Villa, salvo entrar con sol e salir con sol con el ganado que labrare unzido a razon de dos pares cada yunta, que conformandose con la dicha ordenança antigua, que los cavalleros de monte mandaron que prenden a los que entraren de otra manera en el dicho heredamiento e en todos los otros desta Villa e su tierra y si alguna razon tuvieren los herederos para metello, que lo veran e haran justiçia y que se lo notifique. Y pareçio encontinente Luis de Molina e dixo que en nonbre de doña Mençia apellava e apello. Notifiquese todavia.

[1] En XII de jullio lo notifiqué a la señora doña Mençia la qual dixo que si sus renteros han entrado a paçer en el dicho heredamiento a sido por virtud de una ordenança fecha por esta Villa questa en el libro del Conçejo a que se refiere, e de que haze presentaçion. Testigos: Luis de Molina e Pedro Diaz.

Comendador.

Dexo el comendador el salario que se le de al pasado e de lo que ha de aver por lo porvenir en manos de los señores corregidor e Regimiento. Que lo manden como quisieren despues que vino de Barçelona [2].

Fol. 98, r.

Madrid, 11 de julio de 1494

En Madrid, vierrnes XI de jullio de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Beltran de Monçon, fiel, e Diego Diaz de Bitoria e Diego de Huete e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e el comendador Juan Amoroso e Juan Alvarez de Alarcon, mayordomo.

De pecheros Pedro del Valle, de Fuentcarral, e Andres Casado e Pasqual Rodriguez, vezino de Vicalvaro, e Juan Lopez de Fuencarral e Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Antonio Garçia, seismero.

Relogero.

Mandaron librar su salario Arias, relogero, y allende del, mandaron librar seis reales por çierto adobo que ha fecho en el relox.

Regidores nonbrados para las alcavalas.

A pedimiento de Fernando Garçia, recabdador, para todas las cosas en que uvieren de intervenir regidores segund la ley del quaderno, nonbraron a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

Que vaya el lunes el comendador a la Corte.

Acordaron que vaya el comendador el lunes a la Corte a proseguir lo del Real e soliçitar la çedula de inibiçion para los oidores en los pleitos del alcaide e los otros pleitos.

Enpedrar.

Hizieron de suelta los dichos señores a Varrionuevo de lo que le cabe en el enpedrar, diez reales e a Diego de Huete la meitad de lo que uvier de aver.

Testigos: Juan de Ribera, e Françisco de Madrid e Bartolome Sanchez, enpedrador.

Notificose en el Ayuntamiento la postura de Alonso Perez, del solar.

Resçibieronla en quanto podian e con derecho devian [3].

Pareçio Juan Alvarez e dixo que por quanto a su notiçia es venido questa puesto el solar delante su puerta en ochoçientos maravedis de çenso y esto no lo podian resçibir en perjuizio del derecho quel tiene a su puerta, de la Villa, quel con el mismo titulo que tiene e la puerta por serviçio de la Villa lo pone en los dichos ochoçientos maravedis, con tal condiçion que lo pueda dar en otra parte y dandolo a contentamiento de los dichos señores regidores questan presentes, que la Villa se contente y con condiçion queste abierto de aqui al domingo en todo

---

[1] *Esto va como nota marginal.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] *Cancelado este acuerdo.*

Ayuntamiento de Madrid

el dia y que si alguno pujare que sea con que dexe la dicha su puerta abierta al dicho Juan Alvarez. Resçibiose por los dichos señores la dicha postura e mandaron que ande en el pregon y asignaron el dicho remate, la qual dicha postura del dicho Juan Alvarez resçibieron y no la del dicho Alonso Perez porque dixeron que era mas utile e provechosa a la dicha Villa por poner la dicha postura con el [1] derecho que tenia contra la dicha Villa para la dicha puerta, porque no le quede pleito con el dicho Juan Alvarez a la dicha Villa y de otra manera sí.

Postura del solar de la plaça cabo Juan Alvarez.

Mandaron que de diez e ocho reses que ay en la mesta que ha andado un año e mas en pregon e no se a hallado dueño y son de la Villa que se den quatro reses a Diego Diaz, las mejores, por çiertas pesquisas que hizo e las otras se hagan cargo dellas al mayordomo e las venda e de el valor dello al enpedrador.

[2] En XIIII° de jullio se pregonaron estas reses que eran seis borregas e quatro borregos e un carrnero e un cabron e dos ovejas e pusolas Lope Garçia en mill maravedis e porque no ovo quien mas diese remataron en el por Juan de Morales, pregonero. Testigos Alarcon, mayordomo, e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan d'Illescas e otros y anse de cargar al mayordomo y no a Bartolome Sanchez porque no las reçibio.

[*Fol. 98, v.*] Hordenaron e hizieron por ley e hordenança para agora e de aqui adelante, que persona alguna no sea osada de descortezar en los montes e terminos desta Villa, so pena de seisçientos maravedis por tres terçios, repartidos el terçio para el acusador e el otro terçio para la Villa e el otro para el juez que lo executare e mandaronlo pregonar.

Testigos, los dichos [3].

[4] En XII de jullio se pregono por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente en el arraval desta Villa. Testigos Diego Alonso e Alonso Garçia de Turuegano e Françisco, canbiador [5].

Fol. 98, v.

Madrid, 18 de julio de 1494

En Madrid, vierrnes XVIII° de jullio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon... regidores a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Berrnaldino Cruzado, procurador de la Villa, e Beltran de Monçon e Alarcon e Diego de Montes e Juan de Salazar e Fernando de Carvajal e Françisco de Hita.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Juan de Ribera e Pedro Gonçalez d'Alcala e Antonio Garçia, seismero, e Fernando Cordero.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto el miercoles pasado se otorgo por Rodrigo Çedillo, procurador, e por los seismeros de Villa e tierra eçepto el seismero d'Aravaca, que no vino, los quarenta mill maravedis del repartimiento de la sisa, porque vieron la cuenta en la posada del señor corregidor que la otorgavan e otorgaron agora todos, y porque los dichos Rodrigo Çedillo e Antonio Garçia dizen que los diez mill que cabe a la Villa, questos se an dechar en sisa general e [6] echarse junto e çesar junto y la Villa dize que no, salvo echarse por si, lo que cabe a cavalleros, e lo que cabe a pecheros, el dicho señor corregidor mando, que sin perjuizio de las partes sechen la sisa en todas las carrneçerias / desdel domingo primero / e entre tanto de oy a quatro dias veran una sentençia del liçençiado de Trugillo que dio sobresto e la costunbre questa Villa tiene e hara lo que fuere justiçia. E el dicho Rodrigo Çedicho e Antonio Garçia dixeron que no consintian en ello. Plazos los de la tierra mediado agosto e en fin de agosto, en dos pagas. Acordaron los dichos señores que de los primeros di-

Repartimiento de XL mill maravedis.

---

[1] dh. *Tachado.*
[2] *Esto va como nota marginal.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] *Esto va como nota marginal.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*
[6] paga. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Libramiento al enpedrador.

neros deste repartimiento se den diez mill maravedis al enpedrador e se tomen prestados mientra renta de los propios.

Xisa [1] de Xetafe.

Requirieron los dichos señores al señor corregidor que porque en Xetafe son informados que ay sisa y la echaron sin liçençia, que aya su informaçion e lo mande castigar. Oyolo e mando dar su mandamiento para los alcaldes de Xetafe, para que parezcan a otro dia antel qual avra su informaçion, e hara lo que fuere justiçia.

[*Fol. 99, r.*] Dieron los dichos señores liçençia a Françisco, librero e a Manuel Pechosdoso para que desde la esquina de la casa del dicho Manuel hazia la casa de Pedro de Heredia puedan sacar e saquen portales huecos e çerrados por cordel de la forma que lo saco el liçençiado de Rojas e dierongelo a çenso al respecto que lo dieron al dicho liçençiado, si fuere

Çensos.

mas sitio, que se crezcan en el preçio e si menos que se les descuente. Y dierongelo a çenso por desde Sant Miguell primero que viene, en adelante, pagados por los terçios al mayordomo ques o fuere de cada año, con las condiçiones de los çensos y los susodichos se obligaron de dar e pagar en cada año los maravedis que oy se hallare por los dichos señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, que ay en cada pertenençia e le cabe al respecto de lo del dicho liçençiado; para lo qual obligaron a si e sus bienes e los dichos señores los bienes del Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes, etc.

Libramiento a los veedores del vino.

Mandaron librar a Fernando de la Parra e Rodrigo Çedillo, cada seis fanegas de trigo porque han tenido cargo e tienen de ser veedores en el vino que se vende, que no sea aguado.

Testigos: Pedro Gonçalez de Guadalajara e Fernando de la Parra e Garçia Calçetero e otros muchos [2].

Fol. 99, r.

Madrid, 30 de julio de 1494

En Madrid, miercoles XXX de jullio de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon... regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan de Caçeres e Juan Palomino e Gomez Guillen e Rodrigo de Herrera e Cruzado, procurador de la Villa.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Juan de Ribera e...

Porquerizo.

[3] Resçibieron por porquerizo por daqui a San Miguell a Juan de Chamartin, segund quel año pasado, juro en forma, etc.

Comendador.

Acordaron los dichos señores denbiar al comendador Amoroso çinco mill maravedis, los dos mill para el liçençiado de Monrreal e mill e quinientos que reparta por el letrado e procurador de Valladolid para el pleito de Pinto sobrel Congosto e lo restante para el dicho comendador en cuenta de su salario e quel, de cuenta dello y que provea en lo del Congosto lo que viere el letrado que se deve proveer y que se tome de la sisa e que tomen la cuenta de lo que ha rendido Gonçalo de Monçon e Juan de Caçeres y questos se libren en Rodrigo Çedillo commo reçeptor desta derrama y que se enbien con Juan de Laredo que va a Segovia.

Vino, registro.

[*Fol. 99, v.*] Registro Juan Diaz en nonbre de Alonso del Marmol seis tinajas de vino que tiene en Vicalvaro [4] de sus viñas de su cosecha e juro que no ay otro mezclado con ello.

Mandaron que vaya yo a Parla e Torrejon e Humanes a hazer çierta provision que ha de hazer Pedro de Herrera sobre unas tierras de las Dehesillas que se le piden e que la Villa me dé por el camino çinco [5] reales e que los dé Rodrigo Çedillo pues es pleitos.

Que vean Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon çiertos solares que piden en la cava e hagan relaçion dello [6].

---

[1] para. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] Nonbraron. *Tachado.*
[4] sobre. *Tachado.*
[5] *Reales repetido.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 99, v.

Madrid, 8 de agosto de 1494

En Madrid, vierrnes VIII° de agosto, del dicho año de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento, a canpana repicada, con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon, regidores.

[1] De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado, e Juan de Caçeres e Fernando Diaz e Fernando Ruiz e Per Alonso e Alonso Ximenez e Pedro de Heredia e Cruzado, procurador de la Villa.

De pecheros Rodrigo Çedillo procurador, e Diego, tejero e Pedro Franco e Antonio Garçia, seismero.

Escrivano Alonso [2] Ximenez.

Pareçio Françisco Ximenez, hijo de Juan Ximenez, e presento una provision de sus Altezas para la qual provee del ofiçio de escrivania publica de Juan Ximenez en su lugar al dicho Françisco Ximenez, su hijo. Fue obedeçida con la reverençia devida e en cunpliendola fue resçibido al dicho ofiçio e resçibido, resçibieron del el juramento estableçido.

Libramiento al liçençiado Romani.

Mandaron librar el terçio de los tres mill del salario del liçençiado Romani en Rodrigo Çedillo en los quarenta mill maravedis.

Testigos: Diego de Tardajos e Garçia, carçelero.

Sal.

Asentose con Alonso Ximenez que dava sal en esta Villa abasto a honze maravedis el çelemin de aqui a San Miguell, primero.

Enpedrador.

Presento Bartolome Sanchez, enpedrador, una carta de sus Altezas librada de los señores del Consejo, por la qual mandan al dicho señor corregidor que le haga pagar veinte mill e quinientos maravedis que le deve la Villa. Fue obedeçida por el dicho señor corregidor con la [*fol. 100, r.*] reverençia devida e questa presto de la conplir e en conpliendola de hazer execuçion en bienes de la Villa e a lo que le devier e asimismo enbie otras personas que lo deven. Los dichos señores regidores requirieron al dicho señor corregidor que pues le apremio que enpedrase quel le haze pagar y luego en cunpliendo la dicha carta de consentimiento del dicho Bartolome Sanchez.

Asentaron de le dar dozientas fanegas de pan por meitad a quarenta e çinco la fanega de trigo e a veinte e çinco la fanega de la çevada e que lo que restare quel mayordomo le salga por ello de aqui a dos meses e ge lo libre en una renta de la Villa.

Testigos, los dichos.

[3] Encargaron a los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Caçeres e Fernando Ruiz que vean un poco de plaça que pide Pedro Fernandez a las espaldas de su casa e trayan relaçion si es en perjuizio.

Mandaron que Bartolome Sanchez continue lo enpedrado fasta juntar con el esquina de Alonso d'Almonaçir [4].

Mandaron librar a Cruzado en Çedillo quatro reales de dos dias questuvo en hazer una provança en lo de Pedro de Herrera [5].

Fol. 100, r.

Madrid, 11 de agosto de 1494

En Madrid, lunes XI de agosto de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Garçia Lopez e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Juan de Caçeres e Alvaro Martinez e Cruzado, procurador, e Pedro de Ayllon.

---

[1] *En letra posterior al margen.*
[2] *Sic.*
[3] *Tachadura ilegible.*
[4] *Sigue una rúbrica.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Juan de Ribera e Christoval Donaire e Antonio Garçia, seismero.

Enpedrar.

Acordaron que por quanto algunas pertenençias questan enpedradas de algunas casas, a fin de no pagar çierran sus puertas, que en tal caso no pareçiendo el dueño a pagar nin persona por el, nin hallandose otros bienes muebles, que se puedan quitar las puertas e tomar madera o teja que se hallare en la tal casa para pagar el dicho enpedrar pues es utilidad e provecho e onrra de la casa y se remate a terçero dia.

Que acudan a Caçeres con çierta resta de la sisa.

Acordose que trezientos e ocho maravedis e medio que sobro de la sisa del repartimiento pasado del año pasado de noventa e tres que quedo en poder de Juan Ximenez e lo que se averiguare por Gonçalo de Monçon e Juan de Caçeres que sobra deste repartimiento de los quarenta mill maravedis de agora de que cupo a la Villa çinco mill a cavalleros e escuderos, que se ponga en poder de Juan de Caçeres que los tenga de manifiesto para que los dé cada y quando viniere otro semejante repartimiento.

Que se haga una pared a la Puerta Çerrada para evitar el muladar.

[*Fol. 100, v.*] Acordaron quel mayordomo haga hazer una pared de dos tapias en alto desde la esquina de la Puerta Çerrada fasta la chorrera que tiene fecha maestre Abraen de San Salvador para que no entre ell agua de las luvias en la Villa por que puedan hazer muladar alli. Y dieron cargo de lo soliçitar a Pedro de Ayllon.

Sal.

Dieron cargo a los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas que hablen con[1] Alonso Ximenez que quiera dar a diez el çelemin de la sal y si no quisiere quel dicho señor Luis d'Alcala escriva al recabdador de Atiença y la Villa enbie un mensajero con su carta y que quede al cargo de soliçitallo Fernando Ruiz.

Pelota.

Añadieron en la ordenança questa fecha sobre la pelota que no se labre en esta Villa e su tierra que asimismo no se venda en la dicha Villa e su tierra ni se traya a ella so la dicha pena de la ordenança. Lo qual se mando presentes Juan de Ribera e Juan Montero e Françisco Donaire, texedores, vezinos de Xetafe. Testigos Martin Escobar e Juan Roy, vezino d'Alcorcon e Martin Marcos vezino de Xetafe.

[2] Y en lo que agora tomo e tiene prendado Beltran de Monçon, fiel, non enbargante que por la ordenança tienen de pena çinco maravedis cada vara, condenoles a que pagen tres maravedis de cada vara repartido y aplicado commo la ordenança lo dize y el dicho señor corregidor mando acudir con su parte a Cruzado. Lo qual mando en presençia de los[3] susodichos texedores.

Hizieron relaçion los que diputaron para ver lo que pide Pedro Fernandez a las espaldas de su casa, que es sin perjuizio de la Villa e vista su relaçion e declaraçion, dierongelo sin perjuizio de terçero, segund le fue señalado y mandaron que de por ello a la Villa quinientos maravedis y questos se pongan en poder de Alonso Gomez el qual los gaste en los pilares e en las tapias de la Puerta Çerrada questa acordado a vista del señor Diego de Vargas.

Pilares. Adobo dellos.

El señor corregidor resçibio juramento de Anton Benavente e Juan Pantojo, alcaldes, e Alonso Fernandez Agraz e Miguel Olpero, regidores, e Martin Marcos e so cargo del, les preguntó si lo que les cabe en la hermandad si lo tiene repartido, declararon que sí. Preguntados qué echaron de sisa, dixeron que la arrendaron desde Pascua de Resureçion fasta Carrnestollendas en nueve mill e quinientos. Preguntados por qué, dixeron que para las quiebras e costas dello. Mandoles el señor corregidor a los dichos alcaldes e regidores e Pedro Muñoz, procurador, que no vayan daqui sin su liçençia e mandado so pena de cada diez mill maravedis para la Camara de sus Altezas y mando dar mandamiento para el escrivano del Conçejo de Xetafe que traya los padrones de dos años aca.

Mandaron que pague la Villa de su pertenençia de Çisneros seis reales por ques onbre que lo̅ a menester[4].

---

[1] Françisco. *Tachado.*
[2] *Esto va como nota marginal.*
[3] Diego de. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 101, r.

Madrid, 22 de agosto de 1494

En Madrid, vierrnes, XXII de agosto de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e el tesorero Gomez Guillen e Cruzado, procurador de la Villa e Alonso d'Ocaña e Fernando Serrano.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros, e Juan Lopez de Fuentcarral e Miguel Deleito e Juan Deleito, vezinos de Xetafe.

Puentes.

Acordose que porque las puentes Toledana e Segoviana estan çiertos arcos dellas para repararse, que tienen mucha neçesidad dello, que se llamen los seismeros para otorgar repartimiento para ello, lo que los alarifes vieren ques neçesario y porque antes que vengan las aguas se repare y provea. Acordaron que mill e quatroçientos e diez e ocho maravedis que ay de sisa cogidos de mas de lo que cupo a cavalleros y escuderos en esta guisa mill e çiento que sobro agora del repartimiento de los quarenta mill maravedis questan en poder de Rodrigo Çedillo, commo reçebtor que es dellos y los trezientos e diez e ocho que sobro de otro repartimiento de antes que son a cargo de Juan Ximenez; que con esto se comiençe a labrar y se den al mayordomo para que los gaste en cuenta de lo que le cupier a la Villa de su meitad del quarto que se a dechar para las dichas puentes [1] conviene a saber cavalleros e escuderos, y que se llamen los seismeros para el lunes.

Libramiento Alonso Perez.

Mandaron librar a Plaçuela tres reales porque fue a Colmenar a notificar un mandamiento del señor corregidor al Conçejo del dicho lugar.

Todos los dichos señores regidores, cavalleros e escuderos e personas susodichas dixeron, que por quanto a su notiçia es venido, que algunos regidores e otras personas desta Villa hizieron una conveniençia con los herederos de Villanueva, vezinos de Coveña [2], muy perjudiçial a esta Villa aviendo otra antigua, que asi por ser en perjuizio de aquella primera commo porque no intervino en ella liçençia e abtoridad de sus Altezas, nin las otras solepnidades e numero de personas que se requeria / commo otrosi por no aver cunplido en parte la dicha conveniençia segun por su parte / que por estas causas e por otras que entienden esplicar e alegar mas largamente por escripto ante quien e commo devan, reclamavan e reclamaron de la dicha segunda conveniençia e lo pidian por testimonio.

Reclamaçión de la conveniençia segunda.

Mando el señor corregidor quel mayordomo de la Villa non pague salario a los regidores que no residieren, segund la ley de Toledo, so pena que lo pagara el, otra vez.

Que no pague el mayordomo a los regidores que no residen.

Testigos: Diego d'Arcas e Fernando Serrano e Juan de Ribera [3].

Fol. 101, v.

Madrid, 1 de septiembre de 1494

En Madrid, lunes primero de setienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e... regidores.

Vino el comendador [4] a XXVIII° de agosto, jueves.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Fernando Ruiz.

Acordaron que se libre al señor corregidor su salario deste año desde que començo fasta en fin de agosto que agora paso.

Libramiento del salario del señor corregidor.

---

[1] a los. *Tachado.*
[2] la. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] a XXV de agosto. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Pan cozido.

Mandaron que se hagan mandamientos para la tierra, para que trayan pan cozido[1] cada dia çinquenta fanegas mientra aqui estuvieren sus Altezas desde[2] mañana en adelante.

Uvas por libra.

Asentose con Domingo Lopez e Juan, carrero, que toda la uva que tienen todo el tienpo que duraren, lo daran a tres blancas viejas la libra y que no lo creçeran mas, aunque otros lo vendan a mas estando aqui sus Altezas.

Fol. 101, v.

Madrid, 10 de septiembre de 1494

En Madrid, miercoles X de setienbre de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Beltran de Monçon, fiel, e el liçençiado de Rojas e Fernando Diaz e el comendador Amoroso e Françisco Ximenez e Alonso Ximenez.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Juan de Ribera e Pedro Franco e Alonso hijo de Anton.

Dieron cargo al comendador para hazer la botica de las carrneçerias e que las aguas vengan sobrel tejado de las carrneçerias.

Puerco fresco.

Acordose quel puerco fresco vendan todos los que quisieren a treze e si uviere en este comedio quien se obligue, que se resçibe la postura.

Los preçios de la çevada.

Acordose que la çevada se venda a tres maravedis e medio en la plaça e a quatro en los mesones.

Acordaron que se renueven los mandamientos del pan para la tierra.

Reçibimiento de sus Altezas.

Acordaron que para el reçibimiento de la entrada de sus Altezas todos los que tienen cavallos e mulas, salgan los que tienen cavallos solos en ellos e los que tienen mulas e cavallos en las mulas e que den quien vaya en los cavallos, so pena que los que no salieren, que pierdan las bestias, e mandaronlo pregonar mañana jueves.

Que dé Rodrigo Çedillo V mill para la puente Segoviana.

[*Fol. 102, r.*] Mandaron que Rodrigo Çedillo dé prestados al mayordomo çinco mill maravedis de los quarenta mill de su repartimiento para gastar en el reparo de la puente Segoviana e del Torrejon de cabo la Torre de los Huesos.

Libramiento al comendador.

Acordaron que dé Rodrigo Çedillo de los dichos quarenta mill maravedis para los pleitos, mill al comendador.

Libramiento a los porteros.

Mandaron librar cada çient maravedis a los porteros a todos quatro porque han llevado çiertos mandamientos del pan e han de llevar mañana otros.

Que se enpedre la calle de Gonçalo de Monçon.

Acordaron que la calle que pasa por la puerta de Gonçalo de Monçon que se enpedre. Que los señores de las casas paguen los dos terçios e la Villa pague un terçio porque la calle es muy ancha y ay neçesidad della para la ida por ella a palaçio.

Libramiento al corregidor de diez reales para la carçel.

Mandaron librar en el mayordomo al señor corregidor diez reales para ayuda al alquile de la casa que tiene de Françisco Nuñez por razon de la carçel que la Villa le avia de dar pues la tiene dentro en su casa, por çinco meses que la ha tenido deste año.

Acordaron que acabado denpedrar la calle que ahora enpedra Bartolome Sanchez, que enpedre la callejuela desde la casa de Alvaro de Luxan fasta la bodega de Juan Arias[3].

Fol. 102, r.

Madrid, 12 de septiembre de 1494

En Madrid, vierrnes XII de setienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon, regidores, e Diego de Vargas.

---

[1] e h. *Tachado.*
[2] oy. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Gomez Guillen e el comendador Amoroso e Pedro de Luxan, que vino despues, e Cruzado e el mayordomo de la Villa e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

Otorgaron carta para el procurador de Valladolid que tome la provança del Congosto de Falconi e haga cuenta con el de lo que mas ha de aver sobre DCCºL maravedis que resçibio.

Nihares.

Acordaron que porque la villa no tiene conoçidas ni sabidas las tierras que tiene en los nihares antiguos ni nuevos, que Juan del Castillo e Luis de la Sisla por ante mi, con apeadores de los lugares que confinan con ellos, hagan inventario de las tierras que tiene la Villa en los dichos nihares viejos e nuevos para saber si esta ocupado algo e se pida.

Medir los barvechos del alcaide.

Acordaron que Juan de Murçia e yo el dicho escrivano, vamos a saber qué barbechos son los que senbro el alcaide, que arrendo Lorenço del Marmol, e los de Cabeça Manbrilla e Tomillares de Perales e los otros que se arrendaron por la Villa.

Remate de rentas.

Asignaron el remate de las rentas de paso e nihares en fin deste mes.

Nihares.

[*Fol. 102, v.*] Puso el comendador Amoroso la renta de los nihares en diez mill e trezientos maravedis que gane por trezientos maravedis si le fuere pujada e si no que non gane nada.

Mandaron quel mayordomo me dé una resma de papel [1].

Fol. 102, v.

Madrid, 17 de septiembre de 1494

En Madrid, miercoles XVIIº de setienbre de XCIIIIº.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e el secretario Françisco de Madrid, que vino despues.

Luxan [2].

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Cruzado e el comendador Amoroso e Françisco Lagarto.

Real.

Acordaron denbiar al dotor Ponçe, que tiene cargo de hazer relaçion del proçeso del Real, doze pares de gallinas e un cahiz de çevada e dos cueros de vino y que sea bueno e lo enbie luego el mayordomo.

Comendador, libramiento.

Mandaron librar al comendador Amoroso dos cahizes de trigo porque soliçitare en lo del Real e otros pleitos, mientra aqui estuvier la Corte [3].

Fol. 102, v.

Madrid, 19 de septiembre de 1494

En Madrid vierrnes XIX de setienbre de XCIIII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Juan de Luxan, Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer.

Nonbraron a Fernando Ruiz e Cruzado para que conmigo el dicho escrivano ayan informaçion qué tiendas e tableros ay en los portales huecos de la Villa e ques lo que rinde.

Pilares.

Acordaron que ningun aguador ni otra persona no saque agua con cantaros de los pilares porque se agotan y no ay agua en ellos para las bestias, so pena de çinquenta maravedis por cada vez; la meitad para el enpedrar e la otra meitad para los porteros que lo guarden e para el reparo de los dichos pilares.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] *En letra posterior.*
[3] *Siguen siete rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Que residan este mes Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

Petiçion sobre los diezmeros.

[*Fol. 103, r.*] Otorgaron suplicaçion para sus Altezas sobre que los arrendadores de las rentas del Arçobispo dexan los diezmos en los dezmeros dos e tres años a fin de fatigarlos y porque vale barato a fin de lo cobrar cuando vala caro; que lo manden proveer.

Bachiller de gramática.

Asentose por los dichos señores de dar de salario al bachiller Juan / de Rojas /[1] que ha de leer gramatica en esta Villa por un año desde oy, mill e quinientos maravedis e veinte fanegas de trigo. El dicho señor corregidor dixo que su voto era que que no se devia creçer el salario que se solia dar de mill e doszientos maravedis e un cahiz de trigo. Los dichos señores regidores dixeron que pues lo que se[2] acreçienta es tan poco e aver bachiller que lea a los hijos de los buenos desta Villa / es onra della / quellos por el bien e nobleza della le resçibian e asentavan el dicho salario y porque no se halla otro mas barato.

Testigos: Fernando Ruiz e Alvaro, mayordomo, e Bartolome Sanchez, enpedrador[3].

Fol. 103, r.

Madrid, 22 de septiembre de 1494

En Madrid, XXII dias de setienbre de XCIIIIº.

Este dia estando ayuntado el dicho Conçejo, a canpana repicada, en la sala quesençima del portal de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e el comendador Garçia Lopez e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer, de los regidores de la dicha Villa.

Con Pedro Martinez de Toledo e el comendador Pedro de Ayala e Lope Çapata e Pedro de Luxan e Iñigo Lopez e Juan de Luxan e Ivan de Vargas e Alonso de Bivero e Gomez de Morales e Fernando de San Pedro e Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e Alonso de Medina e Juan Palomino e Juan d'Aguilar e Diego Diaz e Juan de Soria, de los cavalleros e escuderos.

De pecheros Antonio Garçia, seismero, e Rodrigo Çedillo, procurador, e Christoval Donaire e Alonso Bujorrno e otros e en presençia de mi Juan Gonçalez, escrivano del Conçejo de la dicha Villa.

Cartas de la sisa.

Pareçio y presente el comendador Juan Amoroso, procurador de la dicha Villa, y presento dos cartas de sus Altezas por las quales mandan repartir por sisa en esta Villa dozienta e treinta mill maravedis, los çient mill para hazer una casa aportalada en el arraval e los çiento e treinta para hacer la dehesa d'Argançuela segund que en las dichas provisiones se contiene e en [*fol. 103, v.*] cunpliendolas acordaron de echar en sisa para la dehesa de que en la una de las dichas provisiones se haze mençion çiento e diez mill maravedis en las cosas siguientes:

En el arrelde de la vaca un maravedi.

En el del carrnero otro maravedi.

En oveja e cabra e cabron un maravedi.

En el arrelde del puerco fresco un maravedi.

En la libra del toçino añejo un maravedi.

En la libra del pescado remojado un maravedi.

Lo qual comiençe desde mañana veinte e tres de setienbre e nonbraron por reçebtor a Miguell Rodriguez con salario de çient reales. Juro en forma.

Y en lo que toca a la otra provision, que platicaran e veran cómmo e de qué manera se aya para poner en obra lo en ella contenido.

---

[1] Rodriguez. *Tachado.*
[2] re. *Tachado.*
[3] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 104, r.

Madrid, 24 de septiembre de 1494

En el dicho Ayuntamiento, miercoles XXIIII° del dicho mes de setienbre.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer e Juan de Luxan, que vino despues, e el secretario Françisco de Madrid e el bachiller Arias.

Libramiento al liçençiado Romani.

Mandaron librar otro terçio al liçençiado Romani de los tres mill maravedis que le dan de salario para el Real, en Rodrigo Çedillo [1].

Libramiento de Juan de Ribera.

Mandaron librar a Juan de Ribera en satisfaçion de lo que sirvio en el ofiçio de procuraçion el año pasado un cahiz de [2] pan que devia de los barvechos de Torrejonçillo [3].

Despues subieron el comendador Amoroso e Fernand Diaz de Gibaja e Alonso d'Ocaña.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador.

Bachiller de gramatica.

Asentose por los dichos señores con el bachiller de Gramatica que por una año que comiença desde San Lucas, cunpliendo el lo asentado e sirviendo a la Villa, que la Villa no le dexara por mas nin por menos e cunplira e le pagara el salario que con el se asento [4].

Mandaron librar a los porteros del Regimiento veinte fanegas de çevada porque dan la puerta a los procuradores desta Villa para entrar a suplicar las costas e pleitos desta Villa [5].

Vino despues el comendador Garçia Lopez y quedaron solos los dichos regidores con el dicho letrado e procurador comendador Amoroso.

Petiçion.

Otorgaron los dichos señores regidores petiçion para sus Altezas segund se leyó en el Regimiento e la ordeno el bachiller Arias en respuesta de la petiçion que dieron çiertas personas desta Villa contra el Regimiento.

Petiçion.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que manden quel dotor de Madrid haga residençia del tienpo que ha tenido el ofiçio de juez executor.

En esto no fue el secretario porque por agora non se deve dar.

El comendador Garçia Lopez dixo que no es en ello porque le pareçe que se haze porque quieren mal al dotor y no por el bien de la Villa.

Quedo sobreseido fasta el vierrnes [6] el dar desta petiçion y pasado, que se de.

Testigos: el bachiller Arias e el comendador Amoroso [7].

Fol. 104, v.

Madrid, 27 de septiembre de 1494

En Madrid, sabado XXVII° de setienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e [8] Gonçalo de Monçon e Antonio d'Alcoçer e Antonio de Luzon e Diego de Vargas.

De cavallero e escuderos el alcaide del Pardo e Juan Alvarez e Vargas e el bachiller Arias e Fernando Ruiz e Antonio de Soler e Fernand Diaz de Gibaja e Fernand de San Pedro e Molinero e Françisco Lagarto e el comendador Amoroso e Juan Garçia e Alonso Perez, escrivanos.

De pecheros Pedro Sanchez, cortidor, e Rodrigo Çedillo, procurador.

Pesquisidor.

Pareçio en el Ayuntamiento el dotor... d'Aguero e presento una provision de sus Altezas firmada de sus nonbres e sellada con su ello e librada de los señores de su Consejo por la qual mandan que resçiba la residençia del dicho corregidor e sus ofiçiales e tenga los ofiçios de corregimiento alcaldias e alguaziladgo de la dicha Villa. Pidio la obedezcan e cunplan en

---

[1] *Sigue una rúbrica.*
[2] trigo que. *Tachado.*
[3] *Sigue una rúbrica.*
[4] *Sigue una rúbrica.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] que. *Tachado.*
[7] *Siguen ocho rúbricas.*
[8] Diego de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

todo commo en ella se contiene e en cunpliendola le resçiban a los dicho ofiçios segund sus Altezas mandan. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e en cunpliendola resçibieron del dicho señor pesquisidor el juramento estableçido; conviene a saber: el juratorio questa en el libro que mandan sus Altezas que jure e el juratorio de la Villa e fecho el dicho juramento, resçibieronle al dicho ofiçio, etc.

Alguazil. Nonbró por alguazil a Berrnaldino Berrnal. Fue resçibido por los dichos señores a resçibido, resçibieron del el juramento estableçido.

Testigos: Alvaro Martinez e Garçia de Carrion e Bartolome de Madrid.

Enpedrar. Acordaron que le ayude la Villa Alvaro Martinez con doze reales para ayuda a pagar el enpedrar de su pertenençia de treinta e dos reales que dize que le cabe.

Testigos, los dichos.

El dotor de Aguero [1, 2].

Fol. 105, r.

Madrid, 29 de septiembre de 1494

En Madrid, lunes dia de San Miguell XXIX de setienbre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon [3] e el comendador e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer, regidores.

Pareçio en el dicho Ayuntamiento con los dichos señores Alonso Gutierrez e presento una carta de sus Altezas en la qual le proveen del ofiçio de regimiento de Françisco Martinez en su lugar del dicho Françisco Martinez. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir commo en ella se contiene e en cunpliendola resçibieronle al dicho ofiçio e resçibieron del el juramento estableçido.

Petiçion. [4] Todos los dichos señores / pesquisidor e / regidores otorgaron suplicaçion para sus Altezas e otra para los del Consejo de la Hermandad sobre que manden quel dotor de Madrid haga residençia en su ofiçio de diputado provinçial commo la ordenare el bachiller letrado de la Villa.

Regidores, que residan. Nonbraron por regidores que residan este mes venidero Luis d'Alcala e Antonio de Luzon.

Va enmendado o diz pesquisidor. Vala.

Liçençiado aposentador. Mandaron librar a los aposentadores mill e dozientos maravedis de su salario.

Libramiento al limosnero. Mandaron librar al limosnero de la yantar mill e dozientos maravedis [5].

E despues desto en la tarde se llegaron en la dicha iglesia los dichos señores pesquisidor e Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer, regidores, e hizieron llamar al dicho Alonso Gutierrez e hizieronle relaçion de la [6] prematica [7] que sus Altezas tienen fecho sobre los ofiçios de regimientos o alcaldias que se venden, otrora que no pueden ser resçibidos sin hazer la solepnidad e juramento que la dicha prematica dize y el dicho Alonso Gutierrez dixo que porquellos resçiban la solemnidad y hagan la diligençia que deven, quel se apartava e aparto del resçibimiento que le avian fecho e lo davan por ninguno e de nuevo presentava e presento la dicha provision e estava presto de hazer qualquier solepnidad que le fuer pedida e siendole leida la dicha prematica juro en forma que no dio ni prometio ni dara nin prometera directe ni indirete por si nin por otra persona alguna por el dicho Regimiento, dineros ni otra cosa alguna nin lo resçibio por troque ni en pago e que no ovo votos algunos por preçio ni dadiva dado ni prometido

---

[1] *Sigue una Rúbrica.*
[2] *Siguen siete rúbrica más.*
[3] a el comendador Lorenço Mendez Garçia Lopez. *Tachado.*
[4] Todos los. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] dicha. *Tratado.*
[7] e commo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

ni por ruego de otras personas a pedimiento o causa suya salvo que graciosamente ge le dio el dicho Françisco Martinez. Los dichos señores obedeçieronla con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que se juntarian contra cavalleros y escudero pues habla con todos y daria sus respuesta.

Fol. 105, v.

Madrid, 3 de octubre de 1494

En Madrid, vierrnes tres de otubre de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer e Gonçalo de Monçon.

Enpedrar.

Mandaron quel mayordomo de la Villa pague ocho reales que cabe a Juan d'Illescas en lo enpedrado de su pertenençia, porques pobre e çiego [1].

Mardaron dar a Graçia un cahiz de çevada [2].

Este dia en la tarde se llegaron en la dicha sala los dichos señores pesquisidor e Juan de Luxan e Luis d'Alcala e el secretario Françisco de Madrid [3] e Gonçalo de Monçon e Antonio d'Alcoçer e Diego de Vargas e Antonio de Luxan, regidores.

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan e Fernando Ruiz e Juan Fernandez.

Regimiento de Alonso Gutierrez.

Los dichos señores se llegaron sobrel resçibimiento del Regimiento de Alonso Gutierrez e por quanto sobre la petiçion que los dichos señores regidores enbiaron a sus Altezas sobre que les era dicho quel dicho Regimiento era conplido y que sus Altezas enbiasen mandar lo que çerca dello hiziesen e que asi porque sus Altezas con su procurador fiscal e con el dicho secretario les enbia mandar que le resçiban al dicho ofiçio [4] / commo / porquel dicho señor pesquisidor dize quel dicho fiscal ge lo dixo e le avia pagado ante Juan Garçia, escrivano, el qual abto mandavan dar con el testimonio al dicho Alonso Gutierrez [*fol. 106, r.*] [5] porquel dicho Alonso Gutierrez hizo el juramento y solepnidad que la dicha prematica contiene que le resçibian e resçibieron al dicho ofiçio, segund sus Altezas lo mandan por la dicha provision, e el dicho Alonso Gutierrez pidiolo por testimonio y el dicho Alonso Gutierrez asimismo dixo que se ratificava e ratifico en el juramento contenido en la dicha prematica que tiene fecho e que para mas verificacion dello les pedia que resçibiesen juramento del tesorero Ruy Lopez que presente estava el qual declararia la verdad çerca de lo que tiene jurado, e los dichos señores dixeron quellos avian notificadolo a sus Altezas e ellos le mandavan resçebir, que [6] no se querian mas entremeter en ello pues sus Altezas le avian mandado resçebir e el dicho Alonso Gutierrez pidiolo por testimonio. Testigos el dicho tesorero e Juan de Meneses e Garçia, carçelero [7].

Fol. 106, r.

Madrid, 6 de octubre de 1494

En Madrid, lunes seis de otubre del dicho año de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en la sala de su Ayuntamiento, a canpana repicada, con el dicho señor pesquisidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer e Alonso Gutierrez, regidores.

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] regidores. *Tachado.*
[4] que asi. *Tachado.*
[5] este abto. *Tachado.*
[6] mañana. *Tachado.*
[7] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el alcaide del Pardo e Fernando Ruiz e Ferrando de San Pedro e Cruzado, procurador de la Villa e Fernando Diaz de Gibaja e Rodrigo de la Puerta e Juan d'Illescas e Diego Alonso e Alonso Perez, escrivanos publicos.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Antonio Garçia, seismero, e Pedro Franco e Berrnabe.

Poder. Todos los dichos señores dixeron que por quanto tienen [1] fecho su procurador general para en todos sus pleitos al comendador Amoroso y agora le a menester espeçial para çierta restituçion que ha de pedir esta Villa sobre las igualas que entre esta Villa e el Real e el duque del Infantadgo se hizieron, que no revocado el dicho poder general, le otorgan espeçial al dicho comendador para pedir la dicha restituçion en forma, etc.

Testigos: Pedro d'Escalante e Iñigo de Buitrago e Pedro de Ayllon.

Enpedrar. Acordaron que paguen la Villa por Fernando Diaz e su hija, del enpedrar de su pertenençia cuatro reales cada dos con que le ayudan la Villa e quellos paguen lo otro.

Encargaron a Gonçalo de Monçon, regidor, que vea la cuenta de Bartolome Sanchez, enpedrador, e haga relaçion dello el primero ayuntamiento. Testigos dichos.

[*Fol. 106, v.*] Mandaron librar a Fernando Diaz tres mill e quatrozientos e noventa maravedis que gasto en el barranco segund pareçe por la carta [2].

Fol. 106, v.

Madrid, 8 de octubre de 1494

En Madrid, miercoles VIII° de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Luis d'Alcala [3] e Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid, e Gonçalo de Monçon e Alonso Gutierrez, regidores.

Libramiento al liçençiado Monrreal. Acordaron de librar al liçençiado Monrreal dos mill maravedis no enbargante quel plazo era en fin denero porque ayude de mejor gana e porque ay mucha nesçesidad agora del.

Comendador, libramiento. Mandaron librar al comendador mill e quinientos maravedis, los mill maravedis de su salario devido en cuenta dello e los quinientos para provisiones e petiçiones e lo que fuere menester. Que dé cuenta dello.

Aravaca. Mandaron a Pedro Martin Granizo / d'Aravaca / que para el vierrnes traya la sentençia que tiene sobre la labrança de Pantorra y venga con poder del Conçejo para que sepan lo que se les manda pagar por los terminos que senbraron fuera de sus labranças e lo que se les tasara para delante y que entre tanto no lo labren, so las penas de las sentençias.

Testigos: el alcaide Per Alonso e Molina e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa.

Petiçion. Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles manden dar una su çedula para el pesquisidor e corregidor que fuere, e vea las comisiones dirigidas al corregidor Christoval de Toro e las que no se executaron las executen e lleven a devido efeto.

Testigos, los dichos [4].

Fol. 107, r.

Madrid, 10 de octubre de 1494

En Madrid vierrnes X de otubre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Alonso Gutierrez, regidores, e Diego de Vargas e Alcoçer.

---

[1] otorgado. *Tachado.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] e Gonçalo. *Tachado.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el alcaide del Pardo e Fernando Ruiz e el comendador Amoroso e el alcaide Per Alonso e Fernando d'Alarcon, Solis e Anton de la Barrera e Alarcon, mayordomo e...

Acordaron los dichos señores que porque Fernando Serrano pide al corregidor una costa de una burra que tenia prendada a los de Umanes e porque uvo conçierto entrel conde de Fuensalida e esta Ville e les mandaron bolver las prendas fechas de una parte a otra, que porque esto lo mando la Villa y el lo avia de pedir a la Villa y no al corregidor e porque lo pidio sin lo hazer saber al Regimiento, mandaron que se le notifique commo mando que no lo pida y porque lo pidio contra voluntad de la Villa suspendenle del ofiçio por quanto fuer voluntad del Regimiento.

[1]

El Pardo.

Acordaron quel dia que fuer el Rey nuestro señor al Pardo vayan alla para le informar sobre lo acreçentado en el Pardo, el pesquisidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e de Fuentcarral Alonso Fernandez del Valle e Miguell Sanchez e Juan Roldan e Juan Lopez e Alonso Perez e Per Anton que sabe el amojonamiento.

Vinieron despues de pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Christoval Donaire e Juan Brasas e Laguarda, vezinos d'Aravaca.

Azeite.

[2] Dixo Fernando Ruiz que porque al tienpo de la postura del azeite lo dexo Christoval Donaire en manos de Fernando Ruiz el alcavala quel determinaba que lieve del alcavala de todos los que vendieren a quarenta el millar asi de la Villa commo de la Corte e que se pregone [3].

Fol. 107, v.

Madrid, 13 de octubre de 1494

En Madrid, lunes XIII de otubre, año dicho.

Saliose del Ayuntamiento Gonçalo de Monçon.

[4] Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala [5] e Antonio d'Alcoçer e Alonso Gutierrez, el secretario.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e el comendador Amoroso.

Alguazil.

Nonbro el señor pesquisidor por alguazil a Diego Mudarra. Juro en forma e fue resçibido al ofiçio.

Acordaron denbiar al liçençiado de Monrreal, letrado del Real, çinco pares de gallinas de los de Xetafe que deven del Congosto e medio cahiz de çevada e una lunada de toçino.

Fiel.

Juro Hurtado por fiel e fecho el juramento fue resçibido al ofiçio e fiole Fernando Alvarez, su padre, en los diez mill de la sentençia.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre que manden dar una posada al pesquisidor, commo la ordenare el dicho pesquisidor.

Testigos, los dichos, e Fernando Ruiz e el comendador [6].

Fol. 107, v.

Madrid, 17 de octubre de 1494

En Madrid, vierrnes XVII° de otubre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Luzon e Alonso Gutierrez e Diego de Vargas.

---

[1] Dixo el alcaide en el Ayuntamiento. *Tachado.*
[2] Mandos... *Tachado.*
[3] *Siguen ocho rúbricas.*
[4] juro por. *Tachado.*
[5] e Gonçalo de Monçon. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e los fieles e el comendador Amoroso e Cruzado, procuradores de la Villa.

Guardas. Nonbraron por guarda de los dichos señores regidores a Jovera e mandaron que Fernando Serrano use de su ofiçio, non enbargante la suspension, dando las fianças e haziendo el juramento que se requiere antel señor pesquisidor [1].

Fol. 108, r.

Madrid, 20 de octubre de 1494

En el dicho Ayuntamiento lunes XX de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer, el secretario Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Fernando Ruiz e Cruzado, procurador de la Villa, los fieles; de pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, Françisco Preçiado e Christoval Donaire.

Valladolid. Acordaron denbiar a Valladolid a Toribio de Villalva quatro mill maravedis, los quales se dieron a Juan de Villalva que vino de alla por mensajero y que estos el dicho procurador los reparta e de cuenta dello asi al resçeptor commo a la vista del proçeso e otros derechos e para pagar el peon e quel dicho peon dé carta de pago en las espaldas del libramiento a Rodrigo Çedillo que lo dé de los quarenta mill del repartimiento de los pleitos.

Otorgaron carta en respuesta de la que truxo.

Enpedrar. Mandaron que enpedre Bartolome Sanchez desde lo que acabo de la calle baxo de Alvaro de Luxan fasta juntar con la Puerta de Moros y comiençe desde la Puerta de Moros.

Libramiento al enpedrador. Mandaron librar a Bartolome Sanchez, enpedrador, dos mill e quatrozientos e quarenta e un maravedis que se hallo por la cuenta que tomo Gonçalo de Monçon que se le deve despues de la otra cuenta que con el se hizo.

Enpedrar. Acordaron que pague la Villa por Lago e le ayude con quatrozientos maravedis de mill e siete que le cupo en el enpedrar e se libren con los de suso al enpedrador.

Testigos: Pedro de Pasqual Domingo e Juan de Langa e Pedro Bravo, vezino de Pozuelo.

Xudrias. Acordaron que Cruzado e Juan de Uviedo vayan a la ribera e vean donde ay neçesidad de hazer xudrias çiegas e lo trayan por memoria para que se apremien los arrendadores que son agora e los pasados que las hagan.

Eligen los dichos señores para informar al señor dotor d'Oropesa sobre la petiçion que dieron cavalleros e escuderos a los señores Juan Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas, regidores.

Despues que se salieron Juan de Luxan e Antonio d'Alcoçer se acordo lo siguiente [2].

Fol. 108, v.

Madrid, 24 de octubre de 1494

En Madrid, vierrnes XXIIII° de otubre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Luzon e Alonso Gutierrez, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan Palomino e los fieles e Cruzado e el comendador Amoroso, procuradores.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador.

---

[1] *Siguen siete rúbricas.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Pidioles por merçed el liçençiado de Toro, corregidor, que porque despues de sentençiado e aplicado algunas penas al enpedrar, él las modero, viendo la calidad e pobreza de las personas, que seran en contia de treinta reales. Los dichos señores dixeron que pues lo solto por ser pobres a quien tocava e no para si, quellos lo avian e ovieron por bien todos de una concordia e el dicho liçençiado pidiolo por testimonio. Enpedrar.

Mandaron librar a Juan Garçia por çiertos caminos, que fue Alamedas e San Sebastian, seis reales e que se den al enpedrador por él, de lo que cabe a su pertenençia.

Madaron que los de Majadahonda que senbraron en los barvechos que se les dio liçençia de Cabeça Malilla e las Guijosas, que paguen en cada fanega que se hallo que senbraron otra fanega.

Nonbraron por veedores para lo del calçado Antonio de Madrid; juro, etc. porque presento una carta sobrello de sus Altezas, librada de los señores del Consejo e fue obedeçida e mandada guardar e conplir segund en ella se contiene. Veedor.

Mandaronme librar en el mayordomo de veinte fanegas una, de lo que se saco por el medir que se hizo por Juan de Murçia en los barvechos que arrendo Lorenço del Marmol para el alcaide e los otros de Majadahonda e otras partes e para la satisfaçion de Juan de Murçia.

Mandaron librar a Rodrigo Çedillo mill e quatroçientos e / quarenta e çinco / maravedis que presento para gastar en el reparo del camino que va de Valnadu al paso [1].

Fol. 109, r.

Madrid, 27 de octubre de 1494

En Madrid, lunes, XXVII de otubre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Alonso Gutierrez e el secretario, que vino despues Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos los fieles.

Acordose que vayan a ver lo del termino de entre Paracuellos e esta Villa de regidores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e de cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Fernando Ruiz e con ellos Martin Gonçalez de Baraxas e Fernando Serrano e los que estos dixeren e el procurador de la Villa y que sea el dia que se conçertaren con Pedro de Ayala. Paracuellos.

Acordose por los dichos señores que pues la red del pescado se pasa cabo las carrneçerias porque aya mas anchura porque la gente que se llega a conprar ocupan el paso de la gente, que entre tanto que sus Altezas aqui estan, se arriende e alquile para el propio de la Villa y que tome cargo dello el mayordomo [2]. Que se arriende la red questa a la puerta de Guadalajara entretanto questan aquj sus Altezas.

Fol. 109, r.

Madrid, 29 de octubre de 1494

En el dicho Ayuntamiento miercoles XXIX de otubre año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Alonso Gutierrez, regidores. No se acordo cosa alguna.

Fol. 109, r.

Madrid, 31 de octubre de 1494

En Madrid vierrnes postrimero dia de otubre de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Antonio de Luzon e Luis d'Alcala e Antonio d'Alcoçer e Alonso Gutierrez e el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas.

---

[1] *Siguen seis rúbricas.*
[2] *Siguen siete rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz, Cruzado, procurador, e Garçia de Carreño e el bachiller Arias, letrado de la Villa, Diego de Montes e Alarcon [1], mayordomo, e los fieles.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Estevan, cortidor, e Pedro de Villacastin de Canillas.

Todos los dichos señores otorgaron las ordenanças de la coranbre e calçado segund se leyeron primeramente e pidieron a sus Altezas la manden confirmar e otorgaron su petiçion çerca dello y manden inponer algun derecho el que les pareçiere para el herretear porques muy pobre de propios esta Villa [2].

[*Fol. 109, v.*] Nonbraron para residir el mes venidero de novienbre Antonio de Luzon e Alonso Gutierrez, regidores.

Testigos: Garçia, carçelero, e Diego Montes [3].

Fol. 109, v.

Madrid, 5 de noviembre de 1494

En Madrid miercoles çinco de novienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Gonçalo de Monçon, Diego de Vargas e Luzon.

De cavalleros e escuderos los fieles e Fernando Ruiz, el comendador Amoroso, procurador.

Rodrigo Çedillo procurador de pecheros.

Vezindad. Dieron vezindad Martin Garçia e Andres Garçia, vezinos d'Alcovendas para bevir en San Savastian por diez años e obligaronse / de mancomun etc / de no se absentar de la dicha vezindad en todo el dicho tienpo so pena de cada veinte mill maravedis para el enpedrar desta dicha Villa e demas de perder lo edificado. Los dichos señores resçibieronlos a la dicha vezindad por el dicho tienpo con las esençiones que a los otros alli avezindados e mandaron quel comendador e yo el dicho escrivano les señalemos los solares e dieronles termino para hazer casas fasta San Juan primero.

Del Real. Acordaron que se llamen los testigos que estan por memoria para [4] mañana jueves para questen aperçibidos para lo del Real quando se uviere dir a ver, que vaya un portero e se le de dos reales y nonbraron para ir a ello de regidores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e de cavalleros el alcaide del Pardo.

Alcalde. Nonbro por alcalde a Pedro de las Osas el señor pesquisidor. Juro en forma e fue resçibido al ofiçio y diole poder el dicho señor pesquisidor por quanto su voluntad fuere.

Libramiento. Mandaron librar a Rodrigo Çedillo mill e trezientos maravedis que gasto en el adobo de la fuente dençima de Valnadu segund que lo juro [5] e que sea en el mayordomo el libramiento.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Miguell, portero [6].

Saliose Juan de Luxan e no estuvo en lo de aqui abaxo. Acordaron que paguen los vezinos d'Aravaca que se hallo que senbraron en el Çerro Jugadero e Lavajo a Carcava del Romeral veinte e nueve fanegas e media de cada fanega que senbraren [7].

[*Fol. 110, r.*] Acordaron que paguen los vezinos d'Aravaca que senbraron sobre rastrojo en la Carcava del Romeral e Çerro Jugadero e el Lavajo que se quito al alcaide a fanega y tres çelemines por medio de cada fanega e sencargue al mayordomo [8].

---

[1] procurador. *Tachado.*
[2] *Siguen dos rúbricas.*
[3] *Siguen seis rúbricas.*
[4] el. *Tachado.*
[5] e que ge lo. *Tachado.*
[6] *Sigue una rúbrica.*
[7] *Cancelado este acuerdo.*
[8] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 110, r.

Madrid, 10 de noviembre de 1494

En Madrid lunes X de novienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

E con el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Cruzado e el comendador Amoroso, procuradores de la Villa.

Vezino de San Savastian.

Dio vezindad en San Savastian Pedro Rodriguez, vezino d'Alcovendas e[1] obligose de bevir e residir en el dicho lugar por diez años e tener su mujer e hijos e casa poblada e la tener edificada de aqui al dia de San Juan de junio e de no se absentar en todo este tienpo de la dicha vezindad so pena de veinte mil maravedis para el enpedrar desta Villa; para lo qual obligo a sí e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme etc. Los dichos señores resçibieronle a la dicha vezindad e por el tienpo susodicho e con las exençiones que a los otros avezindados en el dicho lugar e aprovaron e confirmaronle el solar que el comendador por ante mi le señalo ayer domingo en la dicha San Savastian.

Mandaron al comendador quel sea procurador de la residençia del dotor e haga los pedimientos e requerimientos quel letrado de la Villa le ordenare.

Porque presento el carrniçero una petiçion sobre que le crezcan la carrne pues se creçio a los carrniçeros de la Corte; repicose la canpana.

Y subieron, que se llamaron por mi Juan de Caçeres e Juan Palomino e Luis de Galvez e Fernando de Medina porque no subieron otros, no enbargante que fueron llamados otros muchos.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo e Miguel Pechosdoso e Juan d'Alcala e Marcos, cortidor, e Juan Garçia, azeitero, e Juan de Ribera.

Carrne. Sisa.

Visto e platicado por todos los dichos señores sobre la petiçion que presentaron que se les creçiese la carrne y visto commo sus Altezas e los señores de su muy alto Consejo creçieron a sus carrniçeros los preçios viendo que se perdian y por que los obligados a la Villa[2] han servido muy bien y si no se le creçiese iran a el todos y el se perderia, que le creçian e creçieron el preçio que se creçio a los dichos carrniçeros que fue dos maravedis en el arrelde del carrnero ques diez y seis e en el[3] / vaca / un maravedi que son honze maravedis. La qual grazia le hizieron [*fol. 110, v.*] desta manera questo dure durante la estaada aqui de la Corte y despues dida se torrne a su preçio y con que desta puja que se haze goze el dicho obligado por la perdida que tiene, la meitad e la otra meitad sea para la Villa para la dehesa e edifiçio de la casa del arraval e que corra desde mañana e que reçeptor desto sea Alonso Gomez. E dieronle poder para los cobrar.

Bartolome, enpedrador.

Resçibieron por enpedrador a Bartolome Sanchez, enpedrador, por quanto su voluntad fuere de la Villa con el salario e esençiones que se otorgaron con maestre Juan, enpedrador, en primero de hebrero de XC años.

Testigos: Juan Canpero e Juan de Laredo[4].

Fol. 110, v.

Madrid, 14 de noviembre de 1494

En Madrid vierrnes XIIII° de novienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas e Luis d'Alcala.

Luxan[5].

---

[1] res. *Tachado.*
[2] se pe. *Tachado.*
[3] carrnero. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*
[5] *En letra posterior.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos los fieles e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Cruzado e el comendador Amoroso e Alarcon e el alcaide Pedro de Cordova e Alonso Perez de Bivero e Diego Diaz.

Gaytan.

Mandaron los dichos señores que porque los çinco mill maravedis de librança que tiene en las penas Alonso Gaitan para el rescate de su hijo es serviçio de Dios, que no enbargante que la librança de la Villa no este llena e sin perjuizio de aquella de las penas que de aqui adelante cayeren primero sea entregado de los dichos çinco mill maravedis e despues del, la Villa cobre lo que ha de aver e mandaron que yo acuda con ello al dicho Alonso Gaitan como dicho es.

En esta petiçion no fueron el comendador Lorenço Mendez e Alonso Gutierrez antes dixeron que lo contardezian porque ello fuera maliçiosamente fecha petiçion. Testigos Diego de Madrid d'Illescas, e Diego del Rincon vezino d'Ocaña.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles manden alargar el termino de la residençia que haze el dotor de Madrid porque la residençia es de diez e ocho meses e los lugares de la tierra e provinçia son muchos e los mensajeros[1] que han ido con mandamientos aun no son venidos y son pagados mas de la meitad del dicho termino.

Vino despues destos abtos el comendador Lorenço Mendez e Alonso Gutierrez.

[2] Mandaron executar a los fieles lo de los horrnos[3].

Requerimiento.

[*Fol. 111, r.*] El dicho Cruzado, procurador de la dicha Villa dixo a los dichos señores regidores quel tenia dos memoriales de cosas questan ocupadas a la Villa e se an de pedir y porquel no entiende pedir salvo lo que le mandaren que pida, que los vean e lo que le mandaren que pida aquella, pidrá. El dicho señor pesquisidor dixo que si algunas execuçiones de sentençias estan por hazer e executar que le requiera con ellas e questa presto de las executar asimismo si hay algunos pleitos pendientes de los reçebir e tomar en el lugar y estado questan e si demandas ay de nuevo, que las ponga questa presto de hazer en todo conplimiento de justiçia a la dicha Villa segund ge lo tienen mandado sus Altezas. Los dichos señores regidores respondiendo al dicho pedimiento fecho por el dicho Cruzado dixeron quel vea lo que de los dichos memoriales verdaderamente esta ocupado a la Villa y aquello pida y que encargavan y encargaron al letrado de la Villa que estava presente, que haga e hordene los pedimientos y asimismo mandavan e mandaron al dicho procurador que las sentençias dadas en favor desta Villa questan por executar que pida execuçion dellas antel dicho señor pesquisidor e ellos ge lo requerian e requirieron asi al dicho señor pesquisidor el qual dixo que mostrandole e presentandole las dichas sentençias questan por executar esta presto de las executar.

Testigos: Juan Canpero e Rodrigo Çedillo.

Fol. 111, r.

Madrid, 19 de noviembre de 1494

En Madrid, miercoles XIX de novienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Alonso Gutierrez, regidores, e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos los fieles e Cruzado, procurador de la Villa, e Fernando de San Pedro e Juan de Laredo.

De pecheros Antonio Garçia, seismero de la Villa, e[4] Martin Barragan, seismero del seismo de Villaverde, e Pasqual Rodriguez, seismero del seismo de Vallecas, e Rodrigo Çedillo, procurador de pecheros e Lazaro Martin, seismero del seismo d'Aravaca.

Vino.

Acordaron los dichos señores que persona alguna desta Villa ni de sus arravales no meta ni pueda meter vino de fuera parte desta Villa e su tierra so las penas de las ordenanças

---

[1] aun. *Tachado.*
[2] Requirio. *Tachado.*
[3] *Siguen seis rúbricas.*
[4] Pasqual Ba. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

desta Villa[1] y asimismo sentienda a los vezinos de la tierra desta dicha Villa e que los que lo an metido no lo vendan, salvo que lo puedan[2] bever.

Martiniega e neçesidades.

Otorgaron derrama de la martiniega e de los tres mill de neçesidades e que acudan al mayordomo con la meitad en fin deste mes e la otra en fin de dizienbre.

Testigos: Juan Garçia, Diego Montes e[3] Diego de la Torre.

[*Fol. 111, v.*] Requirio el señor pesquisidor a Cruzado, procurador de la Villa, quel vea si algunas sentençias por executar y ge las presente y requiera con ellas questa presto de las esecutar y si algo esta por pedir que lo pida y si algunos pleitos estan pendientes que los traya antel, quel los resçibira e hara lo que fuere justiçia. Esto mismo le pidieron e requirieron los dichos señores regidores. El dicho Cruzado dixo que pidia execuçion de la sentençia sobre la dehesa del Alameda e otras sobrel Vadillo e otra sobre la presa de la de Alvaro d'Alcoçer e otra sobre lo del Vanegral, el qual dixo questa presto de las ver e hazer lo que con derecho deva, siguiendo el tenor e forma della.

Auto sobre los terminos.

Dixo el dicho comendador Lorenço Mendez[4] que porquel bachiller Arias es afiçionado a Pedro Çapata e sus parientes, que en esto de la dehesa del Alameda y de lo que tocare a el e sus parientes le a por sospechoso porques de su parentela[5].

Fol. 111, v.

Madrid, 21 de noviembre de 1494

En Madrid, vierrnes XXI de novienbre de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e el comendador Lorenço Mendez e Antonio d'Alcoçer.

Recudimiento.

Presento Juan d'Illescas, vezino de la villa d'Illescas una carta de recudimiento de las alcavalas e terçias desta Villa e su tierra e lugares que entran en el dicho recudimiento ante los dichos señores para el año venidero de noventa e çinco. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e mandaronla pregonar[6].

Fol. 111, v.

Madrid, 24 de noviembre de 1494

En el dicho Ayuntamiento, lunes XXIIII° de novienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor pesquisidor e con Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Antonio d'Alcoçer e Alonso Gutierrez... regidores.

Petiçion.

[*Fol. 112, r.*] Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que manden que se fenezca e acabe lo del Real e manden que vayan a verlo los que esta acordado.

Petiçion.

Otra que manden cometer al pesquisidor un debate questa Villa tiene con el marques de Moya e sus lugares sobre la raya.

Costales.

Acordaron que para otro Ayuntamiento se traya la provision que ay sobrel peso de los costales.

Vinieron despues Rodrigo Diaz, Juan Palomino, Juan de Cordova e Françisco d'Arevalo.

---

[1] e que los. *Tachado.*
[2] vender. *Tachado.*
[3] Antonio Garçia. *Tachado.*
[4] dixo. *Tachado.*
[5] *Siguen dos rúbricas.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Presento Rodrigo Diaz una carta de sus Altezas [1] por la qual le hazen merçed del ofiçio de la escrivania de la hermandad desta Villa e su provinçia por vacaçion de Juan Ximenez. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que en el primero ayuntamiento le responderan porque quieren ser informados commo se acostunbra hazer hasta aqui.

Acordaron que para el vierrnes se llamen cavalleros e escuderos para platicar e dar asiento en los costales e [2] en el peso dellos e para hazer ordenanças sobrel ganado perdido donde e commo se recoja en cada año [3].

Fol. 112, r.

Madrid, 26 de noviembre de 1494

En Madrid, miercoles XXVI de novienbre de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados dentro de la iglesia de San Salvador con el dicho señor pesquisidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Alonso Gutierrez, regidores.

De cavalleros e escuderos el letrado de la Villa e Françisco de Luzon e Pedro de Herrera e Rodrigo de Herrera e Rodrigo Diaz e el bachiller Berrnaldiañez.

De pecheros Pedro de Huete e Fernando de la Parra.

Petiçion. Otorgaron petiçion para sus Altezas en favor del monesterio de Santo Domingo segund se leyo en el Ayuntamiento para que no manden quel dicho monesterio sea comunidad, salvo commo fasta agora porquesta Villa e el dicho convento resçibirian mucho daño.

Fue resçibido Rodrigo Diaz al dicho ofiçio descrivania e resçibido del el juramento estableçido.

Testigos: Fernando Garçia, escrivano e Fernando d'Alarcon.

Fol. 112, v.

Madrid, 28 de noviembre de 1494

En Madrid, vierrnes, XXVIII° de novienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Antonio de Luzon e Alcoçer e el secretario Françisco de Madrid, Diego de Vargas, Alonso Gutierrez.

De cavalleros e escuderos el comendador Amoroso, Fernando Ruiz, Alonso Ximenez, Françisco Ximenez e Cruzado e Juan de Cordova e Juan de Caçeres e el letrado de la Villa.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador e Barragan, seismero de Villaverde, e Lazaro Martin, seismero de Aravaca.

Dieron los dichos señores liçençia al liçençiado de Guadalupe para que por lo questuviere aqui la Corte puedan çerrar un pedaço de portal en las casas d'Alarcon donde posa, ques hueco, para tener sus bestias, conque se obligue y dé seguridad que antes que se parta lo deshaga e que por ello no adquiera derecho ni posesion e lo jure el liçençiado.

Alcovendas. Pareçio ante los dichos señores Pedro Sanchez, vezino d'Alcovendas, en nonbre e commo procurador que se dixo de la dicha Alcovendas e dixo que porque segun una conveniençia que fue fecha entre la villa d'Alcovendas e esta Villa han de dar entrada commo tres mill maravedis [4] y los avian de dar para San Martin y los trae, que los mande resçibir. Los dichos señores dixeron que la dicha villa tenia reclamado de la dicha conveniençia e estava desfecha por no ser fecha con [5] abtoridad de sus Altezas nin con las otras solepnidades

---

[1] el que. *Tachado.*
[2] e en hazer. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] que le. *Tachado.*
[5] *Tachadura ilegible.*

Ayuntamiento de Madrid

que se requeria y por ser fecha en mucho fraude desta dicha Villa y sobrello esta pleito pendiente ante sus Altezas y la Villa nunca ha resçibido ni resçibe ni entiende resçibir los dichos tres mill maravedis pues no esta por la dicha conveniençia antes la tiene por desfecha y si algunos maravedis de otros años tiene secruestados que los cobre e pida a los secrestadores e esto dixeron que davan e dieron por su respuesta con protestaçion de lo dar por escripto e el dicho Pedro Sanchez pidiolo por testimonio.

Enpedrar.

Acordaron que paguen los vezinos de la calle de la Puerta de Moros los dos terçios y el uno la Villa con que les ayuda commo se haze con los otros.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas para que manden al pesquisidor que aclare la raya e renueve los mojones dentre Segovia e los lugares de Odon e la Veguilla, lugares del marques de Moya que antes fueron de Segovia.

Sobrel ganado perdido.

Acordaron que para otro Ayuntamiento se trayan las ordenanças sobre [1] lo del ganado y se vean y aprueven si les pareçiere en el Ayuntamiento.

Testigos: Françisco de Madrid e Bartolome Sanchez, enpedrador e Juan Pantojo de Xetafe.

Quel lunes se lleguen sobre lo del peso de los costales todos y que se ayan por llamados los presentes.

Congosto.

[*Fol. 113, r.*] Acordaron que se saque del arca la sentençia original sobre lo de Pinto, para el plaço del Congosto y senbie.

Comendador. Libramiento. Mandose en Alonso Gomez.

Mandaron librar al comendador mill maravedis [2] para los pleitos de la Villa.

Portales del arraval.

Dieron cargo a Cruzado e Rodrigo Çedillo que por ante mi trayan por memorial quien son los que tienen horrnos e casas en los portales e se traya al primero ayuntamiento en los postes del arraval.

Enpedrar.

Mandaron librar en el alcançe de Juan Ximenez a Bartolome Sanchez, enpedrador, en cuenta de lo que a de aver del enpedrar, a treinta e ocho la fanega para la calle de la Puerta de Moros e lo otro que se le deve son çient fanegas de çevada.

Remitieron al señor pesquisidor que tome una pena de Daganço para el enpedrar en lo que a el pareçiere en su conçiençia [3].

Fol. 113, r.

Madrid, 3 de diciembre de 1494

En Madrid miercoles III de dizienbre de XCIIII° años.

Este dia estando ayuntados en la tarde con el señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Antonio d'Alcoçer.

De cavalleros e escuderos el procurador de la Villa e Fernando Ruiz e Juan Diaz.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador.

Acordaron e mandaron librar al pesquisidor su salario desde quatro de setienbre [4] e fue resçibido fasta en fin de novienbre.

Pujo Sancho de Villanueva para el año venidero en la renta de la correduria seis mill maravedis sobrel preçio en questan por seis ducados de prometidos que gane si le fuer pujada e si no se le pujare que le sean descontados [5] del cuerpo de la renta. Resçibiose por los dichos señores.

---

[1] esto fechas. *Tachado.*
[2] por su trabajo de lo que anda en los pleitos e para las escripturas de la Villa. *Tachado.*
[3] *Siguen siete rúbricas.*
[4] fasta. *Tachado.*
[5] por. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 113, v.

Madrid, 19 de diciembre de 1494

En Madrid vierrnes XIX de dizienbre de XCIIII°.

Este dia estando ayuntados el dicho Conçejo a canpana repicada dentro de la dicha sala con el dicho señor pesquisidor e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Alonso Gutierrez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos el alcaide Pedro de Cordova e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e Juan de Caçeres e Juan de Cordova e Cruzado e Bartolome de Madrid e Alarcon e Françisco Lagarto e...

De pecheros Antonio Garçia, seismero de la Villa, e Juan de Ribera e Rodrigo Çedillo.

Nonbro el señor pesquisidor que vayan con el para ser presentes a la execuçion de çiertas sentençias de que la a pedido execuçion a Alonso Gutierrez de regidor e a Fernando Ruiz de cavalleros e escuderos.

Libramiento. Mandaron librar a Rodrigo, pintor, en Rodrigo Çedillo por siete dias que estuvo en andar por los terminos e pintallos, un castellano.

Petiçion. Otorgaron petiçion para sus Altezas a vista del letrado de la Villa para que sus Altezas[1] manden determinar el negoçio del Real pues esta visto por los diputados de su Consejo para ello.

Testigos: Antonio Ordoñez e Bartolome Sanchez, enpedrador[2].

Fol. 114, r.

Madrid, 31 de diciembre de 1494

Año de MCCCC°XCV años.

En Madrid, miercoles, XXXI de dizienbre de XCV[3].

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el alcaide Pedro de Cordova e Juan de Cordova e Solis e el comendador Amoroso e Alarcon, mayordomo de la Villa, e Cruzado.

De pecheros Fernando Nonvela e Juan de las Hijas e Françisco de Cuenca e Fernando Çapatero.

Cuenta de la sisa. Acordaron quel vierrnes a la tarde se lleguen aqui a tomar cuenta de lo de la sisa e del gasto de lo del Real e la cuenta del comendador e nonbraron para ello a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e a Caçeres e que los dichos regidores residan este mes.

Libramiento al relator. Dieron cargo al comendador que traya tasado d'Alonso del Marmol lo que ha de aver el relator de lo del Real e que se le pague.

Requirieron los dichos señores / regidores / al dicho señor pesquisidor que vean un portal que su hijo de maestre Çulema ha sacado en el arraval e otros portales que se an sacado por otros ençima destos e se les eche el çenso que justo fuere e asimismo vea todos los otros çensos que la Villa tiene segund que estan en una carta del[4] señor rey don Juan que Santa Gloria aya e les conpela a que paguen los dichos çensos e proçeda contra ellos a las penas que hallare por derecho siguiendo el tenor e forma de la dicha carta e si lo hiziere que hara lo que deve e es obligado, en otra manera que protestavan e protestaron de se quexar del ante quien e commo devan e que lo pidian por testimonio. El dicho pesquisidor dixo questa presto de ver la dicha carta e hazer lo que fuere justiçia. Nonbraron a los dichos regidores

---

[1] pue. *Tachado.*
[2] *Siguen cinco rúbricas.*
[3] Véase Tomo I, pág. XII.
[4] Rey. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

que residen este mes que vean con el señor pesquisidor lo del portal hueco que saco su hijo de maestre Çulema e los otrosençima del para ver el çenso que se les deve echar.

Ordenanças del ganado.

Remitieron lo de las ordenanças sobre lo del recoger del ganado al señor pesquisidor e el letrado de la Villa, que las vean e enmienden [1].

Fol. 114, v.

Madrid, 2 de enero de 1495

En el dicho Ayuntamiento vierrnes dos dias de enero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e el comendador Lorenço Mendez e Luis d'Alcala.

Luxan.

De [2] cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e los fieles e Juan de Cordova e el comendador Amoroso e Bartolome de Madrid e Alarcon, mayordomo, e Françisco Guillen e Juan Palomino.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Françisco Vedija de Vililla e Pedro Rodriguez de San Savastian e [3] Juan de Ribera e Roman e Pedro de Parla.

Mandaron librar a Pedro de Madrid que tiene las carrneçerias quatro mill maravedis que presto para gastar en la costa del Real e que se libre en Alonso Gomez e se le haga cargo dello al dicho Alonso Gomez.

Libramiento a Alonso Gomez.

Conprometieron los dichos señores en nonbre de la Villa e el secretario Françisco de Madrid, el debate que tienen sobre la casa de la harina sobrel derecho que cada una de las partes pretende a la dicha casa en manos e poder del dotor Ponçe del Consejo de sus Altezas, para que lo vea e libre por justiçia, visto lo proçesado, lo qual libre en este mes todo o en commo [4] obligaronse destar por la sentençia, so pena de çinquenta mill maravedis para la parte obediente que pague la inobediente, para lo qual los dichos señores obligaron a sí e sus bienes e el secretario a sí e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Pedro de Parada e Pedro de Madrid e [5] Alonso de Mostoles, vezinos de Madrid [6].

Fol. 114, v.

Madrid, 5 de enero de 1495

En Madrid lunes V de enero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Alonso Gutierrez, regidores, e el secretario Diego de Vargas, e...

De cavalleros e escuderos los fieles e Fernando Ruiz e Men Rodriguez e Miguell Rodriguez e el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e Juan de Cordova.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Manuel Pechosdoso e Berrnabe e Juan d'Alcala e Juan Canpero.

Vino.

[*Fol. 115, r.*] Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles que porquesta Villa tiene ordenanças antiguas sobrel meter del vino confirmadas por los reyes pasados e por sus Altezas, que las manden guardar porque por los de fuera se mete mucho vino estando abastada la Villa.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] reg. *Tachado.*
[3] Juan Palomino. *Tachado.*
[4] lo qual libre o determine. *Tachado.*
[5] Pedro. *Tachado.*
[6] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Guardas de panes e viñas.

Acordose que la guarda de los panes e viñas se [1] arriende con que si se hallare que las guardas o qualquier de los que van a jorrnal o a su hazienda sin que dexe otro onbre que guarde en su lugar, pague trezientos maravedis por cada vez.

Vino.

Mandaron que diese a los señores Juan de Luxan e el secretario dos cartas del señor rey don Juan e otra de sus Altezas de confirmaçion de las ordenanças del vino e entreguengelas luego en el Ayuntamiento.

Red del arca.

Acordaron quel mayordomo Alarcon haga hazer una red delante del arca de los previllejos questa en la iglesia de San Salvador de hierro a vista de los regidores que residen.

Hermandad.

Nonbraron para en las cosas de la Hermandad que segund las ordenanças de la Hermandad se a de nonbrar regidor a Luis d'Alcala.

Relox.

Otorgaron petiçion para sus Altezas para que porquel relox desta Villa es muy viejo y a esta causa la Villa gasta mucho en el reparo e no se puede conçertar, den facultad a esta Villa para poder repartir para hazer otro nuevo.

Tendejones.

Y los que residen regidores igualen lo de los tendejones.

E despues desto se quedaron los dichos señores pesquisidor e regidores en el dicho Ayuntamiento solos para proveer de mayordomo e procurador, questan sacados de la tanda para este año.

Mayordomo.

Nonbraron por mayordomo para este año a Diego d'Alarcon porques buen onbre e suficiente para ello.

Nonbraron por procurador a Galvez. Açebto e lo contradixo [2] el comendador Lorenço Mendez que dixo que porque se quexan cavalleros e escuderos questan perdidos muchos terminos de la Villa y que algunos de los regidores los tienen tomados e ocupados que por esto su voto es que los señores del Consejo nonbren por procurador por este año a Françisco de Vargas e a Juan Palomino e a Juan de Caçeres e a Diego d'Alarcon e a Fernando Ruiz de Madrid o a qualquier dellos porque saben estos muy bien lo questa perdido e lo osaran pedir y que por esto contradize a este Galvez que no es sufiçiente para ello y porque la Villa cobre lo suyo por esto es su voto que los señores del Consejo le nonbren a uno destos que dize porque les pareçe ques justo e asi lo pide por testimonio. Los dichos señores [3] dixeron quellos nonbraron de conformidad persona abile e sufiçient para el ofiçio [*fol. 115, v.*] segund Dios e sus conçiençias e onbre sin parçialidad y quellos le nonbraron para que segund la sentençia desta Villa de los ofiçios, la elecçion perteneçe a los dichos regidores y questo davan por su respuesta [4].

En este dicho dia pareçio Alonso de Mostoles, vezino de Madrid, e hizo dexamiento del pedazo de huerta que tenia a renta en Harajamingo, en el Regimiento.

Fol. 115, v.

Madrid, 8 de enero de 1495

En Madrid jueves VIII° de enero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez e Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Alonso Gutierrez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Alonso Perez de Bivero e Fernando Ruiz e los fieles e Alvaro Martinez e el comendador Amoroso e Juan d'Oviedo e Luis de Galvez e Molinero e Men Rodriguez e Pedro de Cuenca e Alonso Gaitan e Gomez Guillen e Miguell Rodriguez e Bartolome, enpedrador, Pedro de Luxan, Rodrigo Limosin.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Juan de Ribera e Diego de Roa e Diego de Villarreal e Pedro Çebollon e...

---

[1] guarde. *Tachado.*
[2] dicho. *Tachado.*
[3] regidores. *Tachado.*
[4] *Siguen siete rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Hizieron graçia a Alonso de Bivero de los dos terçios de lo que se le enpedro por ser a las espaldas de su casa e que de diez e ocho reales que monta pague la Villa los doze e ellos seis e que se libre en el mayordomo. Libramiento, enpedrar.

Otrosi mandaron [1] que la Villa pague por Santa Clara de su enpedrado delante de su casa diez reales e medio porque lo a pedido en limosna, e que lo pague el mayordomo. Enpedrar.

Otrosi le mandaron librar al enpedrador dos tapias e media que enpedro en la calle de la Herreria questava desenpedrado e que lo pague todo el mayordomo. Enpedrar.

Testigos: Françisco Ximenez e Vazquez, boticario, e Marcos, tondidor [2].

Fol. 115, v.

Madrid, 9 de enero de 1495

En Madrid vierrnes IX denero de XCV años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Diego de Vargas.

[*Fol. 116, r.*] De cavalleros e escuderos Juan de Cordova e Fernando Ruiz e el comendador Amoroso e Luis de Galvez.

De pecheros Juan Lopez e Pedro de Valle e Juan Davila e Françisco Catalan, librero.

Mandaron librar al relator dos mill e çiento e treinta e çinco maravedis que se le deven en esta guisa segund lo dio por cuenta e se averiguo con el comendador, los mill e quarenta e çinco que se le quedó a dever de la relaçion del proçeso del Real e los seisçientos de la costa del traer los proçesos de Barcelona a Medina e mas del proçeso de San Savastian trezientos e setenta maravedis de la vista del proçeso de San Savastian y se libre en Alonso Gomez; son dos mill e quinze. Libramiento al relator del Real.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto ellos tienen nonbrado e elegido por procurador a Luis de Galvez e el tiene de hazer la solepnidad e juramento que se requiere y dalle poder para le usar e exerçer, resçibieron del el juramento estableçido y fecho el dicho juramento dieronle poder para usar e exerçer el dicho ofiçio e hizieronle su procurador general para en todos sus pleitos con poder de sostituir e relevaronle. A lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo e otorgaron carta firme etc; esto para este año. Procurador.

E el dicho comendador Lorenço Mendez dixo quel tiene contradicha la dicha elecçion del dicho nonbramiento del dicho procurador asi porque dixo que no se nonbrava conforme a la sentençia commo porque no es abile el dicho Luis de Galvez para ello y por las otras causas quel tiene espresadas en la dicha contradiçion, quel le contradizia e contradixo, segund contradicho lo tiene.

Otra tal contradiçion hizo Fernando Ruiz.

Los dichos pesquisidor e regidores dixeron quel dicho nonbramiento avian fecho a persona que les pareçia abile e sufiçient para el dicho ofiçio de los vezinos e moradores della y que conforme a la sentençia no le nonbravan porquel dicho ofiçio de procurador e mayordomo a consentimiento de pesquisidor, regimiento, cavalleros e escuderos estan sacados de la tanda.

Testigos: Alonso Gaitan e Pedro de Rebeco, vezinos de Madrid, e Pedro Bravo, de Pozuelo [3].

Fol. 116, v.

Madrid, 12 de enero de 1495

En Madrid lunes XII denero de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho pesquisidor e con Juan

---

[1] para. *Tachado.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

de Luxan e el secretario [1] Françisco de Madrid e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Alonso Gutierrez.

De cavalleros e escuderos los fieles, Juan de Cordova e el comendador Amoroso e Alarcon e Galvez, procurador, e Puerta.

De pecheros Christoval Donaire e Françisco Preçiado e Diego Catalan e Martin Barragan, seismero del seismo de Villaverde, e Pasqual Rodriguez, seismero del seismo de Vallecas.

Alcalde.

Resçibieron los dichos señores por alcalde, quel pesquisidor nonbro a Pedro Xuarez de Luz, vezino de Pareja. Juro etc e diole poder el pesquisidor.

Correduría. Saliose Juan de Luxan.

Mandaron que Alarcon resçiba en cuenta a Juan Davila veinte e siete reales que se hallo que monto el terçio postrimero que avian de pagar de çiertas igualas los sastres e tondidores porque fue despues del pregon que sus Altezas mandaron hazer que no ganasen correduria los dichos tondidores e sastres porque se pregono desde Nuestra Señora de Agosto.

Solares en Coslada.

Pidio en Coslada Estevan de Tapia para si e dos hijos suyos en [2] Coslada tres solares. Mandaron los dichos señores que lo vea el seismero del seismo de dicho lugar e siendo sin perjuizio ge los señale e traya relaçion dello para que se aprueve.

Alcaide del Pardo. Sobre las tierras. Arrendo Lorenço del Marmol.

Porque Bartolome de Madrid en nonbre del alcaide Pedro de Cordova dize que las tierras que arrendo Lorenço del Marmol que se midieron, la medida fue de la medida vieja e que no es tanto commo se le pide lo que deve, que doña Françisca su mujer del alcaide declare en su conçiençia lo que se senbro en las dichas tierras e por alli cobre el mayordomo el respecto del asiento.

Guarda de panes e viñas.

Platicose en el Ayuntamiento el asiento que Juan de Cordova e otros hizieron con las guardas de panes e viñas con que se obliguen a los daños, que porqueste asiento es muy creçido y pareçe ques inpusiçion nueva y que carga sobre todo el pueblo, quel asiento se haga con las guardas por los que le quisieren hazer y aquellos le paguen y los que no se [3] conçertaren y fueren en el asiento, no sentienda quedar obligados pues que la Villa a causa que se obliguen a los daños por el bien dellos no les pidan su propio que levavan de quatro mill maravedis [4].

Fol. 117, r.

Madrid, 16 de enero de 1495

En Madrid vierrnes XVI de enero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e Alonso Gutierrez e Pedro Çapata e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Mendez.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Garçia Diaz e Hurtado e el comendador Amoroso e Diego Hurtado e Luis de Galvez e Fernando çerero, Vargas, Juan de Cordova e el alcaide del Pardo, Juan de Tapia e Ivan de Vargas.

De pecheros Rodrigo Çedillo, procurador, e Manuel Pechosdoso e Juan, linero, e Juan de Tejada e Diego Tejero.

Rincon de los Çiervos.

Acordaron los dichos señores que se ponga al pregon el Rincon de los Çiervos questa adjudicado a la Villa por el dicho señor pesquisidor e se arriende en quien mas por ello diere.

Aravaca.

Requirieron al señor pesquisidor los dichos señores regidores que vean una quexa que dan çiertos d'Aravaca quel alcaide les ocupa una tierra ques de las Roçuelas, que vea las sentençias que sobrello ay e haga justiçia. El qual dixo que lo oia e questa presto de las ver e hazer lo que hallare por derecho.

Carta contra Pedro Fernandez.

Pareçio Gonçalo d'Espinosa e presento una carta de sus Altezas sellada con su sello e librada de los alcaldes de su Corte, por la qual mandan que Pedro Fernandez, hijo del dotor, por çiertas causas de que en ella haze mençion no aya ofiçio real ni conçejil en toda su vida

---

[1] e. *Tachado.*
[2] de. *Tachado.*
[3] obligaren. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e cuanto al conplimiento della dixeron que dandole informaçion, si agora tiene algund ofiçio asi en esto commo en lo porvenir, estan prestos de la conplir commo en ella se contiene e el dicho Espinosa pidiolo por testimonio e Fernando Ruiz su tio del dicho Pedro Fernandez en su nonbre dixo que suplicava e suplico della para ante sus Altezas.

Guarda de panes e viñas.

Nonbraron para asentar e dar orden con las guardas e hazer ordenanças sobre la guarda de panes e viñas a Diego de Vargas e Alonso Gutierrez, de regidores, e Françisco de Vargas e Juan Palomino e fechas, que lo traya aqui al primero ayuntamiento para que se confirmen e aprueven.

Repartimiento de peones.

Porque Alonso del Marmol, secretario del Consejo, de parte de sus Altezas pidio quinientos peones para hazer unas lagunas quel Rey nuestro señor quiso hazer hazia Villaverde, otorgaron el repartimiento por los lugares de aquel seismo e que su Alteza los mandara pagar.

Ordenanças del ganado.

Nonbraron para ver las ordenanças del [1] ganado con Alonso del Marmol a Gonçalo de Monçon e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e quel primero ayuntamiento se trayan aqui e se aprueve.

Testigos Bartolome de Madrid e Rodrigo, pintor, e Fernando Serrano.

Fisicos.

[*Fol. 117, v.*] Acordaron los dichos señores que el bachiller Solis, fisico, se le de por este año el salario que se le dio el año pasado e a maestre Enrrique [2] tres mill maravedis e un cahiz de trigo.

[3] En esto del fisico lo contradixeron Alonso Gutierrez e Mendez, regidores, e Rodrigo Çedillo, procurador de los onbres buenos pecheros que se dize, e Juan Palomino e Fernando Ruiz porque dixeron que en esta Villa solia aver tres fisicos con XV mill maravedis e que se deve repartir por todos [4].

Azeite.

Pareçio Alonso Martinez vezino de Madrid e dixo que por serviçio de la Villa ponia la panilla del azeite por daqui a en fin deste mes a ocho nuevas e dende fasta San Juan a çinco blancas viejas e de San Juan adelante a ocho nuevas e que dara buen azeite del Alcarria e abasto en siete tablas e uno que ande con un [5] jarro por la Villa; las quales sean tres en el arraval e una al pilar e otra a San Gines e otra en San Salvador e otra en cas de Juan Garçia, azeitero, e que porrna por sus compañeros a Christoval Donaire e Juan Garçia e que no porrna otro sin liçençia e que las dichas siete tablas las porrna abastadas e de buen azeite, como dicho es, so pena que de mas de la obligaçion que sobre si pusieren de cunplir pague por cada vez que faltare de no dar abasto en cada una de las dichas tablas, çient maravedis la meitad para los fieles e la otra meitad para el enpedrar; resçibiose la postura abierto para primero dia de Quaresma.

Testigos, los dichos [6].

[7] Registro Juan de Tejada trezientas arrovas de vino de blanco e tinto que tiene en Parla de sus viñas que tiene en termino de Madrid e juro ques de su cosecha e que no mezclo en ello otro vino alguno.

Fol. 117, v.

Madrid, 19 de enero de 1495

En Madrid, lunes XIX denero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Antonio d'Alcoçer.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado, e Juan de Cordova e el comendador Amoroso.

---

[1] mesta. *Tachado.*
[2] v. *Tachado.*
[3] *Esto va como nota marginal.*
[4] *Sigue una rúbrica.*
[5] onbre con un. *Tachado.*
[6] *Siguen siete rúbricas.*
[7] *Esto va como nota marginal.*

Ayuntamiento de Madrid

Libramiento.

Mandaron que se le libre al comendador en Alonso Gomez diez dias que juro questuvo en San Savastian haziendo la provança en lo d'Alcovendas e que se le de a setenta maravedis cada dia e que se le libre con los mill e quinientos de su alcançe que hizo a la Villa.

El dicho Antonio d'Alcoçer dixo que porquestotro dia e ayuntamiento pasado [*fol. 118, r.*] fue nonbrado por fisico e resçibido el bachiller Solis, quel da su voto asimismo en ello e asimismo dio su voto el bachiller Arias, letrado de la Villa.

Asimismo mandaron que se me libren tres dias questuve con el dicho comendador en San Savastian a este respecto del comendador [1].

Fol. 118, r.

Madrid, 21 de enero de 1495

En Madrid, miercoles XXI denero de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Alonso Gutierrez, regidores.

Rentas.

Asignaron el remate de las rentas de la Villa e del Rincon del Çiervo a mediado hebrero.

Mandaron librar a Rodrigo, pintor, diez reales por la pintura e por çiertos dias questuvo e que se libre en Çedillo.

Rincon. Sacolo la Villa.

Puso Christoval de Bitoria a çenso el Rincon del Çiervo en diez mill maravedis perpetuo con que lo abre de aqui / mediado hebrero / [2] e que lo dara en casas en esta Villa o cosas que lo valan; a vista del corregidor e dos regidores e que en tanto que lo dara lo pagara por si e sus bienes, etc.

Asimismo sea a vista de dos cavalleros e dos pecheros. Resçibieronlo e mandaronlo pregonar. Lo qual puso con caça e corta e pesca, termino redondo, commo es de la Villa e que lo hagan çierto e sano e dé su liçençia el Rey.

Testigos: el comendador Amoroso e Rodrigo Çedillo [3].

Fol. 118, r.

Madrid, 26 de enero de 1495

En Madrid, lunes XXVI denero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Pedro Çapata e Alonso Gutierrez e Diego de Vargas.

De [4] cavalleros e escuderos Juan de Cordova e Soler e el comendador Amoroso e Luis de Galvez, procurador.

De pecheros Rodrigo Çedillo e Juan de Ribera e Alonso, candelero.

Procurador de pecheros.

[*Fol. 118, v.*] Nonbraron los pecheros por procurador a Juan de Ribera, segund questa ante mi. Los dichos señores resçibieronle [5] haziendo el juramento e solepnidad que se acostunbra. El dicho Juan de Ribera dixo que en lo que toca al dicho juramento que antes que le haga, quiere ver la carta del señor Rey don Alonso que se acostunbra jurar antes que le haga; y los dichos señores mandaron que oy se le muestre e jurandola commo es costunbre antigua le resçibiran e avran por resçibido. Testigos Alonso Gomez e Miguell, portero.

Todos los dichos señores pesquisidor e [6] Juan de Luxan e Pedro Çapata e Luis d'Alcala / e Diego de Vargas / regidores e cavalleros e escuderos e personas susodichas que no se açer-

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] quatro meses. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] pecheros Rodrigo Çedi. *Tachado.*
[5] juntamente. *Tachado.*
[6] regidores. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

caron en el ayuntamiento pasado dixeron, que porque en el dicho ayuntamiento se hizo la postura del çenso del Rincon del Çiervo y aquel es muy provechoso e utilidad de la Villa darlo a çenso e resçibir la dicha postura, quellos apruevan e han por buena la dicha postura e la resçiben de nuevo, si neçesario es, de la forma que se resçibio. E todos los dichos señores pesquisidor e regidores, cavalleros e escuderos e onbres buenos susodichos, otorgaron petiçion para que sus Altezas den liçençia a esta Villa para lo dar a çenso el dicho Rincon.

Rincon de los Çiervos.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles manden proveer a esta Villa en la franqueza del pan e harina que se vendiere en la casa e para poder echar derecho a los que entraren a vender en la casa aportalada del arraval para la acabar e sobre las ferias e otras cosas que por memorial a vista del señor pesquisidor se viere que se deve suplicar y encargaron a los señores Juan de Luxan e Luis d'Alcala que lo soliçiten e lleven la petiçion.

Petiçion.

Acordaron los dichos señores que[1] porquel comendador Amoroso ha estado soliçitando el pleito del Real e de San Savastian e otros pleitos questan en el Consejo de sus Altezas, despues que aqui estan sus Altezas, y no tiene salario conoçido que de su salario e satisfaçion le manden dar cada dia desde que vinieron sus Altezas fasta que se / mande por la Villa lo contrario /, un real cada dia y mandaron que se le[2] descuenten desto los dias que tiene resçibido en lo que estuvo en lo del Real e los dias de San Savastian e otros qualesquier dias[3].

Libramiento al comendador.

[4] Otorgaron las ordenanças del ganado segund questan señaladas de los diputados e mandaron que se guarden tanto quanto vieren ques bien de la Villa e no mas e viendo el contrario que no duren mas e para esto otorgaron petiçion para sus Altezas que las aprueben[5].

[*Fol. 119, r.*] Acordaron que Juan de Madrid, todas las carrnes que matare, pese en su tabla e que pague la sisa de lo pasado e por venir mientra durare la sisa e que dé la cuenta dello a Alonso Gomez el dicho Juan de Madrid, e pidieron por merçed al señor pesquisidor le apremie para ello.

Sisa.

Partiose Pedro Bravo del pleito que trae ante los alcaldes sobre lo de los caminos con los fieles sobre Iñigo Lopez por si e por los otros, porque presto cabçion e mandoseles bolver sus prendas a los fieles y el dicho Pedro Bravo por si e por los otros herederos a quien se ocupan sus tierras en echar por ellas camino sin consentimiento / pidio / que le manden dexar la posesion de sus tierras. Mandaron los dichos señores quel procurador requiera a Iñigo Lopez que dentro de seis dias traya consentimiento de los herederos, commo se obligo, si no que se executara la sentençia y que lo pida la dicha execuçion el dicho procurador, pasado el dicho termino[6].

Pozuelo con Iñigo Lopez.

Fol. 119, r.

Madrid, 28 de enero de 1495

En Madrid, miercoles, XXVIII° denero de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan Alvarez e Juan de Cordova e el comendador Amoroso.

De pecheros Rodrigo Çedillo e Juan de Ribera e Pedro Delgado e Françisco Preçiado.

Otorgaron carta para el conde de Coruña sobre[7] la demanda que se le a de poner de las debdas que deve Coveña que se sobreseyo para que vea si quiere que se pida por justiçia o si de otra manera, que ayan su respuesta por que no se puede dexar de pedir porque son aquexados sobrello.

Carta para el conde de Coruña.

---

[1] el *comen*dador. *Tachado.*
[2] resçiba. *Tachado.*
[3] *Sigue una rúbrica.*
[4] Acordaron las ordenanças. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*
[7] que vea si ques... *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Cargos del pan.

Que se saquen los cargos de los que deven pan a la Villa.

Acordaron que la tierra que dio la de Juan de Çaray a la Villa camino de Rejas en troque por la tierra que se quito a Vanegral, porquesta senbrada, que se come con ganado e que... [1].

Fol. 119, v.

Madrid, 30 de enero de 1495

En Madrid, vierrnes, XXX denero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Diego de Vargas e Luis d'Alcala e el secretario e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos los fieles, el bachiller Arias, letrado, e Juan Palomino e Françisco Diaz e Juan de Cordova e Alarcon e Juan Alvarez e Bartolome de Madrid, Juan de Luxan, Pedro de Luxan, Rodrigo de Herrera e Luis de Galvez, procurador, e Vargas.

De pecheros Lazaro Martin, vezino de Bovadilla, seismero del seismo de Aravaca, e Pasqual Rodriguez, seismero del seismo de Vallecas, e Martin Barragan, seismero del seismo de Villaverde, que han sido el año pasado, porque este año no han sido nonbrados, e Diego de Roa e...

Alinpiar calles.

Mandaron que las calles se alinpien y dieron cargo al mayordomo que haga unos rodadillos para ello e coja peones para ello para mañana e ponga en copia el gasto para que se libre.

Apellaçion.

Presentose Anton Alborrnoz en grado de apellaçion de una sentençia que contra el se dio en favor de Diego de Buendia; nonbraron los regidores que residieren este mes venidero.

Auditorio.

Acordaron todos los dichos señores quel auditorio se haga en la casa de Alonso de Guadalajara y quel çenso que tiene se de en otra parte e que se conpre la casa a cuya es y que no sea para otra cosa salvo para auditorio [2] y con que agora ni en ningun tienpo no aya ni pueda aver carçel en ella.

Testigos: Pedro de Caçorla e Juan d'Alcala e Gonçalo de Caravajal.

Sal.

Encargaron a los señores Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon que tomen asiento con Juan d'Alamos, salinero, para que dé sal a esta villa de Atiença, al preçio mas baxo que pudieren e que lo quellos [3] asentaren con el, se avra por firme por toda la Villa.

Dixo Luis d'Alcala que su voto es que que si se haze alli el auditorio que sea [4] sin costa de la Villa porque de otra manera no es en la venta que del auditorio se hizo.

Pedro de Luxan dixo que no es en ello fasta que aya su informaçion si le viene perjuiçio a su costa e de Alvaro de Luxan, o no.

Dieron poder Alarcon que tienen nonbrado por mayordomo este año para cobrar los maravedis e pan de sus propios e rentas e dar cartas de pago, lo qual todo por el resçibido e recabdado se obligaron de aver por firme so obligaçion de los bienes de la Villa, etc. Testigos dichos.

Guardas de panes e viñas.

Aprovaron los dichos señores las ordenanças de las guardas de panes e viñas e arboledas por este año commo se leyeron de letra de Juan de Cordova [5].

[*Fol. 120, r.*] Otorgaron las dichas ordenanças por este año e que vengan a obligarse las guardas que sencargaren dello e que se pregone e remate a diez dias de hebrero.

Conpromiso del harina.

Prorrogose el termino del conpromiso del harina por la Villa e el secretario fasta en fin de hebrero en manos del questava conprometido.

Alcaldes sobrel ganado.

Nonbraron este año por alcaldes de las ordenanças del ganado a Juan de Cordova e Arevalo e porquel procurador de pecheros dize que pues los pecheros tienen [6] las dos partes de

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] *Tachadura ilegible.*
[3] se. *Tachado.*
[4] lo mas. *Tachado.*
[5] *Siguen dos rúbricas.*
[6] las dos. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

ganado, que sea uno de pecheros, echaron suertes por Arevalo e Juan de Cordova e cupo Arevalo e de pecheros nonbraron a Pedro Delgado.

Juraron Juan de Ribera por procurador de pecheros e resçibiose por los dichos señores. Testigos, los dichos [1]. Procurador de pecheros.

Fol. 120, r.

Madrid, 4 de febrero de 1495

En Madrid, miercoles quatro de hebrero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e Alonso Gutierrez, regidores, e Antonio d'Alcoçer.

De cavalleros e escuderos Juan de Tapia e Ivan de Vargas e Juan Palomino e Mercado e Fernando Ruiz e Luis de Galvez, procurador.

De pecheros Fernando Nonvela e Juan de Ribera, procurador.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles que porque los arrendadores del arçobispo fatigan los labradores dexando los diezmos dos o tres años, que manden que lo resçiban a preçio que valia al tienpo que lo uvieron de aver e de aqui adelante lo resçiban en el monton. Petiçion sobre los diezmos.

Pareçieron en el Ayuntamiento los dichos Juan Ruiz e Ivan de Vargas e dixeron que por serviçio desta Villa y porque commo naturales della non quieren pleito con ella, que en el pleito que truxeron con la Villa sobre [2] Rincon del Çiervo que se sentençio por la Villa y ellos apellaron, que se parten de la apellaçion e por lo que a ellos toca consienten la sentençia y asentose entrellos y los dichos señores en nonbre de la Villa que porque los dichos herederos dizen que fueron agraviados en el amojonamiento deste termino, quel dicho termino se torrne a rever con los testigos questan jurados en el proçeso e con cada tres otros que cada una de las partes presente, y si en el dicho [*fol. 120, v.*] amojonamiento uvo agravio contra ellos que la dicha Villa ge lo de e satisfaga en otra parte, de manera que no quede debate con ellos y que la dicha sentençia e amojonamiento quede en su fuerça commo agora sesta sentençiado e amojonado e que se vea de aqui en un mes o en comedio. Rincon del Ciervo.

Pareçio Bartolome de Madrid e dixo que por serviçio de la Villa ponia e puso las yuntas de tierras que se hallaren en el Çerro Jugadero e Hoya de Lavajo e el Candizal e tierras de cabo ella e la Carcava del Romeral e diez fanegas cabo Alexandre e las tierras que se quitaron a los de Valdelavega e treinta fanegas de tierras que se quitaron al abad de Majadahonda, midiendose e apeandose e amojonandose, en quinze fanegas cada año [3] por honze años cojedera de diez frutos; resçibiose [4] la postura e quel remate sea en fin deste mes, mandaronlo pregonar e que se de mandamiento para Aravaca e los otros lugares comarcanos que no entren en ellos pues esta puesto en preçio. Postura de las tierras de cabo Aravaca.

Nonbro el señor pesquisidor para entender en lo del auditorio e ponello en obra a Diego de Vargas de los regidores e a Juan Palomino de cavalleros e escuderos. Auditorio.

Testigos: Juan de Cordova e Hurtado e Juan Canpero.

Nonbraron para residir este mes a Juan de Luxan e Luis d'Alcala, regidores. Regidores que residen.

Nonbraron para tomar la cuenta de la sisa al señor pesquisidor e Alonso Gutierrez, regidores, con el dotor juez executor de la Hermandad. Cuenta de la sisa.

Presento Juan Palomino una çedula de sus Altezas para quel [5] corregidor con el bachiller de la Torre, con acuerdo del Conçejo, le den un solar por otro que le tomaron cabo el Alcaçar, etc; fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della quellos han

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] çerro. *Tachado.*
[3] con quel remate. *Tachado.*
[4] e otorgose. *Tachado.*
[5] a Villa. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

andado y paseado toda la Villa e arraval e commo, a Dios grazias, esta Villa esta tan poblada no se halla donde se pueda dar que sea sin perjuizio de la Villa e de terçero [1] segund pueden ser informados del dicho su procurador e del pesquisidor que suplicava a sus Altezas le manden remunerar al dicho Juan Palomino en otra parte [2].

Fol. 121, r.

Madrid, 6 de febrero de 1495

En Madrid, vierrnes VI de hebrero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Diego de Vargas e Antonio d'Alcoçer e Alonso Gutierrez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Françisco d'Alcoçer e Bartolome de Madrid e el comendador Amoroso.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo e Pedro Bravo, de Pozuelo e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Vezindad. Notifique en el Regimiento commo Juan Sanchez de Doña Catalina e Pedro Martin e Andres Martin Garrido, vezinos de Fuentemoral, dieron vezindad en las Roças por diez años desde primero dia denero con exençion de los çinco años, segund es costunbre, e commo dio por fiador a Juan del Barrio e Juan Garçia, vezinos de las Roças, los quales le fiaron. Los dichos señores resçibieronles a la dicha vezindad.

Solar. Dieron liçençia a Morales, cavallerizo de la Reina nuestra señora, para que un esconçe de una [3] casa que haze que ha de meter un pedaço de lo conçegil, [4] visto por Diego de Vargas si es sin perjuizio del lugar e de terçero. Es en Caravanchel.

Libramiento a Juan, hijo de Sancho. Mandaron librar a Juan hijo de Sancho, tañedor, en el mayordomo, mill maravedis que se averiguo deversele que presto a la Villa el año pasado de ochenta e seis.

Seismeros. Juraron por seismero de Villaverde, Martin Marcos e por seismero de la Villa, Pedro Garçia de Pasqual Domingo.

Testigos: Rodrigo Çedillo e Alonso çapatero, vezino de Xetafe [5].

Acordose dir el miercoles primero a Leganes porque Alonso Arias pareçio oy dicho dia en el dicho Ayuntamiento e dixo que el procurador de Leganes le trae çiertos pleitos y algunos dellos tocan a la Villa, que los que tocan a la Villa quel le plaze que lo vean el pesquisidor e dos regidores [6].

Nonbraron con el dicho señor pesquisidor a Gonçalo de Monçon e Alonso Gutierrez, regidores.

Seismero. En IX de hebrero de XCV juro Juan Rodriguez, por seismero del seismo d'Aravaca, el juramento acostunbrado para que lo que se pudiese despachar por via de medio espidiente se despachase e lo que no que se prosiguiese por pleito ante quien esta començado.

Testigos: Juan Gonçalez e Pedro de Pasqual Domingo.

Fol. 121, v.

Madrid, 13 de febrero de 1495

En Madrid, vierrnes XIII de hebrero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada dentro de la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con los señores Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçoe e Alonso Gutierrez, regidores, e el secretario.

---

[1] ques. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] calle. *Tachado.*
[4] pues. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] e visto alli lo determinen e guarden su justiçia. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e el comendador Amoroso e Luis de Galvez e Bartolome de Madrid e Fernando d'Arze e Castillejo e Iñigo de Buitrago e Hurtado, fiel, e Christoval de Bitoria e Bartolome Romano.

De pecheros Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Alonso de Pontes de Villaverde e Pedro Gomez e Juan, honguero, vezinos de Leganes e Juan Rodriguez, seismero del seismo de Aravaca, e Pedro Sanchez, cortidor, e Gonçalo Diaz de Guadalajara.

Asentose por los dichos señores con Juan d'Alamos recabdador de las salinas de Atiença, que dara sal abasto en esta Villa [1] e terrna botica, que le den a esta Villa e su tierra a estos preçios, çelemin de sal colorado de las salinas de Imon, a diez maravedis e de lo blanco de las dichas salinas de Atiença a nueve maravedis y medio y que de lo uno y lo otro lo dara abasto commo dicho es y que no puedan vender otro alguno salvo el e sus salineros e que lo dara desde primero dia de abril fasta un año e que el dia que faltare pagara çinco mill maravedis de pena, e questa misma pena ponen sobrel que lo vendier otro por menudo o por grande salvo el dicho Juan de Alamos e sus salineros. Lo qual se obligaron de conplir amas las partes so pena de çinquenta mill maravedis, para lo qual los dichos señores obligaron los bienes del Conçejo e el dicho Juan d'Alamos a si e sus bienes, etc.

Sal. Alonso Gutierrez dize que para vedar que no se venda otra sal es menester liçençia de sus Altezas e que sin ella no da su voto ni en vedar [2].

Acordaron que se vean las ordenanças de las guardas del ganado para panes e viñas por Juan de Caçeres e Juan de Ribera conmigo e vistas se trayan aqui para el lunes e se [3] aprueven.

Testigos: Fernando Nonvela e Bartolome de Madrid e Juan d'Alcala.

Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles que porquesta Villa tiene çiertos pleitos e debates, con el alcaide Pedro de Cordova, pendientes en su alto Consejo e Chançilleria asi de primera instançia e segunda e el dicho alcaide quiere quitarse de pleitos por ser natural desta Villa y dello se le sigue utilidad a esta Villa por ser quitar de pleitos, que den liçençia a esta Villa para lo conprometer la Villa en manos de Gonçalo de Monçon, regidor, e Juan de Caçeres e el dicho alcaide nonbro a Gonçalo Gomez [4] para questos lo determinen por justiçia e en lo que uviere neçesidad de adbitraçion que lo adbitren [5].

Y avida la dicha liçençia desde agora todos los dichos señores justiçias e regidores cavalleros e escuderos e onbres buenos de la una parte e el dicho alcaide que presente estava [*fol. 122, r.*] de la otra, conprometieron todos los dichos pleitos que la dicha Villa tiene pendientes, asi en segunda commo en primera instançia, en manos de los dichos nonbrados para que lo vean e determinen en los que se pueden conçertar por justiçia e, en lo que requeriere arbitraçion, arbitrariamente lo qual libren e determinen desde el dia de la liçençia fasta treinta dias o en comedio dellos con que, en lo que no se conçertare, que tomen por terçero al bachiller de la Torre e lo que aquel determinare pase. Obligaronse destar por la sentençia que dieren, so pena de çient mill maravedis, para lo qual el dicho Conçejo obligo los bienes del Conçejo e el dicho alcaide a sí e sus bienes, renunçiar las leyes, dieron poder a las justiçias e otorgaron carta firme, etc. [6].

Juro por seismero Juan Bermejo de la Torre del seismo de Vallecas.

Porque Pedro de Villacastin, vezino de Cannillas, se agravia que Per Alonso Roxo les haze al Conçejo muchos daños a causa de un majuelo que nuevamente a plantado e pidia en nonbre del Conçejo lo manden proveer, encargaron Antonio de Soler, fiel, que por ante mi lo vea e aya informaçion e la traya para que vista se haga lo que fuere justiçia. Testigos dichos.

---

[1] e su tierra. *Tachado.*
[2] *Sigue una rúbrica.*
[3] apreçien. *Tachado.*
[4] e Juan Ruiz de Tapia. *Tachado.*
[5] y que si tal so... *Tachado.*
[6] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 122, r.

Madrid, 16 de febrero de 1495

En Madrid, lunes XVI de hebrero de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e Antonio d'Alcoçer.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e Juan de Cordova e Luis de Galvez, procurador de la Villa, e el comendador Amoroso e Soler, fiel.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Andres Garçia e Pedro Sanchez, vezinos de Aravaca, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo [1] / seismero / de pecheros e Juan Bermejo, seismero de Vallecas e Juan Rodriguez, seismero de Aravaca, e Martin Martos, seismero de Villaverde.

Requirio el dicho Diego de Vargas a Soler, fiel, que porque los obligados al azeite tienen que dar una tienda en el barrio del Pilar y non la dan, que les apremie, si no que protesta que todo aquel barrio se torrne a el y le pedir que va contra su juramento.

Ordenanças del ganado.

Leyeronse las ordenanças que Juan de Caçeres truxo sobre las guardas a quien se remitio con Juan de Ribera e conmigo el dicho escrivano e uvieronse por buenas e aprovaronse e mandaronse pregonar e que vengan las guardas e juren e den fianças.

Mayordomo.

[2] Mandaron encargar al mayordomo çient maravedis que ha de dar en cada mes desde ocho dias ha [3] por la tienda, de cabo la puerta de Guadalajara, del librero, mientras aqui estuviese la Corte.

Iten seis reales que ha de dar el cordonero por lo pasado.

Testigos: Alonso Fernandez, de Caravanchel, e Alonso de Ponte, de Villaverde, e Pedro Fernandez, de Caravanchel.

Derrama del pesquisidor.

Otorgaron los dichos señores pesquisidor e regidores e seismeros un terçio / del señor pesquisidor / que se cunple [4] a VII[e] de abril primero que viene / un año / [5] desde siete de abril de noventa e tres que començaron segund pareçiere por el libro de las [*fol. 122, v.*] derramas e mandaron acudir al señor pesquisidor con lo que uviere de aver mientra aqui estuvier e si algo sobrare que quede en poder del mayordomo para el juez corregidor que vinier e los dichos [6] seismeros dixeron que por que ellos entienden alegar de su derecho contra el dicho repartimiento quellos protestan que no les pare perjuizio a su derecho aver consentido en el dicho repartimiento con protestaçion de lo dar mas largo por escripto; pagas mitad en fin de hebrero e la otra en fin de [7] março.

Testigos, los dichos.

San Savastian.

Mandaron dar mandamiento e liçençia a los vezinos de San Savastian para poder repartir los alcaldes por los avezindados para hacer çiertas puentes e fuentes.

Testigos, los dichos [8].

Sacose este libro y el libro de las derramas y paresçe que fueron derramados dos terçios, al liçençiado [9] Christoval de Toro, dos terçios de su salario que començaron desde siete de abril de noventa e quatro que fue resçibido / y se cunplio a VII de dizienbre / y mandose pagar en dos pagas, el primer terçio en fin de jullio y el otro terçio segundo en fin de novienbre siguiente; tovo el ofiçio fasta veinte e seis de setienbre e fasta aqui fue librado e pagado. Fue reçibido el pesquisidor doctor Juan de Aguero otro dia siguiente veinte e siete de setienbre, esta repartido segund pareçe de suso fasta en fin de novienbre. Devese al pesquisidor desde primero de dizienbre que no se a otorgado repartimiento fasta agora diez e seis de fe-

---

[1] procurador. *Tachado.*
[2] Libramiento. *Tachado.*
[3] e que. *Tachado.*
[4] en fin de março a siete de abril. *Tachado.*
[5] por dos años. *Tachado.*
[6] señores dixe... *Tachado.*
[7] abril siguiente. *Tachado.*
[8] *Siguen tres rúbricas.*
[9] Valderrama. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

brero que se otorgo y el asiento de arriba esta orrado segund esta cuenta. Asi que cunple un terçio en fin de março deste año de noventa e çinco y han de ser las pagas una en fin deste mes de hebrero y otra en fin de março.

Fol. 123, r.

Madrid, 23 de febrero de 1495

En el dicho Ayuntamiento, lunes XXIII de hebrero de XCV años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio d'Alcoçer.

Acordaron que vayan el sabado el señor pesquisidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, a Pozuelo e quitar el debate que tiene Pozuelo con Iñigo Lopez.

Vililla.

Acordose que para el vierrnes se llamen todos los regidores cavalleros e escuderos e el seismero del seismo de Vallecas para hablar sobre lo de Vililla, de viñas e dehesa que piden.

Que se venda la çevada.

Mandaron quel mayordomo Alarcon questava presente venda la çevada ques a su cargo e asimismo se requiera Françisco Ximenez que venda lo ques a su cargo e que se notifique a Plaçuela que dé cuenta e la lleve a Gonçalo de Monçon a quien se comete que la vea.

Canillas. Sobrel majuelo de Pedro Roxo.

Acordose quel señor pesquisidor vea la informaçion quel fiel e yo vimos sobrel majuelo que tiene en Canillas Pedro Roxo e le llame e haga justiçia.

Postura de las penas de los que sacan leña de los exidos con liçençia de las guardas.

Puso [1] Enrrique en [2] / quarenta reales / las penas de los que han sacado leña de los exidos [3] con liçençia de las guardas, allende de lo que los arrendadores pueden sacar por las ordenanças asi a los de la Villa commo a los de su tierra e de fuera parte [4] e que con la leña questa cortada e fecha corrales que sea para el abierto XV dias; fiole Juan Ruiz.

Vinieron despues Juan Ruiz e los fieles, el comendador Amoros e el letrado de la Villa, Luis de Galvez, procurador de la Villa.

Juan de Ribera, procurador de los pecheros, e Françisco Garçia e Juan, honguero, de Leganes e Martin Marcos, vezino de Xetafe.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles manden proveer sobre que en este arçobispado se llevan diezmos, de la cosecha uno e de las rentas otro; que manden que se lieve un diezmo e no mas, commo la ordenare el letrado de la Villa.

Testigos: Diego, portero, e Miguell e Alonso Gomez.

Solar en Leganes.

Dieron cargo al seismero de Aravaca que vea un solar que pide Juan, honguero, para su hijo e traya relaçion, si es sin perjuizio, para que se dé.

Libramiento.

Mandaron quel mayordomo me dé por el proçeso del Rincon e por el camino que fue alla e a Vililla e a Bovadilla otra vez, diez reales [5].

Libramiento.

Mandaron librar al comendador lo que ha de aver fasta oy en el mayordomo.

Libramiento.

Mandaron que se mande en Alonso Gomez un libramiento que se libro a Rodrigo, pintor, de diez reales [6].

Fol. 123, v.

Madrid, 27 de febrero de 1495

En Madrid, vierrnes, XXVII[e] de hebrero de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez e Gonçalo de Monçon e Alonso Gutierrez.

---

[1] Juan Ruiz de Tapia en mill maravedis. *Tachado.*
[2] mill maravedis. *Tachado.*
[3] asi por su abtoridad commo. *Tachado.*
[4] fiole. *Tachado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Caçeres e los fieles e Juan Palomino e Cruzado e Galvez e el comendador Amoroso, procuradores de la Villa, e Françisco d'Arze e Françisco de Vargas, Juan de Cordova, Alarcon, mayordomo, e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

De pecheros Juan Rodriguez, vezino de Pozuelo, seismero del seismo de Aravaca, e Carrasco e Andres d'Argandilla, vezino de Vililla, Pedro Sanchez, cortador, Fernando Nonvela e...

Vililla. Acordaron de torrnar a ver lo que piden los vezinos de Vililla de dehesa e tierras para viñas el pesquisidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez, regidores, e de cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Juan Palomino [1] e Juan de Ribera e los seismeros de Vallecas e Villaverde e que vayan el sabado de mañanana [2] en ocho dias e asimismo vean donde se puede dar pa huertas e sobre todo hagan relaçion dello a sus Altezas segund lo manda la petiçion e provision que del Consejo se hizo sobrello.

Ordenanças. Todos los dichos señores dixeron que por razon que los montes desta Villa se destruyen a causa de las grandes quemas que se hazen en ellos e del deçepar e descortezar de los dichos montes e por oviar a los dichos daños ordenaron e hizieron ley e ordenança para agora e de aqui adelante que persona alguna de qualquier estado o condiçion que sea no sea osado de poner fuego nin quemar cosa alguna de los dichos montes so pena de perdimiento de todos sus bienes [3] la meitad para la Camara de sus Altezas e la otra meitad para los propios de la dicha Villa.

Otrosi que ninguno sea osado de descortezar porque se haze gran daño en los dichos montes [4] y deçepar so pena de seisçientos maravedis [5] repartidos en esta guisa el terçio para el que lo acusare e el terçio para el enpedrar e el otro terçio para el juez que lo sentençiare, e mandaronlo pregonar. Testigos Juan Camacho, Françisco de Fuentes e Sancho de Villanueva.

[6] En primero de Março de XCV se pregono lo susodicho en el arraval presente el pesquisidor e Juan de Luxan e Diego de Vargas, regidores, e otros muchos por Juan Llorente, pregonero de la Corte. Testigos Juan de Ribera e Pedro de Heredia e Alonso de Xetafe e otros muchos.

Liçençia a Mahomad para çerrar un portal. Dieron liçençia a Mahomad para que pueda abrir e çerrar lo alto de su camara [7] questa sobrel portal que ha fecho, porques honrra de la Villa, en la plaça del arraval, con que no çierre lo baxo y obligose de pagar el çenso que justo fuere tasado por la Villa.

Libramiento. Mandaron librar su salario al bachiller de la gramatica de dineros e pan por terçios.

Dehesa de Valaño. Pidieron Andres Montejo por merçed a los dichos señores que porque tienen por dehesa la parte de Valaño e cunple su arrendamiento a San Miguell que se lo de por dehesa todo lo uno y lo otro [8].

Solar. [*Fol. 124, r.*] Declaro Juan Rodriguez, seismero del seismo d'Aravaca, quel fue a ver el solar que pedio Juan Alonso, honguero junto con su casa e ques sin perjuizio; dierongelo para casa e que lo edifique dentro de dos años e si no le edificare quede por comun, commo lo sentençio el pesquisidor en la qual sentençia consintio.

Villanueva. Acordaron dir el miercoles / el señor pesquisidor / e el procurador e yo a Villanueva el miercoles primero sobre la dehesa que piden para que se haga relaçion dello.

Remitiose al señor pesquisidor e Diego de Vargas que vean el contrato de Pedro Garçia de Ayuso sobre las veinte fanegas de pan que le pide el mayordomo e haga justiçia porque dize que no es obligado el dicho Pedro Garçia.

Requiriose a Gonçalo de Monçon, regidor, que vea un debate que tienen Juan Davila e Françisco Nonvela sobre la renta de la corta del año pasado e lo vea e declare lo que se haga.

Testigos, los dichos [9].

---

[1] e Vargas. *Tachado.*
[2] *Sic.*
[3] para. *Tachado.*
[4] so pena de dos mill maravedis. *Tachado.*
[5] para el enpedrar desta Villa. *Tachado.*
[6] *Al margen.*
[7] e portal. *Tachado.*
[8] *Sigue una rúbrica.*
[9] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 124, r.

Madrid, 2 de marzo de 1495

En Madrid, lunes dos dias de março de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e Luis de Galvez, procurador de la Villa.

De pecheros Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Pedro Garçia, seismero.

Relox. Otorgaron carta para [1] don Pedro, corregidor de Toledo, que mande que un relogero venga aqui para encargarse del relox desta Villa para hazelle de nuevo.

Fuentes. [2] Mandaron los dichos señores a Juan d'Alcala que por que las fuentes desta Villa estan perdidas, quel, de lo que ha de dar a la Villa, las repare e se saquen luego prendas a los obligados al reparo de las fuentes.

Conpromiso de la harina. Otorgaron los dichos señores e el secretario, que por razon que avian conprometido en manos del dotor Ponçe el debate que tenian sobre la casa de la harina e el termino del conpromiso espiro que agora de nuevo otorgavan e otorgaron el mismo conpromiso segund questa asentado en este libro e quel termino del conpromiso sea mientra aqui estuvieren sus Altezas.

Testigos: Bartolome de Madrid e Françisco Serrano e Juan Canpero.

Regidores que residen. [*Fol. 124, v.*] Nonbraron para residir este mes Alonso Gutierrez e Antonio de Luzon.

Aprovaron las ordenanças de las guardas asi las que firmo Caçeres commo las acreçentadas questan señaladas de mi.

Pedro Garçia de Ayuso. Hizieron relaçion el señor pesquisidor e Diego de Vargas, que vieron el contrato de Pedro Garçia de Ayuso, e que las veinte fanegas de pan que se le [3] pide no es obligado e que non gozo mas de siete años e que por lo que le pidian era por cojer por Sant Miguell la una e la paga era a Nuestra Señora de Agosto que no se hallo salvo cojer siete pagas, que su pareçer es ser sin cargo. Mandaronlo asi los dichos señores e que se le descarguen al mayordomo de aquel año ques Françisco Ximenez e que al labrador non lo pida e dé sus prendas. Testigos, dichos [4].

Fol. 124, v.

Madrid, 6 de marzo de 1495

En Madrid, vierrnes seis de março de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e el alcaide del Pardo e los fieles e Gomez de Morales e Juan Palomino e el comendador e Galvez, procurador e Pedro de Herrera.

Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Diego Garçia e Pedro Lopez, vezino de Villanueva, e Juan Brasas e [5].

Correduria. Encargaron a Gonçalo de Monçon que vea un debate que ay con Sancho de Villanueva sobre una [6] / puja / que hizo en la renta de la correduria que dize que le deve ser descargado della lo que cabe a los sastres questa quitado por sus Altezas, quel vea en el preçio questuvo el año pasado e en lo que esta e lo averigue y despache commo a el pareçiere, vistas asimismo las posturas que aqui ay fechas.

---

[1] el. *Tachado.*
[2] Dieron los. *Tachado.*
[3] deven. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*
[5] Alonso. *Tachado.*
[6] postura. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Guardas. Juro despues en VI de março Pedro Berrnabe.

Juraron Pedro Rebeco [1] e Martin de Murçia e Pedro Polan e Rodrigo de Pinto e Diego Catalan e Anton Arravalero e Benito de Vargas e Juan, yerno de Pedro de Pinto, guardas de los panes e viñas e arboledas de la dicha Villa, e nonbro la Villa para que les señalen mayordomos para el dinero a Juan de Caçeres e Juan de Ribera.

Villanueva.

Declaro el señor pesquisidor que vido la dehesa de Valaño e que lo que della tienen señalado por dehesa en ella basta para el lugar, e aunque fuese mayor lugar e que lo ques della labrança sea labrança commo lo esta [*fol. 125, r.*] agora e questa respuesta ponga en las espaldas de su petiçion.

Alarcon.

Requirieron al señor pesquisidor que vea un proçeso que la Villa trae con Alarcon sobre los quatro mill que llevo e para...

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles den liçençia [2] al corregidor desta Villa que con los que el diputare del Regimiento e cavalleros e escuderos della, inventarien todas las tierras e viñas e otras cosas adjudicadas a esta Villa o aunque no lo esten las que se hallaren ser suyas e esta dentro en sus terminos e llamando para lo hazer a los comarcanos que tuvieren tierras e heredamientos dentro de los dichos terminos [3].

Otorgo el señor pesquisidor con los seismeros de la tierra e con Juan de Ribera, procurador de pecheros, la derrama de los seis mill maravedis que sus Altezas mandan repartir sobrel pleito de las de Vicalvaro por la Villa e tierras, pagas la meitad...

Fol. 125, r.

Madrid, 9 de marzo de 1495

En Madrid, lunes, IX de março de XCV.

Saliose que no quiso firmar.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas [4].

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan el alcaide Pedro de Cordova e Alonso Perez de Bivero e Pedro de Herrera e Alonso Arias e Anton Arias e Juan de Caçeres e Juan Palomino e Obregon e el comendador Amoroso e Luis de Galvez.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Rodrigo Çedillo e...

Mandaron los dichos señores conforme a la carta de sus Altezas que los pecheros tomen los III mill maravedis que cabe a la Villa en el terçio del salario del pesquisidor, de lo que les sobra a los pecheros de la sisa.

Sisa.

Regimiento de Pedro Xuarez.

Presento Pedro Xuarez una carta de sus Altezas de merçed del ofiçio de Regimiento desta Villa en lugar e por renunçiaçion de Alonso Gutierrez, regidor della. Pidio la obedezcan e cunplan en todo commo en ella se contiene e en cunpliendola le ayan e resçiban al dicho ofiçio. Fue obedeçida con la reverençia devida en quanto al conplimiento della questavan prestos de la conplir commo en ella se contiene y en cunpliendola resçibieron del el juramento estableçido e fecho resçibieronle e ovieronle por resçibido al dicho ofiçio. E el dicho Pedro Xuarez pidiolo por testimonio.

Petiçion. En esto no fue Gonçalo de Monçon.

[*Fol. 125, v.*] Otorgaron todos los susodichos señores petiçion para sus Altezas [5] sobre que la calle que pide el marques e marquesa de Moya se agravian los vezinos mas çercanos a ella; que sus Altezas lo manden ver e hazer justiçia commo la ordenare el letrado de la Villa.

Asentose por los dichos señores, presente el dicho alcaide Pedro de Cordova, que la Villa goze de la tierra sobre que agora debatian el alcaide e Aravaca, e del abrevadero, segund lo sen-

---

[1] e Pedro de Majadahonda. *Tachado.*
[2] a esta Villa. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] Pasqual Perez, comendador. *Tachado.*
[5] para. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

tençio el liçençiado Christoval de Toro, corregidor, e que anparada en su posesion la Villa y en lo de la propiedad, lo judguen los juezes en quien esta conprometido [1]. No paso.

Mandaron librar a Galvez veinte reales para sacar çiertas provisiones e que de cuenta dello e para otros pleitos.

Testigos: Françisco Lagarto e Pedro Alonso Roxo [2].

Fol. 125, v.

Madrid, 13 de marzo de 1495

En Madrid, vierrnes XIII de março de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez el secretario Françisco de Madrid.

De cavalleros e escuderos el comendador Amoroso e Rodrigo de Herrera e Luis de Galvez e Fernando Alvarez, Caçeres, los fieles e Diego Montes e Antonio Çapatero.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Christoval Donaire e Nicolas Palometa e Alonso Davila, barvero, e Gil Fernandez e Alonso Fernandez, de Caravancheles.

Dio liçençia el señor pesquisidor al procurador de los pecheros para que de lo que les sobra de su sisa tomen [3] seteçientos e çinquenta maravedis que cabe a la Villa en los seis mill maravedis del repartimiento que se hizo por comision de sus Altezas para el pleito de los de Vicalvaro. Sisa.

Entro por guarda con las otras guardas Alonso de Perales e entro en la obligaçion e juro las ordenanças de guardallas. Guarda.

Juro Juan de Pinto por guarda e entro en la obligaçion con las otras guardas. Guarda.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre que los alcaldes de su Corte no se entremetan en lo que toca a las guardas porque les mandan bolver sus prendas que hazen y la Villa las tiene cogidas porque avia guarda en los heredamientos desta Villa. Petiçion.

[*Fol. 126, r.*] Acordaron los dichos señores que porque los que tienen nonbrados por cojedores del dinero de las guardas lo cojan de mejor gana que acreçientan en cada arançada de viña una blanca vieja [4] sobre los çinco que tiene y questos cogedores ayan para si esta blanca. Saliose Juan de Ribera. Viñas. Guardas.

Y entre tanto que se cojen acordaron que Alonso Gomez dé para estas guardas tres mill maravedis de los maravedis de la sisa, prestados. Libramiento.

Asentose por los dichos señores con Juan de Ribera quel sea mayordomo para la cosecha de sus guardas y que la blanca demasiada de los çient maravedis de cada arançada aya [5] el dicho Juan de Ribera e las guardas le den otra blanca de cada arançada y obligose de les acudir con ellos a los plazos que las ordenanças dizen y en nonbre de las guardas le otorgo la blanca Juan Bernanbe e que se les de todavia los tres mill prestados y Juan de Ribera se obligo de los dar a Alonso Gomez de aqui a diez dias. Mayordomo de las guardas.

Mandaron Alonso de Torres que porque dize que tiene asentado que dara pescado en el arraval e no en la Villa que lo muestre oy e si no lo mostrare que mañana la ponga e la tenga alli donde en adelante so pena de X mill maravedis e quel pesquisidor les oiga e guarde su justiçia. Pescado. Tabla en la Villa.

Repartieronse las siete tiendas del azeite entre Christoval Donaire e Juan Garçia e Alonso Martin en esta guisa. Azeite.

Christoval Donaire quatro tablas [6], tres tablas en la plaça del arraval e una en la plaça de San Salvador.

---

[1] *Cancelado este acuerdo.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] dozientos. *Tachado.*
[4] y sea. *Tachado.*
[5] Juan. *Tachado.*
[6] dos en la Villa. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Alonso Martinez una tabla en el pilar e otra en su casa.

Juan Garçia otra tabla en su casa.

Los quales se obligaron cada uno por sus tablas de dar buen azeite e abasto a los preçios e segund [1] e por el tienpo en su postura se contiene, para lo qual obligaron a sí e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Bartolome de Madrid e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Alonso de Guadalajara, vezinos de Madrid.

Remate de rentas.

Acordaron quel remate de las rentas de la red e de los cueros sea el vierrnes e quel mismo dia lo remate, si no se llegaren, pregonandose.

Conpromiso de los debates del alcaide.

Todos los dichos señores conprometieron en nonbre de la Villa e Bartolome de Madrid en nonbre del alcaide los debates que tienen con el dicho alcaide sobre los çinquenta e çinco mill maravedis que sobre la caça e corta de la dehesa de Çarçuela e sobrel termino de Çar [*fol. 126, v.*] çuela e sobrel Alameda e tierra de Rodeo y sobre las tierras de los Gamonales y sobre lo de los barvechos, que se obligo Lorenço del Marmol en manos del liçençiado Françisco de Vargas e Alonso del Marmol, secretario de sus Altezas, e Juan de Caçeres vezinos de la dicha Villa, de todos juntamente e no el uno sin el otro, lo qual libren de aqui a ocho dias o en commo por justiçia o amigablemente commo quisieren, etc. Obligaronse destar por la sentençia so pena de çient mill maravedis, para lo qual obligaron los dichos señores [2] los bienes del Conçejo e el dicho Bartolome los bienes del alcaide, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. Testigos dichos.

Obligose el dicho Alonso del Marmol que traira al alcaide al otorgamiento del conpromiso e questara por lo que determinaren so pena de çient mill maravedis para lo qual obligo a si e sus bienes etc y que si no determinaren, que los dichos negoçios sesten en el estado questan.

Testigos, los dichos.

Quedaron los dichos señores secretario e Alonso del Marmol, de hazer quel alcaide no prosiga el pleito de la tierra sobre que debatia Aravaca con el alcaide, salvo que la dexara a la Villa, quedando su derecho a salvo al alcaide contra quien ge lo vendio.

Auditorio.

Asignose el remate del [3] auditorio para el domingo primero. Mandaron que Galvez vaya por el relojero a Toledo [4].

En XIIIIº de março de XCV el alcaide Pedro de Cordova otorgo el conpromiso que Bartolome de Madrid e Alonso del Marmol en su nonbre otorgaron so las penas e de la forma quellos le otorgaron, etc.

Testigos: Juan Alvarez e Fernando Alvarez e Diego Hurtado, fiel, vezinos de Madrid.

Fol. 127, r.

Madrid, 18 de marzo de 1495

En Madrid, miercoles, XVIIIº de março de XCV.

Este dia estando ayuntados los dichos señores pesquisidor e Juan de Luxan e el secretario Françisco de Madrid e Antonio de Luzon e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el comendador Amoroso e Luis de Galvez.

Mandaron que los procuradores e porteros tengan cargo del prender todos los que hallaren que traen çepas e aver la leña para si.

Leña, deçepar.

Carniçeros.

Mandaron bolver sus prendas a los fieles que tomaren de los obligados a las carniçerias porque pesavan cabeça, con que si hallaren que la pesan de aqui adelante que la pena la lleven doblada.

---

[1] en su postura. *Tachado.*
[2] a si e sus. *Tachado.*
[3] al. *Tachado.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Presento el comendador una çedula de sus Altezas por la qual mandan quel fiscal no traya vara de aqui adelante. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir commo en ella se contiene e asentar en el memorial de las provisiones. Provisiones.

Mandaron librar al comendador treinta e ocho reales para los derechos y sellos y registros de çinco cartas de sus Altezas, las tres sobre los diezmos e una para el relox e otra para inventariar los terminos e una çedula para quel fiscal no traya vara.

Remitiose a Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon que pongan los derechos que les pareçiere en la casa del harina e en los portales del arraval para que se saque provision de sus Altezas para ello y esto sea sobreseido fasta que Galvez traya de Toledo lo que se lleva en el alhondiga de la casa de harina e en los mesones e otorgaron carta para ello y que vaya Galvez con el relogero para que lo quel determinare se le de. Tasaçion de los derechos de la casa e de los portales.

Y acordose de remitir el preçio del relox al señor don Pedro, sobre estotro relox se le dé lo quel mandare y otorgaron carta sobrello y mandaron dar al relogero por ida e venida e estada un cornado e a Galvez que fue por el, otro ducado.

Otorgo este conpromiso el alcaide [1].

Fol. 127, v.

Madrid, 20 de marzo de 1495

En Madrid, vierrnes, XX de março del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho pesquisidor e con Antonio de Luzon e Juan de Luxan e el comendador Lorenço Mendez e el secretario [2].

De cavalleros e escuderos Diego de Valera e Morales cavallerizo de la Reina, nuestra señora, e Luis de Galvez, procurador, e Juan de Caçeres e el comendador Amoroso e Gomez Guillen e Juan Palomino e Juan de Solis.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Juan Bermejo, seismero del seismo de Vallecas, Rodrigo Çedillo.

Prorrogose por los dichos señores el conpromiso del alcaide por otros diez dias en manos de los nonbrados en la forma questava conprometido oy a ocho dias, so las penas e segund que en el otro conpromiso se contiene. Compromiso.

Que de çiertas carretas de çepas que prendaron las guardas, la parte de la Villa desto de agora, que me lo de [3] el juez para mi por los mandamientos e pregones que sobrello es fecho y por ser la primera vez lo modere el señor pesquisidor. Çepas.

Testigos: Fernando Serrano e Gonçalo de Cavajal e Rodrigo Çedillo.

Asentose que los pleitos que por apellaçion vinieren aqui sobre las guardas e prendas que hizieren no dure mas de terçero dia. Testigos dichos [4]. Pleitos de las guardas.

[5] Taso e modero el señor pesquisidor seis carretas que se prendaron de la tierra porque no supieron de la ordenança, en tres reales cada una e aplicolas commo la ordenança habla sobrel deçepar, dize. Testigos: Françisco Serrano e Jovera.

Conprometio el alcaide [6] el conpromiso segund que la Villa.

Testigos: Alonso del Marmol e Christoval de Bitoria e Antonio de Soler.

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] Pedro Garçia. *Tachado.*
[3] el señor. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] *Al margen.*
[6] en manos de la Villa. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 127, v.

Madrid, 23 de marzo de 1495

En Madrid, lunes XXIII de março del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e el secretario e[1] Pedro Çapata.

De cavalleros e escuderos los fieles, Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Alonso Arias e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Galvez, procurador de la Villa.

De pecheros Alonso Fernandez, de Caravanchel, e Pedro Rodriguez de San Savastian, e Juan, honguero, de Leganes.

Puente. Dieron cargo a los alarifes que se junten con el mayordomo e reparen lo de la puente Toledana e lo de la puerta de Valnadu e quel mayordomo lo dé, lo que fuere neçesario para ello.

Vino despues Juan de Ribera, procurador de los pecheros, Pedro Rebeco, Martin de Murçia, Rodrigo Çedillo e otros muchos.

Deçepar. [*Fol. 128, r.*] Declarose mas la ordenança que se hizo del deçepar, en veinte e siete de hebrero que paso deste año, porque a avido çiertos debates sobre algunos que tomaron las guardas que deçeparon retama; que se entienda esto los que tomaren deçepando en el monte retama o otra qualquier leña pero que si con retama los tomaren fuera del monte o deçepando labrados que no los prenden.

Pareçio en el dicho Ayuntamiento[2] Alonso Arias e dixo quel señor pesquisidor le sentençia un pradillo en Leganes junto con su huerta, teniendo titulo de donaçion de la Villa para ello e lo adjudico a la Villa, de la qual sentençia el apello e tiene pleito pendiente sobrello en el Consejo de sus Altezas; quel quiere partirse del pleito que trae e consentir e consiente la sentençia dandogelo a çenso, conforme a la prematica de sus Altezas questa Villa tiene. Los dichos señores dixeron que pues el dicho Alonso Arias tenia titulo para ello e el lo quiere resçibir a çenso no enbargante el titulo, quellos, usando de la dicha prematica, ge lo davan e dieron a çenso perpetuo par sienpre jamas segund lo tenia e poseia por la dicha donaçion por preçio e contia de treinta maravedis de çenso en cada año que comiençe desde oy pagados por el dia de Sant Miguel cada año con las condiçiones de los çensos. El dicho Alonso Arias resçibio el dicho pradillo por el dicho preçio e con las condiçiones acostunbradas de los çensos e obligose de lo pagar en cada año, el e sus herederos, so pena de los dichos maravedis de cada año con el doblo. Para lo qual obligo a sí e sus bienes e los dichos señores se obligaron de ge lo no quitar e hazer sano, so pena de X mill maravedis, para lo qual el dicho Alonso Arias obligo a sí e sus bienes e los dichos señores los bienes del Conçejo, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes etc.

Çenso.

Libramiento a sus hijas de Pedro Beltran. Acordaron los dichos señores de librar en el mayordomo a sus hijas de Pedro Beltran dozientos reales porque Alonso de Morales se prometio en su nonbre de qualquier accion e recurso que las susodichas han o pueden aver contra la Villa por razon de la sentençia que fue dada contra la dicha Villa de treinta mill maravedis de salario que uvo de aver del tienpo que fue procurador e[3] entrego la sentençia e proçeso que tenian a la dicha Villa e se obligo quellas lo avran por firme esto e estaran por ello, so pena de veinte mill maravedis, para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo esta carta firme, etc.

Testigos: Alonso de Guadalajara e Pedro de Heredia e Françisco Serrano.

Encargaron a Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Juan de Caçeres e Juan Palomino que vean la tierra al Avapies donde se a de hazer el matadero y hablen con cuyo es la tierra e igualen lo que se le deve dar, para que la Villa lo pague e se ponga en obra[4].

---

[1] Lope. *Tachado.*
[2] e. *Tachado.*
[3] y no. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron que Juan Alonso, honguero, que pueda en el solar meter en ancho ocho pies e mas la tapia, que le fue dado en Leganes otro ayuntamiento pasado [1].

[*Fol. 128, v.*] Señalose para auditorio lo [2] que de la casa de Alonso de Guadalajara vieren ques neçesario para ello e señalaronse tasadores por parte de la Villa a Juan Palomino e de Alonso de Guadalajara, Juan de Salmeron, quellos vean lo que es menester para el dicho auditorio e lo que señalaren lo tasen e moderen e que las partes estaran por ello. Auditorio.

Testigos, los dichos.

Acordaron quel señor pesquisidor e Juan [3] / Palomino / vayan a Fuenlabrada sobre çiertos agravios que diz que resçiben en los repartimimientos, e lo provean el jueves primero [4]. Fuenlabrada.

Acordaron y mandaron los dichos señores quel procurador de la Villa e yo, el dicho escrivano, vamos al señor alcalde de Castro e de parte de la dicha Villa le dixesemos que en el pleito quel procurador de Leganes trae con Alonso Arias sobrel agua de Butaranque que, por quellos son informados que la dicha agua es del dicho Alonso Arias e sienpre acostunbro regar sus huertas con ella y puede della hazer lo que quisieren e que la liçençia que la Villa le dio para sacallo por donde agora lo lieva es mas utile e provechoso a la dicha Villa y no por donde antes lo levavan porque antes iva por vedado que no se podia abevrar quera por dehesa del dicho Alonso Arias e agora va por lo comun donde todos pueden abevrar, que pronunçie la dicha donaçion ser utile e provechosa a la dicha Villa e su tierra y mandando al dicho procurador de Leganes que non lo prosiga mas porque no haga costo a su Conçejo con pleitos baldios. Alonso Arias.

Testigos, los dichos [5].

Fol. 128, v.

Madrid, 27 de marzo de 1495

En Madrid, vierrnes XXVII[e] de março del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e el secretario Françisco de Madrid e Pedro Xuarez e Luzon e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Juan de Luxan e Alonso Arias e Alarcon, mayordomo, e el bachiller de Santiago e el comendador Amoroso e los fieles.

De pecheros Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Juan Bermejo, vezino de la Torre, seismero del seismo de Vallecas, e Juan Davila e Martin Marcos, seismero del seismo de Villaverde, e Juan Rodriguez, seismero del seismo de Aravaca.

[*Fol. 129, r.*] Los dichos señores uvieron informaçion de Martin Alonso e Alonso Gonçalez e Fernando Serrano, vezinos de Casarrubielos, si esta dehesa sobre que debaten con Cubas, si la poseen de diez años a esta parte. Los de Cubas dixeron que sí, pero que fueron tierras e viñas comunes. Los dichos señores mandaron que pues posee Cubas, que les no ocupen su posesion y que den informaçion de commo era comun antes e se ira a ver por el señor pesquisidor e regidores e se hara justiçia a esta Villa. Casarrubielos. Sobre una dehesa de Cubas.

Pareçio Garçia Gutierrez de Tordesillas recabdador de las alcavalas e terçias desta Villa e su tierra e lugares que suelen andar en renta con ella los años pasados e presento el recudimiento de las dichas alcavalas e terçias. Fue obedeçida con la reverençia debida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir commo en ella se contiene e mandaronlo pregonar e nonbraron para entender en el arrendamiento e saneamiento / de las rentas / de los corregidores de la Villa a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores. Recudimiento.

---

[1] *Sigue una rúbrica.*
[2] so que. *Tachado.*
[3] De Caçeres. *Tachado.* Palomino. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] *Siguen siete rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

[1] Este dia se pregono en el arraval por [2] Juan Garçia pregonero de la Corte en presençia de muchos. Testigos Diego e Françisco de Madrid e Françisco Maçote.

Regidores que residen.

Nonbro Luzon que residio este mes para el venidero a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

Relox.

Mandaron que Alonso Gomez lleve su cuenta de lo que ha rentado la sisa fasta agora e que Gonçalo de Monçon e Juan Palomino la tomen e se tomen dellos prestados ocho mill maravedis para lo del relox, mientra se reparten.

Conpromiso del alcide. En esto no fue Galvez.

Porque el conpromiso de los pleitos del alcaide se cunplio el termino [3] oy y pareçio Alonso del Marmol e dixo que a causa quel liçençiado de Vargas se partio no han determinado que manden nonbrar otro en su lugar. Los dichos señores dixeron que porque los nonbrados Alonso del Marmol e Caçeres estan informados de los negoçios y tanbien ellos saben ya su pareçer del dicho liçençiado, que en manos de los dichos Alonso del Marmol e Caçeres de amos juntamente e no el uno sin el otro, con termino de XV dias o en comedio, obligaronse destar por la sentençia que diere Bartolome en nonbre del alcaide, e los dichos señores en nonbre de la Villa so las penas e segund e con las condiçiones quel otro conpromiso pasado, etc.

Testigos: Juan Berrnabe e Pedro Rebeco e liçençiado de Vargas e otros muchos.

Las calles.

Mandaron pregonar que quien quisiere arrendar las penas de los que [4] echan suziedad en las calles e que las tengan linpias conforme a la carta de sus Altezas. Los fieles no consintieron en ello porque dixeron quera contra su preeminençia. Los dichos señores mandaron lo que mandado tienen.

Llevaron termino los seismeros, para de aqui al [5] miercoles, para consultar con sus pueblos el repartimiento del relox.

Guardas.

Acordaron los dichos señores que a dos nonbrados por todas las guardas e con poder dellos paguen Juan de Ribera los maravedis e pan que han de aver las dichas guardas.

Solares.

Encargaron al seismero de Aravaca que vea unos solares que se piden en Leganes e traya relaçion dello, si son sin perjuizio o no.

Petiçion.

[*Fol. 129, v.*] Otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles que den facultad a esta Villa para que los horrnos desta Villa paguen çierta cosa a la Villa e sean para el propio della pues es tan pobre de propios y que aya mano de horrnos.

Mandaron que porque a Juan Davila se le encarga trezientos e çinquenta maravedis mas del preçio que se le deve cargar del año pasado porque la postrera puja no fue puja segund lo declaro Gonçalo de Monçon en su conçiençia e que fue yerro de pendola por ello, por puja, mandosele descargar.

Vezindad.

Resçibieron por vezino de [6] / Majadahonda / a Juan Garçia, molinero, trayendo fianças y aprovaron la que tiene dada en el dicho lugar segund e por el tienpo quel dicho lugar le resçibio con las estaçiones que a los otros avezindados etc.

[7] En XXX de abril de XCV firmo en esta vezindad a Juan [8], molinero, Juan, texedor, e Antonio, vezinos del dicho lugar, de mancomun e obligaronse que residiran todo el tienpo de los diez años so las penas que los otros avezindados tienen dada.

Testigos: Juan Gonçalez e Geronimo Davila e Diego Perez, ques vezino d'Alcala [9].

Fol. 129, v.

Madrid, 3 de abril de 1495

En Madrid, vierrnes tres de abril de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el secretario e Pedro Xuarez.

---

[1] *Al margen.*
[2] el dicho. *Tachado.*
[3] de oy. *Tachado.*
[4] no alinp. *Tachado.*
[5] vierrnes. *Tachado.*
[6] las Roças. *Tachado.*
[7] *Al margen.*
[8] texedor. *Tachado.*
[9] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e Alonso Arias e los fieles e el comendador Amoroso e Luis de Galvez e Rodrigo de Herrera e Bartolome de Madrid.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Rodrigo Çedillo e los seismeros de la tierra, Martin Marcos e Juan Bermejo e Juan Rodriguez.

Matadero.

Encargaron [1] a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon que entiende en el hazer del matadero e en hablar con Pedro Martinez sobre que dé la tierra en que se a de hazer e todo lo que en ello se uviere de gastar que anden sobrello y por su mandamiento e libramientos paguen e se gasten lo que se diere en ello. E acordaron de tomar prestados para ello veinte mill maravedis en esta guisa [2]:

El secretario Françisco de Madrid diez mill maravedis	X mill maravedis
Rodrigo del Monte tres mill maravedis	III mill maravedis
Pedro Gonçalez, pañero, tres mill maravedis...	III mill maravedis
Juan de la Puente, dos mill	II mill maravedis
Diego de Madrid dos mill maravedis	II mill maravedis

Y quel mayordomo se obligue a estos maravedis de los de dar de aqui a tres meses.

El qual dicho mayordomo Fernando d'Alarcon en nonbre de la Villa se obligo de dar e pagar al dicho secretario, los dichos diez mill maravedis de oy en tres meses primeros siguientes, so pena [*fol. 130, r.*] del doblo; para lo qual obligo los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgo carta firme etc.

Testigos: Iñigo de Buitrago e Françisco d'Arze e Pedro Rebeco, vezinos de Madrid.

Residençia.

Mandaron hazer su libramiento al pesquisidor de su salario fasta lo que se les devido, porque Gonçalo de Monçon, regidor, le fio que hara la residençia que la ley de Toledo manda personalmente por si e sus ofiçiales e hara pagados a los querellosos o quel lo pagara por si e sus bienes, a lo qual obligo a sí e a los dichos sus bienes, etc.

Testigos, los dichos.

Derrama del relox.

Otorgaron los dichos señores derrama de los treinta mill maravedis para el relox [3] que tienen facultad de sus Altezas para ello conforme a la provision. Plazos, la mietad en fin deste mes e la otra meitad, mayo. E que las cuentas se vean de los propios, se vea con los seismeros el martes de Pascua. Testigos, los dichos.

Mandaron repartir lo que cupo a la Villa en el repartimiento del [4] pesquisidor e del corregidor pasado e de la marquesa, porque non se echo a la Villa salvo que se tomase de la sisa e no lo ay segund lo declara / el procurador / e que seche para los vezinos de la Villa e arravales segund se acostunbra, si por las derramas pareçiere que no se repartio por la Villa e que acudan con ello al seismero de la Villa [5].

Encargaron al seismero de Vallecas que vea çiertos solares que piden en Anbroz e que si fuere sin perjuizio, que los señale e traya relaçion dello al Conçejo.

Sisa.

Pareçio Heredia e dixo que por serviçio de la Villa puja en la sisa de la carrne sobre si treze mill maravedis por quatro mill e quinientos de prometido, con que si le fuere pujada gane el dicho prometido e si no le fuer pujada que le sean descontados del cuerpo de la renta. E questos maravedis que gana de prometido si le fuere pujada que los gane de la paga postrimera del pescado que tiene rematado. Resçibiose la postura e otorgose e el prometido e mandose pregonar.

Encargaron al señor pesquisidor que conmigo vaya al Consejo e lleve los titulos de Alonso Arias e la prematica por donde se dio el çenso del pradillo Alonso Arias [6].

Pareçieron los dichos seismeros e dixeron que por quanto a su notiçia es venido que la villa de Pinto trae pleito con esta Villa sobrel arrendamiento del Congosto y el dicho arrendamien-

---

[1] al. *Tachado.*
[2] al secr. *Tachado.*
[3] *Sigue una rúbrica.*
[4] corregidor. *Tachado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

to ellos son çertificados ques utilidad e provecho desta dicha Villa e su tierra por questa Villa e tierra se aprovecha dello y que viendo esto los seismeros que a la sazon eran lo consintieron el dicho arrendamiento, quellos agora apremien e consienten el dicho arrendamiento e piden quel dicho arrendamiento e aprovaçion [*fol. 130, v.*] del[1] pasado e este su consentimiento se saque, e lo uno y lo otro se lleve al Consejo e Audiençia e Chançilleria / de sus Altezas / ante quien esta pendiente e asi lo pidieron por testimonio por si o en nonbre de sus seismeros en cuyo nonbre hazian este dicho pedimiento porque si algunos vezinos desta Villa e su tierra depusieron en favor de la Villa de Pinto sobre quel dicho arrendamiento era dañoso a la Villa estos deporrneran por su propio interese y por ser señores de ganados. / Testigos: Alonso de Pontes e Françisco de Pontes e Juan Canpero, vezinos de Madrid. /

Este abto pidieron que le diese para el pleito sin condiçion e que se asentase aqui[2] para que quedase en este libro que le otorgavan con condiçion questa renta sea para el salario del corregidor.

Testigos, los dichos.

Fol. 130, v.

Madrid, 8 de abril de 1495

En Madrid, miercoles VIII° de abril de XCV.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor pesquisidor e con el secretario Françisco de Madrid e Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon e Antonio d'Alcoçer e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Soler, fiel, e el comendador Amoroso e Diego Hurtado.

De pecheros Juan de Ribera, procurador.

Encargaron a Galvez que tome cargo de lo del matadero e que lo den por cada dia lo que dan a un maestro, los dias que labraren.

Congosto. Mandaron quel mayordomo me de veinte reales por la provança de tachas que se ha fecho de Pinto e que se libre un peon por siete dias a treinta e çinco maravedis, que la lieve a Valladolid e asimismo libraron diez reales al pesquisidor que dio al peon que truxo la carta de resçebtoria de Pinto.

Testigos: Diego de Villanueva e Diego Martinez, cabestrero, e Bartolome de Madrid.

Debates del alcaide. Acordaron quel lunes vayan a ver los debates que tiene el alcaide con la Villa e terminos, el pesquisidor e de regidores Luzon e Gonçalo de Monçon e el procurador de la Villa e Juan de Ribera, procurador de pecheros, e con Alonso del Marmol por parte del alcaide y quel debate de los çinquenta e çinco lo vean el dicho Alonso del Marmol e Diego Diaz[3] y juraron y que lo vean de aqui a seis dias.

Carta, enpedrar. Entregue al comendador por mandado de los dichos señores la carta del enpedrar dada a quatro de agosto de XCIII° para que la lieve al Conçejo e se declare mas.

Peones. Acordaron quel señor pesquisidor vea ques lo que los peones han de levar de derecho e aquello se pregone que lieven e no mas, so la pena que al pesquisidor pareçiere y asimismo se vea lo que han de levar de una huebra e un maestro e se traya para el vierrnes e la ora a que han de salir.

El Rincon. [*Fol. 131, r.*] Mandaron quel comendador prosiga lo de Bitoria sobrel Rincon porque Galvez tiene cargo de lo del matadero[4].

---

[1] dicho. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] y que. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 131, r.

Madrid, 10 de abril de 1495

En Madrid, vierrnes X[1] de abril de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor pesquisidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos los fieles e Rodrigo de Herrera e Juan Cachon e Françisco d'Arze e Luis de Galvez, procurador, Alvaro de Toro.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia, seismero de la Villa, Pedro Rebeco, Martin de Murçia, Juan Berrnabe.

Guardas.

Porque las guardas se quexan diziendo que los que ponen por memoria sus viñas encubren mucha parte de lo que tienen que no lo declaran[2], acordaron que se pregone que todos los vezinos desta Villa e su tierra, dentro del terçero dia, pongan por escripto ante Juan de Ribera, mayordomo, ques de su cosecha todas las viñas que tienen realmente sin encubrir cosa alguna y que lo que se hallare despues del pregon que tienen de mas, que ayan las guardas[3] la meitad del fruto que uviere en lo que asi sencubriere[4].

Fol. 131, r.

Madrid, 18 de abril de 1495

En Madrid, sabado XVIII[o] de abril de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho pesquisidor e con Juan de Luxan e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Antonio d'Alcoçer.

De cavalleros e escuderos Pedro Martinez, Alvaro de Luxan e Pedro de Luxan e Alonso de Bivero e Juan Ruiz de Tapia e el bachiller Arias e Diego del Castillo e Fernando Gomez d'Almonaçir e Hurtado, fiel, e Fernando Ruiz e...

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo e Marcos, cortidor, e Pedro Sanchez, cortidor, e otros muchos.

Corregidor.

Pareçio y presente Rodrigo de Mercado, vezino de la villa de Medina del Canpo, e presento una carta del Rey e de la Reina, nuestros señores, firmada de sus nonbres e sellada con su sello e librada de los del su Consejo, por la qual sus Altezas proveyeron del ofiçio de corregimiento [*fol. 131, v.*] de la dicha Villa por un año al dicho Rodrigo de Mercado. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della questavan prestos de la conplir en todo segund que en ella se contiene e en cunpliendola resçibieron del juramento sobre la Cruz e un Evangelisterio e so cargo del se leyeron publicamente los capitulos que Alonso del Marmol enbio a esta Villa, questan asentados en el libro de los abtos del Conçejo antes deste y asimismo el juratorio desta Villa siguiente:

Que obedeçera e cunplira las cartas e mandamientos de sus Altezas los que se dirigieren a el solo el y los que al Conçejo juntamente con el dicho Conçejo.

Que no llevaran derechos demasiados salvo los tasados por la tabla e aranzel desta Villa.

Que no porrna pena para sí ni la llevara.

Que no llevara mas de un derecho de la execuçion aunque la parte sobresea en el remate o dé plazo a su debdor y pasado aquel torrne a pedir por la misma debda execuçion.

Iten que no llevaran execuçion por escriptura provada fasta que sobre ella sea dada sentençia y pasada en cosa judgada.

---

[1] I. *Tachado.*
[2] que se. *Tachado.*
[3] el terçio del fruto. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Iten que no llevara carçelajes de las personas que injustamente fueren presas.

Iten que no consentira que los escrivanos publicos lleven derechos demasiados de los que tienen por la tabla e aranzel desta Villa.

Iten guardara las ordenanças, buenos usos e costunbres desta Villa e previllejos della.

Iten que en qualquier caso que fuer recusado por sospechoso guardara la ley del ordenamiento de Alcala.

Iten que no resçibira ni porrna ni terrna direte ni indirete ofiçial ninguno de los pasados ni onbre que aya bivido con las justiçias pasadas ni tenido ofiçio dellas.

Iten guardara la ordenança sobrel meter del vino de fuera parte en esta Villa e su tierra e la executara conplidamente.

Iten que hara residençia personalmente el tienpo y segund que las leyes de Toledo mandan.

Iten que en ninguna querella que se dé de persona alguna ni de su ofiçio no se pueda prender ni dar mandamiento sin que primero aya informaçion.

Iten que por los maravedis de las derramas desta Villa no llevaran carçelajes ni otro derecho alguno salvo la execuçion, commo por maravedis de sus Altezas, ni prenderan a ningun labrador que venga a labrar sus pleitos a la Villa por las dichas derramas salvo iran a hazer las tales execuçiones a las aldeas donde fuere.

[*Fol. 132, r.*] Iten que en los casos quel derecho dan çiertas e determinadas penas no eçedera de aquellas contra ninguna persona.

Que no llevara ni consentira llevar açesorias ni vistas de proçesos que la ley de Toledo.

Iten guardara lo contenido en la provision que trae del dicho corregimiento.

Iten executara los capitulos questan en mi poder sobre los pesos y pesas de la moneda.

Y asi leido el dicho juratorio en el dicho Ayuntamiento el dicho Rodrigo de Mercado dixo que jurava e juro de lo guardar e conplir asi a todo su leal poder e a la confusion del dicho juramento dixo que si jurava e amen. E fecho el dicho juramento los dichos señores le resçibieron al dicho ofiçio e resçibido entregaronle las varas de la justiçia de la dicha Villa e el dicho Rodrigo de Mercado pidiolo por testimonio. Testigos Diego e Miguel e Garçia, porteros del Conçejo, e otros muchos.

Nonbro por sus alguaziles de la Villa e tierra a Pedro Çeron e Juan d'Espinosa; juraron etc e fueron resçibidos a los dichos ofiçios. Testigos dichos.

Requirio Juan de Ribera, procurador de pecheros, al dotor Juan d'Aguero que porquel juro al tienpo que resçibió los ofiçios desta Villa de hazer la residençia que la ley de Toledo manda quel no se absente desta Villa sin la hazer, en otra manera, el contrario haziendo protesta de cobrar del e sus bienes todo lo que se hallare injustamente aver levado con mas las costas e daños que se recreçieren en lo saber e averiguar e pidiolo por testimonio. El dicho dotor dixo questa presto de la hazer e non partir desta Villa fasta satisfazer a los quexosos que uviere del e de sus ofiçiales. Testigos dichos e el comendador Amoroso e Luis de Galvez.

Otro tal requerimiento hizo Luis de Galvez, procurador de la Villa, e el dicho respondio segund de suso. Testigos dichos.

Libramiento.

Mandaron librar al pesquisidor su salario fasta ayer porque oy comiença el corregidor y asimismo le mandaron librar por la carçel lo que montare a razon de mill maravedis por un año que se dio al liçençiado Christoval de Toro [1].

Resçibio Juan d'Espinosa, alguazil, las prisiones siguientes:

Çinco calnados.
Çinco harropeas.
Tres cadenas.
Hizose traer despues:
Un çepo.
Una gargantera.
Dos pares de grillos.
Un escalera del tormento.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 132, v.

Madrid, 22 de abril de 1495

En Madrid, miercoles XXII de abril de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor Rodrigo de Marcado, corregidor, e con Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Diego de Vargas e Luis d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e Rodrigo de Herrera e el comendador Amoroso[1] e Luis de Galvez e Soler, fiel.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero de la Villa, e Juan Rodriguez, seismero de Aravaca, e Juan Bermejo, seismero de Vallecas.

Petiçion.

Otorgaron los dichos señores suplicaçion para sus Altezas y para la Chançilleria suplicandoles manden aprovar e confirmar el arrendamiento del Congosto por ques utile e provechoso a esta Villa y den liçençia para que se pueda arrendar adelante para los propios desta Villa porque deste termino esta Villa no se aprovecha.

Cuenta de sisa.

Mandaron que Juan de Ribera e Pedro de Pasqual Domingo esten a la cuenta de la sisa con Gonçalo de Monçon e Juan Palomino.

Acordaron quel comendador vaya a Valladolid a igualar el pleito del Congosto con el dotor sobre lo resçibido e lleve la suplicaçion que se otorgo.

Mandamiento a Juan de Ribera sobre los çensos.

Requirieron los dichos señores corregidor e regidores cavalleros e escuderos e onbres buenos al dicho Juan de Ribera e mandaronle que tome una carta del rey don Juan confirmada de la reina, nuestra señora, de çiertos çensos antiguos que la Villa tiene e les pide e demande, que para ello le dieron poder conplido, e que le daran salario por ello, lo que fuere justo.

Testigos: Fernando d'Alarcon, mayordomo, e Alonso d'Almonaçir e Miguell, portero.

Pidieron los dichos señores que porquel procurador e seismero dizen que su salario deve ser pagado de los propios o por repartimiento no aviendolos, quel vea su provision e los propios e cunpla[2] la carta, segund en ella se contiene y porque asimismo presentaron una provision que habla sobre que una iguala que esta fecha en esta Villa para que no se repartan mas de tres mill maravedis e sobre otras cosas en la iguala contenidas, que le piden los dichos señores por merçed quel vea la dicha iguala e la haga conplir segund en ella se contiene. Los quales respondieron que ellos dizen que la dicha iguala se guarda e porque han menester de repartir para letrado, que les den facultad para ello. Los dichos señores dixeron que porque por la provision que traen manda quel letrado de la Villa les ayude y este tiene salariado y el les puede ayudar, pues que con ellos no quieren que trayan pleitos ni gasten lo de los buenos onbres pecheros en ellos, quespriman los agravios que dizen quel regimiento les haze e los den al dicho señor corregidor, quellos estan prestos de se justificar y les guardar la conveniençia que dizen y pues esto ay, no a lugar otro letrado.

Presentose Diego de San Pedro en grado de apellaçion de una sentençia que se dio contra el procurador el dotor Aguero en favor del maestro. Nonbraron los regidores que residen.

Repartimiento del terçio primero del corregidor.

[*Fol. 133, r.*] Mando el señor corregidor e regidores e cavalleros e escuderos repartir el terçio primero de su salario del dicho señor corregidor de quatro meses a razon de dozientos maravedis cada dia desde diez e ocho de abril que fue resçibido e mas dos mill maravedis que se deven al pesquisidor de diez dias, de mas de lo que se le repartio que se cunplio el terçio a siete de abril, pagas de dos en dos meses. El procurador e seismeros dixeron que no lo consentiran antes lo contradizian.

Testigos, los dichos[3].

---

[1] su... *Tachado.*
[2] carta... *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 133, r.

Madrid, 24 de abril de 1495

En Madrid, vierrnes, XXIIIIº de abril de XCV.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada dentro de la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa, en la camara con el dicho señor corregidor e con Juan de Luxan e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon e Antonio d'Alcoçer e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Juan Ruiz de Tapia e el bachiller Arias e Fernando Ruiz e los fieles e Rodrigo de Herrera e el comendador Amoroso e Luis de Galvez e el mayordomo Fernando d'Alarcon.

De pecheros Pedro Garçia, seismero de la Villa.

Libramiento. Mandaron librar a sus hijas de Pedro Beltran, de mas de los dozientos reales que le libraron, un cahiz de trigo porque se agraviavan con los dozientos reales e non los querian resçibir.

Petiçion del seismero [1]. Presento Pedro Garçia unos capitulos en el Ayuntamiento commo seismero de la Villa e fueron leidos e de su consentimiento de los dichos señores e seismero se proveyeron segund estan por glosa en cada capitulo e mandaron dar traslado al dicho Pedro Garçia de los capitulos e de las glosas e que lo original quede en mi poder.

Comendador. Que se vean las cuentas del mayordomo mañana e si vinieren de menos quel comendador vaya con lo que acordaren el señor corregidor e regidores que se açercasen a la cuenta e que lo quellos mandaren lo dé el mayordomo.

Puercos. En este dicho dia se pregono lo susodicho por Juan Garçia, pregonero de la Corte. Testigos los fieles e otros muchos. Presento el comendador Amoroso una carta de sus Altezas, librada de los de su muy alto Consejo por la qual mandan que no aya puercos ningunos en la Villa ni arravales, ni en sus casas, ni por las calles; que la obedeçen e estan prestos de la cunplir en lo que toca que no anden por las calles, y en que no los aya suplican della para ante sus Altezas para que manden questen ençerrados en sus casas los puercos e se pregone que no anden por las calles e los que los tomaren despues del pregon que los puedan matar y entretanto mandaron que se pregone que del lunes en adelante todos los tengan ençerrados e atados en sus casas, so las penas contenidas en la carta de sus Altezas.

Petiçion. [*Fol. 133, v.*] Otorgaron los dichos señores petiçion para su Altezas suplicandoles que porque esta Villa senobleçe mucho en el enpedrar y sus Altezas hizieron merçed de quarenta mill maravedis en las penas que se aplicaren a su Camara e Fisco y estos estan ya gastados y aun mucha parte de los propios porque aunques muy pobre de propios se a tomado dellos para ello cada año por la neçesidad del enpedrar, manden hazer merçed a esta Villa en las dichas penas lo que sus Altezas mandaron commo la ordenare el letrado de la Villa.

Mandaron llamar los seismeros para el lunes. Mandaron bolver sus prendas a çiertos de Leganes que prendaron las guardas porque deçeparon, porque estos que prendaron no supieron de la ordenança e pregon.

Testigos: Bartolome de Madrid e Diego Diaz de Bitoria e...

Renta del pesquisidor. Fiaron al pesquisidor, el dotor d'Aguero, en su residençia por la forma que le fiaron, Gonçalo de Monçon, el bachiller Arias e el comendador Amoroso [2].

Fol. 133, v.

Madrid, 27 de abril de 1495

En Madrid, lunes XXVII de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon.

---

[1] e. *Tachado.*
[2] *Siguen siete rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, Hurtado, fiel, e Rodrigo de Herrera e Luis Galvez e el comendador Amoroso, procuradores.

Alcalde.

Presento por alcalde al liçençiado Diego de Tovar, vezino de la çibdad de Çamora, el señor corregidor juro e los dichos señores resçibieronle e uvieronle por resçibido al dicho ofiçio e resçibido, resçibieron del el juramento estableçido.

Madera.

Acordaron que porque son informados que algunos vezinos desta Villa conpran la madera que se trae a vender a esta Villa para lo torrnar a revender, y esto es en daño e perjuizio de los vezinos desta Villa e su tierra porque lo encareçen, que de aqui adelante ningund vezino de la dicha Villa ni de sus arravales, non pueda conprar la dicha madera para lo torrnar a revender salvo para su casa, so pena de dos mill maravedis por cada vez e demas que ge lo hagan dar al preçio que se averiguare que lo conpro al que lo ovier menester, la qual pena sea repartida el terçio para la Villa y el terçio para el que lo acusare e el otro terçio para el juez que lo sentençiare e mandaronlo pregonar.

En XXVIII° de abril de XCV se pregono lo susodicho por Juan Garçia, pregonero de la Corte, en el arraval. Testigos Jorge de Piedrahita e Christoval Donaire e Françisco Franco.

Sisa de pecheros.

[1] Porque Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, pidio por merçed a los dichos señores que les diesen lugar a los pecheros para que durante la estada aqui de sus Altezas [*fol. 134, r.*] tuviesen su tabla de sisa en la plaça del arraval porque los pecheros sean en algo gratificados, los dichos señores dixeron que con que dos o tres dellos se obliguen que cada e quando les fuere mandado que la buelvan a su lugar, la bolveran, so pena de diez mill maravedis [2], que les davan e dieron liçençia para la poner en la plaça del arraval en el lugar que mejor les estuviere. Pero por questo dixeron queste interese es del corregidor e no de los pecheros, obligose [3] Pedro de Heredia regidor, ques de la sisa, que si el dicho señor corregidor e Luis d'Alcala e Antonio de Luzon, regidores, vieren quel dicho Heredia ha avido [4] interes en la dicha tabla, quellos tasen e moderen lo que dé a los dichos pecheros, quel estara por ello [5].

Este dia hizieron la obligaçion aqui contenida contra Pedro Garçia de Pasqual Domingo, Christoval Donaire e Françisco Franco e / Rodrigo Çedillo / de mancomune so la pena aqui contenida. Testigos Juan Ruiz de Tapia e el bachiller Arias.

Fol. 134, r.

Madrid, 29 de abril de 1495

En Madrid, miercoles, XXIX de abril del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Gonçalo de Monçon, regidores, e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan Ruiz de Tapia e el bachiller Arias e los fieles e el comendador Amoroso e [6] Luis Galvez e Rodrigo de Herrera.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero.

Carta del enpedrar.

Presento el comendador Amoroso una carta de sus Altezas, sellada con su sello e librada de los del su Consejo por la qual mandan que las calles esten sienpre linpias e no echen suziedad en ellas, so las penas que en las ordenanças que hizieren se contuvieren. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della, questan prestos de la conplir commo en ella se contiene e en conpliendola que porque en las ordenanças de los fieles ay ordenanças antiguas sobresto e les ponen penas, que aquellas mandan que se guarden e executen y que se pregone.

Y acordaron que pues estas penas son para los fieles, quellos sean obligados de cada sabado hazerlas linpiar todas, cada uno su pertenençia, y que todo lo que se hallare que por defecto de los fieles no esta linpio que a su costa dellos se alinpie con el doblo. Los dichos fieles dixeron que no consentian salvo que haran lo que son obligados los pasados.

---

[1] Otorgaron carta. *Tachado.*
[2] que lab. *Tachado.*
[3] el dicho. *Tachado.*
[4] de. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*—Gonçalo de Monçon.
[6] e. *Repetida.*

Ayuntamiento de Madrid

Matadero.

Dieron los dichos señores liçençia a Alonso, labrador, yesero, para que de los carrascales desta Villa saquen quarenta cargas de carrascas para cozer çiertos horrnos de cal para el matadero.

Testigos: Juan Canpero e Enrrique, vezinos de Madrid [1].

Fol. 134, v.

Madrid, 4 de mayo de 1495

En Madrid, lunes, IIII° de mayo de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez e Luis d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias e el bachiller de Santiago e el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e Luis Galvez e el bachiller Berrnaldiañez e Rodrigo de Herrera e Soler, fiel, e Rodrigo Cardiel.

De pecheros el procurador Juan de Ribera e el seismero Pedro Garçia de Pasqual Domingo.

Juez de terminos.

Presentose en el dicho Ayuntamiento / por / los dichos señores corregidor e regidores e Luis de Galvez [2], procurador de la Villa, dos provisiones de sus Altezas dirigidas al bachiller de Yanguas, juez de terminos desta Villa, e asi presentadas pidieron al dicho bachiller que las obedezca e cunpla commo en ellas se contiene e en cunpliendolas açebte la comision a el dirigida etc. Fueron obedeçidas con la reverençia devida e quanto al conplimiento dellas questava presto de las conplir en todo commo en ellas se contiene e en cunpliendolas açeptava la comision por ellas a el dirigido e açebtado mandava al dicho procurador e al comendador Amoroso, asimismo procurador de la dicha Villa, quellos se informen de lo ocupado a la dicha Villa e hagan sus pedimientos, quel esta presto de hazer conplimiento de justiçia a la dicha Villa e si lo hizieren que haran lo que deven e son obligados, en otra manera que sus Altezas se torrnen a ellas e el sea sin cargo e culpa de todo ello. Los dichos señores corregidor e regidores mandaron a los dichos procuradores quellos sinformen de todo lo ocupado a la dicha Villa e hagan sus pedimientos antel dicho juez para quel haga conplimiento de justiçia a la dicha Villa e asimismo mandan a mi el dicho escrivano que esiba antel todas las sentençias dadas en favor desta Villa e las esecute, segund que hallare por derecho, e que si lo hizieren haran lo que deven, en otra manera que cargue sobrellos e la dicha Villa sea sin cargo alguno. Testigos Miguell e Diego, porteros de la dicha Villa.

El dicho Juan de Ribera e Pedro Garçia en nonbre de los buenos onbres pecheros dixeron que protestavan e protestaron que pues por la una de las dichas provisiones mandan quel salario se cobre de los culpados y no de la Villa e tierra, que los dichos culpados sean obligados e no la dicha Villa. El dicho juez dixo que por la dicha carta no se entiende ni estiende quel cobre el dicho salario salvo de las partes que le ocuparen el tienpo que le ocupare, quel asi lo entiende cobrar. Los dichos señores corregidor e regidores otorgaron suplicaçion para sus Altezas para que manden ver la una provision e la otra e el dicho requerimiento que asi hazen el dicho procurador e seismero e determinen lo que çerca dello mandan, e que de los dichos culpados se cobre el dicho salario, asi del juez commo del procurador e letrado e escrivano [3].

Fol. 135, r.

Madrid, 8 de mayo de 1495

En Madrid, vierrnes ocho de mayo de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Antonio de Luzon.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] e. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Diego Hurtado, fiel, e Rodrigo de Herrera e Alarcon, mayordomo, e Luis Galvez.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero.

Otorgaron los dichos señores suplicaçion para sus Altezas para que den facultad a esta Villa para poder vender ochoçientos maravedis de çenso que tienen sobre un sitio de la plaça delante la casa de Juan Alvarez para hazer un auditorio, porque los doze mill porque se vendio el auditorio, otro se a gastado en la [2] / carrneçeria que se hizo / y enpedrar e otras neçesidades.

[1] Petiçion para poder vender los DCCC maravedis de çenso.

Mandaron librar a Juan de la Puente e Diego de Madrid e su hermano e Pedro Gonçalez, pañero, e Rodrigo del Monte, en el mayordomo, los diez mill maravedis que prestaron para el matadero en pan a commo vale, por ante mi, haziendo el preçio dello.

Libramiento.

Acordaron dechar sisa en el [3] azeite, una blanca vieja en la panilla e un maravedi en la libra de candelas, para los portales del arraval e dehesa d'Argançuela e relox e asimismo un maravedi en el arrelde del carrnero de que tienen facultad [4] / de / sus Altezas e que corra desde el domingo primero.

Sisa.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que una sentençia que dio el bachiller Françisco Ordoñez en que condeno a çiertas guardas del Real en las prendas fechas de dos años a esta parte a los vezinos desta Villa e su tierra, que cortaron leña, en los dichos montes, que cometa al bachiller de Yanguas quel conozca de las prendas que se hizieron en los dichos dos años e a qué personas, e la executen la dicha sentençia e las quel diere por virtud della.

Petiçion sobre lo de las prendas del Real.

Testigos: Françisco de Fuentes e Diego, portero, e Rodrigo Çedillo.

Libramiento.

Mandaron los dichos señores quel mayordomo dé siete reales e un quartillo al señor pesquisidor para quel saque la provision de Cruzado de la procuraçion de los terminos de questá proveido.

Requirio el bachiller de Yanguas, pesquisidor de terminos de sus Altezas, a los dichos señores corregidor e regidores que porquel ha quatro dias questa aqui y los procuradores no ponen pedimientos que les manden e apremien quellos pongan sus pedimientos porquel no esté suspenso ganando salario e si lo hizieren haran lo que deven, en otra manera que protestava e protesto que cargue sobrellos, e el sea sin cargo e culpa de todo ello. Los dichos señores dixeron que ellos ya tienen [*fol. 135, v.*] [5] mandado a los procuradores desta Villa que lo prosigan e demanden que agora de nuevo ge lo requieren e mandan e al procurador e seismero de la Villa, de pecheros. E si lo hizieren haran lo que deven e son obligados en otra manera que protestavan e protestaron que cargue sobrellos el salario e costas quel juez hiziere por [6] estar suspenso. Que si qualquier de los dichos procuradores e pesquisidor mandare salir fuera con el a entender en los dichos terminos que trayendo çedula del dicho juez de los dias que anduvo fuera se le pagara lo que justo fuere de salario cada un dia [7].

Procurador de terminos.

Fol. 135, v.

Madrid, 13 de mayo de 1495

En Madrid, miercoles XIII[o] de mayo de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Juan de Luxan e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon, regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e los fieles e el comendador Amoroso e Luis Galvez, procuradores de la Villa, e Alarcon, mayordomo, e Alvaro de Toro e Alonso Arias.

---

[1] Li. *Tachado.*
[2] matadero. *Tachado.*
[3] pescado e. *Tachado.*
[4] para. *Tachado.*
[5] tienen. *Repetido.*
[6] no. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero.

Provisiones. Mandaron los dichos señores quel mayordomo dé dineros al comendador para los provisiones de la confirmaçion del Congosto y para el juez de los terminos sobre la propiedad e en la merçed del enpedrar e la çedula para los oidores, que brevemente determinen los pleitos que alla tiene esta Villa y que se trayan aqui.

Testigos: Garçia, carçelero, e Diego Hurtado.

Libramiento. Mandaron librar a Rodrigo del Monte tres mill maravedis en el segundo terçio, en el mayordomo, porque lestavan librados en pan e non lo quiso.

Testigos, los dichos.

Libramiento Mandaron librar veinte reales del proçeso e sentençia de lo de las prendas del Real, que dio el bachiller Ordoñez.

Testigos, los dichos [1].

Fol. 136, r.

Madrid, 21 de mayo de 1495

En Madrid, jueves XXI de mayo de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala del dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Antonio de Luzon e el comendador Lorençe Mendez.

De cavalleros e escuderos los fieles e el comendador Amoroso, procurador de la Villa.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero.

Procurador. Notificose por el bachiller de Yanguas, juez de terminos en esta Villa, una carta de sus Altezas, sellada con su sello e librada de los del su Consejo, por la qual mandan que Berrnaldino Cruzado sea procurador de terminos por quanto su voluntad fuere. Fue obedeçida con la reverençia devida e, quanto al conplimiento della, questan prestos de la conplir segund que en ella se contiene e, en cunpliendola, que davan e dieron su poder conplido al dicho Berrnaldino Cruzado e le hazian e hizieron su procurador, espeçialmente para en los dichos terminos e cosas ocupadas a la dicha Villa para antel juez de terminos, e segund e por la forma que en la dicha provision se contiene e por el tienpo que sus Altezas mandan. E relevaronle e obligaronse de aver por firme lo por el fecho, pedído e demandado e procurado, so obligaçion de los bienes del dicho Conçejo, para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo e renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc., no revocando sus procuradores.

Provisiones. Notificaronse en el dicho ayuntamiento dos provisiones de sus Altezas por el dicho juez de terminos: una para que los regidores e jurados e escrivano de Conçejo e escrivanos de rentas no arrienden, so çiertas penas en ellas contenida, en las çibdades e villas donde tienen ofiçios. E otra para que los regidores e los dichos ofiçiales no tengan ocupados de los terminos cosa alguna e, si lo tienen, lo dexen dentro de çierto termino, so çiertas penas en ella contenidas. Fueron obedeçidas con la reverençia devida e, quanto al conplimiento dellas, que [2] estavan prestos de la conplir e las mandavan pregonar.

Provision de terminos. Notificose al dicho juez de terminos una provision para que en los terminos conozcan de la propiedad por parte del comendador Amoroso, procurador de la Villa. Fue obedeçida con la reverençia devida e açebtada la comision a el dirigida.

Libramiento al bachiller de Vianna. Mandaron los dichos señores librar al bachiller de Vianna por mandamiento de sus Altezas e a Juan de Bolaño, escrivano, cada mill e trezientos maravedis de treze dias, que estuvieron en la ida, que fueron los señores del Consejo a ver lo del Real. E otrosi, le mandaron librar al dicho bachiller trezientos maravedis por la vista de çiertos proçesos de entre esta Villa e Alcovendas, que vido e hizo relaçion dello en el Consejo. Juro Cruzado en forma.

Testigos: Diego Alonso, escrivano, e Luis Galvez e Bartolome Claros de Caravanchel.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] las co. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Rentas.

[*Fol. 136, v.*] Acordaron los dichos señores, porque tiene neçesidad de hazer el auditorio e de acabar el matadero, que son cosas de mucha utilidad desta Villa, y porque los doze mill, porque se vendio el auditorio, los a gastado la Villa, que se pongan al pregon las rentas de los nihares e paso del ganado a luego pagar. E luego en continente, pareçio Pedro de Heredia e dixo que por serviçio de la Villa ponia la renta de los nihares en diez mill maravedis e la del paso del ganado en siete mill. E asignose el remate fasta en fin de junio, conquel dia lo remate e que Heredia dé luego los dineros y, si se pujare, que antes que sea despojado de las rentas le den los dichos maravedis y questos no se gasten en otra cosa, salvo en el dicho auditorio e matadero con çedula del señor corregidor e uno de los regidores que residieren cada mes.

Testigos, los dichos.

Acordose quel letrado quel señor corregidor e el juez de terminos nonbraren[1] / con el /, letrado para los terminos, con el que la Villa tiene, que le apremien los dichos señores para ello y esto sea para en lo de los terminos y no otra cosa, pues la Villa para sus negoçios tiene letrado.

Dieron liçençia a los pecheros para que de la sisa paguen al pesquisidor pasado[2] mill e seteçientos e quarenta maravedis, que le deven, e lo que les caben en los dos mill e dozientos de agora[3].

Fol. 136, v.

Madrid, 22 de mayo de 1495

En Madrid, vierrnes XXII de mayo de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon e el comendador Mendez.

De cavalleros e escuderos Juan de Salmeron e Alonso Arias e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Luis Galvez e el comendador Amoroso, procuradores de la Villa, e Diego Montes e el bachiller Berrnaldiañez e Cruzado.

De pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, e Manuel Pechosdoso e Martin de Murçia e Juan Berrnabe.

Carta de sus Altezas sobrel auditorio.

Presentose una provision de sus Altezas, por la qual dan liçençia a esta Villa para hazer troque e canbio esta Villa con Pedro Ruiz d'Alarcon de mill e trezientos maravedis de çenso, que tiene sobre las casas de la plaça en que morava Alonso de Guadalajara, donde se a de hazer el auditorio, e la Villa ge los dé en otra parte. Fue obedeçida con la reverençia devida e questan restos de la conplir, segund que en ella se contiene.

Junta de Hermandad.

[*Fol. 137, r.*] Notificose por el dotor Alonso Fernandez de Madrid, de Madrid[4] una çedula de sus Altezas por la qual mandan que para San Juan primero que viene, enbien sus procuradores de Cortes a Santa Maria del Canpo a la junta general de Hermandad que se haze. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir commo en ella se contiene e, en cunpliendola, otorgaron su poder conplido a Luis d'Alcala e Antonio de Luzon, regidores[5], / e al dotor de Madrid / a todos[6] tres juntamente / o a los dos dellos /[7] para poder asistir con los otros procuradores de las otras çibdades e villas de sus reinos e consentir en lo que los otros consintieren e vieren ques serviçio[8] de sus Altezas e bien desta Villa. E obligaronse destar e pasar por lo que otorgaren, so obligaçion de los bienes del Conçejo, para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo e renunçiaron las leyes, dieron poder a las justicias, otorgaron carta firme, etc.

---

[1] otro. *Tachado.*
[2] lo. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] *Sic.*
[5] para. *Tachado.*
[6] a uno dellos. *Tachado.*
[7] e a cada uno dellos por si insolidum. *Tachado.*
[8] desta Villa e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Testigos: Françisco Lagarto e Rodrigo Marques e Alonso Gaitan.

Guardas.

Acordose por los dichos señores que porque las guardas se quexan diziendo que se pierden en la guarda dello porque creian que avie siete o ocho mill arançadas de viñas e non hallan quatro mill que les creçen sobre çinco maravedis que tenian del arançada otros dos maravedis, que son siete de cada arançada, conque pongan buen recabdo en la guarda de panes e viñas commo estan obligados. Testigos dichos.

Notificose por Françisco de Valera en nonbre de los señores marques e marquesa de Moya una çedula de sus Altezas por donde les dan liçençia e facultad para poder meter una calle delante de sus casas e la [1] çerrar e hazer della lo que quisiere. Fue obedeçida con la reverençia devida e [2] e [3] quanto al conplimiento della que porque dello esta Villa se siente agraviada, que suplican della para ante sus Altezas e alto gobierno [4].

Sisa.

Acordaron dechar sisa para la casa del arraval e la dehesa d'Argançuela de que tienen facultad de sus Altezas en el arrelde de la vaca [5] e carrnero un maravedi e en la libra del pescado una blanca vieja e que comiençe desdel domingo primero en adelante.

Çedula sobre la calle de marques.

Notificose por Françisco de Valera una çedula de sus Altezas en nonbre del marques e marquesa de Moya por donde le dan liçençia para meter una calle publica en sus casas que tienen en esta Villa e de que le hazen merçed. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della [6] que lo consunten [7] con sus Altezas para que ellos manden lo que vieren ques mas serviçio suyo e bien desta Villa e el dicho Luzon dixo que suplicava e suplico dello.

Alcaldes de Hermandad.

Nonbraron por alcaldes de Hermandad de cavalleros e escuderos a Alvaro de Toro e de pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo [8].

Fol. 137, v.

Madrid, 25 de mayo de 1495

En Madrid, lunes XXV de mayo de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Çapata e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Luis d'Alcala.

De cavalleros e escuderos los fieles, Juan de Salmeron e Juan Palomino e Fernando Diaz de Gibaja e Rodrigo de Herrera e el comendador Amoroso e Alvaro de Toro e Alvaro de Luxan e Fernando de Luxan e Pedro de Luxan e Pedro de Herrera e Rodrigo Obregon e Alonso de Bivero e Anton Arias.

De pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, e Manuel Pechosdoso e Rodrigo Çedillo e Diego de Villarreal e Juan de las Hijas e Diego Aguado e otros muchos, Pedro Gonçalez de Guadalajara, Pedro de Coveña e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Peones.

Acordaron que porque los peones no solamente llevan mucho demasiado preçio por sus jorrnales e los maestros que labran pero van a labrar e a segar e a cavar a las ocho e mas tarde, que de aqui adelante todos los maestros e peones que se cojeren a jorrnal sean tenidos de ir en saliendo el sol e estar en la lavor fasta puesto el sol, so pena que pierda el jorrnal de aquel dia e mandaronlo pregonar.

Petiçion.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto esta Villa tiene una carta del señor rey don Juan que santa gloria aya, confirmada por sus Altezas, para que no se pueda dar nin donar nin ajenar esta Villa nin sus terminos nin cosa alguna dello y jurar de lo guardar asi, la qual fue leida en el dicho ayuntamiento. E contra aquella carta se hizo por sus [9] Altezas mer-

---

[1] s. *Tachado.*
[2] e questan. *Tachado.*
[3] *Sic.*
[4] *Acuerdo cancelado.*
[5] un maravedi. *Tachado.*
[6] questan prestos de lo consultarlo con sus Altezas el negoçio ques. *Tachado.*
[7] lo. *Tachado.*
[8] *Siguen siete rúbricas.*
[9] merçedes. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

çed al marques e marquesa de Moya de una calle publica desta Villa, cabo sus casas, que otorgavan e otorgaron petiçion e suplicaçion de la dicha çedula de sus Altezas, notificandoles la dicha carta del dicho señor rey don Juan commo se otorgare e se viere por el señor corregidor e regidores que aqui estan.

Testigos: Fernando d'Alarcon e Tomas de la Huerta e Juan de Lungar, vezinos de Madrid.

Carta de los moros.

Presentose por Hamad de Cubas una carta de sus Altezas, sellada con su sello e librada[1] de los del Consejo de la Hermandad por la qual mandan que los moros gozen de honze mill e quinientos maravedis de quita que se hizo a la Villa de setenta e dos mill maravedis en questava encabeçonada. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que darian su respuesta e mandavan dar traslado al procurador e seismero de pecheros, los quales, que presentes estavan, dixeron que suplicavan e suplicaron della para ante sus Altezas e para ante quien con derecho devan; e el dicho Hamad de Cubas pidiolo por testimonio.

Alguazil.

Nonbro por alguazil a Juan de Robles el señor corregidor, juro e fue resçibido al ofiçio.

Requerimiento al pesquisidor.

Requirio el señor pesquisidor el bachiller de Yanguas, juez de terminos, a los dichos señores que se ponga mas recabdo e diligençia de lo que se pone en este negoçio de los terminos e que si por su culpa e negligençia de no pedir lo ocupado quedare por [*fol. 138, r.*] hazer, que sea a su cargo e culpa e el sea sin cargo dello. El dicho señor corregidor e regidores dixeron que ya ellos tienen nonbrados procuradores e dado poder para ello a Berrnaldino Cruzado, nonbrado por sus Altezas e mandadoles e requeridoles que traigan toda diligençia en ello, questo mismo les requieren e mandan e mandavan a mi el dicho escrivano que esiba antel todas las sentençias questa Villa tiene dadas en su favor e las execute segund que en ellas se contiene con las penas en ella declaradas e questo davan e dieron por su respuesta e que asi ge lo pedian e requerian.

Bachiller de gramatica. Juro en forma.

Resçibieron para otro año desde que se cunpliere este al bachiller que lee gramatica con el salario e segund que agora esta, jurando que residira e non se absentara.

Auto de terminos.

Mandaron quel procurador lo que pidiere vea lo que pide e lo que tocare a los regidores que no lo comunique con ellos e lo pida e lo que tocare a otras personas, que lo comunique con el Regimiento porque no se hagan pleitos baldios pero que lo que pidiere sin consultallo e condenaren en costas a la Villa que cargue sobrel procurador. Acordose despues desto que se comunique con el señor corregidor e non con otro e que lo primero que se haga sea executar las sentençias, esto por quanto el dicho Cruzado pidio e requirio al dicho Ayuntamiento que le mande lo que pida, porque aquello hara e respondiose lo susodicho.

Auto de terminos.

Remitiose al señor pesquisidor en lo de Majadahonda y las Roças quel vea una carta que tienen los dichos lugares para labrar en el termino desta Villa e paguen çierta cosa de cada fanega, que lo vea e les apremie que paguen lo pasado e les señale termino en que labren para adelante commo a el le pareçiere[2].

Fol. 138, r.

Madrid, 27 de mayo de 1495

En Madrid, miercoles, XXVII[e] de mayo de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Pedro Çapata e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez.

Saliose Pedro Çapata.

Acordose quel vino que se hallare que se metio en esta Villa estando aqui sus Altezas questo no se pierda porque los que lo metieron no tuvieron pena porque todos tenian libertad de lo

---

[1] de su. *Tachado.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

meter e queste vino tal non se venda nin pueda vender por los que lo tienen, contra las ordenanças desta Villa [1] y que [2] lo saquen fuera.

Mandaron los dichos señores que yo notifique al pesquisidor, juez de terminos, commo le requieren quel vea todas las sentençias questa Villa tiene de las cosas adjudicadas a ella y salga por los terminos dellas y las execute con las penas en que han incurrido los que las an enbiado [3] [*fol. 138, v.*] e si lo hizier hara lo que deve e es obligado y lo que sus Altezas tienen mandado, en otra manera que protestavan e protestaron de lo quexar a sus Altezas e quellos se tornen a el e esta Villa sea sin cargo e culpa e lo pidian por testimonio, e que hazian e hizieron presentaçion de las dichas sentençias questan en mi poder commo escrivano de los dichos terminos [4].

Postura de çenso.

Guillen de Madrid puso a çenso un sitio que tiene a las espaldas de la puerta de Guadalajara commo agora lo tiene e que anden en pregon IX dias, en C maravedis.

Testigos: el bachiller Arias e Diego Hurtado e Luis Galvez [5].

Acordaron los dichos señores que yo requiera al / señor / pesquisidor, juez de terminos, que tome las sentençias questa Villa tiene y ande por su tierra e terminos y aquellas esecute. Y asimismo las penas en las personas que hallare que han incurrido en ellas con aperçibimiento que si no lo hizieren que se quexaran del al Rey e a la Reina, nuestros señores [6].

Requerimiento.

Notifique oy dicho dia lo susodicho al dicho señor pesquisidor el qual dixo, que ya el por tres vezes e mas tenia ya requerido e protestado a los dichos regidores e contra ellos que pusiesen antel las demandas que entendian que les cunplen y pidiesen la execuçion de las sentençias que no estavan executadas por su procurador e procuradores, porque aunque alguna cosa se hazia en este negoçio de los terminos a el cometidos, poniendo la diligençia quellos commo regidores devien de poner e eran obligados se podria hazer mucho mas y despacharse y sentençiarse y executarse mas negoçios y que por el que no quedava nin por falta de requerimientos nin diligençia suya, que por ante mi el dicho escrivano [7] avia fecho lo quel de nuevo les torrnava a requerir e les hazia saber questava presto y aparejado de hazer lo que por ellos les es requerido e que le den las cosas neçesarias. E asimismo dixo que mandava e mando a los dichos regidores de parte del Rey e de la Reina, nuestros señores, que le nonbren un portero para que resida en su audiençia e donde quier quel uviere de ir para soliçitar los dichos negoçios y ansimismo que depositen dineros en poder de una persona de los que con el an de andar para que de aquellos se paguen los mensajeros que fueren a intimar los mandamientos e enplazamientos, esto por quanto a falta dellos algunos enplazamientos se an dilatado denbiar por no aver el dicho portero nin dineros. Lo qual les mandava que asi hiziesen, por quanto cunplia asi a serviçio de sus Altezas, asimismo por quanto ales requerido por el procurador de la Villa [*fol. 139, r.*] Berrnaldino Cruzado y fecha relaçion quel letrado de la Villa no le quiere hazer los pedimientos nin ayudar, que nonbren un letrado, otro, qual la Villa viere que conviene para que aquel ayude e haga los pedimientos que a la Villa viere que cunplen, lo qual mandava a los dichos regidores e a cada uno dellos, so pena de cada çinquenta mill maravedis a cada uno dellos para la Camara e Fisco de sus Altezas, en la qual pena dixo que [8] / queria / que incurran non lo cunpliendo y demas de hazer de sus bienes pagar los mensajeros e testigos e cosas que fueren neçesarias. E mando con el dicho escrivano que oy [9] lo notifique [10] a los dichos regidores e de aqui a mañana lo cunplan, so la dicha pena.

Testigos: Juan Gonçalez e Luis Galvez e Françisco, criado del dicho Juan Gonçalez.

---

[1] pero que. *Tachado.*
[2] quede a bien vista del señor corregidor e regidores. *Tachado.*
[3] y executadas estas se le pedira por el procurador lo otro que hablare que esta ocupado, porque de las penas e fianças que se sacaren sea pagado de su salario. *Tachado.*
[4] *Acuerdo cancelado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*
[7] aya. *Tachado.*
[8] so esta. *Tachado.*
[9] e de aqui a mañana. *Tachado.*
[10] e d. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 139, r.

Madrid, 29 de mayo de 1495

En Madrid, vierrnes XXIX de mayo de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Hurtado e el comendador Amoroso e Alarcon e Diego Montes.

Respuesta.

Los dichos señores respondiendo a lo replicado e respuesta e requerimiento fecho por el bachiller de Yanguas, juez de terminos, dixeron que[1] nonbravan e nonbraron por letrado para los dichos terminos al bachiller de Santiago e mandava e mando el dicho señor corregidor que lo açebte, so pena de çinquenta mill maravedis para la Camara de sus Altezas e[2] que la Villa le pagara su justo salario. E otrosi, que lo que toca al portero que pide quel le nonbre y escoja el que de los questa Villa tiene y le apremiaran que luego vaya y para las costas de las çitaçiones mandaron quel mayordomo ponga en mi poder veinte reales y gastados aquellos se dara lo neçesario y esto davan e dieron por su respuesta, no consintiendo en sus protestaçiones.

Testigos: Pedro de Heredia e Manuel Pechosdoso e Blas, pellejero.

Letrado de terminos.

Fue llamado el bachiller de Santiago e a ruego de los dichos señores açebto el servir el dicho ofiçio de letrado[3] de terminos[4] por el tienpo que aqui estuviere el juez de terminos.

Veedores.

Nonbraron por este mes e el venidero para las diligençias de los cueros e coranbres e para residir este mes venidero al señor Luis d'Alcala con el regidor otro que se nonbrare e por defeto de regidor quando non le uviere que tomen consigo al alcalde e ellos den las çedulas conforme a la ordenança de la Villa.

Vinieron despues desto Pedro Çapata / e el secretario / e Pedro de Luxan e Juan de Cuero e Juan de Caçeres e Rodrigo de Herrera e Sazedo e Alonso de Bivero e Vallejo e Cardiel e Françisco Lagarto.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala e Anton del Valle e Rodrigo Çedillo e Pedro de Mostoles.

[*Fol. 139, v.*] Acordaron que la Mesta se pregone y se señale a esta Villa do se haga y que las ordenanças desto se trayan aqui el lunes y se vean.

Çedula.

Notifico Bartolome de Madrid una çedula de sus Altezas[5] en nonbre del alcaide del Pardo por la qual mandan quel alcaide guarde lo que se corto por el liçençiado Christoval de Toro, la corta e caça dello con sus dehesas de Çarçuela e la Trinidad. E pidio e requirio que la obedezcan e cunplan commo en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della que por[6] que entienden que asi cunple al serviçio de sus Altezas que suplicavan della para ante sus Altezas e el dicho Bartolome pidiolo por testimonio[7].

Sisa.

Pareçio Heredia e dixo que por serviçio de la Villa ponia e puso la sisa que rentare desdel dia[8] que començo[9] / a veinte e quatro de mayo fasta en fin de otubre / en çiento e çinco mill maravedis en esta guisa, en el arrelde de la vaca un maravedi e en el arrelde del carrnero un maravedi e en la libra del pescado çeçial e sardinas e savalo e atun salado una[10] blanca vieja en cada libra y en el puerco fresco un maravedi y que el pescado fresco[11] de mar e de rio e toçino salado que no aya sisa, abierto de aqui a en fin de junio e que pague en fin de

---

1 ya. *Tachado.*
2 todos. *Tachado.*
3 por. *Tachado.*
4 solo. *Tachado.*
5 por la qual. *Tachado.*
6 algunas. *Tachado.*
7 *Siguen dos rúbricas.*
8 d. *Tachado.*
9 fasta çinco meses. *Tachado.*
10 libra. *Tachado.*
11 e peçes. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

cada mes lo que le cabe por rata e que rematado por mas servir a la Villa que si[1] la Villa lo quisiere coger e no arrendar que lo pueda hazer.

Testigos, los dichos. Es entre reglas o diz a veinte e quatro de mayo fasta en fin dotubre[2].

Fol. 139, v.

Madrid, 1 de junio de 1495

En Madrid, primero dia de junio, año de XCV, estando juntos en su ayuntamiento en la camara del Conçejo Rodrigo de Mercado, corregidor, e con Françisco Ramirez e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Mendez e Pedro Xuarez, regidores, e Alonso del Marmol e Juan de Cordova e Françisco d'Arevalo e Hurtado, fiel, e Fernando d'Alarcon, mayordomo, e el comendador Juan de Amoros e Miguell Rodriguez e Pedro de Pasqual Domingo e otros muchos cavalleros e escuderos e lo que este ayuntamiento se acordo es lo siguiente:

Ovo de yerro en esta cuenta de çient maravedis, asi que son los maravedis restantes çinco mill y quatroçientos y ochenta y seis maravedis.

Fallose que Alonso Gomez tovo cargo de cobrar la sisa de la carrne desde honze de novienbre de XCIIII° fasta tres de março de noventa e çinco e lo que monto la mitad de la puja y son treinta mill e ochoçientos e honze maravedis, de los quales dio por gastados por libramientos e en lo [*fol. 140, r.*] que se le dio por su salario que monto veinte e çinco mill y dozientos e veinte y çinco maravedis. Fue alcançado por çinco mill y quinientos y ochenta y[3] seis maravedis con los quales mandaron acudir a Fernando d'Alarcon, mayordomo del Conçejo, e que le sea fecho cargo dellos al dicho mayordomo Fernando d'Alarcon.

Alarcon, auditorio.

Este dia mando el señor corregidor e regidores que toda la madera que los alarifes dieron por memorial que es menester para el auditorio, que lo conpre el mayordomo Fernando d'Alarcon e lo ponga por escripto e le sera reçibido en cuenta.

Este dia nonbro Diego de Vargas por si e por Gonçalo de Monçon para residir este mes a Pedro Çapata e a Xuarez.

Este dia mandaron los dichos señores corregidor e regidores e dieron liçençia[4] a Morales, chapinero, para que pueda hazer un portal hueco delante su puerta.

Dehesa d'Alcorcon[6].

Este dicho dia mandaron los dichos señores corregidor e regidores que una dehesa que nuevamente se dio al Conçejo de Leganes, que non prenden en ella a ninguno vezino de Madrid[5] / la qual se les dio por otra dehesa que / Polvoranca / tiene / por cuya cabsa, se les dio la dicha dehesa, nin a otro ninguno vezino de su tierra de Madrid non puedan prendar nin la vedar.

Otrosi, mandaron los dichos señores corregidor e regidores que una carta de enplazamiento quel procurador de Leganes presento e mostro para enplazar a los vezinos d'Alcorcon que non use della fasta que primeramente sea visto al dicho Conçejo por escusar costas e daños a los labradores e hazer cierta corta[7].

Fol. 140, v.

Madrid, 3 de junio de 1495

En Madrid a tres dias de junio de XCV años estando juntos en ayuntamiento en la camara de Conçejo con Rodrigo de Mercado, corregidor, e con Françisco Ramirez e Pedro Çapata e Luis d'Alcala e con Diego de Vargas e Mendez e Pedro Xuarez, regidores, e Pedro de Luxan e[8] Beltran de Monçon e e[9] Antonio de Solis, fiel, e el comendador Juan d'Amoros e Fernando

---

[1] otro. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] V mill DLXXXVI. *Tachado al margen.*
[4] a todos los vezinos. *Tachado.*
[5] salvo a los cabsa.
[6] *Esta anotación marginal parece que corresponde al párrafo siguiente.*
[7] *Siguen siete rúbricas.*
[8] tro. *Tachado.*
[9] *Sic.*

Ayuntamiento de Madrid

d'Alarcon, mayordomo del Conçejo, y Galvez, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo, alcalde de la Hermandat, y Ribera y otros de los cavalleros e escuderos e omes buenos, vezinos de la dicha Villa, e lo que en este Ayuntamiento se acordo es lo siguiente:

Este dia paresçio Françisco Maçote, vezino de Madrid, e dixo que por quanto el arrendo del Conçejo desta Villa las rentas del paso del ganado e de los nihares, con çiertas condiçiones e con çierto prometido, conque pudiese repartir y hazer repartimiento dellas, que hazia repartimiento dellas en esta guisa: a la renta del paso del ganado ocho mill y quinientos maravedis, e en la renta de los nihares diez e siete mill e quinientos maravedis, dixeron los dichos señores que lo reçibian e lo mandavan pregonar.

Este dia mandaron los dichos señores a Juan de Ribera que haga una calçada[1] junto con la torre de Alçapiernas por donde entren los aguadores a sechar e que esto que sea e lo gaste de los maravedis de la pena que fue echada a Rodrigo de Çedillo e de qualesquier otras penas que se echaren.

Este dia los dichos señores corregidor e regidores hotorgaron petiçion para sus Altezas sobre la franqueza de la Casa de la Harina desta Villa para que sus Altezas la confirmen, porques cosa muy utile e provechosa a la dicha Villa segund lo declararan por la dicha petiçion. Casa de Harina.

Esta dicha petiçion otorgaron cavalleros e escuderos e procuradores e seismeros que estavan presentes Pedro de Pasqual Domingo, seismero de la Villa e Martin Marcos, seismero de Xetafe y...

[*Fol. 141, r.*] Otrosi, dixeron los dichos señores que davan, dieron por buena y la aprovavan çierta conveniençia que la dicha Villa fizo con el secretario Françisco Ramirez[2] sobre la Casa de la Harina, sobre la qual traian pleito e lo conprometieron en manos del señor dotor Ponçe del Consejo de sus Altezas, y con su consejo y acuerdo, y porque vieron que conplia al bien de la dicha Villa hiçieron la dicha concordia, la qual esta firmada del señor corregidor y de los dichos regidores de la una parte y del dicho Françisco Ramirez de la otra, la qual se ha de poner en poder del escrivano de Conçejo.

A esto respondio Lorençio Mendez, regidor de la dicha Villa, y dixo questa iguala contradezia porque le parezio ques perjuizio de partes la cabsa, porquel dotor Alonso de Madrid trahe pleito con la dicha Villa e con el dicho secretario por la dicha Casa[3].

Fol. 141, r.

Madrid, 5 de junio de 1495

En Madrid, vierrnes, V de junio de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Pedro Çapata e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez e el secretario Françisco de Madrid.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Pedro de Luxan e el bachiller Arias e Diego Hurtado e Cruzado[4], procurador de los terminos, e Luis Galvez, procurador de la Villa, e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Alonso Perez de Bivero e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Otorgaron carta para Alcala e Guadalajara sobre si ay obligados a las carrneçerias desta Villa e que vaya Galvez con las cartas. Carrneçerias.

Acordaron los dichos señores que porque la fuente denmedio esta quebrada la boveda e se a de reparar y para esto estan obligados los cortidores[5] darriba de las tenerias de tener reparadas las dichas fuentes perpetuamente, dando los dichos cortidores petrechos e la Villa poniendo los maestros e peones e se iguala el adobo dello e taso los dichos petrechos en mill Fuentes.

---

[1] con la. *Tachado.*
[2] la q. *Tachado.*
[3] *Siguen siete rúbricas*
[4] e. *Tachado.*
[5] del. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

e seisçientos maravedis e los[1] maestros e peones en seteçientos maravedis, los quales caben a la Villa. Mandaron que los dé el mayordomo e que antes que los dé, vea con maestros si esta bien reparado e adobado e non los dé de otra manera, segund estan obligados ante Fernando Garçia. Todos los dichos señores dixeron que por quanto avian dado por[2] este libro poder para señalar termino al señor pesquisidor a los vezinos de las Roças e Majadahonda[3].

[*Fol. 141, v.*] Todos los dichos señores dixeron que por quanto el[4] señor pesquisidor non uso nin quiso usar de la remision que le hizieron esta Villa de la carta que los de Majadahonda e las Roças tenian para que la viese e la cunpliese commo sus Altezas mandavan, que agora porque a su notiçia es venido que la dicha carta es en daño de la Villa, que suplican della y protestan segir la suplicaçion e asimismo en quanto pueden e con derecho deven revocar la dicha[5] remision que le uvieron fecho al dicho pesquisidor y apellado todo lo por el fecho e executado en favor de los dichos lugares contra la dicha Villa y protesta despresar sus agravios y mandaron que si el dicho juez pidiere la remision que non la de sin esta su respuesta.

Otrosi, los dichos señores dixeron que no enbargante lo susodicho porquestos son[6] vasallos de sus Altezas y vezinos desta Villa[7] y ellos quieren dalles termino / convenible / commo sus Altezas manden, que vengan aqui dos o tres onbres de cada lugar para dar forma con ellos en lo que se deva hazer e vieren ques mas serviçio de sus Altezas e bien desta Villa.

Requirio Cruzado que le den letrado, porquel bachiller de Santiago no esta en la Villa e a su causa esta inpedido y el dicho bachiller non quiere ayudalle en todos los negoçios, salvo que eçebta algunos, y lo uno y lo otro esta inpedido, que le apremien o le den letrados porque los negoçios no esten suspensos. Los dichos señores dixeron que ya le tienen nonbrado al dicho bachiller e que le apelaran que ayude en todo e la Villa ge lo pague.

Pidio Françisco Garçia, vezino de Leganes, que porque todos los lugares tienen dehesa y el lugar de Leganes no la tiene que ge la manden señalar. Los dichos señores oyeronlo[8] suplicaçion para sus Altezas para que den liçençia a esta Villa para que los lugares que no tienen dehesas ge las puedan dar y señalar y aprueven las dadas fasta aqui por la dicha Villa[9].

Mandaron que los cortadores no den carrne en las tablas de cavalleros e escuderos a los pecheros, so pena de dozientos maravedis, los çiento para el acusador e los çiento para la justiçia.

Mandaron que se remate oy el solar de Guillen commo lo tiene agora oy en el arraval, tanto que no ensanche el suelo de commo esta e que lo pueda alçar e techar.

El comendador Mendez dixo que no era en la petiçion de las dehesas, antes lo contradezie por[10, 11]...

[*Fol. 142, r.*] Puso Garçia, calçetero, la tienda que tiene arrimada a la puerta de Guadalajara en çinco reales en V de junio de XCV e quel remate sea mediado este mes.

Testigos: Juan d'Avila e Diego de Madrid e Donis, pañero.

Fol. 142, r.

Madrid, 10 de junio de 1495

En Madrid, miercoles, X de junio de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el[12] bachiller Diego de Tovar, alcalde, e con Pedro Çapata e Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon.

---

[1] o. *Tachado.*
[2] que estava poder. *Tachado.*
[3] *Acuerdo cancelado.*
[4] el dicho pes. *Tachado.*
[5] comi. *Tachado.*
[6] sus. *Tachado.*
[7] que. *Tachado.*
[8] y otorgaron. *Tachado.*
[9] *Acuerdo cancelado.*
[10] *Acuerdo cancelado.*
[11] *Siguen siete rúbricas.*
[12] dicho señor. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Alonso Perez de Bivero e Rodrigo de Herrera e Alvaro de Toro e Luis de Galvez e el comendador Amoroso e...

De pecheros Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Libramiento. Acordaron que vaya Galvez a Toledo a notificar una sentençia que dieron los señores del Consejo a la sede vacante sobrel portadgo de Illescas e traya la notificaçion en las espaldas e va [1] a soliçitar lo del relox e porque fue a Guadalajara e Alcala a buscar carrniçeros e mandaronle dar por el un camino e otro quatroçientos e çinquenta maravedis.

Carta mensajera. Otorgaron carta para el señor don Pedro, corregidor de Toledo, sobresto a que va Galvez encargandogelo.

Libramiento. Mandaron librar al monesterio de San Françisco tres mill maravedis de limosna que se suele repartir en cada año, para pescado en cada Quaresma, porque predican en esta Villa e oyen de penitençia a los que alla van. Y esto el señor alcalde lo mando librar juntamente porque yo le di fe que se acostunbra librar los años pasados con los regidores.

Otorgaron carta mensajera para [2] / el señor corregidor / sobre una carta que escrivio a esta Villa, rogandole que cunpla el asiento que hizo.

Otorgaron carta mensajera para el señor corregi... [3].

Sal. Requirio Alvaro de Toro en nonbre de Juan d'Alamos a los dichos señores que porque la Villa tiene asentado con él que no vendera otro sal e lo venden otras personas e porque el medio çelemin es grande que le manden conseguir con la media fanega. Los dichos señores dixeron que en el vender de los otros que lo proveeran cunpliendo el, e en lo del medio çelemin e quartillo questo se usa antiguamente asi e quando hizo la postura aquel avia e non son obligados a dar otro. E otorgaron carta para el señor corregidor a Medina para questé con Juan d'Alamos e se le enbie el asiento e que aquel se cunpla e que entretanto se guarde el asiento del contrario.

Valladolid. Mandaron que yo vaya a Valladolid a soliçitar los pleitos que alla tiene esta Villa y saber el estado en que estan [4] y porque yo me voy, que las sentençias de la Villa dexe al procurador Cruzado, tomando conoçimiento firmado de su nonbre y los proçesos al escrivano quel dicho juez tomare [5].

Fol. 142, v.

Madrid, 13 de junio de 1495

En Madrit, sabado, treze dias de junio año del Nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e çinco años.

Este dia estando en Ayuntamiento el bachiller Diego de Tovar, alcalde en Madrit, con Pedro Çapata e Diego de Vargas, regidores, e Luis d'Alcala, regidor, e Alonso de Bivero e los fieles, Soler e Furtado, e otros. De los pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo e Pedro, Çebollon e despues vinieron Xuarez e Mendez.

Acordaron en Conçejo que se escriva una carta mensajera para el señor don Pedro que mande enbiar que ordenança tiene la çibdad de Toledo con los bataneros e texedores e peirales en la monta de los paños de dezenos e catorzenos e diez e echenos e commo se ha de aver con los señores de los paños.

Hornos. Acordaron mas con los horneros e horneras presentes Juan Duque e Pedro de Torres e Jubera e Juan Canpero que [6] tienen hornos, por si e en nonbre de los otros horneros e horneras, que de oy en adelante poyen de derechos, en siete panes uno [7] e que non lleven mas so pena de seisçientos maravedis, las dos partes para el enpedrar e la otra terçia parte para los fieles e fue notificado a Françisco de Ollera que vino oy.

---

[1] a procurar. *Tachado.*
[2] Juan d'Alamos. *Tachado.*
[3] *Esta línea y el acuerdo anterior están cancelados.*
[4] porque. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*
[6] son. *Tachado.*
[7] so pena de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Paso ante mi Diego Rodriguez escrivano publico de Madrid. Diego Rodriguez [1].

Acordaron asimismo que por razon que algunas personas desta Villa que davan a texer paños, reçebian engaño e daño asi en el texer del paño commo en el batanar e que despues los texedores dezian que era a culpa de los bataneros e los bataneros dezian que era a culpa de los texedores e aun dezian que avia otro mayor engaño quel [2] / paño / que era dozeno o catorzeno dezian que era diez e seizeno o deziocheno e non ponian señal en ellos que fuesen çiertas e desto reçebian [3] grand daño los señores de los dichos paños, por ende ordenaron e mandaron que de oy en adelante ningund texedor / desta dicha Villa / de paños no sea osado de dar a batanar ningund paño a ningund batanero, nin tener conçierto con el, nin con otra persona, salvo que de el paño a [*fol. 143, r.*] su dueño e non entienda en mas [4] e quel señor del paño vea si esta bien texido o non e se contente del e que lo de a batanar o faga lo que quisiere. E quel dicho texedor en ninguna manera lo de a batanar, puesto que su dueño lo pida, so pena de cada seisçientos maravedis por cada un paño, la [5] meitad para [6] el enpedrar desta Villa e la otra meitad en esta manera: la meitad para el acusador e la otra para los fieles, los quales con informaçion que ayan que han incurrido en la dicha pena, puedan sacar prenda por ella e por que la dicha pena non la puedan llevar la Villa nin ellos fasta ser judgada por la justiçia e regidores della.

Texedores.

E asimismo, que los dichos texedores sean obligados cada uno de poner çierta señal [7] cada uno la suya e para que se sepa cada paño /quien lo texio / de que suerte es / e que pongan la dicha a cada paño / para quel paño que fuere dozeno se señale por dozeno e el catorzeno por catorzeno e asi de las otras suertes, so pena que si lo contrallo se fallare que sean avidos por falsarios e lo paguen con las setenas e esto que se [8] sentençie sumariamente.

Otrosi, ordenaron que los dichos bataneros sean obligados quando tomaren a batanar los paños de sus dueños si fallaren algund paño que non esta bien texido que non le reçiban e digalo e declarelo commo non esta bien texido para que se buelva al texedor e vea lo que le cunple e non digan despues quel batanero tiene la culpa, so la dicha pena E asimismo que los dichos bataneros non carden con carda de fierro nin la tenga en su su [9] casa nin en otra parte, so la dicha pena, en esta manera: lo de reçebir los paños de seisçientos maravedis e lo de las cardas so pena de falsarios. E mandaron a los fieles lo fagan pregonar publicamente.

Paso ante mi Diego Rodriguez, escrivano publico de Madrid [10].

Otrosi, acordaron que la pontezilla de la puerta de Moros, quel mayordomo la faga reparar e adobar a vista de Diego de Vargas, regidor, para que puedan pasar las carretas por la dicha puerta [11].

Enpedrar, veinte reales a Juan de Ribera.

[*Fol. 143, v.*] Dieron asiento que los treinta reales que prendaron a los hornero [12], que los veinte sean para el enpedrar e los otros para los fieles e mandaron a Ribera que los reçiba.

Otrosi, pareçio presente en ayuntamiento Donis, pañero, qual dixo quel dava e dio en en [13] çenso en cada año para las tiendas de la boveda de la puerta de Guadalajara quinientos maravedis en cada año para siepre [14]. Dixeron que lo oian e mandaron que ande en pregon fasta Santiago primero.

Paso ante mi Diego Rodriguez, escrivano publico. Diego Rodriguez [15].

Puso Garçia, calçetero, la tienda que esta arrimada a la torre de la puerta de Guadalajara en dozientos e veinte [16].

---

[1] *Rubricado.*
[2] plazo. *Tachado.*
[3] grande. *Tachado.*
[4] e asimismo que cada un texedor ponga su señal en cada paño. *Tachado.*
[5] s dos terçias para. *Tachado.*
[6] el p. *Tachado.*
[7] e. *Tachado.*
[8] executen. *Tachado.*
[9] *Sic.*
[10] *Rubricada.*
[11] *Siguen seis rúbricas.*
[12] *Sic.*
[13] *Sic.*
[14] *Sic.*
[15] *Rubricado.*
[16] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 143, v.

Madrid, 15 de junio de 1495

En Madrid XV dias de junio de MCCCCºXCV años.

Este dia estando ayuntados a conçejo el bachiller Diego de Tovar, alcalde en la dicha Villa por el dicho señor corregidor, con el secretario Françisco Ramirez e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas e Pedro Suarez, regidores de la dicha Villa, e Diego Hurtado e Antonio de Soler, fieles, e Luis de Galvez, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Paso ante mi Alonso Perez, escrivano [1].

Este dia los dichos señores dixeron que por quanto esta dicha Villa tiene mucha neçesidad de carne a cabsa de fasta agora non / aver / [2] carniçeros obligados, que vaya Juan de Ribera, vezino de la dicha Villa, por toda la tierra e registre todos los [3] carneros que oviere en la dicha tierra e lo traiga para [*fol. 144, r.*] el primer dia del conçejo e que vaya con el Juan Garçia, escribano publico desta dicha Villa, a fazer el dicho registro e que parta mañana a lo fazer e este todo el tienpo que fuere menester para lo fazer [4]. Que fagan antel escrivano de cada Conçejo e con un alcalde e lo traiga todo muy bien fecho de manera que la dicha Villa se pueda prendar de los dichos carneros que asi oviere en la tierra, en tanto que se provee de carniçeros obligados. No a de ir Juan Garçia, salvo por los escrivanos de los Conçejos.

Paresçieron en el dicho regimiento Alonso, çapatero, alcalde de Xetafe e Martin Marcos, vezino de la dicha Xetafe e suplicaron que les mandasen dar las ordenanças que esta Villa tiene para la guarda de los panes e viñas para que los panes e viñas de la dicha Xetafe se guarden por las mismas ordenanças. E los dichos señores se las mandaron dar al escrivano de Conçejo desta dicha Villa [5].

Fol. 144, r.

Madrid, 19 de junio de 1495

En Madrid XIX dias de junio de MCCCCºXCV años.

Este dia estando ayuntados a conçejo el dicho bachiller Diego de Tovar, alcalde, con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Suarez e Pedro Çapata..., regidores de la dicha Villa, e Diego Hurtado e Antonio de Soler, fieles de la dicha Villa. E de cavalleros e escuderos Ivan de Vargas e Miguell Rodriguez e de pecheros Juan de Ribera, procurador.

Los dichos señores mandaron que por quanto los ofiçiales e ortelanos e otras personas que son obligados a fazer la fiesta del Cuerpo de Nuestro Señor acordaron en fazer la dicha fiesta e non lo fizieron commo eran obligados segund el pregon de que dieron fe los dichos fieles, que se prenden los mayordomos e cojedores que fueron de los dichos ofiçios por cada V mill maravedis y que se [*dé*] mandamiento para el alguazil que saque las dichas prendas y las traiga antel dicho alcalde.

[*Fol. 144, v.*] E vinieron al dicho conçejo Pedro de Luxan e Pedro de Herrera e Ferrando Diaz de Givaja e Luis de Galvez, procurador de cavalleros e escuderos, e Ferrando de Alarcon, mayordomo de la dicha Villa.

Este dia el dicho alcalde mando a Bernaldino Cruzado, vezino de la dicha Villa de Madrid, que se vaya a la carçel, a la posada del señor corregidor, so pena de V mill maravedis, porque asi cunple a serviçio de sus Altezas. Y despues se le mando que non fuese.

Este dia mandaron librar al dicho Cruzado mill e seisçientos e veinte maravedis en el mayordomo de la Villa, los mill maravedis para en cuenta de su salario que oviere de aver, los DCXX maravedis para costas de testigos e abtos de escrivano para notificaçiones e que de cuenta de los dichos DCXX maravedis.

---

[1] *Rubricado.*
[2] ay. *Tachado.*
[3] gana. *Tachado.*
[4] E. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

An de ser librados los mill maravedis, en los maravedis que tiene e reçibio el dicho mayordomo de Alonso Gomez de la sisa y los DCXX maravedis, asimismo.

Este dicho dia paresçio en el dicho Conçejo el mayordomo Iohan de Madrid, vezino de la dicha Villa, e dixo que por servir a esta dicha Villa ponia e puso las tres tablas de las carneçerias en la forma siguiente: para desde el dia de San Juan de junio primero que viene deste dicho año de XCV años fasta el dia de San Juan del año venidero de XCVI [1].

Carrnes. El arrelde de vaca a doze maravedis abasto en la tabla de Sant Gines e de San Salvador e en la tabla de Santiago, media vaca e dos carneros, commo se acostunbro en los años pasados al mismo preçio.

El arrelde del carnero a diez e seis maravedis fasta el dia de Todos Santos e dende fasta Carnestollendas a diez e seis maravedis e medio. E fasta San Juan a diez e seis maravedis; y que dé diez e ocho carneros en todas tres tablas en que entran las dos de Santiago.

[*Fol. 145, r.*] Lo qual dixo que ponia e puso con las condiçiones que el dicho Juan de Madrid dio en un pligo [2], firmado del nonbre del dicho Juan de Madrid.

E en continente e [3] antes que se otorgase la dicha postura del dicho Juan de Madrid y se reçibiese esta, paresçio en el dicho conçejo Pedro Ferrandez de Madrid, mayordomo del jurado, e Diego de Madrid, fijo de Marcos, que le abono e dixo que por servir a esta dicha Villa el ponia e puso las carnes e carneçerias desta dicha Villa que son tres tablas con la de Valnadu a los preçios siguientes:

El arrelde de vaca abasto en las dos tablas e en la de Valnadu commo se acostunbra a doze maravedis.

El arrelde del carnero a diez e seis maravedis todo el año, conque non sea obligado de dar mas de veinte carneros cada dia en todas tres tablas. Esta postura se fizo para dende el dia de San Juan de junio deste año, fasta San Juan de junio del año de XCVI años.

Arrelde de oveja e cabra e cabron a diez maravedis todo el año, el cabron commo la vaca a doze maravedis.

Que daran los toros e que non los pesen.

E luego en continente paresçio el dicho mayordomo Juan de Madrid e dixo que por servir a la dicha Villa antes que se [4] reçibiese la dicha postura abaxó las dichas carnes: en la vaca una blanca, de manera que lo dara a honze maravedis e medio abasto. E carnero a diez e seis maravedis, de San Juan a Sant Juan y la cabra e oveja a nueve maravedis e [5] el cabron al dicho preçio de la vaca e mas que dara dende Todos Santos adelante fasta [6] Carnestollendas veinte carneros.

[*Fol. 145, v.*] E que esten abiertos los dichos preçios fasta el dia de San Juan, primero que viene, conque non pueda abaxar ninguna persona menos de una blanca, y que lo pueda abaxar la dicha blanca en qualquier cosa dello asi de la vaca o carnero cada [7] cosa se pueda abaxar por si. Fasta [8] Todos Santos que dara carneros abasto en todas las dichas tablas.

La qual dicha baxa e postura le fue reçebida en el dicho Conçejo por los dichos señores con las condiçiones de los años pasados e con las siguientes:

Que dara a carne en toda la Cuaresma, a vista de los regidores, para los dolientes al preçio que a ellos les paresçiere.

Que dara los dos toros a la Villa sin que se pesen.

Que dara terneras al preçio [9] del carnero [10].

Mandaron los señores que se corran el dia de San Juan los dos toros que den los carniçeros y mas otro que dé la Villa, y dieron cargo a Galvez que los vaya a traer y mandaron a los caballeros de monte que vayan con el.

[*Fol. 146, r.*] Quedo asentado con el dicho mayordomo Juan de Madrid, que si baxa ovie-

---

[1] en este. *Tachado.*
[2] *Sic.*
[3] fasta. *Tachado.*
[4] *Tachado ilegible.*
[5] medio. *Tachado.*
[6] Car. *Tachado.*
[7] cosa. *Tachado.*
[8] en. *Tachado.*
[9] de vill. *Tachado.*
[10] *Sigue una rúbrica.*

Ayuntamiento de Madrid

re en las dichas carnes, quel dicho mayordomo desde el primer domingo de- / spues de / San Juan pueda pesar / de / las carnes que tuvieren tres semanas, testigos [1] al preçio que se abaxare.

Testigos: el comendador de Almorox y el bachiller Arias de Monçon y Françisco de Madrid, mayordomo de Pedro Nuñez.

Mandaron librar a Luis de Galvez çinco mill maravedis para el matadero, para peones e clavazon e que se libre en los maravedis de las rentas de los exidos e el paso del ganado, con tanto que non se reçiba en cuenta asi que diere por gastado si non estuviere firmado del escrivano de Conçejo o de otro qualquier escrivano público, o de dos regidores, esto se entiende en quanto a estos V mill maravedis, o un regidor a lo menos.

Françisco de Madrid [2].

Dieron facultad a Gonçalo de Monçon e a Diego de Vargas para que tasen el encensamiento que han de dar los vezinos [3] que moran en el arraval [4] que sale a la cava, de sus casas que alla ovieren [5].

Fol. 146, v.

Madrid, 22 de junio de 1495

En Madrid, lunes, XXII de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho alcalde e con el secretario Françisco de Madrid e Pedro Çapata e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez.

De cavalleros e escuderos Alonso Perez de Bivero e Soler, fiel, e el comendador Amoroso, procurador, e Cruzado, procurador [6], e Alonso Perez de Bivero [7].

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Rodrigo Çedillo e Françisco de Cuenca e Alonso Davila, barvero, e Antonio Garçia, cortidor.

Acordaron los dichos señores que por quanto los que tuvieron cargo de coger lo que secho por los ofiçios del dia del Corpus Christi e se quedo en su poder lo que asi cogieron, parte dello, e lo otro se quedo en lo que los uvieron de dar questa cuenta desto tome Diego de Vargas, regidor, e el alguazil y desto que se cogiere se conpre un toro para correr con los otros dos toros que dan los carrniçeros / el dia de San Juan /. Y lo restante lo pongan de manifiesto para que se haga dellos lo que la Villa acordare y queste toro despues de corrido sea para el alguazil al qual hazen graçia del, por el trabajo que ha de tener en el hazer de las talanqueras e dençerrar los toros. Toros.

Otorgaron los dichos señores carta mensajera para la çibdad de Burgos pidiendoles por merçed les enbien a hazer saber la forma que se tiene en el hazer de los juegos del dia de Corpus Christi. Carta para Burgos sobre los juegos del dia de Corpus Christi.

Nonbraron de regidores para lo de las diligençias del calçado e coranbre a los que residen este mes o uno dellos y por veedores a Alonso Bujorrno e Antonio Garçia e juraron, etc., por tienpo de quatro meses. Veedores del calçado.

Acordaron los dichos señores que en lo de la carta que escrivio el dotor del Olmedilla de creençia conmigo, y por virtud della yo dixe quel se encargava de quatro pleitos [8], dos de Alcovendas e uno del Congosto e otro de los çinquenta e çinco [9] mill del alcaide por nueve mill e trezientos maravedis, pagados por terçios y se [10] otorga carta para el dicho dotor en respuesta della e quel comendador vaya alla y haga el asiento con el por todos los pleitos [11] destos trezientos reales y que leve luego el terçio e otros tres mill e çient maravedis para el relator de lo del Congosto e otros pleitos. Valladolid.

---

[1] *Sic.*
[2] *Rubricado.*
[3] de. *Tachado.*
[4] y. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*
[6] e Alonso Davila, barvero, e Antonio Garçia, cortidor. *Tachado.*
[7] *Sic.*
[8] el. *Tachado.*
[9] del. *Tachado.*
[10] le. *Tachado.*
[11] detre. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Portales.

Hizieron relaçion los dichos señores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon de commo señalaron los portales de Françisco, librero, e de Manuel Pechosdoso en la calle de la Herreria, e que uvo en la del dicho librero diez y nueve pies en ancho e veinte e nueve en largo e en lo del dicho Manuel... en ancho e... en largo e questos paguen cada treinta maravedis del çenso segund que se obligaron e ques sin perjuizio [1]. E los dichos señores mandaronlo asentar asi commo les fue señalado y que saquen los dichos portales çerrados en igual de los dichos pies e que dandolo en otro cabo queste bien pareçido, la Villa lo resçiba.

[*Fol. 147, r.*] Dieron los dichos señores liçençia a los que tienen casas en la cava de la puerta Çerrada para que puedan sacar corrales hazia la dicha cava desde un poste de sarmentera de Alonso Bujorrno fasta esquina de Alonso, çurrador, por cordel commo lo señalare Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e questos porque es sin perjuizio e se a visto por ellos, que paguen tres mill maravedis de çenso en cada año, repartidos al respecto de lo que cada uno tuviere, lo qual les dieron a canbio con las condiçiones de los çensos, etc. Y mandaron que los que lo asi tomen, vengan a hazer su cartas de çensos de lo que cada uno cabe por ante mi e otorgaron cartas firmes, etc.

Testigos: el alguazil e Juan Diaz, cortidor, e Françisco, librero.

Mandaron que lo que cupo a la Villa e arravales en la martiniega que no se repartio, que se reparta e se acuda con ellos a Rodrigo Çedillo que fue a su cargo y que desto de primero cuenta Çedillo de lo de la... sisa [2].

Fol. 147, r.

Madrid, 3 de julio de 1495

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes 3 de jullio de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho alcalde e con el secretario Françisco de Madrid e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Françisco de Vargas e Soler, fiel, e el comendador Amoroso e Luis Galvez e...

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia, seismero, e Rodrigo Çedillo e Alonso Davila, barvero, e Diego, yerno de Pasqual Segoviano.

Regidores para este mes.

Nonbro Pedro Xuarez que residio el mes [4] pasado para este mes a Diego de Vargas e el comendador Mendez.

Libramiento.

Mandaron librar a Galvez por una estera morisca para las espaldas donde se ayuntan en la sala, mill maravedis e que los de el mayordomo.

Carrniçero de Xetafe.

Porque en el Ayuntamiento denunçio Gregorio Canpo, çapatero, carrniçero de Xetafe, que para coger çinco mill maravedis de sisa que les cupo en el repartimiento del relox, echaron un maravedi de sisa de aqui a San Miguel en la carrne e pescado e en la carrne los rentara en XV dias, que mande llamar aqui los alcaldes e saber la verdad e enbargar lo restante e castigar los que hallare que lo echan sin facultad de la Villa. El alcalde mando al dicho Gregorio que [5] non vaya de aqui sin que aya informaçion del, so pena de dos mill maravedis, e avida quel lo proveera e castigara.

Midiose lo de Juan de Ribera en XIIIIº de jullio e ovo çinco varas en largo e nueve en ancho. E a este respecto se a de medir lo otro por cordel, desquina a esquina, lo qual se midio por Gonçalo de Monçon.

[*Fol. 147, v.*] Acordaron los dichos señores que por quanto esta dado cargo a Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon que midiesen por cordel e señalasen las pertenençias desde la casa de Bujorrno [6] / fasta la de / Alonso, çurrador, yendo la tapia por de fuera del cordel a los de la cava de la puerta Çerrada y ellos declaran que lo an visto e que ay çiertas varas, que cada uno pague de cada vara seis maravedis, contando el ancho e largo, e questa ley se tenga con

---

[1] los dich. *Tachado.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] quatro. *Tachado.*
[4] para residir. *Tachado.*
[5] de medio de. *Tachado.*
[6] e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Los çensos de la cava.

todos los vezinos que sacan corrales e alindan con las dichas pertenençias de cabo e a cabo. E mandaron que ninguno non sea osado de hazer nin çercar el dicho corral sin primero venir a otorgar el çenso e llevar liçençia de las varas que asi tiene en su pertenençia, so pena de dos mill maravedis para el enpedrar desta Villa, e mandarongelo notificar [1] e esta liçençia les dan para hazer estos corrales con tanto que cada e quando la Villa viere que se deven deshazer e derribar que sean obligados [2] a lo derribar e deshazer los tales vezinos e questo aunque non se de en el contrato de çenso, quede aqui asentado, e derribado, queden libres del çenso.

Esençion de pechos a Diego Garçia.

Todos los dichos señores dixeron que porque Diego, hijo de Diego Garçia, sirve a esta Villa de mostrar a dançar los hijos de los vezinos desta Villa y sirve en salir aconpañando el Corpus Christi, el dia de su fiesta, y ha de tener cargo de salir el dicho dia de cada año, que asi por este commo porque su pecha es muy poca que le esentavan e esentaron de todos los pechos reales e conçejales, por quanto fuere voluntad de la Villa e de los buenos onbres pecheros della.

Dieron liçençia a los procurador e seismero para que de los maravedis de su sisa tomen para cubrir su carrneçeria donde les fuere señalada por esta Villa, por quanto fuere la voluntad de la Villa e la carrneçeria este linpia e no este al sol.

Libramiento al juez.

Mandaron que los maravedis de Majadahonda e las Roças en que les [3] condeno el juez de terminos por las debdas pasadas, que los den por ante mi al juez, otorgando carta de pago de commo los resçibio en cuenta de lo que ha de dar la Villa de salario, lo que cupiere de los noventa dias de su comision a la Villa.

Dieron cargo a Galvez / procurador / que sepa si los que tienen casas hazia la cava demas de lo que se les señala para lo [4]...

[5] / Mandaron / los dichos señores [6] al / procurador / Galvez que requiera a todos los que tienen portales e sarmenteras [7] hazia la cava que dentro de terçero dia los deshagan o muestren el titulo que tienen para ello. Y que si pasado el dicho terçero dia non los derribaren [8] o mostraren el titulo que tenian [9] el dicho procurador lo derribe e sea para el la madera e sarmientos [10].

Fol. 148, r.

Madrid, 6 de julio de 1495

En Madrid, lunes, [11] VI de jullio de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez, regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos el comendador Amoroso e Rodrigo de Herrera e Françisco de Madrid e Soler, fiel.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Fernando Nonvela e Françisco de Cuesta e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero.

Pareçio Christoval Donaire, vezino de Madrid, e dixo que por serviçio de la Villa ponia e puso la pescaderia desta Villa a los preçios e segund quel año pasado por de aqui a San Juan de junio, primero que viene, conque no de parte salvo a Tomas Franco e conque no de parte a otro ninguno nin sea arrendador de la renta del pescado ni tenga parte en ella [2].

---

[1] e que. *Tachado.*
[2] a ello. *Tachado.*
[3] *Rúbrica al margen.*
[4] *Acuerdo cancelado.*
[5] Dieron. *Tachado.*
[6] b. *Tachado.*
[7] en la. *Tachado.*
[8] que. *Tachado.*
[9] al. *Tachado.*
[10] *Siguen seis rúbricas.*
[11] XX. *Tachado posterior.*
[12] *Acuerdo cancelado.*

Ayuntamiento de Madrid

Nonbraron los dichos señores para que vayan con el señor pesquisidor para ir a determinar e ver la raya de los terminos dentre Madrid e Odon e la Veguilla a Diego de Vargas e Pedro Xuarez y que vaya alla con ellos el comendador e el mayordomo de la Villa para que gaste lo que fuere menester para los dichos señores.

Pescado.

Pareçio en el dicho ayuntamiento Christoval Donaire e dixo que por serviçio de la Villa ponia e puso la libra del pescado çeçial, remojado, de los puertos de Galizia e Asturias a siete maravedis e medio e sardinas arencadas e descabeçadas a seis maravedis e medio, de la forma quel año pasado se asento, e[1] tollo e las otras trainas commo se peso el año pasado, conque este abierto este mes todo. E no dara parte salvo a Tomas Franco, e juro que no terna la renta del pescado nin dara parte a onbre que tenga parte en ella nin se igualara con onbre que venga a baxar en ello nin lo estorvara, so pena de perjuro e[2] dieronle termino de XV dias para proveerse[3] e conque non puede resçibir baxa salvo en el pescado, y que si le fuere baxado que lo que uviere[4] traido para su provision lo pese en un mes al preçio de la baxa. Resçibiose la postura e otorgaronle las condiçiones susodichas e mandaronlo pregonar.

Testigos: Juancho de Horozco e Alonso Bujorrno e Alonso, çapatero, vezino de Xetafe.

Los dichos señores / man /daron que ningun onme desde las ocho oras adelante de mediodia arriba non vaya a las fuentes solo nin aconpañado con moça nin muger[5].

Los dichos señores mandaron que dende oy en adelante ninguna muger nin moça non vaya a las fuentes con onme moço, salvo sola o aconpañada de mugeres o moças e ningun onme sea osado de ir a las fuentes con ellas nin sin ellas [*fol. 148, v.*] despues de anocheçido, so pena que[6] el tal ome o moço sea preso e este tres dias en la carçel[7]. E esto sea quando aunque otro delito non faga, aunque se fallare sin armas e mandaronlo pregonar.

Otrosi, acordaron los dichos señores que por quanto estan unos registros en poder de Anton Davila que la faga sacar en linpio el dicho Anton Davila e los de [*e*] entregue a Benito Romero para que los sine el dicho Benito Romero e[8] vea lo que meresçe por ello el dicho Benito e de aquello le faga libramiento, quedando en el dicho Anton Davila sinadas las dichas escrituras e quel dicho Anton Davila las tase sobre juramento e aquello quel tasare se le libre al dicho[9] Benito Romero. Otrosi, mandaron los dichos señores que se de libramiento a Galvez de çient reales para librar en el matadero, los quales den el libramiento de los maravedis de los niares e del paso del ganado. Alonso Bujorno tomo a çenso su pertenençia de corral a la caba con el portal suyo y condiçiones de Juan de Ribera. Otorgo carta de çenso[10].

Otrotanto, otorgo Françisco Franco al respecto del dicho Juan de Ribera lo que le cupiere por rrata por su pertenençia, segund se midiere e otorgando carta de çenso con las condiçiones de suso, etc.

Testigos: Juan Gonçalez e Juan de Ribera e Françisco, criado de Juan Gonçalez.

Fol. 149, r.

Madrid, 10 de julio de 1495

Viernes, diez dias de jullio de mill e quatroçientos e noventa e çinco años.

Este dia en el Ayuntamiento desta Villa estando juntos los señores Françisco Ramirez de Madrid, secretario, e Diego de Vargas e Lorençio Mendez e Gonçalo de Monçon[11] e Pedro Xuarez, regidores de la dicha Villa, con el señor bachiller Diego de Tovar, alcalde en la dicha

---

[1] las. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] resçibio. *Tachado.*
[4] tomado. *Tachado.*
[5] *Acuerdo cancelado.*
[6] si. *Tachado.*
[7] sin. *Tachado.*
[8] que su. *Tachado.*
[9] Anton Davila. *Tachado.*
[10] *Siguen cinco rúbricas.*
[11] regidores. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Madrid, a canpana repicada con cavalleros e escuderos e los procuradores de la dicha Villa e Ferrando d'Alarcon, mayordomo. Pareçio Alfonso de Torres, vezino del arraval de la dicha Madrid e dixo que por servir a la dicha Villa quel se obligava e obligo de dar pescado remojado a la dicha Villa a presçio de sesenta maravedis cada libra, fasta el dia de San Juan de junio del año venidero de noventa e seis e todos los otros pescados commo el año pasado e con las condiçiones mismas asi en trainas e sardinas puercas e descabeçadas. Reçibiose la postura e otorgaronle las condiçiones susodichas. Pescado.

Este asiento se fizo con las condiçiones de la postura desta otra parte conque este abierto todo este mes para quien quisiere abaxar. E luego juro el dicho Alonso de Torres de non dar parte a ninguna persona del dicho pescado salvo a Alfonso Franco, e asimismo juro quel ni el dicho Alfonso Franco non darian parte en la renta de las alcavalas del pescado en todo el dicho tienpo de su arrendamiento.

Testigos questavan presentes: Garçia Galan e Donis, pañero, e Rodrigo de Herrera, vezinos de Madrid.

Otrosi, este dicho dia acordaron e mandaron los dichos señores que se pregonase por la Villa e sus arravales que ninguna persona que oviere de sacar estiercol para estercolar tierras, que non pueda levar de otro muladar aunque sea suyo propio, salvo de los muladares de la puerta Çerrada e de la cava que va a las fuentes de Valnadu e de la puerta de Valnadu e de la puerta Dalvega, so pena de doze maravedis por cada carga que le fuere tomado que sacare de otra parte, e por cada carretada veinte e quatro maravedis para los fieles. Lo qual mandaron que executasen los dichos fieles, lo qual sea fasta tanto que sean alinpiados los dichos muladares [1].

[*Fol. 149, v.*] Otro, acordaron e mandaron los dichos señores que diez reales que gasto el comendador de Amoros con el juez de terminos e con los regidores para les dar de comer quando fueron a Bovadilla a los terminos del Marques, que los de el mayordomo al dicho comendador e le de libramiento dellos, dando el comendador commo los gasto.

Otrosi, acordaron e mandaron los dichos señores que las prendas que tiene Diego de Vargas, regidor, de los ortelanos que las de e entregue a Françisco de Vargas, fasta que le den e paguen quinientos maravedis de un toro que dio a la Villa. E tenga las dichas prendas por ellos asta que se determine que an de pagar los ortelanos de pan.

Otrosi, acordaron e mandaron los dichos señores que den e paguen a Luis de Galvez por la costa que fizo en traher los toros por el e por los que truxeron los toros asi vaqueros commo otras qualesquier personas e por toda la costa que se fizo [2] fasta los acorralar, quatroçientos e çinquenta maravedis, los quales mandaron que pagasen: los carniçeros los trezientos maravedis e la Villa los çiento e çinquenta maravedis e que le de libramiento dellos de los de los [3] dichos [4] maravedis para que los cobre. Los quales maravedis se an de pagar de quien uviere de pagar el toro de la Villa.

Otrosi, mandaron que los porteros llamen a los seismeros de Villa e tierra para el lunes primero, para que se reparen las puentes e fuentes e [5]...

Fol. 149, v.

Madrid, 13 de julio de 1495

En Madrid, lunes, XIII de jullio de XCV años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez.

---

[1] *Acuerdo cancelado*
[2] qua. *Tachado.*
[3] *Sic.*
[4] çiento. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e los fieles e Gomez Guillen e Luis Galvez e Françisco de Vargas e Fernando Garçia e Rodrigo de Herrera e el bachiller de Santiago, el comendador Amoroso.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Juan de Ribera, procurador, e Diego de Villarreal e Rodrigo Çedillo e Tomas Franco e Fernando Nonvela.

Petiçion. Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas haziendoles saber commo aqui ay çiertos pleitos de terminos pendientes con don Alvaro e con[1] Coveña, lugar del conde de Coruña, e otros, e que el termino de su comision del juez es poco y que si se uviesen de acabar a costa de la Villa que[2] se le recreçeria mucha costa. Que manden quel corregidor lo acabe tomandolo en el lugar e estado que [*fol. 150, r.*] estava e si mandan quel dicho juez lo acabe que sea a costa de culpados commo la ordenaren el bachiller Arias e de Santiago, trayendose aqui para el[3] miercoles porquel juez lo a fecho y hazia bien.

Petiçion. Otorgaron petiçion para[4] el dean e cabildo de la Santa Iglesia de Toledo sobre que mandan que no aya capilla en Sant Savastian, commo la ordenare el bachiller de Santiago e que la leve el comendador.

Testigos: Alonso Davila, barvero, e Pedro Maçote e Françisco, hijo de Rodrigo de Madrid.

[5] Mandaron dar a Galvez, dozientos reales para gastar en el matadero[6].

Auditorio. Pareçio Alonso de Guadalajara e dixo que para lo que quedo los tasadores nonbrados por la Villa e por el para lo de la casa del auditorio, fue para que tasasen lo que de la dicha casa era neçesario para auditorio e lo restante que quedase para la Villa, que suplicava a la Villa ge lo diesen por el çenso quellos tasasen en ello. Acordaron los dichos[7] señores que lo vean los dichos tasadores[8].

Pareçio luego el dicho Alonso de Guadalajara e dixo que no consiente, salvo en el asiento primero e pidiolo por testimonio[9].

Testigos: Galvez e Juan Diaz, cortidor.

Fol. 150, r.

Madrid, 15 de julio de 1495

En Madrid miercoles XV de jullio de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento el dicho señor alcalde e el comendador Lorenço Mendez e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Alonso Arias, el bachiller Arias e Diego Hurtado, Cruzado e Fernando Serrano e Luis Galvez, procurador, Alvaro de Luxan e Fernando d'Alarcon e Françisco de Madrid e[10] Pedro de Luxan e Soler.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Diego de Roa e Christoval Donaire e Alonso Davila, barvero, e Rodrigo Çedillo.

Sisa, tabla de pecheros. El comendador Lorenço Mendez dixo que porque a su notiçia es venido que la Villa les dio liçençia a los pecheros para tener la tabla de la sisa en la plaça, en la casa aportalada, y esto es en mucho perjuizio desta Villa porque ya tienen sitio señalado por las sentençias del Consejo por mandato de sus Altezas donde la tengan. E despues durante la estada de la Corte se les dio lugar condiçionalmente y luego la bolverian, que agora que a su notiçia viene porque muchos vezinos desta Villa de los cavalleros e escuderos della non lo consienten, el no es su voto queste sino donde esta, antes lo contradize e lo pide por testimonio. Los dichos seño-

---

[1] el conde. *Tachado.*
[2] causaria. *Tachado.*
[3] lunes. *Tachado.*
[4] sus Altezas para. *Tachado.*
[5] y. *Tachado.*
[6] *Sigue una rúbrica.*
[7] tasadores que. *Tachado.*
[8] *Siguen tres rúbricas.*
[9] el alcalde se. *Tachado.*
[10] e Rodrigo Çedillo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

res dixeron que viendo quien son los quexosos ellos lo proveeran y que para el vierrnes se llamaran todos y vera los que ay quexosos y se proveera lo que fuere justiçia, vistos los votos de[1] los unos y los otros y si es perjuizio avran plazer de lo desechar.

Juez de terminos.

[*Fol. 150, v.*] Requirio el señor bachiller de Yanguas, juez de terminos, a los dichos señores que porque aqui esta nonbrado por mandado de sus Altezas procurador Berrnaldino Cruzado y quel porque no tiene la diligençia que conviene y aunque porquel no le tiene el acatamiento que deve commo a juez de sus Altezas y por otras causas que entiende espresar[2] que por lo que cunple al serviçio de sus Altezas y al bien desta Villa, le nonbren otro procurador que acabe e fenezca las causas durante su cargo e comision. E si lo hizieren, que haran lo que deven e son obligados, en otra manera que si por su culpa de no dalle procurador, algund daño se le recreçiere a la Villa que cargue sobrellos e sobre sus bienes e lo pedia por testimonio. Los dichos señores dixeron quel dicho Cruzado tiene poder de sus Altezas para esto y ellos non le pueden quitar, que no revocando el poder que tiene el dicho Cruzado por ser nonbrado por sus Altezas porque por la diferençia del dicho juez con el dicho Cruzado y por[3]-que las causas no se pierdan, que nonbravan e nonbraron a Luis de Galvez, su procurador de la Villa / presente /, al qual mandan que las prosiga las dichas causas bien e fielmente, so cargo del juramento que tiene fecho, y si neçesario es, de nuevo le dan poder para ello pues el dicho juez les requiere. El dicho Cruzado dixo que pues non le revocan su poder, quel esta presto de las proseguir las dichas causas con toda la diligençia quel pudiere e lo pide por testimonio.

Testigos: Françisco de Monçon e Pedro de Toledo e Diego Tejero[4].

Fol. 150, v.

Madrid, 20 de julio de 1495

En Madrid lunes XX de jullio de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor[5] alcalde e con Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan e Gomez de Morales e Juan Palomino e Gomez Guillen e Alvaro de Luxan e Fernando d'Alarcon e Hurtado, fiel, e Luis Galvez e el comendador Amoroso e Françisco Lagarto, Françisco de Madrid.

De pecheros Rodrigo Çedillo e Diego Tejero e Pedro de Pasqual Domingo, seismero de la Villa, e Alonso Davila, barvero e Diego de Roa.

Nonbraron para en un pleito que trae Fernando de Herrera con... a los regidores que residen.

Mando el señor alcalde que porque ay contrariedad de votos en la carrniçeria de la sisa de los pecheros quel lo sobresee sin perjuizio del derecho de las partes, fasta que venga el señor corregidor que lo prinçipio e dio liçençia para la hazer alli do esta[6].

Fol. 151, r.

Madrid, 24 de julio de 1495

En Madrid XXIIII dias de jullio de XCV años.

Este dicho dia estando ayuntados a conçejo el dicho bachiller Diego de Tovar, alcalde, con Diego de Vargas e Lorençio Mendez, regidores de la dicha Villa, e Juan de Caçeres e Gomez

---

[1] todos. *Tachado.*
[2] quellos. *Tachado.*
[3] las. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*
[5] corregidor e con. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

de Morales e Françisco de Vargas e Juan de Cordova e Alvaro Muñiz que son de cavalleros e escuderos.

Este dicho dia en el dicho regimiento dio vezindad Anton, tapiador, fijo de Alonso Casado, vezino de Madrid, para bevir en esta dicha Villa por tienpo de diez años, de forma e manera e con las condiçiones de las otras personas que den vezindad a esta dicha dicha [1] Villa. E en el dicho regimiento se mando asentar esta vezindad e fiaronle Alonso Casado, su padre, e Benito, del portadgo de la dicha Villa, para que lo cunplira en forma de derecho.

Testigos: Juan de Caçeres e el comendador de Amoros [2].

Fol. 151, r.

Madrid, 27 de julio de 1495

En Madrid, lunes, XXVII[e] de jullio de XCV.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con el comendador Lorenço Mendez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Alonso Arias, los fieles e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Fernando Diaz e Rodrigo de Herrera e Françisco de Vargas e Luis Galvez e Pedro de Ayllon e Alvaro de Toro e el comendador Amoroso, Alarcon [3] e Gonçalo Diaz e Françisco Lagarto e Gonçalo de Carvajal e Miguell Rodriguez.

Pareçio en el dicho ayuntamiento el dicho Luis de Galvez, procurador de la Villa, y pidio al dicho señor corregidor que por quanto despues de rematadas en Juan de Madrid las carrneçerias desta Villa el mismo Juan de Madrid abrio las dichas carrneçerias para resçibir baxa por treinta dias, que porque los preçios en questan son creçidos y es mucha utilidad de la Villa procurar baxa en ellas, que mande aver informaçion del alcalde e de los bachilleres Diego Diaz e Arias e de Diego de Vargas, regidor, de commo [*fol. 151, v.*] el abrio las dichas carrneçerias por los dichos treinta dias e avida, manden proveer en ello, commo cunpla al bien desta Villa e manden resçibir la dicha baxa dentro del dicho termino si se hallare quien. El dicho señor corregidor dixo que lo oia e questava presto de aver la dicha informaçion e hazer lo que fuere justiçia. [4] El dicho señor corregidor resçibio juramento de los dichos Diego de Vargas e bachiller Diego Diaz e Hurtado en forma etc. e so cargo del declararonlo.

El dicho Diego de Vargas, regidor, jurado etc, dixo que lo que sabe es que puede aver ocho o diez dias [5] que estando en la plaça del Arraval llego a el, estando presentes el bachiller Diego Diaz e el bachiller Arias, Juan de Madrid e hablando en cosas dixo el dicho Juan de Madrid al dicho Diego de Vargas, alla andan algunos enarvonando esto de las carrneçerias, diziendo que resçibio engaño la Villa. Por servir a la Villa y por amor de vos señor yo abro [6] el remate por treinta dias para que puedan resçibir baxa con condiçion que si pasados los dichos treinta dias no uviere quien baxar, que sea en mi escogençia de las tomar o dexar las dichas carrneçerias, e quel dicho Diego de Vargas respondio quel lo dezia muy bien y quel lo platicaria con el Ayuntamiento y les diria lo quel hazia.

El dicho bachiller dixo que lo que sabe es que puede aver ocho dias [7] que estando este testigo e el bachiller Arias e Diego de Vargas, regidor, en la plaça, llego Juan de Madrid e le dixeron al dicho Juan de Madrid que porque no dava terneras [8] pues era obligado a dallas y que hablando en esto, dixo el dicho Juan de Madrid al dicho Diego de Vargas, alla enpicotan algunos esto de las carrneçerias, diziendo que la Villa resçibio agravio en los preçios, porque veais que quiero servir a la Villa [9] yo [10] abro el remate por treinta dias para que si uviere baxa

---

[1] *Sic.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] Alvaro de Toro. *Tachado.*
[4] de pecheros. *Tachado.*
[5] poco. *Tachado.*
[6] re. *Tachado.*
[7] poco mas. *Tachado.*
[8] e. *Tachado.*
[9] e. *Tachado.*
[10] baxare. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

que se resçiba, conque si despues de pasado el termino e[1] no uviere quien lo baxe que sea en[2] mi mano de lo tomar o dexar y que se le gradeçio mucho y que se consultaria con la Villa.

El dicho Diego Hurtado dixo, que lo que sabe es que puede aver ocho o diez dias que hablando con Juan de Madrid entre otras cosas le dixo, por servir a esta Villa porque dizen que en los preçios de las carrneçerias resçibio engaño yo abro[3] por treinta dias[4] las carrneçerias para que se resçiba baxa conque si pasado el termino e no uviere baxa que sea en mi mano de lo tomar o dexar.

El dicho Luis Galvez dixo, que porque el dicho señor corregidor vea que su pedimiento es justo el jurava e juro a Dios e a Santa Maria en forma que puede aver ocho o diez dias que hablando con el dicho Juan de Madrid le dixo porque la Villa diz que se agraviava de los preçios de las carrneçerias yo lo e abierto por treinta dias para que si uviere quien baxe la resçiban.

Pareçio el dicho Juan de Madrid que fue llamado e notificandosele lo susodicho dixo, ques verdad que abrio por treinta dias pero que fue condiçional que pudiese pesar las reses que tuviese al presçio de la baxa.

[*Fol. 152, r.*] Asentose con Alvaro de Toro quel dara sal abasto por menudo, quartillo e blanca e maravedi en la plaça e en su casa con las medidas que le tienen dadas, so pena que por cada vez que faltare pague çient maravedis.

[5] De pecheros el procurador e seismero e Juan Berrnabe e Alonso Davila, barvero, e Garçia, calçetero, e Pedro Franco e Diego de Madrid e otros muchos.

Pareçio Juan de Madrid y dixo que por serviçio de la Villa[6] baxa por todo el año sobre si en el arrelde del carrnero una blanca vieja y abre el remate para poder resçibir baxa desde oy[7] en veinte dias. Los dichos señores dixeron que lo oian.

Otrosi, pareçio Alonso de Torres e dixo que por serviçio de la Villa baxa en el arrelde de la vaca por todo el año una blanca / con que este el carrnero a diez y seis / de manera questa la vaca a honze e el carrnero a diez y seis con las condiçiones de Juan de Madrid e conquel remate sea fasta puesto el sol e que no se pueda resçibir baxa menos de una blanca en la vaca. Resçibiose por los dichos señores y que si no uviere baxa de aqui a puesto el sol, que desde mañana quede encargado el dicho Alonso de Torres e cunpla sus carrneçerias [*con las*] condiçiones siguientes quespreso.

Que dara el arrelde del carrnero a diez y seis maravedis por todo el año desta manera: De aqui a Todos Santos abasto e de Todos Santos a Carrnestollendas veinte carrneros sin cabeça, arrelde de la vaca a honze maravedis por todo el año abasto. Carrneçerias.

Cabra e[8] / oveja / a nueve maravedis.

Cabron al preçio de la vaca.

Que daran la Quaresma carrne a los dolientes al preçio que los regidores que residieren les pusiere.

Que daran terneras al preçio del carrnero[9].

Que les den la dehesa de Hamaniel para sus ganados de las carrneçerias.

Que los daños que hizieren sus ganados no siendo fecho a sabiendas que se pague el apreçio del daño e non caloñas.

Que siendo proveida la Villa e fechas las diligençias se saquen sus coranbres, conforme a las ordenanças.

---

[1] uviere quien. *Tachado.*
[2] su. *Tachado.*
[3] re. *Tachado.*
[4] la baxa que se pueda. *Tachado.*
[5] el dicho Juan de Madrid. *Tachado.*
[6] por. *Tachado.*
[7] a ocho dias en treinta dias. *Tachado.*
[8] cabra. *Tachado.*
[9] podiendolas aver. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Que pagaran los propios que la Villa tiene sobre las carrneçerias.

Que daran los dos toros, el plazer dellos e que no se pesen.

Pareçio Juan de Madrid e dixo que por servir a la Villa mejorando esta postura, haze esta misma postura e abre las carrneçerias e remate por un mes e mas baxa en el carrnero de aqui a Todos Santos una blanca [1] e por estotra semana que viene baxa la vaca a diez e [2] medio e dende adelante a honze maravedis de la manera questa agora, a quinze e medio carrnero e diez e medio vaca por la dicha semana venidera e dende adelante a honze.

Los menudos e terneras, que dara las que tasare el señor corregidor e al preçio que tasare los menudos.

Los dichos señores oyeronlo a resçibieron la postura con las condiçiones de suso.

Testigos: Marcos, cortidor, e Juan d'Alcala e Juan Berrnabe.

Çensos. [*Fol. 152, v.*] Mandaron questa tarde pregonen e rematen las tiendas que an andado al pregon, de la boveda e de las espaldas de la puerta de Guadalajara.

Lo de la boveda pujo en ella Juan de Ribera un real, resçibiose.

Auditorio. Los dichos señores pidieron por merçed al dicho señor pesquisidor que porque la casa que Alonso de Guadalajara tiene en San Salvador a çenso de Pedro Ruiz se toma para auditorio y se le da al dicho Pedro Ruiz el çenso en otra parte y el dicho Alonso de Guadalajara pide que le paguen lo que a gastado en la dicha casa, / quel vea el asiento que se tomo questa en este libro / y quel aya su informaçion del çenso e si mas vale o menos el çenso que la casa y avida esta, y la quel dicho Alonso de Guadalajara le diere y visto todo, haga lo que fuere justiçia, lo qual se hizo presente el dicho Alonso de Guadalajara.

Enpedrar. Acordaron que Bartolome Sanchez enpedre la calle que va de la calle enpedrada al pilar con que lo paguen los vezinos.

Testigos, los dichos [3].

En XXVIII° de jullio de XCV antel señor corregidor pareçio Rodrigo del Monte e dixo que por quanto Juan de Madrid tiene baxado el carnero fasta Todos Santos una blanca, que por servir a la Villa haze la baxa por todo el año en el carrnero de la dicha blanca e de consentimiento de Juan de Madrid questava presente abrio el remate para poder resçibir baxa de mañana en XV dias, resçibiose de manera questa el carrnero a XVI e la vaca a XI.

Testigos: Juan Gutierrez e Françisco Lagarto e Juan de Salmeron e otros.

Este dia Juan de Salmeron e Juan Palomino, vezinos de Madrid, tomados e nonbrados por la Villa e Alonso de Guadalajara para tasar la casa de Alonso de Guadalajara e lo que della
Auditorio. se avia de tomar para auditorio, segund pareçe por este libro a veinte e tres de março de noventa e çinco, dixeron que visto el poder que se les dio por las partes y vista la casa y commo de quatro partes de la casa es la una lo que la Villa quiere para auditorio y en esta quarta parte de mill e trezientos maravedis que tiene de çenso cabra a la Villa trezientos e treinta e tres e dos corrnados y al dicho Alonso de Guadalajara las otras tres quartas partes, pero que considerando que la dicha quarta parte que asi se le toma para auditorio es mejor parte que las otras, que la Villa tome sobre si en la dicha quarta parte que asi toma para auditorio quinientos maravedis e al dicho Alonso de Guadalajara le queden cargados sobre las otras tres partes de casa que le quedan ochoçientos maravedis e que asi lo determinavan e pronunçiavan e pronunçiaron por virtud del dicho poder a ellos dado. El señor corregidor e Diego de Vargas, regidor, que presentes estavan en nonbre de la Villa dixeron que consintian e consintieron en ella e el dicho Alonso de Guadalajara dixo que no [4] consentia e lo resçibia por agravio e lo pidia por testimonio.

Testigos: el bachiller Diego Diaz e el comendador Amoroso e Luis Galvez.

---

[1] en el carrnero. *Tachado.*
[2] dende en adelante a honze maravedis. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] Testigos. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 153, r.

Madrid, 31 de julio de 1495

En Madrid a postrimero de jullio de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan, Juan Alvarez, Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Gomez Guillen, Alvaro Martinez, Fernando Diaz, el comendador Amoroso, Alarcon.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Juan de Ribera, procurador, e Rodrigo Çedillo e Juan, cabestrero, e Juan, sayalero, e Françisco Franco.

La dehesa d'Argançuela.

Acordaron que la sisa questa arrendada por Heredia por çiento e çinco mill maravedis questos sean para la dehesa e que para entender en el igualar las viñas e tierras con los herederos, con el señor corregidor nonbran Diego de Vargas e Pedro Xuarez, de cavalleros e escuderos Françisco de Vargas e Juan de Caçeres, e de pecheros Pedro de Pasqual Domingo e Juan de Murçia, pues que ay liçençia de sus Altezas para la hazer.

Casa portalada.

Acordaron que la casa portalada del Arraval, de que tiene la Villa facultad para la hazer y para echar çient mill maravedis de sisa / o repartimiento / por la Villa e tierra que se haga y que se llamen los seismeros para el lunes para otorgar el repartimiento.

Acordaron dir el señor corregidor con los dichos señores regidores e juez de terminos e Juan de Ribera, procurador de pecheros, a ver el pedaço del arroyo de Vañegral, que se quito a doña Juana Çapata[1] que lo tenia a çenso e si vieren ques perjuizio de la Villa que se quede para la Villa y sino fuere perjuizio se le quede e que vayan oy.

Salario del juez de terminos.

Acordaron los dichos señores que por çinco mill e doçientos e treinta e nueve maravedis que se le deven al pesquisidor de su salario, segund la cuenta con el se hizo que por ellos tome çinquenta e tres fanegas de trigo e çinquenta e siete fanegas de çevada e doze de çenteno.

Tasaçion del letrado de los terminos.

Acordose que los señores corregidor e juez de terminos tasen e moderen el salario que deve aver el bachiller de Santiago, letrado de la Villa, e que lo quellos tasaren se le de.

Valladolid.

Acordose que vaya el comendador a Valladolid a soliçitar los pleitos[2] que alla tiene la Villa y que vaya por treinta dias y que se le den sesenta reales.

Libramiento al comendador.

Y mas se le mandaron librar treinta reales por diez y siete dias que dio por memorial que anduvo[3] fuera diez dias en Illescas sobrel portadgo e quatro dias en Toledo e otros quatro con el juez de terminos.

Poder.

Otorgaron los dichos señores su poder conplido a los señores Juan de Luxan e Luis d'Alcala, regidores, amos a dos o cada uno por si, insolidum con poder de sostituir para proseguir un pleito que la Villa tiene con Illescas sobre portadgo e otro con las guardas del Real sobre las prendas que tienen fechas e otorgaron carta firme etc.

Testigos: Pedro de Heredia e Alonso de Guadalajara e Rodrigo Marquez.

Puercos.

[*Fol. 153, v.*] Acordaron los dichos señores que se torrne a pregonar de nuevo que todos los que tienen puercos en esta Villa e sus arravales, todos los aten oençierren de aqui al domingo primero que viene y que los que dende en adelante fueren tomados desde que sale el sol fasta que se pone / en este comedio / que los ayan perdidos sus dueños y sean repartidos commo sus Altezas mandan por su carta y señalase por corral donde sençierren un corral de Juan de Ribera a la puerta Çerrada y que de cada puerco se le de un maravedi. Y porque mejor se execute esto[4] asentose con Pasqual Rebeco, vezino desta dicha Villa, quel se obligo en todos los puercos que asi sençerraren en el dicho corral el dara por cada uno dellos chico con grande dos reales, pagados dentro de terçero dia, que le fueren entregados con tal condiçion, que si a otro dia siguiente despues que fuerenençerrados, sus dueños quisieren los dichos puercos que dando los dichos dos reales por cada uno chico con grande que los lleve y que dende en adelante

En este dicho dia se pregonaron las dichas ordenanças en la plaça del Arraval, por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente.

Testigos Diego de la Torre e Françisco Maçote e Fernando de Fuentes e otros muchos.

---

[1] y. *Tachado.*
[2] del re. *Tachado.*
[3] con el. *Tachado.*
[4] arrendose. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

no sea obligado a dallos, salvo que se queden con el dicho obligado, a lo qual obligo a si e sus bienes etc.

Yeso. Ordenaron e mandaron que se pregone que todos los que venden cal e yeso lo vendan por medida justa e derecha al tienpo que lo entregaren e vendieren, so pena que demas de las penas que tienen por las ordenanças de los fieles desta Villa, seran penados corporalmente por falsos [1].

[2] Puso Christoval, texedor, a LXX los puercos chicos con grandes.

Testigos: Juan de Ribera e Pedro de Pasqual Domingo.

En VII[e] de agosto pujo çinco maravedis en cada puerco, Perucho Donaire. Testigos Juan Gonçalez e Christoval, texedor, e Diego Catalan.

Fol. 153, v.

Madrid, 3 de agosto de 1495

En el dicho Ayuntamiento, lunes, tres de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan de Salmeron e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Fernando Diaz de Gibaja e Fernando d'Alarcon, mayordomo, e Alonso de Guadalajara e Juan Ruiz de Tapia e Lope Çapata e el bachiller Arias e el comendador Amoroso, Pedro de Luxan, Pedro de Herrera, Juan Palomino e Pedro de Vega.

De pecheros Juan Bermejo, seismero del seismo de Vallecas, e Alonso Davila, barvero, e Pedro Franco e Juan Rodriguez, seismero del seismo d'Aravaca, e Martin Marcos, seismero del seismo de Villaverde.

Hermandad, renta. Presento Juan Gutierrez en nonbre de Alonso Gutierrez, tesorero de la Hermandad, carta de resçebtoria de la Hermandad deste año desta Villa e su tierra e provinçia. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que la mandavan conplir e acudir segund sus Altezas mandan.

Puentes. [*Fol. 154, r.*] Mandaron los dichos señores al mayordomo que venda quatroçientas fanegas de pan por meitad trigo e çevada, para el reparo de las puentes e muros desta Villa. Y nonbraron para ir a ver lo ques neçesario de gasto para ello con el señor corregidor, Pedro de Luxan e Pedro de Herrera e Juan de Caçeres.

Petiçion. Otorgaron petiçion para sus Altezas, suplicandoles les den facultad para poder acreçentar el salario al mayordomo porquel trabajo que tiene es mucho y no se halla mayordomo a causa del poco salario que tiene y les pareçe, que se deve dar çinco mill maravedis e dos cahizes de trigo.

Repartimiento. Otorgaron los dichos señores la derrama de los çient mill maravedis de questa Villa tiene liçençia de sus Altezas para hazer los portales de la plaça, conforme a la dicha carta y que la paga sea de dos en dos meses. E mandaron acudir con ello a Rodrigo del Monte en la qual derrama otorgaron todos los dichos señores corregidor e regidores, cavalleros e escuderos eçebto los dichos seismeros que dixeron que non consentian fasta lo consultar con sus pueblos. El dicho señor corregidor mando que se haga todavia el dicho repartimiento, pues sus Altezas lo mandan.

Libramiento comendador. [3] Mandaron librar al comendador çient reales, los sesenta por treinta dias que ha destar en Valladolid e los treinta que se le deven de diez y siete dias que andado fuera e los diez para [4] escripturas e derechos de que de cuenta dellos.

Partio a çinco de agosto y vino jueves a XVII[e] de novienbre. Requirio Diego de Vargas, regidor, al señor corregidor quel vea una relaçion quel tiene sacada del reparo de los muros, de que corre peligro e mucha costa si luego non se remedia.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] *Al margen.*
[3] Testigos Mar. *Tachado.*
[4] las. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

E lo haga proveer e si lo hiziere hara lo que deve, en otra manera que sea a su cargo e culpa e el sea sin cargo de todo ello que[1] le de provision de sus Altezas para ello e luego lo hara.

Nonbraron para la satisfaçion d'Alarcon con el señor corregidor, [2] Diego de Vargas e Gomez de Morales[3].

Fol. 154, r.

Madrid, 5 de agosto de 1495

En el dicho Ayuntamiento, miercoles, V de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Gomez Guillen e Juan Ruiz de Tapia e el comendador Amoroso e...

De pecheros...

Mandaron quel mayordomo gaste diez mill maravedis en las puentes / Toledana / del pan que le a sido mandado vender.

Libramiento matadero.

[*Fol. 154, v.*] Mandaron librar a Galvez tres mill maravedis para el matadero.

Libramiento matadero.

Y mandaron librar al secretario en el mayordomo los diez mill maravedis que presto para el matadero.

Salario el mayordomo.

Libramiento Alarcon.

Declararon Diego de Vargas e Gomez de Morales que se le de Alarcon de salario en cada uno destos dos años sobre dos mill quinientos maravedis que tienen de salario, otros dos mill e quinientos maravedis e dos cahizes de pan, esto conformandose con la suplicaçion que tienen otorgada, la qual mandan que lieve el comendador, esto en satisfaçion de su trabajo, conque en fin del año lo que se hallare que de pan uviere dado e resçibido que se vera el menoscabo que se le deviere resçibir o con su juramento del mayordomo o con personas que lo tasen e moderen.

Carta de los terminos con prorrogación.

Notifico en el dicho ayuntamiento el señor pesquisidor, una carta de prorrogaçion de terminos para en el negoçio de los terminos por otros noventa dias. Los dichos señores obedeçieronla con la reverençia e obediençia que devian e quel use de su comision segund sus Altezas mandan e quel nonbre letrado, procurador e escrivano[4] aquellos quel viere que cunplen mas al serviçio de sus Altezas e al bien desta Villa e del negoçio.

Procurador.

Nonbro el señor pesquisidor por procurador a Pedro de Vargas, vezino desta Villa, e nonbrado los dichos señores otorgaronle su poder conplido espeçialmente para los dichos terminos conforme a la dicha carta de sus Altezas, remitiendole al señor pesquisidor quel resçiba del el juramento que le pareçiere que se deve dar etc.

Testigos: Françisco de Madrid e Juan de Salazar e Bartolome Sanchez, enpedrador.

Salario del procurador.

Los dichos señores corregidor e juez de terminos e todos los susodichos acordaron de dar de salario al dicho Pedro de Vargas, procurador, por de oy en noventa dias del termino de la prorrogaçion por los dias que saliere fuera desta Villa a entender en el dicho negoçio por mandado del juez, dos reales e los que estuviere en la Villa un real.

Poder al comendador para tomar letrado[5].

Dieron los dichos señores poder al comendador Juan Amoroso para que pueda tomar en Valladolid letrado para[6] ayudar en los pleitos que alla trae e se trataren por[7] tienpo de un año, e que se iguale con el por los dichos pleitos, commo a el[8] bien visto fuere, e por lo que asi asentare pueda obligar a la dicha Villa de ge lo pagar a los plazos que asentare[9], so la

---

[1] visto. *Tachado.*
[2] el. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] aquel quel. *Tachado*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] po. *Tachado.*
[7] el. *Tachado.*
[8] mejor. *Tachado.*
[9] lo qual. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

pena que sobre la dicha Villa pusiere el dicho comendador, para lo qual obligue los bienes del dicho Conçejo e otorgava carta firme etc.

Testigos, dichos [1].

Remate.

[*Fol. 155, r.*] En catorze dias de agosto de noventa e çinco años Rodrigo del Monte en quien remataron las carrneçerias, presente el señor corregidor, sencargo de las dichas carrneçerias con las condiçiones que las tenia Juan de Madrid e se obligo de servir las dichas carrneçerias e de dar buena carrne e abasto a los preçios en las dichas condiçiones contenida, so pena de çient mill maravedis que otorgo de pechar en pena a la dicha Villa, demas de las otras penas que por cada vez que faltare se suele levar los años pasados, para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias e otorgo carta firme etc.

Testigos: Antonio de Soler e Luis Galvez e el comendador Amoroso e Juan Gutierrez.

Quedo de traer fianças daqui al domingo.

[2] En XVII de setienbre de XCV años Juan de la Puente e Juan de Madrid, sayalero, entraron en esta obligaçion de mancomun con el dicho Rodrigo del Monte e obligaron a si e sus bienes e renunçiaron las leyes e dieron poder a las justiçias e otorgaron carta firme etc.

Testigos: Juan de Madrid, Holcos, e Domingo Miguell, vezino de Leganes e Juan Gomez, vezino de Caravanchel.

Fol. 155, r.

Madrid, 12 de agosto de 1495

En Madrid, miercoles, XII de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados los dichos señores corregidor e Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos Hurtado, fiel, e Galvez e el comendador Amoroso, procurador, e Juan de Madrid e Pedro de Vargas e Françisco Lagarto e Rodrigo del Monte, Pedro de Heredia, Juan Davila.

De pecheros Pedro Franco e Juan de Ribera, procurador, e Juan de la Puente e Rodrigo de la Torre e Alonso Davila, barvero.

Libramiento.

Mandaron librar al mayordomo Juan de Madrid mill maravedis que gano de prometido en las rentas de los nihares e paso de ganado que le fue otorgado, segund pareçio por fe de Fernando Garçia, escrivano.

Libramiento.

Mandaron librar a Galvez çinco mill maravedis para el auditorio e que para ello el mayordomo venda çient fanegas de pan por meitad.

Saludador.

Resçibieron por saludador a Juan Rodriguez de Palaçio, vezino de Xetafe, por desde Nuestra Señora de agosto en un año con salario de un cahiz de trigo, conque sea obligado de venir cada vez que la Villa le llamare e que no le de la Villa otro salario, salvo los particulares.

[3] Testigos: Pedro Franco e Françisco de Madrid, çerero.

Pan vendido.

[4] Vendieronse çient fanegas de pan a Juan de Madrid por [5] çiento e çinquenta reales a tres reales el pan commo se vendieron otras quatroçientas fanegas para lo de suso del matadero.

Testigos dichos.

Pidio liçençia Alonso de Torres para tomar un conpañero o dos en la pescaderia desta Villa porque tiene parte en la carrneçeria e no puede conplir con todo. Los dichos señores dieronle la dicha liçençia tanto que los que asi tomare por conpañeros sean abonados [6].

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] *Al margen.*
[3] Testigos: Pedro Franco. *Tachado.*
[4] Diose çient. *Tachado.*
[5] dozientos. *Tachado.*
[6] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 155, v.

Madrid, 13 de agosto de 1495

En Madrid, vierrnes, XIII° de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados dentro de la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas, regidor, e Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Juan Palomino e Soler, fiel, e el comendador Amoroso e Luis Galvez e Alvaro de Toro e Fernando de Peralaso, Françisco Diaz, Pedro de Luxan.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo[1], seismero, e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Enpedrar.

Acordaron los dichos señores que lo que cupo a pagar a la de Barreda en lo de la puerta de Moros que la pague la Villa porque todos los susodichos declararon ser pobre e Juan Palomino dixo que de la merçed se le a dado asaz vezes por comer.

Libramiento.

Mandaron librar a Galvez diez reales, los çinco que le costo traer una escriptura de Toledo sobrel portadgo d'Illescas e los çinco que le da la Villa por la costa del traer los toros, que de quinze que se le dieron, los diez cupo a los carrniçeros e los çinco a la Villa.

Ordenança sobrel queso.
En XV de agosto se pregono en la plaça por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente.
Regidores Pedro de Vargas e Juan de Ribera e Diego Rodriguez e otros muchos.

Acordaron los dichos señores que porque a causa de la saca del queso e sebo que ay en esta Villa e su tierra sencareçe en esta Villa los que lo suelen vender e sobresto ay ordenança en esta Villa de antes de agora, que conformandose con la dicha hordenança la manden pregonar de nuevo e que ninguno sea osado de lo sacar[2] desta dicha Villa e su tierra sin liçençia de la justiçia e regidores desta Villa, so pena que lo aya perdido el que lo asi sacare e el que lo vendiere a onbre de fuera parte e demas dos mill maravedis, los quales se repartan por tres terçios, el terçio para el que lo tomare o acusare e el terçio para la Villa e el terçio para la justiçia que lo sentençiare, e que se pueda levar e pedir asi por sabida commo por tomada e mientra ay obligado vendan todos.

Libramiento.

Mandaron que a Rodrigo Çedillo se le resçiban en quenta de su alcançe de la resçebtoria de los quarenta mill maravedis que tomo el año pasado, trezientos e sesenta e seis maravedis.

Azeite e candelas.

Mandaron que se pregone quien quisiere encargarse de azeite e candelas que venga a obligarse por[3] el año venidero, azeite e candelas por daqui a San Juan e queste abierto daqui a San Miguell.

Ordenança sobre los heredamientos.

Acordose por los dichos señores que porque[4] sobrel entrar a labrar los heredamientos que ay en termino desta Villa los de fuera parte ay dos ordenanças, una contraria de otra, y agravianse los señores de las dichas heredades, que se vean estas por el señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Juan Palomino e Juan de Caçeres e Juan de Ribera e Pedro de Pasqual Domingo, procurador e seismero [*fol. 156, r.*] y sean reduçidas en una commo vieren que es mas bien desta Villa e su tierra e menos daño de los dichos señores de las heredades y aquello que asentaren se guarde de aqui adelante.

Libramiento.

Acordaron los dichos señores que porque se dio una casa de Guzman a un caçador del Prinçipe a causa de no darle posada de premia porque los vezinos desta Villa quedan fatigados con la estada aqui de la Corte, que por çinco meses que ha de estar con la estada se le den al dicho Guzman mill maravedis e se le libren en el mayordomo.

Testigos: Rodrigo Çedillo e Pedro Sanchez, cortidor, e Juan de Huelma[5].

---

[1] procurador de pecheros. *Tachado.*
[2] so pena de. *Tachado.*
[3] de San Juan primero. *Tachado.*
[4] los. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 156, r.

Madrid, 19 de agosto de 1495

En Madrid miercoles XIX de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento [1] dentro de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas, regidor, e el comendador Lorenço Mendez.

De cavalleros e escuderos Françisco de Vargas e Juan de Caçeres, Gomez de Morales e Juan Palomino e Juan Gutierrez e Pedro de Vargas e el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e Alonso de Medina.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Alonso Davila e Juan de Ribera, procurador.

Reçebtoria de la Hermandad.

Pareçio en el dicho ayuntamiento Juan Gutierrez de Toledo en nonbre de Alonso Gutierrez e por su poder que mostro commo tesorero de la Hermandad e presento una carta de repartimiento de sus Altezas para esta Villa e su tierra e provinçia, segund que en el se contiene para que con los maravedis que cabe acuda al dicho Alonso Gutierrez o a quien el dicho su poder oviere segund lo mandan por la dicha su carta, la qual fue obedeçida con la reverençia e obediençia que devian, commo carta de sus Altezas e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e en cunpliendola que mandavan e mandaron al dicho procurador e seismero que luego se junten e den forma de commo se cobren los dichos maravedis a los plazos en la dicha carta contenidos y asimismo mandaron dar su mandamiento para los seismeros para que pongan diligençia en la recabdaçion de los dichos maravedis a los dichos plazos e que estavan prestos de dar todo el favor e ayuda que fuere neçesario para la cobrança de los dichos maravedis.

Carta sobre las medidas e pesos.

Pareçio en el dicho ayuntamiento Françisco de Çavallos en nonbre de Juan d'Alamos, recabdador de las salinas d'Espartinas, y presento una carta de sus Altezas librada de los del su Consejo que dan forma en las medidas e pesos segund en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della que daran su respuesta.

Çenso.

[*Fol. 156, v.*] Acordose que Garçia Calçetero, sastre, haga su carta de çenso de quatroçientos maravedis del sitio de la puerta de Guadalajara, arrimado a ella. E porque la madera conque se le dio a çenso era del librero mandogele descontar el çenso del primero año por la madera e que hara su carta de çenso y que se haga por los otros de la cava e de la boveda dentro de terçero dia y que se le requiera por mi, so pena de dos mill maravedis para el enpedrar desta Villa.

Testigos: Françisco d'Alarcon e Françisco Andrade e Juan Canpero.

Pan de los de Coveña.

Mandaron que se carguen al mayordomo de ochenta fanegas de çevada e del çenteno que se uvo en San Savastian del pan que se truxo de los de Coveña e que en esta çevada se libren al bachiller de Santiago dos mill e quinientos maravedis que se asento con el de le dar, porque ayudo al letrado en la comision publica del juez de terminos e que se venda en Alcovendas e San Savastian por tres pregones.

Sobre las medidas.

Acordaron que en Madrid e su tierra se conçierten los medios çelemines e quartillos con la media fanega avilesa que en esta Villa se usa e acostunbra usar en ella e su tierra antiguamente e que se cometa a Diego de Vargas, regidor, con los fieles e que se notifique a los seismeros.

Un libramiento a Pedro de Vargas.

Acordaron de librar en el mayordomo a Pedro de Vargas mill maravedis en cuenta de lo que ha de aver de su salario e que al dicho mayordomo se le haga cargo del alcançe de Rodrigo Çedillo.

Alarcon.

Dieron cargo Alarcon e Pedro de Pasqual Domingo que vean conmigo el dicho escrivano, las viñas que se an quitado en el arroyo de Vanegral e trayan por memorial lo que cada uno mereçe para que sechen çenso que justo fuere.

Acordaron que venda el mayordomo çient fanegas de pan para adobar la camara de Ayuntamiento [2].

---

[1] con el dicho. *Tachado.*

[2] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 156, v.

Madrid, 21 de agosto de 1495

En Madrid vierrnes XXI de agosto de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la dicha iglesia de San Salvador con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan Alvarez, Gomez de Morales e Miguell Rodriguez e Luis Galvez, procurador de la Villa, e el comendador Ludeña e el bachiller Arias e Pedro de Vargas e el comendador Amoroso e...

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Juan Rodriguez, seismero del seismo de Aravaca e Diego de Villarreal e Pasqual Segoviano e Martin Marcos, vezino de Xetafe, seismero, Caçeres e Juan Ruiz e Vargas, Alonso Rodriguez de Seseña e Alarcon.

Poder Alarcon.

[*Fol. 157, r.*] Diose cargo[1] a Diego d'Alarcon para cobrar el pan que tenia a cargo Alonso Perez e que dello mismo pague[2] la costa que hiziere en lo cobrar e se le resçibira en cuenta e dieronle mas cargo para pedir e demandar los çensos que asi antiguos commo nuevos tiene / la dicha Villa / e hazer que vengan a hazer reconoçimientos de çensos e para sacar los que esten perdidos e pedir las veintenas e comisos. E dieronle poder para todo ello los dichos señores en forma etc, segund quellos lo tienen etc, e otorgaron carta firme etc. Y mandaronle dar la carta del rey don Juan, traslado della, e todas las otras escripturas e abtos que convengan. Mandaronle dar la original e resçibiola. Testigos Juan Rodriguez de Pozuelo e Martin Marcos de Xetafe e Pedro de Vargas.

Libramiento.

Mandaron librar en el mayordomo a Pasqual Rodriguez, vezino de Baraxas, un toro que se corrio el dia de San Juan ques el que corrio la Villa de mas de los dos toros del carrniçero.

Cargo al mayordomo.

Cargase al mayordomo del balançe de Rodrigo Çedillo mill e nueveçientos e diez maravedis[3].

[4]

Fol. 157, r.

Madrid, 22 de agosto de 1495

En Madrid sabado, XXII de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados dentro de la dicha iglesia con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Juan Palomino e Men Rodriguez e Rodrigo de Herrera e Luis Galvez, procurador de la Villa, Alvaro Martinez, Alarcon, mayordomo.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Juan Lopez de Fuencarral.

Toçino.

Puso[5] Roman el arrelde del toçino añejo de aqui a San Andres a[6] treinta e dos maravedis ques a ocho la libra, abierto XV dias.

Otorgaron cartas para Çervantes e Colmenar sobre las prendas e que vaya Rodrigo Çedillo con las cartas.

Midieronse las casas de la cava por cordel con el enpedrador.

Ovo en lo de Juan de Ribera e Françisco Franco honze varas de ancho e doze de largo, es de por medio a cada uno la meitad.

Juan de Laredo ocho varas de largo e doze en ancho.

Pedro de la Parra siete e media de ancho e seis e media de largo.

El entallador dos varas e un terçio de ancho y de largo seis e media.

---

[1] a Luis Galvez. *Tachado.*
[2] el. *Tachado.*
[3] *Siguen dos rúbricas.*
[4] Mandaron. *Tachado.*
[5] eron. *Tachado.*
[6] ocho maravedis. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 157, v.

Madrid, 25 de agosto de 1495

En Madrid, martes, XXV de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados en la dicha iglesia con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e el bachiller / de la Torre e / Diego Diaz e el alcaide del Pardo e Pedro de Luxan e el bachiller de Santiago e Juan Ruiz de Tapia e Gomez de Morales e Juan Palomino, e Juan Caçeres e Diego Diaz e Fernando d'Alarcon e Soler, fiel e Miguell Rodriguez e Berrnaldino Cruzado e Luis Galvez.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Martin Marcos, vezino de Xetafe, seismero del seismo de Villaverde.

Acordaron todos los dichos señores que porque son informados quel duque del Infantadgo ha suplicado de las sentençias que se pronunçiaron en los pleitos dentre esta Villa e el Real que porque [1] la sentençia que se dio por sus Altezas e por su alto Consejo sobre la division de los terminos fue en mucho agravio desta Villa, por muchas causas de nullidades que de la dicha sentençia entienden alegar ante sus Altezas, quel procurador de la Villa Luis Galvez ante las puertas de los alcaçares desta Villa haga la dicha suplicaçion de la dicha sentençia, con protestaçion de lo dar por escripto [2].

Real. E despues desto el dicho Luis Galvez ante las puertas de los dichos alcaçares desta Villa por ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, hizo la dicha suplicaçion de la dicha sentençia de la division de los terminos a protestaçion de lo dar por escripto.

Testigos: Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Françisco de Benavente e Alonso Domijaca e Juancho, criados de don Pedro Laso, alcaide de los alcaçares desta Villa.

Fol. 157, v.

Madrid, 26 de agosto de 1495

En Madrid miercoles XXVI de agosto de XCV.

Este dia estando ayuntados dentro de la dicha iglesia con el dicho señor corregidor e con...

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Soler, fiel, e Juan Palomino e Cruzado e Rodrigo de Herrera e Luis Galvez, procurador, e Diego d'Alarcon, mayordomo, porque no uvo regidores e por su [3] absençia se hizo Ayuntamiento con los susodichos.

Cuenta de la sisa. Acordaron que se llamen todos los que han tenido cargo de la sisa desdel año de ochenta e ocho e nonbraron para la tomar con el señor corregidor e el dotor de Madrid, juez executor a Pedro de Luxan e Gomez de Morales con los regidores o qualquier dellos que se quisieren açercar a ello.

Las obras del matadero e otras lavores. [*Fol. 158, r.*] Acordaron los dichos señores que porquesta Villa tiene començadas a hazer las [4] lavores del matadero e auditorio e puente Toledana y para ello se a tomado todo lo que se a podido aver de los propios de la Villa y vendido para ello y ay neçesidad de dineros para lo acabar y de los dichos propios no tiene conque y anse buscado dineros para ello y por serviçio de la Villa presta diez mill maravedis Françisco Maçote por de aqui a en fin deste año y para ge los pagar mandaron que se ponga al pregon la renta del peso e cuchares para el año venidero y quel remate sea en fin del dicho año y con condiçion que aquel en quien rematare dé [5] en fin del dicho año los dichos diez mill maravedis al dicho Françisco e con lo que de mas valiere acuda al dicho mayordomo e questos dichos diez mill maravedis se den

---

[1] de. *Tachado.*
[2] el dicho testigo. *Tachado.*
[3] defeto. *Tachado.*
[4] obras. *Tachado.*
[5] luego. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

luego al mayordomo y los pagara el dicho mayordomo para el auditorio e puente e Galvez para el matadero por medio [1].

[2] En XXVII[e] de agosto de XCV, vierrnes, dio fe Diego Diaz de Bitoria que por ante el dicho señor corregidor e Garçia Lopez e Diego de Vargas e Pedro Xuarez aprovaron este asiento con Françisco Maçote de la renta del peso e cuchares e quedo en el mismo dia dende en fin del año remate la renta sin llegarse al remate.

Testigos: Pedro de Vargas e Diego d'Alarcon.

Fol. 158, r.

Madrid, 2 de septiembre de 1495

En Madrid miercoles dos dias de setienbre [3] año de MCCCCXCV años.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de San Salvador a ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con [4] Pedro Xuarez, regidor, e con el bachiller Arias de Monçon letrado del Conçejo. E de cavalleros e escuderos Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Diego Hurtado e Fernando de Alarcon e Luis de Galvez, procurador del dicho Conçejo.

De pecheros Juan de Ribera procurador de los omes buenos e con Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e con Diego Martinez e Alonso Martinez, vezinos de Bovadilla e con Marcos, tondidor.

Fol. 158, v.

Madrid, 7 de septiembre de 1495

En Madrid lunes VII[e] de setienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e con el bachiller Arias, letrado de la Villa.

Carta para el comendador.

Otorgaron los dichos señores carta mensajera para el comendador Amoroso, en respuesta de otra suya, e que presente petiçion en el Consejo que reside en la Corte de sus Altezas para que den liçençia para repartir veinte mill maravedis para los pleitos.

Puerco fresco.

Puso Pedro de Vargas el arrelde del puerco fresco a catorze maravedis el arrelde, de aqui a Carrnestollendas e dara quien lo ponga de aqui a mañana e que no dara parte a Alonso Ponçe.

Mandaron librar al señor corregidor el terçio de su salario [5].

En este dicho dia se pregono en almoneda la çevada de San Savastian que son ochenta fanegas e non se hallo quien mas diese por ello de a treinta e dos maravedis que dio el bachiller de Santiago, remato en el e el corregidor mando dar mandamiento para los alcaldes que lo midan e entreguen al dicho bachiller lo que entrare en dos mill e quinientos maravedis que ha de aver.

Testigos: Men Rodriguez e Geronimo Fernandez e Diego Rodriguez.

Fol. 158, v.

Madrid, 9 de septiembre de 1495

En miercoles IX de setienbre de XCV.

Estando llegados en la plaça de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas, regidor, e Pedro de Luxan e Luis Galvez, procurador de la Villa,

---

[1] *Sigue una rúbrica.*
[2] *Al margen.*
[3] agosto. *Tachado.*
[4] la. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

e Fernando d'Alarcon, mayordomo della, e Pedro de Vargas, procurador de la dicha Villa de terminos.

Çeseros una huerta. Sacolo Çeseros.

Pareçio ante los dichos señores Pedro de Çeseros, vezino de Mostoles, e notificoles commo el señor pesquisidor, juez de terminos e / bachiller de Yanguas / executo una sentençia dada contra su madre, sobre un pedaço de huerta çerca de Santo Domingo ques entre Mostoles e Alcorcon e que el dicho pedaço de huerta es sin ningund perjuizio desta Villa nin de su tierra segund que dello pueden ser informados, que resçibira merçed que dando dos tanta tierra junto con ello para pasto, que le dexen libre el dicho pedaço de huerta. Los dichos señores uvieron informaçion del dicho señor pesquisidor que presente estava, de commo el dicho pedaço de huerta era sin perjuizio ninguno e que se le devia dexar, dando lo que dezia junto con ello quera mas utilidad [*fol. 159, r.*] de la Villa e que a ellos le plazia de hazer el dicho troque con el e dieron cargo al dicho Pedro de Vargas, procurador de la Villa, quel lo vaya a señalar e amojonar, lo que asi tiene de dar con los alcaldes d'Alcorcon e amojonando desde agora, les plaze quel dicho pedaço de huerta quede libre con el dicho Pedro de Çeseros, haziendo çierto lo que asi da en troque e se obligaron de lo aver por firme, so obligaçion de los bienes del Conçejo, para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo, etc.

Testigos: Françisco de Madrid, mayordomo de Pedro Martinez, e Iñigo de Buitrago, vezinos de Madrid e otros.

Vañegral.

Acordaron de ir el sabado de mañana a tasar çenso en lo tomado en Vañegral, el señor corregidor e Juan Palomino e Fernando Garçia, escrivano, e Juan de Murçia e mandose pregonar para que fuesen sus dueños alla el sabado de mañana en saliendo el sol. Testigos dichos.

Pregonose luego por Juan de Morales, pregonero. Testigos dichos.

Fol. 159, r.

Madrid, 11 de septiembre de 1495

En Madrid vierrnes XI de setienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha iglesia de Sant Salvador con el dicho señor corregidor e Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos los fieles e...

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo, seismero.

Sal.

Requirio Alvaro de Toro en nonbre de Juan d'Alamos al señor corregidor que por parte del dicho Juan d'Alamos, fue notificada una carta de sus Altezas, para que los medios çelemines e quartillos respondiesen con las medias fanegas e quedo la Villa de darle medidas, que ge las mande dar e porque otros venden non lo podiendo vender que non consientan que otros vendan e que protesta las penas. El dicho señor corregidor dixo que a su notiçia no es venida tal carta, nin con ella a sido requerido, que siendo requerido con ella hara lo que fuere serviçio de sus Altezas e bien desta Villa, y que mandava a los fieles que le den medidas, aquellas que acostunbran medir e que dando botica en la plaça donde se mida la sal que fuere neçesario e que dandola non consientan que otra sal se venda e que esto dava por su respuesta al dicho requeremiento.

Bachiller de Gramatica.

Pareçio en el dicho Ayuntamiento el bachiller Juan de Rojas e dixo que porquel tiene asiento con la Villa para el año venidero para leer a los estudiantes desta Villa e a causa de aver letrado de balde en San Françisco, no tiene ningund estudiante e el se perderia no teniendo estudiantes, que le den liçençia para se ir e alçar mano del de su obligaçion e juramento. Los dichos señores dixeron que vista su escusa e commo es justa que le alçavan e alçaron el dicho recabdo e juramento que hizo e le davan lugar quel se vaya donde quisiere, conplido este año.

[*Fol. 159, v.*] El señor corregidor dixo que porque quedo a su determinaçion la tasaçion de los menudos e asaduras.

Tasaçion de los menudos.

Quel tasa que se venda[1] las asaduras de la vaca el sabado e miercoles al preçio de la vaca e que se venda a peso.

---

[1] el haz. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Las asaduras de carrnero a çinco maravedis e el sabado [1] que las vendan a siete maravedis.

Par de turmas çinco maravedis.

Cabeça de carrnero [2] tres maravedis.

Puerco fresco.

Asignose el remate del puerco fresco fasta San Miguell [3] con condiçion que en la plaça de una tabla e tanbien lo de en las carrneçerias e asi lo resçibio Pedro de Vargas e que en la plaça ni carrneçerias non lo venda sino el obligado e en sus casas los que quisieren.

Previllejo de Pedro Xuarez.

Presento el dicho Pedro Xuarez, regidor, una carta de previllejo de sus Altezas de diez mill maravedis [4] de juro, situados en çiertas rentas de alcavalas desta Villa e de la villa de Pinto segund que en ella se contiene. Fue obedeçida e mandada pregonar.

[5]

Testigos: Diego de Pasqual Segoviano e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Miguell, portero.

Tierras de Majadahonda e las Roças.

Asignose el remate de las tierras de Majadahonda e las Roças daqui al domingo porque la puso Pasqual Rebeco en dos mill e quinientos maravedis e se obligo de traer copia de todas las tierras que ay en los dichos terminos [6].

Çenso.

Antel señor corregidor pareçio Ana Gonçalez, muger de Diego, pellejero e dixo quella tiene una casa a çenso de la Villa por sesenta maravedis cada año, en una casa a la puerta de Guadalajara, alledaños de la una parte la torre e de la otra casa de Pedro de Coveña. E Diego d'Alarcon la fatiga a causa que tomo sobre si çenso en ella de Juan Ruiz de Tapia y quella si lo avie de hazer saber a la Villa o no, en esto no supo lo que avie de hazer, que le pidia por merçed que por serviçio de Dios, por ser biuda e pobre, mande que no la fatiguen de veintena que le piden, quella quiere hazer reconoçimiento de çenso a la Villa pues quella conoçe quel primero çenso e señorio es el que la dicha Villa tiene. El dicho señor corregidor dixo que viendo su neçesidad manda que non la fatiguen en pleito haziendo su reconoçimiento de çenso, la qual luego hizo en que se obligo de dar e pagar al dicho Conçejo o a quien por el lo oviere de aver en cada año, los dichos sesenta maravedis de çenso perpetuo, pagados por los terçios [7] con las condiçiones de los çensos para doblo etc. A lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc.

Testigos: el bachiller Arias e Juan Gutierrez de Toledo e Alonso Davila, barvero, vezino de Madrid.

Peso e cuchares.

[*Fol. 160, r.*] Puso Juan de Laredo en IX mill maravedis las rentas del peso e cuchares con las condiçiones conque se arrendo este año para el año venidero e conquel remate sea en fin deste año e que luego quel remate se haga, pagara [8] los dichos maravedis.

Testigos: Juan de Caçeres e Françisco Maçote.

Puerco fresco.

Puso Alonso Hidalgo el arrelde del puerco fresco a treze maravedis de aqui a San Miguell e de San Miguell a Todos Santos aunque no sea obligado a darlo, salvo en una tabla en la plaça, que dara abasto en toda la semana de sol a sol, salvo el jueves fasta ora de bisperas. E quel dia que faltare pague sesenta maravedis, e que non venda otro ninguno puerco, a peso ni en adobo, salvo el menudo, e si otro lo pesare pague de pena çient maravedis para el obligado e que si otro baxare que pueda pesar al preçio de la baxa sesenta puercos [9], abierto daqui a Sant Miguell e quel domingo primero començara a pesar e daran lo que tuvieren e dende en ocho dias abasto. E obligose de lo conplir so pena de XX mill maravedis e fiole Perucho D'Oñate.

Testigos: Juan Gonçalez e Francisco su criado e Bartolome Sanchez, enpedrador.

Puso el toçino [10] salado de [11] / Sant Andres / a Carrnestollendas a veinte e quatro maravedis en una tabla, en la plaça, abasto e abierto fasta Navidad e que al preçio que baxare venda

---

[1] commo mejor. *Tachado.*
[2] çinco. *Tachado.*
[3] ta. *Tachado.*
[4] situados. *Tachado.*
[5] Mandó librar a Pasqual Rodriguez dos mill e dozientos maravedis. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*
[7] para doblo. *Tachado.*
[8] diez m. *Tachado.*
[9] obligo. *Tachado.*
[10] añejo. *Tachado.*
[11] Todos Santos. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

quinientos arreldes e que non venda otro con las condiçiones susodichas e pidieron lo notifique al señor corregidor.

Testigos, los dichos.

En XII de setienbre de XCV Antonio, çapatero, [1] antel señor Diego de Vargas, regidor, dixo que mejorando esta postura pues no esta resçibida por el Regimiento pone al mismo preçio el puerco fresco que lo puso Alonso Hidalgo conque commo dize que dara una tabla, el dize que dara una en la plaça del Arraval e otra donde la Villa mandare / con las condiçiones de suso /, con condiçion que non se pueda resçibir baxa menos de un maravedi. El dicho Diego de Vargas que lo oia e que lo platicara con el Ayuntamiento e hara lo que fuere justiçia.

Testigos: Diego, hijo de Alonso Fernandez, e Françisco, criado de Juan Gonçalez.

El dicho Alonso Hidalgo dixo quel dara las dichas dos tablas con las dichas sus condiçiones de suso e le fio el dicho Perucho e pidio lo notifique al Ayuntamiento.

Testigos: Pedro de Vargas e Juan Gonçalez [1].

En XIII de setienbre de XCV pareçio el dicho Alonso Hidalgo e dixo que mejorando su postura el se obliga con las condiçiones que tiene puestas de dar el arrelde del puerco fresco a [2] treze maravedis fasta Carrnestollendas e abasto e en una tabla en la plaça del Arraval e otra en San Salvador e si la Villa mas mandare, mas, con las condiçiones que dichas tiene e fiolo Perucho.

Testigos: Juan d'Alcala e Françisco, criado de Juan Gonçalez [3].

En XXIII de setienbre de XCV años Juan d'Alcala sencargo de la tabla de San Salvador e de dar abasto en ella a los preçios e segund que Alonso Hidalgo esta obligado e a la meitad de la plaça.

Testigos: Juan Gonçalez e Alonso Perez de la Plaçuela, escrivano publico.

Fol. 160, v.

Madrid, 18 de septiembre de 1495

En Madrid, vierrnes, XVIII de setienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos los fieles e Luis Galvez, procurador, e Gomez de Morales e Pedro de Vargas, procurador, e Juan de Madrid e Pedro Ruiz d'Alarcon e Alvaro Martinez e bachiller Arias e Caçeres.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Diego e Françisco de Madrid e Juan de Madrid, sayalero, e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Juan de la Puente e Rodrigo de la Parra e...

Libramiento de toros.

Mandaron hazer mandamiento para los obligados a las carrneçerias para que paguen los dos toros que dio Juan de Madrid a la Villa el dia de San Juan, commo ponedor de las carrneçerias, quellos son obligados a pagar. Reçibiose juramento de Juan de la Puente e Diego e Françisco, hijos de Marcos Gonçalez, e Manuel Pechosdoso e Pedro Gonçalez e Gonçalo Diaz, cortidores, e fecho el dicho juramento les mando el señor corregidor que declarase cada uno dellos que sebo tenia, los quales dixeron que no sabian declarar lo que tenian. Mandoles que, so pena de perjuros, todo lo que tienen en sus casas o fuera della non lo vendan salvo a quien la Villa le mandare e fuere obligado e demas de çinco mill maravedis para el enpedrar desta Villa, los quales a consentimiento [4] suyo quedo que lo daran al preçio que fuere justo.

Candelas.

Mando a los dichos cortidores quellos el sebo que tienen lo hagan hazer candelas y que sean de buen sebo e pavilo cozido, entretanto que ay obligados [5] / e lo vendan / a diez mara-

---

[1] y puso. *Tachado.*
[2] XIII. *Tachado.*
[3] e Juan. *Tachado.*
[4] de la Villa. *Tachado.*
[5] al. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

vedis la libra, so las penas susodichas, y so la dicha pena no den parte a Alonso, candelero, ni a otro candelero [1] y questas que vendieren sean de pavilo cozido e delgado e de puro sebo.

Mando asimismo a Juan de Madrid que setenta arrovas que tiene non lo saque, so pena de diez mill maravedis, e quedo Juan de Madrid que dara las dichas setenta arrovas a este preçio de la forma susodicha e lo hara en su casa dandole a Luis, candelero, e lo fiara fasta que se saque dello entretanto que ay obligados.

Pena de la Villa.

[2] Acordaron que dos labradores que fueron [3] condenados d'Alcovendas en seisçientos maravedis porque deçeparon que cupo a la Villa el terçio desto, que porque son pobres que paguen [4] la meitad que son trezientos, e questos se den a Fernando de la Parra con los otros dos mill e quinientos de Majadahonda e las Roças para que lo gaste en la obra de la sala del Ayuntamiento.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Pedro de Heredia e Juan sayalero.

Presentaronse unas ordenanças hechas por el Conçejo de San Savastian e vistas, aprovaronlas e mandaron que usen dellas segund que en ellas se contiene.

Pareçio en el dicho ayuntamiento Anton Gomez, vezino d'Aravaca, e dixo que por serviçio de la Villa pone la yunta de tierras de lo que uviere en el çerro Jugadero e carcava del Romeral e cerro Jugadero e rotura de cabo Alexandre a veinte fanegas cada yunta conque los barvechos que tiene gozen dellos si otro pujare. Resçibiose la [*fol. 161, r.*] postura conquel que pujare le deje sus barvechos, pagando porrata su renta por este año o pagandole los barvechos, la costa dellos en quien quedare el remate a San Miguell [5].

Este dia puso Benito Romano la dicha yunta de lo que uviere a veinte e quatro fanegas cada año por los dichos diez años. Testigos Pedro de Vargas e Gonçalo de Peñaranda.

Fol. 161, r.

Madrid, 23 de septiembre de 1495

En Madrid, miercoles, XXIII de setienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Alarcon, mayordomo de la Villa, e Gonçalo de Ocaña e Hurtado, fiel, e Rodrigo de la Puerta e Alonso Davila, barvero.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Rodrigo del Monte e Françisco de Madrid.

Liçençia para traspasar çenso a Medina.

Pidio liçençia Alonso de Medina a los dichos señores para poder traspasar [6] el çenso que tiene sobre un corral de meson. Los dichos señores dierongela conque se vea el çenso e condiçiones del e la costunbre desta Villa e si fuere obligado a veintena que la pague.

Canbio Rodrigo del Monte.

[7] Rodrigo del Monte se obligo que en el canbio que tiene en esta Villa dara [8] cuenta de lo que en su poder se pusiere leal e verdadera [9] con pago a los que asi lo pusieren en canbio en su poder. E non hara en ello fraude ni encubierta alguna e si algund fraude o encubierta en ello uviere o interviniere que lo pagara por si e sus bienes, a lo qual obligo a si e a los dichos sus bienes e por mas seguridad dio por sus fiadores consigo, de mancomun, a Pedro de Heredia e [10] Alonso de Torres, los quales se obligaron [11] con el de mancomun, por la forma susodicha e obligaron a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme etc. Esta por daqui a San Miguell e dende en un año.

Testigos: Alonso de Guadalajara e Bartolome de Madrid e Diego, portero del Conçejo.

---

[1] sob. *Tachado.*
[2] Mandaron. *Tachado.*
[3] para. *Tachado.*
[4] el terçio. *Tachado.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*
[6] e. *Tachado.*
[7] Dio por sus. *Tachado.*
[8] en es. *Tachado.*
[9] s. *Tachado.*
[10] Françisco. *Tachado.*
[11] consigo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Sal. Presento Rodrigo de la Puerta una carta de sus Altezas e un requerimiento sobre que dexen entrar aqui la sal d'Espartinas. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que daran su respuesta. Testigos dichos.

Diose liçençia a Ocanpo para sacar un portal en su pertenençia en iguala e por cordel de lo del auditorio.

Testigos, los dichos [1].

Fol. 161, v.

Madrid, 24 de septiembre de 1495

En XXIIII° de setienbre de XCV.

Canbios. Otra tal fiança hizieron Rodrigo Marquez e Françisco Maçote a Françisco, hijo del dicho Rodrigo Marquez, commo la desta otra parte e obligaron de mancomun a si e sus bienes etc.

Testigos: Françisco Lagarto e Alonso Perez, escrivano.

Gonçalo. En XXVIII° de setienbre de XCV Fernando Rodriguez, dio por sus fiadores consigo de mancomun, por daqui a un año a Pedro de Segovia e a Gonçalo de Ubeda, mercaderes, los quales le fiaron de la forma que la de Rodrigo del Monte. Testigos Juan de Cordova e Benito Romano.

[2] En VII[e] de novienbre de XCV fiaron Alvaro Martinez, Rodrigo Marquez e Diego de Madrid de la forma susodicha. Testigos Fernando Bardalon e Juan de Caçeres e Cruzado.

Fol. 161, v.

Madrid, 25 de septiembre de 1495

En Madrid vierrnes, XXV de setienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan e el bachiller Arias e Diego Hurtado, fiel, e Alonso de Medina e Françisco Solano e Gonçalo de Ocaña e Pedro de Ayllon e Alarcon e Pedro de Vargas e Galvez, procurador.

De pecheros Rodrigo Çedillo e Fernando de la Parra e Alonso Davila, barvero, e Juan de Ribera, procurador.

Meson de Medina [3]. Todos los dichos señores dieron liçençia a Alonso de Medina, vezino de Madrid, para que en su casa meson que tiene en el arraval, que fue de la Carriaza, meta un pedaço de suelo hazia la cava en lo de la Villa commo fuere señalado por Diego de Vargas e Pedro de Luxan, la qual liçençia dixeron que le davan e dieron e le hazian graçia e donaçion dello / para sienpre jamas / porque dicho meson se le quemo e a causa quel daño no se estendiese mas por la dicha Villa e casas çercanas a ella por le atajar el fuego, le derribaron e hizieron mucho daño en la dicha casa meson. E asimismo es honrra de la Villa acreçentar el dicho meson porquel le quiere tornar a hazer e poblar y demas desto porque fue visto por el dicho señor corregidor y regidores y algunos cavalleros della y es en lugar ques sin ningund perjuizio de la dicha Villa.

[4] En XXVI de setienbre de XCV señalaran los dichos Diego de Vargas e Pedro de Luxan el dicho solar desde la esquina de Fernando Burdalon hasta la esquina de su meson, de largo e de ancho veinte e un pie. Lo qual dixeron ge lo señalavan e se-[5] ñalaron por virtud de la dicha comision.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] *Al margen.*
[3] *Sigue una rúbrica.*
[4] *Al margen.*
[5] Çenso. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Testigos: Ivan de Vargas e Anton de la Barrera e Fernando Burdalon.

Testigos vistos acordo e pidio Galvez, procurador, que no se diese segund escritura en XI de novienbre.

Dieron liçençia a Rodrigo Marquez para que pueda sacar[1] en la cava segund le sera señalado por el señor corregidor e Diego de Vargas, regidor, un solar hazia la cava para casa o corral, por dos reales e medio de çenso que ha de otorgar despues de señalado, e esta misma liçençia dieron a todos los que quisieren sacar los dichos solares e corral en iguala del dicho Rodrigo Marquez.

Libramiento.

Mandose librar a Françisco de Madrid, hijo de Marcos Gonçalez, nueveçientos e noventa maravedis que dio por cuenta que gasto, segund que lo juro, en hazer un camino de cal y canto, que hizo en la calle que baxa al pilar, fuera de las pertenençias de los vezinos.

Este dia el juez determinos requirio.

Testigos: Françisco de Monçon e Garçia, criado de Gonçalo de Monçon, e Alonso Martinez de Bovadilla[2].

[*Fol. 162, r.*] E despues desto en este dicho dia se fue a medir e señalar por los nonbrados Diego de Vargas e Pedro de Luxan el solar que se dio a Medina e señalose desde la esquina de la casa de Costança, ques agora de Fernando Burdalon fasta el corral que se dio a çenso en el dicho meson en que uvo en ancho hazia la cava veinte e un pies e en largo[3]. quarenta e ocho pasos.

Testigos: Diego Hurtado e Fernando Burdalon e Rodrigo Marquez.

Fol. 162, r.

Madrid, 28 de septiembre de 1495

En Madrid lunes XXVIII° de setienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, Gonçalo de Monçon, regidores e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

De cavalleros e escuderos los fieles, Pedro de Luxan e Juan de Cordova e Diego de Vargas e Gomez de Morales e Caçeres e Alonso de Medina e Pedro de Vargas e Pedro de Ayllon.

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Pedro Sanchez, cortidor e Pedro de Parla e Françisco, hijo de Marcos e Juan de Ribera, procurador.

Dehesa d'Argançuela.

Mandaron pregonar que persona alguna de los que tienen barvechos en el çircuito de la dehesa que esta por esta Villa fecho, por mandado de sus Altezas[4] a Argançuela non los sienbren, so pena que se les comera e lo avran perdido. E que los que los tienen fechos vengan con el señor[5] / corregidor / e quel les mandara pagar lo que han gastado en los dichos barvechos e que todos los que tienen viñas las vendimien e que porque la dicha dehesa es para[6] bestias de silla e de labrança que ninguno sea osado dechar en ella bueyes nin vacas nin puercos nin ovejas, so las penas que por la dicha Villa seran puestas.

Çenso.

Tomo de los dichos señores a çenso Christoval, jubetero, un pedaço de solar[7] ques baxo del meson de Medina en que ay siete tapias en largo desde la esquina del dicho meson hazia las fuentes, e en ancho lo que tiene el dicho meson hazia la cava, por preçio e contia de[8] sesenta e dos maravedis de çenso en cada un año, pagados por los terçios de cada año so pena de doblo. Lo qual tomo con las condiçiones de los çensos etc. E los dichos señores otorgaronle el dicho çenso con las dichas condiçiones e obligaronse de ge le hazer sano, so obligaçion de los bienes del Conçejo, para lo qual anbas las partes obligaron el dicho Christoval a si e sus bienes e herederos e los dichos señores los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes etc.

---

[1] a las espaldas de su casa. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] de. *Tachado.*
[4] en el. *Tachado.*
[5] pesquisidor. *Tachado.*
[6] gan. *Tachado.*
[7] ques. *Tachado.*
[8] de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Bachiller de Gramatica.

Asentose de le dar al bachiller d'Espinosa por un año desde San Lucas primero fasta ser conplido, porque lee Gramatica en esta Villa por çinco mill maravedis e dos cahizes de trigo.

Queso.

Puso Pedro de Parla la libra del[1] queso ovejuno bueno a diez maravedis la libra daqui a Carrnestollendas e de Peñafiel al mismo preçio con[2] [*fol. 162, v.*] queste abierto por quinze dias.

Testigos: Rodrigo del Monte e Rodrigo Çedillo e Marcos, cortidor[3].

Pregon de la dehesa.

En XXIX de setienbre de XCV se pregono la dicha dehesa d'Argançuela y que los que tenian viñas las vendimiasen e los que tenian barvechos no los sienbren y que no enbargante que las tierras son conpradas, que vengan antel señor corregidor y les mandara satisfazer y que ninguno sea osado dechar ganados en ella, salvo con los que entraren a vendimiar, so las penas de las ordenanças, fasta que sea dada liçençia por la Villa, so las penas de las ordenanças e que todos los que tienen tierras e viñas en el dicho çircuito de la dehesa vayan a Pedro de Heredia en quien estan librados e el los pagara, lo qual se pregono por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente.

Testigos: Juan de la Torre e Pedro de Vargas e Juan de Madrid e otros muchos.

Fol. 162, v.

Madrid, 30 de septiembre de 1495

En Madrid, miercoles, XXX de setienbre de XCV.

Salario del corregidor e neçesidades.

El señor corregidor mando que pues fueron llamados para oy los seismeros e no vinieron, salvo Martin Marcos, seismero del seismo de Villaverde e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero de la Villa, que se derrame un terçio del salario e con el los tres mill de neçesidades desde que se cunplio el otro terçio que fue a XVII[e] de agosto desde diez e ocho de abril fasta que se cunplan, pagas mediado otubre la meitad e la otra en fin del terçio e acudan al mayordomo.

[4] En VII[e] de otubre otorgo en este repartimiento Juan Rodriguez, seismero de Aravaca.

Liçençia de los portales de la cava.

Antel señor corregidor e Gonçalo de Monçon, regidor, pidio liçençia Françisco Maçote para sacar un corral en la cava de la forma que los otros han sacado, diosele conque se mida e haga su çenso de la forma que los otros.

Testigos: Luis Galvez e Alonso de Torres e Rodrigo del Monte.

Pan que vendan.

Mandaron al mayordomo que venda trezientas fanegas de pan e que de lo que valieren haga el relox, porque los maravedis que se cojieron para el se an gastado en el matadero e auditorio e otras neçesidades. E que lo venda de aqui al sabado e quel domingo lo remate.

En martes V de otubre de XCV en la plaça de San Salvador anduvo en pregon el dicho pan e no se hallo quien mas diese que Ivan de Vargas que dio a ochenta e tres por par de hanegas, remato en el.

Testigos: Luis Galvez e Diego Rodriguez e Alonso Perez.

Fol. 163, r.

Madrid, 2 de octubre de 1495

En dos dias de otubre de XCV.

Este dicho dia estando ayuntados a conçejo el señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores de la dicha Villa, e Françisco de Luzon e Pedro de Luxan e el ba-

---

[1] pescado. *Tachado.*
[2] que lo venda cada. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] *Al margen.*

Ayuntamiento de Madrid

chiller Arias de Monçon, letrado de la dicha Villa, e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Pedro Alonso e Anton de la[1] Barrera e Diego de Vargas, de la capilla, que son de los cavalleros e escuderos de la dicha Villa, acordaron que por quanto en las tierras e viñas que se toman para hazer la dehesa, los sus dueños de las dichas tierras e viñas se agravian e dizen que estan agraviados, asi de la medida de las dichas tierras, commo del preçio de las dichas viñas e para lo ver lo uno e lo otro, quel lunes primero que viene vayan con el dicho señor corregidor Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas, regidores, e Juan de Caçeres e Françisco de Vargas e tornen a medir e rever todo lo susodicho con los medidores que primero lo midieron[2] que son Pedro de Pasqual Domingo e Juan de Murçia e Françisco de Luzon e Per Alonso e Juan Martin e... de Ribadeneira que presentes estavan consintieron en lo que alli se fiziere asi en la medida de las dichas tierras commo en el preçio de las dichas viñas, asi quitado commo acreçentado.

Acordose en el dicho Conçejo que porque los vezinos del lugar de Leganes se an venido muchas vezes a quexar al dicho conçejo de una dehesa que por esta dicha Villa les avia sido dada e agora les fue quitada e revocada, que vayan el dicho [*fol. 163, v.*] señor corregidor e regidores a la dicha Leganes e vean lo que piden e la neçesidad que dizen que tienen de la dicha dehesa e si buenamente se les pudiere dar fagan en ello lo que fuere serviçio de sus Altezas e bien del dicho lugar.

Este dicho dia en el dicho conçejo se presento en grado de apelaçion Alonso Fernandez en nonbre de Rodrigo del Monte de una sentençia que contra el dicho su padre dio el alcalde desta Villa en favor de Françisco Gonçalez Maçote en nonbre de Diego de Montes, oyeronlo. Testigos, los dichos[3]. Presentose el dicho Françisco Gonçalez.

Este dicho dia paresçio en el dicho conçejo Gomez de Morales, vezino de la dicha Villa, asi commo uno del pueblo e presento dos provisiones de sus Altezas e pidio que sean obedeçidas e conplidas e pidiolo por testimonio sinado. Sobre el peso de la harina en las tenerias.

Testigos, los dichos. Fueron obedeçidas e questan prestos de las conplir commo en ellas se contiene.

Mandose que los fieles desta dicha Villa non consientan vender ninguna sal en esta dicha Villa, salvo de lo de Atiença por razon quel Conçejo desta dicha Villa esta conçertado con el señor de la sal de Atiença e esta dicha Villa tiene facultad de comer donde quisiere.

[*Fol. 164, r.*] Este dicho dia mandaron notificar a los cortidores que tienen tenerias en esta dicha Villa la dicha provision de sus Altezas e commo fue obedeçida e mandada conplir e que de aqui al lunes busquen fuera desta dicha Villa / e sus arravales / sitio e lugar donde puedan fazer las dichas tenerias, de manera que se faga e cunpla lo que sus Altezas mandan por la dicha provision, con aperçibimiento que si lo non fizieren la dicha Villa conformandose con la dicha provision señalara sitio e lugar donde se fagan.

Notificose este dicho dia a Juan de Madrid e a Rodrigo de Çedillo e a Diego, fijo de Marcos, que tienen tenerias. Fue acordado e mandado que porque en la calle que se enpedro çerca de Sant Gines fue provechoso para la dicha Villa y los vezinos non tienen delantera en la dicha calle, que la dicha Villa[4] pague el preçio de lo que la dicha calle costo enpedrar, ase de entender esto a Pedro de Eredia e a Arias, çerrajero, que non tienen pertenençias a la dicha calle salvo en los lados. Enpedrar.

Mandaron acudir a Rodrigo de Çedillo con los III mill XV maravedis de la martiniega del año pasado e se derramo ogaño[5].

---

[1] p. *Tachado.*
[2] con. *Tachado.*
[3] Fueron obedeçidas e questan prestos de las conplir commo en ellas se contiene. *Tachado.*
[4] tiene. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 164, v.

Madrid, 6 de octubre de 1495

En Madrid, martes, VI de otubre de XCV años.

Çenso. Este dia Rodrigo Marquez, vezino de Madrid, otorgo que por razon que le fue dada liçençia para hazer un corral junto con la çerca por preçio de dos reales e medio de çenso, segund que le fuese señalado por el señor corregidor e Diego de Vargas, regidor, y porquel dicho señor corregidor y regidor declararon averle señalado desdel esquina de casa [1] bodega de Juan, botecario, en largo hazia la torre del Vinagre, quatro tapias e media e en [2] ancho que salga en igual de la nariz de la dicha torre del Vinagre. E quedo en el asiento que hiziese su carta de çenso, despues de señalado, que agora que asi lesta señalado otorga que toma el dicho solar a çenso de la dicha Villa, so los dichos aledaños contenido, por los dichos dos reales e medio de çenso en cada un año, que comiençe desdel dia de San Miguell que paso en adelante, pagados por los terçios de cada año, so pena del doblo con las condiçiones de los çensos acostunbradas etc., para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme etc.

Testigos: Juan Gonçalez e Benito Romano e Françisco, criado de Juan Gonçalez.

Fol. 164, v.

Madrid, 7 de octubre de 1495

En Madrid, miercoles, VII[e] de otubre de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos los fieles e Luis Galvez, procurador de la Villa, e Alarcon, mayordomo della.

[3] De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Diego e Françisco de Madrid e Manuel Diaz e Juan de Guadalajara e Alonso Davila, barvero.

Dieron los dichos señores liçençia a Diego de Buitrago, platero, para que en la puerta Çerrada commo salen de la Villa al arraval, a man derecha pueda edificar un corral e o casa, lo qual quisiere en el suelo que le fue señalado por el señor corregidor e Diego de Vargas, Çenso. regidor, e asentandose aqui por medida e otorgando carta de çenso de çient maravedis con las condiçiones de los çensos e con condiçion que si por neçesidad para defensa de la Villa, lo que Dios no quiera, se uviere de derribar lo quel dicho Diego de Buitrago uviere edificado, que en tal caso el çenso sea ninguno e non pueda aver mas acçion contra el dicho Diego de Buitrago e contra sus bienes, no gozando del dicho solar.

Otrosi dieron liçençia a Françisco de Madrid para otro solar desta otra parte de la çerca a man izquierda, por el mismo preçio, siendo señalado por Diego de Vargas e Gonçalo de Çenso, quedo esto fasta el sabado. Monçon, regidores, e otorgando su carta de çenso de la forma susodicha. Testigos Fernando d'Arze e Françisco Maçote e Miguell, portero.

Petiçion. [*Fol. 165, r.*] Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que manden confirmar e aprovar el asiento e concordia fecha entre la Villa e el secretario Françisco de Madrid, sobre la franqueza de la harina desta Villa.

Testigos, los dichos.

Solares. Acordaron e mandaron los dichos señores pregonar que todos los que tienen tomados solares e los que quisieren tomallos en la cava, que para el sabado vayan e questa Villa ge los señalara.

---

[1] de. *Tachado.*
[2] largo. *Tachado.*
[3] Die. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandaron librar a Alonso Perez por lo que ha trabajado en lo de la dehesa d'Argançuela e otras escripturas por mi absençia un cahiz de çevada. Libramiento.

Mandaron librar un cahiz de çevada a Galvez en remuneraçion de su trabajo de lo que ha servido a la Villa [1]. Libramiento.

Fol. 165, r.

Madrid, 9 de octubre de 1495

En Madrid vierrnes IX de otubre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e...

De cavalleros e escuderos el bachiller [2] Arias de Monçon, letrado, e Luis Galvez, procurador de la Villa, e Diego Diaz.

En XII de otubre de XCV en la plaça del Arraval por Juan de Morales, pregonero, anduvo en pregon la postura del queso e non se hallo quien lo baxase e remato en Pedro de Parla al preçio que lo tiene puesto. Queso, remate.

Testigos: Diego de Vargas e Pedro de Vargas e Pedro de Pasqual Domingo.

E fecho el dicho remate [3].

Fol. 165, v.

Madrid, 14 de octubre de 1495

En Madrid, miercoles, [4] catorze otubre de XCV.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Garçia Lopez e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos Françisco de Vargas e Diego Diaz de Bitoria e Men Rodriguez e Luis Galvez, procurador.

Fol. 165, v.

Madrid, 16 de octubre de 1495

En Madrid, vierrnes, XVI de otubre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Garçia Lopez de Cardenas e Diego de Vargas, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Alvaro de Toro e Luis Galvez, procurador de la Villa.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Juan de la Puente e Gonçalo Diaz e Diego de Madrid.

Mandaron acudir con los maravedis de la casa del Arraval [5] Alvaro de Toro commo reçebtor porque Rodrigo del Monte que fue nonbrado no lo quiso açebtar e que los tenga para los destribuir en la dicha obra e no en otra cosa e que acudan con el terçio postrimero e que los tenga para lo que dicho es. La casa del Arraval.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] de Santiago. *Tachado.*
[3] *Sigue una rúbrica.*
[4] treze de. *Tachado.*
[5] y. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Dehesa.

Mandaron que los barvechos que ay en el çircuito de la dehesa d'Argançuela que los vea e apreçie Juan de Murçia e se les libren a los que los tienen, lo quel dicho Juan de Murçia declarare.

Carta de los hidalgos.

Pareçio un onbre que se dixo por nonbre Françisco Muñoz e presento una carta de sus Altezas de aperçibimiento para los cavalleros [1] armados e hidalgos, asi fechos por el señor rey don Enrrique commo por sus Altezas desdel año de sesenta e quatro. E mandaronla notificar por los lugares del arçedianadgo. Fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir e en cunpliendola nonbraron [2] para requerir esto por los lugares a Luis Galvez e Juan de Heredia e mandaron dar a cada uno dellos çinquenta maravedis cada dia e que lleven dos traslados dellas e lo trayan por testimonio.

Testigos [3].

Viñas.

[*Fol. 166, r.*] Dieron liçençia al Conçejo de Canillejas para comer sus viñas, dando cuenta a los herederos de la Villa que alli uviere segund la ordenança desta Villa [4].

Fol. 166, r.

Madrid, 23 de octubre de 1495

En Madrid, vierrnes, XXIII de otubre de noventa e çinco años.

Este dicho dia estando ayuntados en la sala del Conçejo desta Villa el señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, e Luis de Galvez, procurador de la Villa, acordaron lo siguiente.

Acordaron que para la junta que en esta Villa por mandado de sus Altezas se haze el domingo primero que viene, nonbraron para questen en la dicha junta de la Hermandad por regidor a Diego de Vargas e por cavalleros e escuderos a Françisco de Vargas e a Luis de Galvez, procurador de la dicha Villa, e a los alcaldes de la Hermandad.

Regidor para lo de la Hermandad.

Dieron poder a Diego de Vargas para que commo regidor entienda en la librança que se oviere de hazer asi de lo pasado commo de lo por venir, juntamente con el juez executor de la Hermandad en el gasto e distribuçion de los maravedis de la presecuçion de los malhechores, para lo qual le dieron su poder conplido conforme a la ley de la Hermandad que en este caso habla.

[*Fol. 166, v.*] Mandaron al alguazil Espinosa e a los alcaldes [*de*] Hermandad que entiendan desde mañana en el aposentamiento de los que han de venir a la dicha junta.

Nonbraron para que vayan al Real de Mançanares a Marcos e a Luis de Galvez procurador, e vean adonde se hizieron las prendas que los del Colmenar prendaron e lo vean e asi [5] adonde se hizieron las dichas prendas e en que lugares e partes e lo traiga por relaçion e visto haran e determinaran en ello justiçia.

Mandaron a Ivan de Vargas e a Pedro Ruiz de Alarcon que entreguen a los dichos Luis de Galvez e Marcos las prendas que tomaron e truxeron del Colmenar [6].

Fol. 166, v.

Madrid, 26 de octubre de 1495

En Madrid, lunes, XXVI de otubre de XCV.

Estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas, regidor.

---

[1] e. *Tachado.*
[2] le. *Tachado.*
[3] *Sigue una rúbrica.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*
[5] e lo que ninguna. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el mayordomo de la Villa e Luis Galvez, procurador de la Villa.

De pecheros Juan de Ribera, procurador de los pecheros.

Medidor. Acordaron los dichos señores que no enbargante que tienen por medidor a Juan de Murçia, vezino desta Villa, que agora le toman por tal medidor de la Villa e mandan que use del ofiçio e no otro alguno e juro en forma etc. E por lo servido fasta agora e fasta en fin deste año mandaronle librar un cahiz de trigo en el mayordomo.

Arrendamiento del pan. Arrendaron de los dichos señores Pedro Gonçalez e Bartolome Aguado e Alonso Ortego e Juan Montero e Juan de Fuencarral e Alonso Sanchez e Carrlos e Felipe, vezinos el termino de la carcava del Romeral e el Lavajo e el çerro Jugadero e la rotura que se hizo cabo Alexandre, estos terminos desdel lomo de los Gamonales, aguas vertientes hazia Alexandre, commo alinda por parte de arriba con la [*fol. 167, r.*] heredad de la Trinidad e con el camino del Pardo e con Alexandre por las otras partes, esto lo que se hallare medido por medidor que ay en ello de cada yunta veinte fanegas, lo qual arriendan por diez años, cojedura de diez frutos, que sera la primera paga por Nuestra Señora de Agosto primera que viene, porqueste año tienen barvechado en ellas e obliganse de mancomun e cada uno por el todo etc, de lo dar e pagar por el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto de cada año, puesto aqui, so pena del doblo, para lo qual obligaron a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, e otorgaron carta firme etc.

Testigos: Alonso Fernandez e Bartolome de Madrid e Alonso Martin, vezinos de Madrid [1].

Fol. 167, r.

Madrid, 30 de octubre de 1495

En Madrid, vierrnes, XXX de otubre de XCV.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Françisco de Luzon e Gomez de Morales e Rodrigo de Herrera e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Alonso Gaytan e Juan Ruiz de Tapia e Pedro de Vargas, procurador de terminos e Luis Galvez, procurador.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia e Christoval Donaire e...

Nonbraron para tasadores del çenso de Vanegral, de las cosas tomadas en el, de regidores Gonçalo de Monçon e Gomez de Morales [2] e Pedro de Pasqual Domingo, con el señor pesquisidor e el bachiller de Santiago.

Poder. Todos los dichos señores otorgaron poder al dicho Gonçalo de Monçon, regidor, para que pueda en nonbre desta Villa tomar por cabeça las alcavalas de Madrid e su partido commo suele andar en renta los años pasados / sin el quarto / e obligarse en nonbre de la Villa a todo lo que fuere obligado e se pide [3] e otorga por los otros lugares e çibdades e villas del Reino; e obligaronse de aver por firme todo lo que por el dicho Gonçalo de Monçon fuere otorgado e se obligare en su nonbre, so obligaçion de los bienes del Conçejo, para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme etc.

Petiçion. Otorgaron petiçion sobrello, lo uno y lo otro a visita del bachiller [4] de Santiago.

Acordaron los dichos señores que porque por carta de sus Altezas se mandaron cojer de sisa çiento e diez mill maravedis para hazer la dehesa de Argançuela y esta Villa arrendo por çiento e çinco mill maravedis la sisa desta Villa de las carrneçerias della por çinco meses e una semana e la dicha dehesa e [*fol. 167, v.*] tierras e viñas della a subido a mas preçio porque se hallo aver en el çircuito della mas tierras e viñas de las questavan inventariadas y se creçio las tasaçiones dello porque se quexaron e agraviaron los dueños de las tierras e viñas,

---

[1] *Siguen dos rúbricas.*
[2] e Juan Palomino. *Tachado.*
[3] a los. *Tachado.*
[4] Diego Diaz. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

que para acabarla de pagar alargavan la sisa por un mes ques el de novienbre que agora entra, y que se ponga al pregon quien la quisiere arrendar e si no se hallare quien la arrendare que se coja. E Pedro de Heredia puso la dicha sisa en quinze mill maravedis por el dicho un mes de sisa e con condiçion queste abierto todo el mes para resçibir [1] puja. Resçibiose la postura e mando se pregone.

Regimiento de Pedro de Luxan.

Presentose en el Ayuntamiento una carta de sus Altezas, firmada de sus Altezas e sellada con su sello [2] por Françisco de Luzon en nonbre e por poder que tiene por ante mi de Pedro de Luxan, por la qual sus Altezas proveen del ofiçio del Regimiento desta Villa del dicho Juan de Luxan a Pedro de Luxan, por renunçiaçion del dicho su padre. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questavan prestos de la conplir e en cunpliendola que le resçibian e avian por resçibido al dicho ofiçio, con protestaçion de le resçibir, venido el. E resçibido, resçibieron del el juramento estableçido en absençia del dicho Pedro de Luxan.

Mandaron que Çavallos, escrivano, vaya a notificar a Guadalajara la sentençia de la Torrezilla a don Alvaro e doña Teresa e quel mayordomo le [3] pague.

Libramiento.

Mandaron librar al bachiller de Santiago tres mill maravedis por su salario e trabajo de tres meses que a ayudado en los terminos en esta segunda prorrogaçion.

Testigos: Rodrigo de Herrera e Juan Canpero e Françisco de Cueva [4].

Fol. 167, v.

Madrid, 4 de noviembre de 1495

En Madrid, miercoles, IIII° de novienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados el dicho Conçejo con el dicho señor [5] alcalde [6] bachiller Diego de Tovar e con Diego de Vargas, regidor, [7] e Pedro de Luxan.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago, letrado de la Villa, e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Fernando Diaz de Gibaja e Luis Galvez, procurador de la Villa, e Juan Ruiz de Tapia, fiel.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia, seismero.

[*Fol. 168, r.*] Pareçio en el dicho ayuntamiento Pedro de Luxan e dixo que porque en su nonbre fue resçibido Françisco de Luzon por regidor con protestaçion que venido el, haria el dicho juramento, quel agora le [8] queria hazer el dicho juramento el que de derecho es obligado a hazer, e los dichos señores le resçibieron del el juramento estableçido e fecho resçibieronle e uvieronle por resçibido al dicho ofiçio, e resçibido pidiolo por testimonio.

Otorgaron los dichos señores suplicaçion para sus Altezas sobre las prendas que se hazia por parte del Real, sobrel cortar a causa de la provision del marco que se dio para lo susodicho, a vista del letrado de la Villa.

Pareçio [9] el dotor Alonso Fernandez de Madrid e dixo que porque en Villaverde se [10] an repartido çiertos solares en el exido y es en su perjuizio y demas ay sentençia en el libro desta Villa para que non se pueda dar solar en el dicho exido que lo notifica aqui e demas por su perjuizio lo contradize.

Libramiento.

Mandaron los dichos señores que de los maravedis de la Camara pues que de los propios se an tomado para el enpedrar [11] gaste por mandado del señor pesquisidor veinte reales e que

Este dia se notifico en el Ayuntamiento la prorrogaçion postrimera del pesquisidor.

---

[1] bax. *Tachado.*
[2] por la. *Tachado.*
[3] de carta. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] corregidor. *Tachado.*
[6] e a. *Tachado.*
[7] de. *Tachado.*
[8] hazia e haze el mismo. *Tachado.*
[9] Martin. *Tachado.*
[10] pidio. *Tachado.*
[11] d. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

traido copia firmada de su nonbre, se resçibira en cuenta. E mandaron questos veinte reales se den a Pedro de Vargas en cuenta de su salario.

[1] Testigos: Gonçalo de Carvajal e Diego, portero [2].

Fol. 168, r.

Madrid, 6 de noviembre de 1495

En Madrid, vierrnes, VI de novienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e el comendador Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos Ivan de Vargas e el bachiller de Santiago, letrado de la Villa, e Gomez de Morales e Alvaro de Toro e Pedro de Vargas, procurador de la Villa, e Juan Garçia, escrivano, e Bartolome de Madrid e Fernando Garçia.

De pecheros Juan de Murçia e Alonso Davila e Christoval Donaire e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero de la Villa, e Diego de Villarreal e Juan de Ribera, procurador.

Pidieron e requirieron los dichos señores e Regimiento al dicho señor alcalde que vea el asiento que tiene esta Villa con el recabdador Juan d'Alamos e aquel mande que se cunpla executando en los que fueren culpados las penas a que son obligados y asentose con [3] Juan d'Alamos que las penas pasadas el lo remate, conque lo porvenir se pene e remedie, y mandaron que yo notifique a los fieles que lo cunplan e asienten de aqui adelante las penas segund quel asiento primero [*fol. 168, v.*] se contiene e asimismo luego pongan en obra lo de las medidas e executen lo porvenir [4] / so pena / que si no lo executare quellos sean obligados a pagar [5] al dicho Juan d'Alamos las dichas penas; y porque los frailes del Paso dizen que tienen libertad e previllejo para vender aqui su sal que en esto sin enbargo del asiento que tienen con la Villa para que no se venda aqui otra sal, quel dicho señor alcalde vea el dicho previllejo e si hallare que lo pueden meter que lo mande que se venda tanto que sea en una botica. Notificose en continente a Juan Ruiz que vino al Conçejo [6]. Sal.

Mandose librar en el mayordomo a Berrio, resçebtor de lo del Congosto lo que de por un memorial que les devido fasta oy, segund lo da por el dicho memorial e lo juro. Libramiento.

Asimismo se mando librar lo quel señor alcalde mandare dar a un escrivano porque vaya a notificar la sentençia de la Torrecilla a don Alvaro a Guadalajara. Libramiento.

Testigos: Per Alonso Roxo e Garçia, carçelero, e Gonçalo de Carvajal [7].

Nonbraron por regidores para residir este mes a Pedro de Luxan e Pedro Xuarez.

Registro Juan Ruiz trezientas cargas de uva que juro que uvo en la Hoz.

Fol. 168, v.

Madrid, 9 de noviembre de 1495

En Madrid, lunes, IX de novienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento [8] dentro de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho alcalde e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

---

[1] Testigos Gonçalo de Carvajal. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] el dicho. *Tachado.*
[4] por aperçibimiento. *Tachado.*
[5] dicho Juan d'Alamos se torrne a los fieles e tengan su terçio contra ellos. *Tachado.*
[6] *Acuerdo cancelado.*
[7] *Siguen cinco rúbricas.*
[8] con el. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Juan Alvarez e Fernando Alvarez e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Fernando Garçia, escrivano, e Luis Galvez, procurador de la Villa, e Gomez de Morales.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero.

Barvechos de la dehesa.

Acordaron que Juan de Murçia e Françisco de Daganço, vean e tasen el valor de los barvechos que se hallaren en la dehesa d'Argançuela e por lo que determinen se libre en Heredia.

Juan Alvarez, plaça.

Requirio Juan Alvarez a los dichos señores que porque en el remato el sitio[1] [*fol. 169, r.*] de delante de su puerta en la plaça por ochoçientos maravedis y no le esta otorgada su carta de çenso que pide que ge le otorguen y pagara su çenso, en otra manera que protesta que no corra el termino del dicho çenso fasta que ge la otorguen. Los dichos señores dixeron que verna el señor corregidor, que venido veran la postura e remate e lo que sobresto esta fecho y haran lo que fuere justiçia y bien de la Villa.

[2] Eçebto los dichos señores Pedro de Luxan e Pedro Xuarez, que dizen quellos no fueron en dallo y les pareçe por ser en perjuizio de la Villa e de la plaça que no se deve dar y questo responden al requerimiento.

[3] En XIIII° de março de XCVI Antonio de Luzon hizo otro tal auto commo los dichos Pedro de Luxan e Pedro Xuarez.

Testigos: Pedro de Caçorla e Miguell, portero del Conçejo.

Libramiento.

Presto el señor Pedro Xuarez quatro mill maravedis para pagar al resçebtor Berrio y mandaron quel mayordomo los pague daqui a Navidad al dicho Pedro Xuarez de los propios y si no los uviere que de qualquier pan que tenga, venda e pague los quatro mill maravedis.

Testigos: Pasqual Rebeco e Pedro Vallestero e Diego, cortidor, hijo de Pedro Gonçalez[4].

Fol. 169, r.

Madrid, 11 de noviembre de 1495

En honze dias de novienbre de noventa e çinco años, estando ayuntados a conçejo a canpana repicada / el bachiller Diego de Toro, alcalde /, Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Lorenço Xuarez, regidores[5], con Christoval Hurtado, el bachiller de la Torre e Gomez de Morales e otros asaz vezinos de la dicha Villa, pareçio y presente Luis de Galvez, procurador de la dicha Villa, e requirio al dicho alcalde que por quanto le costava claramente que Pedro de Almonaçir, vezino desta Villa, traia vara publicamente por esta dicha Villa e sus arravales calando las casas, do pensava aver sal, que non fuese d'Espartinas, lo qual dixo que era en perjuizio de la dicha Villa e de los bienes della e de los previllejos della que los quebrantan, que le requeria, que pues la facultad quel traia para la traer non se entienda nin nin[6] declara que la truxe en la dicha Villa, que le pedian que ge la mandase dexar la dicha vara en lo qual fara lo que deve, en otra manera que si sobre traer la dicha vara [*fol. 169, v.*] se recreçiere daños e escandalos e ruidos e otros enconvinientes que faze a su cargo e culpa e que protestava de se quexar del al Rey e la Reina, nuestros señores, e que lo pedia por testimonio. E luego el dicho Pedro d'Almonaçir dixo que le plazia dexar la dicha vara e de la non traer por la dicha Villa. E luego el dicho Luis de Galvez pidiolo por testimonio.

Testigos: Lorenço de la Torre e Françisco e Gonçalo, escrivano e Alvaro de Toro, vezinos de la dicha Villa e...

Otrosi, acordaron los dichos regidores e alcalde con los susodichos que por quanto las carretas que ivan por los panes senbrados / e por la viñas / fazian camino por las tierras

---

[1] *Al final del folio:* Declararon los dichos Juan de Murçia e Françisco Daganço que apreçiaron la fanega de barvecho de Luzon; XI fanegas y quarto a VII[e] reales e de Diego de Valera quatro fanegas. III quartos a V reales.

[2] Dixeron. *Tachado.*

[3] *Al margen.*

[4] *Siguen tres rúbricas.*

[5] al bachiller Diego de. Madrid.

[6] *Sic.*

Ayuntamiento de Madrid

Ordenança sobre las carretas que pasan por viñas e panes.

/ e viñas / do estava senbrado el dicho pan e se perdia, mandaron que aquel que tomare [1] carreta que vaya por do estoviere pan senbrado que aya del que la llevare, en pena dos reales, el uno para las guardas / o el que lo tomare / [2] e el otro para el señor del pan. Esta ley mandaron que fuese para que las viñas si carreta se tomare, que pasa por ellas e caya en pena de dos dias de carçel el que asi entrare con carreta en tierras senbradas o en viñas e esto sea sentençiado por la justiçia desta Villa, sumariamente e que las guardas o el [*que*] tomare la carreta e lo mandase sea creido por su juramento commo en caloñas e mandaronlo pregonar publicamente.

Otrosi Rodrigo de la Puerta su recadador de las salinas d'Espartinas en el dicho Conçejo se desistio e partio de la cala e caça de la sal de la dicha Villa que a su pedimiento se fazia e lo dio todo por ninguno aquel executar que traya para ello asi que traya carta para traer vara, asi que ende la presento se partio dello, e que [3] non traya mas la dicha vara e el dicho asi lo consintio en non la traer.

[*Fol. 170, r.*] Este dicho dia Luis de Galvez, procurador de la Villa, paresçio ante los señores regidores e dixo que a su noticia es venido que el Conçejo e regidores dieron a Alonso de Medina para en remuneraçion del daño que se le hizo en el meson que se le quemo e le dieron un solar a las espaldas del dicho meson e dandogelo por la dicha razon viene en perjuizio e daño de la Villa, salvo que si dargelo quieren sea con non pare perjuizio acaesçiendo lo semejante a la dicha Villa e que lo pedia por testimonio [4].

Este dia Luis de Galvez, procurador de la Villa, dixo a los dichos señores que a su noticia es venido que la justiçia e regidores desta Villa que a la sazon se hallaron dieron a Alonso de Medina un solar junto con el meson que se le quemo para que lo rehedificase por honrra de la Villa e de los edifiçios della e porquera sin perjuizio de persona alguna; e que en el auto de la donaçion dixeron que ge lo davan por remuneraçion del daño que se podia seguir de la dicha quema a los otros vezinos de la dicha Villa e que aquello es en perjuizio e mucho daño de la dicha Villa porquella non hera obligada a pagar nin satisfazer tal daño y acaesçiendo qualquier otra quema la Villa estaria obligada a lo remunerar si aquello pasase, por ende que les requeria que lo dilatasen e revocasen la tal causa e la donaçion le hiziesen, si quisiesen, por otras causas e non por la dicha quema.

[*Fol. 170, v.*] E luego los dichos señores dixeron que bien visto e esaminado lo quel dicho Luis de Galvez, procurador, dezia, dixeron quera verdad e que su intinçion non hera nin es de dar el dicho solar por la dicha causa, por quanto non heran obligados a henmendar tal daño nin parte del, e asi lo declaravan e declararon e, si nesçesario es, revocavan e revocaron la dicha causa e que confirmavan e confirmaron la dicha donaçion por las otras causas, conviene a saber, por el provecho [5] e honrra que viene a la dicha Villa en rehedificar el dicho meson. Mandaron e mandavan al escrivano del Conçejo que la escriptura que oviese de hazer non pusiese en ella la dicha causa de satisfaçion, salvo por las otras dichas causas.

[6] Pareçio ante los dichos señores Françisco Ximenez e pidio a los dichos señores por merçed que un pedaço de solar questa en las espaldas de su casa, sus merçedes ge lo diesen e los dichos señores respondieron questa tarde lo veria el señor alcalde e Diego de Vargas e Pedro de Luxan e visto que es sin perjuizio de partes se le daran segund que ellos lo acordaron [7].

Fol. 171, r.

Madrid, 13 de noviembre de 1495

En Madrid, vierrnes, XIII de novienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados dentro de la dicha iglesia con el dicho señor alcalde e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e el juez de terminos.

---

[1] d. *Tachado.*
[2] que sea para el que lo tomare el uno. *Tachado.*
[3] traya. *Tachado.*
[4] *Acuerdo cancelado.*
[5] que viene. *Tachado.*
[6] los dichos señores. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago e Galvez, procurador de la Villa.

De pecheros [1]...

Solar. Pidio por merçed Pedro Gonçalez de Guadalajara a los dichos señores le hagan merçed de un solar a la puerta de Alvega de fuera de la Villa para una teneria, los dichos señores dixeron que lo veran y visto si fuere sin perjuizio, haran lo que fuere justiçia, vista la carta que sobresto dieron sus Altezas y conforme a ella.

Petiçion. Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que den facultad a esta Villa para poder repartir lo que cabe a esta Villa e su tierra en el salario del juez de terminos pues no tiene de los propios. E asimismo, porque conoçe de la propiedad sola e no ay salario, quel juez lo cobre destos lo que ocupare.

Y otorgaron petiçion sobre lo de la sal e las cartas mensajeras que fueren neçesarias para esto commo se viere por los dichos señores.

Testigos: el bachiller de Santiago e Pedro de Vargas e Juan Canpero [2].

Registro Lope Çapata quatroçientos cantaros de vino que tiene en Villaverde, deste año, e juro ques de su cosecha.

Registro Juan de Tejada trezientos cantaros que puso en Parla de sus viñas que tiene en termino de Madrid e juro ques de su cosecha e no mezclado otro con ello.

En XV de novienbre de XCV pusieron Alonso Hidalgo e Diego Franco [3] el arrelde del toçino salado por desde San Andres a Carrnestollendas a veinte maravedis y si antes lo mandaren. Y que se remate daqui al domingo primero. Testigos Juan Gonçalez e Françisco, su criado.

Fol. 171, v.

Madrid, 16 de noviembre de 1495

En Madrid, lunes, XVI de novienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e el juez de terminos.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago e Juan de Caçeres e Pedro de Vargas, procurador de terminos, e Fernando Garçia.

De pecheros Pedro Gonçalez de Guadalajara e Diego e Françisco, hijos de Marcos Gonçalez, e Alonso Davila, barvero, e Pedro de Cordova e Diego, guantero.

Registro Juan, sastre, dozientos cantaros de vino blanco e tinto.

Tenerias. [4] Sobreseyose en la execuçion de lo de las tenerias que se avie de hazer [5] porque se cunplia oy o mañana los treinta dias de termino quel señor corregidor les dio daqui al lunes conque entretanto non echen de nuevo nada, so las penas que sobre si tienen puestas.

La sentençia de don Alvaro. Requirio Diego de Vargas al señor alcalde que una sentençia que se dio contra don Alvaro e doña Teresa que ge la enbie a notificar. El dicho señor alcalde mando que se notifique a Pedro Fernandez, escrivano, que vaya luego y que la vaya a notificar quel mayordomo le dara seis reales, so pena de diez mill maravedis e de suspension del ofiçio por un mes.

Mandaron quel mayordomo [6] pague un peon que vaya a la Corte con [7] las petiçiones de lo del marco e para quel pesquisidor cobre salario de lo [8] que por propiedad entendiere e sobre la sal commo aqui las vieron.

Puso Alonso Hidalgo el arrelde del toçino salado de San Andres a Navidad a veinte maravedis conque si otro lo baxare pese treinta puercos, abierto daqui al domingo, oyeronlo [9].

---

[1] Juan de Ribera, procurador. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] la. *Tachado.*
[4] Diose termino. *Tachado.*
[5] por este plaço. *Tachado.*
[6] de. *Tachado.*
[7] un. *Tachado.*
[8] s. *Tachado.*
[9] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

En XVIIIº de novienbre[1] baxo Juan d'Alcala el toçino salado desde San Andres a Carrnestollendas a diez e ocho el arrelde, abierto fasta el domingo e que no pese[2] el dicho Alonso Hidalgo toçino salado ninguno, ni el dicho Juan d'Alcala si se baxare. Ante Juan Ruiz de Tapia, fiel.

Testigos: Alonso de Tordelaguna e Enrrique.

Fol. 172, r.

Madrid, 18 de noviembre de 1495

En Madrid, miercoles, XVIIIº de novienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho alcalde e con Pedro de Luxan e Garçia Lopez e Diego de Vargas e...

De cavalleros e escuderos Caçeres e Gomez de Morales e el bachiller de Santiago e Pedro de Vargas e Rodrigo de Herrera e el comendador Amoroso.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, e Pedro Rebeco e Juan de las Hijas e...

Vieronse por los dichos señores las petiçiones de lo del Real e lo del juez de la sal e acordaron que vayan e questan bien e que demas de los veinte mill que trae facultad el comendador den liçençia a esta Villa para en lo del Real del reçebtor e para los otros pleitos çient mill maravedis y que sespresen las causas en la petiçion. Petiçion.

Nonbraron para en lo de la provança que se a de hazer en lo del Real al alcaide Pedro de Cordova e el bachiller de Santiago e Caçeres. Real.

Acordose que se sobresea en lo de la viña de Luis d'Alcala fasta quel sea venido.

Pidio Christoval de Bitoria un solar en Meaque, acordaron que lo vayan a ver e se vea por el comendador Garçia Lopez, regidor, e Pedro de Pasqual Domingo e Diego de Vargas.

Acordaron quel mayordomo tome un çamarro que pide el liçençiado de Monrreal e un onbre e un asno que le lieve unas armas e que lo pague de los veinte mill del repartimiento.

Mandaron que vaya Vargas a la Corte e que se le de cada dia a quarenta maravedis.

Testigos: Fernando de Vargas e Pedro Rebeco e[3] Alonso Davila[4].

Mandaron...

Fol. 172, v.

Madrid, 20 de noviembre de 1495

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, XX de novienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho alcalde e con Pedro de Luxan e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e el comendador Amoroso e Fernando d'Alarcon, mayordomo.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, e Marcos, tondidor, e Santos, procurador, e Pedro Franco e Martin Marcos e Juan Rodriguez e Juan Bermejo.

Mandaron que Pedro Fernandez vaya a notificar la sentençia de don Alvaro e que le den ocho reales por el camino.

---

[1] por. *Tachado.*
[2] puer. *Tachado.*
[3] Alv. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Pidio maestre Alonso un solar a las espaldas de su casa, acordaron que lo vean el señor alcalde e [1] Luzon e Diego de Vargas.

Derrama [3].

Otorgaron los dichos señores justiçia e regidores, cavalleros e escuderos e onbres buenos [2] seismeros derrama de veinte mill maravedis para los pleitos, por virtud de la carta de sus Altezas e conforme a ella por la Villa e tierra e lugares de señorios.

Martiniega.

Otrosi, otorgaron derrama de la martiniega de veinte mill e seteçientos e veinte con los seisçientos de Coveña, plazos commo se acostunbra [4].

Pidio Garçia liçençia a la Villa para traspasar el solar que tiene a çenso a las espaldas de la torre de la puerta de Guadalajara, los dichos señores oyeronlo e pareçio [5] luego [6] Alarcon en nonbre de Françisco, su hijo, [7] e puso testigos Alonso Hidalgo e Miguell Rodriguez, dicho solar en quatroçientos e quinze maravedis. Los dichos señores oyeronlo e resçibieronle postura e mandaron que se pregone e que se remate de aqui a ocho dias.

Puso Alonso Hidalgo el arrelde del toçino salado a diez y siete maravedis conque quede abierto daqui a veinte dias [8].

En XXIII de novienbre de XCV puso Françisco Martel en quinientos e treinta maravedis el dicho solar.

Testigos: Juan de Caçeres e Françisco Solano.

En XXV de novienbre de XCV pusolo Françisco de Madrid, tondidor, en quatroçientos e quarenta maravedis antel señor alcalde e Diego de Vargas, regidor, oyeronlo e resçibieron la postura.

Testigos: Men Rodriguez e Geronimo Fernandez, escrivanos.

Fol. 173, r.

Madrid, 23 de noviembre de 1495

En Madrid, lunes, XXIII de novienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e el juez de terminos.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gomez de Morales e Juan de Caçeres e e [9] Gomez Guillen e Juan Palomino e el comendador Amoroso e Pedro de Vargas.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Rodrigo Çedillo e Diego de Madrid e Françisco de Madrid su hermano, e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Gonçalo Diaz e Pedro Franco.

Señorios.

Fueron llamados los lugares de señorios para el repartimiento de la costa del señor pesquisidor e para el repartimiento de los veinte mill maravedis para lo del Real y pareçieron Juan Palomino por parte de Pinto e Juan del Verdugo por Torrejon e Françisco de Madrid por Cubas e Griñon e Martin Alonso por Parla e venidos [10] notificoseles el repartimiento questa Villa por facultad de sus Altezas ha de hazer sobresta Villa e su tierra e lugares de señorios comarcanos, e notificado, dixeron que [11] ellos no son obligados a pagar pues non gozan de los terminos sobre que son los pleitos e que lo vean e les guarden justiçia, e que todo lo que hizieren obedeçeran dexandoles gozar de los terminos e cortar e paçer en todos los terminos commo los vezinos de Madrid [12] porque los dichos lugares no gozan salvo fasta el rio eçebto. Juan Palomino dixo que pidia traslado [13] asignose para ello esta tarde aqui en esta sala e que les requieren questen aqui con aperçibimiento que si no pareçieren que se hara el dicho repar-

---

[1] e Pedro del. *Tachado.*
[2] de la. *Tachado.*
[3] s. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] Alarcon e... que consintia en ella consintio el dicho Garçia e en la fe e que haga su carta de çenso.
[6] ali Françisco. *Tachado.*
[7] el. *Tachado.*
[8] *Sigue una rúbrica.*
[9] *Sic.*
[10] no. *Tachado.*
[11] pidian traslado del eçebto el dicho Françisco de Madrid que dixo que en nonbre de sus partes. *Tachado.*
[12] eçebto a mi el. *Tachado.*
[13] no. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

timiento con los que pareçieren y fecho quel dicho juez executara en ellos e en sus bienes por lo asi repartido.

Apellaçion.

Presentose Alonso Fernandez en grado de apellaçion en nonbre de Rodrigo del Monte por ausençia de Pedro de Madrid e pidio nonbrasen juez, nonbraron a Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

Testigos: Pedro de Coveña e Manuel Diaz e Diego, guantero, vezinos de Madrid [1].

Sobreseyose en lo de las tenerias por quinze dias desde oy para que entretanto se busque la carta de sus Altezas porque no se halla y pareçida que se haga lo que sus Altezas mandan y si antes se hallare que se les mandara lo que ayan de hazer sin gozar del termino de los XV dias y que entretanto labren lo echado conque no echen de nuevo [2].

Fol. 173, v.

Madrid, 27 de noviembre de 1495

En Madrid, vierrnes, XXVII[e] de novienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Bitoria e Juan de Caçeres e e [3] Medina e Fernando Diaz e Rodrigo de Herrera e Anton de la Barrera, fiel.

De pecheros Juan de Ribera, procurador de pecheros, e Marcos, tondidor, e Juan, carrero, e Marcos, cortidor.

Postura de solar de maestre Alonso.

Pareçio ante los dichos señores [4] maestre Alonso, herrador, e dixo quel ponia e puso el sito de cabo su casa en el arraval en veinte maravedis / con un portal hueco /. Resçibiose la postura e asignose el remate para mediado dizienbre, pareçio Pedro Franco e dixo que no se puede açensar por ser en su perjuizio [5] e porques suyo, mandaronle que lo muestre dentro deste termino.

Otorgaron carta mensajera para el señor corregidor para que venga para esto del Real e otros negoçios de que ay neçesidad de su venida y que vaya Gonçalo de Peñaranda.

Encargaron quel alcalde e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Gomez de Morales e Juan de Ribera, vean un solar ques a las espaldas de la puerta de Guadalajara e porque [6] piden un pie mas en ancho que vean si es sin perjuizio.

Acordose que se tome para Pedro de Vargas e para mi cada doze fanegas de [7] / centeno / en cuenta de lo ques devido, e sabido lo que ay, e lo que vale se proveera en lo que queda [8].

Fol. 173, v.

Madrid, 2 de diciembre de 1495

En Madrid, miercoles, dos dias de dizienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados en la sala quesençima del portal de la iglesia de Sant Salvador de la dicha Villa a canpana repicada segund que lo an de uso e de costunbre con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller de la Torre e el juez de terminos e bachiller de Santiago e Alvaro de Luxan e Françisco de Vargas e Luis Galvez, procurador de la Villa, e Miguell Rodriguez e Pedro de Vargas.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala e Pedro Franco e Antonio Çoço e Pedro Rodriguez de San Savastian e Pedro Lopez, vezino de Villanueva.

---

[1] *Dos rúbricas en el margen izquierdo.*
[2] *Siguen dos rúbricas.*
[3] *Sic.*
[4] el. *Tachado.*
[5] mandaron. *Tachado.*
[6] diz que. *Tachado.*
[7] trigo. *Tachado.*
[8] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 174, r.*] Pareçio el comendador Amoroso en nonbre del Conçejo de Villanueva e presento una carta de sus Altezas para que les den facultad para poder librar fasta en çient maravedis e para que por el dia de Sant Miguell de cada año nonbren quatro onbres e los dos dellos los provea el corregidor. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e el dicho comendador pidiolo por testimonio.

Fol. 174, r.

Madrid, 4 de diciembre de 1495

En Madrid, vierrnes, çinco [1] de dicienbre de XCV años.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller de la Torre e el juez de terminos e el bachiller Arias e el bachiller de Santiago e Fernando Diaz de Gibaja e el comendador Amoroso e Pedro de Vargas.

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Juan de las Hijas e Pedro Rebeco e otros.

Carta del Rey.

Pareçio el procurador Pedro de Vargas e presento al dicho señor pesquisidor una provision de sus Altezas, sobre las prendas e reprendas del Real. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que son prestos de la conplir segund que en ella se contiene e en cunpliendola que açebtan la comision a el dirigida e pidiolo el procurador por testimonio, etc.

Otorgaron carta mensajera para don Estevan en respuesta de otra suya.

Quedo quel señor bachiller de la Torre [2] determine en lo del repartimiento de Pinto e por lo quel determinare [3].

Libramientos.

Acordaron que se acuda Alvaro de Toro con los maravedis [4] del repartimiento de los señorios y destos mandaron librar [5] al bachiller de Santiago e a Juan de Caçeres e al comendador Amoroso cada mill maravedis para que an de ir a entender en lo del Real e a Bolaños reçebtor, veinte reales al comendador para los testigos y al pesquisidor çinco mill maravedis en cuenta de lo que la Villa le uviere de dar de salario y quel comendador de cuenta de los seisçientos.

Y que de a Pedro de Vargas mill maravedis en cuenta de lo devido.

Y [6] mi veinte reales en cuenta de lo que he de aver.

Y que en lo del Real trayan de Bolaño los dias que anduvieren alla el bachiller [7] e otros que han de ir alla.

Mandaron librar en Alarcon quinientos e çinquenta e seis maravedis a Fernando de Vargas que fue a Valladolid de los derechos de tres provisiones que truxo para repartir çient mill maravedis e para que lieve [8] salario por propiedad e sobre las prendas del Real.

X mill prestado d'Alvaro de Toro.

[*Fol. 174, v.*] Resçibiose d'Alvaro de Toro prestados diez mill maravedis para los pleitos de Valladolid e del Real [9] los quales quedaron de le dar los dichos señores alcalde e regidor de los primeros que se cobraren del repartimiento que se a de hazer y questos dichos diez mill maravedis los pague por libramientos de la Villa.

Testigos: Juan Garçia, escrivano, e Miguell, portero.

Cuenta del comendador.

Y que Diego de Vargas tome la cuenta del comendador [10].

---

[1] *Sic.*
[2] provea. *Tachado.*
[3] *Acuerdo cancelado.*
[4] del señor. *Tachado.*
[5] a Juan. *Tachado.*
[6] Anton. *Tachado.*
[7] e lo. *Tachado.*
[8] derechos. *Tachado.*
[9] e. *Tachado.*
[10] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron que vaya Alvaro de Toro a Valladolid e lleve para el liçençiado de Tordehumos dos mill maravedis e a Toribio de Villalva mill maravedis e que pasada la fiesta enbiara la Villa alla con la determinaçion del bachiller[1] de la Torre e con mas dineros.

Acordaron de le dar Alvaro de Toro por cada dia setenta maravedis porque va sobre los dichos pleitos e a llamar al corregidor e a igualar la madera para la casa del arraval e que a la buelta de Valladolid dada la carta al señor corregidor si no fuere venido le requiera al corregidor[2].

Fol. 174, v.

Madrid, 10 de diciembre de 1495

En Madrid, jueves, X de dizienbre de XCV.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor[3] alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

De cavalleros e escuderos Luis Galvez, procurador de la Villa, e Pedro de Vargas e Françisco Lagarto e...

De pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, e Juan, linero, e Diego de Villarreal e Pasqual Rebeco e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Pareçio Alonso Gonçalez de Grijalba, vezino de la villa de Mançanares en nonbre e por poder que mostro del señor duque del Infantadgo e de su Real e Condado e del Colmenar e presento una carta de sus Altezas, sellada con su sello e librada de los señores de su alto Consejo, e pidio e requirio que la obedezcan e cunplan segund que en ella se contiene con protestaçion dada por escripto, el requerimiento. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della que daran su respuesta. Carta de sus Altezas.

[*Fol. 175, r.*] Otorgaron carta para el señor conde de Coruña en respuesta de una suya.

Acordaron quel señor pesquisidor para llamar testigos e para hazer lo que el[4] le mandare que se pague del çenteno que esta en San Savastian.

Otorgaron carta para el contador Niculas Fernandez[5], canonigo en Toledo, para que enbie aqui memoria de los lugares del Arçedianadgo y vaya Vargas por ello e le den quarenta maravedis cada dia[6].

Fol. 175, r.

Madrid, 21 de diciembre de 1495

En la iglesia[7] de San Salvador XXI de dizienbre de XCV, lunes.

Este dia estando ayuntados con el señor corregidor e con el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago e Juan de Caçeres e Anton de la Barrera e Pedro de Vargas e Garçia de Carrion e Medina e Pedro Nuñez e Anton de la Barrera e Galvez.

De pecheros Juan de Ribera e Pedro de Pasqual Domingo e Rodrigo Çedillo e[8] Juan de la Puente e Manuel Diaz e otros muchos.

---

1 e con. *Tachado.*
2 *Siguen dos rúbricas.*
3 pesquisidor e. *Tachado.*
4 señor. *Tachado.*
5 a Toledo. *Tachado.*
6 *Siguen tres rúbricas.*
7 del dicho lugar. *Tachado.*
8 otros. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron los dichos señores que vayan çinco escuderos a notificar la carta de sus Altezas sobre los espingarderos a los lugares del arçedianadgo e que se llamen para de oy[1] / diez / dias e que se de a cada uno cada dia çinquenta maravedis, que vengan a segundo dia denero.

Acordose que Alvaro de Toro de los diez mill maravedis que presto a la Villa pague a estos mensajeros por çedula del señor corregidor a cada uno lo acordado cada dia y despues lo dara por copia e se lo firmara.

Testigos: Diego de Villarreal e Diego de Madrid e Alonso Davila, barvero.

Acordaron quel mayordomo de la Villa de quatro reales por un padron de las armas que se[2] hizo[3].

Fol. 175, v.

Libro de los fechos del Conçejo de la noble Villa de Madrid, año de mill e quatroçientos e noventa e[4] seis[5] años.

Madrid, 30 de diciembre de 1495

Año de XCVI años.

En Madrid, miercoles, XXX de dizienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados dentro de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor corregidor Rodrigo de Mercado e Diego de Vargas e[6] Pedro Xuarez e el comendador Garçia Lopez e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando d'Alarcon, mayordomo de la Villa, e Luis Galvez, procurador, e Pedro Nuñez e Juan Arias e Pedro Ruiz d'Alarcon e Men Rodriguez e Alvaro de Toro e Juan Alvarez e Juan Marin e otros muchos.

De pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero, e Juan de Ribera, procurador, e Diego de Madrid e Juan de la Puente e Juan, linero, e Garçia de Quadros e Manuel Diaz e otros.

Auto con el dotor de Madrid.

El señor corregidor mando al dotor Alonso Fernandez de Madrid que en todos los ayuntamientos publicos que se hizieren de aqui adelante en la dicha Villa para entender en las cosas que cunplen al serviçio de sus Altezas e al bien della que venga e entre en ellos sin enbargo de qualquier inpedimento que para esto tenga, porquel ge lo manda asi de parte de sus Altezas e el dicho dotor dixo que por cunplir lo que le manda questa presto de venir a los dichos ayuntamientos publicos cada que fuere llamado o tuviere lugar de venir.

Regidores para en lo de los espingarderos e para ir con ellos.

Nonbraron por regidores para entender en lo del buscar los espingarderos a Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez.

Y para ir con ellos a Diego de Vargas, regidor.

Troque con Pedro Ruiz sobre lo del auditorio[7].

Este dia todos los dichos señores dixeron que por razon que sus Altezas dieron liçençia e facultad a esta Villa para dar en troque a Pedro Ruiz d'Alarcon mill e trezientos maravedis de çenso de los çensos questa Villa tiene por mill e trezientos que tiene el dicho Pedro Ruiz sobre la casa del auditorio que esta Villa agora hizo. E porque demas de los dichos mill e trezientos avia un par de gallinas, tasaronse en çinquenta maravedis que son mill e trezientos e çinquenta, los quales le dieron en esta guisa:

Sobre las tiendas de Pedro de Luxan, çiento e çinquenta ... ... CL maravedis

Sobre la casa de la marquesa que tiene Alonso de Torres, dozientos e setenta. CCLXX

---

[1] en ocho. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] çinco. *Tachado.*
[5] *Véase Tomo I, folio XI.*
[6] Gonçalo de Monçon. *Tachado.*
[7] *Sigue una rúbrica.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 176, r.*] Sobre la casa de Françisco de Pinto que tiene el jurado çiento ... ... C maravedis

Sobre Antonio, cortidor, çiento C

Sobre Juan de Salmeron, una tierra alvega dozientos CC

Sobre una tienda de Diego Gonçalez que le dio Vallejo, ochenta ... ... LXXX°

Sobrel tesorero Gomez Guillen, çiento e quarenta CXL

Sobre una casa de Luzon, entallador, treinta e uno XXXI

Sobre un solar de Pedro Gonçalez de Guadalajara e Fernando de Ribera, pintor, çiento e çinquenta maravedis CL

Sobrel dicho tesorero otros çiento e veinte e siete CXXVII

De los quales dichos çensos que susodichos son dixeron que hazian e hizieron el dicho troque, la dicha Villa e el dicho Pedro Ruiz por virtud de la dicha carta de sus Altezas e por virtud del dicho troque pidieron e requirieron [1] amas las dichas partes a los tenedores [2] e poseedores de los dichos çensos hagan reconoçimiento los que los tenian de la dicha Villa al dicho Pedro Ruiz e los que tienen la dicha casa del dicho Pedro Ruiz dando del dicho auditorio a la dicha Villa, e cada una de las partes se desestio e desapodero de los dichos çensos que asi tenian e apoderaron a la otra parte que lo asi da en troque, etc. E se obligaron de lo aver por firme para agora e daqui adelante para sienpre jamas, so obligaçion la dicha Villa de los bienes del Conçejo e el dicho Pedro Ruiz de si e sus bienes, para lo qual renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas de troque e canbio fuertes e firmes, qual pareçiere, signadas de mi signo, etc.

Solar al Conçejo de Caravanchel.

Dieron los dichos señores liçençia al Conçejo de Carvanchel de Yuso e hizieronles graçia de un solar en el exido, junto con la iglesia que hazen, segund se le señalo Diego de Vargas, regidor, porquel declaro quera sin perjuizio para [3] la dicha iglesia.

Solar a Juan Fernandez.

Otrosi, hizieron graçia e donaçion a Juan Fernandez, su hijo del dotor Alonso Fernandez, de un solar en Villaverde, señaladamente, que ante el [4] pesquisidor e juez de terminos le fue demandado, questa tapiado e metido en una corraliza de la dicha su casa de Villaverde, del dicho dotor su padre.

Solar a Juan Aguado de Fuencarral.

Dieron los dichos señores un solar en Fuencarral a Juan Aguado, yerno de Juan Lopez, para un portal a las espaldas de su casa por quanto el Conçejo de Fuencarral lo enviaron a suplicar a la Villa e quera sin aperjuizio, e asimismo lo declaro que era sin perjuizio, Gonçalo de Monçon, regidor que lo vido.

Mandaron quel mayordomo Alarcon pague los padrones de las armas a Men Rodriguez e al escrivano lo quel señor corregidor tasare.

Solar a Bitoria [5].

[*Fol. 176, v.*] Hizieron graçia a Christoval de Bitoria, escrivano de Camara de sus Altezas, de un solar en Meaque, segund le fue señalado por Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, el qual le dieron sin perjuizio de terçero, que tuviere alli solares y con goze del mientra le tuviere çercado y fecho casa e que no estando casa, sea exido commo lo es agora.

Carta de su esecuçion de Sancho, odrero.

Presento Sancho, odrero, una carta de sus Altezas de confirmaçion e aprovaçion de la esecuçion que la Villa le hizo de pechos conçejales. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e questan prestos de la conplir, segund que en ella se contiene e que en lo que toca a la lieva e Hermandad, que la Villa lo pague por el, pues le tiene en el numero de sus escusados.

Testigos: Men Rodriguez e Antonio Ordoñez e Juan de Salazar [6].

---

[1] a la. *Tachado.*
[2] de los. *Tachado.*
[3] *Tachado ilegible.*
[4] quel. *Tachado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 176, v.

Madrid, 2 de enero de 1496

En Madrid, sabado, dos dias denero del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el bachiller de Santiago e Juan Ruiz de Tapia e Juan de Caçeres e Alvaro de Toro [1] e Juan Palomino e...

De pecheros Juan de Ribera, procurador, e Diego de Villarreal e Pasqual Rebeco e Pedro Rodriguez e Alonso de Pinto, vezinos de San Savastian [2].

Procurador. Nonbraron los dichos señores por procurador desta Villa por desde ayer en un año / a Gonçalo de la Fuente /, e nonbrado hizieronle su procurador general para en todos sus pleitos asi movidos commo por mover, etc., e espeçialmente para pedir restituçion in integrum e para todas las otras cosas e cada una dellas quellos mismos harian presentes seyendo, aunque requieran espeçial mandado e relevaronle, so obligaçion de los bienes del Conçejo e otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Pedro de Jovera e Alonso de Guadalajara e Luis Galvez.

Juro en forma el dicho Gonçalo de la Fuente e fue resçibido con el salario ordinario e que en lo demas de satisfaçion que lo dexa en manos del señor corregidor.

Presento Juan de Ribera, procurador de pecheros, con çiertos capitulos una [*fol. 177, r.*]

Petiçion. petiçion, proveyose en los capitulos de la dicha petiçion segund esta de letra del bachiller de Prado.

Libramiento. Acordose por los dichos señores quel pan de su alcançe de Fernando d'Alarcon que lo venda e vendido, que ande en pregon de mañana en ocho dias el dicho / domingo / de oy en ocho dias e acudan con ellos a Heredia, porque le fueron tomados prestados de la dehesa e son diez mill e çient maravedis.

Libramiento. Mandaron librar al señor corregidor los mill maravedis de la carçel [3].

Fol. 178, r.

Madrid, 5 de enero de 1496

En el dicho Ayuntamiento, martes, V de enero del dicho año de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el dotor de Madrid e Alonso del Marmol, el bachiller de Santiago e Bitoria e Fernando de Sanpedro e Gonçalo de la Fuente, procurador de la Villa, e Luis Galvez e Pedro Martinez e el bachiller de la Torre, Alvaro de Luxan e Lope Çapata.

De pecheros Pedro Garçia de Pasqual Domingo, seismero de la Villa, e Juan de Murçia e Diego de Villarreal e Juan de las Hijas e Andres de las Hijas e...

Otorgaron petiçion sobre los debates desta Villa con el conde de Coruña commo la ordenare el señor bachiller de la Torre.

---

[1] e Juan. *Tachado.*
[2] e Martin Marcos, seismero de Villaverde e Juan Bermejo. *Tachado.*
[3] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 177, r.

Madrid, 8 de enero de 1496

En lunes, VIII° denero de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor dentro de la iglesia de San Salvador a canpana repicada e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez, regidores, e el pesquisidor.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Alonso del Marmol e el dotor de Madrid e el bachiller de Santiago e Bitoria e Gonçalo de la Fuente, procurador de la Villa, e Juan de Salmeron e Juan Palomino e Alarcon e...

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo, seismero, e Rodrigo Çedillo e Juan Rodriguez, seismero del seismo de Aravaca, e Pedro Franco e Pedro Vicario e los seismeros de Villa e tierra.

Repartimiento.

Este dia en el dicho Ayuntamiento hizieron relaçion[1] el dicho señor corregidor e juez de terminos commo ellos por virtud de una comision de sus Altezas a ellos dirigida de facultad para repartir çient mill maravedis, avida informaçion de los propios e rentas de la Villa. Tomaron cuenta de los propios e que por ella hallan que deste año esta tomado para conplir neçesidades del pasado treinta mill maravedis, de manera que de los propios no ay de que y que las neçesidades que ay son:

Para el[2] reçebtor Bolaño que entiende en lo del Real e los que andan con el veinte mill maravedis.

Para los pleitos de Valladolid diez mill maravedis.

Para el comendador, de costas que hizo en la Corte en lo del Real e lo que se le deve, diez mill maravedis con los dineros que le presto Luis d'Alcala.

Para pagar al juez de terminos treinta mill maravedis e otras costas que son setenta mill maravedis, los quales mandan repartir por virtud de la dicha provision. E vista su declaraçion otorgose el dicho repartimiento por la forma acostunbrada y nonbraron para estar a ello[3] de regidores [*fol. 177, v.*] Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e el dotor de Madrid e Anton de la Barrera e Luis de Villanueva e los seismeros e procurador de pecheros y los procuradores de las villas e lugares que han de contribuir en esto, que aqui se hallaren. Y lo que cupiere a la Villa y se averiguare por los dichos diputados que seche en sisa e asimismo dan facultad a los lugares de la tierra para poder echallo en sisa e por repartimiento commo a ellos bien visto fuere y que seche en la Villa sobre la vaca e carrnero / e pescado / lo que mandaren los dichos diputados.

Derrama de los espingarderos.

Otrosi, porque para oy esta acordado de hazer repartimiento de çient espingarderos por la Villa e tierra e lugares del arçedianadgo, segund lo mandan sus Altezas y estan llamados los dichos lugares de señorios y no an venido, que en su absençia / y presençia de los que son venidos / otorgavan e otorgaron el dicho repartimiento, segund e de la forma e manera que sus Altezas lo mandan y dieron cargo a los dichos diputados para questen al dicho repartimiento.

Derrama del salario del señor corregidor, de terçio postrimero.

Otrosi, otorgaron derrama del terçio postrimero del señor corregidor que comiença desde que se cunplio el otro terçio e que se paguen de dos en dos meses e que acudan al mayordomo Alvaro de Toro.

Testigos: Miguell Rodriguez e Pedro de Heredia e...

Y presentose luego de Mejorada Alonso Diaz, en peraile e Juan Sanchez de Pedro Sanchez, vezinos de Mejorada, alcaldes que se dixeron del dicho lugar.

Por Pinto Juan Palomino.

Por Alcovendas Pedro Sanchez.

A los quales se mando que fuesen por la tarde a la posada del dicho señor corregidor para el dicho repartimiento, con aperçibimiento que en su absençia con los que fueren se hara.

---

[1] en la. *Tachado.*
[2] os. *Tachado.*
[3] e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Debates con el marques de Moya.

Acordose por los dichos señores que porque los señores marques e marquesa de Moya enbiaron a rogar a esta Villa que por se quitar del pleito con ella, sobre la sentençia que dio el juez de terminos y porque en ella dizen que fue agraviada su tierra, que nonbren personas que lo torrnen a rever y si la sentençia fuere justa que quede. Y si no, de conformidad de partes se desagravie y que entretanto se deorden en el paçer e cortar, que aya una pena razonable entre ellos. Los dichos señores dixeron que por se quitar de debates con sus señorias, porque tienen apellado y traian carta çitatoria para la Villa que se vea por el señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, e Antonio de Cuero e Men Rodriguez con el procurador de la Villa e pecheros e el seismero de aquel seismo para que visto con los diputados por su señoria se vea e platique e se traya a provar al ayuntamiento. Y que entretanto [*fol. 178, r.*] el señor corregidor mande por su mandamiento las penas que se lleven por los unos lugares y los otros.

Libramiento.

Mandaron librar al bachiller de gramatica su parte en el alcançe d'Alarcon.

Azeite.

Puso Alonso de Caçeres la panilla del azeite con las condiçiones del año pasado a tres maravedis, y con las tiendas y segund quel año pasado e quel remate sea de oy en ocho dias e que desde entonçes comiençe a darlo y abasto y quel azeite sea bueno de todo el reino, salvo de Sevilla. E que sea a vista de los regidores que residieren e los fieles, e que si otro baxare que a preçio de la baxa, venda lo que uviere traido o por lo que uviere enbiado [1].

Fol. 178, v.

Madrid, 9 de enero de 1496

En IX denero de XCVI años.

Estando ayuntados dentro de la dicha iglesia con el dicho señor corregidor e con [2] Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez, regidores, e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias e Juan de Caçeres e Luis Galvez e Gonçalo de Carvajal.

De pecheros Antonio Diaz e Alonso Davila, barvero, e Juan de Ribera, procurador de pecheros.

Çenso.

Pidio liçençia Juan, çurrador, para traspasar una viña que tiene con dozientos e ochenta maravedis de çenso en Berrnaldo Madero, por quatro mill de traspaso o si la queria por el tanto. Diosele la liçençia / e por virtud della hago el traspaso / e mandose resçibir la veintena e que se cargo al mayordomo e fecho el traspaso, hizo reconoçimiento a la Villa de la forma e manera que lo tenia el dicho Juan, çurrador, e con las condiçiones que lo tenia, etc. E otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Luis Galvez e Luis de Buendia.

Libramiento.

Mandaron librar a Gonçalo de Carvajal, quatro reales de dos dias que fue a Colmenar, sobre las prendas e reprendas que se avian fecho.

Auto.

Requirio Alonso Davila, barvero, que porquel tiene puesto en preçio desdel año pasado la renta de las coranbres y agora no ay tenerias ni tiene de que cobrar, que le manden quitar de la postura o quel cobrara lo que rentare en fieldad y dara cuenta dello y lo pide por testimonio. Que cobre su renta commo esta obligado e despues se vera.

Carta mensajera.

Otorgaron carta mensajera para Toribio de Villalva sobre lo de don Alvaro de la Torrezilla.

Petiçion.

Otorgose el repartimiento de los espingarderos e la relaçion que se truxo e leyo en el dicho ayuntamiento, y mandose notificar por los dichos lugares el dicho repartimiento y otorgaron carta mensajera para el secretario Françisco de Madrid y para Fernando de Çafra.

Libramiento.

Acordaron que vaya Heredia a Tortosa a Sus Altezas, sobre los espingarderos e mandaronle dar cada dia çinquenta maravedis y libralle ocho dias de ida e ocho de venida y la estada lo que jurare venido.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] Diego de Vargas e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron que vayan [1] mensajeros a notificar el repartimiento, uno para Buitrago e el Condado [2] de Mançanares e Loçoya ocho dias.

[*Fol. 179, r.*] E otro mensajero para los lugares desta otra parte de Pinto queste quatro dias y se de a cada peon quarenta maravedis.

Libramiento.

Mandaron librar en el alcançe d'Alarcon mill maravedis para estos mensajeros.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre quel juez de terminos pues las causas que tiene son menudas, que lo cometa al señor corregidor, pues tiene tantas costas y gastos.

Y que se den a Vargas tres dias questuvo en lo pasado que fue a Buitrago.

Sisa.

Acordaron que corra la sisa questa otorgada desdel domingo primero para el [3] repartimiento de los çinquenta mill de los pleitos de que cupo a los cavalleros e escuderos seis mill e seteçientos e çinquenta y que secho en carrnero e vaca un maravedi en cada arrelde e diose cargo de lo cojer e dar cuenta dello [4] a Juan de la Puente e que se acuda con ello Alvaro de Toro. Asimismo, se mando echar en sisa a los pecheros los otros seis mill e [5] seteçientos e çinquenta que les cabe.

Libramiento.

Libraron al comendador mill maravedis en la sisa para los terminos e que de cuenta dellos.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre las tenerias para que si el señor corregidor viere que en la Villa ay lugar dispuesto para ello, ge lo mande remitir [6].

Fol. 179, r.

Madrid, 11 de enero de 1496

En lunes XI denero de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Françisco de Luzon e Pedro Ruiz e Ivan de Vargas e Alonso del Marmol e Soler e Françisco de Mercado e el bachiller Diego Diaz e el tesorero e el bachiller Arias, letrado, e el bachiller Diego Diaz e bachiller de Santiago.

De pecheros Juan, linero, e Rodrigo Çedillo e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Juan de Ribera e Niculas Palometa e Juan de Langa e Pedro de Coveña e Manuel Pechosdoso e Pedro de Pasqual Domingo e Fernando de la Parra e Juan Davila e otros muchos.

Pareçieron en el dicho Ayuntamiento los dichos Françisco de Luzon e Pedro Ruiz d'Alarcon [*fol. 179, v.*] e Alonso del Marmol e Ivan de Vargas e dixeron que por quanto sus Altezas mandaron que las tenerias se sacasen fuera de la dicha Villa e se señalase sitio para las hazer e que por el señor corregidor les ha sido señalado sitio a los dichos cortidores asi a las fuentes de Tocha commo en otras partes e fasta aqui no se a puesto en obra de que se recreçe daño a la dicha Villa no aver las dichas tenerias, que señalandoles dentro de ocho dias el dicho sitio, camino d'Alcala a las dichas fuentes, quellos las haran a su costa e mision las que fueren neçesarias para el serviçio de la dicha Villa, y daran seguridad para las hazer a la dicha Villa.

Tenerias.

Los dichos señores oyeronlo e el dicho señor corregidor mando a Diego de Madrid e Françisco de Madrid e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Manuel Pechosdoso por si e por los otros cortidores que porquellos usen de los dichos ofiçios e no se agravien desto que les mandava e mando, que dentro de los dichos ocho dias ellos comiençen a hazer las dichas tenerias en el dicho sitio que les fue señalado o en otro qualquier que sea neçesario, quel esta presto de ge los señalar con aperçebimiento que pasado el dicho termino de ocho dias, si no las señalare e començare a edificar, quel las señalara a los que asi las toman a hazer e dende en adelante no les seran dadas en el dicho lugar ni en otro.

---

[1] los. *Tachado.*
[2] e lugares. *Tachado.*
[3] ple. *Tachado.*
[4] Alvaro de Toro. *Tachado.*
[5] dozientos. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Procurador de pecheros.

Nonbraron los dichos pecheros de procurador a Pedro Gonçalez d'Alcala [1]. Los dichos señores resçibieronle e resçibido, resçibieron del el juramento estableçido, etc, e dieronle poder en forma, etc. E porque se deven çiertas debdas a los pecheros por las personas, que da por un memorial para pedir estas, quedo por procurador fasta las feneçer estas.

Seismero.

Nonbraron por seismero a Manuel Diaz por daqui Año Nuevo, resçibieronle e juro en forma, etc. el juramento acostunbrado.

Sisa.

Dieronle los dichos señores a suplicaçion de los dichos pecheros para que puedan echar [2] / un maravedi / en la carrne en cada arrelde sobrel maravedi de sisa que tienen e en el pescado e sardinas uno y mas si mas les pareçiere, para pagar las neçesidades que tienen de los espingarderos e el repartimiento de los pleitos e el salario del señor corregidor.

Libramiento.

Mandaronle librar Alvaro de Toro del repartimiento de los pleitos mill maravedis al comendador Amoros para los testigos que trae ante Bolaño, resçebtor, y porque los presto Diego de Madrid e los dio al comendador anse de librar a Diego de Madrid.

[*Fol. 180, r.*] Otorgaron una carta para el pesquisidor para que en el negoçio que entiende que no se entremeta en cosa en lo que toca a la division de los terminos pues ay pleito pendiente sobrello e que vaya Gonçalo de la Fuente.

Mandaron que pague [3] Heredia en pan que le esta cargado del alcançe d'Alarcon lo de la dehesa a Luzon e Diego de Vargas [4].

Fol. 180, r.

Madrid, 13 de enero de 1496

En treze denero de XCVI, miercoles.

Estando ayuntados dentro de la dicha iglesia con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el pesquisidor Juan de Caçeres, el tesorero Gomez Guillen, el comendador Pedro de Ayala e Françisco de Luzon, el bachiller de la Torre e dotor de Madrid.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Santos e Alonso Bravo e Fernando, tondidor, e Pedro Muñoz e otros muchos.

Auto sobre los espingarderos.

Pidieron los dichos señores al dicho señor corregidor que porque los nonbrados y señalados por espingarderos van en serviçio de sus Altezas y es razon que sean gratificados que le piden e requieren que durante el tienpo que alla estuvieren en serviçio de sus Altezas que non les sea fecha execuçion por debdas que devan nin les sean movido pleito alguno.

Acordaron quel mayordomo conpre una libra de polvora e la de a Françisco, armero, que tiene cargo de mostrar a tirar los espingarderos, porque vayan diestros en el ofiçio.

Acordaron que pague el dicho mayordomo la librea de los quadrilleros que han de ir [5] con los espingarderos a vista del señor corregidor.

Cuenta del pesquisidor.

Dieron cargo a Alonso del Marmol e el bachiller Arias, letrado de la Villa, para que vean la cuenta del pesquisidor e lo que ha fecho e la cuenta de lo que ha resçibido e lo que se le deve y lo pongan por relaçion para que se provea en ello.

Testigos: Garçia de Carrion e Medina.

Azeite.

Baxo Alonso de Torres la panilla del azeite fasta en fin de la quaresma con las condiçiones que tiene puestas commo estava a tres maravedis, que la pone a dos maravedis e quatro corrnados fasta el dicho termino denfin de quaresma, el remate el domingo primero [6].

---

[1] juro. *Tachado.*
[2] dos maravedis. *Tachado.*
[3] He Alarcon. *Tachado.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*
[5] entre. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 180, v.*] Porque se platico en el dicho Ayuntamiento que las causas que agora pendian eran muy livianas e el negoçio prinçipal de Coveña senbiara al Consejo a consentimiento de partes para le determinar sus Altezas, el pesquisidor que presente estava dixo que pagandole luego lo que le deven de salario, fecha cuenta con el, el se despedira y quedara obligado dondequier que se hallare de los servir e hazer lo que mandaren [1].

En XIIIIº denero de XCVI Maria, muger de Pasqual Martin, vezino de Bovadilla, difunto, dio vezindad en esta Villa antel señor corregidor para que quiere que daqui adelante sea enpadronada aqui e no en el dicho lugar Bovadilla e el dicho señor corregidor mandolo asentar asi. Vezindad.

Testigos: Diego Diaz e Manuel Rodriguez.

Fol. 180, v.

Madrid, 15 de enero de 1496

En XV denero de XCVI, vierrnes.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Anton de la Barrera, Diego del Castillo e Gonçalo de La Fuente, procurador.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero.

Acordaron los dichos señores que sean executores para executar en los Conçejos desta Villa e de sus terminos por los maravedis de los espingarderos a Alvaro de Toro e Luis Galvez e Garçia de Santo Domingo a los quales dieron poder para lo executar en los dichos Conçejos e sus bienes e los vender e rematar e hazer pago a los espingarderos. El qual les dieron conplidamente, por virtud del poder quellos tienen de sus Altezas por su provision. Executores de los Conçejos para los espingarderos.

Dieron cargo para resçibir las fianças de los espingarderos e para resçibir los dineros questan repartidos e para pagarles de sueldo a Anton de la Barrera. E mandose pregonar commo el es resçebtor de los dichos maravedis e por ante mi hagan las fianças. Resçebtor de los maravedis.

Acordaron los dichos señores que por quanto sus Altezas mandaron que un regidor desta Villa fuese con los espingarderos desta Villa e su tierra e arçedianadgo, segund se contiene en la provision que sobrello dieron [*fol. 181, r.*] y que porque los dichos regidores desta Villa todos estan en serviçio de sus Altezas, salvo [2] Diego de Vargas e Pedro Xuarez que aqui estan, los quales son menester que residan aqui con el dicho señor corregidor para poner en obra lo que sus Altezas mandaren y para las otras cosas de la governaçion de la Villa y a esta causa no puede ir el dicho un regidor, que en lugar del dicho regidor, nonbravan e nonbraron a Garçia de [3] Santo Domingo, vezino desta Villa, ques persona que servira bien a sus Altezas e dara muy buena cuenta de los dichos espingarderos que asi levare a su cargo.

Açebtaronlo los dichos Garçia de [4] / Santo Domingo / e Galvez e Alvaro de Toro los dichos / cargos / [5] que les fue cometido.

Testigos: Pedro de Coveña e Diego e Françisco, cortidores [6].

En lunes XVIIIº denero de XCVI años antel señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, pareçieron Françisco de Luzon e Alonso del Marmol e Pedro Ruiz d'Alarcon e Ivan de Vargas e dixeron que ya sabian commo oy a ocho dias ellos por el bien desta Villa tornaron a hazer tenerias en el sitio que conviniente fuese, segund los cortidores non las querian hazer y commo les dieron termino a los dichos cortidores para señalar lugar e sitio fasta oy y commo non lo an fecho fasta aqui, quellos piden a los dichos señores corregidor Tenerias.

---

1 e. *Tachado.*
2 des. *Tachado.*
3 vega. *Tachado.*
4 Vega e. *Tachado.*
5 ofiçios. *Tachado.*
6 *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

e regidores que les señalen el dicho sitio en lugar dispuesto para ello, quellos estan prestos de hazer las que neçesarias fueren para el serviçio de la dicha Villa y las daran a los cortidores de la dicha Villa a precios justos, commo las tasaren el corregidor e dos regidores e si los dichos cortidores non quisieren cortir en ellas quellos trairan cortidores de fuera para que la dicha Villa sea bien servida e proveida e que sean alçadas las dichas tenerias e quedando ellos de las hazer commo lo tienen puesto, que ha de ser con condiçion que otro alguno non la haga nin pueda tener las dichas tenerias, salvo ellos. Los dichos señores dixeron que lo oian e questan prestos de hazer lo que fuere justiçia e bien de la dicha Villa.

Testigos: el pesquisidor e comendador Lodeña e Anton de la Barrera.

Remate. Azeite.

[*Fol. 181, v.*] En XIX denero de XCVI años Alonso de Torres, vezino de Madrid, otorgo que por razon que en el esta rematado el azeite desta Villa deste año de noventa e seis en esta manera, de aqui a en fin de Quaresma a ocho nuevas e, dende, fasta en fin del año a tres maravedis, con que ha de dar azeite de todo el reino, eçebto de Sevilla, con las condiçiones del año pasado, segund que en su postura e del dicho año pasado se contiene. Por ende, quel dicho Alonso de Torres commo prinçipal debdor e Alonso Franco, commo su fiador de mancomun etc, se obligan que se encargan del dicho azeite de la dicha Villa e de dar abasto e en las tiendas quel dicho año pasado, so pena de çient mill maravedis para la dicha Villa, e demas por cada vez que faltare çient maravedis[1] conforme al dicho año pasado, para lo qual obligaron a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Alonso de Segovia, criado de don Pedro, e Gonçalo d'Uviedo, criado de Pedo de Ayala, e Françisco, criado de Juan Gonçalez, escrivano.

Fol. 181, v.

Madrid, 21 de enero de 1496

En Madrid, jueves, XXI denero de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid, letrado de la Villa, e Men Rodriguez e...

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e...

Libramiento

Mandaron librar en el alcançe d'Alarcon mill maravedis a Men Rodriguez[2] por los padrones de las armas que hizo.

Mandaron dar a Juan Diaz una sobrecarta de la carta executoria de Tristan de Silva, en Fernando Martinez e Luis d'Alcala, sin perjuizio de los otros acreedores, quedando un traslado en mi.

Coraças.

Acordose de repartir e tomar prestados para los espingarderos questa Villa enbia las coraças que fueren neçesarias para los dichos [*fol. 182, r.*] espingarderos porque asi se asento con los dichos espingarderos que les prestarian las dichas coraças, las quales se repartan por la dicha Villa e su tierra.

Carta mensajera.

Otorgaron carta mensajera para el señor don Pedro, corregidor de Toledo, sobre que se busque çierta polvora.

Testigos: Diego e Garçia e Juan Canpero, vezinos de Madrid, porteros.

Libramiento.

Acordose de librar en Alarcon de su alcançe trezientos[3] maravedis que juraron Fernando Nonvela e Juan Davila que lo gastaron en la red del pescado de la plaça[4].

---

[1] para. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] maravedis. *Tachado.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 182, r.

Madrid, 22 de enero de 1496

En veinte e dos denero de XCVI, vierrnes.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Diego de Vargas e...

De cavalleros e escuderos el bachiller Diego Diaz e Anton de la Barrera, fiel, e el comendador Amoroso e Alarcon [1] e Gonçalo de Carvajal, Françisco de Luzon, Alonso del Marmol, Pedro Ruiz d'Alarcon e...

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Fernando Nonvela.

Seismero.

Vinose a presentar por seismero del seismo de Aravaca, Alonso Fernandez de Andres Fernandez, vezino de Caravanchel de Suso, juro el juramento estableçido e fecho, fue resçibido al dicho ofiçio.

Quedaronse despues los dichos señores corregidor e regidores e Françisco de Luzon e Alonso del Marmol e Pedro Ruiz e bachiller Diego Diaz e Monesterio e procurador de pecheros e seismero de Villa e d'Aravaca.

Petiçion.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas [2] sobre las alcavalas e terçias desta Villa e lugares que entran en el recabdamiento porque la Villa las quiere resçibir.

Poder.

Otrosi, dieron poder a la persona o personas que Diego de Monesterio nonbrare para irse a encargar de las dichas alcavalas en forma todo ello, a vista del señor corregidor e del bachiller Diego Diaz.

Testigos, los dichos Diego de Monesterio e Anton de la Barrera.

Tenerias.

[*Fol. 182, v.*] Hizieron otro tal requerimiento commo los que han fecho Françisco de Luzon e Alonso del Marmol e Pedro Ruiz d'Alarcon en lo que toca a las tenerias e requirieronles que todavia ge las señalen commo tiene requerido, questan prestos de las hazer con la condiçion que tienen puesta, que en la dicha Villa e tierra non pueda aver otras tenerias, salvo las que ellas hizieren. Los dichos señores dixeron que lo oian e questan prestos de lo ver e hazer lo que fuere justiçia e bien de la dicha Villa.

Langosta.

Diose liçençia por los dichos señores a los vezinos de los lugares desta tierra para que puedan arar en los baldios e publico desta Villa donde aovo la langosta [3] tanto que non lo sienbren lo que asi araren, so pena de veinte mill maravedis a cada uno para el enpedrar desta Villa, por quanto la dicha liçençia dixeron que davan e dieron por el daño que se recreçe a la dicha Villa e su tierra, si no se remediase desta manera.

Libramiento.

Acordaron que se den a Garçia de Santo Domingo otros veinte maravedis mas, sobre los çiento e veinte que le dan por cada dia de los / dos / meses del sueldo e se libre en el mayordomo Alarcon por la costa que lleva [4].

[5] En sabado XXIII denero, por mandado del señor corregidor se pregono por Juan de Morales, pregonero, que ningund pastor sea osado de andar con ganado en las viñas desta Villa e su tierra, so pena que seria executada en el tal pastor los çinquenta açotes que tiene por la ordenança de la Villa.

Testigos: Pedro de Pasqual Domingo e Alonso Ovejuno e Juan de Murçia e otra mucha gente.

---

[1] mayordomo. *Tachado.*
[2] para que. *Tachado.*
[3] por. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] *Al margen.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 182, v.

Madrid, 27 de enero de 1496

En el dicho Ayuntamiento, miercoles, XXVII[e] denero de XCVI.

Este dia estando ayuntados en la dicha iglesia con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e Diego de Monesterio e Alonso de Medina e Alvaro de Toro, mayordomo, e el bachiller de la Torre que vino despues.

De pecheros el procurador e seismero.

Sisa de los pecheros. Mandaron los dichos señores, que la sisa de los pecheros se arriende con las condiçiones que presentaron en el dicho ayuntamiento.

[*Fol. 183, r.*] Otorgaron cartas mensajeras las que fueren neçesarias sobre los ofiçios del recabdamiento de Madrid que la Villa enbia por el y otorgaronse las condiçiones y asiento desto commo las ordenaren el bachiller de la Torre e el dotor.

Requerimiento. Requirio el dicho Diego de Vargas, regidor, con una carta de sus Altezas al señor corregidor con una carta de sus Altezas [1] para executar en los avezindados si no lo cunplen e pidio que la cunpla, etc. Fue obedeçida con la reverençia devida e que, dandole los contratos y informaçion de commo no lo cunplen, esta presto de los executar.

Testigos: el comendador Amoroso e Medina.

Remitiose la carta del comendador a Diego de Vargas e Alonso del Marmol [2].

Fol. 183, r.

Madrid, 29 de enero de 1496

En XXIX denero de XCVI, vierrnes.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el comendador Amoroso e Fernando Ruiz e Juan de Caçeres e...

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Pedro Gonçalez de Guadalajara.

Postura. Puso Pedro Xuarez los pedaços de huertos del Pozancho, adjundicando a la Villa en ochenta maravedis de çenso cada uno. Resçibiose la postura e asignose el remate para mediado hebrero.

Rentas. Asignose el remate de las rentas de la Villa para mediado hebrero, y diose cargo a los dichos regidores para medir los solares de la cava y rematar el solar de fuera de la puerta de Guadalajara.

Libramiento. Acordaron los dichos señores quel pesquisidor acabe de aclarar la raya de los terminos y se le libre en el mayordomo Alvaro de Toro en el repartimiento de los setenta mill maravedis, al pesquisidor dos mill maravedis e al procurador e escrivano mill maravedis.

Testigos: Pedro de Coveña e Pedro de Heredia e Marcos d'Olmedo [3].

Fol. 183, v.

Madrid, 4 de febrero de 1496

En miercoles [4] / quatro / de hebrero de XCVI.

Este dia estando llegados dentro de la dicha iglesia con el dicho alcalde e con Diego de Vargas.

---

[1] *Sic.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] tres. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos Alvaro de Toro, mayordomo, e Gomez Guillen e Pedro de Vega e Pedro de Sazedo.

De pecheros Manuel Diaz, seismero, e Miguell Deleyto e Pedro Deleyto, vezinos de Xetafe.

Libramiento.

Mandaron librar en Alvaro de Toro al comendador Amoroso seis mill e setezientos maravedis que se hallo averiguado que se le devian por la cuenta que le tomo Diego de Vargas, regidor, a quien fue remitida su cuenta, segund lo dio firmado de su nonbre.

Mandaron que Alvaro de Toro cobre los maravedis de la sisa asi de cavalleros e escuderos commo de pecheros, del repartimiento de los setenta mill maravedis.

Mandaron dar mandamientos para los señorios, para que acudan con los maravedis de los pleitos que les cupo en el repartimiento de los setenta mill maravedis a Alvaro de Toro, resçebtor ques de los dichos maravedis.

Testigos: Gonçalo de Carvajal e Alonso de Pinto, vezino de San Savastian[1].

Fol. 183, v.

Madrid, 5 de febrero de 1496

En el dicho Ayuntamiento vierrnes V de hebrero de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e el pesquisidor.

De cavalleros e escuderos el bachiller de la Torre e el dotor de Madrid e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e Caçeres e Juan de Solis e Alvaro de Toro e Fernando de Villanueva e Pedro de Sazedo e Pedro de Vega e...

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Donis, pañero, e Alonso, hijo de Nuño, e otros.

Requerimiento.

[*Fol. 184, r.*] Requirieron todos los dichos señores al dicho señor alcalde que por quanto a su[2] notiçia[3] es venido que de los vezinos de San Savastian e Villanueva que dieron vezindad en ella, algunos dellos se an ausentado de la dicha vezindad que le piden e requieren que proçeda contra ellos e contra sus bienes, atentas sus obligaçiones e carta de sus Altezas que tiene esta Villa para executar los contratos e, si lo hiziere, que hara lo que deve e es obligado, en otra manera que si por lo non proveer e a su causa se despoblaren, que sus Altezas se torrnen a el e al corregidor e sus bienes e[4] ellos sean sin cargo e culpa e lo pidian por testimonio. El dicho señor alcalde dixo que vistos los dichos contratos e carta de sus Altezas que asi tienen, estan prestos de los ver e hazer conplimiento de justiçia a la dicha Villa e esto dixo que dava e dio por su respuesta. Mandaron que se le presenten luego al dicho alcalde por el comendador e a mi que le de los dichos contratos e carta, etc.

San Savastian.

Acordose que los vezinos de San Savastian que lo que han repartido entre si que den cuenta dello y que la den a Diego de Vargas, regidor, y no enbargante quellos tenian pena por aver repartido entre si sin liçençia de la Villa, que por ser nueva poblaçion se les remite. Y de aqui adelante se les mando en presencia de Juan de Vallecas e Françisco de Martin Marcos, alcaldes, e Alonso d'Olmedo, procurador, que daqui adelante no repartan entre si para ninguna neçesidad sin liçençia de la Villa, so pena de lo pagar los que lo repartieren con el doblo, consintieronlo e que trayan liçençia el martes.

Pleito.

Nonbraron a Diego de Vargas por açesor para en un pleito de Françisco Montero e los hijos de Diego Davila, juro.

Pleito.

Nonbraron en otro pleito de Pedro de Mostoles e Andres de las Hijas a Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

Enpedrar.

Mandaron que se enpiedre la calle de Caçeres e la del Arraval, que va al barranco, e que tasen lo de las casas Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

---

[1] *Siguen dos rúbricas.*
[2] s. *Tachado.*
[3] s. *Tachado.*
[4] e deste. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron que vayan para mañana a lo de la raya de Toledo Pedro Xuarez e el letrado de la Villa e Anton de la Barrera e yo con el señor pesquisidor.

Testigos: Alonso de Xetafe e Anton Pechosdoso e Pedro Franco, vezinos de Madrid.

Ordenança. Dixeron que por quanto por una de las ordenanças de las viñas pone pena de verguença e dinero e açotes al pastor que sentrare en las dichas viñas [1] que pues que los puercos e bueyes e vacas destruyen los valladares de las viñas de la Villa e arravales que asimismo se viede que no entren puercos en las dichas viñas e que la misma pena quel dicho pastor tiene, tengan los porquerizos e boerizos e yegüerizos que truxeren hato, e mandaronlo pregonar [2].

Requerimiento. [*Fol. 184, v.*] Requirio el dicho pesquisidor e juez de terminos a los dichos señores que por quanto el termino de su provision es pasado e fasta oy no es pagado de su salario, nin se quieren llegar a cuenta con el, non enbargante que por otras vezes les a sido requerido, que les pide e requiere que se lleguen a la dicha cuenta e le paguen lo que asi les devido, e si lo hizieren haran lo que deven e son obligados, en otra manera que protestava e protesto de cobrar dellos e de sus bienes el dicho salario, con mas los dias que se detuviere en los cobrar e lo pidia por testimonio [*a*] los dichos señores con su respuesta.

Testigos, los dichos.

Fol. 184, v.

Madrid, 10 de febrero de 1496

En miercoles X de hebrero de XCVI años.

Este dia estando ayuntados dentro de la dicha iglesia con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gonçalo de la Fuente, procurador, e Gonçalo d'Aguilera e Anton de la Barrera.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero.

Libramiento. Mandaron librar a Juan de Heredia [3] çinco dias que se tuvo en la Corte con la carta que llevo desta Villa, al respecto de lo que se le libro a la ida e que se le libre en el mayordomo.

Libramiento comendador. Acordaron de enbiar a Valladolid al comendador e que lleve quatro mill e quinientos maravedis para tomar letrado e proveer en los pleitos, e que de cuenta dellos e que se libren en el repartimiento de los pleitos en Alvaro de Toro.

Auto. [4] Remitiose al bachiller Arias, letrado de la Villa, que vea la postura que Alonso Davila, barvero, hizo de la saca de las coranbres porquel dicho corregidor dize que pues no curten no es obligado e que visto haga relaçion dello el primero dia de Ayuntamiento.

Testigos: Pedro de Vargas e Françisco Ximenez e Antonio, cortidores.

Poder. [*Fol. 185, r.*] Otorgaron todos los dichos señores su poder conplido / al comendador Amoroso / e hizieronle su procurador, espeçialmente para proseguir todos los pleitos questa Villa tiene pendientes en el Consejo e Chançilleria de sus Altezas con qualesquier lugares e cavalleros comarcanos, e para proseguir las apellaçiones que se llevaren ante sus Altezas e ante los dichos señores de su Consejo e Chançilleria, etc. E otorgaronle poder bastante [5] e procuraçion en forma etc, para pedir restituçion e todas las otras cosas, aunque requieran espeçial mandado, etc. E asimismo le dieron poder para tomar letrado e igualarse con el por el tienpo e segund que a el bien visto fuere, etc.

Libramiento. Mandaron librar al dotor fisico dos cahizes de trigo en el alcançe d'Alarcon de los años de quatro e de çinco.

Testigos, los dichos [6].

---

[1] questuvier. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] seis dias. *Tachado.*
[4] Acordose. *Tachado.*
[5] en so. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

[1] Requirio el juez de terminos al dicho alcalde e Diego de Vargas que le paguen lo que le deven de su salario pues el termino de su comision es pasado, en otra manera que protesta de cobrar dellos el salario de los dias que se detuviere, los quales dixeron que con su respuesta.

Testigos: Anton Ordoñez e Diego, portero, vezino de Madrid.

Fol. 185, r.

Madrid, 12 de febrero de 1496

En el dicho Ayuntamiento vierrnes XII de hebrero de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho alcalde e con Luis d'Alcala e Garçia Lopez e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e don Juan que vino despues.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e[2] Alvaro de Luxan e el bachiller Diego Diaz e Françisco Ximenez.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador de pecheros, e Manuel Diaz, seismero, e Pedro Franco e Juan, linero, e...

Repartimiento.

Acordaron los dichos señores que las hijuelas del repartimiento de los setenta mill maravedis para los pleitos que lo que cupo a la tierra se den las hijuelas y que las pagas sean la meitad en fin deste mes e la otra meitad en fin de março e acuda Alvaro de Toro, resçebtor.

Carta para el señor corregidor.

Otorgaron carta para el señor corregidor porque ay muchas cosas en que proveer, que le plege de venirse.

Libramiento.

[*Fol. 185, v.*] Mandaron librar al pesquisidor en Alvaro de Toro sobre los señorios lo restante, a conplimiento del alcançe que le hizo a la Villa.

Testigos: Bartolome Romano e Gonçalo d'Aguilera e Pedro de Madrid.

Acordaron los dichos señores que los fieles apremien a todos los que venden viandas o mantenimientos a peso, que lo vendan a preçios justos, e quando uviere neçesidad de saber el preçio destas cosas que enbien por testimonio a Toledo commo vale, e visto aquel testimonio lo pongan a preçio razonable, esto asi en los tenderos commo boticarios commo otros qualesquier.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre el encabeçamiento de las alcavalas e terçias desta Villa e su partido que lo den a esta Villa[3] commo cunpla a la Villa.

E otorgaron poder a Juan del Castillo, para poder encargarse dellas en nonbre desta Villa e obligar los bienes del Conçejo, por el tienpo e commo se da a las otras çibdades e villas, todo ello a vista del señor Luis d'Alcala, regidor[4].

Testigos, los dichos.

Fol. 185, v.

Madrid, 15 de febrero de 1496

En Madrid, lunes, XV de hebrero de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e Men Rodriguez e Anton de la Barrera e Gomez Guillen e Françisco Guillen e Alvaro de Toro, mayordomo.

Hijuelas.

Acordaron quel jueves se averiguen los padrones de las hijuelas que se hizieron los dichos señores comendador e Diego de Vargas e que se llamen los hazedores para aquel dia.

---

[1] *Al margen.*
[2] Fernando. *Tachado.*
[3] sin el quarto. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Que vaya Caçeres a Colmenar.

[*Fol. 186, r.*] Acordaron que vaya Juan de Caçeres a Colmenar para saber los testigos que se an presentado por parte del Real e para ver e conoçer los que se an de presentar adelante e que libren mill maravedis a razon de setenta maravedis cada dia. Que parta oy el comendador a Valladolid para que sea despachado e pagado.

Comendador. Partio martes dia de Carnestollendas, XVI de hebrero [2] e vino dia de Ramos XXVII[o] de março.

[1] Pujo Pedro Gonçalez de Guadalajara çinco maravedis en los huertos, asignose el remate dello e de las rentas para oy e questen el alcalde e Diego de Vargas a ello.

Presento Gil Ruiz, vezino de Medina, una carta denbargo de las rentas desta Villa e [3] partido e que nonbren una persona con otra nonbrada por la carta. Fue obedeçida con la reverençia devida e mandaronla pregonar [4] e nonbraron a Monesterio al qual mandaron que lo açebte so las penas de la provision e hazen protestaçion. Otorgaron carta para Volaño commo va Caçeres alla.

Testigos: Alonso Fernandez e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Alonso de Vaena [5].

Vezino.

En XXIIII[o] de hebrero de XCVI años ante los señor corregidor e Luis d'Alcala e el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas, regidores, dio vezindad Françisco de Casarruvios, vezino de Casarruvios, [6] en esta Villa por çinco años e obligose de residir en ella e no se absentar so pena de X mill maravedis, para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias e fiole Françisco de Madrid, resçibieronle los dichos señores con que peche por lo que tuviere.

Testigos: Juan Diaz e Espinosa, criado e alguazil del señor corregidor e el juez de terminos.

Fol. 186, v.

Madrid, 1 de marzo de 1496

En el dicho ayuntamiento dentro de la dicha iglesia, primero de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Luis d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan, Pedro Ruiz d'Alarcon e Anton de la Barrera, fiel, e Alvaro de Toro, mayordomo, e el bachiller Diego Diaz e Gonçalo de Carvajal e Juan de Caçeres e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Pedro Doro e Juan Ruiz.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador de los buenos onbres pecheros de la dicha Villa e sus arravales e Juan de la Puente e Antonio Gomez, e Diego, guantero, e Antonio Diaz e Alonso Davila, barvero.

El encabeçamiento.

Todos los dichos señores otorgaron los capitulos e asiento que se tomo con Diego de Monesterio e tesorero Gomez Guillen / sobrel encabeçamiento / segund se leyo en el dicho Ayuntamiento e obligaronse / las dichas partes / de lo tener e guardar e conplir e aver por firme segund que en los dichos capitulos se contiene, so pena de las mill doblas que los dichos capitulos se contiene, para lo qual la dicha Villa obligo los bienes del Conçejo e los dichos tesorero e Diego de Monesterio a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias e otorgaron cartas firmes a vista de Luis d'Alcala, regidor, e del bachiller Arias, letrado de la Villa. Otorgaron poder bastante / a Miguell Rodriguez / para resçibir el encabeçamiento en nonbre de la Villa, segund questava otorgado a Juan del Castillo, a vista de los dichos Luis d'Alcala e bachiller Arias.

Petiçion.

Otrosi, otorgaron la petiçion e cartas mensajeras que fueren neçesarias a vista de los susodichos.

Testigos: Diego Montes e Françisco de Madrid, hijo de Marcos, e Alonso de Madrid, hijo del tesorero [7].

---

[1] que. *Tachado.*
[2] vino jueves III de março. *Tachado.*
[3] arçedianadgo. *Tachado.*
[4] e que venido el corregidor nonbrara la persona e que se ponga el enbargo. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] *Tachado ilegible.*
[7] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 187, r.

Madrid, 2 de marzo de 1496

En la sala del dicho Ayuntamiento a dos dias de março del dicho año, miercoles.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos los fieles, Fernando de Villanueva e Alvaro de Toro, mayordomo.

De pecheros Diego de Madrid e Pedro Franco e Diego, guantero, e Juan de la Puente e Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador de los buenos onbres pecheros e Rodrigo Çedillo e Juan d'Alcala e Alonso Bujorrno e...

Todos los dichos señores dixeron que por quanto por una provision del Rey e de la Reina, nuestros señores, sus Altezas entendieron ser conplidero a su serviçio e al bien e linpieza a salud de la dicha Villa non uviese puercos en ella ni en sus arravales, ni se pudiesen tener en las casas de la dicha Villa e arravales, so çiertas penas contenidas en la dicha provision e commo quiera que lo que asi esta mandado por sus Altezas es gran pro e salud desta dicha Villa, pero aviendose de executar e conplir de la manera que sus Altezas lo tienen mandado seria en grand daño e perjuizio de muchos vezinos de la dicha Villa, asi escuderos commo ofiçiales e labradores, que crian e tienen los dichos puercos con que son ayudados a sostenerse y sin ellos no se podrian asi sostener, los dichos señores Conçejo, justiçia, regidores dixeron que para conseguir el efecto de lo que sus Altezas mandan que es que por esta Villa no anden ni parezcan los dichos puercos y en tanto que lo susodicho se enbia a consultar con sus Altezas, para que sobre todo manden lo que mas sea su serviçio, que ordenavan e mandavan desdel dicho primero que viene en adelante fasta tanto que por sus Altezas sea mandado el [*fol. 187, v.*] contrario ningunos ni algunos vezinos desta Villa e sus arravales non sean osados de tener los dichos puercos de manera que puedan andar ni anden por las plaças e calles publicas de la dicha Villa, so pena de treinta maravedis por cada puerco, quel señor dellos pague quier sea, chico o grande, los quales han de ser repartidos en esta manera, los dos terçios partes para la Camara de sus Altezas e la otra terçia parte [1] para los propios e enpedrar de la dicha Villa [2], porque la dicha Villa tiene de poner executor para ello segund sus Altezas lo mandan. Y porquesto mejor se guarde e execute mandaronlo pregonar e arrendar la dicha terçia parte de la dicha Villa para quel que lo asi arrendare lo cobre e resçiba y acuda con las dos partes que perteneçen a la Camara Anton Davila resçebtor, e con la otra terçia parte al mayordomo de la Villa de lo que por la renta uviere de dar, y quel arrendador pueda demandar e levar la pena asi por sabida commo por tomada e que por su abtoridad pueda ençerrar e tomar los puercos e sacar la prenda de cuyos fueren e si alguno ge lo resistiere aya en pena de dos mill maravedis [3] para el enpedrar de la dicha Villa y que las costas del dicho executor se pague asi de las dos terçias partes de la Camara commo del terçio de la dicha Villa por rrata.

Puercos.

Este dicho dia los dichos señores ordenaron que asimismo se arriende las penas de los que echaren vasura [4] o otra qualquier suziedad en las calles enpedradas desta Villa / e otras qualesquier calles / [5] en esta guisa.

Calles.

Otrosi, qualquier que vaziara servidor en la calle, pague veinte e quatro maravedis e se alinpie a su costa, esto asi en la calle commo en la plaça.

[6] Y la pena se esecute en el vezino mas çercano e si se hallare que otro lo echo en la puerta de otro, / allende de la dicha puerta / que pague çient maravedis e que se haga pesquisa sobrello e sean obligados a jurar sobrello de quien quisieren informarse so la dicha pena.

---

[1] los. *Tachado.*
[2] segund sus Altezas. *Tachado.*
[3] repartidos commo dicho es. *Tachado.*
[4] quier. *Tachado.*
[5] so pena. *Tachado.*
[6] *Al margen.*

Ayuntamiento de Madrid

Otrosi, qualquier que echare agua / suzia que hieda /[1] en la calle o cavida de ventana, pague veinte e quatro maravedis e por la puerta o albañal doze maravedis.

Quien echare gallinas muertas en la calle doze maravedis de pena e que ge la hagan quitar.

En invierno que sean obligados los vezinos de veinte en veinte dias de tenellas linpias / sus pertenençias / e en verano de[2] / diez / en[3] / diez / dias y que puedan prendar asi por salida commo por tomada e quanto resistiere se caya en[4] pena de dos mill maravedis[5] para el enpedrar e que si[6] los vezinos no lo executaren quel executor lo haga alinpiar a costa de los vezinos e que si el executor no lo hiziere, que a su costa se alinpie.

[*Fol. 188, r.*] Acordose que se vaya a ver el termino de la Robliza[7] por el señor corregidor, e regidores quel señalare, para que visto se mida e haga la Villa dello lo que viere ques bien della. E mandaron dar mandamiento para çiertos renteros vezinos de Villanueva, que diz que lo entran a labrar, no lo labren so pena de dos mill maravedis para el enpedrar desta villa e de perder lo labrado.

Mandamiento.

Y lo que se sacare de las dichas[8] calles y casas non lo puedan llevar, salvo a los muladares señalados por la dicha Villa que son los siguientes. A la puerta de Alvega, a mano izquierda en el barranco, e a la puerta de Moros, donde fuer puesto un palo, e a la puerta de Tocha e a la puerta de Santo Domingo e del Sol, donde fuer señalado, so pena que quien en otra parte lo echare pague çient maravedis, e demas que a su costa se echen en el muladar mas cercano, lo qual mandaron pregonar publicamente.

Muladares.

Nonbraron para residir este mes a Luis d'Alcala e Antonio de Luzon.

Regidores[9].

Acordaron de ir a ver el sitio de camino d'Alcala a las fuentes de Tocha, el señor corregidor e los regidores que residen.

Tenerias.

Mandaron librar su salario, en Alvaro de Toro, al pregonero.

Libramiento.

Resçibieron por cavallero de monte a Pedro Maldonado, vezino quera de Xetafe.

Declarando la donaçion que le hizieron del solar en el exido de Caravanchel para ayuda a hazer la iglesia, que non le pueda vender, salvo a vezino del lugar, pechero.

Mandose testar de los padrones a Bartolome Sanchez, enpedrador, por vezino, de aqui a Navidad, sin perjuizio del derecho de las partes.

Registró Anton de la Barrera trezientas arrovas de vino que tiene en Fuenlabrada[10].

En tres de março de XCVI, se hizieron los pregones de suso contenidos, en la plaça del Arraval, siendo mercado e aviendo mucha gente.

Testigos: Diego de Monesterio e Juan de Monçon e Alvaro Martinez e otros muchos.

Fol. 188, v.

Madrid, 4 de marzo de 1496

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, quatro de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Luzon e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

Asentose por los dichos señores con Sancho de Villanueva que tomara cargo del alinpiar de las calles desta Villa por de aqui a un año e que aya, demas de las penas que tienen por las ordenanças sobre esto fechas, dos mill maravedis de salario y que lo terna linpio e cunplira e executara so las penas de las ordenanças.

Calles.

---

[1] dexala. *Tachado.*
[2] quinze. *Tachado.*
[3] quinze. *Tachado.*
[4] la pena susodicha de lo de los puercos. *Tachado.*
[5] *Continúa al margen.*
[6] el. *Tachado.*
[7] para. *Tachado.*
[8] casas a las. *Tachado.*
[9] Resi. *Tachado.*
[10] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Puercos.

Otrosi se asento con el que terna cargo de lo de los puercos e diosele siete maravedis e medio de cada puerco, los quales se reparten, a las dos partes de la Camara çinco maravedis e al terçio de la Villa dos maravedis e medio, de manera que tiene de acudir al mayordomo de la Villa con siete maravedis e medio de cada puerco e a la Camara con quinze maravedis, esto por de oy en un año. Es treinta maravedis de cada puerco.

Robliza.

Acordaron que vaya mañana el procurador con Juan de Murçia a medir el termino de la Robliza, porque por otras ocupaçiones daca no pueden ir, e lleve un escrivano.

Carrne la quaresma.

Pusieron Luis d'Alcala e Antonio de Luzon, regidores, que residen este mes a preçio de diez e ocho maravedis el arrelde del carrnero, por esta quaresma, pues que segund la condiçion de la postura está que los regidores que residen lo pongan.

Enpedrar.

Remitiose a Diego de Vargas e Pedro Xuarez que vean la calle del Arraval que se enpiedra al barranco e vean las pertenençias e[1] tasen lo que les pareçiere que la Villa deve satisfazer en su conçiençia.

Peso de los costales.

Mandose pregonar que porquesta Villa tiene carta de sus Altezas que aya peso para los costales / de trigo e harina / y casa para ello, que porquesta Villa no tiene con qué hazer la casa, que quien quisiere tomarla a hazer, que ge la dara con las condiçiones que fueren justas.

Tenerias.

Mandose pregonar çerca del señalar de las tenerias[2], cunpliendo lo que sus Altezas mandan, que esta señalado para hazer las dichas tenerias a las fuentes de Tocha, camino d'Alcala, que todos los que las quisieren edificar que las vengan a señalar ante mi[3].

Fol. 189, r.

Madrid, 5 de marzo de 1496

En Madrid, sabado, V de março de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Diego de Vargas... e el letrado de la Villa.

De cavalleros e escuderos los fieles e el bachiller Diego Diaz e Juan Palomino e Alvaro de Toro, mayordomo de la Villa, e Pedro de la Fuente, procurador.

E con el procurador e seismero e Juan de Rivera e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Manuel Diaz e Alonso Davila.

Sisa para la dehesa.

Acordose que seche sisa[4] en cada libra de pescado e trainas e sardinas un maravedi, para pagar siete mill e quinientos maravedis que deve la Villa de la dehesa d'Argançuela, para acaballa de conprar porque monto quinze mill maravedis lo que se deve, y los siete mill e quinientos maravedis cupo a los cavalleros e escuderos secho en sisa e los otros siete mill e quinientos caben a los pecheros. E mando el señor corregidor que lo echen en sisa o por repartimiento, commo mejor se pudiere cobrar, quitado lo que cabe a los moros que han de pagar con ellos, que sin[5] lo que monta aquello lo otro han dechar en sisa, e que ande desde mañana.

Dieron cargo los dichos señores para guardar las dehesas de Argançuela e Hamaniel a Diego de Juan de Vargas / e Carvajal[6]/, vezinos de Madrid e dieronles poder para las guardar y prendar por las ordenanças desta Villa, e que las prendas que hizieren sean creidos por su juramento, e juro el dicho Diego, e que venga a jurar el dicho Peñaranda. E mandaronlo pregonar. Juro asi mismo Carvajal.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto por esta Villa e su tierra se repartieron treinta e seis espingarderos y a la sazon se repartio commo se acostunbravan repartir los otros pechos, siete ochavas partes por la tierra e una por la Villa. Y agora sus Altezas han

---

1 los que no. *Tachado.*
2 por. *Tachado.*
3 *Siguen cinco rúbricas*
4 si. *Tachado.*
5 ellos. *Tachado.*
6 e Garçia de Peñaranda. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

enbiado declaraçion [1] en que mandan quel dicho repartimiento se hiziese sobre los que pagavan en la Hermandad e conforme a ello. Y porque [2] del dicho repartimiento se agraviavan los lugares de la tierra y queriendo desagravialle an torrnado a lo rever e hazer conforme [*fol. 189, v.*] al repartimiento de la Hermandad que mandavan e mandaron que se torrne a hazer el dicho repartimiento, segund pareçio por un pliego del letrado [3] de Men Rodriguez, e asi lo otorgaron, eçebto el procurador e seismero que non lo consienten. Los dichos señores mandaronlo que mandado tienen.

Ordenança de viñas.

Otrosi dixeron que no revocando la pena questa puesta daçotes sobre los pastores que fueren hallados en las viñas desta Villa, que ordenaron que qualquier heredero que hallare en el termino donde es heredero qualquier rebaño, aya çient maravedis de pena e esta misma pena aya el quadrillero e otro qualquier que [4] truxere el pastor preso antel corregidor [5].

En VI de março de XCVI se dieron los pregones de suso contenidos en la plaça del Arraval por Juan de Morales, pregonero, a altas bozes, estando mucha gente.

Testigos: Anton de la Barrera e Juan del Castillo e el bachiller Lorençio e otros muchos.

En lunes VII[e] de março.

Arrendamiento de la sisa.

Puso Heredia por veinte e ocho dias de quaresma desde ayer domingo, por la sisa que secho en las tablas de cavalleros e escuderos, a ochoçientos maravedis por cada dia. El dicho señor corregidor oyolo e mandolo asentar asi.

Testigos: Anton de la Barrera e Fernando de la Piedra e Fernando de Villanueva.

Fol. 190, r.

Madrid, 9 de marzo de 1496

En el dicho Ayuntamiento, miercoles, IX de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Luis d'Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Françisco de Luzon e Pedro Ruiz d'Alarcon e Françisco de Villanueva e Anton de la Barrera e Alvaro de Toro.

Mataderos.

Acordaron los dichos señores quel matadero se acabe de hazer y porque la Villa no tiene de qué, de los propios, que se tomen y gasten alli quatro mill e quinientos maravedis, quel señor corregidor condeno a çiertos cortidores para la Camara, los quales avie de aver la Villa por la merçed que tiene de los quarenta mill maravedis para el enpedrar en quenta dellos. E que yo, como resçeptor de los dichos maravedis, acuda con ellos al mayordomo Alvaro de Toro para quel lo haga, pues que de los propios se an tomado otros asaz maravedis para dar al enpedrador.

Vinieron despues desto de pecheros, vinieron Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Antonio Diaz e Françisco de Madrid e...

Tenerias.

Acordose por los dichos señores [6] que se notifique [7] por pregon que todos los que oy tienen tenerias o çapateros o çurradores o otro qualquier vezino desta dicha Villa que quisiere hazer tenerias, vengan de aqui al domingo, señalando las dichas tenerias a las fuentes de Tocha, donde [8] esta señalado para tenerias por esta Villa y de aqui al lunes siguiente vengan a obligarse, y que la Villa les dara los sitios libres sin preçio alguno, con aperçebimiento que pasado el dicho termino, pues les son dados otros terminos, la Villa proveera en ello commo cunple al serviçio de sus Altezas e bien desta Villa. Por quanto les esta requerido por otras [9] personas que las quieren tomar a hazer, que ge las den, pues que los dichos cortidores non las hazen y la Villa esta sin las dichas tenerias.

---

[1] por la qual. *Tachado.*
[2] el. *Tachado.*
[3] de Diego Gonçalez. *Tachado.*
[4] lo. *Tachado.*
[5] *Siguen dos rúbricas.*
[6] que to. *Tachado.*
[7] a todo. *Tachado.*
[8] les. *Tachado.*
[9] las. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron los dichos señores que porque Castillo mando pesar quatro dias con cabeça el carrnero, segund lo declaro el cortador y esta defendido que no se pesen las dichas cabeças, que en pena de lo suso dicho pague mill maravedis e los dé Alvaro de Toro, e dellos haga una pontecilla camino del Paso. Pena a Castillo.

Mandaron pregonar que quien quisiere arrendar o alquilar las camaras de la casa del Alhondiga o tomallo a çenso, que la Villa lo dara. Casas del Alhondiga.

Mandaron hazer su libramiento a Fernando Alvarez de su Alhondiga. Libramiento.

[*Fol. 190, v.*] Este dia los dichos señores corregidor e regidores e procurador e seismero e procurador de la Villa, de la una parte e Christoval de Bitoria de la otra, otorgaron que por razon que entre las dichas partes son e esperan ser pleitos e debates sobre la postura que hizo del Rincon del Çierbo en diez mill maravedis, que la Villa le pide el dicho çenso e que la otorgue. E el dicho Christoval de Bitoria dize que no es obligado, porque fue en ello engaño de la meitad del justo preçio. E por se quitar de los dichos debates son convenidos de lo conprometer en manos del bachiller de Santiago, nonbrado por el dicho Bitoria e del bachiller Arias, nonbrado por la Villa, para que lo vean e libren e determinen de aqui a el fin deste mes, o en comedio, por justiçia o amigablemente commo quisieren e por bien tuvieren, etc., e si no se conçertaren que tomen por terçero al señor corregidor. Obligaronse destar por lo que determinaren e sentençiaren, so pena de çinquenta mill maravedis que pague en pena la parte inobediente a la que obediente fuere [1]. Para lo qual los dichos señores obligaron [2] los bienes del dicho Conçejo e el dicho Bitoria asi e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Alonso Davila Barnuevo e Diego, portero del Conçejo.

Mando el dicho señor corregidor al dicho procurador e al dicho Bitoria que de aqui al domingo trayan la dicha informaçion [3].

En este dicho dia se hizieron los pregones, que oy se acordaron en el Ayuntamiento, en la plaça del Arraval, presente mucha gente, por Juan de Morales, pregonero.

Testigos: Men Rodriguez e Juan de Caçeres e Françisco Ximenez e otros muchos.

Fol. 191, r.

Madrid, 11 de marzo de 1496

En el dicho Ayuntamiento honze de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon.

De cavalleros e escuderos Fernando de Villanueva e el tesorero Gomez Guillen e los fieles.

De pecheros el procurador e seismero. Este dia por razon que la [4] iglesia de San Salvador se llueve a causa de la sala del ayuntamiento desta Villa y por esto la Villa lo quiere reparar por la dicha causa y por la devoçion que la Villa tiene con la dicha iglesia, que toma cargo maestre Abraen de San Salvador de lo reparar, por ende obligose de lo adobar e reparar a su costa e mision, de manera que no se llueva e de lo tener asi adobado e reparado por toda su vida, por preçio e contia de quatro mill maravedis e que sienpre este reparado commo dicho es. E cada e quando se lloviere el dicho maestre Abraen lo repare a su costa e mision e si dentro de terçero dia que fuere requerido, lloviendose non lo reparare, quel mayordomo de la iglesia de cada año lo adobe a costa del dicho maestre Abraen, [5] lo qual se obligo de lo conplir e tener reparado por su vida commo dicho es, [6] so obligaçion de su persona e bienes. E porque los dichos quatro mill maravedis prestan luego Juan Alvarez e el dotor de Madrid, commo perro-

---

[1] so pena de. *Tachado.*
[2] a si e. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] Villa. *Tachado.*
[5] los quales. *Tachado.*
[6] so pena de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

chanos, los dichos señores mandaronlos librar en Alvaro de Toro, que los dé a Pedro de Caçorla, mayordomo de la iglesia, de los primeros maravedis que resçibiese de su cargo e para que los buelvan a quien los prestan.

Puercos. Resçibieron juramento de Sancho de Villanueva que tiene cargo de los puercos que anduvieren por las calles que non soltara pena ninguna e acudira al mayordomo con lo que perteneçe a la Villa e a mi commo resçeptor con lo que perteneçe a la Camara, el sabado de cada semana.

Postura del rincon del Çiervo e Matilla. Pareçio Juan Ruiz de Tapia e dixo que por serviçio de la Villa el ponia en seis mill e quinientos maravedis de çenso el rincon del Çiervo e la Matilla de Pajares, en esta guisa, el rincon en çinco mill maravedis e la Matilla en mill e quinientos, lo qual pone junto e no lo uno sin lo otro. Los dichos señores oyeronlo.

Ir a ver lo del rincón. [*Fol. 191, v.*] Acordose quel martes se vaya a ver lo del rincon del Çiervo, sobre que la Villa debate con Bitoria, e que vayan Diego de Vargas e Antonio de Luzon con el señor corregidor e los letrados questan nonbrados por las partes e Juan Ruiz de Tapia e el seismero daquel seismo con quatro o çinco de los que depusieron en ello, vezinos de Xetafe. Y que Alvaro de Toro, vaya adereçar de comer a Vazalmadrid, e que vaya Pedro Xuarez.

Llamar el seismero d'Aravaca. Acordose que se llame para el lunes a Alonso de Andres Fernandez, seismero del seismo d'Aravaca, para platicar con él sobre la ida que han de ir, a ver lo del marques de Moya, la otra semana venidera [1].

Fol. 191, v.

Madrid, 14 de marzo de 1496

En XIIII° de março de XCVI, lunes.

Estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos Françisco de Luzon e Juan de Cordova e los fieles e Gomez Guillen e Men Rodriguez e Juan de Cordova e...

De pecheros el procurador e seismero e Pedro de Pasqual Domingo e Diego de Madrid e Pedro de Coveña e otros.

Montero. Presentose en el Ayuntamiento una carta de Mosen Lope de la Toguia, montero mayor, por donde nonbra a Bartolome, hijo de Fernando Perez, montero de Vicalvaro, mediero, en lugar del dicho Fernando Perez ya difunto. Los dichos señores resçibieronle e mandaron testar de la copia al dicho Fernando Perez e poner al dicho su hijo.

Quedaronse los dichos señores corregidor e regidores e los fieles e procurador e seismero.

Seismero. Que se llamen los seismeros para el vierrnes.

Fol. 192, r.

Madrid, 16 de marzo de 1496

En miercoles XVI de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon.

De cavalleros e escuderos Gomez Guillen e Anton de la Barrera e Fernando Garçia e Miguell Rodriguez.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 192, r.

Madrid, 18 de marzo de 1496

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, XVIII° de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Pedro de Luxan.

De cavalleros e escuderos el letrado de la Villa e Fernando de Villanueva e Juan Ruiz de Tapia e Gonçalo de la Fuente.

De pecheros Martin Marcos, seismero del seismo de Villaverde, porque no ay ogaño nonbrado e entre tanto sirve el dicho Martin Marcos, e Alonso de Andres Fernandez, seismero del seismo d'Aravaca e Pedro Gonçalez d'Alcala, seismero de la Villa.

Quinto entre los lugares del marques e Madrid.

Este dia los dichos señores dixeron que por quanto por parte de los señores marques e marquesa de Moya fue notificado en este Ayuntamiento que[1] porque los lugares de su tierra e de la tierra desta Villa, fasta aqui se suelen quintar e porque los lugares estan çercanos unos de otros, que les notificasen a los dichos lugares si querian pena moderada o quinto, que aquella se guardaria por ellos, conservando la buena vezindad que sienpre uvo. E que los dichos señores cometieron e mandaron a Alonso Fernandez, seismero de aquel seismo, que conforme con la[2] raya de los terminos dentre la dicha Villa e los lugares de los dichos señores, que lo notificase en los dichos lugares e supiese ques lo que los dichos lugares querian que se guardase entrellos e los dichos lugares de los dichos señores, si pena moderada o quinto. E el dicho seismero declaro oy quel juntó los dichos lugares e que lo que quieren es que se guarde la costunbre antigua de quinto, que sienpre uvo entrellos [*fol. 192, v.*] e que non quieren que aya otra ordenança nin moderaçion alguna. Los dichos señores mandaronlo asentar asi e que se guarde asi de aqui adelante, segund que antiguamente se lieva, conviene a saber, el dicho quinto. E que porque las partes lo sepan commo se a de llevar el dicho quinto, que se entienda desde primero dia de abril primero que viene, porque en los dias que por pasar estan deste mes, se notifique a las partes.

Libramiento.

Acordaron los dichos señores que del repartimiento de los setenta mill maravedis enbie Alvaro de Toro al comendador çient reales.

Seismeros.

Mandaron que los seismeros del año pasado usen sus ofiçios por este año con el salario e segund quel año pasado, entre tanto que se traen a presentar otros e goçen porrata del salario.

Derrama.

Otorgaron todos los dichos señores treinta mill maravedis por todos cavalleros e escuderos e esentos e no esentos de Villa e tierra e señorios, para pagar a Bolaño e al letrado e procurador e escrivano que entendieron en los terminos, el quarto a la Villa e tres quartos a la tierra, porque avia facultad para repartir çient mill e non se repartieron mas de setenta. E agora por las neçesidades que ay de los dichos pleitos e resçeptor, reparten los dichos treinta mill maravedis, e que acudan con ellos Alvaro de Toro. Pagar[3] en fin de abril la una e mediado mayo la otra.

Testigos: Diego e Françisco de Madrid e Juan Catalan.

Libramiento a los pecheros.

Dieron los dichos señores liçençia a los pecheros desta Villa para repartir çinco mill e quinientos maravedis que la Villa pagó e satisfizo a Xetafe, por el agravio que resçibio en el repartimiento de los espingarderos, porque la Villa se descabeço mucho en el repartimiento, los quales pagaron los dichos pecheros por Xetafe, que les cupo de los setenta mill de los pleitos[4].

---

[1] si. *Tachado.*
[2] dicha. *Tachado.*
[3] Media. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 193, r.

Madrid, 21 de marzo de 1496

En lunes XXI de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Fernand Alvarez e los fieles e Françisco de Villanueva.

De pecheros Pedro Gonçalez de Guadalajara e Sancho, odrero, e...

Dir a Bovadilla el miercoles.

Acordaron de ir el miercoles el dicho señor corregidor e regidores a ver lo de la raya del termino dentre esta Villa e el marques e marquesa de Moya e que vayan para el miercoles e Men Rodriguez e Antonio de Cuero questan nonbrados para ello, e que se demande su parte. El seismero e otros apeadores que esten juntos en Bovadilla e que vaya a Bovadilla el mayordomo.

Libramiento.

Acordaron que lo devido a Fernando Alvarez del çenso del Alhondiga, fasta comienço deste año, se libre en el alcançe d'Alarcon e lo restante, por otro libramiento, en Alvaro de Toro.

Pagas de los XXX mill.

Acordaron que las pagas de los treinta mill maravedis sean la meitad mediado abril e en fin de abril.

Libramiento.

No paso.

Acordaron que los quinze mill maravedis que[1] secharon en sisa para acabar de pagar la dehesa de Arganzuela que secho por cavalleros e escuderos e pecheros, con que se avie de acudir a Heredia, que se tomen prestados para pagar a Bolaño. Y porquel repartimiento de los treinta mill maravedis se hizo para pagar al dicho Bolaño,[2] mandaron que Alvaro de Toro acuda con ellos cogidos al dicho Heredia para pagarlos a los que los an de aver, y quel dicho Alvaro de Toro, sobre los dichos quinze mill maravedis, supla a lo que ha de aver el dicho Bolayo, que son diez e ocho mill e... maravedis[3].

Coranbres[4].

Dieron los dichos señores liçençia a Heredia para que pueda curtir quatroçientos pellejos que le cayeron en las carrneçerias desta Villa, con que los saque en fin de mayo commo los cortidores lo an de sacar.

Libramiento.

Mandaron librar el terçio pasado en Alarcon al bachiller de la gramatica, e lo despues en Alvaro de Toro.

Librose desde XV° de[5] otubre fasta XVI° de hebrero, ques un terçio y I mill DC LXVI maravedis e medio.

Testigos: Françisco Ximenez e Gonçalo de Mesa[6].

Fol. 193, v.

Madrid, 28 de marzo de 1496

En lunes XXVIII° de março de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Pedro Xuarez e Antonio de Luzon e Luis d'Alcala, a canpana repicada e Garçia Lopez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller[7] Arias, letrado de la Villa, e el dotor de Madrid e Juan de Caçeres e Fernando de Villanueva e Gomez Guillen e Anton de la Barrera e Diego de Monesterio e Alonso de Medina e Bitoria e Françisco de Vargas e Juan de Salmeron e Gonçalo de la Fuente.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Juan de Murçia e Pedro de Pasqual Domingo e Alonso de Andres Fernandez, seismero del seismo de Aravaca.

---

[1] cupo al. *Tachado.*
[2] que. *Tachado.*
[3] *Acuerdo cancelado.*
[4] con. *Tachado.*
[5] mayo. *Tachado.*
[6] *Siguen cinco rúbricas.*
[7] Diego Diaz. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Çedula sobrel jubileo.

Notificose en el Ayuntamiento una çedula de sus Altezas por la qual mandan que la Villa nonbre una buena persona e abonada que resçiba cada noche el dinero del arca que se cogere del santo jubileo que se coje en Vallecas. Notificola Gonçalo de Carvajal, fue obedeçida con la reverençia devida, e quanto al conplimiento della nonbraron a Garçia Diaz e mandaron que lo açebte, so pena de XX mill maravedis, e demas que si algun mal recabdo uviere, cargue sobrel e la Villa sea sin cargo e culpa e que se notifique al arçipreste.

Encabeçamiento.

Todos los dichos señores dixeron que porque avien otorgado poder para el encabeçamiento a Miguell Rodriguez e [1] fue a Valladolid e no se acabo, que han de ir a la Corte, que nonbravan e nonbraron a Fernando de Villanueva al qual otorgavan el mismo poder que al dicho Miguell Rodriguez e con la petiçion que le estava otorgada antes y que lieve por capitulos lo que he de hazer, por memorial, firmado del señor corregidor e Luis d'Alcala, regidor, e que uno lieve e otro quede en mi poder. E otorgaron las cartas mensajeras que fueren neçesarias [2].

Testigos: Pedro de Vargas e Françisco Ximenez e Pedro Gonçalez de Guadalajara.

Libramiento.

Mandaron librar en Alvaro de Toro veinte e çinco dias a Pedro de Vargas e Carvajal e Luis de Buendia e Gonçalo de Çavallos e Ordoñez, que fueron con mandamientos del señor corregidor a requerir que truxesen la tierra e lugares de señorios lo que les cupo en el repartimiento de los espingarderos, cada çinco dias a real cada dia.

Carta.

Otorgaron carta para Coveña e Alcovendas, que para el miercoles despues de Pascua enbien aqui dos personas para que se de orden entrellos e Villanueva sobre [3] algunos debates que tienen [4].

Liçençia a los pecheros para repartir VII[e] mill D.

[*Fol. 194, v.*] Dieron los dichos señores liçençia a los pecheros para poder repartir [5] los siete mill e quinientos maravedis de la [6] dehesa que les cupo, porque los avian dechar en sisa e non ge lo consiente el arrendador, e treçientos de quiebras.

Que se requiera Alarcon que derribe lo que çerro del portal, que se le dio liçençia durante la estada aqui de la Corte y no mas [7].

[8] Memorial que dio el procurador e provision della.

Este dia Gonçalo de la Fuente, procurador de la Villa, presento un memorial de cosas que se an de proveer, su tenor del qual, e de lo que se respondio, es lo siguiente.

Ir a Vañegral el dia que se acordare para echar çenso en las cosas entradas en el arroyo. Respondiose que se porrna en obra, pasada la fiesta.

Medir lo de Çalmedina, que diz questa entrado en los çerros mas de lo que alli tiene Juan Marcos por el comendador.

Respondiose que pasada la fiesta vaya Juan de Murçia con el procurador a medillo.

Arrendar lo de la Robliza. Respondiose que se remite al señor corregidor.

Iten el rio e pesca de la pertenençia de la Robliza.

Respondiose que se pregone.

El exido de Valdeça questa entrado.

Respondiose que lo vaya a ver el procurador e traya relaçion dello.

Las dehesillas que exento el pesquisidor esta torrnado a entrar.

Respondiose que lo vaya a ver el procurador.

Açensar el solar de la puerta de Guadalajara, pues que no esta aqui quien lo puso en preçio.

Respondiose que se notifique Alarcon, pues es el postrimero ponedor, que haga el çenso.

Que çiertos vezinos de Pozuelo tienen torrnado a entrar çiertas tierras que les quito el pesquisidor a Valhondillo.

Respondiose que traya relaçion dello el procurador.

Notificar a sus Altezas commo el marques e marquesa de Moya quieren hazer una fortaleza en Odon, en perjuizio e daño desta Villa e su tierra.

Respondiose que quando se edificare e vieren que cunple al serviçio de sus Altezas ge lo notificaran.

---

[1] avie. *Tachado.*
[2] cada çinco dias, a real cada dia. *Tachado.*
[3] el paçer en el soto de Villanueva. *Tachado.*
[4] *Sigue una rúbrica.*
[5] a. *Tachado.*
[6] sisa para. *Tachado.*
[7] *Siguen seis rúbricas.*
[8] petiçion. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Que manden Alarcon que prosiga los pleitos de los çensos y haga que se vean los proçesos. Respondiose que se le notifique que ponga diligençia en ello.

Postura. [*Fol. 194, v.*] Este dia pareçio Juan Ruiz de Tapia e dixo que por serviçio desta Villa ponia a çenso el rincon del Çiervo / commo esta amojonado e sentençiado / e la Matilla de Pajares, en seis mill maravedis en esta guisa, el rincon del Çiervo en quatro mill e quinientos e la Matilla en mill e quinientos conque no se desmienbre lo uno de lo otro, con su caça e pesca e corta e yerva. Y quel remate sea de aqui a quinze dias e pidio lo notifique al Ayuntamiento. Lo qual hizo ante mi, presente Diego de Vargas, regidor.

Testigos: Martin Marcos de Bovadilla e Gonçalo de la Fuente e Juan Canpero, vezinos de Madrid.

Fol. 194, v.

Madrid, 8 de abril de 1496

En Madrid, vierrnes, VIII° de abril de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Luis d'Alcala e Garçia Lopez de Cardenas.

Que vay... Acordaron los dichos señores que vaya Diego de Vargas, regidor, a Valladolid al Consejo, sobre algunas cosas conplideras al serviçio de sus Altezas e bien desta Villa.

Moxoneria. Asignaron el remate de la moxoneria mediado este mes.

Cartas para Pinto. Otorgaron cartas mensajeras para Gomez Carrillo e Pinto, sobre la defensa en que se pusieron con las guardas desta Villa, viniendo con mano armada por leña de los exidos, commo las ordenare el señor corregidor [1].

Toçino. Este dia ante los dichos señores corregidor e Luis d'Alcala e Luzon e los fieles puso Diego Roman el arrelde del toçino añejo, de aqui a San Juan, a veinte e dos el arrelde, e abierto a XV dias. Los dichos señores oyeronlo e resçibieron la postura, e que lo dé luego, e non venda otro fasta ser rematado.

Testigos, los dichos fieles.

Fol. 195, r.

Madrid, 11 de abril de 1496

En el dicho Ayuntamiento, lunes, XI de abril de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Luis d'Alcala e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Garçia Lopez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos los fieles e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando de Villanueva e Françisco Serrano e Juan de Solis.

De pecheros el procurador e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Antonio Diaz e Pedro Coveña e otros muchos.

Tenerias. Dixeron los dichos señores que por quanto se mando pregonar que todos los que tenian señaladas tenerias que dentro de seis dias las començasen a edificar [2] so pena que no gozasen dellas e se diesen a otros, que agora començandolas a edificar dentro deste termino e no alçando la mano dellas desde agora, se les hazia donaçion de los dichos sitios, siendo de la Villa e sin perjuizio de terçero.

---

[1] dieron un solar a. *Tachado. Siguen siete rúbricas.*
[2] e no alçase. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

En esto no fue el señor Garçia Lopez porque dixo que era en perjuizio donde agora se señalan, commo donde antes eran, e no es en ello, antes dixo que lo entiende notificar a sus Altezas.

Tenerias.

Señalose para tenerias por Pedro de Coveña e Antonio Diaz, e para ellos e para otros, el sitio de la huerta de Fernando, herrador, que tiene Iñigo de Buitrago, mandandoles darlo a preçio razonable. Los dichos señores mandaron que se notifique a Iñigo de Buitrago que nonbre una persona que lo tase con otra que los [1] / ofiçiales / nonbrare, con aperçebimiento que la Villa nonbrara. E por lo que tasaren le apremiaran que lo dé a çenso.

Pregon del calçado. Este dia se pregono por Morales, pregonero, en el Arraval, presente mucha gente. Testigos: los fieles e Françisco Maçote.

Mandaron los dichos señores, que porque asi cunple a serviçio de sus Altezas e bien desta Villa, que ninguna persona, cortidor nin çapatero nin otra persona alguna, no sea osado de sacar coranbre ninguna, cortida nin al pelo, nin calçado desta Villa, so pena de diez mill maravedis para el enpedrar desta Villa e de perder lo que asi sacare e que la pena pague asi el que lo vendiere commo el que lo sacare. E que la pena se lieve asi por sabida commo por tomada, e que se haga pesquisa sobrello, e esto asi en feria commo fuera della, fasta queste Ayuntamiento mande el contrario, e que se pregone otra vez oy [2].

Resçibiose por seismero a Juan Lopez.

Libramiento.

Mandaron librar el toro que se corrio el San Juan a Martin Rodriguez, que otra vez esta mandado librar.

Testigos: Fernando de Carvajal e Manuel Dorado e Aguilera [3].

Fol. 195, v.

Madrid, 13 de abril de 1496

En el dicho Ayuntamiento, miercoles, XIII de abril de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala.

Pena.

Acordose que porque un hijo de Juan d'Alcala, carrniçero, vendio dos asaduras por medio real e se provo, que pague de pena seisçientos maravedis, e questos se pongan en mi poder e se haga dellos unas puertas a la sala del Ayuntamiento, dexose en diez reales [4].

Fol. 195, v.

Madrid, 15 de abril de 1496

En vierrnes XV de abril del dicho año de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e el comendador Garçia Lopez e Pedro Xuarez e...

De cavalleros e escuderos Lope Çapata e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el comendador Amoros, procurador.

De pecheros Pedro Gonçalez de Alcala, procurador.

Seismero.

Juro e resçibieron por seismero a Diego Muñoz del seismo de Villaverde.

Coranbres.

No enbargante questa defendido que no se saque coranbre ninguna, acordaron los dichos señores que, porque en las condiçiones de los obligados a las carrneçerias ay una que les den

---

[1] Villa. *Tachado.*
[2] *Sigue una rúbrica.*
[3] *Siguen seis rúbricas.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

liçençia para sacar sus coranbres, estando proveida la Villa e haziendo las diligençias, que porquesto se les a de guardar a esto, que a estos se les de liçençia; solamente lo de las carrneçerias e no otro con ello, e que se haga por los regidores que residen, por ante mi, tomando las dichas ordenanças e conforme a ellas se les dé la liçençia.

Peso de trigo e harina.

[*Fol. 196, r.*] Acordaron que Alvaro de Toro asiente un peso que se mando poner en la Casa de la Harina para el medir de los costales de trigo e harina, e lo que costare lo ponga por escrito. E que dé el peso Diego de Vargas e despues se vea lo que vale e se le pague.

Dexamiento de procurador.

Pidio por merçed a los dichos señores Gonçalo de la Fuente que porquel esta ocupado en su hazienda, que no puede residir en el ofiçio de procuraçion que le proveyeron, que le mande pagar lo servido e proveer otro que sirva el dicho ofiçio [1].

Fol. 196, r.

Madrid, 16 de abril de 1496

Sabado XVI de abril del dicho año.

Estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e el comendador Garçia Lopez e Luis d'Alcala e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores.

Ordenança sobrel entrar e labrar los heredamientos.

Los dichos señores dixeron que por quanto por parte de los herederos de Quintana e d'Aralcaldo, que son vezinos desta Villa, les a sido quexado diziendo que las guardas e cavalleros de monte desta Villa les prendan sus renteros e quinteros que entran a labrar las dichas sus heredades si sueltan los dichos sus ganados en los dichos heredamientos, salvo solamente entrando a labrar las dichas heredades e unidos e entrando con sol e saliendo con sol, segund la ordenança antigua sobre esto fecha. Que çerca desto hordenavan e hordenaron que los dichos renteros e quinteros que de aqui adelante entraren a labrar las dichas heredades con los ganados de labrança, que entrando con sol e saliendo con sol, el dia que entraren a labrar, pueden desunir e soltar su ganado con que labrare a paçer en los dichos heredamientos propios, que asi los dichos quinteros e renteros tovieren arrendado de los dichos señores, con el dicho ganado de labrança e no con otro alguno. Esto no revocando la dicha ordenança antigua que sobre esto esta fecha e por quanto fuere voluntad de la dicha Villa e no mas [2].

Fol. 196, v.

Madrid, 18 de abril de 1496

En lunes XVIII° de abril de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e el comendador Garçia Lopez.

Carta mensajera.

Otorgaron los dichos señores una carta mensajera para [3] Gomez Carrillo sobre [4] las costas de la executoria que truxo y sobre los peones [5] y vaya [6] de la Barrera.

---

[1] *Siguen seis rúbricas.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] el. *Tachado.*
[4] la pena. *Tachado.*
[5] y que vaya Juan Palomino e yo... *Tachado.*
[6] Anton. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 196, v.

Madrid, 19 de abril de 1496

En XIX de abril de XCVI años, martes.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de San Çalvador[1] de la dicha Villa con los señores don Juan de Mendoça e Pedro de Luxan e Diego de Vargas e el comendador Garçia Lopez de Cardenas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, que son de los regidores de la dicha Villa por el Rey e la Reina nuestros señores, e con Juan Ruiz de Tapia el dotor Alonso Ferrnandez de Madrid e el bachiller Diego Diaz e Gonçalo Gomez de Bitoria e Pedro de Herrera y Juan de Cazeres y Fernand Ruiz y Fernando Diaz de Gibaja e Fernando de Villanueva e otros muchos, de los caballeros y escuderos de la dicha Villa. E con Pedro Gonçalez de Alcala, procurador de los buenos onbres pecheros de la dicha Villa, e con Juan de Rivera e Diego de Madrid e Juan de Murçia y Juan de Burgos e otros muchos de los buenos onbres pecheros de la dicha Villa. E en presençia de mi el escrivano e testigos de yuso escritpos, el dicho señor Rodrigo de Mercado, corregidor que ha sido de la dicha Villa, presentó una carta del[2] Rey e de la Reina nuestros señores, firmada de sus nonbres e sellada con su sello, por la qual sus Altezas prorrogan por otro año el dicho ofiçio de corregimiento al dicho señor Rodrigo de Mercado, segund que en la dicha provision se contiene. Pidio que la obedescan e cunplan en todo segund que en ella se contiene e en cunpliendola le ayan e reçiban en el dicho ofiçio de corregimiento, que presto dixo questava de fazer el juramento e solenidad que [*fol. 197, r.*] en tal caso se requiere. E si lo hizieren farán lo que deven e son obligados, en otra manera que protestava e protestó de lo quexar a sus Altezas e a quien con derecho deva. E luego los dichos señores dixeron que obedesçian e obedesçieron la dicha carta de sus Altezas con la reverençia e obedençia que devian, como carta de su Rey e Reina e señores naturales. Y quanto al conplimiento della que estavan prestos de la conplir en todo e por todo, segund que en ella se contiene, y en cunpliendola leyeronse publicamente en el dicho Ayuntamiento los capitulos que sus Altezas enbiaron a esta Villa, que mandan que juren los corregidores, e firmado de Alonso del Marmol, que estan asentados en el libro del Ayuntamiento antes deste, e asi mismo el juratorio de la dicha Villa que esta al fin deste libro. E leido el dicho juratorio dixo que juraba e juró a Dios Nuestro Señor e a Santa Maria e a la señal de la Cruz, en que corporalmente con su mano derecha tocó, quel guardaria los dichos capitulos e juratorio que asi le fue leido, segund que en ello se contiene, e si lo asi fiziere que Dios Nuestro Señor, le ayude en este mundo al cuerpo e en el otro al anima. Y al contrario faziendo ge lo demande mas caramente commo aquel que a sabiendas se perjura. E a la confision del dicho juramento dixo que si juraba e amén. Y fecho el dicho juramento los dichos señores le resçibieron a los dichos ofiçios por el dicho tienpo y segund que sus Altezas lo mandan, e el dicho señor corregidor pidiolo por testimonio.

Testigos: Alonso de Torres y Gonçalo de Caravajal y Pedro de Vargas, vezinos de Madrid.

Fol. 197, v.

Madrid, 20 de abril de 1496

En miercoles XX de abril de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

Libramiento.

Acordaron de librar al bachiller de Santiago, letrado que fue de los terminos, quatro mill maravedis e a Pedro de Vargas, procurador[3], sisçientos e veinte e que se libren en los treinta mill del repartimiento.

---

[1] *Sic.*
[2] s. *Tachado.*
[3] e Anton. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Otorgaron cartas mensajeras para Gomez Carrillo e para Pinto, sobre los panes del Congosto.

Libramiento. Mandaronme librar en el dicho Alvaro de Toro, del dicho repartimiento, tres mill maravedis por las sentençias que tengo de signar que dio el[1] bachiller de Yanguas e el çenteno que se hallare que quedo en San Savastian de lo de Coveña de la Robliza[2].

Libramiento. Mandaron librar su salario al relogero de mill[3].

Tenerias. Otrosi los dichos señores dixeron que por quanto sus Altezas mandaron que las tenerias desta Villa que estavan de los muros adentro se sacasen fuera de la dicha Villa e señalasen lugares e sitio donde se hiziesen y que la dicha Villa, cunpliendo lo que sus Altezas mandaron, an requerido y mandado a los dueños de las dichas tenerias que non labren en ellas y que la dicha Villa a buscado en el circuito de la dicha Villa, fuera della, lugar y sitio donde se hiziesen las dichas tenerias y no se fallando lugar donde se pudiesen fazer sin daño de la dicha Villa, salvo çerca de San Lazaro que es fuera de los muros de la dicha Villa y en una huerta de Iñigo de Buitrago, que presente estava, que es lugar dispuesto para las dichas tenerias, donde los cortidores desta dicha Villa las quieren fazer; que le piden y requieren al dicho Iñigo de Buitrago quel nonbre y señale una [*fol. 198, r.*] persona por su parte y que la Villa porna y nonbrara otra por la suya para que, lo questos tasaren y moderaren que meresçe de çenso, se le dé por los dichos cortidores e aun, alegó, mas le mandaran dar la dicha Villa. La qual persona le mandan que nonbre dentro de terçero dia, con aperçibimiento que pasado el dicho termino la dicha Villa nonbrara la dicha persona que tase y modere lo que meresçe de çenso el dicho sitio, e aquello le mandaran dar y mandaran fazer las dichas tenerias. Porque en no avellas nin aver en que cortir coranbres para el proveimiento de la dicha Villa, las rentas de sus Altezas de la çapateria y corteduria resçiven gran daño y menoscabo, y la dicha Villa mucha perdida y daño de no tener coranbres para la provision y basteçimientos della. Mayormente questos que las tornan a hazer son los que las tenian antes dentro en la dicha Villa e quitandoles aquellas y no dandoles lugar a que las fagan en el dicho sitio donde asi señalan, seria cabsa de se ir de bivienda de la dicha villa. E el dicho Iñigo de Buitrago dixo que pedia traslado e con su respuesta.

Testigos: Pedro de Vargas e Alvaro de Toro, vezinos.

Otrosi mandaron pregonar que todos[4] los que se esentan por cavallo y armas e quieren esentarse por el previllejo desta Villa, que en fin deste mes todos fagan presentaçion antel señor corregidor y un regidor e escrivano del Conçejo, con aperçivimiento que los que no hizieren la dicha presentaçion el dicho dia, que dende en adelante non seran avidos por tales cavalleros de alarde.

Este dia se pregono en el plaça del Arraval, estando presente mucha gente.

Testigos: Juan Ruiz de Tapia e Anton de la Barrera, vezinos de Madrid.

Fol. 198, v.

Madrid, 23 de abril de 1496

En sabado XXIII de abril, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e[5] Pedro de Luxan.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gomez Guillen e el comendador Amoroso e Lope Obregon e Fernand Ruiz.

De pecheros el procurador e seismero e Diego de Madrid e Françisco, su hermano, e Antonio Diaz.

Libramiento. Mandaron hazer su libramiento al señor corregidor del terçio postrimero que está repartido, e asimismo mandaron librar a Robles, alguazil, la costa que fizo en Villaverde en dar de

---

[1] letrado de. *Tachado.*
[2] *Siguen cinco rúbricas.*
[3] en Madrid XX de abril de noventa e seis. *Cancelado.*
[4] las. *Tachado.*
[5] l. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

comer a los señores corregidor e regidores e otras personas que fueron sobre los panes que se querian arar por los de Pinto en el Congosto, para remediallo e dar asiento en ello, commo se hizo. E se libre en el alcançe d'Alarcon. CCCCºLXX maravedis, Alarcon.

Testigos: Alonso de Guadalajara e Alvaro de Xerez e Jovera[1].

Fol. 198, v.

Madrid, 26 de abril de 1496

En martes XXVI de abril de CXVI.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de Sant Salvador con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores.

Fol. 199, r.

Madrid, 27 de abril de 1496

En miercoles XVIIe de abril de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas y Pedro de Luxan e Pedro Xuarez e Antonio de Luzon.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz e Fernand Ruiz e el comendador Amoroso e Rodrigo de Herrera.

De pecheros Manuel Diaz, seismero e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Diego de Madrid e Pedro de Pasqual Domingo.

Mandaron los dichos señores que de lo que cupo a Fernand Ruiz en la calle de las espaldas de su casa, porques a las espaldas, que la Villa le ayude con mill maravedis e que estos se le libren al enpedrador e lo otro pague Fernand Ruiz e que se libre al enpedrador en las penas de la Camara.

Libramiento enpedrador.

Acordaron los dichos señores corregidor e regidores, cavalleros e escuderos, porque asi cunple al serviçio de sus Altezas e al bien e utilidad de la dicha Villa, que todos los que han señalado e señalare tenerias de aqui adelante, antes que las hagan e edifiquen, vengan ante mi a obligarse que ternan cada uno dellos una[2] tienda de çapateria en la dicha Villa e sus arravales, el qual çapatero / no / sea[3] ninguno de los çapateros casados de la dicha Villa e que se aya de obligar e obligue a la tener asi continuamente e que asimismo obligue a ello la dicha teneria.

Pareçio ante los dichos señores Rodrigo Palomeque, vezino de Madrid e dixo que por quanto esta Villa tiene ordenanças fechas sobre la coranbre e calçado que en esta Villa se labrare, que sea herreteado e bueno la coranbre e el calçado, commo las ordenanças dizen. E dixo que por serviçio de la Villa el arrienda las penas que tienen sobre si los que curten e labrare mala coranbre e cose mal calçado e conque la pena del calçado sea toda para él e de los cueros la parte que por las ordenanças es de el veedor e con las condiçiones sobresto fechas sobre la dicha coranbre e calçado e conque tome sobre si el cargo a que por las dichas ordenanças tiene el veedor, el da por las dichas penas que dichas son a la Villa, dos mill maravedis, esto por de aqui a un año e[4] que no dara parte ninguna a ningund ofiçial desta Villa, çapatero ni cortidor, ni hara fraude e cunplira las dichas ordenanças, so pena de dos mill maravedis por cada vez que lo contrario hiziere, la meitad para el enpedrar de la Villa e la otra meitad

Arrendamiento de las penas de la coranbre.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] t. *Tachado.*
[3] traido de fuera parte e no. *Tachado.*
[4] que obligose. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

para el que lo acusare. E los dichos señores resçibieron la dicha postura e otorgaronle el dicho arrendamiento con las dichas condiçiones. E juro el dicho Rodrigo.

[*Fol. 199, v.*] Otorgaron carta mensajera para el conservador d'Alcala sobrel entredicho, a vista del señor bachiller de la Torre.

Testigos: Gonçalo Sanchez d'Almonaçir e Juan Gomez, escrivano, e Rodrigo de Herrera [1].

Fol. 199, v.

Madrid, 29 de abril de 1496

En vierrnes XXIX de abril de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Luis d'Alcala e Pedro de Luxan e Antonio de Luzon.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e los fieles e el comendador Amoroso, procurador de la Villa e Juan Diaz.

Libramiento.

Acordaron que se libre a Bartolome Sanchez, enpedrador, seis mill e seteçientos e veinte e quatro maravedis que se le deve fasta oy, segund pareçio por la cuenta que con él se averiguo, los quales se le libraron en esta guisa, en el alcançe d'Alarcon çinco mill e çiento e noventa maravedis e en las penas de la Camara, mill e quinientos e treinta e quatro maravedis.

Vezino de Umanejos. Sacose en postrimero de hebrero de DXI para Suarez, procurador de la Villa.

Resçibieron los dichos señores por vezino para bevir e morar en Umanejos a Juan Fernandez, vezino de Parla, por diez años, con exençion de çinco años de pechos conçejales, gozando el primero e pagando el segundo e asi de esta manera fasta ser conplidos. E señalaronle por solar un solar que tiene tapiado Françisco Çoço, vezino quera de [2] el dicho lugar, questa tapiado y que [3] pague lo gastado en las tapias a la Villa o al que lo tapio, a quien lo uviere de aver. E que dentro de un año haga casa e que vala quatro mill maravedis e que despues no la bendera, salvo a vezino del lugar, so pena de perder lo edificado. Lo qual se obligo de lo conplir, e residir los dichos diez años, so pena de veinte mill maravedis para el enpedrar desta Villa. Para lo qual obligo a si e sus bienes e renunçio las leyes e dio poder a las justiçias e otorgo carta firme, etc., e dio por su fiador a Alonso de Barrio su yerno, vezino de Umanejos, el qual le fio.

Pena.

Moderaron la pena de Juan d'Alcala de diez reales en çinco reales e que los otros çinco los de [4] d'Alcala al mayordomo para las ventanas, mandaronlos quitar todos.

Contador.

[*Fol. 200, r.*] Nonbraron por contador por este año a Fernando Garçia, escrivano, con el salario de los mill maravedis de sello e guia e que tenga razon de los propios e rentas de la Villa e que de aqui adelante no se libre ningund libramiento sin que primero venga señalado del dicho contador.

Peso de la harina.

Mandaron quel mayordomo ponga el peso para la harina en la Casa del Alhondiga e que lo que costare e las pesas lo gaste e lo ponga en copia.

Casa del peso de los costales.

Tomaron los dichos señores prestados de Juan Diaz Delgado, diez mill maravedis para hazer la Casa para adonde este el peso de los costales del trigo e harina. E que se den Alvaro de Toro e el tome cargo de hazer la dicha Casa e se obligue por los dichos diez mill maravedis al dicho Juan Diaz, que acuerdan que se haga a la Puerta Çerrada.

Tenerias.

Dixeron los dichos señores que por quanto esta señalado para sitio de las tenerias la huerta que tiene a San [5] / Lazaro / Iñigo de Buitrago e al dicho Iñigo de Buitrago se le a mandado por dos vezes, e requerido, que nonbre un tasador con el nonbrado por los cortidores, ques Juan de Salmeron, e non lo a querido hazer, que en su defecto nonbravan e nonbraron a Anton

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] tanto. *Tachado.*
[3] si. *Tachado.*
[4] a Juan. *Tachado.*
[5] *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

de la Barrera para quellos dos juntamente lo tasen e moderen, la qual tasaçion e moderaçion hagan dentro de seis dias.

Acordaron los dichos señores, porque asi dixeron que cunplia al[1] bien e utilidad desta dicha Villa, añadiendo e declarando mas las ordenanças desta Villa sobre las coranbres e no revocando las fechas. Antes, aprobandolas, que de aqui adelante non se pueda echar a cortir ningund cuero grande nin pequeño, salvo[2] fecho dos pedaços e partido por el lomo e asimismo que non se pueda sacar ningund cuero en pelanbre ni al pelo, so las penas de las dichas ordenanças e que lo que se sacare sea cortido e con liçençia e haziendose las diligençias que las dichas ordenanças dizen.

Ordenança.

En dos de mayo de XCVI se pregono lo suso dicho por Juan de Morales, pregonero en el Arraval, presente mucha gente. Testigos: Alvaro de Toro e Pedro de Pasqual Domingo e Donis, pañero.

Testigos: Christoval Donaire e Juan Canpero e Alonso Bujorrno, vezinos de Madrid.

Otorgaron los dichos señores corregidor e regidor, petiçion para sus Altezas para que den liçençia a esta Villa para poder dar a çenso el Rincon del Çiervo e la Matilla de Pajares, que dan[3] seis mill maravedis de çenso, pues es esta Villa tan pobre de propios e este termino a treinta años que estava ocupado por los herederos de Pajares.

Petiçion.

Y otorgaron carta a Alonso del Marmol para ello[4].

Fol. 200, v.

Madrid, 2 de mayo de 1496

En lunes dos dias de mayo de XCVI.

Estando ayuntados el dicho señor corregidor e Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

Acordaron que porque las asaduras esta mandado que se vendan el sabado a siete maravedis e los otros dias a çinco e los carrniçeros guardan las asaduras de otros dias para vendellas el sabado, que encargan a los fieles que las asaduras que cayeren de los carneros del sabado, las fagan pesar a siete maravedis e de los otros dias a çinco, commo estan puestas, e non les consientan guardar para el dicho dia sabado. E si fueren de las que guardaren e ge las hallaren el dicho dia, que las fagan dar al dicho preçio de çinco maravedis commo cualquier de los otros dias.

Asaduras.

Paresçio ante los dichos señores, Garçia, leonero, e dixo que por quanto el tiene desta Villa de çenso un pedaço de huerta que fue de Juan Garçia, por çinquenta maravedis de çenso[5] y él lo quiere traspasar en el thesorero Gomez Guillen, que presente esta, que pidia e pidio a los dichos señores le den liçençia para ello. Los dichos señores resçibieron juramento del dicho Garçia, leonero, que quanto avia resçibido por el dicho traspaso, el qual declaro asolviendo el dicho juramento que no cosa alguna. Los dichos señores, vista la dicha declaraçion dieron la dicha liçençia y el dicho thesorero resçibio el dicho traspaso y hizo reconosçimieno de çenso a la dicha Villa[6] de los dichos çinquenta maravedis con las condiçiones y penas e segund que en la carta de çenso quel dicho Garçia, leonero, otorgó, se contiene e otorgo carta firme, etc.

Traspaso de çenso.

Otrosi mandaron que se notifique a Iñigo de Buitrago no enbargante que no a nonbrado la persona que le mandaron, y en su respuesta nonbraron, que por le mas convençer le mandan que le nonbre de aqui a mañana en todo el dia.

Notificose en continente. Testigos: Juan de Ribera e Alonso de Xetafe.

Testigos: Juan Ruiz de Tapia e Juan de Ribera e Anton, criado de mi el dicho escrivano.

---

[1] serviçio desta. *Tachado.*
[2] dest. *Tachado.*
[3] de. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*
[5] que fue de Juan Garçia. *Tachado.*
[6] para que. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 201, r.

Madrid, 4 de mayo de 1496

En miercoles IIII° de mayo de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Luis d'Alcala e Pedro Xuarez e Diego de Vargas e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Alvaro de Toro, mayordomo, e el comendador Amoroso e Fernando Garçia.

De pecheros Manuel Dias, seismero, e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Juan d'Alcala e Juan de Ribera e Juan de la Puente.

Teneria. Señalo Pedro de Coveña un sitio para teneria entre las dos tenerias de Pedro Gonçalez de Guadalajara e Rodrigo Çedillo, los dichos señores dierongela e otorgarongela commo ge la señalaren el señor corregidor.

Forma en la cosecha de las coranbres e saca dellas. Mandaron a Alonso Davila [1], coja la renta de la saca que puso en preçio e que porque dize que las tenerias se quitaron e no es obligado a pagarla, que dé cuenta [2] del año de lo que rendiere ó quando se le pidiere, con juramento. E que la Villa le guardara su justiçia.

Nonbraron los dichos señores a suplicaçion de Rodrigo Palomeque, veedor, para lo de las coranbres a Berrnal Çapatero, mandogelo notificar la Villa, porque sabe del ofiçio.

Veedor. Mandaron librar a Buitrago çinco reales por çiertas petiçiones que hizo en lo del Real en los treinta mill [3].

Fol. 201, r.

Madrid, 6 de mayo de 1496

En vierrnes VI de mayo de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores.

El bachiller Arias, letrado de la Villa.

Petiçion. Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre que den liçençia a esta Villa para açensar el rincon del Çiervo e la Matilla, commo esta ordenada.

Petiçion. Otrosi, otra petiçion para poder echar derecho sobre los costales del peso e harina en contia de diez mill maravedis para el que lo a de tener a cargo. Asimismo para que aprueben la ordenança fecha sobrel peso de la harina.

Petiçion. [*Fol. 201, v.*] Otorgaron otra petiçion notificando a sus Altezas la fortaleza quel Marques e Marquesa de Moya hazen en Odon.

Requerimiento. Este dia los dichos señores regidores dixeron al dicho señor corregidor que le notificavan e hazian saber commo don Pedro de Castilla hazia una torre fuerte con boveda en su casa a la puerta de Moros, la qual es en deservicio de sus Altezas e daño desta Villa e vezinos della, asi por ser [4] / çerca / de la çerca, commo por estar junto con la iglesia de San Andres, lo qual esta proibido por carta de sus Altezas e por uno de los capitulos que tiene jurados el dicho señor corregidor. Que ge lo notificavan e notificaron para que lo mande proveer e remediar. El dicho señor corregidor dixo que lo oia e que estava presto de ver la dicha carta e capitulos e hazer lo que viere que cunple a serviçio de sus Altezas e bien desta Villa.

Ordenanças de los mesoneros. Este dia los dichos señores hizieron e otorgaron ordenanças sobre los mesoneros e derechos que han de levar, las quales mandaron asentar al pie destos abtos de oy e que se notifique a los mesoneros que de mañana en adelante lo lleven los mesoneros e dende en seis dias pongan tablas en que las tengan, so las penas de las ordenanças.

Cordero. Pareçio Juan d'Alcala e dixo que por serviçio de la Villa el pone daqui a San Juan el arrelde del cordero a dos maravedis conque dara a lo menos veinte corderos e si menos diere que

---

[1] que coxa. *Tachado.*
[2] en fin. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] junto. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

sea penado e que pueda conprar en pie corderos de los que se truxeren a vender sin pena, abierto, daqui a mediado este mes.

Censo de Heredia por ninguno.

Dieron los dichos señores y Pedro de Heredia el çenso que la Villa tenia sobrel matadero / por ninguno, questa era cas de Heredia /, pues le hizo nuevo la Villa. Y quel çenso que se le pedia agora, deste año pasado, que no se le pida. Testigos: el dicho bachiller e Diego, portero.

Nonbraron por regidores que residiesen este mes a Garçia Lopez e Diego de Vargas [1].

Mandaron los dichos señores que los cortidores questan igualados con Iñigo de Buitrago para hazer tenerias en la huerta quera de Fernando, contador, que edifique. E Diego de Madrid e Antonio Diaz pidieronlo por testimonio.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Alvaro de Toro e Pedro de Pasqual Domingo.

Tase de los mesones e mesoneros.

[*Fol. 202, r.*] Lo que los muy nobles señores corregidor e regidores de la noble Villa de Madrid mandan que lleven de posada en los mesones desta Villa e de fuera. E lo que han de dar los mesoneros a los que en su casa posaren es lo siguiente.

Primeramente mandan los dichos señores que qualquier mesonero que non tuviere esta tabla puesta en el lugar que la puedan leer todos los que entraren en el meson que pague dos mill maravedis por cada vez que sin ella le provaren que estuvo sin ella, el terçio para el acusador e las dos partes para el reparo de los muros de la Villa.

Un cavallero o escudero o mercader que tomaren una cama con su llave, dandole todas / las / cosas de serviçio, cama e mesa y leña y agua, diez maravedis e por cada onbre a pie o cavalgado, dos maravedis si les diere cama y si no que no pague por ellos.

Un escudero con moço e con bestia, dandole cama e todas las otras cosas de serviçio, seis maravedis.

Un escudero con bestia e sin moço, dandole cama e las otras cosas de serviçio, trayedonle de la plaça las cosas que oviere de menester para comer, seis maravedis y si no se lo truxere, quatro maravedis.

Un escudero con mula e moço si vinieren a comer y no durmieren noche, dos maravedis.

Un recuero que traya azemilas o asnos o cavallos, por cada una un maravedi e por cada onbre otro maravedi, si le dieren cama y si no pague por las bestias solas.

Un peon dandole cama e mesa, dos maravedis.

Si uno diere a guardar bestia sin dormir una blanca e si mas bestias truxere, por cada una una blanca.

Esto se entienda por cada noche que durmiere en el meson, que pague lo que aqui dize.

El mesonero que mas llevare de lo que aqui puesto en esta tabla que buelva lo que llevo con el doblo la primera vez, que pague seisçientos maravedis, el terçio para el que lo acusare e las dos partes para el reparo de los muros. E por la segunda vez que le fuere provado que llebo mas de lo suso dicho que buelva con el doblo lo que llebo e que pague seisçientos maravedis e que se repartan commo arriba dize e mas que le den çincuenta açotes publicamente.

Fol. 202, v.

Madrid, 11 de mayo de 1496

En el dicho Ayuntamiento miercoles XI de mayo de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Pedro Martinez, Alvaro de Luxan, Pedro Ruiz d'Alarcon, el dotor de Madrid e Anton Arias e Alvaro de Toro e Rodrigo de Herrera e Gonçalo de las Risas.

De pecheros el procurador e Juan Ribera e Pedro de Pasqual Domingo.

Libramiento.

Mandaron librar a Pedro Ruiz ochoçientos e sesenta maravedis de la casa del auditorio, porque estuvo ocupada la casa toda con la madera [2].

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 202, v.

Madrid, 13 de mayo de 1496

En el dicho Ayuntamiento vierrnes XIII de mayo de CXVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Pedro Xuares e Diego de Vargas.

Carta para buscar carrniçeros.

Acordaron denbiar mensajero para buscar carniçeros.

Auditorio.

Declararon Juan Palomino e Juan de Salmeron ante los dichos señores a quien fue cometido, que tornasen a rever la tasaçion que fizieron de lo de la casa del auditorio e dixeron quellos al tienpo que lo tasaron lo vieron e platicaron con otras personas e que a su pareçer antes agraviaron a la Villa que Alonso de Guadalajara, que aquel pareçer que dieran entonçes aquel mismo dan agora.

Ordenanças del çurrar.

Acordose que porque las ordenanças de los cortidores e çapateros e çurradores no tienen pena en las de agora, que se caten las viejas y se ponga aquella misma pena en las de agora, que tiene Palomeque, en los çurradores.

Bachiller de Gramatica.

Resçibieron por otro año al bachiller de la gramatica desde que cunple este fasta otro, con el salario quel mismo año pasado e con las mismas condiçiones quel dicho año pasado.

Fisico.

[*Fol. 203, r.*] Los dichos señores dixeron que porque ay neçesidad de fisico en esta Villa e maestre Alonso se le davan tres mill maravedis e non los quiso resçibir, que si estos quisiere, que se le asienten e desde agora le resçiben [1] por fasta en fin deste año. E que se le den al respeto de los dichos tres mill maravedis. Testigos: Diego e Miguell, porteros.

Que busque Palomeque una persona para veedor con él e la Villa le satisfara [2].

En XIX de mayo de XCVI el bachiller Christoval d'Espinosa que lee gramatica se obligo de servir en su ofiçio por un año desde que se cunple este pasado, de la forma e con las condiçiones del pasado, para lo qual obligo asi e sus bienes e otorgo carta firme, etc.

Testigos: Lope Obregon e Gregorio de Monçon, vezinos de Madrid.

Fol. 203, r.

Madrid, 20 de mayo de 1496

En vierrnes XX de mayo de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuares.

De cavalleros e escuderos el bachiller de la Torre e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Alvaro de Toro, mayordomo, e Françisco Ximenez e Alarcon e los fieles.

De pecheros el procurador e seismero e Pedro Gonçalez de Guadalajara e...

Acordaron los dichos señores que porque para cunplir algunas neçesidades no ay de los propios del Conçejo que se pongan al pregon las rentas del peso e de los nihares e quel remate sea el terçero dia de Pascua.

Casa [3] del Peso.

Mandaron Alvaro de Toro que los diez mill maravedis que se tomaron prestados de Juan Diaz para la casa que se haze del peso de los costales que los gaste en ella e no en otra cosa.

Libramiento.

Mandaron hazer su libramiento de tres mill maravedis a los frailes de San Françisco de limosna que se suele dar.

Carta mensajera.

Otorgaron carta mensajera para el reçeptor que vino sobre lo de la Robliza en favor de Coveña, que le plega de llegar aqui.

Carta para Fernando Alvarez.

Otorgaron carta para Fernando Alvares, secretario, en respuesta de otra suya que enbio a esta Villa [4].

---

[1] e que. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] de harina. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 203, v.

Madrid, 25 de mayo de 1496

En miercoles XXV de mayo de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan Alvarez e Fernando de San Pedro e Gomes Guillen e Pedro de Ayllon e Alonso Perez, escrivano, Juan Ruiz de Tapia, Beltran de Monçon, Alvaro de Toro e Fernando de Villanueva.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Alonso Bujorrno e Alonso d'Avila Barnuevo e Alonso Pechosdoso.

Pescado.

Acordose queste año desde San Juan que conplen los obligados del pescado no aya obligados salvo que [1] vendan los que quisieren a preçio de ocho maravedis la libra del pescado çeçial remojado e las otras trainas a preçio quel señor corregidor e regidores que residieren lo pusieren, esto con dos condiçiones.

La primera quel que una vez començare a pesar pescado que sea obligado, por aquella sola vez, de venderlo en una tabla e abasto todo el año.

Otrosi que los tales pescadores que asi tomaren las tales tablas non puedan dar ni den parte a los arrendadores del pescado e juren en forma sobrello e se les ponga demas del juramento pena. Y que se pregone para quien quisiere ponello a vender, que sescriva.

No paso.

Tomaron por pintor para pintar los juegos de la fiesta del Corpus Domini, para agora e para adelante con el asno franco de la renta del agua que se suele dar fasta aqui [2].

Çenso.

[*Fol. 204, r.*] Dieron los dichos señores a çenso por preçio de / treinta / [3] maravedis en cada un año a Françisco Ximenez [4], escrivano, un sitio questa a las espaldas de su casa, desde un esquina de Juan Gutierrez fasta un postigo de su pertenençia por quanto declararon Pedro de Luxan e Diego de Vargas, regidores, que lo vieron ques sin perjuizio. Obligose de los pagar por los terçios del año para sienpre jamas que comiença desde oy, lo qual tomo con las condiçiones de los çensos, etc. E por los dichos señores le fue otorgado, etc.

Esto se señalo por Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e es desde el segundo portal del canto fasta el esquina del texedor, segund se midio por ellos, asi abaxo como arriba.

Obligo a si e sus bienes el dicho Françisco Ximenez e los dichos señores los bienes del Conçejo, etc., otorgaron cartas firmes.

Procuracion.

Nonbraron los dichos señores por procurador para daqui Año Nuevo e Juan d'Illescas [5] e hizieronle su procurador general para en todos sus pleitos con poder de sustituir e relevaronle e espeçialmente para pedir restituçion e otorgaron carta firme, etc., e juro.

Testigos: Alvaro de Toro e Diego Alarcon e Juan d'Alcala [6].

Fol. 204, r.

Madrid, 27 de mayo de 1496

En vierrnes XXVII[e] de mayo de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuares.

De cavalleros e escuderos el bachiller Diego Diaz e Gomes Guillen e el comendador Amoroso e Juan d'Illescas, procurador, e Alvaro de Toro.

---

[1] al preçio. *Tachado.*
[2] *Acuerdo cancelado.*
[3] diez. *Tachado.*
[4] un *Tachado.*
[5] por daqui a Navidad. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Pedro Gonçalez de Guadalajara[1] e Manuel Diaz, seismero, e...

Alarde. Mandaron que hagan alarde todos los que se esentan por cavallo e armas e que las *(sic)* que no se presentaren sean avidos por no cavalleros dalarde. E que porque algunos dellos fueron a Villaverde, por mandado del señor corregidor, que los que no estuvieren aqui presto, que no vayan al alarde, pues le tienen fecho, se les guarde.

Pescado. [*Fol. 204, v.*] Declararon los dichos señores[2] porque para oy estavan asignados la tasaçion de los preçios del pescado frescal e trainas pues que el çeçial estava preçio en ello, que tasan el pescado frescal a siete maravedis e las trainas a seis maravedis y que los que quisieren poner tablas vengan a escrivirse ante mi. E questos que asi tuvieren las dichas tablas sean obligados a dar abasto en ellas, so las penas que sobre si tienen los obligados al pescado fasta aqui y con las condiçiones que yuso se contiene.

Libramiento enpedrar. Acordaron que mill e seteçientos e diez maravedis que se aplicaron a la Camara de una mula que se tomo, que se den a Bartolome Sanchez, enpedrador, en quenta de lo que ha de aver.

Demas de las dos condiçiones que tienen en este otro Ayuntamiento[3] los que vendieren una vez pescado sentienda quedan obligados a todo el año e con condiçion que no den parte al arrendador de la renta del pescado.

Condiçiones del pescado. Que asimismo el pescado çeçial sea bueno de los puertos de Galizia e Asturias e quel que vendiere çeçial no venda fresco salvo / cada tabla por si /.

Otrosi que lo vendan en artesas horadadas, el pescado.

Otrosi quel que no diere abasto, por cada vez que faltare, pague çient maravedis, el terçio para los fieles e los dos terçios para el enpedrar e que no aya mas pena.

Ordenança sobre las viñas. Ordenaron los dichos señores e mandaron que se pregone que todos los viñadores e guardas de las viñas desta Villa e su termino, fagan cotos en las lindes e orillas de las viñas, de veinte pasos de las dichas viñas, dentro de terçero dia, so pena de seisçientos maravedis. E que los pastores guarden los dichos cotos[4] e si el[5] viñadero o guarda los tomare dentro de los cotos que les pueda prendar commo de las mismas viñas, esto demas de las entre viñas y no se a dentender que fagan cotos en los abevraderos.

Teneria. Pidieron liçençia Pedro Gonçalez de Guadalajara e Manuel Diaz al señor corregidor para poder cortir la coranbre que tienen pues hazen teneria. El dicho señor corregidor les pregunto que daqui a quando daran fecha su teneria que hazen, que les fue señalada e declararon que daqui a San Miguell. Mandoles que se obliguen a ello, obligaronse de aqui al dicho dia de San Miguell primero que viene daran acabada la dicha su teneria e cortiran en ella, so pena de veinte mill maravedis para la Camara de sus Altezas. A lo qual obligaron a si e sus bienes, etc. E fecha la dicha obligaçion dioles liçençia para [*fol. 205, r.*] que entre tanto de aqui al dicho dia curtan e puedan cortir las coranbres suyas propias que tienen / e de las carrniçerias / e no otras con ellas, nin dende en adelante no cortiran en la que en la Villa tienen, salvo en la que asi haze e ha de tener fecha, so la dicha pena de los dichos veinte mill maravedis.

Terçio primero del señor corregidor. Otorgaron los seismeros de Villa e tierra el terçio primero del salario del señor corregidor de quatro meses de XXIIIIºMCCCº maravedis e mandaron acudir al mayordomo con dos pagas de dos en dos meses.

Testigos: Pedro de Heredia e Juan de Madrid e Alonso Davila Barnuevo, cantero.

Teneria. Hizo otra tal obligaçion Antonio Diaz en la teneria que tiene señalada que haze fuera de los muros e diosele liçençia, segund que en lo de Pedro Gonçalez[6].

Teneria. En XXVIIIº de mayo de XCVI años, Diego de Madrid e Françisco de Madrid su hijo hizieron otra tal obligaçion commo el dicho Pedro Gonçalez e Manuel Diaz en la teneria que hazen

---

[1] seismero e. *Tachado.*
[2] que lo. *Tachado.*
[3] que. *Tachado.*
[4] solas penas. *Tachado.*
[5] pastor. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

con las condiçiones e segund se obligaron e so la misma pena. E el señor corregidor les dio liçençia para curtir sus coranbres en las tenerias que antes tenian de la forma e manera e con las condiçiones que la dio a los suso dichos Pedro Gonçalez e Manuel Diaz.

Testigos: el alcalde / Guerrero /[1] de Toledo e Françisco de Vallejo e Men Rodriguez.

Fol. 205, r.

Madrid, 30 de mayo de 1496

En lunes XXX de mayo de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuares, regidores.

De cavalleros e escuderos Pedro Ruiz d'Alarcon e Mercado e Alonso de Medina e Juan d'Illescas, procurador, e el comendador Amoroso e Iñigo de Monçon e Fernando de Villanueva e los fieles.

Saliose Pedro Ruiz e Alvaro de Luxan e Men e Mercado.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Alonso, çerero, e Rodrigo Çedillo e el seismero.

Edifiçio.

Notifico a los dichos señores Juan d'Illescas, procurador, que a la Puerta del Sol haze Men Rodriguez un edifiçio en que tapia una çerca en lo qual mete çierta parte del camino publico, pedia lo mandasen demoler e derribar e pidiolo [*fol. 205, v.*] por testimonio. Los dichos señores dixeron que mandavan e mandaron a los fieles que lo vean e echen el cordel e todo lo que saliere del camino, el edifiçio, lo derriben a costa del dicho Men Rodriguez.

Tenerias.

Hizieron Pedro de Coveña e Alonso Pechosdoso e Antonio su hijo otra tal obligaçion de tener fecha su teneria de aqui a San Miguell segund que Pedro Gonçalez e su yerno. E fecha dioles liçençia el señor corregidor, segund que a los suso dichos.

Tenerias.

Dio liçençia a Juan de la Puente e Alonso çerero, el señor corregidor para que de aqui a quinze dias del mes de Junio primero puedan echar a cortir sus coranbres e adoballas, con tanto que dende en adelante non lo tengan e lo saquen dellas, so pena de diez mill maravedis para la Camara de sus Altezas. Esto se entienda, acabar de cortir lo que se a echado e sacallo.

Cartas.

Otorgaron cartas para el dotor del Caño e para Alonso del Marmol sobre los pleitos, a vista del señor corregidor e que lieve los siete mill maravedis questan en Alvaro de Toro.

Nihares.

Acordaron que Juan d'Illescas e yo vamos esta semana que viene, a ver lo que esta enpanado en los nihares que se arriendan e en lo adjudicado en lo comun.

Vañegral.

Que el vierrnes e sabado se vea lo de Vañegral.

Otorgaron los dichos señores poder a Françisco de Guadarrama para encabeçar las alcavalas desta Villa e partido, segund questava otorgado a Miguell Rodriguez, conque se acreçiente mas que los lugares que se quisieren encabeçar que[2] lo pueda hazer / en preçio en que lo tenia el tesorero /. Y quel preçio en que se encabeçonaren la dicha Villa e partido sea el preçio en que remato en el tesorero, año de XCV.

A este abto estuvieron el tesorero e[3] Juan Gutierrez de Santillana e Fernando Burdalon e Françisco de Madrid e Juan de Madrid hijo de Luis, candelero, e Rodrigo Çedillo e otros.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan, sastre, e Berrnal Madero.

Carrnes.

Juan d'Alcala, carrniçero, puso una tabla[4] conviene a saber la de San Salvador a preçio de diez y siete maravedis, carrnero sin cabeça, e a doze vaca, con çiertas condiçiones que traira el miercoles primero, esto por de San Juan primero en un año. Los dichos señores oyeronlo.

Renta del paso.

[*Fol. 206, r.*] Puso Juan, sastre, la renta del paso, con las condiçiones del año pasado, en honze mill maravedis,[5] resçibiose la postura.

Testigos, los dichos[6].

---

[1] Gallego. *Tachado.*
[2] la Villa. *Tachado.*
[3] desta. *Tachado.*
[4] que. *Tachado.*
[5] postura. *Tachado.*
[6] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Otorgo Rodrigo Çedillo otra tal obligaçion de su teneria commo los de suso e diosele liçençia por el señor corregidor.

Partida del comendador, a postrimero de mayo, e vino sabado tres de setienbre de XCVI.

Partio el comendador a la Corte e Valladolid, a XXXI de mayo de XCVI.

Teneria.

Este dia dio liçençia el señor corregidor a Rodero, çapatero, para que en la teneria de Pedro de Coveña pueda curtir la coranbre que tiene, con tanto que pasado San Miguell lo saque della, so las penas questan puestas a los otros cortidores.

Testigos: Alvaro de Toro e el comendador Amoroso.

Teneria.

Hizo Diego, guantero, por si e sus conpañeros otra tal obligaçion commo hizieron Pedro Gonçalez de Guadalajara e su yerno por su teneria que hazen e con aquellas condiçiones. E fecha la dicha obligaçion diole liçençia el señor corregidor, segund que a los otros obligados, para cortir sus coranbres.

Testigos: Pedro de Heredia e Juan de la Puerta e el alguazil Robles.

Toçino.

Puso Alonso Hidalgo el arrelde del toçino añejo salado a treinta maravedis, por de aqui a carrnestollendas e que dara abasto en una tabla e que esté abierto todo el tienpo para reçivir baxa.

Fol. 206, r.

Madrid, 1 de junio de 1496

En miercoles primero de junio de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e...

De cavalleros e escuderos Juan d'Illescas, procurador, e Diego Hurtado e Pedro de Ayllon e Juan de Salazar e los fieles e Alvaro de Luxan e Arevalo e Françisco Ximenez e Juan de Madrid e...

De pecheros Juan de la Puente e Alonso hijo de Montero e Marcos, cortidor, e Diego, guantero, e Arias, çerrajero, e Diego, guantero, e otros.

Carrnes.

Pusieron Pedro de Heredia e Juan d'Alcala las tablas de Sant Salvador e San Gines, conviene a saber Pedro de Heredia a San Gines, Juan d'Alcala a San Salvador, con las condiçiones que estan en [1] dos quadernillos firmados de sus nonbres de los dichos ponedores e a los preçios e segund [*fol. 206, v.*] que en ellas se contiene; fue resçibida por los dichos señores e mandaronlo pregonar.

Mandaron librar dos terçios del alhondiga a Fernando Alvares.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Men Rodriguez e Diego, portero [2].

Fol. 206, v.

Madrid, 3 de junio de 1496

En vierrnes tres de junio de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuares, regidores, e Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos [3] el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan d'Illescas, procurador de la Villa, e Arevalo.

El seismero de la Villa e Juan de Ribera e Pedro Gonçalez de Guadalajara.

Molineros.

Ordenaron los dichos señores que por razon que ay muchos querellosos diziendo que los molineros en los molinos tienen puercos y dello se recreçe mucho daño a los vezinos desta

---

[1] un. *Tachado.*
[2] *Siguen dos rúbricas.*
[3] el procurador e seismero. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Villa e sus arravales, que enbian a moler, asi en que los sostienen y crian con el pan que se lieva a los dichos molinos a moler commo en que los dichos puercos ronpen los costales por comer el trigo dellos, por ende evitar lo suso dicho que se pregone que dentro de seis dias despues del pregon e de ser por mandamiento notificado a los dichos molineros, non los tengan en los dichos molinos suyos ni ajenos, so pena que los ayan perdido. E sean repartidos el terçio para el enpedrar e el terçio para el que lo acusare e el otro terçio para el juez que lo sentençiare.

Toros.

Acordaron que se corra un toro / el dia de San Juan / demas de los dos de los carrniçeros e que este le pague la Villa. E corrido que la carrne e el cuero se le dé a los alguaziles por el hazer de las talenqueras.

Libramiento.

Mandose librar a Pedro Gonçalez de Guadalajara diez reales porque eche el muladar de la puerta de Alvega e quel señor corregidor ge los dé de una pena [1].

Carta denplazamiento.

[*Fol. 207, r.*] Presentose una carta de sus Altezas, librada de los señores del Consejo, en que mandan que enbien a Valladolid, a la Chançilleria, a seguir el pleito que trae el marqués con esta Villa sobre la raya. Fue obedeçida con la reverençia devida e que allá tienen [2] procurador. Que se notifique ques Toribio de Villalva e quel lo proseguira.

Veedor.

Tomaron por aconpañado por veedor con Rodrigo Palomeque a Alonso hijo de Montero, con salario de veinte reales, que ge le libren en lo que ha de dar; el dicho Rodrigo juro en forma.

Libramiento.

Libraron a Diego de Vargas por el peso, que dio para la harina mill e dozientos maravedis.

Resçibieron por guarda de los panes e viñas e de la dehesa a Diego de Juan de Vargas [3].

Fol. 207, r.

Madrid, 8 de junio de 1496

En miercoles VIII° de junio de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con el comendador Garçia Lopez e Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Françisco de Vargas e Juan d'Illescas, procurador, e Pedro Fernandez e el bachiller Arias e Lorenço del Marmol e Beltran de Monçon e Gonçalo d'Ocaña e Alonso de Guadalajara e los fieles.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Françisco de Madrid e Rodrigo Çedillo e Juan de Ribera.

Carta de lieva.

Pareçio en el dicho Ayuntamiento Diego d'Orvina e presento una carta de sus Altezas firmada de sus nonbres e librada de los diputados de la Hermandad, por la qual en efecto mandan que los lugares de la provinçia paguen çiertas contias de maravedis, segund esta declarado en ella. Y esta Villa y su tierra manden que no paguen, porque enbiaron e pagaron los espingarderos. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al cunplimiento della / dixeron que / no enbargante que no habla con la dicha Villa nin le cabe nada a pagar, que si favor e ayuda uviere menester, questan prestos de ge le dar, segund sus Altezas lo mandan e el dicho Diego d'Orvina pidiolo por testimonio.

Testigos: Pedro de Heredia e Alonso de Torres e Pedro de Madrid, vezinos de Madrid.

Edifiçio en lo publico.

Los dichos señores dixeron que por quanto en el otro ayuntamiento pasado [*fol. 207, v.*] mandaron que unas tapias que saco Men Rodriguez en el camino de la Puerta del Sol, que por estar muy notorio en el camino e carrera publica, que los fieles echasen el cordel de lo que estava entrado e que Juan d'Illescas, procurador, lo derribase, que porque los fieles no lo an fecho que mandavan e mandaron al dicho procurador quel vea lo que esta entrado en el

---

[1] *Cancelado este acuerdo.*
[2] que se. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

dicho camino e siguiendo desdel esquina por el lomo de la tierra, por donde claro pareçe que se a usado la dicha tierra e camino [1], lo derribe lo que asi tuviere entrado en el dicho camino [2].

Solar. Dieron los dichos señores a Beltran de Monçon un solar en Xetafe çerca de una frontera suya que esta en el [3] lugar, segund que le fue señalado por Diego Muñoz, seismero de Villaverde, a quien fue mandado ver e declaro ser sin perjuiçio [4].

Fol. 207, v.

Madrid, 13 de junio de 1496

En lunes XIII de junio de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos los fieles e Fernando Alvarez e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el bachiller Salmeron e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador, e Fernando de Villanueva.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz, seismero.

Pescado. Mandaron que se pregone que todos los que quisieren vender pescado e poner tablas que lo puedan poner a vender de San Juan adelante a los preçios questan puestos, eçebto Alonso de Torres, si de aqui a San Juan no la pusiere la tabla e sescriviere, que dende en adelante no se resçiba.

Pontezilla. Dieron cargo al tesorero e Juan d'Illescas que vean lo que se haze en la pontezilla e tengan cargo que vaya bien fecho e lo requieran mientra se labra.

Los dichos señores dixeron que por quanto çiertos vezinos de Torrejon e Moraleja se quieren venir a bevir a Fregasedos y porque sobre un abevradero que piden los de Fuenlabrada se agravian, que para lo ver si de conformidad de amos lugares se pudieren resçibir e sin perjuiçio de ninguno [*fol. 208, r.*] dellos, quel señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, vayan mañana alli con Diego Muñoz, seismero del seismo, para que visto se resçiban e otorguen sus vezindades, si se hallare que se deven resçibir e que Alvaro de Toro lleve lo que fuere menester para la costa que se hiziere. E asi mismo [5] que se le señalen solares e exidos si se resçibieren.

Acordose por los dichos señores e asentose antel dicho señor corregidor e el vicario e arçipreste desta dicha Villa, que porque esta Villa padeçe de contino con entredichos a causa de personas particulares, que en tal caso quando algund entredicho [6]...

Sobre entredicho. Acordose por todos los dichos señores que porque esta Villa padeçe de contino a causa destar personas particulares descomulgados desta Villa por los juezes de la Iglesia y vicario e arçipreste desta dicha Villa e otros juezes y esto es en mucho perjuizio e agravio de la dicha Villa, quellos todos de una conformidad viendo ques serviçio de Dios Nuestro Señor e bien e utilidad de la dicha Villa [7] ordenavan e ordenaron para agora e de aqui adelante, para sienpre jamas, que cada e quando en la dicha Villa estuviere alguna persona o personas vezinos della en sentençia descomunion por los dichos juezes o por qualquier dellos y se quisiere poner o se pusiere entredicho en la dicha Villa por las tales personas particulares, que en tal caso, que la dicha Villa notifique a la tal persona o personas que dentro de terçero dia salga de la dicha [8] descomunion e cunpla e satisfaga por lo que asi estuviere descomulgado e si no lo cunpliere que pasado el dicho termino salga e sea echado de la dicha Villa e sus arravales e termino si fuere neçesario, porque la dicha Villa no padezca commo dicho es [9]. E que antes quel

---

[1] e. *Tachado.*
[2] e. *Tachado.*
[3] solar. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*
[5] para. *Tachado.*
[6] *Acuerdo cancelado.*
[7] que. *Tachado.*
[8] Villa e sus arravales e. *Tachado.*
[9] lo qual. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

dicho entredicho se ponga, se asento con el vicario e arçipreste de la dicha Villa, que presentes estavan, que lo notificaran por que [1] se quiere poner el dicho entredicho, para que se cunpla lo suso dicho antes que se ponga. Y juraron todos los dichos señores de lo cunplir asi e que se notifique a los otros regidores que vinieren para que lo juren de lo guardar e cunplir otros daqui adelante.

Acordaron los dichos señores que Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, [*fol. 208, v.*], vean lo que se derribo a Men Rodriguez e [2] ayan su informaçion si era en su tierra o no, e hagan relaçion dello aqui, para que se provea en el primero Ayuntamiento.

Mandaron pregonar los nihares e que se haran çiertas quinientas fanegas e si mas uviere que, al respecto de commo se remataren, se vendan.

[3] Sentençiaron los dichos señores a los de Majadahonda e Roças por lo que se les halló senbrado en el baldio, sin lo del herrero de Majadahonda, en çinquenta fanegas [4] de çenteno que lo den al liçençiado puesto aqui [5].

Fol. 208, v.

Madrid, 17 de junio de 1496

En vierrnes XVII[e] de junio de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Anton de la Barrera e Juan d'Illescas, procurador de la Villa, Fernando d'Alarcon e Alonso de Torres, Alvaro de Toro e Françisco Ximenez e...

De pecheros el procurador e seismero de la Villa e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Pedro Franco e Juan, candelero.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles les dé liçençia para repartir fasta en contia de çient mill maravedis para el reparo de las puentes e muros. Petiçion.

Pareçio en el Ayuntamiento Alonso de Torres e dixo que por serviçio de la Villa el pone dos tablas de pescado çeçial remojado de los puertos de Galizia e Asturias a ocho maravedis la libra e dara en ellas abasto / a la Villa / [6] de sol a sol. Pescado.

Otrosi que dara tollo e pulpo e otras trainas a seis maravedis en una tabla e abasto estos pescados e trainas de San Juan venidero fasta San Juan.

Otrosi que dara mielga quando la pudiere aver a nueve maravedis la libra.

Otrosi que de aqui a en fin de jullio se puedan escrevir las tablas que quisieren [7].

[*Fol. 209, r.*] Otrosi que si hallaren los fieles que el dicho Alonso de Torres o su cortador no tuvieren pescado en las tablas / de sol a sol / que los dichos fieles vayan a su casa e le lleven la prenda por los çient maravedis de pena, repartidos commo la Villa lo tiene mandado repartir e lo que hallaren remojado lo hagan sacar y pesar y si no hallaren remojado que lo saquen seco e [8] lo hagan pesar al preçio de remojado e si no hallaren seco ni remojado que le lleven preso a la carçel al dicho Alonso de Torres o su hazedor e cortador e que quede a determinación del señor corregidor e regimiento para le echar la pena que a ellos bien visto fuere.

En XXIX de jullio de XCVI, Juan de Madrid, mayordomo, puso dos tablas de pescado al preçio e pescado e con las condiçiones e de la forma e manera que Alonso de Torres lo tiene e obligose de las basteçer de aqui a San Juan, so las penas e segund quel dicho Alonso de Torres. Testigos: Diego de Madrid e Diego, guantero, e Manuel Diaz.

---

[1] esta el. *Tachado.*
[2] su. *Tachado.*
[3] acordaron que paguen a dos fanegas de çenteno e. *Tachado.*
[4] que. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] con que aviendo abasto en la una tabla que no lo prenden en la otra. *Tachado.*
[7] y se resçiban e si de aqui alla no uvier ponedor que pasado el dicho termino quede desde obliga *(sic)* agora obligado a dar pescado e [*fol. 209, r.*] trainas a los dichos preçios abasto a la Villa. *Tachado.*
[8] si no hallaren. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Otrosi que si se hallare que tienen en las dichas tablas o en alguna dellas algund pescado podrido o mucho remojado que no sea de comer, que en tal caso, que los fieles lo aparten e lo notifiquen al señor corregidor o regidores que residieren cada mes e lo vean e se haga dello lo que les pareçiere que se deve hazer.

Carrneçerias.

Resçibieronse çiertas posturas de carrne[1] de quatro tablas, segund estan en un pliego de papel que quedaron en Alonso de Torres e cunplido el plazo de questa abierto se an dasentar asi.

Testigos: Pedro de Coveña e Diego, guantero, e Jovera[2].

Fol. 209, r.

Madrid, 18 de junio de 1496

En XVIII° de junio de XCVI años, en Madrid.

Vezino de Umanejos.

Este dia resçibieron los señores corregidor e Diego de Vargas, regidor, por vezino para bevir en Umanejos a Juan del Castillo vezino quera de Parla, por diez años con las esençiones y segund y de la forma e manera que resçivieron a Juan Fernandez, vezino de Parla, en veinte e nuebe de abril segund esta en este libro. E el dicho Juan del Castillo se obligo[3] de residir con su muger e hijos e casa poblada e guardar todo lo quel dicho Juan Fernandez se obligo, para lo qual obligo a si e sus bienes e dio poder a las justiçias e otorgo carta firme e dio por su fiador a Alonso de Batres el qual le fio, etc.

Testigos: el jurado Juan Mendez e Diego Alonso, escrivano.

Fol. 209, v.

Madrid, 20 de junio de 1496

En lunes XX de junio de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e los fieles e Juan d'Illescas, procurador de la Villa, e Pedro Ruiz d'Alarcon e Pedro Martinez e Françisco de Luzon.

De pecheros el procurador e seismero e Juan de Ribera e Christoval Donaire.

Ordenança. Este dia se pregonó lo suso dicho por Juan de Morales, presente mucha gente, en el audiençia e plaça de San Salvador. Testigos: Men Rodriguez e Diego Rodriguez e Diego Alonso.

Ordenaron los dichos señores e hizieron ley e ordenança para agora e de aqui adelante porque asi dixeron que cunplia al bien e utilidad de los vezinos e moradores de la dicha Villa e su tierra, que ninguna persona sea osado de tomar moço de serviçio, asi para soldada commo para azemilero, salvo por desdel dia de San Pedro fasta Todos Santos e de Todos Santos[4] fasta San Pedro, so pena quel señor que le cojiere de otra manera pague otro tanto commo diere de soldada, los dos terçios para el enpedrar e el otro terçio para el que lo acusare. E el moço que se cojiere[5], salvo commo dicho es, que pierda la soldada, repartida commo dicho es. E mandaronlo pregonar e notificar a los seismeros para que lo hagan saber en sus seismos.

---

[1] e pes. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] a si. *Tachado.*
[4] para. *Tachado.*
[5] de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Pareçio Pedro Ruiz d'Alarcon e presento un poder de Françisco d'Alcala que le otorgó para requerir con una carta de sus Altezas de merçed del ofiçio de regimiento que le hazen sus Altezas en lugar de Luis d'Alcala, su padre, e requirio con ella. E requerido fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento questavan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e en cunpliendola fue resçibido del dicho Pedro Ruiz, en nonbre del dicho Françisco d'Alcala, el juramento estableçido. E fecho fue resçibido al dicho ofiçio / por virtud del dicho poder /, con que venido el dicho Françisco d'Alcala le venga el a hazer. E el dicho Pedro Ruiz pidiolo por testimonio. Regimiento.

Pidio Juan Çofio alcalde de Caravanchel [1] que les den liçençia para poder repartir lo que uvieren menester a vista de Anton de la Barrera, fiel, para pagar las pesas e pesos que hazen e para una fuente e para una tierra que conpraron para pasto, por el daño que se les hazia a sus ganados della [2]. Caravanchel.

[*Fol. 210, r.*] Mandose que se fiziese un libramiento para Anton d'Avila y [3] Juan d'Illescas, procurador desta Villa, por su trabajo que pasaron en ir a partir los nihares, cada [4] doze fanegas de çenteno. Y que se les fagan libramiento dello en el mayordomo, Alvaro de Toro, a quien se an de cargar çinquenta fanegas de trigo que se hallaron senbradas en lo comun [5]. Libramiento.

Fol. 210, r.

Madrid, 26 de junio de 1496

En Madrid, sabado, XXVI de junio de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos [6]...

Fol. 210, r.

Madrid, 28 de junio de 1496

En lunes XXVIII[o] de junio de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el bachiller Diego Diaz e Fernando Ruiz e Monesterio e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador de la Villa, e Juan de la Torre e...

De pecheros el procurador e seismero e Juan de Ribera e Alonso de Xetafe e Marcos, cortidor, e Juan Davila e otros muchos.

Fol. 210, v.

Madrid, 29 de junio de 1496

En martes XXIX de junio año dicho de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, a canpana repicada.

---

[1] para. *Tachado.*
[2] los dichos señores dixeron que por quanto sus Altezas tienen mandado [*fol. 210, r.*] que aya peso para los costales. *Tachado. Siguen tres rúbricas.*
[3] para. *Tachado.*
[4] diez fanegas. *Tachado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] *Cancelado el acuerdo.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan d'Illescas, procurador della, e Fernando d'Alarcon e Gonçalo d'Ocaña e Monesterio e Luis de Villanueva e Alvaro Martinez e Calderon e Françisco Lagarto e Diego d'Aguilar e Alvaro Egas e Pedro de Vargas.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador de pecheros, e Martin Çurrador e Fernando Nonvela e Juan de la Puente e Diego de Madrid e Gonçalo Diaz e Pedro Sanchez, cortidor, e Rodrigo Çedillo e otros.

Otorgose oy dicho dia el asiento del encabeçamiento a Françisco Maçote segund questa señalado del señor corregidor e firmado del dicho Françisco Gonçalez e otras personas.

Fol. 210, v.

Madrid, 4 de julio de 1496

En lunes IIII° de jullio de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez... a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el bachiller Diego Diaz, Beltran de Monzon e Miguell Rodriguez e Fernando Diaz e Men Rodriguez e Françisco Ximenez.

Regimiento.

Pareçio Françisco d'Alcala e dixo que por quanto en su nonbre fue resçibido al ofiçio de regimiento desta Villa de que sus Altezas le probeyeron en lugar de Luis d'Alcala, su padre. E Pedro Ruiz d'Alarcon, e fue resçibido conque venido viniese a hazer la solepnidad e juramento acostunbrada, quel esta presto de la hazer. Los dichos señores [1] resçibieron del dicho Françisco d'Alcala el juramento estableçido e fecho uvieronle por resçibido al dicho ofiçio. E el dicho Françisco d'Alcala pidiolo por testimonio.

Testigos: Diego Hurtado e Miguell Rodriguez.

Otorgaron carta para el dotor fisico sobre lo del fisico que sirvio [2].

Fol. 211, r.

Madrid, 8 de julio de 1496

En vierrnes VIII° de jullio de XCVI.

Este dia estando ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento con los señores bachiller Diego de Tovar, alcalde, e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas, regidores.

Notificaçion.

Notificose una carta quel comendador [3] enbio de la Corte para llamar al conde de Coruña e a Coveña para que vaya en seguimiento del pleito de los de Coveña sobre la conveniençia e acordose que vaya Garçia de Carrion, escribano del Rey, a notificalla e que sescriva al comendador que esta Villa no quiere que determine, salvo el Consejo. E que den a Carrion diez reales por esto e por otros quatro dias que se le devian.

Notificose por los dichos señores regidores / al dicho señor alcalde / una çedula de sus Altezas firmada de sus nonbres e señalada en las espaldas / de algunos / de los de el su Consejo, sobre si se hazen torres o casas fuertes en la Villa o su comarca e tierra e sobre otras cosas en ella contenidas e por quel señor corregidor no esta en la Villa al presente, pidieron e requirieron al dicho señor alcalde que la obedesca e cunpla en todo, segund que en ella se contiene e si lo hiziere hara lo que deve e es obligado, en otra manera que protestavan e pro-

---

[1] visto el dicho. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] Lude. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

testaron de lo notificar a sus Altezas e que lo pidian por testimonio. El dicho señor alcalde dixo quel por si y en nonbre del señor corregidor porquel esta absente, la obedeçe con la reverençia e obediençia que devia. E quanto al conplimiento della, pues quel esta en lugar del dicho corregidor que durante su absençia el esta presto de la conplir en todo segund que en ella se contiene y venido el dicho señor corregidor el responde por el, quel la cunplira asimismo segund que en ella se contiene y sus Altezas por ella lo mandan. Y esto dixo que daba e dio por su respuesta por si e en nonbre del dicho señor corregidor.

Asignose el remate del paso e del derecho de Majadahonda e las Roças para el miercoles primero.

Diose a Pedro de Mostoles otro sitio en la cava por la forma que los otros, midiendose por varas, segund que lo otro. E medido que otorgue su carta de çenso.

Testigos: Diego e Miguell, porteros del Conçejo, e Françisco de Cabranes.

Dehesa de Umanejos. Fecha.

Los dichos señores dixeron que por quanto antiguamente el lugar de Umanejos tuvo por dehesa las Dehesillas del dicho lugar que son al[1] juntar dehesas y por quel dicho lugar se puebla de cada dia que por questo [*fol. 211, v.*] se aumente, que les davan e dieron por dehesa del dicho lugar las dichas Dehesillas, para que las guarden por dehesa, segund que antiguamente se guardava. La qual les dieron por quanto fuere voluntad de la Villa e que las penas e caloñas sean segund que se llevan de las otras dehesas de los otros lugares de tierra de Madrid[2].

Dehesa de Umanejos.

Fol. 211, r.

Madid, 20 de julio de 1496

En miercoles XX de jullio de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con los señores Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el bachiller Diego Diaz e Gomez Guillen e Alvaro de Toro, mayordomo, e Juan d'Illescas, procurador, e...

De pecheros el procurador e seismero de la Villa e Diego Martinez, seismero del seismo de Villaverde, e Alonso Fernandez, seismero del seismo de Aravaca.

Carta para los espingarderos.

Notificose en el dicho Ayuntamiento por parte del alcaide Per Alonso en nonbre de los lugares de Juan Arias e Françisco de Madrid en nonbre de Cubas e Griñon para que les buelvan a los lugares[3] de señorios en ella contenidos, los maravedis que pagaron en los espingarderos, pues no avian de pagar, segund que en la dicha carta se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al cunplimiento della, questan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene e en cunpliendola que lo mandavan repartir, esto e lo que cupo a Pinto, pues tiene requerido con carta para ello e que las pagas sean a veinte de agosto. Los dichos[4] procurador e seismero dixeron que por quanto por las dichas cartas son agraviados, que les mandan pagar treinta mill maravedis e mas de lo que justamente uvieron de[5] pagar segund la lieva primera les cupo, que suplican e suplicaron de la dicha carta para ante sus Altezas e para ante quien con derecho devan. Mandose todavía hazer el repartimiento.

Testigos: Yñigo de Monçon e Alonso Davila Barnuevo e Pedro Hurtado.

Carta para Illescas para que el portadgo que piden a Cubas e Griñon non se pida, pues estos lugares[6] fueron de Madrid.

Çedula de las arinas.

Presento Juan d'Illescas una çedula de sus Altezas por donde prorrogan el termino a que conpren arinas fasta en fin deste año, fue obedeçida con la reverençia devida e que la mandavan guardar e cunplir e pregonar.

---

[1] prado dehesa. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] alli. *Tachado.*
[4] señor. *Tachado.*
[5] aver. *Tachado.*
[6] son. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Juramento del alcalde.

[*Fol. 212, r.*] Requirieron los dichos señores regidores al dicho señor alcalde que por quanto en este año segundo de su prorrogaçion no tiene fecho el juramento e solepnidad que es obligado a hazer que le haga, en otra manera que lo pide por testimonio. El qual dixo quel esta presto de hazerle e luego juro en forma todo lo que en el primero año juro e tiene jurado.

Que los escrivanos publicos vayan el sabado de cada semana a la carçel.

Otrosi le requirieron quel[1] sabado[2] de cada semana apremie a todos los escrivanos que a la audiençia de las bisperas vayan a la carçel con sus proçesos para saber porque e commo estan presos los que estan en la carçel. Mando el dicho señor alcalde que lo notifiquen a los escrivanos que cada sabado vayan todos los que tuvieren causas de presos questen en la carçel e vayan alli, so pena de dos mill maravedis para el enpedrar e quel esta presto de ir alli a visitar e que ellos vayan[3].

Fol. 212, r.

Madrid, 27 de julio de 1496

En miercoles XXVII de jullio de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos los letrados de la Villa[4], bachiller Arias e Salmeron e Juan d'Illescas, procurador, e Per Alonso e Anton de la Barrera e...

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Juan Lopez, seismero de Vallecas, e Diego Martinez, seismero de Xetafe, e Alonso Fernandez, seismero de Aravaca.

Carta del repartimiento.

Pareçio Pedro de Valdemoro, vezino de Parla, e presento una carta de sus Altezas, librada de sus contadores de la Hermandad, por la qual mandan bolverle los maravedis que pagaron en los espingarderos commo a los otros lugares de señorios. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al cunplimiento della, que son prestos de la conplir segund que en ella se contiene e en cunpliendola que ya tienen repartido lo que cupo al dicho lugar e a los otros lugares para lo pagar al plazo que en el dicho repartimiento se contiene. Los dichos procurador e seismeros dixeron que por que en el dicho repartimiento fueron agraviados en çierta suma, que en quanto [*fol. 212, v.*] aquello suplicavan e suplicaron della para ante sus Altezas y los dichos señores mandaronlo todavia fazer el repartimiento e pagar.

Resçebtoria.

Mandaron acudir a Anton de la Barrera con los maravedis que se repartieron agora para bolver a los señorios, porque por serviçio de la Villa no quiere llevar derecho ninguno.

Otorgaron carta mensajera para... de Ramirez questa en Illescas sobre esto del repartimiento de los lugares de señorios e el agravio que la Villa e tierra resçibe[5].

Fol. 212, v.

Madrid, 3 de agosto de 1496

En miercoles tres de agosto de XCVI.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de Sant Salvador con el dicho señor alcalde e con Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Beltran de Monçon e Gomez Guillen e Alvaro de Toro e Pedro de Madrid.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Juan de Ribera e Christoval Donaire.

---

[1] os. *Tachado.*
[2] s. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] e. *Tachado.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Pareçio Christoval Donaire e dixo quel quiere gozar del previllejo desta Villa e tener cavallo e armas e hazer su alarde, que les pide por merçed le manden resçibir. Los dichos señores mandaron que para mañana en la tarde le haga en el Canpo del Rey. Alarde.

Mandaron los dichos señores dar su mandamiento para Xetafe que porque son informados que tienen muchos dias a sisa que trayan los alcaldes la liçençia que tuvieron para echalla e en qué cosas e que ha que la tienen e que ha rentado e para qué la echaron, para que se vea. Mandamiento para Xetafe, sobre la sisa que tiene.

Mandaron que Juan d'Illescas vaya Alcala a responder a al carta que le leyo el prior de San Martin e pida traslado. E venido se le librara en el mayordomo lo que gastare e su camino. Que vaya el procurador Alcalá a responder a una carta que leyo el prior.

Testigos: Alonso de Xetafe e Martin de Torres.

Acordaron que los medios çelemines respondan con la media fanega e que los fieles requieran a los regatones e mesoneros que trayan [*fol. 213, r.*] sus medios para que los medios respondan con la media fanega e questo se haga asimismo a vista de los regidores que residieren el mes, con los dichos fieles e que de aqui al lunes esten todos fechos e requeridos [1]. Que los medios se hagan conforme a la media fanega. Quedo en esto, que se haga la esperiençia por los dichos regidores e fieles e se traya aqui el lunes e se provea.

Fol. 213, r.

Madrid, 8 de agosto de 1496

En el dicho Ayuntamiento lunes VIII° de agosto de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago e Anton de la Barrera e Diego Montes.

De pecheros procurador e seismero e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Pedro de Parla e otros.

Notifico en el Ayuntamiento maestre Anbrosio una carta desamen de los dotores esaminadores de [2] boticarios e otros ofiçios por virtud del poder de sus Altezas, fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir e en cunpliendola de nonbrar [3] regidores que se açierten a ello para que se ponga en obra lo que sus Altezas mandan. Carta desamen para maestre Ambrosio.

Requirieron los dichos señores [4] regidores al dicho señor alcalde que porque [5] mando dar un su mandamiento para los alcaldes de Xetafe para que mostrasen conque abtoridad avian echado sisa en el lugar y en que cosas e que avia rentado e quel vierrnes vinieron e non lo truxeron ni tanpoco oy, que ge lo mande para este Ayuntamiento que los [6] apremie que lo muestren e les condene en la pena en que incurrieron, si sin autoridad de la Villa lo echaron. El dicho señor alcalde pregunto a mi el dicho escrivano [7] que pena tenian por el mandamiento e si fue notificado, e declare que dos mill maravedis e que se notifico e ge les dio termino para este Ayuntamiento, que mandava e mando dar su mandamiento para que todavia lo trayan para el miercoles e que les saquen prendas por los dos mill maravedis. Sisa de Xetafe.

Pero Gonçalez, vezino del Moral, dio vezindad en las Roças por diez años, con exençion de los çinco años de pechos conçejales e que dentro de un año hara casa que vala çinco mill maravedis e porque le fio Alonso Martin, vezino de Madrid, resçibieronle los dichos señores. Vezino.

[*Fol. 213, v.*] Nonbraron para residir e visitar lo de los boticarios a Diego de Vargas e Pedro Xuarez. Regidores que residan.

Otrosi resçibieron por vezino a Pedro Martinez, vezino de Çerezeda, e Pedro Martin Preste le fio, vezino de Majadahonda, para que bivira alli e cunplira lo suso dicho. Vezino.

Testigos: Juan Bermejo de Vallecas e Juan, platero [8].

---

[1] asentose. *Tachado. Siguen cuatro rúbricas.*
[2] fisicos. *Tachado.*
[3] letrados. *Tachado.*
[4] alcalde. *Tachado.*
[5] con su. *Tachado.*
[6] mande. *Tachado.*
[7] si. *Tachado.*
[8] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 213, v.

Madrid, 12 de agosto de 1496

En el Ayuntamiento vierrnes XII de agosto de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el señor corregidor Rodrigo de Mercado e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Diego de Monçon, Beltran de Monçon, Juan d'Illescas, procurador, e Fernando Calderon e Anton de la Barrera, fiel, e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa.

De pecheros Manuel Diaz, seismero, e Juan de Ribera e Alonso Davila Barnuevo e Françisco, librero, e otros e el procurador Pedro Gonçalez.

Que vayan al arçobispo.

Encargaron al bachiller Salmeron quel se informe de las cosas que son neçesarias de se proveer con el arçobispo [1], para que informado vaya con el señor corregidor e Diego de Vargas, regidor, a Alcala.

Renteros del Congosto.

Pareçieron Miguell Deleito e Juan Deleito, arrendadores del Congosto, e pidieron por merçed a los dichos señores que porque la paga deste año deven, y a ellos se les deve la satisfaçion de la barvechera e [2] de los panes que se les comieron e vean lo que les mandan çerca dello, respondieron los dichos señores questan prestos de lo ver e hazer lo que fuere justiçia e lo trayan por escrito lo que piden.

Carta para reparo.

Notificose una carta de sus Altezas, librada de los señores de su alto Consejo, dirigida al señor corregidor para repartir para el reparo de las puentes. Fue obedeçida con la reverençia devida e questa presto de la conplir, segund en ella se contiene, e en cunpliendola mando llamar los seismeros para el miercoles. E que no vayan daqui fasta que se vea e platique con ellos lo que se a de repartir.

Acordaron que los medios çelemines se hagan que vengan conformes con la media fanega, asi en Madrid commo en su tierra.

Testigos: Alvaro de Toro e Rodrigo Çedillo e Juan de Ribera [3].

Fol. 214, r.

Madrid, 16 de agosto de 1496

En el dicho Ayuntamiento martes XVI de agosto del dicho año.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron e Diego de Monesterio e Luis de Villanueva e Anton de la Barrera.

De pecheros el procurador e seismero e Françisco Franco e Juan Sayalero e Juan, linero, e Alonso Davila Barnuevo e Alonso Martinez, azeitero, e Juan Pechosdoso e Christoval Donaire.

Poder dencabeçamiento.

Todos los dichos señores otorgaron que por razon [4] que la dicha Villa uvo dado e otorgado su poder a Françisco de Madrid, vezino de la dicha Villa, para encabeçar las alcavalas / e terçias / desta Villa e su tierra e partido, por preçio de dos cuentos e çient mill, ques en el preçio en que las tuvo el tesorero Gomez Guillen, el año de noventa e çinco [5] por seis años en çierta forma, segund que largamente en la dicha carta de poder se contiene y que porquel dicho Françisco de Madrid ha ido a lo soliçitar e sencargar de las dichas alcavalas e terçias e sus Altezas non ge las quieren otorgar si no las toma en treinta e çinco mill maravedis mas, que [6] quedando el dicho poder en su fuerça e vigor, segund que le tienen otorgado questa señalado

---

[1] e. *Tachado.*
[2] otros. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] quellos. *Tachado.*
[5] e quatro. *Tachado.*
[6] no. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

del dicho señor corregidor al dicho Françisco de Madrid, le dan e otorgan su poder cunplido para que sobre los dichos dos cuentos e çient mill maravedis en que asi las tomo las dichas alcavalas e terçias el dicho tesorero el dicho año de [1] / çinco / e asi para ello tiene poder, dan poder al dicho Françisco de Madrid para que se pueda encargar en el dicho partido en los dichos treinta e çinco mill maravedis mas de manera que queden [2] el dicho partido [3] en los dichos dos cuentos e çiento e treinta e çinco mill maravedis. E otorgaron carta firme para ello e obligaronse de lo aver por firme so obligaçion de los bienes del dicho Conçejo, etc., e asimismo le dan poder para que si derechos algunos se uvieren de llevar, demas deste preçio que se lleva, a los otros lugares questan encabeçados en el reino, que asimismo se pueda obligar a ello. E otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Juan de la Torre e Juan Ortiz, platero, e Juan de la Puente.

Poder.

Otorgaron poder a Diego de Vargas e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, para que si neçesario fuere hazer algund asiento [4] con el arzobispo o dar petiçion en nonbre de la Villa, que lo pueda hazer. E otorgar carta firme, etc.

Testigos, los dichos [5].

Sitio.

[*Fol. 214, v.*] Dieron Antonio Garçia un sitio e fuente para teneria a la fuente del Cuervo [6] segund le fue señalado por los señores alcalde e Diego de Vargas, regidor, sin perjuizio de terçero [7].

Fol. 214, v.

Madrid, 19 de agosto de 1496

En vierrnes XIX de agosto de XCVI años.

En este dicho dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Anton de la Barrera e Alvaro de Toro.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Alonso Fernandez, seismero del seismo d'Aravaca, e Juan Lopez, seismero del seismo de Vallecas.

Auto.

Pareçio ante los dichos señores / Alonso de / Mendoça, hijo de Pedro de Leon, vezino quera de Xetafe, ya defunto, e dixo que porquel esta por casar e no reside, a esta causa de no ser casado, en el dicho lugar de Xetafe, salvo que anda en la Corte continuo e el tiene bienes en el dicho lugar, que les pide por merçed que, porque por no residir no sea avido por no vezino, que aya informaçion de vezinos de Xetafe, que presentes estan, de commo su padre fue natural del dicho lugar Xetafe e le dexo bienes que tiene. E ge lo manden dar por testimonio. E para ello presento a Juan de la Calle e Pedro Deleito e Miguell Deleyto, vezinos de Xetafe, los quales declararon que saben quel dicho Mendoça es hijo de Pedro de Leon e quel dicho Pedro de Leon le dexo bienes al dicho Mendoza e los tiene e posee, que son unas casas e viñas e tierras en el dicho lugar. E vista la dicha declaraçion pidiolo por testimonio e los dichos señores mandarongelo dar.

Libramiento del letrado.

Mandaron los dichos señores que porquel bachiller de Salmeron despues que fue nonbrado por letrado no se le avia librado salario alguno e en comedio del tienpo se fue a cargos que sus Altezas le dieron, que por aquello e porque ha de residir este año fasta en fin del le mandaron librar el salario deste año entero.

Pareçio en el dicho Ayuntamiento Diego de Madrid e dixo que por quel fio a Fernando [*fol. 215, r.*] çurrador quel labraria la tienda de la boveda / de la puerta de Guadalajara / si el

---

[1] quatro. *Tachado.*
[2] la. *Tachado.*
[3] por la. *Tachado.*
[4] o dar. *Tachado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] sin per. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

dicho Fernando çurrador non lo labrase e el dicho Fernando çurrador se absento e por su absençia lo labro e tiene labrado a su costa e demas desto le piden el çenso de lo pasado, que les pide por merçed, pues lo tiene labrado y es quito de la fiança, manden arrendallo o a çensallo commo cosa suya y demas le hagan merçed de no pedille el dicho çenso pasado. Los dichos señores dixeron al dicho Diego de Madrid que si lo queria él por el dicho preçio, pues lo avia labrado, el qual dixo que no lo queria mas, antes él, por sí e en nonbre del dicho Fernando, por poder que tiene del dicho Fernando ante Geronimo Fernandes, haze dexamiento en la dicha Villa de dicha tienda con lo edificado en ella. Los dichos señores resçibieron el dicho dexamiento e mandaronlo poner al pregon para quien lo quisiere açensar o alquilar e dieron por quito al dicho Diego de Madrid e porque lo labro a su costa mandan que no se le pida el dicho çenso de lo pasado. E el dicho Diego de Madrid pidiolo por testimonio e los dichos señores mandarongele dar.

Dexamiento del çenso de la boveda.

El dicho señor corregidor dixo que por quanto el mando llamar[1] a los seismeros para el repartimiento del reparo de las puentes e diez mill maravedis para los pleitos y ellos vinieron para ello que[2] porquel reparo de las dichas puentes, aunque agora[3] se repartiese para ello, no seria perpetua la lavor por ser tan tarde y en esta non lo manda repartir. Pero en lo que toca a los diez mill maravedis para los pleitos que porque ay neçesidad dellos que los manda repartir por la dicha Villa e tierra e lugares de señorios, commo se acostunbra, pagas mediado septienbre e en fin del.

Derrama de X mill maravedis para pleitos.

Otorgaron los dichos señores e procurador e seismeros los dos terçios segundo e postrimero del señor corregidor e los tres mill de neçesidades que se acostunbran derramar, plazos los que se acostunbran.

Terçios segundo e postrimero del señor corregidor.

Mandaron quel mayordomo me de una rezma de papel[4] que tengo de aver este año e lo ponga en una copia o diez reales por ella.

Testigos: Fernando d'Alarcon e Diego Ordoñez e Pedro Gonçalez de Guadalajara[5].

Fol. 215, v.

Madrid, 20 de agosto de 1496

En veinte de agosto de XCVI, sabado.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Fernando de San Pedro e Luis de Villanueva e el bachiller de Santiago e Alvaro de Toro e Aguilera e Anton de la Barrera.

De pecheros el procurador e seismero.

Carta de comision para hazer las rentas.

Notificose en el dicho Ayuntamiento por Juan de Loarte, vezino de Maqueda, una carta de sus Altezas sellada con su sello e librada de sus contadores mayores[6] dirigida asimismo al señor corregidor para hazer e arrendar las rentas de alcavalas e terçias desta dicha Villa e partido segund que en ella se contiene; fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir segund que en ella se contiene e en cunpliendola que la mandavan pregonar.

Todos los dichos señores dixeron que porque esta Villa tiene començada a hazer la casa del peso de los costales e çesó la obra a causa de no tener de los propios con qué se hiziese y porque de hazerse se sigue mucha utilidad e provecho a esta Villa e vezinos e moradores della y porque ay carta de sus Altezas en que mandan que se haga la dicha casa, que acordavan e acordaron dechar en sisa general sobre las carrneçerias[7] desta dicha Villa, un maravedi en cada arrelde de vaca e otro en cada arrelde del carnero, e asimismo para acabar de pagar

---

1 para. *Tachado.*
2 el. *Tachado.*
3 no. *Tachado.*
4 e. *Tachado.*
5 *Siguen cuatro rúbricas.*
6 della. *Tachado.*
7 e pescaderias. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

la dehesa e la meitad del quarto que cabe a cavalleros e escuderos en los diez mill del repartimiento que secho para los pleitos. Y porque por la sentençia questa Villa tiene e costunbre antigua acostunbran pagar, de un quarto que cabe a toda la Villa, la meitad del quarto cavalleros e escuderos, y esto es en puentes e fuentes e muros e terminos, segund lo declara la dicha sentençia de cavalleros e escuderos y porquesto para que secha, ques para la dicha dehesa e casa, es estraordinario de las cosas declaradas en la dicha sentençia y por esto se otorga la dicha sisa general, pero puesto que sea estraordinario, protestavan e protestaron que no pare perjuizio a los dichos cavalleros e escuderos agora nin en algund tienpo e que comiençe desde mañana la sisa [1].

Fol. 216, r.

Madrid, 26 de agosto de 1496

En vierrnes XXVI de agosto de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Anton de la Barrera, fiel, e Rodrigo de la Puerta e Juan d'Illescas, procurador, e Gonçalo Sanchez d'Almonaçir.

Carta para la Chançilleria.

Notifico Garçia Fernandez de la Vega en nonbre de los señores marques e marquesa de Moya e de sus lugares de Odon e la Veguilla de çitaçion para que vayan en seguimiento de un pleito questa Villa con ellos trae. Fue obedeçida con la reverençia devida e respondido que en el Audiençia e Chançilleria de sus Altezas tienen procurador ques Toribio de Villalba que se le notifique e quel lo proseguira. E el dicho Garçia Fernandez en los dichos nonbres pidiolo por testimonio.

Puerco fresco.

Puso Alonso de Tordelaguna una tabla de puerco fresco a doze maravedis el arrelde en la plaça, desde San Miguell a Sant Andres, conque dara abasto [2] abasto *(sic)* daqui a San Miguell. E si se le baxare al preçio de la baxa pese [3] treinta puercos, oyeronlo.

Testigos: Alvaro de Toro e Pedro de Pasqual Domingo e Alonso de Xetafe [4].

Fol. 216, r.

Madrid, 31 de agosto de 1496

En el dicho Ayuntamiento, miercoles, XXXI de agosto de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador, e Alvaro de Toro, mayordomo, e los fieles e Fernando d'Alarcon e Pedro de Vega e Gonçalo Diaz e el bachiller Santiago.

De pecheros el procurador e seismero e Alonso Davila e Juan de Ribera e Pedro de Pasqual Domingo.

Pan vendido.

Hallase que tiene la Villa de renta çiento e quarenta e quatro fanegas de trigo e çiento e sesenta e nueve de çevada sobre el Conçejo e personas particulares del Conçejo de Fuencarral e sobre Juan Rodriguez de Paracuellos e Françisco de Madrid e sobre los arrendadores del retamal de Vililla e çiertos vezinos de Pozuelo e Majadahonda e Juan Carniçero de Fuencarral, segund pareçio por una copia que dello se dio al mayordomo Alvaro de Toro al qual se le

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] e se le. *Tachado.*
[3] L puer. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

hizo [*fol. 216, v.*] cargo dello a dinero, conviene a saber a real e medio el trigo e a real la çevada cada fanega. E asi fecho el dicho cargo que monta honze mill e nueveçientos e treinta e çinco el dicho pan, mandaron librar en el dicho mayordomo en el dicho pan, que asi se hizo a dinero a Fernando, cerero, que monta la çera que dio e se quemo en las honrras que se hizieron por la Reina Madre de la Reina nuestra señora, honze mill e dozientos e sesenta e quatro maravedis, lo qual se mando vender asi e hazer a dinero [1] por la neçesidad que uvo de dinero para las dichas honrras, [2] porque la Villa no tenia dinero de los propios para ello e por quel preçio que agora vale es en el que agora se tasa.

Quedo Pinto dir a Xetafe a averiguallo.

Acordaron los dichos señores e mandaron que se libre a la villa de Pinto, en los arrendadores del Congosto deste año, çient fanegas de trigo, tasado a çinquenta maravedis la fanega, por razon [3]...

Acordaron de ir el sabado en la tarde a Xetafe a ver lo de la sisa e averiguar lo del Congosto con los arrendadores.

Ordenanças de los cotos.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto para la guarda e defensa de las viñas avian mandado que se guardasen las viñas con veinte pasadas e se penasen asi de los cotos adentro commo de las viñas y desto se agravian los señores de ganados diziendo que antiguamente no se guardavan salvo de quatro pasadas, que moderando las dichas [4] pasadas mandavan e mandaron que las dichas pasadas sean diez pasadas tendidas largas e que dentro de las dichas diez pasadas se guarde por el tienpo que tuvieren fruto las viñas e [5] uviere viñaderos, e qualquier ganado que entrare dentro de las dichas pasadas e cotos caya en la pena misma que dentro en las viñas. E que si viñadero se hallare, que da liçençia para tocar los cotos, caya en pena de seisçientos maravedis, repartida el terçio para el que lo acusare e el otro terçio para el juez que lo executare e el otro para el enpedrar desta Villa. E esto se entienda asi ganado mayor commo menor, esto en las viñas de la Villa.

Arrendamiento de la sisa.

Arrendaron a Pedro de Heredia la sisa que secho sobre la carrne desde domingo veinte e uno de agosto, e conque asimismo se lleve un maravedi del puerco fresco del arrelde e desde mañana lleve un maravedi de cada arrelde, de lo que se pesa en la moreria, por seteçientos maravedis cada dia e que dure treinta dias, que monta veinte e un mill maravedis, para acabar la casa del peso e acabar de pagar la dehesa e para lo que cupo a la Villa en el repartimiento de los diez mill maravedis de los pleitos. E el dicho Heredia por serviçio de la Villa abriolo todo el [*fol. 217, r.*] tienpo para quien quisiere hazer mejor partido a la Villa. E mandaron acudir con ello Alvaro de Toro. E que se pregone commo esta arrendado.

Libramiento.

Mandaron librar al bachiller de Santiago dos mill maravedis en Alvaro de Toro, de los diez mill del repartimiento e los otros dos mill a conplimiento de quatro mill que se le deven, que se le libren en pan en lo que deven los de Aravaca.

Libramiento Valladolid.

Otorgaron carta para Valladolid para el bachiller Arias que esta alla, que tenga cargo de ayudar alla en los pleitos a la Villa e que para pagar [6] al procurador se le enbien lo que fuere neçesario.

Contra el ganado que se tomó en la dehesa.

Denunçiose en el dicho Ayuntamiento que puede aver un mes que su hato / de ganado ovejuno / de Juan de Cordova se tomo por Juan de Ribera dentro en la dehesa d'Argançuela. Mandose llamar al dicho Juan de Ribera e declaro, so cargo del [7] juramento que hizo, quel lo tomo e de dia e que le tomo al pastor un çamarro e por ruego de Juan de Cordova se le bolvio. El dicho señor corregidor vista su declaraçion e commo el procurador de la Villa pidio al dicho señor corregidor le condenase en la pena de la ordenança. E vista la ordenança e commo por ella tiene çinco cabeças de ganado de pena, que le condenava e condeno en ellas e mando dar su mandamiento para Fernando Serrano que las traya e entregue Alvaro de Toro e las venda e su [8] valor lo gaste en la pontezilla de Valnadu.

---

[1] asi. *Tachado.*
[2] y. *Tachado.*
[3] *Acuerdo cancelado.*
[4] cotos. *Tachado.*
[5] que las. *Tachado.*
[6] al letrado de allá. *Tachado.*
[7] dicho. *Tachado.*
[8] de. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Alcaldes de Hermandad, que anden de San Miguell a San Miguell.

Acordaron que los ofiçios[1] de las alcaldias de la Hermandad se provean de San Miguell a San Miguell, commo los otros ofiçios.

Testigos: Rodrigo Çedillo e Alonso de Xetafe e Fernando de Luzon.

Liçençia para hazer un portal.

Dieron los dichos señores liçençia a Martin Lopes de Ribas para poder sacar un portal çerrado por cordel commo le saco el Baylin, conque asimismo le saque hueco aportalado, porque del hueco se ennobleçe la Villa e le viene utilidad e provecho a la Villa del,[2] tanto quel hueco no salga del portal del dicho[3] Baylin, lo qual es entre las casas del dicho Baylin e liçençiado de Rojas.

Vañegral.

En primero de septienbre de XCVI se pregono esto de Vañegral e lo de los cotos e lo del pan e de la sisa, en la plaça del arraval, por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente e siendo mercado. Testigos: Juan de Caçeres e Fernando Diaz e Juan de Ribera.

Acordaron quel remate de las cosas que se quitaron en Vañegral sea de aqui a San Miguell e que entre tanto se pregone que todos los que tienen derecho a esto lo prueven en este año antel señor corregidor.

Testigos, los dichos[4].

Fol. 217, v.

Madrid, 2 de septiembre de 1496

En vierrnes dos de setienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e el comendador Lorenzo Mendez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Juan Ruiz de Tapia e Juan d'Illescas, procurador, e Gomez Guillen e Alonso de Guadalajara.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diez, seismero, e...

Ordenança que no corran las vacas.

Acordaron los dichos señores que porque los cortadores corren las vacas e bueyes que matan y la carrne es muy mala y no se puede comer de molliça, que proveyendo en esto mandan e ordenan que agora nin de aqui adelante ningund cortador sea osado de correr ninguna res de las que uvieren de cortar, so pena que por la primera vez caya en pena de trezientos maravedis e por la segunda seisçientos e por la terçera que le den çinquenta açotes, e que la pena de dinero sea repartida, el terçio para la Villa e el terçio para el que lo acusare e el otro terçio para los fieles e mandaron que Juan Ruiz questa presente ge lo notifique a los dichos cortadores.

Guardas para los montes.

Nonbraron los dichos señores por guardas para los montes, con las quel Real tiene, conforme a la provision e marco que sus Altezas dieron a Pasqual Fernandez e a Alonso Cavallero[5], vezinos de Fuencarral, e Juan de Luis, vezino de Madrid, a los quales otorgaron poder conplido para este mes[6]. E otorgaron carta mensajera para Colmenar de commo los tienen nonbrados por guardas.

Libramiento.

Mandaron librar a Pedro Martin e Juan Texedor diez e ocho reales que valio e se igualo la carrne de los toros que se corrieron el dia de San Juan[7] porque se dio la carrne al alguazil por el hazer de las talanqueras e la carrne era de los obligados.

Testigos: Fernando de Luzon e Diego, guantero[8].

---

1 de San. *Tachado.*
2 lo qual es. *Tachado.*
3 liçençiado e. *Tachado.*
4 *Siguen tres rúbricas.*
5 e. *Tachado.*
6 testigos. *Tachado.*
7 e. *Tachado.*
8 *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 218, r.

Madrid, 6 de septiembre de 1496

En martes VI de setienbre de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller de[1] Salmeron, letrado de la Villa, e Juan d'Illescas, procurador.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz, seismero.

Libramiento. Mandaron librar a Juan d'Illescas en Alvaro de Toro veinte reales en la sisa para las roldanas e cuerdas e maromas para la casa del peso, que va a Toledo por ello.

Congosto. Remitiose a Gonçalo de Monçon que tase lo de los barvechos del Congosto e Velvas e lo traya aqui al primero Ayuntamiento.

Pan. Porque Juan de Ribera tiene puesto el pan[2] que se dava por la çera a Fernando, çerero, a[3] dos reales e medio el pan, a ochenta, que se remate el jueves.

Aposentaron a Luis del Castillo en casa de Diego d'Aguilera[4].

Fol. 218, r.

Madrid, 9 de septiembre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, IX de setienbre de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez e Pedro Çapata.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Salmeron, letrado de la Villa, e Françisco de Luzon e Fernando de San Pedro e Gonçalo Diaz e Pedro d'Aillon e el comendador Amoroso e Françisco de Vargas e Juan Ruiz e Bitoria e Caçeres e Alvaro Martinez e...

De pecheros el seismero de la Villa e Juan, linero, e Christoval Donaire e Alonso Davila Barnuevo e otros muchos.

Petiçion. Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas en que se haga relaçion de lo fecho aqui despues que sus Altezas partieron desta Villa, commo la ordenare el letrado de la Villa.

Pregon. [*Fol. 218, v.*] Mandaron pregonar que de aqui a mañana, a terçia, se rematen las cosas sentençiadas puestas a çenso en Vañegral e se notifique a los ponedores e dueños.

Congosto. Mandaron los dichos señores, vista la razon de los barvechos alçados en el Congosto e la costa de Huebras, que echaron, que por la costa desto e en conpensaçion de su trabajo ayan los arrendadores e se queden en ellos de las trezientas e quarenta fanegas del pan que deven, çiento e çinquenta fanegas de çebada e con lo restante acudan al mayordomo para que dello se paguen las costas de Pinto e lo que la Villa mandare.

Xudrias. Dieron cargo los dichos señores a Juan d'Illescas e Juan de Uviedo para que bayan a la ribera e vean donde se gasten las xudrias que deven los arrendadores e las hagan los arrendadores donde estos les señalaren.

Que vayan a Fuencarral e Aravaca. Acordaron que bayan con el señor corregidor para lo de las tierras de Fuencarral e para lo de las tierras d'Aravaca, de regidores Gonçalo de Monçon e de cavalleros Bitoria e Caçeres e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e quel mayordomo lleve lo que fuere menester para ellos.

Testigos: Alonso Gomez e Juan de Ribera e Marcos, cortidor.

Cargo a Juan de Heredia para adobar la puente de Biveros. Dieron cargo a Juan de Heredia para el adobo de la puente de Biveros e de la pontezilla de Valnadu e que Alvaro de Toro dé lo que fuere menester.

---

[1] Santiago e. *Tachado.*
[2] de Françisco de. *Tachado.*
[3] a ocho el pan. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Encabeçamiento.

Leyose publicamente la postura que Juan de Madrid, mayordomo, hizo de las alcavalas e terçias desta Villa e partido antel señor corregidor e regidores, segund que esta en un pliego firmado de los dichos señores e del dicho Juan de Madrid. E leido, el dicho Juan de Madrid, retifico la postura de la manera que la tiene fecha e por los dichos señores fue resçibida e que el remate sea de aqui al lunes commo esta por condiçion e porque dize que una persona se nonbre por la Villa con Juan de Madrid, questa persona nonbran que sea Fernando Garçia e queste tenga libro, conforme al del[1] / Juan de Madrid /. Y acordaron que nonbren en comienço del año dos regidores e para este año nonbraron a Diego de Vargas e Francisco d'Alcala, por este dicho año con el dicho contador e el asiento se ponga al pie destos abtos.

Testigos, los dichos.

Ordenança del cojer de los moços.

Aprovaron la ordenança del cojer de los moços e azemileros e que se penen los que no lo an cunplido e que se torrne a pregonar[2].

Fol. 219, r.

Madrid, 12 de septiembre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, lunes, XII de setienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Juan de Caçeres e Anton de la Barrera[3].

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero.

Encabeçamiento.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto para oy tienen asignado el remate de las alcavalas e terçias e partido en Juan de Madrid, mayordomo, con çiertas condiçiones e asiento, segund questa capitulado e asentado con el dicho Juan de Madrid, que porque aquel le pareçe ques utile e provechoso a la dicha Villa / e por que no se a hallado quien mejor otra[4] ni tal se hiziese a la dicha Villa / que ellos hazian e hizieron el dicho remate en el dicho Juan de Madrid. Y fecho, el dicho Juan de Madrid resçibio en sí el dicho remate e[5] se obliga desde agora, venido el recudimiento e dandole el poder para hazer el dicho ofiçio[6], que dende en terçero dia dara las fianças e seguridad que tiene asentado, so pena de mill doblas de oro castellanas que otorgo de pechar en pena a la dicha Villa. E los dichos señores se obligaron que venido el dicho recudimiento le daran el dicho poder que la Villa le a de dar al dicho Juan de Madrid e non ge lo quitaran e haran sano, so la dicha pena de las dichas mill doblas que otorgaron de pechar en pena al dicho Juan de Madrid. Para lo qual el dicho Juan de Madrid obliga a si e sus bienes e los dichos señores los bienes del Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justizias e otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Garçia, carçelero, e Pedro Fernandez de los Meaques e Rodrigo d'Aranda.

Poder.

Otrosi los dichos señores dixeron que otorgavan e otorgaron el poder e poderes que fueren neçesarios tocantes al encabeçamiento desta Villa a Juan de la Torre, vezino della, para traer el recudimiento e para hazer la obligaçion e obligaçiones que fueren neçesarias en nonbre de la Villa en forma, de la manera e preçios que las ordenare el señor corregidor e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa.

Testigos, los dichos[7].

---

[1] mayordomo. *Tachado.*
[2] *Siguen seis rúbricas.*
[3] e. *Tachado.*
[4] *Tachado ilegible.*
[5] se. *Tachado.*
[6] que dende. *Tachado*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 219, v.

Madrid, 16 de septiembre de 1496

En XVI de setienbre de XCVI años, vierrnes.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Diego Diaz e Beltran de Monçon e Diego de Monçon e Gonçalo Sanchez y bachiller Salmeron, letrado de la Villa.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Pedro Gonçalez de Pasqual Domingo.

Cargo al mayordomo.

Mandaron que sencarguen al mayordomo sesenta fanegas de pan de las tres mill que se hallo que avia en el termino que les arrendaron Aravaca.

Mandamiento para Aravaca, que no labren los terminos que alli tienen, sin la Villa.

Acordaron los dichos señores que se dé mandamiento para el Conçejo de Aravaca para quellos ni otra persona alguna no entre a labrar nin senbrar en los terminos de Pantorra e Valdemiana e las Roçuelas e Valdelaguna, sin espreso consentimiento de la Villa, so pena que perderan lo que alli labraren e senbraren e de mas dos mill maravedis para el enpedrar desta Villa.

Cargo al mayordomo.

Acordose por los dichos señores que los mill maravedis que se dava por los pomos que de mill e dozientos Alvaro de Vesga por ellos, pues tomo a çenso el Sotillo e porque no ge los corten, e que se cargue al mayordomo.

Dehesa.

Que lo que pide Pedro de Baeça e Garçia Alvares de la viña que pide el dicho Pedro de Baeça, que no se taso, de la dehesa e lo que se le deve a Garçia Alvares de un barvecho, quel señor corregidor e Diego de Vargas esta tarde lo tasen, aviendo informaçion de Juan de Murçia e Pedro de Pasqual Domingo.

Libramiento.

Mandaron que se libre a Martin Marcos lo que sirvio deste año por seismero por absençia de Diego Muñoz, que no se vino a presentar nin sirvio.

Libramiento.

Mandaron librar sus dos terçios al pregonero de quinientos maravedis.

Testigos: Diego, guantero, e Juan de la Puente e Juan de Murçia.

Libramiento.

Acordaron que se de del aranzada de Pedro de Baeça tres mill e la tierra, commo a Diego de Vargas, se le libre de mas sobre lo librado e que se pague de la sisa e que ande la sisa [1].

Fol. 220, r.

Madrid, 19 de septiembre de 1496

En lunes XIX de setienbre de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago e Alvaro de Toro, mayordomo, e...

De pecheros Pedro de Pasqual Domingo e Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz.

Acordaron los dichos señores que Alvaro de Toro venda el pan que deven los arrendadores del Congosto, no enbargante, questava mandado pagar las costas de Pinto, porque de otra parte se cunplira con ellos, para cunplir las neçesidades que ay para el pleito del Real.

Carta para el fisico de Medina.

Otorgaron carta para el dotor Falino, fisico de Medina, para que quiera venir a esta Villa e que çerca del salario hablara con el Rincon que a él se remite.

Carta para Luis del Castillo. Vezino de Umanejos.

Carta para Luis del Castillo para que en los quatro dias ocupe en ver los mojones e los otros ocho en resçibir los testigos, porque la Villa no quiere mas prorrogaçion.

Testigos: Francisco de Nava, zurrador, e Pedro de Heredia e [2]...

En XXI de septienbre de XCVI años antel señor corregidor pareçio Diego de Varrionuevo, vezino de la villa de Torrejon e dio vezindad en Umanejos por diez años de la forma e manera

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

que los otros avezindados. E dio por sus fiadores a Juan Docaña e Juan Gomez, vezinos de Umanejos, los quales le fiaron quel cunplira la dicha vezindad, so la pena e segund que los otros obligados, etc. El dicho señor corregidor resçibiole, conque venga al Ayuntamiento a rectificalla.

Testigos: el alcalde, bachiller Diego de Tovar e Alonso Perez e Geronimo Fernandez, escrivanos.

Fol. 220, v.

Madrid, 23 de septiembre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, XXIII de setienbre de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon.

De cavalleros e escuderos Juan d'Illescas, procurador, e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Fernando Diaz e Iñigo de Buitrago e Fernando de San Pedro.

De pecheros Manuel Diaz, seismero, e Juan de Ribera e Juan de la Puente e Pedro Gonçalez de Guadalajara e Antonio Diaz e Pedro de Coveña e...

Carta mensajera.

Otorgaron carta conmigo para Gomez Carrillo sobre los maravedis de las costas, que los quiera soltar o esperar por ellos con creençia.

Acordose por los dichos señores que por questa Villa hizo los postes de ladrillo en la Plaza del Arraval en que hizo mucha costa en ellos y a causa de la gran costa que se recreçeria a la Villa en lo[1] acabar de edificar no sea fecho / por no tener con qué / y los dichos postes se deshazen y derriban de contino y el dicho suelo[2] esta muy suçio y secha en él vasura por los vezinos y porque la Villa se aproveche dello, pues hizo costa y por la nobleza de la Villa, que se den en los dichos postes donde hagan boticas los herreros e cuchilleros e caldereros e los ofiçios que tienen fraguas en esta dicha Villa. E questas sean tasadas los preçios que den de renta o çenso e el sitio dellas por el señor corregidor e Diego de Vargas, regidor, e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e de Juan de Caçeres de cavalleros e escuderos, a los cuales se remitio e cometio todo lo suso dicho.

Que se hagan boticas en[3] los portales de la plaça.

Mandose librar a Juan d'Alcala un castellano que la Villa le quedo a pagar porque avie comprado çiertos carrneros para la Villa, teniendo puestas en preçio las carrnes e por que le avie dado en señal e le perdio e ge le mandaron pagar a él.

Libramiento.

Testigos: Françisco, librero, e Pedro de Madrid e Pedro de Parla.

Acordose de ir el sabado[4] a Pozuelo e para estar ay el domingo para poner las guardas de los montes e arrendar a Pantorra, el señor corregidor e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, regidores, e quel mayordomo Alvaro de Toro lleve lo que fuere menester de se gastar.

Que vayan el sabado a Pozuelo el señor corregidor e regidores.

[*Fol. 221, r.*] El dicho señor corregidor dixo que por quanto el avia dado liçençia a los cortidores que hazian tenerias, entre tanto que las acabavan las que hazian fuera de los muros, tanto que de aqui a San Miguell lo sacasen y no curtiesen mas, porque los que edificavan non han podido acaballas e si mudasen las coranbres començadas a cortir se les perderian, que dava e dio liçençia a los dichos cortidores para acabar de cortir lo que asi tienen començado, conque no echen de nuevo nin curtan mas, acabado aquello, so pena que lo pierdan e mas diez mill maravedis para la Camara de sus Altezas e mandolo pregonar.

Coranbres, tenerias.

Este dia se pregonó lo suso dicho por el[5] pregonero Juan de Morales en el Arraval.

Dieron liçençia Anton Diaz para sacar catorze cueros e a Juan de la Puente diez e a Pedro Gonçalez de Guadalajara diez y seis[6] al pelo o en pelanbre, los de Antonio Diaz e Pedro Gonçalez para acabar sus tenerias e los diez porque son de las carrneçerias.

Cueros.

---

[1] edi. *Tachado.*
[2] se. *Tachado.*
[3] boticas. *Tachado.*
[4] Aravaca. *Tachado.*
[5] dicho. *Tachado.*
[6] las. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Moderaçion de pena.

Hizieron graçia a Pedro de Parla e a los condenados por el señor corregidor en lo de la miel que conpraron, de la meitad de la pena que les echo [1].

Testigos: Françisco de Madrid e Diego, partero, e otros.

Que vaya Juan d'Illescas a notificar al [2] visitador la comision del arçobispo para inibir al vicario d'Alcala sobre el pleito de la Robliza [3].

Fol. 221, r.

Madrid, 28 de septiembre de 1496

En el dicho Ayuntamiento XXVIII° de setienbre, miercoles.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Salmeron, letrado de la Villa, e Fernando Garçia [4], contador.

De pecheros, procurador e seismero.

Carta de Hermandad.

Presento Fernando Garçia la carta de resçebtoria de la Hermandad deste año de XCVI por Alonso Gutierrez, tesorero, fue debeçida con la reverençia devida e quanto al cunplimiento della que la mandavan e mandaron pregonar.

Cuenta de Alvaro de Toro.

[*Fol. 221, v.*] Mandaron que Alvaro de Toro venda çiento e treinta e tres fanegas [5] de trigo e seis çelemines, e treinta e seis fanegas e seis çelemines de çevada, que pareçen por la cuenta que se a tomado a Alvaro de Toro, que tiene la Villa, asi para pagar dos mill e ochoçientos [6] e seis çelemines, e treinta e seis fanegas e seis mo para acabar la casa del peso e adobo de la puente de Biveros.

Regidores.

Nonbraron por regidores para en el pleito del bachiller Diego Diaz e la de Vallejo a Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

Auto.

Mandaron los dichos señores que por que Diego de Madrid en nonbre de Fernando Çurrador hizo dexamiento del çenso que avia puesto de la tienda de la boveda en la Villa e se resçibio el dicho dexamiento, que porque estava preso por ello, que mandavan e mandaron que pague el çenso de lo pasado fasta que hizo el dexamiento e se haga cargo dello Alvaro de Toro de lo ques. E pagado dieronle por quito del dicho çenso e dieron por ninguno el dicho çenso. El dicho [7] Alonso Fernandez en nonbre e commo procurador, que es por ante mi, del dicho Fernando Çurrador pidiolo por testimonio.

Testigos: Pedro de Parla e Martin, çurrador, e Diego, portero del Conçejo.

Libramiento.

Mandaron quel año venidero se libren a Pedro de Parla veinte reales que presto a la Villa para labrar en la pescaderia de la plaça.

Libramiento.

Acordaron que lleve el bachiller quatro mill maravedis al comendador, tres mill para Luis del Castillo e mill para él, que gaste con los testigos.

Çenso de Pedro Franco.

Dieron los dichos señores a çenso a Pedro Franco un portal, que çerrase e metio en su casa, cabe la laguna, alledaños, casas del dicho e de Guzman e de maestre Alonso, herrador, e la calle publica, por preçio de veinte maravedis de çenso en cada año que comiençan desde San Miguell [8] venidero, pagados por los terçios. E otorgaron cartas firmes con las condiçiones de los çensos, etc., obligaron sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, etc. [9].

---

[1] *Acuerdo cancelado.*
[2] vicario la com. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] procurador. *Tachado.*
[5] de. *Tachado.*
[6] maravedis quel al. *Tachado.*
[7] ul. *Tachado.*
[8] paga. *Tachado.*
[9] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 222, r.

Madrid, 30 de septiembre de 1496

En vierrnes XXX de setienbre de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Gomez Guillen e Alvaro Martinez e Juan d'Illescas, procurador, e Fernando Diaz de Gibaja e Anton de la Barrera e Aguilera e Alvaro de Toro, mayordomo.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Juan de las Hijas e Juan Romo e Alonso Fernandez de Caravanchel, seismero d'Aravaca, e Pedro Bravo, de Pozuleo.

Porquerizo.

Tomaron por porquerizos a Juan de Chamartin e Pedro de Pinto, su yerrno, de mancomun, a guarda los puercos desta Villa por de aqui a un año. Por preçio de dos maravedis cada puerco e que ge los echen todos, salvo el que tuviere de veinte puercos arriba con su barraco e queste pueda tener porquerizo. Conque si algund puerco se perdiere e non viniere a su dueño, que sea obligado a dar cuenta del dos oras despues de anocheçido y dende en adelante no. Otrosi conque si daño hizieren que se le pida apreçio del daño / e no caloña /. E fioles Pedro Ropero que tienen [1] una casa suya propia que vala quatro mill maravedis e una viña que vale tres mill e que en esto él los fia, que son suyas propias. Fueron resçibidos por los dichos señores con las dichas condiçiones.

Fol. 222, r.

Madrid, 3 de octubre de 1496

En lunes tres de otubre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos los fieles e el bachiller Arias [2], letrado de la Villa, e Caçeres e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador de la Villa.

De pecheros Pedro Gonzalez, procurador.

Vedamiento a los porteros que no lleven derechos de paraderas.

Mandaron los dichos señores que porque se quexan que los porteros llevan derecho a las panaderas de la Villa e de fuera parte y esto diz que contra las ordenanças desta Villa, e porque Juan Canpero dize que la tiene ordenada, que la muestren de aqui al miercoles e que entre tanto no lleven el dicho derecho.

Sobre las asaduras, que las vendan enteras.

[*Fol. 222, v.*] Acordaron los dichos señores que porque los cortadores quitan de las asaduras las mollejas e pulgarejo que es del asadura e lo venden por su parte con el carrnero, que tal cortador venda el asadura commo esta en el carrnero con todo lo ques del asadura, so pena de çient maravedis, la meitad para los fieles e la otra meitad para el enpedrar.

Ordenança sobre caça.

En este dicho dia se pregonó lo suso dicho por Morales, pregonero.

Testigos: los fieles e Alonso Abenzara e Juan Davila.

Ordenaron los dichos señores que porque los que venden cabritos e conejos e perdizes e otra caça, sacan fuera a vender lo malo y tienen metido en sus casas lo bueno, porque los que vienen a conprar conpren lo primero lo malo, e despues vendenlo y danlo a quien quieren, que de aqui adelante qualquier que vendiere conejos o perdizes o cosa de bolateria lo tenga en la plaça publica o en el portal de su casa donde todos lo vean, so pena que lo que se hallare que tuvieren metido en su casa o en otra parte, contra esta ordenança, lo aya perdido. E sea la meitad para los fieles e la otra meitad para el que lo acusare.

Petiçion.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas o sus contadores mayores sobre los treinta e çinco mill maravedis demasiados que pagaron en los espingarderos, demas de la lieva, commo la ordenaren los letrados.

---

[1] casa. *Tachado.*
[2] e Gomez Guillen e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Liçençia a Pozuelo para comer sus viñas.

Dieron los dichos señores liçençia al Conçejo de Pozuelo e a otro qualquier lugar de tierra de Madrid que la pidiere, conforme a la ordenança desta Villa, e inxerta en la liçençia la ordenança de la Villa, para comer sus viñas con sus ganados.

Aravaca.

Arrendaron los dichos señores al Conçejo e onbres buenos de Aravaca e Pedro Martin Garçia Mingo e Pedro Sanchez, vezinos de Aravaca, los terminos de Pantorra e los Gamonales e las Roçuelas e Valdeviña e Valdelaguna en que fasta aqui pastavan e tenian por nihares, segund questan adjudicados a la Villa por el liçençiado de Alava, por honze años, cogedura de diez frutos por queste año venidero tienen de barbecho e por lo qual se devera pagar en fin del dicho año venidero, que sera la primera paga por Nuestra Señora de Agosto de XCVIII°, conque la Villa ge lo mandara medir e amojonar. E conque no han de desmontar [1] mas de lo que fasta aqui se a desmontado, lo qual les arriendan commo dicho es, porque daqui al miercoles venga el Conçejo del dicho lugar a obligarse o los suso dichos trayan poder para ello e [2] que se obliguen de pagar en cada año çiento e çinquenta fanegas de pan, por meitad trigo e çevada, puesto aqui por el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto de cada año / e que no lo puedan ellos arrendar todo ni parte de ello /. E venidos a lo otorgar, desde agora lo otorgan e que pasado el dicho dia la Villa lo arriende a otro si no vinieren [3].

Fol. 223, r.

Madrid, 5 de octubre de 1496

En miercoles V de otubre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Pedro Ruiz d'Alarcon e Ivan de Vargas e Juan Ruiz e Mercado e los fieles e los letrados de la Villa, bachiller Arias e Salmeron e Pedro d'Ayllon, el dotor de Madrid e bachiller Lorençio e Fernando de San Pedro e Alvaro de Toro e comendador Amoroso e Françisco Ximenez e Caçeres e Juan Garcia, escrivanos, e otros muchos.

De pecheros Manuel Diaz, seismero, e Juan de Ribera e Heredia e Françisco Franco e Juan de las Hijas e...

Encabeçamiento.

Presento Juan de la Torre en el dicho Ayuntamiento el encabeçamiento questa Villa enbio a pedir a sus Altezas, firmado de sus Altezas e librado de sus contadores, el qual leido publicamente en el dicho Ayuntamiento fue obedeçida con la reverençia e obediençia que devian commo carta de sus Altezas e que [4] resçibian e resçibieron en señalada merçed la merçed questa Villa resçibia de sus Altezas en el dicho encabeçamiento. E le resçibian e resçibieron e açebtan e açebtaron el dicho encabeçamiento e le tomavan e sencargaban e encargaron dél, por el tienpo e de la forma e manera que sus Altezas lo mandan e otorgan a la dicha Villa.

Testigos: Martin de Torres e Françisco Lagarto e Françisco Guillen.

Mandaron que Juan de Madrid dé las fianças questa asentado que dé, de aqui a mañana, so la pena e segund esta capitulado, para quel vierrnes se le dé el poder que se le a de dar para hazer el ofiçio.

Otrosi mandaron que se pregone las rentas questa capitulado para que dentro de diez dias las vengan tomar los que las adebdan, segund en la capitulaçion se contiene e que se pregone desde oy.

Que se vea la cuenta del mayordomo.

Nonbraron para ver la cuenta de la sisa e del mayordomo a Pedro Gonçalez, fiel, e al bachiller Arias, letrado, e Anton de la Barrera e el seismero.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre que vino por su parte, en la carta de la Hermandad, San Savastian por si en VI mill maravedis e antes pagavan con Alcovendas e los lugares

---

[1] sola. *Tachado.*
[2] quel dicho pan se obli. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] tenian en merçed a. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

de Juan Arias [1], que pues estavan en su cabeça, commo antes, que los descarguen a los dichos lugares e de aqui adelante venga por si San Savastian commo viene.

Otorgaron las cartas que fuere neçesarias.

Petiçion sobre lo del Real.

[*Fol. 223, v.*] Otorgaron petiçion para sus Altezas para que Luis del Castillo no resçiba por testigos demas de los diez que pueden presentar de su termino antes que ayan sido del Real e para quel dicho Luis del Castillo haga publicaçion.

Testigos, los dichos [2].

Fol. 223, v.

Madrid, 7 de octubre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, vierrnes, VII[e] de otubre del dicho año.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada dentro del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Diego de Monesterio e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador, e Rodrigo de la Puerta e Juan Ruiz de Tapia e el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e Pedro Gonzalez, fiel, e Mercado e Pedro Ruiz.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Juan de Ribera e Juan, sayalero, e Pedro Franco e Alonso Davila Barnuevo e Manuel Diaz, seismero, e otros muchos.

Repartimiento de MCCL maravedis.

Mandaron los dichos señores que se reparta por la tierra con el salario del señor corregidor del terçio / postrimero / [3] que esta otorgado, mill e doszientos e çinquenta maravedis en [4] esta guisa. Los mill que uvo de costas en la execuçion que se hizo en los lugares de Juan Arias por lo que la Villa les avie de pagar que sus Altezas les mandaron bolver que avian pagado en los espingarderos. E fue porque la Villa lo avie repartido e non se cobro al plazo. E los doçientos e çinquenta de quiebra que ubo en lo que secho a Çarçuela, segund lo dio por fe Fernando Garçia, que abie quebrado en su pecheria.

Testigos: Pedro de Heredia e Diego d'Aguilar e Alonso de Guadalajara.

Poder a Juan de Madrid del encabeçamiento.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto en el Ayuntamiento pasado quedo que Juan de Madrid diese fianças para en el ofiçio del recabdamiento desta Villa, conforme al asiento e capitulaçion e que oy se le otorgaria poder para hazer el dicho ofiçio e porque pareçe quel dicho Juan de [*fol. 224, r.*] Madrid a dado fianças, segund se asento e pareçio e se leyo primeramente en el dicho Ayuntamiento e ha cunplido, que la dicha Villa, cunpliendo el dicho asiento e capitulaçion, por virtud de la dicha carta dencabeçamiento de sus Altezas, otorgavan e otorgaron que davan e dieron todo su poder conplido al dicho Juan de Madrid / o a quien su poder uviere firmado de su nonbre / para hazer e arrendar el dicho ofiçio / e cobrança e administraçion del / por el tienpo e con las condiçiones e de la forma e manera que en el dicho asiento e capitulaçion se contienen. E conforme a ello e se obligavan e obligaron de lo aver por firme, so la pena en el dicho asiento e capitulaçion contenido. Para lo qual dixeron que obligavan e obligaron los bienes del dicho Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justicias e otorgaron carta firme, etc.

Testigos, los dichos.

Repartimiento de VIII[o] mill maravedis.

Porque avie debate sobrel repartimiento de los ocho mill maravedis que se quitaron de Xetafe a Parla e quedo en mano del señor corregidor lo repartiese, el dicho señor corregidor lo repartio en esta manera a consentimiento del dicho Juan de Madrid.

Los dos mill en terçias.

Los dos mill que la Villa lo pague de su ganançia.

Los otros quatro sobre las rentas que se pregonan por millares, por rata.

Pregon.

Mandaron que se pregone la graçia que se haze en el pan e pescado, segund esta en la capitulaçion.

---

[1] pues. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] segundo. *Tachado.*
[4] que uvo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Graçia en lo de las heredades.

Quedo en lo de las heredades que por este año, si se hallare que no ay arrendador e quedare en el dicho Juan de Madrid, quel o quien por él la tuviere, haga la suelta e graçia quel señor corregidor mandare.

Testigos, los dichos.

Liçençia para meter vino de San Martin.

Proveyose por los dichos señores por la neçesidad que de vino añejo ay e porque los taverneros regatones declararon que no lo avia en la Villa e sin perjuizio del previllejo e ordenança desta Villa, que se da liçençia a todos e qualesquier vezinos e regatones desta Villa para que de aqui [1] a Natividad lo puedan meter de San Martin, tanto que sea de agora un año e traya testimonio de a commo cuesta, para que los regidores que residieren cada mes o los fieles e estos pongan el preçio que fuere justo. E que qualquier que lo metiere lo meta de dia e este mismo dia, [*fol. 224, v.*] antes que sea de noche lo notifique a los dichos regidores o fieles o a qualquier dellos, para que lo vean e no se pueda mezclar, so pena que si pasare noche sin lo manifestar lo ayan perdido. E que lo asi metido fasta el dicho dia de Navidad, lo puedan vender e vendan fasta el dia de Año Nuevo e no mas e lo que se hallare dende en adelante que tienen del dicho vino de San Martin lo ayan perdido e que los testimonios se pongan todos en mi poder y que se pregone.

Alcavala del vino de San Martin que se franquea.

Otorgaron carta para San Martin haziendole saber que los que lo quisieren venir a vender seran francos de alcavala e questa alcavala de los que vinieren, pues se franquea, que la satisfaçion desto, la Villa la pague al dicho Juan de Madrid, a bien vista del dicho señor corregidor.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas commo las guardas del Real non quieren dar parte de las penas a las guardas desta Villa e lo juzgan ellos [2] contra la carta de sus Altezas, que lo manden proveer e declaren quien sera juez, commo la ordenare el bachiller Salmeron, letrado de la Villa, e que se lleve el testimonio que se truxo del Colmenar e el traslado de la carta.

Sisa.

Mandaron que ande la sisa diez dias de carrne, para acabar la casa, e que Heredia lo tome commo hasta aqui e acuda a la Villa al respeto de lo pasado.

Testigos, los dichos [3].

En esto de las fianças no fueron los dichos regidores fasta que se abonen las fianças en los quinientos mill maravedis e cada un año se retifique. El qual abto hizieron despues de los autos suso dichos [4].

Este dicho dia se hizieron los pregones de lo de la suelta del pan e vino e terçio del alcavala del pescado e lo del lugar que se da a la entrada del vino de San Martin en la plaça del Arraval, presente mucha gente por Juan de Morales, pregonero.

Testigos: Françisco Lagarto e Juan del Castillo e Alonso Davila Barnuevo e otros muchos.

Fol. 225, r.

Madrid, 12 de octubre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, miercoles, XII de otubre de XCVI.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e el secretario Françisco de Madrid.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el tesorero Gomez Guillen e Françisco de Arevalo e Alvaro Martinez e Juan de Madrid e Juan de la Torre e Gonçalo de Ocaña e Gonçalo de la Fuente.

De pecheros Françisco de Cuenca e Alonso Fernandez, seismero de Aravaca, e Diego Muñoz, seismero de Villaverde, e Pedro Gonçalez [5], procurador de pecheros, e Manuel Diaz, seismero, e Juan Lopez, seismero de Vallecas.

---

[1] año. *Tachado.*
[2] en favor. *Tachado.*
[3] *Siguen dos rúbricas.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] seismero. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Ordenança

Acordose que porque la casa por este año se franquea de todo el pan e harina que a ella se traxere que porque algunos por hurtar en alcavala [1] venderan a regatones o a otras personas, que los que se hallaren que asi lo venden, pague el alcavala entera e el regaton pierda lo que asi conprare del que lo asi truxere a vender commo dicho es e mandaronlo pregonar.

Poder.

Mandaron que se ponga en el poder que se dio a Juan de Madrid para hazer el ofiçio de recabdamiento desta Villa e senmiende que diga en el asiento, a él o a quien su poder uviere, firmado de su nonbre del dicho Juan de Madrid.

Franqueza de alcavala de la Casa.

Otrosi los dichos señores dixeron que por el bien e utilidad de la dicha Villa acordavan e acordaron que por este año e por los otros çinco años adelante venideros, questa Villa tiene encabeçadas las alcavalas e terçias desta dicha Villa, franqueaban e franquearon todo el pan, trigo e çevada e harina que se truxere a vender a la Casa del Alhondiga desta dicha Villa, que no paguen alcavala en todos los dichos años e mandaronlo pregonar.

Testigos: Monesterio, Pedro d'Aillon e Juan de la Torre e...

Ordenança de prados e dehesas.

Acordaron los dichos señores que porque las penas e caloñas de los prados e dehesas vedadas estaban creçidas commo los panes e viñas y desto se agravian los vezinos desta Villa e su tierra, que moderando esta pena e proveyendo en la guarda dello, que ordenavan e ordenaron que de aqui adelante [*fol. 225, v.*] qualquier hato de ganado que fuere hallado en los dichos prados e dehesas que sea de [2] / çient / cabeças de ganado arriba, quel señor del prado / o dehesa / o su mayordomo o criado que lo tomare dentro, pueda tomar e levar dos cabeças de dia e de noche doblado, / que no sean moruecos / e si no fuere el tomador e lo supiere de çierto / por pesquisa / que pague, de cada rebaño, çinquenta maravedis de dia e de noche doblado. E que lo mandavan e mandaron pregonar e que [3] las ordenanças pasadas no se juzgue por ellas, salvo por esta en lo que a esto toca. E que los señores de los dichos prados e dehesas los amojonen sus dueños e hagan cotos alderredor dellos por sus lindes propias e los tengan fechos a diez dias de hebrero de cada año, e que no los teniendo acotados non puedan prendar dellos [4]. Y que no pueda aver rebaños de menos de las dichas çient cabeças, por quanto fue pedido por los seismeros de la tierra, porque a causa de traer pastores con veinte o treinta cabeças, ponen pastores tan niños que hazen los daños que de contino se quexan que azian. La qual ordenança se hizo para esta Villa e su tierra eçebto las ovejas de leche que, cuando estrenaren, las puedan traer, aunque no aya el dicho numero de las dichas çient reses.

En XIII de otubre de XCVI años, se pregono lo de la franqueza de la Casa e la pena de los regatones e la ordenança de los prados e dehesas, por Juan de Morales, pregonero, en la plaça del Arraval, siendo mercado e presente mucha gente. Testigos: Juan de Caçeres e Miguell de Sacedo e Luis de Molina e otra mucha gente.

Otorgaron los dichos señores corregidor e regidores, cavalleros e escuderos e procurador e seismeros, derrama de veinte mill maravedis para los pleitos del Real e para su salario de Luis del Castillo, resçeptor, por carta de liçençia de sus Altezas, que fue presentada e obedeçida e cunplida. El qual repartimiento se hizo porque juro en manos del señor corregidor Alvaro de Toro mayordomo, que de los propios no avia de que, en presençia de los dichos seismeros e ayuntamiento. Pagas, meitad en fin deste mes la meitad e la otra meitad en fin del otro. E acuda Alvaro de Toro.

Testigos, los dichos [5].

Fol. 226, r.

Madrid, 17 de octubre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, lunes, XVII[e] de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el [6] honrrado bachiller Diego de

---

[1] la. *Tachado.*
[2] veinte. *Tachado.*
[3] en. *Tachado.*
[4] e entiendese que de / las dichas çient / cabeças abaxo no se lleve salvo una res e de çinquenta abaxo los dichos çinquenta maravedis de dia, e de noche doblado e no res ninguna. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] dicho. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Tovar, su alcalde, por el dicho señor corregidor e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos Solis, fiel, e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador, e...

De pecheros Manuel Diaz, seismero.

Ordenança sobre el peso del pan.

Acordaron que las panaderas vendan el pan por peso, segund les fuere mandodo por los fieles, tasado que responda [1] la libra con el valor de la harina e que trayan peso con que lo pesen, so pena de diez maravedis por cada vez que la hallaren que no trae pan de peso e peso con que lo pese para los fieles. E que se pregone que se guarde asi para agora e de aqui adelante.

Repartimiento.

Mandaron que los quatro mill e quinientos maravedis que cabe a la Villa en el repartimiento de los XX mill maravedis, que los dos mill e dozientos e çinquenta que cabe a cavalleros e escuderos ande la sisa fasta sacallos. E lo que cabe a los pecheros lo echen en sisa o [2] lo repartan e acudan al mayordomo.

Asentose con el seismero por los dichos señores que porque la sisa de los pecheros no renta igual con la de los cavalleros e escuderos, que los mill se repartan agora con el salario del terçio segundo del señor corregidor e los mill e dozientos e çinquenta, en sisa, lo que durare la de cavalleros e escuderos.

Cargo de la Casa del Alhondiga a Fernando de la Parra.

Diose a cargo a Ferrando de la Parra que tenga por quinze dias cargo de dar recabdo a los que vienen a pesar la harina a la Casa del Alhondiga de peso e medidas mientra se provee de poner persona para ello.

Testigos: Juan d'Alcala e Diego, portero del Conçejo [3].

Fol. 226, v.

Madrid, 21 de octubre de 1496

En vierrnes XXI de otubre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor [4] alcalde e con el secretario Françisco de Madrid e Françisco d'Alcala, regidores.

Fol. 226, v.

Madrid, 31 de octubre de 1496

En postrimero de otubre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el bachiller de Tovar, alcalde, e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, regidores.

Vino.

Asentose por los dichos señores con Juan Çurrador que el dara en una taverna vino de San Martin blanco abasto, de aqui al dia de Año Nuevo, conforme al asiento questa dado por la Villa, conque non lo venda otro, salvo él e al preçio que le fuere puesto cada vez que lo truxere, conforme al dicho asiento. E que asimismo pueda vender tinto nuevo al preçio questa puesto de seis maravedis e no blanco, el açunbre.

E que asimismo lo vendan nuevo los otros taberneros al dicho preçio.

Otrosi presento una petiçion Françisco de Salvatierra e un testimonio de commo en Segovia por su sufiçiençia, se le dio facultad para curar las buvas e otras enfermedades. Los dichos señores, visto lo suso dicho, diosele liçençia para la sarna e mandaron pregonar por el peligro que se sigue de curar quien no sabe esta enfermedad, que ninguno cure sin llevar liçençia del Ayuntamiento e ser esaminado, so pena de dos mill maravedis a cada uno para el enpedrar desta Villa.

Presento Diego de Monçon, escrivano, una carta de sus Altezas [5].

---

[1] con el. *Tachado.*
[2] si. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] corregidor. *Tachado.*
[5] *Cancelada esta línea.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 227, r.

Madrid, 14 de noviembre de 1496

En el dicho Ayuntamiento, lunes, XIIII° de novienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con el secretario Françisco de Madrid e Pedro Çapata e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e el bachiller Arias.

Carta.

Otorgaron una carta para Mançanares sobre que prendaron a los vezinos de Baraxas en los montes, que pues acostunbran cortar que non inonven en ello, commo la ordenare el letrado de la Villa. E que la lieve Juan de Ribera.

Vezino.

Resçibieron los dichos señores por vezino a Martin d'Escala de Çerezedilla, para bevir en esta Villa por diez años, con su muger e hijos e casa poblada [1] con las esençiones que se acostunbran que un año peche e otro pague en pechos conçejiles e juró de residir e no se absentar en el dicho tienpo.

Dieron los dichos señores liçençia a Miguell, portero, para que se pase a bevir a la Casa del Alhondiga e tenga cuidado de la tener linpia e dar recabdo de las medidas e aparejos a los que vienen a medir a ella, por lo que la Villa mandare de tienpo.

Teneria.

Dieron los dichos señores un sitio para teneria / a Cristoval de San Martin / al Pozancho entre las tenerias que se dieron a Rodrigo Çedillo e Diego, guantero, commo ge las señalo Diego de Vargas, regidor, lo qual le dieron sin perjuizio de la çerca de las tenerias de los suso dichos. Va emendado o diz Christoval.

Libramiento.

Acordaron denbiar a Luis del Castillo sobre quatro mill e [2] trezientos maravedis que tiene resçibidos, quatro mill e noveçientos a conplimiento de nueve mill e dozientos maravedis, que montaron quarenta dias de salario a razon de dozientos e treinta cada dia [3] que ocupó la Villa. E lo libren en el mayordomo de los XX mill del repartimiento.

Testigos: el comendador Amoroso e Pedro Gonçalez, procurador de pecheros [4].

Fol. 227, v.

Madrid, 16 de noviembre de 1496

En miercoles XVI de novienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la dicha Sala con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e el secretario que vino despues.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan d'Illescas, procurador, e Ferrando d'Alarcon e el comendador Amoroso e...

De pecheros el procurador e seismero e Pedro Franco e Pedro de Pasqual Domingo.

Carta del Rey sobre los hidalgos.

Presento Juan de Monçon, vezino de Madrid, una carta de sus Altezas por la qual llama todos los cavalleros armados e hidalgos, fechos asi por sus Altezas commo por los señores Reyes don Juan e don Enrrique e que sean en Santo Domingo de la Calçada a primero de dizenbre [5] primero. E mandan que se pregone e notifique por los lugares de el arçedianadgo. Fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir en todo, commo en ella se qontiene. E el dicho Juan de Monçon pidiolo por testimonio.

Pregonose en la plaça e en el Arraval, por Juan de Morales, pregonero.

Testigos: Diego Rodriguez e Men Rodriguez e Juan Garçia, escrivanos.

Mandaron que vayan a los lugares del arçedianadgo, Maldonado e Aguilera e Rodrigo Limosin a tierra de Madrid e que se cuenten por leguas, ocho leguas cada dia e un dia de huelga, para las notificaçiones. E que se de a real e medio cada dia e que se libre en Alvaro de Toro.

Testigos: Juan d'Aguilera e Pedro Maldonado.

---

[1] e junto. *Tachado.*
[2] dozientos. *Tachado.*
[3] e. *Tachado.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*
[5] e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandaron llamar los seismeros para derramar la martiniega para el vierrnes [1].

Dieron liçençia a Pedro d'Alcala para traspasar en la señora doña Mençia el çenso que en él remato del pedazo de huerta de Harajamigo.

Fol. 227, v.

Madrid, 18 de noviembre de 1496

En vierrnes XVIII° de novienbre de CXVI.

Los dichos señores alcalde e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, con Diego Martinez, seismero del seismo de Villaverde, e Juan Lopez, seismero del seismo de Vallecas, e con Alonso Fernandez, seismero del seismo de Aravaca, e con Pedro Gonçalez, procurador de pecheros, otorgaron derrama de la martiniega segund se acostunbra e para los que lo tienen situado en ella con los seiszientos de Coveña e que acudan Alvaro de Toro con la mitad en fin de diziembre e con la otra meitad en fin de marzo.

Martiniega.

Testigos: el dotor de Madrid e Fernando Ruiz e el bachiller Arias.

Fol. 228, r.

Madrid, 21 de noviembre de 1496

En lunes XXI de novienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor [2] alcalde e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Toro, mayordomo, e Gomez Guillen e...

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador de pecheros, e Juan Lopez, vezino de Fuencarral.

Registro de vino.

Registro Juan, sastre de Caravanchel, dozientas arrovas de vino de su cosecha.

Fol. 228, r.

Madrid, 28 de noviembre de 1496

En lunes XXVIII° de novienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con el secretario Françisco de Madrid e Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Juan d'Illescas, procurador, e el comendador Amoroso e Arevalo e Gomez Guillen e Alvaro de Toro e Miguel Rodriguez e...

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Martin Marcos e Alonso Pingarron, de Xetafe, e Manuel Diaz, seismero.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre los agravios questa Villa resçibe de las guardas del Real e commo no la guardan la carta del marco, e el juzgado ellos se lo tienen, commo la ordenare el letrado de la Villa.

E asimismo otorgaron cartas para el señor duque e para el Real que lo quieran tenplar e moderar, mientras viene declaraçion de sus Altezas.

[3] Otorgaron dos cartas mensajeras en respuesta de otras que enbio Mançanares e Colmenar, a vista del señor corregidor.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] corregidor. *Tachado.*
[3] presentaron dos cartas. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Petiçion. Otorgaron petiçion para sus Altezas para San Sabastian e Xetafe e otro qualquier lugar de tierra de Madrid para que se encabeçe commo se encabeço esta Villa sin el quarto.

Testigos: Juan de Ribera e Gonçalo de Carvajal e Alvaro Martinez.

Resçebtoria del partido de Madrid. [*Fol. 228, v.*] Presento el dicho señor corregidor una carta de resçeptoria de sus Altezas, sellada con su sello e librada de sus contadores mayores en que en efecto mandan acudir con los maravedis porque sencabeço, segund que en ella se contiene e questa presto de resçibir en cuenta las alcavalas e terçias que ay de situado, segund sus Altezas lo mandan. Fue obedeçida con la reverençia devida e que estan prestos de la cunplir, segund que en ella se contiene e en cunpliendola de le acudir al dicho señor coregidor, segund sus Altezas lo mandan e el dicho señor corregidor pidiolo por testimonio.

En este dicho dia lo notifique a Juan de Madrid en su persona lo aqui contenido. Testigos: Alonso de Madrid e Françisco de la Torre, vezinos de Madrid. Mandaron que se notifique a Juan de Madrid que no pague maravedis algunos de el situado e salario que por previllejo tienen en alcavalas e terçias en esta Villa e partido sin que tome traslado signado de los [1] previllejos, con aperçebimiento que si no los tomare no se les resçibira en quenta.

Mandaron pregonar que todos los previllejos trayan a Juan de Madrid e se den los traslados esta semana, si non que non los pagaran despues [2].

En XXVIII° de novienbre de XCVI, se pregono este pregon por Juan de Morales, pregonero, en el Arraval.

Testigos: Alonso Perez e Juan Sayalero e Alonso de Guadalajara [3].

Fol. 228, v.

Madrid, 2 de diciembre de 1496

En vierrnes 2 de dizienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Pedro de Herrera e Gomez Guillen e Juan d'Illescas, procurador, e Diego del Castillo e Alvaro de Luxan e Pedro Nuñez.

De pecheros Françisco Franco e Pedro Franco e Manuel Diaz, seismero.

Carta para el Real. Otorgaron carta para el Real sobre las prendas que tienen fechas a causa de las de el vicario que hizo, que les plega restituíllas, que las quel vicario tiene, luego se restituiran.

Ordenança de los montes. Otorgaron los dichos señores e hizieron ordenanças sobrel deçepar de los montes, segund se leyeron en el dicho Ayuntamiento e estan de mi letra, e mandaron asentallo al pie deste dia de los abtos e que se notifique a los seismeros e que corra desdel lunes e que se pregone.

[*Fol. 229, r.*] Otorgaron carta para Illescas sobre el portadgo que piden a Cubas e Griñon, pues son lugares que fueron desta Villa.

Libramiento al comendador. Mandaron librar en Alvaro de Toro dos mill e çiento e noventa maravedis al comendador Amoroso que alcança a la Villa, cuenta feneçida de todo lo pasado fasta oy de todos los cargos que ha tenido fasta el dicho dia.

Testigos: Juan de la Torre e Pedro de Heredia e Françisco Franco.

Libramiento. Mandaron librar en Alvaro de Toro quatro mill e quinientos maravedis para quel comendador vaya a Torrijos por las provanças e traya carta de Luis del Castillo del pago de lo que resçibe e de cuenta dellos.

Testigos, los dichos [4].

---

[1] prego. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] *Al margen.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandaron hazer un mandamiento para Fernando Rodriguez e Rodrigo del Monte en Juan de Madrid, mayordomo, para que les dé, de los treinta mill maravedis quel año venidero tiene de dar a la Villa, les dé ... maravedis que han de aver de los lutos e otras cosas que hizieron en las honrras que se hizieron por la Reina, madre de la Reina nuestra señora. E que ge los dé por los plazos quel esta obilgado e con sus [1] cartas de pago, le seran resçibidos en quenta los dichos ... maravedis [2].

Ordenanças del deçepar.

Ordenança de los montes.

Primeramente que ninguna persona desta Villa nin de su tierra, nin de los lugares con quien tiene vezindad, que tienen derecho de paçer en los terminos desta Villa, non sean osados de deçepar los montes desta dicha Villa, so pena que si truxeren las dichas çepas en bestia de alvarda, que por la primera vez pague sesenta maravedis y por la segunda çiento e veinte y por la terçera pierda la bestia. Iten que ninguno de los suso dichos vezinos de la dicha Villa e su tierra e lugares suso dichos non sea osado de traer las dichas çepas con carreta, so pena que por la primera vez pague trezientos maravedis y por la segunda seisçientos y por la terçera que pierda las bestias e la carreta. La qual dicha pena sea repartida, el terçio para el tomador o acusador y el otro terçio para el enpedrar y el otro terçio para la justizia que lo executare. Lo qual dixeron que ordenavan e ordenaron entre tanto que veen qual es lo que mas cunple a serviçio de sus Altezas e al bien desta dicha Villa e pro e utilidad de los dichos montes.

La qual dicha pena sea esecutada en los que asi deçeparen para si, siendo tomados en los montes commo en el camino.

[*Fol. 229, v.*] Otrosi questo sentienda salvo si las tales çepas fueren de las tierras questan dadas para labrança a los lugares de la tierra desta Villa e asimismo que los señores de qualquier tierra la puedan deçepar para senbrar pan, con tanto que primero venga el tal heredero al Ayuntamiento desta Villa a declarar que heredamiento o tierras son las que asi quiere deçepar o desmontar, para que en el dicho Ayuntamiento sea visto e determinado e amojonado lo ques suyo e quiere deçepar.

Otrosi quel que asi fuere tomado con las dichas çepas e dixere que lo trae de labrado, quel que lo asi tomare sea obligado a le traer ante la justizia.

Esto sentienda de çepa o raizes denzina. Y que corra esto desde a lunes en adelante y que se pregone y senbien mandamientos a los seismeros. En este dicho dia se pregono en el arrabal, presente mucha gente, por Juan de Morales, pregonero.

Testigos: Pedro Calvillo e Bartolome Calvillo e Juan de Quadros e otros muchos.

Fol. 229, v.

Madrid, 12 de diciembre de 1496

En lunes XII de dizienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos los fieles e el bachiller Diego Diaz e Fernando Ruiz e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan d'Illescas, procurador, e Rodrigo de Herrera e Alonso de Guadalajara e Alvaro de Toro, mayordomo, e Alonso Arias e Juan de Caçeres.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Alonso Bravo e Garçia de Quadros e Alonso Fernandez, seismero d'Aravaca e Pedro Franco e Alonso Davila Barnuevo e Pedro de Pasqual Domingo.

Mandamiento a los fieles que hagan dar pescado abasto.

Mandaron los dichos señores a los fieles que vean la obligaçion de los pescadores e si no cunplieren de dar pescado abasto [3] e no hallaren que en sus casas lo tienen pescado, que les

---

[1] *Tachado ilegible.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] que tomen. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

tomen bienes de los dichos obligados e los vendan e de su valor lo enbien a conprar [1] de manera que la dicha Villa este abasteçida.

Petiçion sobre lo de los molinos.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto en esta Villa por mandado de sus Altezas se an fecho Casa e peso para los costales de pan e harina que se llevaren a moler a los molinos desta Villa e se an fecho ordenanças sobrello, que suplican a sus Altezas las manden ver e si fueren tales que a su a serviçio e bien desta Villa cunplan, que las manden confirmar e si otra cosa les pareçiere manden en ello lo que sea su serviçio e bien desta Villa, porque entre tanto usen de las dichas ordenanças e porque creen es mas utile e provechoso a esta Villa que se maquilase a dinero por los señores de los molinos e no a pan. A vista de los dichos señores corregidor e regidores, esto en lo que toca a la Villa e arravales no mas.

Requerimiento.

[*Fol. 230, r.*] Fernando Ruiz en nonbre de su muger de Diego Gonçalez e Alonso Arias por si e Françisco de Madrid, en nonbre de Pedro Martinez su señor, dixeron que commo quiera que las dichas hordenanças e peso son en perjuizio suyo que por serviçio de sus Altezas e bien desta Villa, lo consienten. E en lo que toca a la suplicaçion que piden que se pague la maquila a dinero, que en esto no son, antes lo contradizen con protestaçion de lo dar por escripto.

Petiçion para que den facultad para echar sisa para otra Casa de Peso.

Otrosi otorgaron suplicaçion para sus Altezas para que porque ay una Casa fecha para el peso e no mas e son menester dos, que den facultad a esta Villa para echar en sisa en esta Villa e sus arravales lo que, por la informaçion que se enbia, es neçesario para ello. Y que les notifican a sus Altezas commo son menester para un onbre queste en cada una destas Casas de los propios, çinco mill maravedis.

Petiçion sobre los montes.

Otrosi otorgaron petiçion para sus Altezas sobre estas prendas de los montes e sobrel marco, commo la ordenare el letrado e acordaron que vaya mensajeros para ello.

Testigos: Pedro Maldonado e Pedro de Heredia e Christoval Donaire.

Petiçion de los seismeros.

Presentaron los seismeros una petiçion pidiendo ser proveidos en la ordenança questa sobre los dozientos maravedis que se llevan al Conçejo, que tome las viñas e sobre los huertos e olivares questan en lugares dañosos. E proveyose e mandaron asentar al pie destos abtos la petiçion e proveimiento que se hizo.

Testigos, los dichos [2].

Muy nobles señores.

Los seismeros de la tierra desta Villa suplicamos a vuestra merçed mande remediar los lugares desta tierra de los agravios siguientes.

Primeramente que ya vuestra merçed sabe commo las caloñas de las viñas estan muy creçidas, asi con fruto commo sin fruto. Y allende desto, sin fruto, ay una ordenança quel Conçejo sea obligado a los herederos desta Villa, que en cada lugar tienen viña, por dozientos maravedis por cada arançada que hallare comida la hoja o hollada. Y esta ordenança es muy agraviada por que seria causa de despoblar los lugares donde ay viñas de herederos, mayormente que acaeçe comerla otro Conçejo y pedillas aquel donde el heredero tiene las viñas. Suplicamosles lo manden remediar.

Moderase esta ordenança en çient maravedis, quel Conçejo sea obligado a los pagar, con tanto que no puedan repartir, salvo sobre aquellos que tuvieren ganados mayores o menores, pero questa pena de los çient maravedis non las pueda demandar el señor de la tal viña que fuere heredero, salvo si el Conçejo tuviere liçençia para comer sus viñas. Y si no la tuviere, que pueda demandar [*fol. 230, v.*] el señor de la viña las caloñas de las ordenanças de las viñas, por donde agora se piden y que si liçençia viniere a pedir el Conçejo para comer la hoja sentienda que la lieve por treinta dias y no mas, despues de San Miguell y pasados se lieven las penas e caloñas de las dichas ordenanças de la Villa.

Otrosi en los huertos e huertas que no estan çercadas e olivares, piden y demandan caloñas. Y muchos, a causa de fatigar los pueblos porque las caloñas son muy creçidas, dexanlos por çercar, suplicamos a vuestra merçed manden que las dichas huertas e olivares lo çerquen de

---

[1] e. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

tapias o valladar de manera que no puedan entrar ganados e mientra non lo çercaren no lleven caloña dello, salvo a preçio del daño apreçiado por dos personas, commo es costunbre.

Que las huertas e huertos e olivares questuvieren cabo el lugar o en camino real o cabo abevradero o dehesas, que lo çerquen los señores e que no lleven caloña no çercandolo, salvo a preçio del daño que fuere fecho, por dos personas commo es costunbre.

Otrosi vuestra merçed limitó e moderó la pena de los ganados menores en las dehesas y prados y no proveyo en los mayores, que la mande questa pena sea la antigua, conviene a saber, seis marevedis de dia e de noche doblado.

Que se guarde la ordenança questa fecha sobresto de los ganados mayores.

Fol. 230, v.

Madrid, 16 de diciembre de 1496

En vierrnes XVI de dizienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan d'Illescas, procurador, e los fieles e Alonso de Madrid e Juan de la Torre e Gomez Guillen.

/ De pecheros Manuel Diaz, seismero, e Pedro Gonçalez, procurador. /

Liçençia para vender casa do ay çenso de la Villa.

Pareçio Ana Gonçalez, vezina de Madrid, e presento una petiçion en que suplico a la Villa le hiziesen merçed e limosna, por ser biuda e pobre, de la pena en que incurrio por aver vendido una casa por quinze mill maravedis, que tiene LX maravedis de çenso a la Villa sin pedir liçençia. Los dichos señores visto su neçesidad e commo es biuda que le admiten la pena, pagando al mayordomo seteçientos e çinquenta maravedis de la veintena e viniendo a hazer reconoçimiento a la Villa del çenso el que lo conpro.

Pareçio Juan de la Torre en nonbre de Juan de Madrid e dixo que por quanto en un asiento que en fin de todo lo capitulado esta que quinze dias andados del mes denero le den recudimiento que, porque se le recreçia daño e perdida a las rentas no dalle recudimiento quinze dias antes denero commo se acostunbra, que les pide [*fol. 231, r.*] y requiere en el dicho nonbre, que pues tienen dadas sus fianças para todos çinco años, que le manden dar el dicho[1] recudimiento o que la Villa ponga recabdo en ello e lo pide por testimonio, los dichos señores dixeron que lo oian.

Registro Juan de Texada dozientas e ochenta arrovas de vino.

Los dichos señores dixeron que por quanto en el asiento postrimero fecho[2] con Juan de Madrid dize que a quinze dias andados del mes denero de cada año, de los años del encabeçamiento, quel dicho Juan de Madrid fuese obligado a retificar las fianças que tiene dadas o dar otras de nuevo / pidiendo la Villa /. E porque la dicha Villa ha por retificadas las dichas fianças que tiene dadas para el año venidero de noventa e siete que la mandavan e mandaron dar su recudimiento para el dicho año venidero, visto el pedimiento del dicho Juan de la Torre e le otorgavan e otorgaron el dicho poder e recudimiento e dende luego pueda poner e ponga recabdo en el dicho ofiçio, conforme a la ley del quaderno.

Recudimiento.

Nonbraron por regidores a Diego de Vargas e Pedro Xuarez para en un plieto de Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, con Bartolome de Hurosa.

Testigos: Alvaro de Toro e Pedro Maldonado e Juan Canpero, vezinos de Madrid[3].

---

[1] reque. *Tachado.*
[2] por. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 231, r.

Madrid, 19 de diciembre de 1496

En lunes XIX de dizienbre de XCVI.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e Pedro Çapata e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores, e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Solis, fiel, e Juan d'Illescas, procurador, e Alonso de Madrid.

El seismero de la Villa, Juan Carrion, Juan d'Alcala e otros muchos.

Libramiento.

Mandaron librar a Pedro Çapata en Juan de Madrid en los treinta mill maravedis, dos mill maravedis, de una loba que saco de Christoval Donaire quando se sacaron las otras lobas por la Reina Madre de la Reina nuestra señora.

Otorgaron una carta para el Real sobre las las prendas que hizieron al liçençiado de Coalla en los montes.

Ordenança de la madera.

En este dicho dia se pregonó en el Arraval, por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente.

Testigos: Diego de Juan de Vargas e Diego, partero, e Rodrigo Palomeque.

Ordenaron los dichos señores que porque a causa que [1] algunos acostunbran conprar madera [*fol. 231, v.*] para torrnar a revender y a esta causa sencareçe y los que lo traen lo venden mas caro, que ordenavan e ordenaron que ningun vezino desta dicha Villa ni carpentero nin otra persona alguna non pueda conprar nin conpre madera del que lo truxere a vender aquel dia que lo truxere, so pena que aya perdido e pierda el valor de la dicha madera, si la madera non se pidiere aver. E sea repartido el terçio para los fieles e los dos terçios para la Villa. Y quel dia que ha destar que non lo conpren, se a dentender que si viniere por la mañana o saliendo el sol o a ora de misas [2], que sentienda un dia fasta aquella ora otro dia. E que se pregone.

Ir el miercoles a ver una dehesa que pide [4] Caravanchel e otra de Polvoranca.

Acordaron dir a ver [3] una dehesa que pide Caravanchel e aver otro debate de la dehesa de Polvoranca, con el señor corregidor, de regidores Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e el letrado de la Villa e el procurador e Françisco de Vargas e el seismero de la Villa e quel mayordomo lieve lo que fuere neçesario de comer. E que se dé mandamiento para el seismero e otros dos o tres onbres del lugar para ello.

Azeite, sobre la baxa del cornado.

Leyose en el Ayuntamiento la informaçion e ensayo que hizo el señor corregidor e con çiertos cavalleros y personas de la Villa sobre la baxa del corrnado que se hizo en el azeite. E a todos pareçio que estava muy bien y aprovose por todos e mandose asentar la informaçion al pie de la postura e resçibiose si no uviere baxa.

Testigos: Pedro de Heredia e Pedro Franco e Pedro de Ayllon e Françisco Franco e Aguilera e...

Casa e carçel para los corregidores.

Acordose que si no se baxare el azeite quel interese que se uviere del corrnado se gaste en una casa [5] para los corregidores e carçel que se acuerde que se haga en la Casa de la Alhondiga y questo se gaste en la dicha casa e carçel, la qual acuerdan de hazer este año venidero destos maravedis e de otros qualesquier maravedis que se puedan aver de las rentas e propios de la dicha Villa.

Capitulación a Juan de Madrid sobre la casa.

Mandaron que se pregone la renta del pan, conforme al asiento questa capitulado con Juan de Madrid.

Petiçion sobre la casa de la harina.

Otorgaron petiçion para sus Altezas los dichos señores por si e el secretario por si, para que aprueven un asiento que se hizo entre la Villa e el questa firmado de Luis d'Alcala, sobre el derecho de la Casa de la Alhondiga.

Mayordomo.

Nonbraron por resçebtor para el año venidero Alvaro de Toro por virtud de la facultad questa Villa tiene, que se saco de la tanda, e porqueste año ha servido muy bien a esta Villa [6], con el salario pasado [7].

---

[1] los. *Tachado.*
[2] bisperas. *Tachado.*
[3] miercoles. *Tachado.*
[4] Polvoranca. *Tachado.*
[5] e la. *Tachado.*
[6] Testigos dichos. *Tachado.*
[7] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 232, r.*] Libramientos de salarios e para pleitos, año de XCIIIIº.

Que se enbio a Valladolid a Toribio de Villalba, procurador en Valladolid, para el pleito del Congosto, quatro mill maravedis para que los repartiese por el reçebtor e otras personas e de cuenta dello, lo qual senbio con Juan de Villalba que el dicho procurador enbio, e vino en XIX de otubre e partio en lunes XX de otubre, librose en Rodrigo Çedillo de los XL mill maravedis.

Este dia XX de otubre se libro en el mayordomo Alarcon dos mill e quatroçientos e quarenta e un maravedis al enpedrador Bartolome Sanchez.

Asimismo libraron al dicho, quatroçientos maravedis con que la Villa ayudo a Lago, en su pertenençia de mill e siete maravedis, que le cupo, librose oy dicho dia, segund pareçera por este libro.

A V de novienbre a Rodrigo Çedillo, M CCC que gasto en el adobo de[1]...

[*Fol. 233, r.*] Las libranças que se an fecho en el mayordomo Alarcon, año de mill CCCCXCV.

DCXX. Al Conçejo de Fuentcarral en IX denero, veinte reales que antes le estavan librados en el mes de abril e non lo cobraron.

V mill. Al jurado çinco mill de los exidos e carrascales.

DCCCºXXVIIº. Al enpedrador veinte e siete reales por Santa Clara e Alonso de Bivero, en VIII de marzo.

XXV mill DCCCº. En III dabril se libro al pesquisidor un terçio desde primero de dizienbre de XCIIIº fasta en fin de março e mas se le libraron siete dias questavan por librar de los dos terçios pasados de Christoval de Toro, asi questa librado fasta siete de abril[2].

Fol. 234, r.

Madrid, 23 de dicienbre de 1496

En vierrnes XXIII de dizienbre de XCVI años.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Alonso Arias e Solis, fiel, e Alvaro de Toro e...

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Manuel Diaz, seismero, e Pedro de Pasqual Domingo.

Conejos. Pusieronse los conejos de aqui al dia de Año Nuevo en todo el dia a nueve maravedis cada uno.

Carta de San Savastian para que los alcaldes tengan facultad de conoçer fasta en contia de C maravedis. Presento Andres Garçia, vezino e procurador de San Savastian que se dixo[3], una carta de sus Altezas firmada de sus nonbres e librada de los de su Consejo, por la qual dan facultad al dicho lugar para que por el dia de Sant Miguell de cada año nonbren quatro personas dese lugar e los trayan a presentar ante la justizia e regimiento, para que dellos nonbren dos para alcaldes e questos tengan facultad para conoçer en pleitos çiviles fasta en contia de çien maravedis; fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento questan prestos de la conplir segund que en ella se contiene. E el dicho Andres Garçia pidiolo por testimonio.

Dehesa. Porquel señor corregidor hizo relaçion en el dicho Ayuntamiento commo él y los otros diputados fueron a ver el sitio e lugar donde pide Caravanchel de Yuso, dehesa, e asimismo Leganes. Acordose quel dicho señor corregidor e dos regidores, los quel nonbre y Juan de Vargas e Juan de Caçeres e el letrado de la Villa, bachiller Arias e el seismero del seismo[4] donde se pidan vayan alla. Y en lo que toca a la de Caravanchel vean si donde la tienen agora se puede acreçentar o si es bien que amos Caravancheles pazcan a vezindad e de comunidad

---

[1] *Sigue el folio en blanco.*
[2] *Sigue el folio en blanco.*
[3] para. *Tachado.*
[4] e Juan. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

en las dehesas de amos lugares, o si se dara en el lugar donde la piden [1], de la manera que a ellos bien visto fuere, ge la den y señalen. E dieronles poder conplido para ello e desde agora apruevan lo por ellos fecho e otorgado commo si el Ayuntamiento todo lo otorgase.

Asimismo les dieron este mismo poder para les señalar, al lugar de Leganes, la dehesa que piden sin perjuizio de herederos si tierras tuvieren en ella.

Testigos: Pedro Rodriguez y Andres Garçia de San Savastian e [2]...

[*Fol. 236, r.*] Libramientos en Alonso Gomez de su resçeptoria de lo que se creçio en la carrne este año de XCV.

Para el gasto del Real çinco mill e... V mill.

Estando en el Colmenar e visitando los montes con los señores del Consejo. V mill.

Para dar a Pedro de Madrid que los presto para el dicho gasto, quatro mill maravedis. IIII° mill.

Al bachiller de Vicuña, relator del Real, en IX denero, dos mill e çiento e treinta e çinco [3]. II mill CXXXV.

Fol. 239, v.

Juramento del Corregidor o Pesquisidor

Que jura a Dios Nuestro señor y a Santa Maria y a la señal de la Cruz, en que pone su mano derecha y a las palabras de Santos Evangelios, quel usara bien e fielmente del dicho ofiçio de corregimiento de ques proveido por su [4] / Magestad /, obedecera e guardara e cunplira sus mandamientos en esta manera, lo que se dirigere solamente a el que los cunplira y los que se dirigeren al Conçejo, justiçia, regidores, juntamente con el dicho Conçejo.

Iten guardara el serviçio de [5] / Dios y de su Magestad / y las leyes e ordenanças de sus reinos y las leyes de Toledo.

Iten donde viere el deserviçio [6] / de su Magestad / que lo desviara por todas las maneras que podra y si no lo pudiere estorvar que lo hara saber por si o su mensajero propio.

Iten guardara el derecho de las partes.

Iten no llevara derechos demasiados salvo los acostunbrados y tasados por la tabla e aranzel desta Villa.

Que no porrna pena [7] / para si / ni la llevara.

Que no llevara mas de un derecho de la execuçion, aunque la parte sobresea en el remate o dé plazo a su debdor y pasado aquel torrne a pedir execuçion por la misma debda.

Que no llevaran execuçiones descripturas penadas fasta que sobrellas sean dadas sentençias y pasadas en cosa judgada.

Iten que no llevaran carçelajes de las personas que injustamente fueren presas.

Iten que no consentira que los escrivanos lleven derechos demasiados de los que tienen por la tabla e aranzel desta Villa.

Iten guardara las hordenanzas, buenos usos e costunbres desta Villa.

Que en cualquier caso que fuere recusado por sospechoso guardará la ley del hordenamiento Real d'Alcala.

Que no resçibira nin terna nin porrna direte ni indirete ofiçial que sea de la dicha Villa nin de su tierra nin terna onbre que aya bivido con las justiçias pasadas nin tenido ofiçio dellas.

Que guardara la ordenança questa fecha sobrel meter del vino de fuera parte en esta Villa e su tierra y la exectuará conplidamente.

Que hara residençia el tienpo que la ley de Toledo dispone y manda y que la hara personalmente.

---

[1] con. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas y en blanco el folio 234, v, y el 235.*
[3] *En blanco los folios 236, v, 237, 238 y 239, r.*
[4] sus Altezas. *Tachado.*
[5] sus Altezas. *Tachado.*
[6] de sus Altezas. *Tachado.*
[7] para si. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Que ninguna querella que se dé de persona alguna nin de su ofiçio, non se pueda prender nin dar mandamiento para ello sin que primeramente aya informaçion.

Iten que por los maravedis de las derramas desta Villa no llevaran carçelajes nin otro derecho alguno, salvo la execuçion commo por maravedis de su [1] Magestad nin prenderan a ningun labrador que viniere a librar sus pleitos a la dicha Villa, por las dichas derramas, salvo que iran a hazer las tales execuçiones a las aldeas donde fueren.

Iten que en los casos quel derecho o ley del fuero o del Reino dan çiertas e determinadas penas no eçedera de aquellas a mayores penas contra ninguna persona.

Iten que no llevara nin consentira llevar açesorias contra la ley de Toledo.

Iten que allende desto guardara los capitulos que su [2] Magestad mandan que juren los corregidores al tienpo que son resçebidos que enbio Alonso del Marmol questan asentados en el libro del Conçejo, antes deste.

[*Fol. 240, r.*] Iten executara las leyes fechas por [3] su Magestad sobre los pesos y pesas y marcos questan en poder del escrivano del Conçejo.

Y si lo asi hiziere que Dios Nuestro Señor le ayude e el contrario haziendo ge lo demande commo mal christiano que a sabiendas se perjura.

El alcalde este mismo juramento.

El alguazil

Que usara bien e fielmente de su ofiçio, guardara el serviçio de sus Altezas, obedeçera sus mandamientos y los del corregidor y del regimiento. Quando algo le fuere mandado executar no llevara derechos demasiados en lo de las execuçiones, guardara la ley de Toledo y no llevara derechos fasta que la parte sea contenta y la prenda que sacare porrna en poder de terçero, guardara las ordenanças desta Villa. Hara todo aquello que buen ofiçial deve hazer de derecho.

Juramento de regidor

Que jura a Dios Nuestro Señor e a Santa Maria y a la señal de la Cruz, en que pone su mano derecha, que usara bien e fielmente del ofiçio de regimiento, que por sus Altezas es proveido, guardara el serviçio de Dios Nuestro Señor e de sus Altezas, donde viere su provecho ge lo allegara, donde viere el contrario ge lo arredrara e hara saber por si o por su mensajero. Guardara las ordenanças, usos e costunbres desta Villa, guardara, y sienpre sera en guardar y procurar, el bien de la dicha Villa e su tierra. Guardara el derecho de las partes en lo que fuere dado por juez que viniere por apellaçion al Regimiento. Sera en guardar y conservar la preeminençia del Regimiento. Otrosi que no dio ni prometio ni dara ni prometera direte ni indirete por si nin por otra persona alguna por el dicho ofiçio, dineros ni otra cosa alguna ni lo resçibio por troque nin en pago e que no ovo votos algunos por preçio nin dadiva dado o prometido nin por ruego de otras personas a pedimiento o causa alguna, segund se contiene en la prematica fecha por sus Altezas a XIIII° de novienbre [4] de LXXX°VIII°. Hara todo aquello que buen regidor deve e es obligado a hazer de derecho.

Fol. 240, v.

Juramento descrivano publico

Que usara bien e fielmente del ofiçio descrivano publico de ques proveido por el Rey e por la Reina nuestros señores, guardara el serviçio de Dios e de sus Altezas, guardara la tabla e aranzel desta Villa, non llevara mas de sus derechos, guardara el derecho de las partes, terna secreto en las cosas que lo viere de guardar, hara registro de todo lo que antel pasare en las

---

[1] de sus Altezas. *Tachado.*
[2] s Altezas. *Tachado.*
[3] sus Altezas. *Tachado.*
[4] de XCIIII°.

Ayuntamiento de Madrid

cosas que fuere requerido, no negara su ofiçio[1], hara todo aquello que buen ofiçial deve hazer de derecho.

Juramento de fiel

Usara bien e fielmente del ofiçio de fieldad de ques proveido por el Regimiento desta Villa, guardara el serviçio de Dios e de sus Altezas, guardara las ordenanças desta Villa e aranzel que tiene por dó se an de seguir, obedeçera los mandamientos de la justiçia e Regimiento. En las cosas en que han de intervenir el Regimiento segund sus ordenanças no lo haran sin lo comunicar con ellos, segund lo declaran las dichas hordenanças[2]. No llevaran mas de sus derechos que las dichas ordenanças les da, haran todo aquello que buen ofiçial deve hazer de derecho.

Cavallero de monte

Que usara bien e fielmente del ofiçio de cavallero de monte de ques proveido por esta Villa, visitara las rayas de los terminos, obedeçera los mandamientos de la justiçia e Regimiento, guardara los capitulos que le sean dados por nuestro escrivano de Conçejo. Haran todo aquello que buen ofiçial deve hazer de derecho.

Procurador de la Villa

Que usara bien e fielmente del ofiçio sin afiçion ni parçialidad alguna, guardara el serviçio de sus Altezas e el bien desta Villa lo que a su notiçia viniere estar ocupado a esta Villa lo pedira con consejo del letrado e Ayuntamiento della con toda diligençia e que lo non dexara de pedir por amor nin por temor nin por otra razon alguna, salvo teniendo solamente acatamiento al serviçio de sus Altezas e al bien e utilidad de la dicha Villa.

Procurador de pecheros

Que usara bien e fielmente del ofiçio de procuraçion de pecheros de ques proveido, sus negoçios e causas las soliçitara con toda diligençia sin afiçion ni parçialidad alguna, salvo acatando solamente el serviçio de Dios Nuestro Señor e de sus Altezas e el bien e utilidad de la dicha Villa e su tierra e pecheros della.

De seismero

Que usara bien e fielmente del ofiçio de seismero de ques proveido e nonbrado por este año por los lugares de su seismo, guardara el serviçio de sus Altezas e bien desta Villa, guardara la carta del señor rey don Juan, que santa gloria aya, que manda que no hagan ni puedan hazer ayuntamiento alguno salvo solamente una vez para elegir e nonbrar seismeros, no repartira ni consintiran repartir maravedis algunos por los dichos lugares segund lo dispone la dicha carta e quando alguna neçesidad les ocurriere de dineros o de otra cosa, lo comunicara con la justiçia e Regimiento desta Villa para que si fuere la neçesidad tal que todos juntamente lo supliquen a sus Altezas e ayan liçençia para lo repartir, segund lo declara la dicha carta[3]. Informarse a de los agravios que en los lugares de su seismo uviere, los manifestara al Ayuntamiento para que se provea asi en los dichos lugares commo en los terminos de su seismo, si algo uviere ocupado hara todo aquello que buen seismero deve e es obligado a hazer.

---

[1] jurara mas la prematica desuso sobre si fuere vendido o canbiado. *Tachado.*
[2] haran todo aquello. *Tachado.*
[3] hara todo aquello que buen seismero. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 241, v.*] Los puercos que se an aplicado a la camara, la parte quel uviere que son los dos terçios de LXX, cada uno, que estan vendidos a Christoval, texedor, son los siguientes:

En IIII° de agosto de XCV entrego el alguazil al dicho Christoval veinte e tres puercos grandes e chicos.

Testigos: Alonso de Torres e Alvaro de Torres, vezinos de Madrid.

En V de agosto resçibio del dicho alguazil Robres, Diego Catalan, doze puercos.

Testigos: Juan Gonçalez e Bartolome Sanchez, enpedrador.

En VII° de agosto de XCV, pujo Perancho de Nuño...

En XXI de abril de XCVI saco Diego de Madrid diez y seis dozenas de cordovan e dos de vadanas que saco Tomas e el dicho Diego de Madrid se obligo que cada e quando fuere requerido en todo este año traya dentro en XV dias al doblo desto que saca para el proveimiento de la Villa, so pena de X mill maravedis, la cual obligaçion hizo en presençia de Pedro de Luxan e Pedro Xuarez, regidores, cortido commo se saca, para lo qual obligo a si e sus bienes, etc. E dio poder a las justiçias e otorgo carta firme, etc.

Asimismo se obligo al derecho de la Villa.

Testigos: Alonso de Xetafe e Alonso, çurrador, e Donis.

Asimismo pidio por testimonio commo lo entrego e resçibio el dicho Tomas, de Diego de Madrid, en firme.

Testigos, los dichos.

Sacó Anton de Santander de Xetafe tres cueros, deve el derecho.

En IIII° de mayo de XCVI se saco por Juan de la Puente XLIX cueros al pelo e en pelanbre de lo de las carrneçerias.

En XXVI de mayo de XCVI, saco Juan de la Puente X cueros, resçibi el derecho yo.

En III de junio saco Pedro Gonçalez de Guadalajara diez dozenas de cordoban, deve el derecho.

Tomo IV. Fol. 1, r.

Fol. 1, r.

Madrid, 30 de diciembre de 1496

[3] Libro de los Hechos de la noble villa de Madrit año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e siete años.

En vierrnes treinta de dizienbre de XCVII°[4] años.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada en la sala ques ençima del portal de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el honrrado cavallero Rodrigo de Mercado, corregidor en la dicha Villa por sus Altezas, e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos los bachilleres Arias e Salmeron e el dotor de Madrid e Alonso Arias e Anton Arias e Fernando Ruiz e Fernando Garçia e Juan d'Illescas e el comendador Amoroso e Françisco de Herrera e Fernando de Herrera, el bachiller de Prado e Anton de la Barrera e Pedro Ruiz d'Alarcon.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo e Juan de las Hijas.

Ordenança sobre el deçepar.

Acordose por los dichos señores declarando la ordenança sobrel deçepar, fecha por esta Villa por evitar las penas e achaques que se piden e los que toman deçepando las guardas, que penan asi a los que deçepan con açadones commo a los que llevan destrales, si con el destral sacan cortado algo de las raizes que en esto se provee que sentienda la pena del deçepar a los que con açadones deçeparen e non a los que llevaren destrales y que las guardas los que hallaren aver deçepado con açadones contra la dicha ordenança o vedamiento, que a estos

---

[1] tablas. *Tachado.*
[2] resçibir. *Tachado.*
[3] *Dos rúbricas en la parte superior del folio.*
[4] Véase tomo 1.°, folio XI.

Ayuntamiento de Madrid

tales les tomen una señal de prenda e pidan e demanden la pena antel señor corregidor o su alcalde e si de otra manera se hallare llevar pena sin ser juzgada que la paguen con las setenas lo que asi llevare la tal guarda o guardas.

Notificaronse por Juan de Ribera dos provisiones que truxo de sus Altezas, una en que confirman las ordenanças del peso[1] de los costales e otra que dan facultad para repartir veinte mill maravedis para otra Casa del Peso. Fueron obedeçidas con la reverençia devida e quanto a la de las ordenanças questan prestos de poner en obra lo que sus Altezas mandan por la dicha provision.

Carta del peso.

Y en lo de la facultad para los veinte mill de sisa, otorgaron la sisa fasta en esta contia, en la carrne un maravedi en cada arrelde de vaca e carrnero e otro en cada libra de pescado. E que cada domingo vayan los contadores con la cuenta e quel señor corregidor tome la cuenta dello e que se les requiera al alcavalero e contadores.

Sisa.

[*Fol. 1, v.*] Acordaron que Juan d'Illescas vaya al Real con un escrivano a requerir que restituyan çiertas prendas con una carta requisitoria del señor corregidor e que se le libren doze reales en los maravedis de los pleitos.

Requisitoria para el Real.

Acordaron que Alvaro de Toro, resçebtor, comiençe desdel lunes a hazer la Casa del Peso a la puerta de Santo Domingo y busque los pertrechos.

Casa del Peso.

Testigos: Anton de la Barrera e Alonso de Guadalajara e Pedro Franco.

Nonbraron para el hazer las rentas de la Villa a Diego de Vargas e Françisco d'Alcala para las arrendar e hazer e otorgar prometidos[2].

Rentas de la Villa.

Fol. 1, v.

Madrid, 2 de enero de 1497

En dos dias denero de XCVII años, lunes.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, Diego de Vargas, regidores, a canpana repicada.

De cavalleros e escuderos Fernando Alvarez e Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e el bachiller Arias e Gomez Guillen e el comendador Amoroso e Juan Ruiz de Tapia.

De pecheros Pedro Gonçalez, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo e Pedro Delgado.

Registro Fernando Alvarez e juro que[3] es de su cosecha e no ay con ello mezclado otro alguno, quinientas arrovas de vino.

Registro de vino.

Otrosi registro Juan Alvarez trezientas[4] arrovas de su cosecha.

Registro de vino.

Nonbraron los buenos onbres pecheros desta Villa e sus arravales por procurador a Garçia de Quadros e por seismero a Pedro de la Parra, los quales asi presentados resçibieron dellos el juramento estableçido, e fecho, resçibieronlos a los dichos ofiçios e dieronles poder conplido para este año e obligaronse de aver por firme lo por ellos fecho so obligaçion de los bienes del Conçejo e otorgaron cartas firmes, etc.

Procurador e seismero.

Testigos: Bartolome de Madrid e Juan Diaz e Anton de Jaen.

[*Fol. 2, r.*] Dieron cargo del alinpiar de las calles e del vedamiento que non anden puercos por las calles e plaças de la Villa por este año con el salario e segund lo tuvo el año pasado a Sancho de Villanueva; e otorgaronle el mismo poder que tuvo el dicho año pasado.

Cargo de los puercos e calles a Villanueva.

Testigos, los dichos.

Mandose por los dichos señores que porque Juan Garçia, azeitero, declaro que vendio a tres maravedis la panilla del azeite, ayer dia de Año Nuevo, aviendolo vendido a dos maravedis; que en pena desto le condenaron que haga a su costa poner e asentar las puertas que se an de asentar en la sala del Ayuntamiento[5].

Condenaçion a Juan Garçia, azeitero, porque vendio azeite a mas preçio.

---

[1] e otra. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] *Tachado ilegible.*
[4] fanegas. *Tachado.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 2, r.

Madrid, 4 de enero de 1497

En miercoles quatro denero de XCVII años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan de Cordova e Gomez Guillen e el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e...

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Juan Garçia, azeitero, e...

Libramiento.

Mandaron que los seteçientos e çinquenta maravedis que Ana Gomez ha dado a la Villa de la veintena de la casa que se vendio por ella [*a*] Antonio de Chinchon que se libren a Garçia Alvarez que se le quedo a dever por la Villa de la dehesa d'Argançuela; e que non se haga cargo nin descargo al mayordomo dellos.

Ordenança para que en las tavernas no coman ni bevan antes de...

Acordose por los dichos señores porque se halla que los domingos e fiestas van muchos vagavundos e otras personas a las tavernas de mañana a bever e comer, que porque Nuestro Señor es deservido en ello que de aqui adelante ningun tavernero no de lugar nin consienta que coman nin bevan en su taverna [1] fasta que sean salidos de misa mayor, so pena que caya en pena el tavernero de seisçientos maravedis por cada vez. El terçio para el que lo acusare e el terçio para la Villa e el terçio para el juez que lo excutare.

Testigos: Bernabe Sanchez, enpedrador, e Pedro de Madrid del jurado e Juan Canpero.

Que se hagan por el mayordomo las fiestas que haze cada año.

Mandose por los dichos señores Alvaro de Toro, mayordomo deste año, que porque esta Villa [*fol. 2, v.*] tiene voto de hazer las fiestas de Corpus Christi e San Savastian e de la Conçebçion de Nuestra Señora e ha de poner la Villa çera para ellas, que tenga desde agora cuidado dellas e tener las ordenanças dello en su poder para saber commo las a de hazer [2].

Fol. 2, v.

Madrid, 9 de enero de 1497

En lunes IX denero del dicho año.

Este dia estando Ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Juan d'Illescas e Men Rodriguez e los fieles e Gonçalo Sanchez, escrivano, e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

De pecheros Juan de Ribera e Manuel Diaz e Gomez [3] de Quadros, procurador de pecheros, e Pedro de la Parra, seismero.

Petiçion sobrel encabeçamiento de Pinto.

Otorgaron petiçion para sus Altezas e para sus contadores [4] mayores sobre el encabeçamiento que se [5] haze de la villa de Pinto de las alcavalas e terçias della porques en perjuizio desta Villa e de su encabeçamiento de terçias.

Otrosi carta para Alonso de la Muela e las otras que fueren neçesarias.

Petiçion sobre lo del Real.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre las prendas de lo del Real y haziendo memoria de lo questa Villa les a requerido despues.

Libramiento.

Mandaron librar en Alvaro de Toro a Juan de Ribera en los maravedis de los pleitos o propios para ir a la Corte sobre lo [6] de los montes e marco e porque para el despacho de lo que

---

[1] so. *Tachado.*
[2] *Siguen cinco rúbricas.*
[3] *Sic.*
[4] de cuentas. *Tachado.*
[5] a fecho. *Tachado.*
[6] s. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

fue a soliçitar estotro camino quedo que bolviese alla e va a soliçitar esto e lo del encabeçamiento de Pinto, mill maravedis.

Testigos: Ferrando Novela e Alonso Davila, barvero, e maestre Alonso, fisico.

Pescado remojado.

Acordaron los dichos señores que porque se halla que los obligados a la pescaderia, remojan el pescado que venden dos vezes, una en el lugar donde lo echan a remojar e otra en la botica donde lo venden, que mandavan e mandaron que no lo echen a remojar salvo en una parte e no mas, esto para este año. E que de San Juan en adelante se ponga por condiçion, que se señalen lugar apropiado donde lo remojen, commo esta apartado el matadero.

Regidores que residan este mes.

[*Fol. 3, r.*] Nonbraron este mes por regidores que residan Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala.

Que se esecute por ante mi el gasto de la Casa del Peso.

Mandaron que lo que se gastare en la Casa del Peso que se haze agora se gaste e esecute por ante mi.

Suspension del çerrujano.

Mandaron suspender el salario del bachiller Juan Ruiz, fasta questa Villa vea lo que conviene al bien della [1].

Fol. 3, r.

Madrid, 11 de enero de 1497

En miercoles XI denero de XCVII[c].

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

E con el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Solis, fiel, e Alvaro de Toro.

Conejos.

Porque se hallo que contra la ordenança desta Villa su muger de Alonso Davila e Caravias tenian quarenta pares de conejos metidos dentro en sus casas, aviendolos de tener en la plaça o portales de sus casas segund se hallo por el señor corregidor por ante mi, que executando la dicha ordenança los pronunçiavan e declaravan por perdidos e mandavan e mandaron que Alonso Abenzara los venda a siete maravedis cada uno e lo que montaren lo tengan en si para que se haga dello lo que le fuere mandado.

Este dia se notifico a Caravias e la de Alonso Davila en el Ayuntamiento.

Ordenança conejos.

Y porque se halla que venden los conejos desollados y esto lo hazen porque les an tasado el preçio, que ordenavan e ordenaron que de aqui adelante no los vendan desollados so pena de veinte maravedis por cada uno, la meitad para el que lo acusare e la otra meitad para los fieles. E que declarando mas la ordenança sobrel [2] vender de la caça fecha, que lo ayan de tener e tengan en la plaça o portales de sus casas, donde desde la calle se puedan ver, so pena que lo ayan perdido, commo dicho es, e que se les notifique [3].

Fol. 3, v.

Madrid, 13 de enero de 1497

En vierrnes XIII enero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos...

De pecheros...

Proveimiento en las tablas de pescado de Juan de Madrid.

Requirieron los dichos Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala, regidores, que residen este mes, que porquesta obligado Juan de Madrid a dos tablas de pescado e no las provee agora y sespera que las proveera menos adelante, que le apremie que las provea porque la Villa

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] e. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

no padezca. El señor corregidor dixo, que visto commo por ante mi esta obligado y commo por muchas vezes a sido prendado e penado porque no cunple, que mandavan e mandaron a Solis, fiel desta Villa, que cate su casa del dicho Juan de Madrid e vea si tiene provision la ques neçesaria y sino, que tomen de sus bienes lo que conviniere, y una buena persona para que vaya a conprar pescado e provea las dichas tablas, o quel dicho Juan de Madrid en su presençia ponga los maravedis que fueren menester en una persona, para que aquel tenga cuidado de enbiar por pescado e proveer sus tablas.

Poder al comendador.

Dieron poder al comendador Amoroso para pedir e demandar a los mayordomos pasados que no tuvieren finequitos [1], que den cuenta de los cargos que han tenido e para pedir e demandar qualquier alcançe que se le hiziere por la Villa, e hazer todos los autos e pedimientos que convengan e que ellos mismo harian presentes seyendo e otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Alvaro de Toro e Solis, fiel.

Mandamiento a las guardas para que visiten la raya de los terminos.

Mandaron que los cavalleros de monte se les notifique que visiten la raya de los terminos e trayan relaçion de la visitaçion daqui a en fin deste mes.

Quel contador se llame para los repartimiento. Este abto e los de adelante fue conçejo abierto e lo de antes secreto.

Mandaron que quando se hiziere algund repartimiento daqui adelante que se llame aqui Fernand Garçia, contador, al ayuntamiento para que lleve relaçion del tal repartimiento e le asiente, e asimismo sea llamado para las penas que se condenaren e aplicaren para qualquier edifiçio o otro cosa para que lo asiente, e que asimismo firme en los recudimientos quel mayordomo diere e que non le firme [2] libramiento alguno sin ser señalado del e que se notifique a los corregidores.

[*Fol. 4, r.*] Vinieron despues e subieron el tesorero e Juan de Cordova e el comendador Amoroso e Sazedo.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Berrnabe e Juan Garçia, azeitero, e...

Liçençia a Heredia para traer LXX reses en la dehesa de Hamaniel.

Pidio Pedro d'Heredia liçençia para traer setenta o ochenta cabeças de ovejas paridas en la dehesa de Hamaniel. Los dichos señores no yendo contra el asiento que tienen fecho que no ande otro ganado salvo para matar, que por el tienpo deste año de su arrendamiento le dan liçençia para las poder traer e si mas truxere que pueda ser prendado el tal ganado.

Donaçion de los huertos de Bovadilla. Son cabo Bovadilla.

Dieron los dichos señores liçençia [3] a los vezinos de Bovadilla que tenian huertos en el arroyo del dicho lugar questavan desfechos agora para que los puedan torrnar a edificar por los lugares e segund que antes eran, no añadiendo en ellos nin edificando de nuevo ninguno dellos, porquel lugar sea aumentado e proveido de los dichos huertos de la ortaliza dellos, lo qual les dieron sin perjuizio de tercero [4].

Fol. 4, r.

Madrid, 16 de enero de 1497

En lunes XVI denero de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas e Pedro Xuarez a Conçejo secreto.

[5] Execuçion de ordenança del calçado.

[6] Notificaron en el dicho ayuntamiento Antonio de Luzon, regidor que reside este mes e los fieles, commo ellos han hallado [7] treinta e dos pares de çapatos de su hijo de Nuño e Diego de Madrid e Lope d'Alcala e Antonio Çoço e Alonso Bujorrno / e Juan de Laguna e Morales e Françisco de Cueva /, çapateros, los quales no estan fechos ni guarneçidos conforme a las ordenanças desta Villa; que ge lo notificava e notifico. E los dichos señores mandaronlos traer ante sí e traidos hizieron pareçer ante sí a Rodrigo Palomeque, veedor, e mandaronle que lo viese el dicho calçado para ver si era contra la dicha ordenança, el qual siendo leida la dicha

---

[1] todos. *Tachado.*
[2] smo. *Tachado.*
[3] al conçejo de Bovadilla. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*
[5] Ordenança. *Tachado.*
[6] De. *Tachado.*
[7] veinte. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

ordenança, leida delante, declaro ser fechos contra la dicha ordenança e fecha la dicha declaraçion por el dicho veedor, pidieron al señor corregidor mande pronunçiar lo que fuere justiçia, conforme a las dichas ordenanças executando en los tales çapateros las penas en ella contenidas.

Otrosi, se hallaran otros [1] tres pares de su hijo de Nuño e otro par de Lope de Alcala contra la dicha ordenança e hizieron este mismo pedimiento quel de suso.

El señor corregidor, visto el dicho pedimiento e declaraçion del dicho veedor e ordenança, dixo que les condenava e condeno a cada uno de los susodichos en las [*fol. 4, v.*] penas contenidas en las dichas ordenanças de perdimiento del calçado e pena de dinero segund e commo lo disponen e mandan las dichas ordenanças e conforme a ellas. Sentençia del dicho calçado.

E [2] los dichos señores corregidor e regidores dixeron, que commo quiera quel dicho calçado por la ordenança se manda quemar, que a la tarde se saquen por cuenta los dichos çapateros e se pregone que a la tarde vayan los pobres que uviere a la plaça del Arraval; e presentes los dichos [3] regidores que residen se den por amor de Dios.

Ocho pares destos se dieron al veedor porque se hallo que se truxeron de Mondejar e no se [4] labraron aqui, que los lleve el veedor e resçiba seguridad de Françisco de Cueva a quien se tomaron, que no se venderan aqui.

Salieron el letrado de la Villa e Alvaro de Toro, mayordomo, e el comendador Amoroso e...

De pecheros el procurador Garçia de Quadros e Juan de Ribera e Alonso de Xetafe e Antonio d'Alcala.

Pareçio Gomez Guillen e declaro que fue a ver un pedaço de huerta que se adjudico en Canillas por el juez de terminos a Blanca de Teva e que es sin perjuizio e que pues ella lo quiere a çenso que mereçe veinte maravedis de çenso. Mandaron que venga a otorgar ante mi carta de çenso de los dichos veinte maravedis por donde lo señalare e limitare la sentençia del dicho juez e el dicho tesorero, e otorgandole ella, la dicha Villa ge lo de desde agora e otorgale el dicho çenso con las condiçiones de los çensos, etc. Çenso.

Testigos: Juan Canpero e Diego, porteros del Conçejo.

Los dichos señores dixeron que porque ellos fueron a ver e señalar la dehesa de Leganes e ge la señalaron e amojonaron ante mi, que ge la davan e dieron e aprovavan e aprovaron, segund que les fue señalada para que la ayan o gozen della, segund que gozan los otros lugares de la tierra desta Villa que tienen dehesas dehesadas, guardadas e vedadas, e que se les de su carta en forma, commo la tienen los otros lugares. Dehesa [5].

Testigos, los dichos [6].

Y que si neçesario es confirmaçion / de sus Altezas / suplican a sus Altezas ge la manden confirmar e aprovar.

Fol. 5, r.

Madrid, 18 de enero de 1497

En miercoles XVIII° denero de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez [7] e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e los fieles e Gomez Guillen e Pedro de Ayllon e el comendador Amoroso, procurador, e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Françisco Serrano e...

---

[1] çinco p. *Tachado.*
[2] el dicho. *Tachado.*
[3] res. *Tachado.*
[4] truxeron. *Tachado.*
[5] *Sigue una rúbrica.*
[6] *Siguen cinco rúbricas.*
[7] regidores. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Pedro de la Parra, seismero de la Villa, e Rodrigo Çedillo e Juan Garçia, azeitero, e...

Dehesa de Polvoranca [1].

El dicho señor corregidor e regidores dixeron que por quanto el sabado pasado yendo a dar e señalar al lugar de Leganes una dehesa que pide e, a suplicaçion del lugar de Polvoranca, fueron a ver un pedaço de termino junto con su dehesa vieja e, visto por ellos, fueles pedido por merçed que por neçesidad que tenian de la dicha dehesa ge la quisiesen dar e señalar commo suelen a acostunbran dar a los otros lugares de la tierra desta Villa, e que asi porquel dicho lugar por la otra carta [2] tiene neçesidad de lo que asi piden para dehesa e esto que piden es junto con su lugar e no en lugar perjudiçial a esta Villa nin su tierra, e porque aya buena vezindad entrel dicho lugar Leganes e el dicho lugar Polvoranca, todos los dichos señores corregidor e regidores, cavalleros e escuderos e onbres buenos dixeron que davan e dieron e señalavan e señalaron por dehesa del dicho lugar Polvoranca el dicho pedaço de termino que asi piden, segund e commo les fuere señalado por un regidor e Juan de Caçeres por ante mi. E gozen della para sus ganados e bestias de labrança commo gozan los otros lugares de tierra desta Villa de las que tienen. E que asi [3] amojonada por los dichos regidor e Juan de Caçeres desde agora ge la davan e dieron e si neçesario es confirmaçion de sus Altezas, suplican a sus Altezas ge la manden confirmar e aprovar.

Reparo de la çerca de la pertenençia de Çedillo.

Mandaron a Rodrigo Çedillo que repare lo de la çerca questa en su teneria e que la Villa le pagara el [4] deviso que ha de dar e petrecho e quel ponga los medios, lo qual haga daqui a XV dias so pena de X mill.

Testigos: Fernando Serrano a Juan de Caravias e Françisco de Cabranes.

Juro Alonso de Madrid en XXVII[e] denero e acordose de se le dar un cahiz de trigo a lo nuevo fiel de las carneçerias e pescaderia.

Los dichos señores dixeron que porque en uno de los capitulos del asiento con Juan de Madrid esta que la Villa pueda dar al obligado de carrne e pescado cada año la renta de carrne e pescado, en çierto preçio questa tasado, que porque se sepa lo que ha rentado e renta [*fol. 5, v.*] que en fieldad lo coja sin cobrar ninguna cosa Alonso de Madrid, hijo del tesorero, e que venga a jurar.

Registro de los XX mill de sisa.

Mandaron que Rodrigo Çedillo tome cuenta de los veinte mill maravedis de la sisa e lo escriva e asiente.

Condiçion que se de un çenso de huerta en casa de Blanca de Teva.

Mandaron que si Blanca de Teva diere el çenso de los veinte maravedis de la huerta [5] en una casa a vista de los regidores que residen, que lo resçiban. Testigos, los dichos [6].

Fiesta de San Savastian.

Hizieronse para la fiesta de San Savastian çinquenta velas verdes e pesaron diez e nueve libras e media e quatro onças. Y fecha la fiesta torrnaronse a pesar e con una que falto uvo despues quinze e media, asi que menoscabo quatro e quatro onças. Quedaron en Françisco, çerero.

Fol. 5, v.

Madrid, 25 de enero de 1497

En XXV del dicho mes denero del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores Diego de Vargas e comendador Garçia Lopez e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos Solis, fiel, Gomez Guillen, Pedro d'Ayllon e el comendador Amoroso e Alvaro de Toro e Alonso de Madrid e Pedro de Cuenca.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e el procurador Garçia de Quadros.

Porteros. Que no lleven derecho de panaderias.

Acordaron los dichos señores que porque se halla que los porteros llevan derecho a las panaderias, cada semana, del pan que venden e esto no lo llevan por ordenança salvo porque

---

[1] *Sigue una rúbrica.*
[2] es. *Tachado.*
[3] dada e. *Tachado.*
[4] malgas. *Tachado.*
[5] que se. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

dizen los porteros questan en costunbre y porquesta costunbre es en daño desta Villa, que les mandavan e mandaron que daqui adelante no lleven el dicho derecho, so pena de çinquenta açotes e que se pregone publicamente.

Que los porteros se les de sendos sayos del paño que tienen en las rentas de nihares e peso e cuchares.

Y porque[1] en la renta de[2] nihares y de peso e cuchares tienen en cada [*fol. 6, r.*] renta çinco varas de paño de blanqueta, que porquesto se de en paño a los dichos porteros y se parezca, quel mayordomo de cada año lo cobre y commo sean diez varas sean nueve y les de sendos sayos de paño de color / verde y pardillo / de a çient maravedis cada vara, e que con esta condiçion se arriende en cada año las dichas dos rentas y quel dicho paño se tasa en los dichos çient maravedis cada vara, y que los dichos sayos se les de por el dia de Pascua de Resureçion de cada año.

Pedro Xuarez, regidor, e Caçeres vayan a señalar mañana la dehesa de Polvoranca.

Nonbraron para ir a lo de Polvoranca Pedro Xuarez, regidor, e Caçeres[3] para el señalarles de la dehesa que les a sido dada por la Villa e que Alvaro de Toro vaya a darles de comer.

Asimismo se cometio a Françisco d'Alcala, regidor, que tome consigo los fieles e vean la liçençia que se dio Alarcon para hazer un portal e[4] executen la liçençia.

Asimismo lo del portal de maestre Alonso, herrador, e lo hagan executar de manera que se deshaga luego lo que demas de lo que se le dio tiene fecho, asi en el sobrado de debaxo del portal commo las aspas.

Testigos: Diego e Françisco, hijos de Marcos, e Juan de la Puente e Alonso Bujorrno, vezinos de Madrid.

Ordenanças de los cortidores.

Leyeronse en el ayuntamiento çiertas ordenanças que los cortidores e çapateros tienen fechas e aprovaronse commo se enmendaron e mandoseles dar traslado dellas firmado de mi nonbre, e el registro queda en mi.

Seismero Pedro Rodriguez.

Resçibieron por seismero del seismo de Vallecas a Pedro Rodriguez, vezino de San Savastian, juro en forma, etc.[5].

Fol. 6, r.

Madrid, 26 de enero de 1497

Dehesa de Polvoranca.

E despues desto veinte e seis dias del dicho mes denero del dicho año los dichos Pedro Xuarez, regidor, e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan de Caçeres, que fueron nonbrados diputados para señalar la dehesa de Polvoranca ayer miercoles en este ayuntamiento, fueron al dicho lugar Polvoranca e señalaronles la dicha dehesa en esta manera.

G[6].

Desdeste camino que va de Polvoranca a Madrid, quedando el dicho camino commo vienen de Polvoranca a man derecha / de fuera / e orilla del dicho camino se hizo un mojon e va por una tierra de los herederos de Sancho Chico a dar a un mojon de piedras, questa hecho donde mataron una muger, e de ay va por una tierra del conçejo de Polvoranca que fue de herederos de Mateo Sanchez de Leganes, e por medio de la tierra donde se hizo otro mojon e de ay va por un parral quedando por parte de arriba tierra de Domingo Miguel e de ay va a dar a una vereda que viene de Leganes [*fol. 6, v.*] a Polvoranca e atravesando la dicha vereda e de parte darriba en linde de una de Domingo Miguel e en una minbrera se hizo un mojon. E va por cuerda derecha la senda a yuso alindando con viña de Bartolome Santo, quedando la senda a man derecha e libre para pasar por ella e va la dicha senda adelante a una viña de Parrado, vezino de Polvoranca, la qual dicha viña quedo dentro, e va todavia orilla de la dicha viña del dicho Bartolome Santo, hasta otra viña de Juan Garçia, sacristan de Leganes, quedando la dicha viña a man derecha e fuera de la dicha dehesa. E cabe la dicha viña del dicho Juan Garçia se hizo un mojon e de ay bolvieron a man izquierda hazia la

---

[1] en la. *Tachado.*
[2] esido. *Tachado.*
[3] e. *Tachado.*
[4] porque. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas*
[6] *En letra posterior.*

Ayuntamiento de Madrid

dehesa vieja, atravesando por una tierra de Alonso Moreno, de Polvoranca, hasta dar en la dicha su dehesa vieja, quedando todavia de fuera la dicha [1] / vereda /, donde asoman a la dicha dehesa se hizo un mojon. E abaxaron por la dicha dehesa vieja abaxo hasta una tierra de Alonso Garçia de Parla, e en la linde della quedando a man derecha la dicha tierra se hizo un mojon, e va amojonado hazia Polvoranca, por tierra de Diego Martinez de Polvoranca por mitad de la ya dicha tierra, orilla de su dehesa vieja, e va por linde de tierra de herederos de Garçi Martin, quedando la dicha tierra de fuera. E hizose un mojon donde haze un recodo la dicha tierra e va por linde de tierra de los Bravos de Madrid, quedando la tierra de fuera e a man derecha e va por la linde adelante donde se hizo otro mojon e de ay por cuerda derecha, atravesando por tierra de Meneses, quedando la tierra a man derecha e fuera de la dicha dehesa, hasta dar al tejar en linde de tierra, de la de Pasqual Martin, de Polvoranca, junto con el dicho tejar que afronta con la dicha dehesa vieja, questa junto con el dicho horno del dicho tejar, donde se acabo la dicha dehesa. La qual se señalo e amojono, presentes Alonso Herrandez, seismero del seismo de Aravaca, e Juan Parrado, alcaldes de Polvoranca, e Alonso Bello, procurador, e Andres Martin, a Diego Herrandez, escrivano, e Alonso Maroto e Alonso Plato e Perivañez, vezinos del dicho lugar Polvoranca, e Miguel Perez Valdecacho e Pedro Garçia Toribio, alcaldes de Leganes. E asi señalado e amojonado la dicha dehesa, los dichos alcalde e procurador e vezinos del dicho lugar Polvoranca, dixeron que porque aya buena vezindad entrellos e el dicho lugar Leganes, que a ellos les plaze que los dichos vezinos de Leganes, puedan libremente yendo a labrar sus heredades o sacando su pan o uva de sus viñas con carreta o con bestias, puedan atravesar asi por la dicha su dehesa vieja, commo por lo que asi agora se les da e señala sin pena alguna, no parando adrede a paçer [2]. E hecho el dicho amojonamiento e señalamiento de la dicha dehesa el dicho conçejo de Polvoranca [3], pidiolo por testimonio.

Dehesa de Polvoranca.

De que fueron testigos Pedro Gomez e Juan, sacristan, vezinos de Leganes, e Pedro de Cuerva, vezino de Madrid, e otros muchos.

[4] Consintieron el dicho alcalde Juan Parrado e Alonso Bello, procurador de la dicha villa de Polvoranca, la sentençia quel señor corregidor Rodrigo de Mercado dio e pronunçio ayer miercoles, en que mando deshazer la dehesa nuevamente por ellos fecha, que fasta aqui guardavan.

Testigos, los dichos.

Dehesa de Leganes.

La dehesa que se aprovo por el ayuntamiento al conçejo de Leganes en diez y seis dias denero deste dicho año e haze mençion, segund se le señalo, se señalo en esta guisa.

[*Fol. 7, r.*] En XVII° denero de XCVII[e] años los señores, el señor corregidor Rodrigo de Mercado e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores, / e Caçeres / con el comendador Juan Amoroso, procurador de la Villa, e Alonso Fernandez, seismero del seismo d'Aravaca, señalaron por dehesa al conçejo de Leganes lo siguiente:

El regajo de Valdeguillas e de ay viene por el camino del monte orilla del dicho camino, quedando el camino a mano izquierda, e de ay buelve a mano derecha por la linde de una tierra de Sant Isidre, quedando la tierra fuera de la dicha dehesa e de ay va a dar a un pradillo que se dize el Horcajo e atravesando el dicho pradillo por medio del, de ay buelve abaxo a la esquina debaxo del corral de la de Alonso de Toledo e de ay va al arroyo abaxo, fasta dar en el camino de Polvoranca e atraveso el dicho camino, e va orilla de una tierra de la de Juan de Prado a dar en tierra de Alonso Arias e va a dar al regajo los Horcajos e de ay buelve por la senda del lomo, atravesando por tierras de labrança fasta torrnar al regajo donde començo la dicha dehesa.

Testigos: Pedro Garçia Toribio, alcalde de Leganes, e Juan Toribio e Françisco, texedor, e otros muchos.

---

[1] dehesa. *Tachado.*
[2] de. *Tachado.*
[3] de que fueron testigos. *Tachado.*
[4] *En letra posterior.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 7, r.

Madrid, 27 de enero de 1497

En vierrnes XXVII° denero de XCVII° años.

Este dia estando ayuntados[1] en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor Rodrigo de Mercado e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Solis, fiel.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador.

Libramiento.

Mandaron los dichos señores que Juan de Monçon saque en forma e signado el amojonamiento quel juez de terminos antel fizo, e que dado se le libren diez reales en Alvaro de Toro.

Pedimiento de Caravanchel de Yuso, que les den dehesa.

Pareçieron ante los dichos señores Blas Barragan, alcalde de Caravanchel de Yuso, e Diego Chacon e Pedro Rodajo, vezinos del dicho lugar, e dixeron que por quanto el dicho lugar Caravanchel de [*fol. 7, v.*] Yuso no tiene dehesa en que apaçienten sus ganados y tienen tanta neçesidad della quarenta vezinos o mas que biven en ella, que si no ge la dan el lugar se despoblara, que piden ge la manden dar o pues hallaran que la dehesa[2] en el lugar de Caravanchel de Suso al tienpo que se dio fue para entramos lugares, y la[3] dehesa es tan creçida que ay bien en ella para los dichos lugares, y pues los dichos lugares son una dezmera e un Conçejo para alcavala e para todas las cosas e estan tan juntos[4] que manden que pascan en la dicha dehesa a vezindad, porque de otra manera el dicho lugar se despoblaria commo dicho tienen con protestaçion de lo dar mas largo por escripto, e pidieron conplimiento de justiçia.

Y que si el lugar debaxo asimismo alguna tienen, que quieren paçella a vezindad. Los dichos señores oyeronlo e mandaron[5] lo notificar al Conçejo de Caravanchel de Suso e Bartolome Claros, procurador del dicho Conçejo, e Alonso d'Andres Fernandez e Alonso Montero, vezinos del dicho lugar de Caravanchel de Suso, [6] que presentes estavan dixeron que la dicha dehesa se dio solamente al dicho lugar Caravanchel de Suso, segund pareçe por la donaçion que la Villa les hizo della de que hazian presentaçion e pidieron aquella les mande guardar. Los dichos señores oyeronlo e mandaron que dentro de IX dias prueven las dichas partes lo que dizen, etcetera.

El dicho Bartolome Claros e Alonso Ferrnandez para en prueva de su intinçion hizieron representaçion de la dicha carta de donaçion e carta de confirmaçion del señor rey don Enrrique.

Testigos: Françisco Diaz e Juan d'Aguilar e Françisco de Vargas.

Penas de Juan de Madrid, que se cobren para enpedrar.

Notifico a los dichos señores Françisco de Solis, fiel, por si e en nonbre de su conpañero que Juan de Madrid, obligado a la carrne e pescado de la sisa e a dos tablas de cavalleros e escuderos, de pescado, a caido en sesenta penas de a çient maravedis cada vez de ques la meitad de la Villa, que lo notificava e notifico para que la Villa cobre su parte. Mandaronle que daqui a mañana lo de por memorial firmado de su nonbre las dichas penas para que la Villa lo cobre, e diose cargo al comendador para que lo pidan el e Françisco de Vargas para ayudar a las pertenençias de la calle que agora senpedra.

Libramiento.

Mandaron hazer su libramiento de seis fanegas de trigo del año pasado al pregonero[7].

---

[1] en el. *Tachado.*
[2] va. *Tachado.*
[3] n. *Tachado.*
[4] e. *Tachado.*
[5] dar. *Tachado.*
[6] e. *Tachado.*
[7] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 8, r.

Madrid, 30 de enero de 1497

En lunes XXX dias denero de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con los señores don Juan de Mendoça e Diego de Vargas e el comendador Garçia Lopez e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e...

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e bachiller Diego Diaz e Diego de Vargas e Pedro Doro e Françisco Diaz e Fernando Ruiz e Solis, fiel, e el comendador Amoroso e Caçeres e Arevalo e otros muchos e Alonso Arias e Rodrigo Obregon.

De pecheros Garçia de Quadros e Alonso Duño (?) e Diego Cachorro e Alonso Davila e otros muchos, Rodrigo Palomeque, Diego de Madrid.

Carta para quitar al alcalde de Tovar.

Pareçio en el dicho ayuntamiento el bachiller de Prado e presento una carta de sus Altezas, librada de los señores de su alto Consejo, en que en efecto mandavan que / el dicho corregidor / non tenga por alcalde al bachiller de Tovar e provea de otro, segund que en ella se contiene. E asi presentada pidio que la obedezca e cunpla en todo commo en ella se contiene e en cunpliendola le quite la vara e ponga otro [1] e resçiba del fianças de la residençia segund sus Altezas mandan, etc. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questa presto de la conplir en todo commo en ella se contiene [2] eçebto en lo que toca a que ponga letrado por alcalde, que suplica della en este paso para ante sus Altezas, porque por ser tan breve el termino de su cargo no sabe si le podra aver e que en lo que toca a las fianças que si el alcalde aqui las hallare, que las buscara, y sino quel basara y satisfara los querellosos por si e sus bienes. E luego el bachiller Arias dixo que el fia al dicho alcalde e se obliga conforme a la provision de sus Altezas quel dicho alcalde hara la residençia commo sus Altezas mandan / y pagara todo lo que contra el fuere juzgado / y sino viniere a la hazer commo dicho es, quel pagara todo lo que contra el dicho bachiller de Tovar, alcalde, fuere juzgado, por si e sus bienes, satisfaziendo los querellosos segund sus Altezas lo mandan, para lo qual obligo sus bienes, renuncio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta de fiança, etc., fuerte e firme.

Va entre reglas o diz y pagara todo lo que contra el fuere juzgado.

Fisico.

Remitiose a los señores comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas, regidores, que hagan el asiento que les pareçiere que la Villa deve dar al dotor Françisco de Solis, fisico, e que por lo quellos asentaren la Villa pase, porque esta Villa tiene neçesidad de fisico e que se le asiente lo quellos asentaren.

Testigos: Rodrigo Obregon e Alonso de Madrid, hijo del tesorero, e Juan, çurrador [3, 4].

Fol. 8, v.

Madrid, 3 de febrero de 1497

En vierrnes tres de hebrero de XCVII°.

En veinte de dizienbre de MDLXXI, se saco esta cabeça de Ayuntamiento, por mandato de la justizia desta Villa, a pedimiento del liçençiade Barrionuevo.

Cabrera [6].

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento [5] a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas e Garçia Lopez e el señor don Juan.

De cavalleros el bachiller Arias, letrado, e dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz e Diego Diaz e Varrionuevo e Alvaro Martinez e comendador Amoroso e Solis, fiel, e Salzedo e Fernando Diaz e Rodrigo de Herrera e Juan Fernandez e Gomez Guillen e Caçeres.

---

[1] commo. *Tachado.*
[2] e. *Tachado.*
[3] Nonbraron por procurador Alarcon e. *Tachado.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*
[5] con el d. *Tachado.*
[6] *Rubricado.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Marcos, cortidor, e...

Ordenança sobre los maestros.

Acordaron los dichos señores que porque los maestros que labran de carpenteria e albañeria no van a los tienpos que deven a labrar, y llevan jorrnales demasiados de lo que deven, que en esto se provee que los dichos maestros sean tenidos dir a labrar e solar[1] desde mediado otubre fasta mediado hebrero a las ocho, e los otros ocho meses a las seis, e que non puedan levar nin pedir mas de a real e medio en todo el año, so pena que si mas levan[2] o no fuere a las dichas oras a labrar[3] pierda el jorrnal con otro dos tanto, y esta pena[4] caiga asi el que mas llevare commo el que ge lo diere demasiado; y questas penas sean las dos terçias partes para la Villa o para el que lo arrendare della y la otra terçia parte para el que lo acusare y si el arrendador fuere el acusador, que sea para el toda la pena.

Y asimismo, acordaron e ordenaron que esto sentienda a los peones que salgan a las oras susodichas, so la dicha pena, repartida commo dicho es y que se pregone.

Viñas, ordenança.

En VIIIº de hebrero de XCVIIº se pregonaron las dichas ordenanças en el audiençia a la terçia e en el arraval en la tarde por Juan de Morales, pregonero, presente mucha gente.

Testigos: Pedro Fernandez, escrivano, e Françisco D'Arze e Men Rodriguez e otros muchos.

Acordaron los dichos señores que porque aya mejor guarda en las viñas desta Villa e su tierra, que acordaban e acordaron e hizieron por ley e ordenança para agora e de aqui adelante, que demas de las ordenanças e penas e caloñas desta dicha Villa fechas sobre las dichas viñas, que qualquier pastor que se hallare con[5] ganado en las dichas viñas quel dicho pastor sea traido a la carçel e le den çinquenta açotes e el señor del[6] / ganado / pague trezientos maravedis, la meitad para el que lo tomare e la otra meitad para la Villa, e questo se pueda pedir e executar dentro de diez dias quel daño fiziere e questo puedan prendar / e traer a la carçel al tal pastor / asi los cavalleros de monte commo qualquier otro vezino desta Villa e su tierra, quedando su derecho a salvo a los señores de las viñas para pedir sus caloñas[7]. Questo sentienda[8] asimismo en huertas e olivares conforme a la ordenança [*fol. 9, r.*] que agora nuevamente se hizo e quel manda sea creido por su juramento, quedando en su fuerça las ordenanças e caloñas questan fechas sobre los panes. E mandaronlo pregonar.

Cartas de sus Altezas, dirigidas al señor corregidor e bachiller de Prado.

Presentose por el bachiller de Prado[9] dos cartas de sus Altezas, librada de los señores de su alto Consejo, en que en efecto contiene la una quel dicho señor corregidor[10] haga[11] haga[12] çiertas cosas[13] / que le manda / el bachiller de Prado / lo soliçite segun lo /[14] manda por la provision. Y la otra en que mandan por ella ponga en obra çiertas cosas conplideras a su serviçio e bien desta Villa, e asi presentadas e leidas, pidio el dicho bachiller al dicho señor corregidor que las obedezca e cunpla commo en ellas se contiene, etc. Fueron por el dicho señor corregidor obedeçidas con la reverençia devida e quanto al conplimiento dellas, questa presto de las conplir en todo commo en ella se contiene e, en conpliendolas questa presto[15] de hazer lo que sus Altezas mandan e de poner en obra lo que sus Altezas por la dicha provision le enbian mandar. E el dicho bachiller pidiolo por testimonio.

Testigos: Pedro de Cuerva e Alonso de Guadalajara e Juan de Madrid, linero.

Presento Pedro Rodriguez en nonbre del Conçejo de San Savastian una carta de sus Altezas, librada de los señores de su alto Consejo en favor del dicho lugar San Savastian en que mandan que cunpla e executen çiertas sentençias e ordenanças, fechas en favor del dicho lugar, segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida, e questa presto de la conplir en todo commo en ella se contiene e, en cunpliendola, que porquel tienpo es breve que mandava e mando al dicho Pedro Rodriguez, que dentro de seis dias primeros siguientes

---

[1] s. *Tachado.*
[2] pague. *Tachado.*
[3] pague. *Tachado.*
[4] se. *Tachado.*
[5] s. *Tachado.*
[6] a viña. *Tachado.*
[7] e questo sentienda asi. *Tachado.*
[8] mismo en los pares. *Tachado.*
[9] una c. *Tachado.*
[10] se. *Tachado.*
[11] junte con el dicho bachiller de Prado para poner en obra lo que por otra su provision enbian e mandar. *Tachado.*
[12] *Sic.*
[13] *Tachado ilegible.*
[14] que. *Tachado.*
[15] de se juntar con el dicho bachiller de Prado, commo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

traya e presente antel las escripturas de que en la dicha [1] provision se haze mençion porquel tienpo es breve e que esta presto de lo cunplir e executar, atento el tenor e forma de la dicha provision. E asimismo, mando a mi el dicho escrivano que las sentençias e escripturas, tocante a esto que en mi poder estan, que las traya yo antel dicho señor corregidor, para que aya efecto lo que sus Altezas mandan. Y esto mismo mando en todas las otras [2] cosas [3] que sus Altezas le mandan por la dicha provision.

Testigos, los dichos [4].

Fol. 9, v.

Madrid, 10 de febrero de 1497

En vierrnes X de hebrero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el dotor de Madrid e Juan de Salmeron e bachiller Diego Diaz e bachiller del Prado e bachiller Juan Ruiz e Pedro Gomez, fiel.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Rodrigo Çedillo e Garçia de Quadros, procurador.

Libramiento. Mandaron hazer su libramiento al bachiller de la Gramatica por terçio.

Regidores que residan este mes. Nonbraron Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala que residieron el mes pasado para residir este mes, a Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

Comision al comendador e a mi para ir. Acordaron los dichos señores que porque San Savastian pide que porque Villanueva tiene vedado por dehesa [5] en la parte que se le dio de Velaño un abevradero comun, que lo cometian al comendador Amoros e a mi que vamos alla e si es abevradero lo que asi viedan que se dexe por abevradero e se amojone e dexen entrada para abevrar.

Libramiento. Mandaron librar a Diego de Vargas, de la Capilla, mill e quinientos maravedis, los mill que declararon Juan de Murçia e Pedro de Pasqual Domingo, que vale la tierra que se le tomo e los quinientos para ayuda a çercar lo que le queda por el daño que le viene a las otras tierras que le quedan.

Fisico el dotor. [6] Asentose por los dichos señores [7] corregidor e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala, regidores, e por los dichos dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz e Arias e del Prado e Pedro Gomez, fiel, que por un año desde mediado hebrero se le den / al dotor fisico / veinte mill maravedis con que resida e no se pueda absentar sin liçençia de la Villa, para que vistos los dolientes que uviere se limite el termino que ha destar. E que quando se le diere la liçençia jure de bolver al tienpo que le mandaren.

El dicho señor Diego de Vargas dixo que el no es en voto que de los propios se den mas de quinze mill maravedis que le solian dar al dicho dotor [8], pues la Villa tiene pocos propios, pero que si los çinco mill mas le quieren dar, que sechen en sisa. Los dichos señores otorgaron petiçion para sus Altezas suplicandoles porque no hallan fisico por menos preçio, que los XV mill dan de los propios, que den facultad para echar en sisa los çinco mill, agora este año e para adelante.

Libramiento. Mandaron librar a maestre Alonso, fisico, lo que sirvio el año pasado al respecto de tres mill por un año.

---

[1] petiçion. *Tachado.*
[2] provisiones. *Tachado.*
[3] tocantes al. *Tachado.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*
[5] de Valaño. *Tachado.*
[6] que. *Tachado.*
[7] con. *Tachado.*
[8] e que lo. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

[*Fol. 10, r.*] Llamose el dicho dotor fisico e açebto de servir el dicho un año con el dicho salario e asiento de los dichos veinte mill maravedis, con las condiçiones que tiene puestas, e en lo de la liçençia que ha de pedir quando fuere fuera que la pida a la Villa, que si tal neçesidad uviere que la dicha liçençia pueda dar el señor corregidor / o justiçia que fuere / e los dos regidores que residieren cada mes.

Cometiose a los dichos Diego de Vargas e Antonio de Luzon que esaminen las mediçinas, que las vean e provean que sean buenas con el dotor fisico [1].

Fol. 10, r.

Madrid, 11 de febrero de 1497

En sabado XI de hebrero de XCVII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos, el dotor de Madrid e bachiller Arias, letrado de la Villa, e bachiller Diego Diaz e Juan de Salmeron e Anton Arias e Diego de Monçon, e Geronimo Fernandez e Juan Garçia, escrivanos.

Nonbro el señor corregidor por alcalde a Alonso Rodriguez de / Madrid / [2], vezino d'Olmedo. Fue resçebido por los dichos señores e en resçibiendole, resçibieron del el juramento estableçido, conviene a saber lo quel señor corregidor tiene jurado questa en este libro, e resçibido, el dicho señor corregidor le dio su poder conplido para exerçer el dicho ofiçio por virtud del poder que de sus Altezas tiene.

Provemiento en las alvalaes.

Proveyose por el bien e utilidad desta Villa e su tierra que daqui adelante ningund escrivano dé alvala ninguna para enplazar, sin que al fin della antes que la firme, ponga que no se an de enplazar mas de quatro e si no lo pusiere que sea obligado a las costas / e jorrnales de los demasiados de quatro / e si fuere puesto, e el que lo levare enplazare mas de quatro, que pague el que asi levare el alvala, [3] las costas e jorrnales de los que asi demasiados de quatro enplazare.

Y las alvalaes que se dieren para enplazar a onbres, vezinos de la Villa e sus arravales, que no la puedan dar el escrivano salvo llena, que si de otra manera la diere quel alvala sea ninguno e demas quel tal escrivano sea obli- [*fol. 10, v.*] gado a las costas e jorrnales de los que de otra manera fueren enplazados.

Otrosi, porque agora nuevamente sus Altezas por una su provision mandan que no se pueda hazer asentamiento ninguno [4] por ninguna alvala, sino se leyere en persona la tal alvala, la qual dicha provision a sido obedeçida e conplida por esta dicha Villa [5] e porque sea notorio a todos que se asiente al pie de la tabla de los derechos e porquel alcalde no pueda hazer yerro quel escrivano avise dello al alcalde, so pena de dos reales por cada alvala, la meitad para el acusador e la otra meitad para la parte.

Otrosi, que los porteros que asi leyeren qualquier alvala, sean obligados de poner en las leturas los nonbres de las personas a quien se leyo el alvala, si fueren leidas en persona, e si fueren leidas a sus mugeres o en sus casas en persona de qualquier questuviere en su casa, que asimismo ponga los nonbres de aquellos a quien la leyo en la tal casa, so pena de privaçion del ofiçio y las costas de la parte.

Otrosi, que las dichas alvalaes en las aldeas no se puedan leer salvo si no fuere por los porteros o sacristan o escrivano del [6] Conçejo del tal lugar [7], so pena quel alvala sea ninguna e el que la leyere pague las costas e jorrnales de los que asi enplazare, porque en la Villa e arra-

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] d'Olmedo. *Tachado.*
[3] quel pague. *Tachado.*
[4] sino si. *Tachado.*
[5] e mandada cunplir. *Tachado.*
[6] a. *Tachado.*
[7] e s. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

vales no enplazen salvo los dichos porteros, so la dicha pena. Lo qual todo se mando pregonar publicamente e notificar a los escrivanos.

Testigo: Espinosa, alguazil [1].

[2] Otrosi, se proveyo por los señores corregidor e regidores questan en este libro adelante, en XV de hebrero, en lo de los plazos e asentamientos.

Que los plazos de la Villa se cojan dentro de diez dias que secharen, y dentro destos diez dias se pidan los asentamientos, e desdel dia que se diere el mandamiento en otros diez dias se executen.

Iten que los plazos que se echaren en las aldeas se prenden a veinte dias y dentro destos veinte dias se pidan los asentamientos y que del dia que se diere el mandamiento, en otros veinte dias, se esecuten los tales asentamientos y que pasados los terminos e no se haziendo asi, que dende en adelante queden perescriptos los dichos plazos e asentamientos. E mandaronlo pregonar e asentar en la tabla con las otras ordenanças.

En XI de hebrero de XCVII[e] años se pregono todo lo susodicho en la audiençia, presente mucha gente, por Juan de Morales, pregonero, e presentes Men Rodriguez e Diego de Monçon e Pedro Fernandez e Geronimo Fernandez e Fernando Garçia e Diego Alonso e Juan Garçia / e Alonso Gomez /, escrivanos publicos, e otra mucha gente, librando pleitos Alonso Rodriguez de Madrid, alcalde, a terçia.

Testigos: Alonso Fernandez e Diego de la Torre e maestre Alonso.

Fol. 11, r.

Madrid, 13 de febrero de 1497

En lunes, XIII de hebrero de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez, regidores, estando en conçejo secreto.

Ordenança.

Esta senmendo despues por el señor corregidor dotra manera, segund se llevo a la Corte a confirmar.

Acordaron los dichos señores que porque se dize que los escrivanos publicos llevan del asiento de qualquier contrato que antellos pasa, un quarto de a quatro maravedis, diziendo que despues se les resçibira en cuenta de su derecho del tal contrato, y porque esto es injusto e agravamiento de los vezinos desta Villa e su tierra que [3] mandavan e mandaron que se notifique a los escrivanos publicos desta Villa que de aqui adelante no se lleve derecho alguno del tal asiento, so pena que por cada vez que se hallare que lleva el tal derecho pague dos reales, la meitad para el que lo acusare e la otra meitad para la Villa, e questa misma pena tenga el [4] que diere el dicho derecho del tal asiento, repartido commo dicho es, y mandaronlo pregonar y que se asiente en la tabla y mas que los dichos escrivanos, demas de la pena susodicha, cayan en las penas que caen los que llevan nuevas inpusiçiones e si alguna razon tuvieren por donde lo deven levar que lo muestren.

Este dia se pregono lo susodicho en el audiençia, presente mucha gente, librando el alcalde.

Testigos: Alonso de Guadalajara e Pedro de Paracuellos, de Villanueva, e Luis de Monçon.

Otrosi, dixeron que porque sus Altezas enbian a mandar quel comendador vaya con las provanças del Real [5] que otorgavan [6] petiçion para sus Altezas, haziendoles saber commo por esta semana no ira, porque va con el corregidor a visitar los terminos, ques por esta semana, que venido, luego ira.

Visitar los terminos.

Otrosi, nonbraron para ir con el señor corregidor a visitar los terminos a Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Juan de Caçeres [7] e el comendador Amoroso, e quel [8] mayordomo lleve lo ques neçesario para la costa y que vaya el letrado. E quel dicho mayordomo lleve lo susodicho porque asi esta en costunbre.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*
[2] *Al margen.*
[3] ordena. *Tachado.*
[4] que tien. *Tachado.*
[5] e el com. *Tachado.*
[6] carta. *Tachado.*
[7] con el co. *Tachado.*
[8] comendador. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandaron los dichos señores que porque se halla visto por el dicho señor corregidor e regidores, que Bartolome de Madrid tiene [1] en su casa un edificio sobre la çerca en deserviçio de sus Altezas e daño desta Villa que se le notifique que dentro de terçero dia lo deshaga e lo ponga en igual de las otras casas questan arrimadas a la çerca, con aperçibimiento que pasado el termino lo mandaran derribar a su costa.

Esto mismo mandaron en un portal de Fernando d'Alarcon, porque se le dio liçençia para lo tener çerrado el portal durante la estada aqui de sus Altezas, conque partida la Corte lo deribase [2], e no lo a fecho fasta aqui.

Testigos: el bachiller de Prado e el bachiller Arias e Diego, portero.

Libramiento.

Mandaron librar a Gonçalo de la Fuente mill maravedis que le quedaron deviendo del año pasado que fue procurador e de gasto que hizo [3].

Procurador.

[*Fol. 11, v.*] Nonbraron por procurador por este año a Jorge de Piedrahita, vezino de Madrid, e asi nonbrado açebtolo e hizo el juramento acostunbrado, e fecho, resçibieron- [4] le al dicho ofiçio e hizieronle su procurador general para en todos sus pleitos, con poder de sostituir e relevaronle, a lo qual obligaron los bienes del Conçejo e otorgaron carta firme, etc., e pedir restituçion, etc.

Testigos, los dichos.

Calle de Juan Ruiz de Tapia.

Midiose por [5] el señor Diego de Vargas, regidor, la calle de Juan Ruiz de Tapia, que pidio a la Villa e quiere dar otra e fue cometido al dicho Diego de Vargas por el ayuntamiento, e visto con maestre Abraen, alarife, hallose que en lo mas ancho de la calle que toma, avia çinco varas e terçia e ha de dexar de su solar otro tanto en toda la calle fasta el cabo.

E que Diego Perez pueda meter en su pertenençia desdel esquina [6] que saca en la calle Juan Ruiz, fasta la juntura de su camarilla donde se llega al colgadizo, lo qual ha de hazer por cordel a vista del dicho maestre Abraen.

Testigos: Juan d'Uria e Françisco Davila e Anton de la Vanda.

Fol. 11, v.

Madrid, 15 de febrero de 1497

En miercoles XV de hebrero, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores, estando en conçejo secreto.

Libramiento.

Acordaron los dichos señores que se libre al comendador en Christoval Donaire en lo que ha de dar del corregidor, dos mill maravedis e mill que lleve al letrado.

Iten, que se le resçiban en cuenta los mill e seisçientos que dio a Juan de Ribera el dicho Christoval del dicho corregidor y librose todo por un libramiento.

Libramiento.

Mandaron librar en Alvaro de Toro a Pedro de Lueça los quatro mill e dozientos e... maravedis que se le deven para acabar de pagar la dehesa e questos libre el dicho Alvaro de Toro [7] en las rentas de la guarda e correduria en el terçio primero.

Ordenanças.

Acordose por los dichos señores de hazer ordenança sobre los plazos e asentamientos e [*fol. 12, r.*] esto porque lo sacon otras ordenanças que se hizieron en honze de hebrero antes desto.

[8] Sentençia sobre que puedan prendar prendar en la sisa commo...

Los dichos señores dixeron que porque los fieles han fecho çiertas prendas a Juan de Madrid por penas en que incurrieron por no aver dado carrne e pescado en la sisa de çient mara-

---

[1] una. *Tachado.*
[2] *Sic.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] del el j. *Tachado.*
[5] Diego de. *Tachado.*
[6] questa. *Tachado.*
[7] lo. *Tachado.*
[8] Ordenança. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

vedis por cada vez que faltava, y porque dize el dicho Juan de Madrid no ser obligado a la pena en la sisa commo en las otras tablas de cavalleros e escuderos, y porque sobresto han avido informaçion, asi [1] de los fieles pasados commo de los obligados a la sisa antes quel, y declaran que los fieles pasados les prendaron sienpre asi en la sisa commo en lo otro [2] de cavalleros e escuderos, / faltando de dar carrne o pescado /, que vista la dicha informaçion declaravan e declararon los dichos fieles poder prendar asi en la tabla de la sisa commo en las otras tablas [3].

Fol. 12, r.

Madrid, 17 de febrero de 1497

En XVII[e] de hebrero de XCVII[e] años, vierrnes.

Estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e comendador Garçia Lopez.

Mandamiento para el comendador que execute lo d[e] Çarçuela.

Acordaron los dichos señores quel comendador vaya mañana / sabado / e de Pozuelo e Aravaca tome seis o siete peones e allane el valladar del abevradero del Rodeo e el valladar que hizoençima de la presa del Gallego [4] / el alcaide Pedro de Cordova / en el apeamiento del termino de la Trinidad [5] en derecho del çerro del barranco Linar e para commo todo lo questa fuera de las dehesas de la Çarçuela e Trinidad e del termino de la Çarçuela e la Trinidad, segund quedo amojonado.

Suplicaçion de la carta del alcaide.

Todos los dichos señores / regidores / dixeron que porque a su notiçia es venido quel alcaide Pedro de Cordova contra la execuçion que hizo del termino de Valquexiguillo e del otro questa entre las dehesas de Çarçuela e la Trinidad quel liçençiado Christoval de Torocorto presento una çedula de sus Altezas que le mandan guardar la corta e caça dello e por el / dicho señor corregidor / fue obedeçida, que agora que a su notiçia es venido, suplicava della para ante sus Altezas e piden al dicho señor corregidor que si testimonio sacare el dicho alcaide de la quel ayer hizo, que le mande dar con esta suplicaçion por ellos fecha y la mande asentar liçencia al pie de lo que ayer fizo [6].

Testigos: el bachiller Arias, letrado de la Villa, e comendador Amoroso.

[Fol. 12, v.] Despues subieron Solis, fiel, e Gomez Guillen e Pedro de Ayllon e comendador Amoroso e...

De pecheros Rodrigo Çedillo e Alonso de Xetafe e Alonso Bujorrno.

Fol. 12, v.

Madrid, 20 de febrero de 1497

En lunes XX de hebrero de XCVII[e].

En XX de diziembre de MDLXXI se saco esta cabeça de ayuntamiento, por mandato de la justiçia desta Villa a pedimiento del liçençiado Barrionuevo.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e el comendador Garçia Lopez e Luzon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e el señor don Juan.

Cabrera [7].

De cavalleros e escuderos Pedro Ruiz d'Alarcon e el bachiller Arias e el bachiller de Prado e Françisco Diaz e Varrionuevo.

---

[1] por. *Tachado.*
[2] todo. *Tachado.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] en el. *Tachado.*
[5] b. *Tachado.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*
[7] *Rubricado.*

Ayuntamiento de Madrid

Que çese la sisa.

Acordaron que ande la sisa, daqui al miercoles en todo el dia e no ande mas e que se pregone que no ande mas.

Libramiento.

Mandaron librar en Alvaro de Toro a Juan de Villafranca seisçientos maravedis, que gasto en la fuente denmedio questa en el arraval [1].

Fol. 12, v.

Madrid, 25 de febrero de 1497

En sabado XXV de hebrero de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Garçia Lopez [2].

Libramiento.

Mandaron librar al bachiller de Santiago, quatro mill maravedis que se le deven del año pasado porque ayudo commo letrado en los negoçios de terminos quando el bachiller de Yanguas fue juez de terminos e porque el dicho juez le nonbro por procurador, por comision de sus Altezas.

Poder.

Otorgaron poder [3] a los señores Juan de Luxan e secretario Françisco de Madrid / e Luis d'Alcala o qualquier dellos / para poder [*fol. 13, r.*] soliçitar e procurar el negoçio del encabeçamiento que se hizo de las terçias de Pinto del agravio que resçibio esta Villa en ser encabeçada en mucho menos de lo que valen e pedir que se desagravie, etc., e otorgaron carta firme, etc., e con poder de sostituir, no revocando el poder que tienen dado al comendador para sus negoçios.

Testigos: los bachilleres de Monçon e de Prado e Andres Garçia, vezino de San Savastian.

Remitieron a Diego de Vargas e Luzon que vean la cuenta de Juan de Ribera e lo que se les deve se libre.

Y otorgaron cartas mensajeras para los dichos Conçejos en el poder [4].

Fol. 13, r.

Madrid, 6 de marzo de 1497

En lunes VI de março de XCVII[e] años.

Estando ayuntados con el alcalde Alonso Rodriguez de Madrid por el señor Rodrigo de Mercado, corregidor, e con Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala e el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa.

Pedimiento.

Pidieron los dichos señores regidores en nonbre de la Villa e Garçia de Quadros, procurador de pecheros, e Pedro de la Parra, seismero, en nonbre asimismo de la Villa, al dicho señor alcalde que por quanto Bartolome de Madrid tiene un edifiçio arrimado a laçera en deserviçio de sus Altezas e daño desta Villa, quel lo vea e brevemente sin dilaçion, aya su informaçion e lo mande derribar e demoler si hallare ser [5] en perjuizio commo dicho tiene. El dicho alcalde dixo que lo oia e questa presto de lo ver e aver la dicha informaçion e hazer lo que fuere justiçia.

Mandaron a Juan de Madrid que acuda a Fernando Alvarez con el çenso que tiene sobre la Villa en el alhondiga, segund que en su asiento del encabeçamiento se contiene [6].

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] *Tachado.*
[3] e. *Tachado.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*
[5] sino. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 13, r.

Madrid, 10 de marzo de 1497

En vierrnes X de março de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho alcalde e Diego de Vargas e el comendador Garçia Lopez e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e el bachiller de Prado e Alonso Arias e Gomez Guillen e Men Rodriguez e Pedro de Cuerva e Diego de Cuerva e Jorge de Piedrahita [1], procurador de la Villa, e Solis, fiel.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Juan de Ribera e Pedro de la Parra, seismero, e Alonso Davila, barvero, e Pedro Bravo, de Pozuelo, e Alonso de Barrios, de Umanejos.

Enpedrar.

[*Fol. 13, v.*] Acordaron que senpedre la calle que va desde la casa de Gonçalo Sanchez, fasta la casa de Pedro Gonçalez, cortidor, fasta juntar con lo otro enpedrado, que va al pilar, e que la Villa no a de pagar nada, salvo los vezinos.

Ordenança sobre la limitaçion de lo que ha de ser condenado en caloñas.

En XI de março de XCVII[e] se pregono esta ordenança en el audiençia, estando presente mucha gente e librando el alcalde.

Testigos: Men Rodriguez e Diego Alonso e Juan Garçia.

Acordaron los dichos señores e hizieron ley e ordenança para agora e de aqui adelante que por evitar los daños e agravios e cohechos / e calunias / que se hazen a los vezinos desta Villa e su tierra en las viñas della e su tierra en [2] entrar en ellas con sus ganados porque se halla que de viña que no vale de çient maravedis arriba, se piden e demandan tres mill e quatro e çinco mill e mas / de caloñas / y a esta causa ay muchos que dexan de labrar sus viñas e perder por llevar las dichas caloñas, que en esto se provee quedando en su fuerça e vigor las ordenanças por esta Villa fechas sobre las dichas viñas, que hablan sobre los daños [3] quel juez ques o fuere de aqui adelante, non pueda sentençiar nin condenar al demandado sobre las dichas caloñas, siendo por una [4] demanda sola en mas contia de fasta tres mill maravedis e no dende arriba e que porque los que asi dexaren perder sus viñas por levar las dichas caloñas, se limite e aya orden en lo que ha de levar, que siendo la viña tal que en escojençia del demandado quede de pagar al señor de la viña las caloñas o el valor de la tal viña, apreçiada por dos buenos onbres quel juez nonbrare, conque la tal viña quede con el señor della. E otrosi que ningund vezino de la dicha Villa e su tierra asimismo no pueda poner demanda de mas de los dichos tres mill maravedis e que si demas se pusiere la tal demanda quel escrivano no [5] la asiente ni el juez la resçiba y esto sentienda, quedando todavia en su fuerça la ordenança que habla sobre los dichos daños commo dicho es. Lo qual se mando pregonar publicamente porque venga a notiçia de todos.

Carta de sus Altezas.

Notifico una carta [6] de sus Altezas, librada de los señores de su alto Consejo Pedro de Cuerva. Fue obedeçida por los dichos señores con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della que daran su respuesta.

Libramiento.

Mandaron a Juan d'Illescas hazer su libramiento del año pasado de procurador, lo que sirvio por rata a razon de mill maravedis un año.

Testigos: Juan de Ribera e Juan Canpero e Miguell, porteros del Conçejo.

Regidores que residan.

Nonbraronse por regidores para residir un mes a Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala [7].

Fol. 14, r.

Madrid, 15 de marzo de 1497

En miercoles XV de março de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

---

[1] e Diego Alonso e. *Tachado.*
[2] ha. *Tachado.*
[3] e caloñas. *Tachado.*
[4] entrada e. *Tachado.*
[5] sea teni. *Tachado.*
[6] Pedro de Cuerva. *Tachado.*
[7] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos el liçençiado de Rojas e Juan de Caçeres e el bachiller de Prado e Alvaro de Toro, Juan de la Torre e Alonso de Madrid e Jorge, procurador de la Villa, e Alonso Arias e Fernando Ruiz e Gomez Guillen.

De pecheros, Juan de Ribera e Alonso Davila, barvero, e Juan de la Puente e Pedro de Coveña.

Carta sobre los cortidores.

Pareçieron en el dicho Ayuntamiento Diego de Madrid e Manuel Diaz e Alonso de Madrid, cortidores, e presentaron una carta de sus Altezas, sellada con su sello e librada de los señores de su alto Consejo, en que en efecto mandan que vean las ordenanças por ellos fechas sobre su encabeçamiento e las que fueren buenas les dexen e las que no fueren tales las quiten e que sobre la demanda que por el procurador de la Villa les fue puesta de la pena en que avian incurrido por aver fecho las dichas ordenanças mandan que no se le pidan mas segund en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir en todo commo en ellas se contiene e en cunpliendola mandan quel procurador non prosiga mas el pleito contra ellos e lo fecho dan por ninguno e mandaronles que de aqui al vierrnes vean las ordenanças que les conviene para el bien de su renta e las que asi fizieren e las que tienen fechas las trayan aqui e las veran e las que fueren tales que sean en serviçio de sus Altezas e bien desta Villa las aprovaran commo sus Altezas mandan e[1] los susodichos pidieronlo por testimonio.

Testigos: Juan[2] de Cordova e Solis, fiel, e Arias, çerrajero.

Libramiento.

Mandaron que Alvaro de Toro dé veinte reales a su muger del comendador en cuenta de su salario.

Pregon del corrnado.

Mandaron que se ponga al pregon el corrnado del azeite ques obligado a dar Christoval Donaire, e quel remate sea el domingo de Cuasimodo e que se tome cuenta al dicho Christoval de lo que ha rentado fasta aqui.

Cartas para sus Altezas.

Otorgaron cartas para sus Altezas e para el Prinçipe sobre la venida de la señora Prinçesa, commo las ordenare el[3] letrado[4] de la Villa.

Carta.

Otra para el señor don Alvaro teniendole en merçed la voluntad[5] que muestra al bien desta Villa, de quel señor corregidor les hizo relaçion.

Solar.

Nonbraron al seismero de Aravaca que vea un solar que pide Alonso de Leon Umara, e si fuere sin perjuizio, ge lo señalen.

Ordenanças sobre los derechos de los escrivanos.

Truxeronse al Ayuntamiento çiertas ordenanças sobre los derechos de los escrivanos publicos [*fol. 14, v.*] de letra del bachiller de Prado. Fueron aprovadas por los dichos señores e mandadas pregonar e asentar al pie destos abtos e en la tabla de los derechos.

Testigos, los dichos[6].

Ordenanças sobre los escrivanos publicos.

Porque para los pueblos bien regidos y governados no solo se deve proveer en las cosas de yerros y daños que acaeçen, pero en las que podrian e pueden naçer que son de muchas maneras y por muchas causas. Una de las quales es, y la mas prinçipal, la cobdiçia la qual a los onbres haze salir de regla y benir fuera de razon y a estos que de la tal cobdiçia estan çiegos, pues la pena de la ley non les pone temor a causa que aunque contra ella se yerre y el delito se cometa, avra falta de provança y por la dificultad de aquella el delito quedaria sin puniçion. Por ende, para remediar esto, y siguiendo en ello el buen uso e costunbre usado e acostunbrado en la Corte de sus Altezas que es fuente donde los derechos proçeden, y para evitar muchas quexas que podian naçer, espeçialmente queriendo proveer e remediar a los labradores e gente del pueblo e que sepan lo que deven pagar de las escripturas que hizieren e ovieren de hazer ante los escrivanos publicos del numero desta dicha Villa e ellos, asimismo, les pidan e demanden los derechos justos que ovieren de aver e no mas, y porque si mas pidieren de lo que justamente segund la tabla e aranzel desta Villa dispone que ayan por las tales escripturas, se pueda saber para lo castigar e proveer y que no aya defecto de provança:

---

[1] el dicho. *Tachado.*
[2] de la Torre. *Tachado.*
[3] os. *Tachado.*
[4] questa Villa. *Tachado.*
[5] s. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fue acordado e ordenado en este Ayuntamiento que de aqui adelante todos los escrivanos publicos de la dicha Villa e qualquier dellos en todas qualesquier escripturas que hizieren e dieren, signadas e firmadas, a qualquier persona, asi de contratos commo de testamentos commo las alvalaes e otros qualesquier mandamientos e otras escripturas qualesquier que hizieren para enplazar e hazer otra qualquier cosa, que ayan de ser firmadas de la justiçia, que los dichos escrivanos en las tales escripturas e alvalaes e mandamientos ayan de poner e pongan en las espaldas los derechos que justamente a ellos perteneçe por la tal escriptura, e los derechos que perteneçen, asimismo, a la justiçia, conforme al aranzel desta Villa, so pena que incurra el escrivano que asi no lo hiziere, en seisçientos maravedis de pena: La terçia parte para el acusador e las otras dos terçias partes para las obras publicas de la Villa por cada vez.

[*Fol. 15, r.*] Item, que en los proçesos de pleitos que antellos pendieren, que al tienpo e sazon que fueren sentençiados de publica sentençia difinitiva, ayan de tasar y tasen los dichos escrivanos los derechos justos, que les perteneçieren, de los dichos proçesos e la tasaçion, que de aquellos hizieren, la den firmada cada uno de su nonbre a la parte, poniendo en ella por menudo lo que deven aver de cada abto e lo que uvier resçibido e les resçiban en cuenta a las dichas partes qualquier cosa que durante el dicho pleito para ello les uvieren pagado; e si el tal pleito fuere de calidad que la apellaçion del fuere para el Conçejo desta Villa, que hagan la misma tasaçion despues que fuere dada la segunda sentençia definitiva, de los derechos justos que devieren aver de lo nuevamente alegado despues de la primera sentençia e la den firmada e resçiban en cuenta lo pagado, segund dicho es. E si la apellaçion fuere para Chançilleria que hagan la dicha tasaçion, commo dicho es, e que despues de çerrado e sellado el dicho proçeso, en las espaldas del ponga firmado de su nonbre lo que levaron de derechos por el dicho proçeso. Lo qual mandaron e ordenaron que asi se hiziese so la dicha pena de los dichos seisçientos maravedis, repartida commo dicho es.

En XVI de março de XCVII[e] se hizo este pregon de las dichas ordenanças en la plaça del arraval por Morales, pregonero, presente mucha gente. Testigos: Juan de Caçeres e Diego Rodriguez, escrivano, e Pedro Fernandez, escrivano.

Item, porque acaeçe muchas vezes que los tales escrivanos son recusados e avidos por sospechosos por qualquier de las partes que antellos litigan, e toman otros escrivanos por sus aconpañados, lo qual es contra justiçia e derecho, e dello se siguen grandes costas a las partes en pagar derechos a dos escrivanos, acordaron e ordenaron que de aqui adelante que quando el escrivano fuere recusado en qualquier parte del pleito que todos los autos que antel han pasado, los dé y entregue e la justiçia que fuere de aqui adelante, los haga dar e entregar a otro escrivano sin sospecha, ante quien pase, e que no tome aconpañado nin que quede nin finque en el auto alguno del tal proçeso e que el dicho juez haga pagar su justo e devido derecho al escrivano recusado de los autos que antel pasaron, fasta el dia que fue recusado, e que resçiba en cuenta lo que le fuere pagado so la dicha pena. Pero si la otra parte recusare al segundo escrivano, que aya lugar de le resçibir e quel juez tome otro e que aquel otro que asi el juez asi nonbrare, acabe el pleito e sin se resçibir otra ninguna sospecha, que se pueda provar en el tal terçero escrivano por ninguna de las partes.

Fol. 15, v.

Madrid, 17 de marzo de 1497

En vierrnes, XVII[e] de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, e Luzon e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos, el bachiller de Prado e Gomez Guillen e Alvaro de Toro, mayordomo, e Pedro Ferrandez de Cuerva e liçençiado de Rojas e...

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador, e Manuel Diaz e Diego de Madrid.

Ordenança.

Ordenose por los dichos señores una[1] ordenança sobre que los letrados[2] que en la Villa bivieren, no ayuden contra ella sin pedirle liçençia para ello e notificallo primero en su Ayun-

[1] petiçio. *Tachado.*
[2] de la Villa. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

tamiento, [1] segund se leyo primeramente de letra del bachiller de Prado. E los dichos señores otorgaronla e que se guarde daqui adelante, aprovandola sus Altezas, para lo qual otorgaron petiçion para sus Altezas que la manden confirmar e las otras que tienen fechas, commo la ordenaren los letrados de la Villa. E que, asimismo, sus Altezas declaren la pena de los letrados que ayudaren sin hazer la dicha diligençia. La qual ordenança mandaron asentar al pie destos [2] abtos de oy.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas para que porquel trabajo de mi ofiçio es mucho, den liçençia a esta Villa para acreçentar el salario que fuere justo, o sus Altezas lo tasen.

Liçençia para hazer portales en la calle de la Puerta del Sol.

Dixeron los dichos señores que porque la Villa sennobleçe en que en la calle de la Puerta del Sol se hagan portales huecos, que davan e dieron liçençia a los vezinos de la dicha calle, que tuvieren pertenençias, para sacar por cordel maçiço e hueco, commo les fuere señalado por el señor corregidor e dos regidores, con que de lo maçiço pague el çenso que le tasare por los dichos señores corregidor e [3] regidores e de lo hueco non paguen cosa alguna.

Ordenanças.

Mandaronse dar a los que tienen cargo del peso, las ordenanças que se leyeron oy en este Ayuntamiento, segund que en ellas se contiene e que las pongan al prinçipio de sus libros cada uno dellos.

Libramiento.

Mandaron que yo de, de lo que la Villa ha daver [4] para las penas del enpedrar e yo tengo de dar de las penas de la Camara, lo que costaren las arcas para el peso e sellos por libramiento del señor corregidor e regidores.

Testigos: Diego e Canpero, porteros.

Libramiento.

[*Fol. 16, r.*] Mandaron que Alonso de Guadalajara pague el çenso de San Miguell pasado aca e lo de antes se le remita, segund lo declaramos Fernando Garçia, contador, e yo.

Testigos, los dichos [5].

Dixeron los dichos señores que por las alegrias de la venida [6] de la señora Prinçesa mandan quel dia de Pascua primero salgan con sus danças todos los ofiçios desta Villa e, asimismo, el terçero dia de Pascua e quel lunes de Pascua se corran tres toros e que se notifique a los moros e se pregone.

Fol. 16, r.

Madrid, 18 de marzo de 1497

En XVIII[o] de março de XCVII[e] años.

Fiança de la residençia del señor corregidor.

Diego Diaz de Bitoria, escrivano publico, otorgo que por razon quel señor corregidor Rodrigo de Mercado es obligado a hazer residençia, segund sus Altezas mandan por su provision e capitulos que juro al tienpo que fue resçibido, e es tenido e obligado a dar fianças de la dicha residençia, quel se obligava e obligo quel dicho señor corregidor hara la dicha residençia personalmente, segund sus Altezas mandan, e pagara todo lo que contra el fuere judgado o el pagara por sí e sus bienes todo lo quel dicho señor corregidor fuere condenado. Esto solamente en lo tocante al dicho señor corregidor / e no de sus ofiçiales /. Para lo qual obligo a sí e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc.

Testigos: Fernando Garçia, escrivano, e Manuel Diaz e Diego de Madrid, cortidores, vezinos de Madrid.

Grande obligaçion tienen los naturales a su patria por los muchos beneficios que continamente dellos reçiben e, por tanto, con muy grande razon, los hazedores de las leyes en una parte fizieron ley que los dichos naturales son tan obligados a su patria commo a sus padres y aun mas, e en otra parte dispusiçion *(sic)* por otra ley que en caso quel padre fuese enemigo de la patria, el fijo del tal hara mas obligaçion a ayudar a su patria que a su padre e, aun,

---

[1] de letra. *Tachado.*
[2] *Tachadura ilegible.*
[3] dos. *Tachado.*
[4] del. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] de Sus. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

que le podia e devia matar [*si*] fuera enemigo de su patria, e non incurria en pena, por manera que la obligaçion que a la patria se deve es mayor que la quel padre sobrel fijo tiene. Y pues asi es, grande razon es que [*a*] la patria se tengan el acatamiento e obediençia que se tiene al padre, [*fol. 16, v.*] en espeçial en el caso que la patria tuviere algund pleito o pleitos sobre sus propios e rentas e bienes con qualquier persona; que, asi como el hijo deve obediençia al padre e no puede en juizio llamarle nin ser contra el sin le aver primeramente pedido venia e liçençia, que asi, pues la misma obligaçion e mayor se deve a la patria, es justo e razonable que a la patria se haga algund acatamiento e obediençia, espeçialmente los letrados, abogados, vezinos e naturales, que por lucro del estipendio que les dan, ayudan en los pleitos, asi por lo susodicho commo porque algunas vezes dizen que los tales letrados han sido abogados por su patria e han visto todos los sus derechos e titulos e escrituras e estan dello informados y dexan de ser sus abogados o los quitan e toman otros, e podria acontezer que los tales abogados despues ayuden e aboguen contra su patria, de lo qual se recreçe grande daño a la patria e pueblo, porque, commo dizen los sabios, no ay mayor pestilençia quel familiar enemigo, porque non se pueden ninguno guardar del y, aun, porque de justiçia en tal caso el tal abogado non podria ayudar al otro contra la patria sin herrar en su ofiçio; lo qual haran, no acordandose aver abogado por su patria e pueblo, de aver visto sus escrituras e derechos e titulos lo qual, commo derecho, es es *(sic)* en dapño de la republica. Y ay otros muchos daños e inconvinientes que de lo susodicho pueden nasçer, los quales y este se pueden proveer y proveen con la hordenança de yuso contenida.

Y, puesto que no uviese los inconvinientes susodichos, es cosa muy razonable, por la obligaçion que los tales naturales deven a su patria, que antes que açebtar abogaçia contra ella e su pueblo, ge lo digan e hagan saber porque si tuvieren neçesidad de abogado le tomen antes el que a otro de fuera parte, e si non la tuviere, lo sepan para que si uvieren sido abogado por la patria antes, vean si lo fue en cosa que sea contra aquello que le quisiere tomar por abogado para que se le haga saber e le acuerden si lo fue o no y le otorguen o le denieguen la liçençia para abogar e, por tanto, para proveer e remediar lo susodicho. Fue acordado en este Ayuntamiento que de aqui adelante en qualquier pleito questa Villa de Madrid e Conçejo della tratare, agora siendo autora agora siendo rea, con qualquier persona de qualquier estado o condiçion que sea, que ningund letrado abogado de los vezinos naturales della que agora son o fueren de aqui adelante, sea osado de ayudar e abogar contra la dicha Villa e Conçejo della por ninguna persona sin que primeramente lo notifique e haga saber e pida liçençia al Conçejo, justiçia, regidores della, estando ayuntados en su Ayuntamiento, para que si no tuviere letrado [*fol. 17, r.*] o tuviere neçesidad del, que le tomen por su abogado e si no le tuvieren, vean si ha sido abogado de la Villa e esta informado de sus titulos e escrituras e derechos o non, y, conforme a lo que por esto hallaren, le den liçençia o ge la denieguen; e el [*que lo*] contrario hiziere, incurra en penas.

Pero si despues quel tal letrado lo uviere notificado en el dicho Ayuntamiento commo dicho es, el dicho dia luego no le dieren la dicha liçençia o ge la denegaren si para ello uviere justa cabsa, que dende en adelante sin pena pueda ayudar con tanto que non sea en pleito que no sea que aya ayudado a la Villa o que aya visto sus escrituras o titulos e derechos.

Fol. 17, r.

Madrid, 29 de marzo de 1497

En miercoles, XXIX de março de XCVII[e].

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez; vinieron despues el comendador Garçia Lopez e Mendez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos, el comendador Amoroso e Jorge de Piedrahita e Gomez Guillen e Solis, fiel.

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Pedro Franco e...

Ayuntamiento de Madrid

Mandaron que a Diego de Vargas, de la capilla, se le de por la tierra que se le quito [1] para matadero, e por el daño que se le siguio en lo que le quedo, dos mill e quinientos maravedis en dinero, librado en el resçebtor o en tierras que lo valan, estimadas por personas que lo sepan. Libramiento.

Denunçiaron los dichos procuradores a los dichos señores que Fernando Alvarez tiene ocupado un camino, que [2] es [3] camino de Vicalvaro, e le tiene metido en una tierra suya; e, asimismo, que Pedro de Caçorla tiene metido un pedaço del exido e eras comunes en una tierra suya. Pidieron lo mande ver e demoler lo edificado en lo de la dicha Villa e pidieron conplimiento de justiçia.

Notifico el comendador Amoroso, procurador de la Villa, una carta de sus Altezas por la qual mandan quel alcaide del Pardo no traya sus ganados en la dehesa vieja. Fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir e, en cunpliendola, mandaron dar su mandamiento para los alguaziles o cavalleros de monte para que los saquen fuera de la dicha dehesa e lo trayan aqui para que se cobre dello las penas que se hallare aver caido.

[*Fol. 17, v.*] Otrosi, mandaron dar otro mandamiento para el procurador de la Villa para que vaya a Pozuelo e Majadahonda e Aravaca a renovar los mojones quel mando hazer, e se crezcan los panes que fuera dello estan senbrados e, asimismo, que usen de su posesion en el pasto de lo por el señor corregidor executado. Mandamiento.

Mandaron librar al señor corregidor su salario del terçio postrimero, porque tiene dadas fianças a Diego Diaz de Bitoria de la renta. Libramiento.

[4] Pareçio en el dicho Ayuntamiento Alonso Perez, escrivano publico, e dixo que, por quanto en el remato el solar de delante la puerta de Juan Alvarez que sale a la plaça, en ochoçientos maravedis de çenso y despues la Villa ge lo dio en el mismo preçio a Juan Alvarez el qual hasta aqui no a otorgado nin quiere otorgar carta de çenso dello [5] nin ha pagado nin paga cosa alguna, que, pues el dicho Juan Alvarez no lo toma, quel lo tomara e hara su recabdo, segund que en el remato. Los dichos señores mandaron que se notifique a Juan Alvarez que dentro de terçero dia haga su carta de çenso, si no, que la Villa lo dara al dicho Alonso Perez o lo sacara al [6] almoneda para quien mas diere por ello. Postura del sitio delante la puerta de Juan Alvarez.

Acordaron los dichos señores que para [7] las causas e negoçios, questa Villa tiene de sus pleitos e [8] causas, juntamente con el bachiller Arias de nonbrar e nonbraron por letrado al bachiller de Santiago por desde primero de abril primero en un año con el / otro tanto / salario [9], commo se da al dicho bachiller Arias. Açebtolo. Letrado bachiller de Santiago.

Testigos: Alonso de Madrid e Juan de Cordova e Alvaro de Toro.

Hizieron los dichos señores graçia a Juan de Madrid de la parte de la Villa de las penas en que ha incurrido por no aver dado carrne ni pescado fasta aqui, por los serviçios que ha fecho a esta Villa.

Mandaron librar [10] su salario al pregonero deste año e quel terçio primero se le pague luego el resçebtor [11]. Libramiento.

Fol. 18, r.

Madrid, 31 de marzo de 1497

En el dicho Ayuntamiento, postrimero de março, año dicho.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

En XX de diziembre de MDLXXI se saco esta cabeça de Ayuntamiento, por mandato de la justiçia desta Villa a pedimiento del liçençiado Barrionuebo.

---

[1] al. *Tachado.*
[2] va. *Tachado.*
[3] çerca. *Tachado.*
[4] mandaron. *Tachado.*
[5] y. *Tachado.*
[6] despojo. *Tachado.*
[7] algun. *Tachado.*
[8] negoçios. *Tachado.*
[9] un terçio de su. *Tachado.*
[10] que se da. *Tachado.*
[11] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos, Alvaro de Luxan, Juan Alvarez e Fernando Alvarez e el bachiller Arias, letrado de la Villa, Gomez Guillen, Solis, fiel, e Varrionuevo e Juan de Cordova e el dotor de Madrid e Rodrigo de Herrera e Alvaro de Toro e otros e Jorge, procurador de la Villa.

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador de pecheros, e Pedro de la Parra, seismero, e otros.

Liçençia al tesorero para una cabzera al prado de Tocha.

Que se le dio liçençia al tesorero Gomez Guillen para sacar e sobir el agua e cauzera, commo la tiene subida, con que se obligo que en el arroyo e cauzera vieja, por donde solia ir, haga estacadas, tantas quantas fueren menester o qualquier otro reparo, asi para el camino que va Alcala commo para todo el dicho [1] arroyo abaxo, para que perpetuamente lo tenga reparado. E se obligo a ello so pena de perder la dicha liçençia que asi le dieron, e levar la dicha agua por la dicha nueva cabzera que asi le dieron. E que todavia quede obligado a hazer el dicho reparo e que agora lo haga a vista del dicho señor corregidor con Garçia de Quadros e que [2] la dicha cabzera nueva, que asi le dan, la echen por donde le fuere señalada por el dicho señor corregidor e los regidores que con el fueren.

Çenso.

Tomo de los dichos señores a çenso Juan de Guadalajara, boticario, un sitio, que tiene tapiado e metido en su casa e huerta que tiene a las fuentes de Tocha que ha por aledaños, de una parte, la dicha su casa, e de las otras el dicho prado, por diez maravedis de çenso perpetuo en cada año, pagados desde San Miguell pasado en adelante por los terçios, so pena del doblo, con las condiçiones ordinarias de los çensos e con condiçion que si dentro de seis dias diere alguna [3] en lugar provechoso a la Villa o çenso en otra parte a vista del señor corregidor e regidores, que con el fueren, que se resçiba e el çenso quede libre. Los dichos señores otorgaronle el dicho çenso con las dichas condiçiones e obligaronse al saneamiento so la dicha pena del doblo a lo qual obligaron, el dicho Juan de Guadalajara a si e sus bienes e los dichos señores los bienes del Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes, etc.

Aprovaron los dichos señores el troque que se hizo con el dicho Juan de Guadalajara de lo que metio en su huerta por una fanega de çevada, segund en el troque se contiene, e obligaronse de lo aver por firme so obligaçion de los bienes del dicho Conçejo, etc.

Ordenança sobre los costales.

[*Fol. 18, v.*] Acordaron los dichos señores e mandaronlo pregonar que porque, a causa del peso, por no pesar, se van a otros molinos, donde no acostunbran ir a moler los vezinos desta Villa e acarreadores, que ningund molinero de los molinos que ay en la juridiçion desta Villa, no muela costal que sea de ningund vezino desta Villa e sus arravales sin que vaya sellado e pesado, so pena que sea obligado a pagar el dicho costal [4] con el trigo que llevare o su estimaçion, repartido commo las otras ordenanças sobresto fechas lo declaran, e esta misma pena caya el que lo levare a moler sin pesar ni sellar commo dicho es.

Otrosi, que ningund acarreador nin otra persona no sea osado de pararse en su casa ni en otra parte con los costales que llevare al peso desde las casas donde los tomare fasta la casa del peso, porque no pueda hazer fraude alguno, so pena de seisçientos maravedis, repartidos commo dicho es por las dichas ordenanças. E mandaron que se notifique a los dichos molinos.

Cargo a los fieles de requerir los pesos.

Dieron cargo a los fieles para que daqui a San Juan tengan cargo de visitar las casas e los molinos e los pesos e tomen las ordenanças e trayan relaçion dello, si se guardan o no.

Testigos: Ruy Çerezo e Pedro Franco e Pedro de Caçorla.

Regidores que residan.

Nonbraron con Pedro Xuarez en lugar de Luzon que residiere a Françisco d'Alcala por este mes.

Auto sobrel solar de Juan Alvarez.

Pareçio Juan Alvarez e, respondiendo a la notificaçion que por mi le fue fecha para que otorgase la carta de çenso del sitio que se le remato delante de su casa, quel responde que porque algunos regidores lo an contradicho el dicho çenso e no son de voto que se de a çenso sino que quede para plaça y otros que se de, que, conformandose todos en dargelo y otorgandole su carta de çenso, esta presto de le otorgar. O si no se hallare que se deve dar a çenso, que porque a el le dieron liçençia para sacar aquella puerta que tiene, echandose lo que fuese

---

[1] camino. *Tachado.*
[2] asi. *Tachado.*
[3] al tierra. *Tachado.*
[4] del. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

justo sobrello, que, asimismo, esta presto de pagar lo que le fuere repartido / conforme al libro e asiento de quando se le dio la dicha liçençia /. Los dichos señores dixeron que lo oian e que veran lo que dize e proveeran lo que vieren ques bien de la Villa.

Testigos, los dichos.

Libramiento.

Mandaron librar a Carrillo e Ençiso que tienen cargo de las casas del peso, cada mill maravedis en Alvaro de Toro.

Cuenta del corrnado.

Dieron cargo a Ferrando Ruiz e Caçeres para tomar la cuenta de lo que ha rentado el corrnado del azeite desde primero denero fasta en fin deste mes.

Puercos.

Acordaron que, entretanto que no ay arrendador de las penas de los puercos, que se pregone que qualquier que le tomare en su casa le pueda matar e se aprovechar del.

Petiçion.

[*Fol. 19, r.*] Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas en favor de Baraxas e el Alameda sobrel derecho que tienen a paçer e cortar en los terminos e montes que goza esta Villa e su tierra, commo la ordenare el letrado de la Villa [1].

Una tierra que dio Juan de Guadalajara, boticario, a las fuentes de Tocha por X maravedis de çenso que tenian sobre su casa de la huerta, segund questa en los abtos de oy.

Vidose este dicho dia por el señor corregidor e Diego de Vargas, [2] regidor, e el dotor de Madrid e Alvaro de Luxan e Juan Alvarez e el tesorero Gomez Guillen una tierra que Juan de Guadalajara señala para que se tome para pasto lo que della les pareçiere en conpensaçion de los diez maravedis de çenso que oy otorgo. La qual tierra es entrel camino viejo de Canillas e el camino que va derecho a la dicha Canillas, E, a consentimiento de las partes, dio una fanegada de la dicha tierra a la parte que se señalare e amojonare por Garçia de Quadros, procurador de pecheros, que se estimo en trezientos maravedis por Alonso Stevan e Juan Catalan e Izquierdo. E los dichos señores la resçibieron en lugar de los dichos diez maravedis de çenso en nonbre de la dicha Villa e otorgaron en el dicho nonbre que la dicha casa quedo libre, sin çenso alguno, para el dicho Juan de Guadalajara e sus herederos para sienpre jamas e se obligaron de lo aver por firme, so obligaçion de los bienes del Conçejo e el dicho Juan de Guadalajara se obligo de hazer çierta e sana la dicha tierra so obligaçion de sus bienes para lo qual los dichos señores obligaron los bienes del Conçejo e el dicho Juan de Guadalajara a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justicias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Alonso, santero, e Juan Catalan e Françisco, criado del dicho señor corregidor.

En dos dias de abril de XCVII[e] en la plaça del arraval, presente mucha gente, se pregonaron las ordenanças sobrel peso destotra plana e lo de los puercos, presente mucha gente, por Juan de Morales, pregonero.

Testigos: Lope Obregon e Rodrigo de Herrera e Pedro Vallon, vezinos de Madrid.

Fol. 19, v.

Madrid, 3 de abril de 1497

En lunes, tres dias de abril de XCVII[e] años.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con el comendador Lorenço Mendez e Pedro Xuarez e Diego de Vargas, regidores, e Françisco d'Alcala e el letrado de la Villa, bachiller Arias, e el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e Garçia de Quadros, procurador de pecheros.

Los dichos señores dixeron que [3] porque en el encabeçamiento de los terçias de Pinto se fizo en agravio e perjuizio desta Villa y este agravio e perjuizio se siguio a Juan de Madrid que tiene cargo dello por la Villa y lo tiene a su cargo e a Risco que, no parando perjuizio al derecho de la Villa nin obligandose a mas de lo que por la capitulaçion esta obligada, por hazer plazer e buena obra al dicho Juan de Madrid, quedando este abto por si aqui asentado,

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] e. *Tachado.*
[3] como que. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Poder

otorgavan e otorgaron su poder conplido a Diego de Monesterio e Françisco de Madrid, vezinos de la dicha Villa, amos a dos juntamente e a cada uno dellos por si in solidum, espeçialmente para ir a procurar e soliçitar el dicho negoçio e agravio e suplicar le sea desfecho el dicho agravio o haga dexamiento del dicho ofiçio e para presentar qualesquier petiçiones e hazer otros requerimientos que convengan, e hazer todas las otras cosas quellos mismos harian. E otorgaron carta firme a vista del bachiller Arias, letrado de la Villa.

Libramiento.

Mandaron librar al dicho Françisco de Madrid quarenta reales. Que partan el miercoles.

Otorgaron las cartas que fueren neçesarias para los que alla estan, regidores, e para Monesterio.

Libramiento.

Mandaron quel comendador parta el miercoles e mandaronle librar dos mill e seteçientos e sesenta maravedis e que vaya a proseguir lo del Real e los otros pleitos.

Testigos: [1] Pedro de la Parra e [2] Diego e Juan Canpero, porteros de la Villa.

Los dichos señores dixeron que porque contra el defendimiento del pregon Juan, çurrador, y su hermano mataron un toro, de los que se corrieron el lunes de pascua, e de la carrne e cuero catorze reales, que le condenan por el dicho toro e por el dicho cuero e carrne en quarenta reales, los quales mandaron que se den al dicho Françisco de Guadarrama.

Libramiento.

Mandaron librar a Juan Diaz por sus dos toros / çinco mill / [3] maravedis e que se libren en el mayordomo Alvaro de Toro. Son çinco mill maravedis.

Y que por serviçio de la Villa preste el dicho Juan Diaz quatro mill maravedis e questos e los çinco mill [*fol. 20, r.*] [4] de los toros se libren en el mayordomo e el salga por ellos al dicho Juan Diaz [5].

Fol. 20, r.

Madrid, 5 de abril de 1497

En miercoles, V de abril de XCVII[o].

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Diego de Vargas e comendador Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos, el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el dotor de Madrid e Gomez Guillen e el liçençiado de Rojas e Jorge, procurador de la Villa, e el comendador Amoroso.

De pecheros, Diego de Madrid e Pedro de la Parra, seismero, e Pedro Rodriguez, seismero del seismo de Vallecas, e Alonso Fernandez, seismero que fue el año pasado. E mandosele que use fasta que traya el deste año, del ofiçio.

Seismero.

Presentose Alonso de Ponte por seismero del seismo de Villaverde e [6] fue resçibido al ofiçio e resçibido del el juramento estableçido.

Cañada [7] en Volaño.

Hizo el señor corregidor relaçion, commo el Conçejo de Villanueva, por virtud de una donaçion que la Villa les hizo de la meitad de la dehesa de Valaño, guardan por dehesa fasta el arroyo de Viñuelas, siendo perjuizio de la Villa e tierra porques cañada; e, aviendo quedado por dehesa de Valaño fasta el camino de Colmenar, por el liçençiado del Aguila, juez de terminos, declararon que se guarde por dehesa desdel camino que viene de Colmenar a Villanueva hazia la dehesa de Valaño e que del camino abaxo [8] fasta el arroyo de Viñuelas quede para cañada commo antiguamente era. Y porque ay neçesidad de entrada al rio por el exido, quel señor corregidor con un regidor que con el vaya, señalen del dicho exido entrada para el rio desde la dicha cañada.

---

[1] comendador Amoroso. *Tachado.*
[2] Garçia de Quadros. *Tachado.*
[3] quatro mill quinientos. *Tachado.*
[4] quatro mill e quinientos. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] juro. *Tachado.*
[7] Villanueva. *Tachado.*
[8] hazia. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

E que, asimismo, señalen la cañada de la carcava por donde antiguamente iva, e se amojone. Cañada de la Carcava.

Otrosi, porquel dicho señor corregidor hizo relaçion que Garçia, leonero, tiene dos tierras a çenso, cada una por çinco maravedis, e la una es[1] en el camino baxo del alcaçar e la otra en la cañada, cabo la puente, los dichos señores acordaron, por ser en lugares perjudiçiales, que se quede para camino e cañada e se quite del memorial de los çensos de la Villa porque por este abto se da por ninguno. Çensos por ningunos de Garçia, leonero.

[*Fol. 20, v.*] Acordaron dir el sabado a Chamartin el dicho señor corregidor e regidores a ver una dehesa que piden los vezinos del dicho lugar.

Quedo el tesorero Gomez Guillen por si e en nonbre de Juan de Madrid que si los carrniçeros e pescaderos que se tomaren este año quesieren encargarse de las rentas de carrne e pescado, quel les dara veinte mill maravedis menos del preçio que las tiene tasadas, e se obliga que lo avra por firme Juan de Madrid so obligaçion de sus bienes. A lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc. Autor sobre las rentas de carrne e pescado.

Testigos: Juan[2] Canpero e Pedro de Coveña e Juan d'Avila.

Acordaron que se deslviede la dehesa d'Argançuela desdel domingo en adelante fasta que se torrne a vedar. Desvedamiento de la dehesa.

Acordaron que se asiente el relox de lo del corrnado del azeite.

Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles que quando alguna cosa se pidiere tocante a la governaçion desta Villa por persona particular, no manden proveer en ello sin lo notificar a esta Villa para que lo provean commo cunpla a sus Altezas e bien della commo la ordenare el letrado de la Villa. Petiçion.

Quel mayordomo Alvaro de Toro este año se le mande que todos los çensos que se le cargan, que en fin deste año traya reconoçimiento de los çensos e de los nonbres de los çensuarios para que se sepa si avido comisos o veintenas[3]. Que traya relaçion de los çensos en fin deste año Alvaro de Toro.

Fol. 20, v.

Madrid, 7 de abril de 1497

En vierrnes, VII[e] de abril de XCVII[e].

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

[*Fol. 21, r.*] De cavalleros e escuderos, el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el dotor de Madrid e liçençiado de Rojas e Fernando Ruiz e comendador Amoroso, procurador de la Villa, e Jorge, procurador asimismo, e Alvaro de Toro.

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador de pecheros, e Pedro de la Parra, seismero.

Mandose librar a Ferrnando, çerero, nueveçientos e ochenta maravedis de veinte libras menos quatro onças que pesaron[4] çinquenta velas que se hizieron para la fiesta de San Savastian, de las quales quedan quinze libras e media porque lo que se quemo dellas son quatro libras e quatro onças, e quedan en su poder para que de aqui adelante las tenga fechas e en cada año se le paguen las faltas e que se le libre en el mayordomo agora todas e despues en cada año las faltas que uviere. Çera[5] de San Savastian.

Limitaron la ordenança de la saca de la coranbre en lo que toca a las ferias a los forasteros: Que quedando la ordenança en su fuerça e vigor para lo que toca a los vezinos de la Villa e sus arravales, que los forasteros lo puedan sacar en las dichas ferias sin diligençias, jurando ante un regidor e el escrivano del Conçejo ques para si el que lo lieva.

---

[1] camino. *Tachado.*
[2] Fernandez. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] las. *Tachado.*
[5] e Corpus e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Pareçio el dotor Alonso Fernandez de Madrid e dixo que por quanto [1] el señor corregidor, visitando el arroyo e fuentes de Tocha, entre otras cosas señalo un pedaço quel tiene al prado de Tocha, aledaños, de la una parte, el dicho prado e, de la otra, una huerta çerrada del [2] Juan de Guadalajara e viña del dicho dotor por parte de arriba; e le fue señalado e mandado por el dicho señor corregidor que mostrase el titulo que tenia a ello, y la Villa asimismo. Y por parte de la dicha Villa fue presentada una sentençia del dotor d'Azamar por la qual pareçe que otra vez fue pedido al dicho dotor e mostro e presento commo lo tenia a çenso de la Villa. E por virtud de aquel dexole en la posesion dello al dicho dotor, segund pareçe por la dicha sentençia, y que ya su merçed sabe commo, vista la dicha sentençia, el no quiso proseguir ni traer pleito con la Villa, salvo que, pues quedo en poder del escrivano del dicho juez el titulo de çenso, que ge le mande dar y se buscase por los registros de Alonso Gomez y quel estava presto de acudir con el çenso a la dicha Villa o, en caso que no pareçiese, de hazer reconoçimiento de nuevo a la dicha Villa por lo que qualquier persona del Regimiento o otra qualquier se acordase que avia de çenso en ello. Y los dichos señores preguntaron a mi el dicho escrivano si hallava el dicho çenso y porque yo declare que no le hallava, [3] el dicho señor corregidor resçibio juramento del dicho dotor, quanto era el dicho çenso, el qual, asolviendole, declaro que el se avia informado de su muger y que hallava quel dicho çenso era çinco maravedis pero que porque no avia pagado algunos años a causa de no tener el dicho titulo, que el cargava sobre si otros çinco que fuesen diez maravedis de çenso en cada año. Los dichos señores otorgarongelo por el dicho preçio e declaraçion suya e, otorgado, hizo su reconocimiento de çenso de los dichos diez maravedis con las condiçiones ordinarias de los çensos e con que, dandolo en otra parte que sea bien parado, quede libre la dicha tierra e que comiençe de Sant Miguell, que paso, en adelante a correr el çenso pagado por el dicho dia de San Miguell de cada año so pena del doblo. A lo qual el dicho dotor obligo a si e sus bienes e los dichos señores los bienes del Conçejo, renunçiaron las leyes e dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. E porquel dicho dotor tiene dado a plantar la dicha tierra a medias a Juan de Guadalajara e porque se requeria liçençia de la Villa para ello, quellos apruevan e consienten la dicha medieria e si neçesario es, de nuevo le dan la dicha liçençia.

Guarda para los puercos.

[*Fol. 21, v.*] Resçibieron los dichos señores por ofiçial para la guarda e execuçion de los puercos, de la forma e manera e con las condiçiones que lo tenia, Sancho de Villanueva por de aqui a Navidad. E juro en forma.

De aqui abaxo quedo Françisco d'Alcala solo porque los otros se salieron.

Mandaron quel enpedrador enpiedre la calle desde la casa de Garçia d'Alcoçer, junto con Santa Clara, fasta la puerta de la del liçençiado de Herrera.

Enpedrar.

Y, asimismo, acabe denpedrar la calle de Sant Gines fasta la puerta de Montalvan.

Y la calle que baxa al meson de Fernando Burdalon y buelva la calle fasta lo otro enpedrado.

En continente donde a poco se siguel pregon de los puercos por Morales, pregonero, en la plaça del Arraval, presente mucha gente. Testigos: Juan de Madrid e Juan de la Torre e Alvaro de Toro.

Testigos: Juan de Madrid e Juan de la Torre [4].

Seismero.

Juro antel señor corregidor por seismero del seismo de Aravaca Juan d'Alarcon. Juro en forma, etc. e resçibiole por seismero.

Fol. 21, v.

Madrid, 12 de abril de 1497

En miercoles, XII de abril de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos, el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan de Salmeron e Juan Alvarez e Gomez Guillen e Alvaro de Toro e Anton Arias e Françisco de Vargas.

---

[1] el por una sentençia del dotor de... pareçe quel dotor d'Azaman. *Tachado.*
[2] dicho. *Tachado.*
[3] resçibieron juramento del dicho dotor quanto era el çenso. *Tachado.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros, Diego de Madrid, hijo de Pedro Gonçalez, pañero, e Pedro de la Parra, seismero.

El dicho señor corregidor notifico en el Ayuntamiento commo el sabado pasado el fue a Chamartin a ver el lugar e sitio donde pidian los vezinos del dicho lugar dehesa; e quel lo vido e lo que piden es un pedaço pequeño de prado e una tierra de fasta quatro fanegadas que se quito al alcaide del Pardo e[2] en lugar no perjudiçial e el ge lo señalo, dexando de fuera un abevradero para que si les pareçiese, ge lo diesen. Los dichos señores, vista la dicha relaçion, e commo es lo que piden el dicho lugar poco perjuizio e porquel lugar se pueble el dicho señor corregidor e Ayuntamiento dixeron que les davan e dieron para dehesa la dicha tierra e prado, dexando el dicho abevradero de la forma e manera que les fue señalado por el dicho señor corregidor [*fol. 22, r.*] e que lo puedan juntar con la dehesa que antes tenian e la ayan e tengan por dehesa dehesada del dicho lugar de la forma e manera que lo[3] tienen e gozan los otros lugares de la tierra desta Villa e que la amojonen por la linde de la tierra la dicha tierra.

Dehesa de Chamartin[3].

Acordaron que vaya Françisco de Madrid a la Corte a soliçitar el negoçio del encabeçamiento de Pinto del agravio que esta Villa resçibio, e mandaronle dar çient maravedis cada dia e que se le den los quarenta reales que tiene Alvaro de Toro de los que presto Juan Diaz, e que le de yo del libramiento de los quarenta mill maravedis que la Villa tiene en las penas de la Camara, otros quarenta reales.

Libramiento.

Mandaron que se haga cargo Alvaro de Toro de dos mill e quinientos maravedis que fue condenado Pedro Bravo de la Plaça, de Pozuelo, para los muros e que lo gaste en ello Alvaro de Toro.

Cargo al mayordomo de II mill D maravedis.

Testigos: Rodrigo del Monte e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Juan de la Puente.

Mandaron los dichos señores que se libren a Fernando[4] Rodriguez, trapero, quinientos maravedis porque se le halla quel año que fue mayordomo Gomez Guillen, los pago demasiados a la Villa, demas de lo que tiene cargado el dicho tesorero por razon del canbio que tenia a la sazon[5].

Libramiento.

Fol. 22, r.

Madrid, 14 de abril de 1497

En vierrnes, XIIII° de abril de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos,[6] Juan de Salmeron e Juan Ruiz e Fernando[7] Ruiz e Gomez Guillen e Diego del Castillo e Pedro de Cuenca e el bachiller Arias e Alvaro de Luxan.

De pecheros, el procurador e seismeros de Villa e tierra.

Pareçio Alonso Gomez Donaire, vezino de Xetafe, e dixo que porquel tiene de la Villa a çenso un majuelo en termino de Torrejonçillo por preçio de sesenta maravedis de çenso e el le quiere traspasar por preçio de tres mill maravedis que le dan por el, que ge lo notificava para que si lo quieren por el tanto; si no, que le den la liçençia. Los dichos señores dixeron que, traspasandolo en vezino de Madrid e su tierra o fiando el en el çenso al que lo traspasare e pagando la veintena, le dan la licha liçençia, trayendole a otorgar el çenso.

Liçençia para traspasar el çenso de Alonso Donaire.

[*Fol. 22, v.*] Nonbraron por parte de la Villa para la tasaçion de las tiendas e puertas e ventanas de la plaça con Fernando Garçia, nonbrado po los señores de las dichas puertas e ventanas, a Juan de Salmeron en lugar de Juan Palomino, defunto, que Dios aya, questava nonbrado. Juro Juan de Salmeron.

---

[1] *Rúbrica.*
[2] que lo que. *Tachado.*
[3] ter. *Tachado.*
[4] *Tachadura ilegible.*
[5] *Siguen cuatro rúbricas.*
[6] Diego de Vargas e Françisco d'Alcala. *Tachado.*
[7] De pecheros Juan de Salmeron e Fernando Ruiz e Juan. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Pareçio Alonso Perez e dixo que pone el[1] sitio questa a las espaldas de sus casas, conviene a saber quel ancho de una pared del esquina do haze un esginçe la pared aquel ancho puede çerrar en igual por cordel fasta la pared de Juan Alvarez en treinta maravedis de çenso infiutiosis *(sic)* que dara a la dicha Villa con que si çerrado sacaren puertas o ventanas a la plaça se le inponga sobrello al respecto de las otras puertas e ventanas que salen a la plaça. Los dichos señores dixeron que porque lo que pide es sin perjuizio, que ge lo davan e dieron por los dichos treinta maravedis de çenso con las dichas condiçiones e con las otras ordinarias de los çensos. El dicho Alonso Perez resçibiole el dicho çenso sobrel dicho pedaço de suelo e obligose de los dar e pagar por el dia de San Miguell de cada año en adelante al dicho Conçejo e su mayordomo en su nonbre so pena del doblo[2], etc., para lo qual obligo a si e sus bienes, etc. E los dichos señores le otorgaron el dicho çenso e se obligaron de ge lo hazer sano so obligaçion de los bienes del Conçejo para lo qual obligaron los bienes del dicho Conçejo, amas las partes dieron poder a las justiçias, otorgaron cartas firmes, etc.

Çenso.

Mandaron que yo notifique a los que tienen puertas e ventanas que salen a la plaça, que porque Fernando Garçia que se nonbro por su parte para la tasaçion de las puertas e ventanas, non lo açebto, que daqui al lunes primero nonbren e le trayan a este Ayuntamiento; si non, quel señor corregidor le nonbrara.

Plaça.

Nonbraron a Pedro Xuarez para las cosas de la Hermandad que las leyes de la Hermandad dizen por este año.

Regidor para las cosas de la Hermandad.

Testigos: Bartolome Sanchez, enpedrador, e Pedro de Cuenca e Alonso de Guadalajara.

Acordaron dir el lunes a Vililla, a ver lo que piden del retamar para viñas, con el señor corregidor e un regidor e Caçeres e Ivan de Vargas e el letrado de la Villa e el procurador de la Villa, e de pecheros...

Vililla.

Testigos, los dichos[3].

[*Fol. 23, r.*] E despues desto en este dicho dia el dicho Alonso Perez dixo que si los tasadores que nonbrare la Villa e las partes, declararen que mereçe mas lo que asi le da de los dichos treinta maravedis de çenso, quel los dara lo que asi declararen.

Testigos: el bachiller de Prado e Fernando Ruiz e Gomez Guillen.

Notifique yo, el dicho escrivano, que nonbrasen de aqui al lunes el tasador que ha de ser por parte de los que tienen puertas e ventanas a la plaça y a los seis si no, quel corregidor los nonbrara.

A Alvaro de Luxan.
Doña Leonor d'Ayala.
A Françisco d'Alcala por lo que toca a su padre.
A su muger del dotor.
Al bachiller Arias por su hijo Françisco de Monçon.
A Pedro de Caçorla en su casa en persona de Françisco, su criado.
A Juan Alvarez.
A Alonso Perez de la Plaçuela.
A Alonso de Guadalajara.
A Gonçalo de Madrid.

Fol. 23, r.

Madrid, 17 de abril de 1497

En lunes, XVII° de abril de XCVII° años.

Estando ayuntados con el señor corregidor e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez, regidores.

---

[1] ancho. *Tachado.*
[2] por. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos, Alvaro de Luxan e Fernando Ruiz e Françisco Diaz e Juan de Cordova e Gomez Guillen e Fernando Diaz e Juan d'Aguilar e Enzinas e Juan de Solis.

De pecheros, Antonio, çapatero.

Libramiento. Mandaron librar a Sancho de Villanueva lo que se averiguare por Diego de Vargas, regidor, que se le deve de salario del año pasado.

Libramiento. Mandaron librar a Bartolome Sanchez, enpedrador, en mi, en las penas de la Camara, nueveçientos e treinta e nueve maravedis e medio que cupo a la Villa, de la suelta que hizo a los vezinos de la calle de Françisco de Vargas; e otros trezientos e setenta e uno de otras ayudas de Juan d'Aguilar e Solis e Enzinas, que son todos mill e trezientos e diez.

Testigos: Espinosa e Alonso de Medina e Juan Canpero, portero.

Ordenança de los acarreadores. [*Fol. 23, v.*] Acordaron los dichos señores que porque avien grandes quexas e clamores por los que tienen carretas e[1] azemileros e otras personas, diziendo que no se devia estender la ordenança del peso de los costales salvo a los acarreadores e no a ellos; que, queriendo proveer en esto, que qualquier vezino desta dicha Villa e sus arravales que quesiere enbiar con su azemilero, o el labrador o otra persona que quesiere levar a moler su trigo, questos tales lo puedan levar a moler sin pesar, libremente, e a estos se les lieve de maquila lo que fasta aqui les acostunbran levar; pero que los acarreadores non sean osados de llevar ningund costal a moler sin pesallo / e bolvello al sello / e llevando de maquila de cada arrova libra e media del costal que llevare, so las penas en las ordenanças sobresto fechas contenidas. E mandaronlo pregonar e que los acarreadores que fasta aqui han sido, usen los ofiçios, so pena de perdimiento de sus bienes e destierro desta Villa por un año[2].

Fol. 23, v.

Madrid, 19 de abril de 1497

En miercoles, XIX de abril de XCVII[e].

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, el señor don Juan[3].

De cavalleros e escuderos, el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz e Juan de Tapia e Juan de Salmeron e Diego Diaz e Gomez Guillen e Fernando Ruiz e Arevalo e Men Rodriguez e Geronimo Fernandez e bachiller Diego Diaz e Juan d'Aguilar e otros muchos, Alvaro de Luxan, el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Jorge, procurador de la dicha Villa.

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador, e Pedro Franco e...

Auto de[4] que mandan guardar el previllejo de Toledo. Mandaron los dichos señores quel previllejo de la çibdad de Toledo se guarde, segund que en el se contiene, porque sobrel portadgo que se le pidia a Martin Alonso, mercadero, vezino de la dicha çibdad, segund se averiguo ser vezino por declaraçion de Françisco d'Alcala, regidor, e el dotor de Madrid e Fernando Ruiz[5] por el arrendador del portadgo, por el secretario, se hallo el previllejo del portadgo ser del rey don Pedro e el de la dicha çibdad ser del enperador don Alonso que fue antes, e questa confirmado por sus Altezas e[6] que se remitio [*fol. 24, r.*] al bachiller de Santiago, letrado de la Villa, el qual declaro quel previllejo de la dicha çibdad se devia guardar. E el dicho Martin Alonso pidiolo por testimonio.

Testigos: Anton Arias e Pedro d'Ocaña e Rodrigo de Herrera.

Prorrogaçion del Corregimiento. Notifico e presento en el dicho Ayuntamiento el dicho señor corregidor una çedula de sus Altezas, firmada de sus nonbres e refrendada de Juan de la Parra, su secretario, por la qual mandan quel dicho señor corregidor tenga el ofiçio de Corregimiento e Alcaldia e Alguaziladgos desta dicha Villa fasta tanto que sus Altezas proveen de corregidor o juez de residençia, segund

---

[1] por los. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] e. *Tachado.*
[4] *Tachadura ilegible.*
[5] fue. *Tachado.*
[6] el dicho Martin Alonso pidiolo por. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della, questavan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene. E, en cunpliendola, fue resçibido al dicho ofiçio e resçibido del el juramento estableçido, segund lo juro. E esta el juratorio al fin deste libro e comiença esta prorrogaçion desde mañana porque oy se cunplio un año.

Nonbro el dicho señor corregidor por su alcalde a los que fasta aqui ha tenido alcalde; Alonso Rodriguez e Robles e Espinosa, alguaziles. Fueron resçibidos a los dichos ofiçios e resçibido dellos el juramento estableçido e, fecho, el dicho señor corregidor dioles poder para los usar e exerçer por virtud del poder que tiene de sus Altezas, por quanto fuere su voluntad.

Notificaçion que vayan a ver executar las sentençia de Vañegral.

Notifico el dicho señor corregidor en el dicho Ayuntamiento commo mañana jueves va a executar las sentençias de Vañegral; que todas las personas a quien tocare, vayan a ver la execuçion que se haze, e allegar en guarda de su derecho todo lo que conpliere a su derecho, con aperçibimiento que con su respuesta se executaran. Testigos, los dichos [1].

Que los que no son acarreadores, no lleven costales a dinero.

En este dia se hizo el pregon de la ordenança de los acarreadores e que ninguno use del ofiçio de acarreador, salvo los que fasta aqui han sido, e si alguno lo quisiere ser fasta venirse a presentar, so pena de seisçientos maravedis a cada uno. Lo qual se pregono en la plaça de San Salvador en el audiençia, estando en el audiençia mucha gente.

Testigos: Alonso, candelero, e Diego e Miguell, porteros del Conçejo.

Fol. 24, v.

Madrid, 21 de abril de 1497

En vierrnes, XXI de abril, año dicho.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos, los fieles e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Jorge, procurador de la Villa, e Luis Galvez e Pedro Palomino e Caçeres.

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador de pecheros.

Vililla.

Notificose commo el dicho señor corregidor va mañana a Vililla a ver el sitio que pide Vililla para viñas, de retamal, que los que vieren o les [2] pareçieren ser en perjuizio que vayan alla e les den informaçion de lo que dizen y que la Villa enbie su procurador.

Fol. 24, v.

Madrid, 24 de abril de 1497

En lunes, XXIIII° de abril, año dicho.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos, el dotor de Madrid e bachiller Arias, letrado de la Villa, e bachiller Diego Diaz e Ferrnando Ruiz e Rodrigo de Herrera e Arevalo e Alonso de Madrid, hijo del tesorero, e Jorge, procurador de la Villa.

De pecheros, Diego de Madrid e Françisco, su hijo, e Antonio Diaz, cortidores, e Alonso de Xetafe e Marcos, cortidor, e Garçia de Quadros, procurador.

Respuesta del señor corregidor.

Notifico el señor corregidor una carta de resçebtoria de sus Altezas, firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello e librada de sus contadores mayores, en que, en efecto, mandan acudir al dicho señor corregidor con el encabeçamiento desta Villa e otras villas e lugares, segund que en ella se contiene. Fue obedeçida por el dicho Ayuntamiento con la reverençia e obediençia devida. E quanto al conplimiento della, que estan prestos de la conplir en todo

---

[1] *Siguen cinco rúbricas.*
[2] ques. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

commo en ella se contiene. E, en cunpliendola, mandavan e mandaron a Juan de Madrid, que presente estava, que tiene cargo por la dicha Villa del dicho encabeçamiento, que acuda al dicho señor corregidor, con tanto que por este obedeçimiento e conplimiento della protestavan e protestaron que no les pare perjuizio al agravio questa Villa resçibio en el encabeçamiento de Pinto en mucho menos [1] contia de lo que valen, del qual dicho encabeçamiento de Pinto tienen suplicado e enbiado su mensajero a sus Altezas sobrel remedio dello. Que agora, asimismo, en quanto a esto suplicavan e suplicaron della [2].

[*Fol. 25, r.*] Juraron Diego de Madrid e Françisco de Madrid, su hijo, e Juan de la Puente e Marcos e Antonio Pechosdoso, cortidores, que no sacaran coranbre alguna sin liçençia e çedula commo las ordenanças lo mandan.

Fol. 25, r.

Madrid, 26 de abril de 1497

En miercoles, XXVI de abril de XCVII°.

Este dia, estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e el señor don Juan.

De cavalleros e escuderos, el dotor de Madrid e Fernando Ruiz e Pedro de Vargas e Jorge de Piedrahita e Françisco Ximenez e los fieles.

De pecheros, Alonso Davila, barvero, e Juan Davila e Pedro Rodriguez, de San Savastian, seismero de Vallecas, e Andres Garçia, vezino de San Savastian.

Proveimiento de las alcavalas de los lugares.

Proveyose en lo de las alcavalas de los lugares encabeçados de la tierra desta Villa en esta manera: Que qualquier vezino de qualquier lugar de la tierra de la dicha Villa, que non pagare lo que asi le cupiere en el tal lugar al reçebtor, quel tal lugar uviere puesto para la cosecha de las dichas alcavalas, al plazo o plazos ques obligado, quel tal vezino caya en pena de doze maravedis al resçebtor, por la qual dicha pena pueda prendar e llevar la pena el tal resçebtor. E, demas de la dicha pena, los que asi no pagaren, sean obligados a pagar todas las costas, que a su causa se hizieren al Conçejo, repartidas las tales costas porrata a cada uno por lo que deviere.

Graçia a los arrendadores de los exidos de çierta pen.

Hizieron los dichos señores graçia a los arrendadores de los exidos de los mill e ochoçientos maravedis de pena, que les condenaron por aver arrendado la yerva de Sotil de Lobos a vezino de / Arganda / [3], e que solamente pague[*n*] los mill e ochoçientos maravedis deste año, porque lo tenia arrendado. E, asimismo, les hizieron graçia de lo que avien levado los dos años pasados.

Ver el Rincon del Çiervo.

Acordaron los dichos señores de ir a ver lo del Rincon del Çiervo con el señor corregidor el señor don Juan e Pedro Xuarez, de regidores; de cavalleros, el bachiller Diego Diaz e Françisco de Vargas e el letrado de la Villa e el procurador de la Villa e el seismero de Vallecas e de Villaverde, para aver informaçion de lo ques, e la Matilla de Pajares, e si es perjuizio de la Villa o no arrendallo.

Carta mensajera.

[*Fol. 25, v.*] Otorgaron carta para Gonçalo de San Pedro, mercader de Toledo, para que venga aqui para contratar con el algunas cosas [4].

Canbio.

En XXVII° de abril de XCVII° Françisco de Madrid e Rodrigo Marquez, su padre, de mancomun, se obligaron que lo que se pusiere en el canbio del dicho Françisco, dara cuenta e razon dello y acudira a los señores de los que asi pusieren en el dicho canbio, lo que asi dexaren en el dicho canbio, e no se alçara nin absentara con ello, so pena de ser obligados a lo pagar con el doblo. Para lo qual obligaron a si e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

---

[1] cantidad. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] Lueches. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Testigos: Diego de Madrid e Françisco, su hijo, cortidores, e Manuel Diaz, vezinos de Madrid.

Canbio. Otro tal recabdo hizieron Heredia e Rodrigo del Monte por el canbio del dicho Rodrigo del Monte.

Testigos: el liçençiado de Rojas e Alonso de Torres e Pedro Franco.

Canbio. Otro tal recabdo hizieron Alvar Martinez e Christoval, calçetero, de mancomun, por el canbio del dicho Alvar Martinez.

Testigos: Juan de Herrera e Pedro de Monçon e Françisco, criado de Juan Gonçalez.

Fol. 25, v.

Madrid, 28 de abril de 1497

En vierrnes, XXVIII° de abril, año dicho.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos, los letrados de la Villa.

De pecheros, Garçia de Quadros, procurador.

Carta mensajera. Otorgaron carta mensajera para Juan Arias para que aya por bien de dar un quarto de su casa en que pose el señor corregidor.

Libramiento. Mandaron librar a Bartolome Sanchez, enpedrador, lo que cupiere a la Villa[1] en el cabo de la calle de San Gines; de la otra parte de la pertenençia de Montalvan lo que se midiere e averiguare que cabe.

Libramiento. Y, asimismo, le mandaron librar çiento e setenta maravedis del terçio de su pertenençia que se solto Arevalo. Son CLXXV.

[*Fol. 26, r.*] Mandaron que Bartolome Sanchez enpiedre la calle que va a Sant [i]uste desde la plaça[2].

Auto. Requirieron los dichos señores regidores al dicho señor corregidor que por quanto Diego, guantero, a causa de una teneria que hizo a Sant Lazaro, cavo tanto de un cubo del muro, que esta a peligro si no se remedia, que pidian que de sus bienes del dicho Diego, guantero, lo haga reparar. El dicho señor corregidor dixo[3] questava presto de hazer lo que fuere justiçia.

Fol. 26, r.

Madrid, 5 de mayo de 1497

En vierrnes, çinco de mayo de XCVII°.

Este dia, estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores, e el señor don Juan, que vino despues.

De cavalleros e escuderos, Juan Ruiz de Tapia e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Rodrigo de Herrera e Luis Galvez e Alonso de Madrid e el bachiller Arias e bachiller de Santiago, letrados de la Villa, e Garçia de Quadros, procurador.

De pecheros, Alonso, hijo de Nuño, e Pedro de la Parra, seismero de la Villa.

Auto. Mandose a Jorge de Piedrahita, procurador de la Villa, que el ponga los pedimientos de lo foraneo, que tienen los herederos de Vililla, e execuçion de las sentençias de Çarçuela; e al bachiller Arias, letrado de la Villa, que lo açebte e haga los pedimientos e lo que fuere neçesario. E, si / no / lo hiziere e pusiere la diligençia que conviene, que cargue sobrellos e el dicho señor corregidor e regidores sean sin cargo e culpa e sus Altezas se torrne a ellos e sus

---

[1] e. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] quel oia e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

bienes. Açebtaronlo e el dicho bachiller questa presto de ayudar en ello con toda diligençia, dandole informaçion e dandole las sentençias. Mandaron que yo le de[1] las dichas sentençias.

Poder.

Los dichos señores, no renovando el poder que tienen dado a Jorge de Piedrahita, procurador de la Villa, dieron su poder conplido a Pedro Rodriguez, vezino de San Savastian, espeçialmente sobre las comisiones que se dirigen al alcalde de Castro. E otorgaron carta firme, etc., en forma[2].

No paso.

Testigos: Pedro de Heredia e Diego d'Aguilar e Sancho de Villanueva.

Auto.

[*Fol. 26, v.*] Mandaron Alvaro de Toro que de qualesquier maravedis de los propios, de los maravedis que fueren neçesarios para el negoçio que se trata con el alcalde de Castro, sin enbargo de qualesquier libranças questen fechas, questen suspendidas por agora, libradas o cobradas, para conplir esta neçesidad. Y mandaron dar a Jorge de Piedrahita a real e medio cada dia, de los dias que alla ocupare.

Vidose en el Ayuntamiento la informaçion e pareçer quel señor corregidor e regidores / e seismeros / uvieron sobrel Rincon del Çiervo e la Matilla e, visto, pues por ella pareçe non se podia dar a çenso nin a renta nin en otra manera sin perjuizio desta Villa e su tierra segund pareçio por la informaçion, quel pareçer de todo el Ayuntamiento es aquel que asi se leyo e que en ninguna manera se apropie. E que otorgavan e otorgaron petiçion para sus Altezas e con la dicha informaçion senbie a sus Altezas e manden dar por ninguno este pleito / que traian con Bitoria / e que no se prosiga mas todo esto, ordenado en forma a vista de los letrados de la Villa.

Petiçion.

Acordaron dir el martes a executar lo de Vañegral e que Alvaro de Toro lleve de comer a costa de los culpados[3].

Vañegral.

Fol. 26, v.

Madrid, 8 de mayo de 1497

En lunes, VIII° de mayo de XCVII° años.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e Alonso Arias e Gomez Guillen e Alonso de Madrid e Gonçalo d'Ocaña e Ferrand Ruiz.

Garçia de Quadros, procurador de pecheros, e Pedro de la Parra, seismero, e Alonso de Pontes, seismero del seismo de Villaverde.

Ordenança.

Acordaron los dichos señores porque asi dixeron que cunplia al bien de la dicha Villa que ningund tavernero non sea osado de consentir jugar dados ni naipes ni otro juego en sus tavernas asi dinero seco commo vino o cosa de comer, so pena de [*fol. 27, r.*] seisçientos maravedis para el enpedrar desta Villa[4] / de mas de las penas de las leyes / e asimismo que los dichos taverneros ni otras personas que vendan cosas de comer no den a ningund esclavo cosa alguna fiada nin sobre prenda so la dicha pena, e mandaronlo pregonar.

Requirio el dicho señor corregidor a los dichos señores regidores e cavalleros e escuderos e onbres buenos que porque ya sabran que sus Altezas le hazen su resçebtor para este año de las alcavalas e terçias desta Villa e su partido e quel terçio primero deste dicho año es pasado, que le paguen lo que perteneçe a sus Altezas o le den de quien los cobre; en otra manera que protesta de lo cobrar de la dicha Villa regidores y cavalleros della, los dichos señores dixeron quellos tienen dado cargo deste ofiçio desta Villa e tierra e partido segund que sencabeço con Juan de Madrid que presente esta y el ha de hazer el ofiçio e esta obligado a lo pagar; que a el señalavan e señalaron de que tiene de cobrar. El dicho señor corregidor requirio al dicho Juan de Madrid que dentro de terçero dia le pague lo que asi perteneçia a sus

---

[1] el d. *Tachado.*
[2] *Cancelado el acuerdo.*
[3] *Siguen cinco rúbricas.*
[4] e esta misma pena tenga el que jugare. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Auto sobrel encabeçamiento.

Altezas en otra manera que protesta de lo cobrar del e sus bienes; el qual respondio que haziendo cuenta con el la Villa e pagandole lo que le deven del año pasado, esta presto de pagar lo que deviere.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre que las quatro mill e... maravedis que se dieron al hazedor si non que pues fue por mandado de sus Altezas que los manden resçibir en cuenta a la Villa e sobre las terçias de Pinto e sobre los previllejos que una vez han dado el año pasado, que se resçiban para el tienpo del encabeçamiento, que tuviere cargo el señor corregidor.

Carta de sus Altezas.

Presentaron antel señor corregidor / e Ayuntamiento / Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, una carta de sus Altezas sellada con su sello e librada de los señores de su alto Consejo sobre los que se esentan por cavallos e armas; e presentada pidieron al dicho señor corregidor que sin perjuiçio del previllejo desta Villa, que habla sobre los que gozan del[1] dicho previllejo que en aquello piden que se guarde segund que fasta aqui se a guardado, e en el previllejo se contiene, pide que la obedezca e cunpla segund que en ella se contiene. Fue obedeçida / por el dicho señor corregidor / con la reverençia e obediençia devida e questava presto de la cunplir segund quellos lo piden guardando el dicho previllejo de la dicha Villa en todo lo otro, segund que en ella se contiene e los dichos procurador e seismero pidieronlo por testimonio.

Otrosi presentaron otras dos provisiones sobre que pongan letrado e otra sobre los que se esentan. Fueron obedeçidas con la reverençia devida e questan prestos de las conplir segund en ellas se contiene.

Pregon.

[*Fol. 27, v.*] Mandaron que Alvaro de Toro haga pregonar que ningund arrendador no acuda con libranca ninguna sin segundo mandamiento, si no que lo pagara otra vez e al dicho Alvaro de Toro mandaron que no pague, puesto questa librado o açebtado, so la dicha pena de los pagar otra vez eçebto lo de Pedro de Baeça porques debda que se devia.

Libramiento.

Mandaron que Alvaro de Toro reçiba[2] de Christoval Donaire tres mill maravedis de los maravedis del corrnado del azeite para proseguir el pleito[3] que se trata con el alcalde de Castro e que se le libren en el e se pregone que no acudan los corregidores. Testigos: Luis Galvez e Alvaro de Toro e Marcos, cortidor, e Juan de la Puente.

Juraron en forma Pedro de la Parra e Garçia de Quadros de guardar la carta del rey don Juan e mandaron que se les lea para que sepan lo que han de guardar[4].

En este dicho dia se hizo el dicho pregon en la plaça del arraval sobre los taverneros e sobre los arrendamientos desta Villa de las rentas de los propios que no acudan con el terçio primero.

Testigos: Juan, çurrador, e Diego d'Aguilar e Alonso de Madrid.

Este dia los dichos señores del dicho ayuntamiento deste dia dixeron que por quanto el viernes pasado en el dicho Ayuntamiento Christoval de Bitoria les notifico commo esta Villa era agraviada en el portadgo, que en ella e su tierra se coje asi en pedille e llevalle el dicho portadgo mas de lo que se cojan asi en pedille e llevalle el dicho portadgo mas de lo que se deve levar, como en pedillo en lugares donde no se suele pedir e queriondolo proveer, mandaron al que tiene cargo del portadgo que truxese el aranzel al dicho ayuntamiento e asimismo uvieron informaçion de Juan Gutierrez de Santillana que es onbre que ha mucho tienpo que tiene el dicho portadgo el qual declaro que los lugares donde se suele coger el portadgo son:

Vallecas.
Vazalmadrid.
Ribas.
Xetafe.
Bovadilla.
Majadahonda.
Fregazedos.

---

[1] previllejo. *Tachado.*
[2] de. *Tachado.*
[3] del alcalde. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fuencarral.
Villanueva.
Biveros.

E que los derechos que levo son los que se lievan agora por el aranzel que tiene el que lo coje por el secretario. Los dichos señores mandaronlo notificar al dicho Christoval [*fol. 28, r.*] de Bitoria e que el vea el derecho e razon questa Villa tiene e lo diga e muestre para que la Villa lo aliegue.

Notifiquelo al dicho Bitoria oy dicho dia.

Testigos: Juan de Caçeres e Alonso de Madrid.

Fol. 28, r.

Madrid, 10 de mayo de 1497

En miercoles, X de mayo de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz y Gomez Guillen e el bachiller de Santiago e el liçençiado de Rojas e Gonçalo d'Ocaña e Pedro d'Ayllon e Jorge, procurador de la Villa.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero de la Villa.

Poder. Notifico en el Ayuntamiento Alonso Diaz de Villalobos una carta de poder de Alonso de Morales, testimonio de lo estraordinario e penas de la Camara por virtud de una carta de poder de sus Altezas encorporado en el poder. Fue obedeçida la dicha carta de sus Altezas encorporada en el dicho poder con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della que daran su respuesta.

Auto a Juan de Madrid. Mandaron los dichos señores regidores e cavalleros e escuderos a Juan de Madrid que los que tienen situado por previllejos en esta Villa e los tienen dado el año pasado quel terçio primero que le pague entretanto que viene declaraçion de sus Altezas si les manda los traslados este año otra vez o no.

Testigos: Rodrigo Çedillo e Juan d'Alcala e Françisco, hijo de Marcos [1].

Alguazil. Nonbro el señor corregidor a Diego de la Peña por alguazil; juro e diole poder, etc.

Testigos: Diego Diaz de Bitoria e Juan de Robles.

Fol. 28, v.

Madrid, 12 de mayo de 1497

En vierrnes, XII de mayo, año dicho.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Pedro Perez, fiel, e Gomez Guillen e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Anton de la Barrera e Françisco de Vargas.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Pedro Gonçalez d'Alcala.

Carta de sus Altezas para repartir XLVIII[o] mill maravedis para los muros. Notifico Garçia de Quadros una provision de sus Altezas que mandan repartir quarenta e ocho mill maravedis por esta Villa e su tierra e lugares que gozan de los terminos, para reparo de los muros. Fue obedeçida con la reverençia devida e questan prestos de la conplir

[1] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

e en conpliendola mandaron dar sus mandamientos para los lugares de señorios, para el lunes que vengan a ver hazer el repartimiento e mandamientos para los seismeros.

Remate del corrnado del azeite.

Rematose por los dichos señores en Christoval Donaire el corrnado del azeite en diez e ocho mill maravedis e que sobre lo que tienen dado los cunpla a la meitad[1] e questo pague todo ello por terçios commo quiera que por ruego de la Villa da agora la meitad. Los dichos señores otorgaronle el dicho arrendamiento e obligaronse de ge lo no quitar[2] so pena de lo que monta con el doblo e el dicho Christoval de pagar a los dichos enplazos so la dicha pena. A lo qual los dichos señores obligaron los bienes del Conçejo e el dicho Cristoval a sí e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Rodrigo del Monte e Bartolome Sanchez, enpedrador, e Diego de Juan de Vargas.

Poder.

Nonbraron para ir a la corte sobre la suplicaçion que se hizo de la carta de sus Altezas que presento Alonso Diaz de Villalobos sobre las penas de la Camara a Françisco de Vargas e otorgaronle poder conplido sobrello en forma e las petiçiones e cartas que fueren neçesarias a vista del letrado e que en el poder asimismo lleve cargo de soliçitar lo de las terçias de Pinto y que le entregue el fuero original que se saco della e resçiba conoçimiento del.

Nonbraron al bachiller de Santiago e Caçeres para ir el martes.

Nonbraron por parte desta Villa por que se junten con el alcalde de Castro e con los otros, dos personas nonbradas por la otra parte al bachiller de Santiago e Juan [*fol. 29, r.*] de Caçeres e dieronle poder para lo contenido en la dicha provision que le fue notificada por el procurador de la Villa e acordaron que vaya el martes e que vaya yo con ellos.

Puso Juan d'Alcala el arrelde del cordero de aqui a San Juan a honze maravedis el arrelde e que si no baxare no pueda vender otro[3].

[4] Puso Diego Roman la libra del queso ovejuno nuevo a çinco maravedis e de lo cabruno a quatro por daqui a San Juan primero, e dende San Juan fasta San Miguell a seis lo ovejuno e çinco cabruno abierto daqui a en fin deste mes e pidieron lo notifique al Ayuntamiento e que no venda otro e que dan en tres tablas abasto e que no resçiba baxa menos de una blanca.

Testigos: Pedro de Parla e Gonçalo Román.

Fol. 29, r.

Madrid, 16 de mayo de 1497

En martes, XVI de mayo del dicho año.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Santiago, letrado de la Villa, e Caçeres e Ferrnando Ruiz e Solis, fiel, e Jorge de Piedrahita, procurador de la Villa.

Fol. 29, v.

Madrid, 22 de mayo de 1497

En XXII de mayo de XCVII°, lunes.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, a canpana...

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e Fernando Ruiz e Gonçalo d'Ocaña e Pedro d'Ayllon e Alonso Rodriguez de Seseña.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero de la Villa, e Pedro Rodriguez, seismero de Vallecas, e Juan d'Alava, seismero d'Aravaca, e Alonso de Pontes, seismero de Villaverde, e Juan de Ribera e Diego de Madrid e Antonio Diaz.

---

[1] y la otra me. *Tachado.*
[2] e hazer sano. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] Pusieron Diego Roman al. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Todos los dichos señores corregidor e regidores e cavalleros e escuderos e procurador e seismeros presentes [1] Juan Garçia y Martin Ramos en nonbre de la villa de Pinto e Bartolome Garçia en nonbre de la villa de Parla, porque los otros lugares de señorios no vinieron, no enbargante que fueron llamados, segund pareçio, otorgaron derrama de quarenta e ocho mill maravedis por virtud de las facultades e provisiones e liçençias de sus Altezas para el reparo de los muros, los quales se repartieron conforme a otros repartimientos pasados, espeçialmente a uno que se hizo para pagar al bachiller de Yanguas que de setenta mill cupo a las villas e lugares de señorios veinte mill que son Pinto e Parla e Polvoranca e Torrejon e Palomera e Cubas e Griñon e Baraxas e el Alameda e Alcovendas, de los quales cabe con el derecho del escribano del hazer la derrama e hojuelas [2].

Derrama de muros.

A la Villa ocho mill e seteçientos e çinquenta (VIII° mill DCCL) a la tierra veinte e seis mill e dozientos e çinquenta (XXVI mill CCL)a los señorios catorze mill (XIIII° mill).

E mandaron que las pagas desto sean la meitad mediado junio e la otra meitad mediado jullio e que acuda Alvaro de Toro. Los dichos vezinos de Pinto pidieron traslado. Los dichos señores mandarongelo dar con las provisiones e con lo que les cabe e que Alvaro de Toro no lo gaste en otra parte commo sus Altezas mandan.

Otrosi los dichos procurador e seismeros de la Villa e tierra otorgaron derrama del terçio primero de la prorrogaçion del señor corregidor de quatro meses que comiençen desde que fue resçibido / XX de abril / fasta ser conplidos los dichos quatro meses. Pagas de dos en dos meses e que acudan Alvaro de Toro. Que se cunplio el terçio a XX de agosto.

Terçio primero del señor corregidor.

[*Fol. 30, r.*] Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para [3] que para hazer una casa en que pose el corregidor puedan este año creçer en la panilla del azeite dos corrnados mas de a commo se vende para la hazer, porque para hazer unos portales de la plaça se repartieron con facultad de sus Altezas setenta mill maravedis e no se repartieron nin cojieron porque de penas se a fecho la mayor parte dellos.

Petiçion.

Testigos: Sancho de Villanueva e Marcos, cortidor, e Alonso de Xetafe [4].

Dio e otorgo el señor corregidor su poder conplido al alcalde para executar en los lugares de señorios por los maravedis que les cupo de los muros segund quel lo tiene de sus Altezas por la provision. Testigos, los dichos.

Dieron poder a Luis Galvez para que pueda pedir e demandar las penas de los moços que han entrado contra el tenor e forma de la ordenança e para pedir que se executen las penas conforme a la dicha hordenança.

Poder a Galvez.

Testigos: el dotor de Madrid e Gomez Guillen.

Mandaron los dichos señores e requirieron a Françisco de Guadarrama que pues el fue a soliçitar el negoçio de las terçias de Pinto e non lo despacho e quedo que avie de bolver a despachallo, quel vaya e lo fenezca e acabe e traya el despacho dello, que la Villa le satisfara, e vaya a ello e non buelva a esta dicha Villa sin lo traer despachado so pena de ser obligado todo el daño que a la dicha Villa a su causa se le recreçiere e mandaronlo asentar asi. El dicho Françisco de Madrid dixo, que dandole con que vaya, esta presto dir a lo soliçitar.

Testigos, los dichos.

Fol. 30, v.

Madrid, 3 de junio de 1497

En vierrnes, tres de junio de XCVII°.

Estando ayuntados en la dicha sala con el dicho alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos Juan Ruiz de Tapia e Juan de Caçeres e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Garçia d'Ocaña e Rodrigo de Herrera e Juan d'Illescas e...

---

[1] *Tachado ilegible.*
[2] a la. *Tachado.*
[3] hazer una. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Christoval Donaire e Pedro de la Parra, seismero de la Villa.

Otorgaron los dichos señores las cartas que fueren menester sobre lo de las terçias de Pinto.

Otorgaron los dichos señores derrama de quarenta mill maravedis para el reparo de las puentes por facultad de sus Altezas fecha quatro de agosto de XCVI e mas de diez mill maravedis para pagar el salario e costas e derechos d'escrivano del alcalde de Castro de que dio el dicho alcalde mandamiento para repartir el dicho su salario. Lo qual mandaron repartir por Villa e tierra, a la Villa el quarto e a la tierra las tres quartas partes e[1] que las pagas sean mediado este mes e mediado jullio e que acuda Alvaro de Toro e que seche la meitad en la tabla de cavalleros e escuderos e la otra meitad en la tabla de pecheros.

Derrama.

Otrosi[2] cabe a la Villa e se an de repartir los dichos mill e seteçientos e çinquenta maravedis que cupo a la Villa en el repartimiento de los quarenta e ocho mill maravedis.

Lo qual todo que asi cabe a la Villa que son veinte e un mill e dozientos e çinquenta maravedis se mando echar en sisa en esta manera: en el arrelde del carnero e / cordero / un maravedi e en el arrelde de la vaca un maravedi e en la libra del pescado un maravedi[3] e que comiençe desde el domingo en adelante.

Pedro de la Parra dixo que no consiente en ello salvo que la sisa seche general por todos e que ande junta e que se junten las tablas de cavalleros e escuderos e la de los pecheros. Los dichos señores dixeron que aqui ay sentençia e costunbre antigua que lo que cabe a la Villa, del quarto la meitad paguen cavalleros e escuderos e la meitad pecheros e asi se repartio sienpre e que la meitad que cabe a cavalleros e escuderos seche en sus tablas e la otra meitad en la de los pecheros e sin enbargo de la contradiçion del dicho Pedro de la Parra lo mandavan coger la dicha sisa, pues esto es con facultad de sus [*fol. 31, r.*] Altezas e con otorgamiento que ayer hizieron los seismeros de los seismos de Aravaca e Villaverde e que los cortadores que pesen desdel domingo fasta que sea cogido e manden que çese e llevo cargo Galvez de notificallo a los cortadores.

Testigos: Christoval Donaire e Fernando Serrano e Diego d'Aguilar.

Otorgaron petiçion para sus Altezas en favor de Diego de Madrid e Françisco de Madrid e Antonio Diaz, cortadores, sobre la sentençia que se dio en favor de su muger de Iñigo de Buitrago, commo lo ordenaren los letrados de la Villa.

Dieron cargo Alonso Gomez que tenga cargo de servir lo de la sisa[4] e haga juramento sobrello[5].

Fol. 31, r.

Madrid, 7 de junio de 1497

En miercoles, VII[e] de junio de XCVII[e] años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos los fieles e los letrados de la Villa, Fernando Ruiz e Gomez Guillen e el dotor Alonso de Madrid e Jorge, procurador de la Villa, e Pedro de Heredia e Fernando de Monçon e...

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Juan de Ribera e Alonso de Xetafe e Marcos, cortidor, e Rodrigo de la Torre e Marcos, cortidor, e...

Requerimiento, que residan que conoscan de un pleito de Gonçalo de Madrid.

[6] Nonbraron por regidores para en un pleito de Gonçalo de Madrid e su hijo a Garçia Lopez e Diego de Vargas.

---

[1] asi mismo. *Tachado.*
[2] mandaronle. *Tachado.*
[3] Pedro de la. *Tachado.*
[4] e tomar cuenta. *Tachado.*
[5] *Siguen tres rúbricas.*
[6] Presentose. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Acordaron que Anton de Jaen vaya el sabado al Colmenar a requerir e se juntar con el e otro juez, e mandaron que se pregone mañana e que se haga un traslado de la sentençia que lieva que dio el alcalde de Castro. Sentençia del alcalde de Castro.

Y otorgaron cartas para el secretario e bachiller de la Torre e el comendador e que se lieve otro traslado e que Alvaro de Toro los pague.

Acordaron que no se conpre ninguna cosa de lo que se a de gastar en las puentes e muros sin que se escriva ante mi e por mi alguno antel escrivano que yo nonbrare e lo que de otra manera conprare e gastare no se resçibira en cuenta, e que tome cargo de soliçitallo antel mayordomo el procurador de la Villa o de gastallo juntamente con el. Gasto de las puentes e muros.

[*Fol. 31, v.*] Los siete mill questan inpuestos sobre las carrneçerias de la plaça, tres mill e sobre los carrneros quatro e çinco mill sobrel matadero e por la renta de la carrneçeria de la plaça e por los toros, que tasan todo ello en veinte mill maravedis, repartieronlos por las tablas en esta guisa:

En la tabla de San Salvador quatro mill	IIII° mill
En la de Santiago mill maravedis	I mill
En San Gines tres mill maravedis	III mill
La sisa çinco mill maravedis	V mill
La tabla de la plaça siete mill quinientos	VII mill D

Fol. 31, v.

Madrid, 9 de junio de 1497

En vierrnes, IX de junio de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en la iglesia de San Salvador con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid, bachiller Arias, letrado, e Rodrigo d'Ençiso e Alvaro de Toro e Gomez Guillen.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Alonso de Xetafe e Alonso Bujorrno.

Acordaron que vaya Anton de Jaen e Aguilera e Carvajal / e Jovera / mañana a Colmenar con la sentençia e que de los diez mill maravedis dé seis reales a los susodichos e dos del escrivano de la sentençia, que son ocho e quatro un escrivano, que son doze reales, e si Carvajal e Aguilera no fueren vayan Juan de Luis e Pasqual Ferrandez. Que vaya Anton de Jaen e las guardas a Colmenar.

Mandaron que las demandas de los moços sean ante mi y por mi ausençia ante Geronimo Fernandez, porque aya libro e razon desto por lo que perteneçe a la Villa.

Mandaron hazer un libramiento de mill e quinientos e ochenta maravedis en los X mill que se repartieron por el alcalde de Castro que se gastaron e que se pongan por istenso [1]. Libramiento.

Fol. 32, r.

Madrid, 12 de junio de 1497

En lunes, XII de junio de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento dentro de la iglesia de San Salvador con el dicho alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

---

[1] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 32, r.

Madrid, 14 de junio de 1497

En miercoles, XIIIIº de junio de XCVIIº.

Este dia en la tarde estando ayuntados dentro de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos con Ençiso, Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Anton de la Barrera e Luis Galvez[1] e Jorge de Piedrahita, procurador de la Villa.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero.

Relox. Mandaron que Alvaro de Toro tome prestados de la sisa, diez mill maravedis para gastar en la obra del relox mientra se cobran de Christoval Donaire del corrnado del azeite e encargose a Fernando Ruiz quel lo vea conprar e gastar e andar sobre la obra, porque la Villa quiere que se haga a jorrnales.

Queso. Puso Pedro de Madrid la libra del queso ovejuno añejo, que lo dara en dos tablas e abasto desde San Juan primero que viene, fasta en fin de agosto, a seis maravedis e dende fasta San Juan del año venidero a siete maravedis e si otra tabla fuere neçesaria, la dara.

Otrosi que desdel dia de Pascua de Resureçion del año venidero fasta San Juan dara queso ovejuno nuevo a çinco maravedis la libra, con condiçion que no venda otro sino él.

Con condiçion, que si algunos regatones tuvieren conprado algund queso para revender, que ge lo hagan dar al preçio que lo tuvieren conprado e conpraren en la Villa e tierra.

Otrosi que si en él rematare, lo conplira so pena de çinquenta mill maravedis y demas que si faltare de dar abasto por cada vez pague çinquenta maravedis, y si dia entero faltare mill maravedis. Estas penas repartidas [*fol 32, v.*] commo el Regimiento acordare.

Otrosi que no daran parte a ninguno sin liçençia de la Villa.

Otrosi queste abierto para resçibir baxa de aqui a San Juan e que labra porque lo remate.

Resçibieron los dichos señores la postura e mandaronlo pregonar.

Testigos: Juan de Ribera e Pedro de Heredia e Alonso de Guadalajara.

En XXVIIIIº de junio Pedro de Madrid commo prinçipal debdor e Françisco de Madrid, mesonero, commo su fiador, de mancomun, etc., otorgaron que por razon quel en XXIII de junio que paso se remató en el dicho Pedro de Madrid el queso con el alcalde e Diego de Vargas, regidor, e otra mucha gente; que ellos se obligan de servir a la dicha Villa e dar queso abasto por el tienpo e preçio e con las condiçiones e penas de suso contenidas, para lo qual obligaron a sí e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc.

Testigos: Diego de Cuerva e Diego Canillero, vezino de Vallecas, e Diego Gaviria, vezino de Madrid.

Fol. 32, v.

Madrid, 16 de junio de 1497

En vierrnes, XVI de junio de XCVIIº años.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Françisco de Solis, fiel, e Anton de la Barrera e Alvaro de Toro e Françisco de Madrid e Garçia de Madrid.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Pedro Franco e Alonso de Xetafe e Françisco de Madrid.

Asentose por los dichos señores con Pedro de Heredia que por desde San Juan venidero fasta en fin de agosto, entretanto que la Villa halla obligados de las carrnes, quel dicho Pedro de Heredia proveera las carrneçerias desta Villa, asi de cavalleros e escuderos commo de pe-

---

[1] procurador de la Villa. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

cheros, de vaca e carrnero e quel dicho Pedro de Heredia traera testimonio de lo que pudier aver e de lo que no, jurara el e su merchan el preçio e que traido el dicho ganado e sabido el preçio que costo, la Villa le porrna el preçio que justo sea, dandole ganançia razonable, e que si en este comedio viniere obligado, quel ganado con que se hallare, que uviere traido para los dichos dos meses, quel lo pese en una tabla, qual el quisiere o que si el obligado lo quisiere por el preçio que le costo e costa que uvier fecho el ganado que tuviere, que sea obligado el dicho Heredia a ge lo dar por la via de juramento o testimonio, commo dicho es, para lo qual el dicho Pedro de Heredia obligo a si e sus bienes, etc. Carrnes.

Testigos: Antonio Diaz e Gonçalo Diaz, cortidores, e Françisco de Madrid, mayordomo de Pedro Nuñez.

[*Fol. 33, r.*] Acordaron que se[1] pregone que todos los que quisieren venirse a escrivir de aqui a diez dias despues de San Juan, que daran pescado a ocho maravedis çeçial e abasto, que las escrivan e las tablas que fasta alli sescrivieren aquellas queden e den sus fianças. Pescado.

Los dichos señores, enmendando la ordenança que habla sobre los rastrojos el comer dellos, que dezia que se guardase dende en çinco dias que se saca el pan dellos, y Fuenlabrada se agravia dello diziendo que otros lugares ge los comen, que se entienda que los puedan comer sacando el pan de los rastrojos e non despues. Sobrel comer de los rastrojos de Fuenlabrada.

Mandaron que se pregone, que persona alguna non sea osada dentrar a coger mielgas en los panes e viñas desta Villa so pena, que si fuere onbre de menor guisa que le den çinquenta açotes e si fuere de mayor guisa que sea[2] desterrado por dos meses desta Villa e sus arravales. Que no cojan mielgas en panes nin viñas.

Testigos, los dichos[3].

Este dia se pregono la ordenança de las mielgas e la postura del queso e del pescado si uvier quien pone las tablas, presente el alcalde e mucha gente.

Testigos: Fernando Burdalon e Françisco e Ortiz, mesoneros, e otros muchos.

Fol. 33, r.

Madrid, 21 de junio de 1497

En miercoles, XXI de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la sala de dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, el dotor de Madrid e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Anton de la Barrera e Jorge de Piedrahita, procurador de la Villa, e Luis Galvez e Juan Fernandez.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Alonso de Xetafe e Juan de la Puente e Gonçalo Roman e...

Presento Anton de la Barrera una carta del Rey, nuestro señor, de merçed del escrivania publica desta Villa, por renunçiaçion de Per Alonso, su padre, segund que en ella se contiene. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir e en conpliendola fue resçibido al dicho ofiçio e resçibieron del el juramento estableçido e mandaron al cabildo de los escrivanos que le resçibian asimismo. Escrivania de Anton de la Barrera.

[*Fol. 33, v.*] Otorgaron carta para los regidores que alla estan e para el comendador Amoros con un traslado abtorizado de la clausula del Fuero desta Villa e de las cartas de sus Altezas sobre los derechos de la justiçia que dizen los resçebtores de las penas de la Camara perteneçe a la Camara. Cartas.

Otorgaron carta para el señor corregidor[4] pidiendole por merçed que se venga para esto de las puentes e muros y para las carrneçerias. Carta para el señor corregidor.

---

[1] sa... *Tachado.*
[2] den. *Tachado.*
[3] *Siguen tres rúbricas.*
[4] para. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Asentose por los dichos señores[1] con Pedro de Heredia[2] acudiendo e declarando mas el asiento quel vierrnes pasado se tomo con el dicho Heredia e quedando aquel en su fuerça quel dicho Pedro de Heredia por los dos meses del dicho asiento dara la vaca e carrnero al preçio que agora se pesa, e que las coranbres la Villa se las hara tomar a los preçios quel año pasado[3].

Carrne. Mandose a Heredia que en los dos meses del asiento que ha de dar carrne, que lo pese al preçio que fasta aqui lo a pesado, confirmando e retificando el dicho asiento e condiçiones del vierrnes pasado.

Juro el dicho Heredia que las conpras de la dicha carrne se avran bien e fielmente commo si para el fuese e de su misma hazienda e mandaron que juren estos los otros sus conpañeros e merchantes[4].

Fol. 33, v.

Madrid, 23 de junio de 1497

En XXIII de junio de XCVII[e] años.

Estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Françisco de Solis, fiel, e Geronimo Fernandez e Jorge, procurador de la Villa, e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e otros.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Françisco de Madrid e Pedro de la Parra, seismero, e Fernando Nonvela e Roman e Juan de Ribera e Pedro de Parrla e otros muchos.

Condenaçion. [*Fol. 34, r.*] Los dichos señores dixeron que porque Pedro de Parrla se avia condenado porque avie conprado çevada para revender en çierta pena e se le avie mandado que vendiese a dos maravedis el çelemin, que porque se agravia diziendo que vendiendo a çinco blancas los otros, el perderia mucho vender a dos maravedis, que le dan liçençia que lo venda a çinco blancas e porque le creçen la blanca le condenan que de quarenta reales a Alvaro de Toro para el relox, en la qual consintió.

Cargo a Jorge, de las puentes e muros. Dieron cargo a Jorge, procurador de la Villa, quel tenga cuidado de las lavores de las puentes e muros[5] e gastar lo neçesario e lo que gastare sea[6] por ante mi e que la Villa le satisfara su trabajo, e que Alvaro de Toro acuda con los dineros al dicho Jorge e quel de cuenta dello de lo gastado.

Liçençia a los mesoneros para conprar L fanegas de çevada cada uno en la tierra. Dixeron los dichos señores que por quanto se quexan que no hallan los viandantes çevada en los mesones a causa del vedamiento que se hizo, que no conpren en la tierra que les dan liçençia e facultad para que en la tierra de dos leguas adelante puedan conprar cada çinquenta fanegas e no mas e que lo juren primero e que lo vendan a tres maravedis el çelemin e lo den abasto[7] en sus mesones so pena de dos mill maravedis a cada uno. Juradon Fernando Burdalon e Françisco de Madrid.

Mandamiento para registrar los ganados de la tierra. Los dichos señores acordaron, porque asi dixeron que cunplia al bien e utilidad desta Villa entretanto que halla obligados, que se haga pesquisa de los ganados, asi vacunos commo carrneros que ay en la tierra e averiguando lo que ay, mandan que persona alguna[8] desta Villa ni de su tierra, no venda ganado alguno a persona alguna de fuera parte, so pena que lo aya perdido o su estimaçion e mas de diez mill maravedis para las obras publicas desta Villa en

---

[1] de. *Tachado.*
[2] que donde. *Tachado.*
[3] *Cancelado el acuerdo.*
[4] *Siguen dos rúbricas.*
[5] e de resçebir el dinero. *Tachado.*
[6] a vista de. *Tachado.*
[7] so pena. *Tachado.*
[8] no venda desta. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

los quales desde agora los condenan e dieron cargo a Juan de Ribera quel haga el registro con los seismeros de los seismos e mandaronle librar en Alvaro de Toro un florin.

Testigos: Diego de Madrid e Françisco de Madrid e Antonio Diaz, cortidores.

Ordenança de los pastores.

Mandaron declarar en las ordenanças de los pastores que son mayores que se entienda que no pueda aver ningund pastor de menos hedad de quinze años e / dende / arriba en Madrid e su tierra, so las penas de las ordenanças sobresto fechas; e mandaronlo pregonar [1].

[2] En XXIII de junio se pregono en la plaça del Arraval por Morales, pregonero, presente mucha gente. Testigos: Geronimo Fernandez e Françisco Ximenez e Juan de la Torre.

Fol. 34, v.

Madrid, 26 de junio de 1497

En lunes, XXVI de junio, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos Solis, fiel, de cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Men Rodriguez e [3] Jorge, procurador de la Villa, e Pedro Perez, fiel, e Juan Alvarez.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador de la Villa, de pecheros e Pedro de la Parra.

Que çesen las casas del peso.

Mandaron que çesen las casas del peso desde oy y que tengan las [4] pesas e pesos e llaves a buen recabdo e que lo notifique Garçia de Quadros.

Execuçion en los señorios por lo de los muros.

Pidio Alvaro de Toro execuçion [5] en los lugares de señorios por lo que les cupo en el repartimiento de los muros. El señor alcalde mandolo hazer por virtud de la provision e poder que tiene del señor corregidor.

Remate de rentas.

Mandaron los dichos señores quel remate de las rentas de los nihares e del derecho de Majadahonda e Roças sea mediado jullio.

[6] De un toro, precio.

Hizieron preçio con Berrnaldino de Lara, del toro que se corrio e mato suyo de dos mill e quinientos maravedis e que se le libre en aviendo obligados a las carrneçerias [7].

Fol. 34, v.

Madrid, 3 de julio de 1497

En lunes, III de jullio, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e Diego de Vargas, regidor.

De cavalleros e escuderos los letrados de la Villa, bachiller Arias e de Santiago e Fernando Ruiz e Luis Galvez e Gomez Guillen.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Alonso de Xetafe e Alonso Bujorrno e...

Fol. 35, r.

Madrid, 7 de julio de 1497

En vierrnes, VII[e] de jullio de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor alcalde e con Françisco d'Alcala e Diego de Vargas e Pedro Xuarez.

---

[1] *Siguen dos rúbricas.*
[2] *Al margen.*
[3] Geronimo Fernandez. *Tachado.*
[4] casa. *Tachado.*
[5] execuçion. *Tachado.*
[6] Libramiento toro. *Tachado.*
[7] *Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De cavalleros e escuderos los fieles e Fernando Ruiz e el bachiller de Santiago, letrado de la Villa, e Anton de la Barrera e Juan de Madrid e Jorge, procurador de la Villa, e Françisco Ximenez e Gomez Guillen.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Alonso de Xetafe.

Nihares. Pujo el tesorero en la renta de los nihares[1] mill maravedis que son honze mill a pagar a sus terçios de mas del situado que ay en ella. Reçibiose e alargose el remate a en fin deste mes.

Penas del vino. Puso Pedro de la Parra las penas del vino e uva que se mete en esta Villa por la parte que perteneçe a la Villa contra las ordenanças della, por desde Año Nuevo que paso, fasta el dia de Año Nuevo primero en mill e quinientos maravedis, abierto en fin deste mes.

Pusola Sancho de Villanueva para que le libren su salario que tiene del alinpiar de las calles en dos mill maravedis las penas del meter del vino por este año.

Carta. Otorgaron carta para Juan Arias para que pague a Bartolome Sanchez pues le enpedro su calle[2].

Fol. 35, r.

Madrid, 14 de julio de 1497

En vierrnes[3], postrimero[4] de jullio de XCVII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez[5] e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos Gomez Guillen e Jorge, procurador de la Villa, e Fernando Burdalon e Françisco d'Arevalo e Ferrand Ruiz e Men Rodriguez e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

De pecheros Pedro de Parla e Alonso de Xetafe.

Libramiento. Mandaron que de los mill e quatrozientos maravedis que puso en mi poder Alvaro de Toro para lo del relox, pague los peones que fueren menester para derrocar el cubo de San Lazaro, que se quiere caer[6].

Fol. 35, v.

Madrid, 17 de julio de 1497

En lunes, XVII° de jullio, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e el comendador Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos el bachiller de Monçon, letrado de la Villa, e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Juan de la Torre.

Postura de los nihares. Puso Juan de Madrid en XII mill D la renta de los nihares, sin los quinientos de los porteros e el cahiz de trigo.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro Franco e Anton de Jaen.

Auto. Mando el señor alcalde a Garçia de Quadros, procurador de pecheros, porque avie çesado su sisa sin estar cogido lo que le cupo en el repartimiento de los muros e puentes, ques la meitad de lo que cupo a la Villa, que torrne andar fasta que se coja e lo repartan e el dicho Garçia de Quadros dixo que la sisa avie de andar general e porque çeso la de cavalleros e es-

---

[1] en honze. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] XV. *Tachado.*
[4] *Sic.*
[5] regidores. *Tachado.*
[6] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

cuderos, çeso la suya, y porque los dichos señores regidores e cavalleros e escuderos dixeron que porque su meitad estava cogida, çeso, e los dichos pecheros eran obligados a coger en sisa o repartir la otra meitad, segund lo mostraron por una sentençia del corregidor el comendador Juan Perez de Barradas, e vista la dicha sentençia e la provision de sus Altezas por donde se repartio / el dicho señor alcalde dixo / que mandava e mando que lo cojan por sisa o por repartimiento e lo den cogido al plazo del repartimiento si no que mandava executar por ellos. El dicho Garçia de Quadros dixo que apellava e apello e lo pidia por testimonio.

Fol. 35, v.

Madrid, 24 de julio de 1497

En lunes, XXIIIIº de jullio, año dicho de XCVIIº.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e con el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Antonio de Soler e Gonçalo Sanchez, escrivano, e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Gomez Guillen.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Rodrigo Çedillo e Pedro de Coveña.

Resçibiose la postura del pescado con las glosas de mi letra segund se leyeron en el Ayuntamiento. Lo qual truxo Fernando Ruiz. Pescado.

[*Fol. 36, r.*] Pareçio Pedro de Madrid e dixo que por serviçio de la Villa, el pone la libra del queso cabruno nuevo e añejo a çinco maravedis la libra e abierto mediado agosto e que no se pueda resçibir baxa menos de una blanca nueva e que lo dara abasto en una tabla donde le fuera señalado esto por de aqui a San Juan [1]. Queso cabruno. No paso.

Aprovaron los dichos señores la postura de la carrne que hizo Juan de Madrid [2]. Carrne.

Fol. 36, r.

Madrid, 31 de julio de 1497

En postrimero de jullio de XCVIIº.

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el señor corregidor Rodrigo de Mercado e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e el comendador Garçia Lopez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e el bachiller Arias, letrado de la Villa, e el dotor de Madrid e bachiller Diego Diaz e los fieles e Jorge, procurador de la Villa, e Fernando Ruiz e Gomez e Juan de Madrid, Diego d'Aguilar e Juan de la Torre e Luiz Galvez e otros.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Pedro Franco, e Françisco Franco e Alonso Franco e Marcos, cortidor, e otros.

Acordaron que se dé a Fernando de Cordova cada dia de los que labrare en el relox a sesenta maravedis e a los otros oficiales a quarenta e seis e medio. Relox.

En este dicho dia.

Antel señor corregidor pareçio Juan Cubero e puso el puerco fresco desde San Miguel a Navidad a treze maravedis el arrelde e que lo dara abasto, con que este abierto de aqui a San Miguell e si le fuer baxado pese treinta puercos al preçio de la baxa. El señor corregidor resçibio la postura. Puerco fresco.

Testigos: Men Rodriguez e Diego de Monçon, escrivanos publicos.

---

[1] *Cancelado este acuerdo.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 36, v.

Madrid, 3 de agosto de 1497

En vierrnes, III de agosto de XCVII°.

Este dia estando ayuntados con el señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala e el comendador Garçia Lopez.

Ordenança de las carrnes.

Los dichos señores dixeron que por quanto estos años pasados se hallo que las carrneçerias e pescaderia desta Villa si Pedro de Heredia o Alonso de Torres o alguno dellos hazia postura de las carrneçerias era el dicho Heredia para el dicho Alonso de Torres o Pedro e Alonso Franco e Françisco Franco y todos ellos eran de conçierto que fuese para todos y porquesto es mucho daño desta Villa y este año a estado puesta en mucha neçesidad de no hallar ponedor por aver estado conçertados e fecho liga entre si y a estado sin obligaçion y uvo[1] de buscar remedio para que tuviese carrne mientra viniese el dicho obligado, que porque asi cunple al bien e utilidad desta dicha Villa, ordenavan e ordenaron que en este año ninguno de los susodichos pueda tener nin tenga direte nin indirete parte en las carrneçerias desta Villa, asi de cavalleros e escuderos commo de pecheros, e mandavan e mandaron a Juan de Madrid /[2]/ en quien remataron las dichas tablas que no de parte a ninguno dellos en ninguna de las dichas tablas, so pena de çinquenta mill mill maravedis para las obras publicas desta dicha Villa; e mandaron que notifique a los pecheros al procurador e seismero, que la dicha su tabla, si la uvieren de arrendar, non la arrienden a ninguno de los susodichos, nin pueda tener parte dellas.

Mandaron los dichos señores que las guardas que nonbro el alcalde de Castro para lo de los montes guarden los dichos terminos e montes e mandaron que los cavalleros de monte e guardas desta Villa, cada vez que fueren requeridos por Anton de Jaen e las guardas de los montes, que se junten con ellos para guardar e poner en obra lo quel alcalde de Castro sentençio[3] so pena[4] que non gozen de las exençiones que tienen.

Mandaron librar los toros que se corrieron por esta Villa el dia [*fol. 37, r.*] de San Juan e Santiago a Alonso de Juan Garçia d'Anbros e Alonso de Canillas. Al d'Anbros dos mill e quinientos y al de Canillas dos mill e seisçientos e çinquenta, que se le descuente el cuero que lievo. Son estos dos del dia de San Juan[5].

Fol. 37, r.

Madrid, 11 de agosto de 1497

En vierrnes, XI de agosto de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco de Alcala.

De cavalleros e escuderos Alvaro de Luxan e Fernando Ruiz e Gomez[6] Guillen e Alvaro de Toro, resçebtor de la Villa, el comendador Amoroso, procurador de la Villa, Pedro de Heredia, Alonso de Madrid, Anton de la Barrera.

De pecheros Garçia de Quadros e Françisco de Madrid e Garçia Diaz de Guadalajara.

Que Alvaro de Toro repare las fuentes.

Mandose Alvaro de Toro que de los propios haga reparar las fuentes de la Priora e la otra dençima della e la questa cabo el pilar e haga alinpiar lo que se a echado de tierra en el relox.

---

[1] destar. *Tachado.*
[2] *Tachadura ilegible*
[3] so las penas. *Tachado.*
[4] de ser. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] de Morales. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandose por el señor corregidor, que notifique a los regidores que los lunes e vierrnes de cada semana, estando en la Villa, vengan al Ayuntamiento y tenprano segund lo mandan sus Altezas por sus provisiones y lo declara la sentençia del dotor de Montalvo, so pena de suspension de los ofiçios; lo qual no cunpliendo desde agora los a por suspendido. Mandamiento a los regidores.

Mandaron librar a Juan Marcos dos mill e quinientos maravedis de un toro.

All abad de Riva otros dos mill e quatrozientos de otro toro. Toros.

Y que se notifique a Juan de Ribera que pague el que mato [1].

Y Lope Vazquez y Bitoria otro porque salieron.

Nonbraron a Fernando Ruiz e el tesorero para la cuenta de Heredia de los dias que peso carrne por la Villa. Cuenta de Heredia.

Mandaron los dichos señores que el contador traya la cuenta de Alvaro de Toro del año pasado, para que se vea e se de su carta cuenta. Que Fernando García traya la carta de Alvaro de Toro.

[*Fol. 37, v.*] Asentose con Benito d'Espinosa, vezino desta Villa, que enpedrara lo que fuere menester denpedrar en esta Villa a quarenta e seis maravedis e medio cada tapia e mandose que enpiedre luego la de baxo de Fernando Burdalon. Enpedrador.

Nonbraronse asimismo para la cuenta del mayordomo deste año e de Galvez e Heredia a Fernando Ruiz e el tesorero e al procurador de pecheros e questa tarde sea la de Heredia e mañana la de Galvez e Alvaro de Toro. Cuentas.

Mandaron librar al comendador, mill e quinientos maravedis en Alvaro de Toro para en cuenta de lo que se deve. Libramiento al comendador.

Testigos: Françisco de Madrid e Jovera e Gonçalo de Carvajal.

Resçibieron por veedor a Alonso de Madrid hijo de Martin, e asentaronle de salario por desde primero deste mes fasta un año por mill maravedis. Juro. Veedor.

Mandaron librar a Ferrando, çerero, catorze libras e media de çera que se gastaron en la fiesta del Corpus Christi a quarenta e ocho la libra que son seteçientos e veinte e uno e çient maravedis del menoscabo [2]. Libramiento.

Nonbraron por guarda a Juan Montero. Juro e resçibieronle.

Fol. 37, v.

Madrid, 14 de agosto de 1497

En lunes, XIIII° de agosto de XCVII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e [3] Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Solis, fiel, e Anton de la Barrera e comendador Amoroso [4], procurador.

De pecheros Juan de Ribera e Rodrigo Çedillo e Pedro de la Parra, seismero de la Villa, e los seismeros de la tierra.

[*Fol. 38, r.*] Mandaron los dichos señores que se libren los toros a sus dueños commo mandado tienen e se haga cargo Alvaro de Toro dellos en esta manera: de los dos que los cobre uno de Lope Vazquez e Bitoria y otro de Juan de Ribera, que le mato uno, e de los otros que cobre los cueros e carrne [5] e de cuenta dellos, pues los corrio la Villa, que son tres [6]. Toros.

Los dichos señores dixeron que por quanto Pedro de Heredia tuvo cargo de dar carrne a esta Villa e la dio desde un dia despues / de San Juan / de junio fasta veinte e ocho de jullio e segund el asiento que con el se tomo, quedo que del interese que uviese se le diese ganançia razonable y desto se tomo cuenta dello y visto lo que uvo de conpras e ventas e lo Heredia

---

[1] e a. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] Pedro Xua. *Tachado.*
[4] fiel. *Tachado.*
[5] que son. *Tachado.*
[6] *Cancelado este acuerdo.*

Ayuntamiento de Madrid

que cupo e trabajo en ello él e los que con el anduvieron y del interese que uvo satisfecho el dicho Heredia, quedan para la Villa ocho mill maravedis questan cargados Alvaro de Toro, quedando escriptos al dicho Alvaro de Toro e resçibieron del su carta de pago, le davan e dieron por libre e quito al dicho Pedro de Heredia de la dicha contrataçion.

Acordaron los dichos señores que porque les es denunçiado que del exido del Torrneo e el Angarilla prendan siendo sentençiado e adjudicado a la Villa por juez de terminos, que yo les de mandamiento en nonbre de la Villa para que todos la tomen e si les prendaren, que lo vengan a manifestar / e quexar e todavia lo tomen /, y asimismo que hagan saber los seismeros por sus seismos que los tiene vendido por adelantado en este año a preçios que se agravian dello, que lo vengan a manifestar / e quexar / e se les hara conplimiento de justiçia.

Derrama del terçio segundo.

Otorgaron derrama del terçio segundo del señor corregidor de quatro meses que comiençan desde que se conplio el primero que [1] / es a XX deste mes e fue resçibido el XIX de abril que paso / pagas de dos en dos meses e que acudan Alvaro de Toro e mandaron derramar con ellos los tres mill de neçesidades e cunplese el terçio a XXI de dizienbre [2].

Fol. 38, r.

Madrid, 16 de agosto de 1497

En miercoles, XVI de agosto de XCVII[e].

En el dicho Ayuntamiento estando llegados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos los letrados e Fernando Ruiz e el tesorero Gomez Guillen.

De pecheros...

Cuenta de Galvez.

[*Fol. 38, v.*] Todos los dichos señores dixeron que porque a su notiçia es venido que en el tomar de la cuenta de Luis Galvez sobrel matadero, esta Villa fue dannificada e engañada e esta defraudada porque costo mucho mas los peones e maestros de lo que les dio e otros muchos quedaron que no pago, que por ser Conçejo e Universidad puede ser restituida, etc. Por tanto que pedian e pidieron restituçion de la dicha cuenta e piden al dicho señor corregidor que reponga la dicha cuenta e la tasaçion del alcançe que le fue fecho en el estado en questava antes que fuese tomada la dicha quenta. El dicho señor corregidor violo e mando que notifiquen a Galvez que mañana e vierrnes e sabado torrne a dar su cuenta e no salga de su posada salvo a comer fasta la dar, so pena de XX mill maravedis, e nonbro de regidores para la tomar a Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala o qualquier dellos y al tesorero e Fernando Ruiz e al procurador de pecheros.

Requisitoria para el Real.

Acordaron que senbie una carta requisitoria al Real sobre las prendas que han fecho, e mandaronle dar a Françisco de Guadarrama, que la vaya a notificar, quatro reales [3].

Fol. 38, v.

Madrid, 21 de agosto de 1497

En lunes, XXI de agosto de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala e el comendador Garçia Lopez.

Alvaro de Toro que haga lo de los muros.

Dieron cargo Alvaro de Toro que tenga cargo de los muros, del reparo que se a de hazer e que ponga recabdo e diligençia Alvaro de Toro, e que lo que gastare lo gaste ante mi, e que sea veedor dello Fernando Ruiz [4].

---

[1] pasó agora. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 39, r.

Madrid, 25 de agosto de 1497

En vierrnes, XXV de agosto de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en el dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala.

Pleitos del alcaide.

Mandaron los dichos señores quel bachiller Arias, letrado de la Villa, se informe de los debates quel alcaide tiene con esta Villa y haga sus pedimientos y le informe al procurador de lo que ha de pedir y que ponga recabdo y diligençia en ellos so pena de diez mill maravedis para la Camara de sus Altezas.

Auto sobre la execuçion de las CL fanegas del alcaide.

Los dichos señores dixeron[1] / al dicho señor corregidor / que en el pleito de la execuçion questa Villa pidio contra Lorenço del Marmol sobrel pan de los barvechos de las CL fanegas de que apello el dicho Lorenço del Marmol del remate que el dicho señor corregidor hallara que quedo desierto el apellaçion e paso el año fatal e non hizo las diligençias que se requerian para el dicho año fatal e deve mandar hazer pago a la Villa e que por mas conveniençia e satisfazer el derecho de la Villa, quellos en nonbre de la dicha Villa se obligan que si en algun tienpo se hallare quel dicho trançe remate no fue justamente fecho y se[2] revocare por sus Altezas o por los señores de sus altos Consejo e Audiençia e Chançilleria, quellos lo restituiran a la parte con el doblo para lo qual obligaron los bienes del Conçejo, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias e otorgaron carta firme, etc. E el dicho señor corregidor mandolo asentar en el proçeso.

Testigos: el bachiller Arias e bachiller Françisco de Solis e Gutierrez de Rojas, repetidor del dicho bachiller[3].

Fol. 39, r.

Madrid, 28 de agosto de 1497

En lunes, XXVIII[o] de agosto de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en la iglesia de Sant Salvador dentro en la capilla de Diego Gonçalez con el dicho señor corregidor e con Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala.

Mandamiento a Alvaro de Toro para lo del relox.

Mandaron que Alvaro de Toro acabe la lavor del relox de los maravedis de los repartimientos de puentes e muros, que los tome prestados de las dichas derramas.

[*Fol. 39, v.*] Mandaron que se venda el pan que tiene la Villa deste año para sus neçesidades e que se remate de aqui al domingo y sea el sabado el remate.

El paso del ganado asignose el remate para el dia de Santa Maria de setienbre[4].

Cabra e oveja.

En este dicho dia pareçio ante los dichos señores corregidor e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, regidores, Juancho, carrniçero, e dixo que pone una tabla de cabra e oveja por de San Miguell a Carrnestollendas a nueve maravedis el arrelde e queste abierto X dias e que dara abasto e lo dara en una tabla donde le fuer señalado en los portales e dara trezientos maravedis por el suelo a la Villa. Resçibiose e mandose pregonar.

Testigos: Ivan de Vargas e Mercado e bachiller Arias.

Fol. 39, v.

Madrid, 30 de agosto de 1497

En miercoles, XXX de agosto, año dicho.

Este dia estando ayuntados en la dicha capilla con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

---

[1] antes. *Tachado.*
[2] mandaron. *Tachado.*
[3] *Siguen cuatro rúbricas.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

[1] Cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e bachiller Santiago.

Memorial de la Corte.

Acordaron los dichos señores quel comendador vaya a la Corte a soliçitar los negoçios del Real e otros pleitos que alli tiene e otorgaron las petiçiones que en el memorial se haze mençion, commo pareçiere el memorial firmado del señor corregidor.

Renovaçion de los salarios acreçentados.

El dicho señor corregidor dixo que por quanto él y los regidores avian sido en dar e prometer e acreçentar algunos salarios ordinarios desta Villa, demas de lo questava antes, en espeçial el salario del mayordomo, e que a su notiçia vino que no se a por bien en el Consejo de sus Altezas, quel desde agora todo lo asi acreçentado lo revocaba e revocó.

Libramiento.

Mandaron librar al comendador dos cahizes de trigo en cuenta de su salario.

[*Fol. 40, r.*] Despues [2] vinieron Juan de Caçeres, Alvaro de Toro, Juan de Cordova, Bitoria e Juan de Cordova *(sic)* e Fernando Ruiz e Diego de Monçon e Gomez Guillen.

De pecheros Pedro Gonçalez d'Alcala, Christoval Donaire, Juan de la Puente e Marcos, cortidor, e Rodrigo Çedillo e Juan, Sayalero e otros muchos.

Petiçion sobre los escrivanos.

Otorgaron petiçion para sus Altezas teniendoles en merçed a sus Altezas la comision que hizieron al señor corregidor sobre la pesquisa de los escrivanos e lo que se a fecho sobrello, commo la ordenaron los letrados.

Galvez

Porque presento su muger de Galvez una petiçion en el Ayuntamiento sobre su prision a causa del cargo que tuvo de lo del matadero, pidiendo merçed a la Villa. Y vista, todos los dichos señores pidieron por merçed al señor corregidor quel vea e averigue lo que el dicho Luis Galvez es a cargo de la Villa e sin la pena del quatro tanto que se le pidio, descontandole al dicho Galvez, de lo que asi deve, el salario que con el se asento, e lo otro que lo pague o dé tal seguridad para ello.

Libramiento.

Mandaron librar a Alonso de Xetafe e Bujorrno la otra meitad de los siete mill e seteçientos e çinquenta maravedis que la Villa les uvo de dar para el reparo del muro del Pozancho e que se les libre en lo del repartimiento de los muros por que la otra meitad le esta librado a los suso dichos.

Testigos: Men Rodirguez e Garçia Sanchez e Diego de Monçon.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas para que den liçençia a esta Villa para vender e trocar de sus bienes e çensos lo que baste para conprar una casa para el corregidor e para carçel, commo la ordenaren los letrados.

Testigos, los dichos.

Sisa.

A de andar en la sardina.

Otorgaron que seche sisa en la carrne e pescado, un maravedi en cada arrelde de carrne e pescado de las tablas de cavalleros e escuderos, y no enbargante que desto los pecheros eran obligados, y son, a la meitad destos maravedis, que son quinze mill maravedis, para acabar el relox. Porque aviendo consideraçion a las grandes neçesidades que tienen los pecheros en Hermandad e los otros repartimientos que en este año tienen / y por questo secha voluntario / [3] y por les relevar de las dichas fatigas, los dichos cavalleros e escuderos quieren solamente pagallos todos los dichos quinze mill maravedis e quellos no paguen cosa alguna. E questo comiençe a corrre desdel vierrnes e que la sisa del pescado sea en remojado e seco y que se dé cargo Alonso Gomes. Testigos, dichos.

Y que la quenta tome Fernando Ruiz en fin de cada semana y questo hazian e hizieron sin perjuizio de la sentençia que sobresto tienen los dichos cavalleros e escuderos.

[*Fol. 40, v.*] Carta para Mostoles sobre unas mulas que desmandadas se fueron a Mostoles, que les piden quinto [4].

---

[1] de los. *Tachado.*
[2] torrnaron. *Tachado.*
[3] que les. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 40, v.

Madrid, 1.° de septiembre de 1497

En vierrnes, primero de setienbre de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en la dicha capilla con el dicho señor corregidor e con Françisco d'Alcala e Diego de Vargas, el secretario.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Bitoria e Fernando Garçia.

Mandaron que ande la sisa tanbien en la sardina.

Libramiento.

Mandaron librar al comendador dos mill e[1] ochoçientos e setenta e tres maravedis que alcanço a la Villa, visto su cargo e data e dias de salario conque ha de ser pagados mill maravedis al liçençiado Romani, fasta oy, segund pareçe por liçençia questa en mi.

Mandaron librar al señor secretario seis mill e çiento e setenta maravedis que presto en la Corte, los quatro mill que presto al comendador para seguir el pleito del Real e para dar al relator[2], lo qual dio en cuenta el comendador aver resçibido e se le hizo cargo e los setenta reales que dio a Françisco de Guadarrama para seguir el pleito de Pinto del encabeçamiento, de lo qual dio los conoçimientos que tenia del[3] señor corregidor el secretario, mandarongelo librar en el mayordomo en el pan que agora se bende e de los LXX reales se haze cargo al dicho Françisco de Madrid.

Puso a ochenta el pan de setienbre el secretario, a LV otubre, e XXV, etc.

Vezinos.

Resçibieron los dichos señores por vezinos para bevir en el Burrillo a Andres de Martin Gomez e Alonso Gutierrez e Alonso de Pedro Lopez, vezinos de Coveña, e [*fol. 41, r.*] resçibieronlos con las condiçiones que pidieron, que quedan en mi poder, trayendo daqui a diez dias informaçion de commo tienen bienes en termino de Madrid e haziendo la obligaçion que los otros que nuevamente han poblado an fecho.

Testigos: Rodrigo Çedillo e Juan, sastre, e Jorge.

Libramiento.

Mandaron quel alguazil e el procurador e yo vamos a resçebir la posesion de lo foraneo e que Alvaro de Toro dé seis reales que gasten.

Vezinos.

Resçibieron los dichos señores por vezinos para bevir en Alarcon a Alonso Esidre e Françisco, ollero, vezinos queran en Odon, con condiçion que daqui a en fin de otubre tengan fechas casas que valan cada, tres mill maravedis e sino las edificaren que la vezindad sea ninguna e despues por los diez años queden obligadas las casas con lo edificado a la vezindad e pena, si se absentaren que las ayan perdido e sean para la Villa. E porque pidieron solares quel seismero del seismo e Garçia de Quadros ge los vayan a señalar.

En XVI de setienbre de XCVII°. Se obligo con los vezinos de mancomun, Andres Diaz, vezino d'Alarcon, e que se obligó que lo cunplira lo aqui asentado, so pena de X mill maravedis. A lo qual obligo a si e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc. Testigos: Alonso de Burgos e Juan del Castillo, vezinos de Umanejos.

Testigos, los dichos[4].

Fol. 41, r.

Madrid, 6 de septiembre de 1497

En miercoles, VI de setienbre de XCVII°.

Este dia estando ayuntados en la dicha capilla con el dicho señor corregidor e con el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez.

No se acordo cosa alguna.

---

[1] nueveçientos. *Tachado.*
[2] e. *Tachado.*
[3] comendador e del dicho Françisco. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 41, r.

Madrid, 9 de septiembre de 1497

En la dicha iglesia de San Salvador, sabado IX de setienbre.

Este dia estando ayuntados a canpana repicada con el dicho señor corregidor e con Françisco d'Alcala, don Juan Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Pedro de Luxan e Juan de Salmeron e Françisco de Mercado e los letrados de la Villa, Bitoria, Fernando Ruiz e Mendaño e Alvaro de Toro e Françisco Solano e Jorge, procurador de la Villa, e Alvaro de Luxan e otros muchos.

[*Fol. 41, v.*] De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de la Parra, seismero, e Juan de Ribera e Juan, linero, e Christoval Donaire e otros muchos.

Petiçion. Otorgaron los dichos señores petiçion para sus Altezas para que manden al bachiller de la Carta. Torre que ayude a esta Villa en el negoçio del Real, pues esta del informado.

Y carta para el bachiller haziendole saber quan poco cargo desto tiene la Villa e[1] lo poco que le toca a él la sentençia de lo foraneo que todavia quiera ayudar a esta Villa.

Petiçion. Otorgaron todos los dichos señores petiçion para sus Altezas suplicandoles no remuevan del ofiçio al señor corregidor, commo la ordenaren los letrados de la Villa.

Otorgaron las cartas que fueren neçesarias para ello.

Libramiento. Acordaron que vayan Anton de la Barrera de parte de cavalleros e escuderos e Pedro de la Parra, por parte de pecheros, e que se les dé...[2] y que los preste Pedro Xuarez e que sean: los mill[3] han de ser mill e quinientos Anton de la Barrera e dos ducados a Pedro de la Parra.

Testigos: Alonso de Madrid e Juan de Sepulveda e Pedro Sanchez, escrivano[4].

Fol. 41, v.

Madrid, 11 de septiembre de 1497

En lunes, XI de setienbre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monzon e Pedro Xuarez e Françisco de Alcala e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Alonso de Madrid e Juan de Cordova e Alonso de Toro e Diego Diaz e Gonçalo Sanchez, escrivanos.

De pecheros Garçia de Quadros.

Petiçion descrivania. En esto no fueron Diego de Vargas e Françisco d'Alcala, fasta ver el previllejo de la Villa.

Mandaron dar esta petiçion en XX de setienbre, los mismos regidores e Diego Vargas e Antonio de Luzon, que en el ayuntamiento del miercoles delante estan de la manera que lo otorgaron.

[*Fol. 42, r.*] Pareçio en el dicho Ayuntamiento Françisco de Madrid e dixo que les notificava e hazia saber, commo sus Altezas proveyeron del ofiçio descrivania publica a Alonso Garçia de Turuegano, vezino desta Villa, con facultad de lo poder vender e traspasar dentro de tres meses e que por virtud de la dicha facultad el dicho Alonso Garçia de Turuegano le ha vendido el dicho ofiçio. E que porques[5] venido a su notiçia questa Villa, por previllejo, tiene facultad que ningund escrivano no sea proveido por sus Altezas sin que sea[6] esaminado por la justizia e regidores desta Villa e siendo esaminado con su petiçion para sus Altezas para que le manden proveer. E quel esta presto de hazer la dicha diligençia e que les pedia manden aver informaçion, conforme al dicho previllejo e le manden dar avida su petiçion. E los dichos señores mandaron llamar a Diego Diaz de Bitoria e Gonçalo Sanchez, escrivanos publicos, los quales le esaminaron e declararon ser sufiçiente e buen escrivano de pendola e ques escrivano de Ca-

---

[1] que. *Tachado.*
[2] quinientos maravedis. *Tachado.*
[3] Anton. *Tachado.*
[4] *Siguen seis rúbricas.*
[5] ta Villa. *Tachado.*
[6] por petición. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

mara. E vista la dicha informaçion, por virtud de su facultad que tienen por el dicho previllejo, otorgaron petiçion para que le manden proveer.

Presento una petiçion Juan de Madrid sobre lo tocante a su ofiçio de recabdamiento e vista fue respondido que estan prestos destar a justiçia con el. E para lo ver nonbraron de regidores a Gonçalo de Monçon e de cavalleros e escuderos Fernando Ruiz e el tesorero e Fernando Garçia e los letrados de la Villa para que lo vean.

[1] Nonbraron a Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas para este mes.

Presentose Pedro Delgado, nonbraron los regidores que residen [2].

Fol. 42, r.

Madrid, 15 de septiembre de 1497

En vierrnes, XV de setienbre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en la dicha sala del dicho Ayuntamiento con el dicho señor corregidor e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez e Diego de Vargas.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, Juan de Cordova e Fernando Ruiz e Alvaro de Toro.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Jorge de Piedrahita e Pascual Rebeco e...

Fol. 42, v.

Madrid, 20 de septiembre de 1497

En miercoles, XX de setienbre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Diego de Vargas e Luzon e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos los letrados de la Villa, Juan de Caçeres, Fernando Ruiz e Pedro Diaz e Françisco Diaz e el comendador, procurador de la Villa.

Mandaron dar la petiçion que se otorgo para Françisco de Madrid sobre la escrivania de Turuegano que le traspaso, commo se otorgo el lunes pasado. — Petiçion.

Quedo a consentimiento de los dichos señores en nonbre de la Villa e de Luis Galves por si, que los letrados de la Villa, bachiller de Santiago e Arias vean el proçeseo de Galves sobre su cuenta del matadero e lo determinen por justiçia, termino daqui al vierrnes. E obligaronse destar por lo que determinaren, so pena de L mill maravedis, para lo qual los dichos señores obligaron los bienes del Conçejo e el dicho Galvez asi e sus bienes, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justiçias, otorgaron carta firme, etc. — Galvez.

Mandaron los dichos señores Alvaro de Toro que pague al relojero lo que se le deve y detenga en si tres mill maravedis fasta que quede en perfeçion, pues esta obligado por un año de le tener conçertado. — Relojero. En XXI de setienbre se acordo por el señor corregidor e Diego de Vargas e Gonçalo de Luzon e Françisco d'Alcala que se detengan dos mill maravedis, no mas, al relogero, e que den fasta en fin del año questa obligado a le tener conçertado.

Testigos: Gonçalo de Carvajal e Juan de Ribera e Sancho de Villanueva.

Resçibieron los dichos señores por bachiller de Gramatica en ella, por de San Lucas primero, fasta San Lucas siguiente del año venidero al bachiller Françisco de Gomara, con salario de tres mill maravedis e dos cahizes de trigo e que non consintiran que otro lea en esta Villa nin su tierra. — Bachiller de gramatica.

Mandaron acudir con su salario al bachiller Solis [3] de pan e dinero, de todo lo que se le deve no enbargante que no sirva hasta San Lucas, pues sirve en su lugar el que se resçibe. — Libramientos.

Mandaron al mayordomo que haga adovar e trastejar el daño que se a fecho en la Iglesia, a causa del relox [4]. — Libramientos.

---

[1] dieron cargo. *Tachado.*
[2] *Siguen cuatro rúbricas.*
[3] *Tachado ilegible.*
[4] *Siguen cinco rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 43, r.

Madrid, 25 de septiembre de 1497

En lunes, XXV de setienbre, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez.

De cavalleros e escuderos el bachiller Arias, letrado de la Villa, e Juan Alvares e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e...

Presento Juan de Meneses un previllejo de sus Altezas de treitna mill maravedis de juro a Beatriz Galindo muger del secretario, situados en çiertas alcavalas desta Villa, fue obedeçida con la reverençia devida e mandado pregonar.

Fol. 43, r.

Madrid, 28 de septiembre de 1497

En jueves, XXVIII° de setienbre de XCVII°.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores don Juan de Mendoça e Garçia Lopez de Cardenas e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez, regidores de la dicha Villa.

De cavalleros e escuderos don Pedro Laso e el bachiller de la Torre e Alonso del Marmol, el alcaide del Pardo e los letrados del Conçejo e bachiller Diego Diaz e Fernan Yañez e el dotor de Madrid e el comendador Amoroso, procurador de la Villa, e otros muchos de los cavalleros e escuderos e onbres buenos pecheros de la dicha Villa.

Corregimiento.

Pareçio y presente el virtuoso cavallero Juan de Deça, vezino de la çibdad de Toro, e presento e leer hizo por mi el dicho escrivano una carta de provision del Rey e de la Reina nuestros señores, firmada de sus nonbres e sellada con su sello e librada de los del su Conçejo, por la qual sus Altezas le proveen del ofiçio de corregimiento, alcaldias e alguaziladgo desta Villa por un año e le mandan resçibir la residençia del corregidor Rodrigo de Mercado e sus ofiçiales segund que en ella se contiene, pido *(sic)* que la obedezcan e cunplan segund en ella se contiene, etc. Fue obedeçida con la reverençia e obediençia devida e quanto al conplimiento della que estavan prestos de la conplir segund en ella se contiene e en encupliendola resçibieron del el juramento estableçido, convine a saber[1], que juro de guardar los capitulos e juratorio que la Villa acostunbra pedir, questa al fin deste libro, a todo su leal poder. E fecho el dicho juramento e echada la confusion del, fue resçibido a los dichos ofiçios e entregadas las varas de corregimiento e alcaldias a aguaziladgo de la dicha Villa e asi resçibido pidiolo por testimonio.

Alcalde

[*Fol. 44, r.*] Nonbro por su alcalde al bachiller Domingo Diaz de Baltanas, juro en forma e fue resçibido al dicho ofiçio e el dicho señor corregidor le otorgo su poder cunplido para usar e exerçer el dicho ofiçio por virtud de su comision.

Nonbro para su alguazil a..., juro e fue resçibido al dicho ofiçio e el dicho señor corregidor asimismo le dio poder para usar e exercer el dicho oficio, etc.

Testigos: el bachiller Françisco Diaz e Juan de Caçeres e Diego Diaz e otros muchos.

En VI de otubre nonbro por alguazil de la tierra[2] a Diego de Morales ante Diego de de Vargas e Gonçalo de Monçon, regidores, juro en forma.

E luego los dichos señores dixeron que porque prinçipalmente tiene de hazer residençia el bachiller de Tovar, alcalde, porque fue mas tienpo e no es venido a la hazer, que protestavan e protestaron que los treinta dias corran desdel dia que viniere personalmente a la hazer.

---

[1] los. *Tachado.*
[2] a regidores. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 43, v.

Madrid, 2 de octubre de 1497

En lunes, 2 de otubre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en la dicha sala con el dicho señor corregidor Juan de Deça e con el comendador Garçia Lopez e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez e Gonçalo de Monçon e Diego de Vargas.

Cuentas.

Nonbraron los dichos señores para el tomar de las cuentas de regidores Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e de cavalleros e escuderos Luis d'Alcala e Fernando Ruiz e de pecheros el seismero. E porquel bachiller de la Torre mandan sus Altezas queste presente a las cuentas, que sea en su casa e que se les notifique que vayan y el mayordomo, so pena de dos mill maravedis a cada uno para la carçel e comiençe desde esta tarde.

Notificose en el Ayuntamiento por Pedro de Linares en nonbre de Françisco de Valdolivas una carta del Rey nuestro señor sobre la guarda de la caça, de que se da el cargo al dicho [1].

Repartimiento de harina.

Acordose de repartir por los lugares de la tierra harina, por la neçesidad que en esta Villa ay, por quinze dias veinte fanegas cada dia, repartidas a vista de los regidores que residen con el señor alcalde.

[*Fol. 44, r.*] Repartieronse luego la dicha harina en esta guisa.

Xetafe çinco dias, que traya cada dia quinze hanegas.

Rejas çinco dias, cada dia diez hanegas.

Vicalvaro çinco dias, cada dia diez hanegas.

Alcorcon tres dias, cada dia çinco hanegas.

Vallecas dos dias, cada dia çinco hanegas.

Candelas.

Pareçio [2] Françisco de Iviça, vezino de Madrid, e puso la libra de las candelas a diez maravedis, de sebo de buen sebo e pavilo cozido e obligose de dar candelas a la Villa de San Miguell que pasó fasta un año e dara abasto a la Villa en las tablas que le fuere mandado, so pena de diez mill maravedis e demas que por cada vez pague çient maravedis, la meitad para la Villa e la otra meitad para los fieles. E que hara de a dos maravedis e a maravedi e de veinte en libra e treinta en libra, para lo qual obligo a si e sus bienes, renunçió las leyes e dio poder a las justiçias, otorgo carta firme [3].

Fol. 44, r.

Madrid, 6 de octubre de 1497

En vierrnes, VI de otubre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Pedro Xuarez e Pedro Çapata e Garcia Lopez e Pedro de Luxan e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Alonso del Marmol e el alcaide Pedro de Cordova e Fernando Ruiz e Alvaro de Toro e Rodrigo de Herrera e [4] bachiller Arias e bachiller Santiago.

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, e Christoval Donaire.

Requerimiento que le den carçel al señor corregidor.

Requirio el dicho señor corregidor a los dichos señores regidores que le den çarcel donde tenga los presos, pues sus Altezas lo mandan por sus capitulos que tienen jurados.

Libramiento.

Mandaron dar a Pedro Fernandez, escrivano, çient maravedis porque fue con el comendador a San Savastian a notificar que, porque la horca de çerca del dicho lugar se cayo no se torrnase a hazer, por ser en termino de Madrid.

---

[1] *Acuerdo cancelado.*
[2] pareçio. *Tachado.*
[3] *Siguen siete rúbricas.*
[4] Pedro Çapata e Pedro de Luxan e. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Libramiento.

Mandose librar a Christoval Donaire en Alvaro de Toro, en la sisa del relox, ochoçientas hojas de latas que traxo, a catorze maravedis cada una e trezientos e veinte maravedis del traer e costa.

Ordenança sobre que aya veedor para las obras.

[*Fol. 44, v.*] Acordaron los dichos señores que porque las lavores de aqui adelante questa Villa hiziere se hagan bien e fielmente, que la Villa nonbre un regidor o veedor que vea lo que se gasta. Y el tal regidor o cavallero o escudero que se nonbre sea obligado a lo açebtar sin salario alguno e quel tal veedor lo firme todo lo que gastare en la dicha obra el tal mayordomo e que todo lo que truxere sin ser señalado del tal veedor, que no se resçiba en quenta al dicho mayordomo.

Testigos: Gonçalo de Caravajal e Sancho de Villanueva e Pedro de Madrid.

Carçel.

Requirio el señor corregidor a los dichos señores que le nonbren lugar e sitio donde se haga carçel, segund sus Altezas lo mandan de aqui a mañana en todo el dia, con aperçibimiento que pasado el dicho termino lo señalara él, conformandose con lo que sus Altezas mandan. La señalará e hará lo que sus Altezas mandan.

Testigos, los dichos [1].

Fol. 44, v.

Madrid, 10 de octubre de 1497

En martes, X de otubre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados a canpana repicada dentro de la iglesia de San Salvador con el dicho señor corregidor / don Juan e / e *(sic)* Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Françisco d'Alcala e Pedro Xuarez e Garçia Lopez.

De cavalleros e escuderos Pedro Martinez e don Pedro Laso e el dotor de Madrid e Luis d'Alcala, el bachiller de la Torre, Fernando Yañez e Losada e Fernando Ruiz e Gomez Guillen e Anton Arias, Anton de la Barrera e comendador Amoroso, Arevalo e Juan de Huelva.

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Diego de Madrid.

Derrama.

Otorgaron derrama de sesenta mill maravedis para hazer las honrras del prinçipe nuestro señor, que santa gloria aya, e mandaron llamar los seismeros de la tierra, para lo que les toca e que las pagas sean la meitad en fin deste mes e la otra meitad mediado novienbre lo de la tierra, e lo que cabe a la Villa ques el quarto y deste quarto la meitad del que cabe a cavalleros e escuderos.

[*Fol. 45, r.*] Otorgaron que seche sisa de un maravedi en cada arrelde de carrne e en cada libra de pescado e asimismo su meitad que cabe a pecheros que lo echen en sisa o repartimiento e mandaron acudir Alvaro de Toro.

Testigos: Alonso de Guadalajara e Diego Montes e Antonio Ordoñez.

Petiçion.

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre que ayan por bien este repartimiento e den liçençia e facultad para ello.

Y otra sobrel falleçimiento del Prinçipe nuestro señor, commo la ordenare el señor bachiller de la Torre.

Carta.

Otorgaron carta para el guardian de San Françisco de Guadalajara, [2] que dé liçençia a fray Ambrosio para venir a predicar el dia de las honrras e a [3] fray Ambrosio que venga e que vaya Galvez con ella [4] e que venga para el [5] sabado, si lo açebta, e que le den lo que acordare con él Diego de Vargas [6].

---

[1] *Siguen seis rúbricas.*
[2] e. *Tachado.*
[3] o. *Tachado.*
[4] e. *Tachado.*
[5] vierrnes. *Tachado.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 45, r.

Madrid, 12 de octubre de 1497

En vierrnes, XII de otubre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e Pedro Çapata e Pedro Luxan e comendador Garçia Lopez e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores.

Lutos.

Acordaron que se tomen los lutos que fueren menester para la cama que se haze en Santo Domingo para las honrras del señor prinçipe e pidieron al señor corregidor que los mande tomar de los traperos e llevar al monesterio. E quellos se obligan que el menoscabo que[1] en ellos uviere quellos lo pagaran e sacaran a paz e salvo al dicho señor corregidor, para lo qual obligaron los bienes del Conçejo e otorgaron carta firme, etc.

Derrama de los seismeros.

Otorgaron los seismeros de la tierra e procurador de pecheros la derrama de los sesenta mill maravedis con que paguen en ello todos los hidalgos e esentos que[2] biven en los lugares de la tierra e conque luego que fueren fechas las honrras se tome la cuenta e si algo sobrare se reparta por los que lo pagaron, conforme al repartimiento, el quarto a la Villa e tres quartos a la tierra.

Asimismo mandaron que se den sendos ropones de xerga con sus capillas a los porteros.

A esto no estuvieron Luzon ni Gonçalo de Monçon.

[*Fol. 45, v.*] [3] Acordaron que haya cuatro reyes darmas e que se les dé quatro lobas de luto / e sus capuços / e questen a las esquinas de la[4] cama e quel señor corregidor lo mande tomar. E asimismo se obligan de sacar a paz e a salvo al dicho señor corregidor.

Acordaron que los fieles con el alcalde aposenten las guardas questan en los lugares de la tierra que han venir a las onrras.

Fue Conçejo secreto e fueron presentes desto el bachiller de la Torre e Luis de Alcala e Alonso del Marmol e de los abtos de suso[5].

Otorgaron petiçion para sus Altezas sobre la sentençia que el bachiller de Yanguas dió contra esta Villa en el amojonamiento dentre esta Villa, [6] no teniendo comision de Paracuellos, commo la ordenare el señor bachiller de la Torre.

Otra para que apremien al bachiller de Tovar que venga a hazer residençia commo la ordenare el señor bachiller.

Carta para el liçençiado de Villanueva, que se llegue aqui.

Asimismo se obligaron los dichos señores regidores en lo de la çera que se toma para las honrras, segund estan obligados a los lutos[7].

Fol. 45, v.

Madrid, 13 de octubre de 1497

En sabado, XIII[e] de otubre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro Çapata e con Pedro de Luxan e el comendador Garçia Lopez e don Pedro Xuarez, regidores.

De cavalleros el bachiller de la Torre e Pedro Martinez e Alonso del Marmol e Juan Alvarez.

Mandaron los dichos señores Alvaro de Toro que del repartimiento de los sesenta mill maravedis gaste todo lo que fuere neçesario para las honrras que se hazen del Prinçipe e lo que le mandaren Luzon e Gonçalo de Monçon, questan señalados para ello e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, para tener los lutos. E [*fol. 46, r.*] asimismo le mandaron que dé dos mill ma-

---

[1] quello. *Tachado.*
[2] en ellas bienen. *Tachado.*
[3] otorgaron que. *Tachado.*
[4] vulto. *Tachado.*
[5] *Siguen cinco rúbricas.*
[6] e la orden. *Tachado.*
[7] *Siguen seis rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

ravedis [1] que se dan [2] para comer veinte frailes que vienen de Alcala e Pinto, que vienen a las honrras e que si el señor bachiller de la Torre le mandare que dé mas, que lo dé.

Otrosi mandaron que enbie dos peones a llamarlos, con cartas del custodio.

Diose cargo [3] a [4] Juan Alvarez / e Varrionuevo / que hagan hazer el ataud que se a de levar e las camas de la plaça de San Salbador e del Arraval e quel mayordomo gaste lo quellos les dixeren.

Acordose que se lleven con el ataud [5] veinte e quatro hachas e que las lleven los hijos de cavalleros e pajes que esta por memorial e que tenga cargo destas hachas Anton de la Barrera, con que tome un onbre que las dé e resçiba.

Nonbraron para regir la proçesion Alvaro de Luxan e Juan de Luxan e Ivan de Vargas e Juan Alvarez.

El aposentamiento de las dueñas en el monesterio, Luzon e Gonçalo de Monçon.

Quedo cargo de hazer dar la çera al señor Pedro de Luxan.

El paño de brocado quedo a cargo de los señores Garçia Lopez e bachiller de la Torre.

Que lleven el ataud en la proçesion los regidores [6].

Fol. 46, r.

Madrid, 20 de octubre de 1497

En vierrnes, XX de otubre, año dicho.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con los señores Pedro de Luxan e Luzon e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez [7].

De cavalleros e escuderos el bachiller de la Torre e Alonso del Marmol e Luis d'Alcala e el comendador Amoroso e Jorge, procurador de la Villa, e el bachiller Arias, letrado de la Villa.

Remitiose al alcalde e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, que ayan informaçion de la xerga que se a vendido e del valor della antes desta neçesidad e lo tasen e se pague por el preçio quellos declararen, avida la dicha informaçion e lo que estava vendido para Toledo lo hagan pagar al mismo preçio questava vendido por Juan de Dosbarrios.

Comision para los lutos e xerga.

[*Fol. 46, v.*] E asimismo se les remitió lo de los lutos que vean el menoscabo dello del daño que resçibieron e por lo quellos tasaren e moderaren se les paguen.

Para la çera.

Lo de la çera, la cuenta dello e lo que se les dé de satisfaçion de lo que se quemo se remitió a Gonçalo de Monçon e [8] Antonio de Luzon.

Carçel.

Requirioles el señor corregidor a los dichos señores que le den carçel, segund sus Altezas mandan e los dichos señores dixeron questan prestos de luego la buscar e proveer della, nonbraron a Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon.

Auto.

Requirio Pedro Çapata al dicho señor corregidor quel vea un repartimiento que se hizo para los çirios, en que pagaron los señorios allende de la Villa e tierra e mande que se gaste en lo mismo e no en otra cosa, el dicho señor corregidor dixo que esta presto de mandar llamar el mayordomo e hazer que se gaste el dicho repartimiento en lo que esta otorgado.

Autor del corregidor.

El dicho señor corregidor dixo [9] a los dichos señores que ya saben commo sus Altezas mandan que lo que estuvo absente / Rodrigo de Mercado / sin liçençia no goze del salario e quel le tiene mandado al dicho Rodrigo de Mercado que jure e declare lo questuvo absente, que vean si tienen ellos alguna mas informaçion que ge la den e queste presto de la ver e hazer lo que fuere justiçia. Los dichos señores dixeron que se remiten en esto al libro de los autos, por donde pareçerán las ausençias, pues se firman quando estuvo presente el dicho

---

[1] para. *Tachado.*
[2] de limosna. *Tachado.*
[3] a Juan. *Tachado.*
[4] Pedro Xuarez. *Tachado.*
[5] trein. *Tachado.*
[6] *Siguen seis rúbricas.*
[7] Pedro de Luxan. *Tachado.*
[8] Diego de Vargas. *Tachado.*
[9] que. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

corregidor. El dicho señor corregidor mandó que yo cate el libro e lo saque e lo ponga en el [1] proçeso. Testigos: Juan Canpero e Miguell, porteros.

Carta para sus Altezas.

Otorgaron carta para sus Altezas sobrel falleçimiento del prinçipe e acordaron que vayan con ella los señores Pedro de Luxan e comendador Ludeña.

En la plaça del Arraval, presente el alcalde e otra mucha gente, se pregono lo suso dicho por Morales, pregonero.
Pregon.
Testigos: Françisco Ximenez e Juan Garçia, escrivanos, e otros muchos.

Acordaron que ninguna persona sea osado de traer bonete de color nin ninguna muger de quitar las tocas negras fasta ver otro mandamiento en contrario, so pena que ayan perdido los tales bonetes los onbres e las mugeres que pierdan los mantos e mandaronlo pregonar.

Libramiento.

Mandaron que dos cahizes de trigo questan librados al comendador por cuenta de su salario, que no se le cuenten e le hazen grazia dello, por lo que ha trabajado e trabaja [2].

[*Fol. 47, r.*] Cometieron a Pedro de Luxan e Luzon e Gonçalo de Monçon que vean el registro de la çerca que ay e pongan en secrestaçion para ver si es buena e bien fecha.

Fol. 47, r.

Madrid, 21 de octubre de 1497

En veinte e uno de otubre del dicho año.

Este dia estando ayuntados en el portal de la iglesia de San Salvador con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Antonio de Luzon, regidores.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e el tesorero Gomez Guillen e el comendador Amoroso, procurador de la Villa.

Carçel.

Todos los dichos señores dixeron que por quanto sus Altezas por los capitulos quel dicho señor [3] corregidor trae, mandan que le den carçel para los presos e esta por muchas vezes el dicho señor corregidor les a requerido que ge la dén y que se a buscado y no se a hallado en lugar dispuesto. Y por questa Villa asimismo tiene neçesidad de casa para los corregidores, que acordavan e acordaron que pues por la casa del Alhondiga paga la Villa cada año de çenso mill e quinientos maravedis y no le renta cosa alguna, que en la dicha casa se haga casa de corregidor e carçel, pues que en ello se puebla e ennobleçe la Villa mas. Y el corregidor que en ella uviere de posar, pagará de alquile el dicho çenso y mas. Y que la dicha casa de Alhondiga se haga donde agora estan las carrneçerias en la plaça de San Salvador e la carrneçeria se haga desde el esquina de la casa de Juan Alvarez fasta donde agora están las dichas carrneçerias, pues ay harto suelo para ello. Y que pues lo suso dicho es en mucha utilidad de la dicha Villa e su tierra que acordavan e acordaron que Alvaro de Toro ponga luego obra en ello e comiençe a gastar en la dicha casa carçel [4] de qualesquier maravedis que tenga, asi de propios commo de otros qualesquier repartimientos e sisas.

Testigos: Diego de Madrid e Marcos, cortidores, e Alonso de Madrid, hijo del tesorero, vezinos de Madrid.

En XXIIIIº de otubre de XCVIIº, el señor Pedro Çapata dixo que por el visto este abto e commo es utilidad e honrra desta Villa, que se haga y ponga en obra el dicho asiento, por tanto quel se conformava e conformó con el voto de los dichos señores corregidor e regidores.

En XXVIIº de otubre de CXVIIº, se conformó con este voto Pedro Xuarez, regidor. Testigos: Jorge de Piedrahita e Juan Canpero. Asimismo se conformó con este abto Françisco d'Alcala [5].

Escrivano de las penas.

[*Fol. 47, v.*] En XXVIIº de otubre de XCVIIº, el señor corregidor dixo [6] que sus Altezas mandan que por ante un escrivano se escrivan todas las condiçiones e despues por ante aquel se haga cargo al resçebtor de las penas de la Camara, quel nonbrava e nonbro para lo suso dicho a Diego Diaz de Bitoria, escrivano publico.

Testigos: Gonçalo de la Puerta e Alonso Rodriguez de Madrid e Diego de la Peña.

---

[1] a residençia. *Tachado.*
[2] *Siguen siete rúbricas.*
[3] trae. *Tachado.*
[4] en ello de los maravedis que sobran del repartimiento que se hizo de sesenta mill maravedis para las honrras del prinçipe nuestro señor. *Tachado.*
[5] *Siguen seis rúbricas.*
[6] que por. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 47, v.

Madrid, 27 de octubre de 1497

En veinte e siete de otubre de XCVII[e], vierrnes.

Este dia estando ayuntados con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Antonio de Luzon e Diego de Vargas e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez..., a capana repicada.

De cavalleros e escuderos el señor fiscal e Alonso del Marmol e Luis d'Alcala e el dotor de Madrid, bachiller Diego Diaz e comendador Amoroso e Jorge de Piedrahita, procuradores de la Villa, e Pedro Martinez e Alvaro de Luxan e Pedro Ruiz e Gomez Guillen e Juan de Cuero e Fernan Ruiz e Juan de Solis e Juan de Sazedo e...

De pecheros Garçia de Quadros, procurador, e Pedro de Pasqual Domingo e Juan Catalan e Alonso Bravo e Pedro Delgado e Rodrigo Çedillo e Diego de Villarreal e Alonso Davila e Alonso, hijo de Martin.

Ordenança sobre los muladares.

Mandaron que se torrne a pregonar la ordenança e pena sobre los que echan vasura en la puerta de Valnadu e en los otros lugares [1], salvo en los lugares questan señalados para muladares.

Nonbraron para en los debates del alcaide con la Villa, por la Villa, de regidores Diego de Vargas e [2] e por parte del alcaide a Gonçalo Gomez de Batina y por terçios el señor corregidor e el señor fiscal [3].

Conpromiso.

Todos los dichos señores dixeron que por razon que eran pleitos e debates entre la dicha Villa de Madrid de la una parte e de la otra el dicho alcaide, asi sobre razon del termino que se dize Valquexigillo con los llanos que estanençima del que agora pareçe estan labrados en que la dicha Villa [*fol. 48, r.*] dize ser suyo e les perteneçe commo termino e propiedad suya y el dicho alcaide dize ques suyo e le perteneçe por razon que es de la heredad de Çarçuela y de los señores que fueron della, de quien el tiene titulo e causa e razón e que por tal ha seido tenido e poseido.

Y otrosi sobre razon de la tierra que dizen la tierra huerta que la dicha Villa dize quel dicho alcaide ha tomado mucha parte de lo comun della y el dicho alcaide dize quel no tiene entrado nin ocupado cosa alguna mas nin allende de lo que sienpre fue.

Y otrosi sobre razon del agua e abevradero de los arroyos de Valhondillo e Sazedilla de que la dicha Villa dize ques abevradero comun e que no se puede sacar el agua por donde lo saca, por ser abevradero comun.

Y otrosi sobre razon del abevradero ques baxo del mojon de la dehesa de la Trinidad e llega fasta el mojon que limita e aparta e divide el termino de la Trinidad e las Roçuelas e sobrel Alameda questá plantada en el dicho abevradero e sobre los inpedimentos e perturbaçiones quel dicho alcaide haze contra la sentençia dada sobrel dicho abevradero.

Y otrosi sobre razon de los çinquenta e çinco mill maravedis que la dicha Villa dize quel dicho alcaide dize deve e es a cargo por un contrato que hizo ante Juan Gonçalez, escrivano, de çierto pan que tomó para el Pardo. Y el dicho alcaide dize no ser a cargo dello e aver pagado los dichos maravedis.

Y otrosi sobre otros qualesquiera pleitos e debates e questiones questen entre la dicha Villa e el dicho alcaide que por se quitar de pleitos e debates e por los muchos gastos que a la dicha Villa se recreçen, asi sobrestos dichos pleitos commo sobre otros muchos pleitos e debates que tienen con otras personas e asimismo el dicho alcaide por bien de paz e buena concordia, de una concordia amas partes dixeron que lo conprometian e lo conprometiron en manos e poder del dicho señor corregidor e del señor bachiller Pedro Diaz de la Torre, del Consejo de sus Altezas, e de Diego de Vargas, regidor, e Gonçalo Gomez de Bitoria, de todos quatro juntamente o de los tres dellos, tanto que sean dos de los tres los dichos corregidor e bachiller de la Torre, para que vean e determinen los dichos debates, commo qusieren e por bien

---

[1] que. *Tachado.*
[2] de pecheros el procurador Garçia de Quadros e Juan d'Alcala, seismero del seismo de Aravaca. *Tachado.*
[3] *Acuerdo cancelado.*

Ayuntamiento de Madrid

tuvieren por justiçia o amigablemente, dando de la una parte a la otra e de la otra a la otra, en mucho o en parte commo quisieren e por bien tovieren commo dicho es. Obligaronse las dichas partes destar e pasar por la sentençia e pronunçiamiento que dieren e no ir ni venir contra ella en todo ni en parte, en juizio nin fuera del, nin lo contradezir nin apelar nin reclamar nin pedir que sea reduzido alvedrio de buen varon, so pena de çinquenta mill maravedis para la Camara e fisco de sus Altezas, que prometieron de pechar e pagar en pena la parte que contra ella fuere e la contradixere. Lo qual puedan librar e determinar dentro de quinze dias o en comedio y con poder de prorrogar. Para lo qual asi tener e guardar e conplir e aver por firme dixeron que obligavan e obligaron, la dicha Villa los bienes del Conçejo della e el dicho alcaide asi e sus bienes muebles e raizes avidos e por aver, renunçiaron las leyes, dieron poder a las justizias, otorgaron carta firme, etc., a vista del dicho señor bachiller.

Testigos: Fernando de Saldaña e Luis Galves e Fernando Burdalon e Marcos, tondidor, e Anton de Jaen e otros.

Juraron las partes de lo tener e conplir, etc. Testigos, los dichos. Otorgaron petiçion e aprovaçion para lo suso dicho.

Juro por alguazil Sancho de Villodas, quel señor corregidor nonbró. — Alguazil.

Nonbraron para el sinodo a Gonçalo de Monçon e al bachiller Arias e otorgaron petiçion para ello. — Sinodo.

Nonbraron por regidores por un mes para residir a Luzon e Pedro Xuarez. — Residir.

Nonbraron por alcaldes de la Mesta a Juan de Uviedo e Garçia de Quadros. — Alcalde de Mesta.

Testigos, los dichos [1].

Fol. 48, v.

Madrid, 6 de noviembre de 1497

En lunes, VI de novienbre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados en la posada del dicho señor corregidor con el dicho señor corregidor e con Pedro de Luxan e Diego de Vargas e Antonio de Luzon e Françisco d'Alcala.

Diose cargo al alcalde para que aya informaçion del aranzel sobrel portadgo e [2] averigue lo antiguo que se llevava e no de lugar que se eçeda de lo antiguo. — Sobrel portadgo.

Nonbrose por veedor para lo gastado e que se a de gastar en la carçel [3], Antonio de Luzon e quel lo vea e lo firme e que se de a Fernando de Cordova trezientos maravedis de lo que ha andado en la carçel y despues se haga cuenta con el. — Veedor para lo de la carçel.

Lo de la saca de las coranbres e proveimiento de la Villa de los çapateros, remitiose al señor bachiller de la Torre. — Coranbres.

Y al dicho señor bachiller y Alonso del Marmol y Diego de Vargas, regidor, lo de los portales del Arraval e lo que se deve de echar sobre los que gozan dellos [4]. — Los portales.

Fol. 48, v.

Madrid, 13 de noviembre de 1497

En lunes, XIII de novienbre, año dicho de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con los señores bachiller Baltanas, alcalde, e Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores.

De cavalleros e escuderos el señor fiscal e Christoval de Bitoria e Fernando Ruiz e Antonio de Soler e Fernando de Villanueva.

---

[1] *Siguen cuatro rúbricas.*
[2] se. *Tachado.*
[3] arriende. *Tachado.*
[4] *Siguen cuatro rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros el procurador e seismero.

Notificose en el Ayuntamiento por Montalvan e Briones, aposentadores de sus Altezas, una çedula de sus Altezas en que mandan aposentar a los señores del Consejo e contadores e contadores de cuentas; fue obedeçida con la reverençia devida e quanto al conplimiento della questan prestos de la conplir, segund en ella se contiene.

Carta sobre los arrendamientos de Fuencarral.

[*Fol. 49, r.*] Notificó Christoval de Bictoria una carta de sus Altezas sobre los arrendamientos que se hizieron[1] a los de Fuencarral e acordaron de lo ir a ver con el señor alcalde Gonçalo de Monçon e Pedro Xuarez, regidores, e de cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e el procurador de la Villa e el seismero de aquel seismo ques Pedro Rodriguez e que para alla se lleven las cartas e arrendamientos que en ella se haze mençion.

Ordenança de la retama.

Acordaron que se pregone que ninguna persona deçepe retama[2] en esta Villa e su tierra so las penas puestas en el deçepar de los montes.

Libramiento.

Mandaron[3] librar al limosnero de sus Altezas mill e dozientos maravedis para la comida que la Villa es obligada por la venida de sus Altezas.

Carrne.

Acordaron los dichos señores que porque los señores del Consejo e contadores vienen aqui e los obligados a las carrneçerias estan obligados a carrneros tasados, que encargavan e encargaron con el señor alcalde a Gonçalo de Monçon, regidor, e Fernandez Ruiz e los fieles, que tengan forma con Juan de Madrid que aya de dar abasto, commo a ellos les pareçiere.

Ordenanças de Xetafe.

Dieron los dichos señores facultad al Conçejo de Xetafe para que usen de las ordenanças, que agora seis años se aprovaron por esta Villa, sobre la guarda de panes e viñas, segund estan en mi poder e que usen dellas daqui a San Miguell primero.

Sobrel pan de Tapia.

Que se notifique a Tapia que en el vender del pan que tiene del Cardenal se guarde la carta quel señor patriarca dio a esta Villa, que non lo venda, sino a commo vale en la plaça, a vista de un alcalde e un regidor.

El bachiller Valtanas[4].

Fol. 49, r.

Madrid, 16 de noviembre de 1497

En vierrnes, XVII de novienbre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor alcalde e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos Juan de Caçeres e Rodrigo de Herrera e Gomez Guillen e Alonso de Madrid e Jorge, procurador de la Villa.

Renta.

Asentose por los dichos señores con Juan Gomez, vezino de Umanejos, que por quel ha tenido dos años una tierra de la Villa a la cabzera, de diez fanegas de pan, por meitad trigo e çevada, que ha por aledaños tierra de Pedro Rui, vezino de Parla, e... [*fol. 49, v.*] quel pague por lo pasado çinco fanegas de pan al agosto venidero. E arrendaronsela por seis años, cojedura de çinco frutos, por queste año primero tiene de barvechar, que será la primera paga Nuestra Señora de Agosto de noventa e nueve, cada año quatro fanegas por meitad, puesto aqui por el dia de Nuestro Señora de Agosto de cada año, so pena del doblo. E si mas cupiere la tierra que les pague al respeto. A lo qual obligó a si e sus bienes, renunçió las leyes, dió poder a las justiçias, otorgó carta firme, etc. E los dichos señores le otorgaron el arrendamiento e se obligaron de lo hazer sano, so obligaçion de los bienes del Conçejo, etc.

Testigos: Gonçalo de Madrid, çerrajero, e Niculas, cordonero, e Sancho de Villanueva.

Quinto.

Mandaron cargar Alvaro de Toro el terçio del quinto que se hizo a uno de Moraleja, de que vino a la Villa veinte cabeças.

---

[1] de los. *Tachado.*
[2] so las penas. *Tachado.*
[3] que se resçiban. *Tachado.*
[4] *Firma autógrafa. Siguen dos rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Mandose cargar Alvaro de Toro quatro reales, que dé una pena que cabe a la Villa, de la saca de la coranbre que tiene Marcos. Cargo al mayor domo.

Acordose que por quel derecho de la coranbre no quieren que se lieve daqui adelante que porque ha estado inpedido la saca algunos dias, que el arrendador pague por nueve meses y los otros tres se le descuenten. Y dieron cargo a Sancho de Villanueva quel sea veedor de lo que se sacare y acusador contra los que sacaren sin liçençia e diligençias. E que la meitad destas penas sea para la Villa e otra meitad para el dicho Sancho, porque en esto la ordenança queda en su fuerça eçepto en lo que toca al dicho derecho que se asi quita, por ser[1] nuevamente echado. Juró el dicho Sancho. Ordenança.

Mandaron librar a los que dieron el luto para las honrras lo que pareçe por una cuenta que se averiguo por los señores alcalde e Diego de Vargas e Pedro Xuarez. Libramiento.

Mandaron librar al pregonero sus seis fanegas de trigo. Libramiento.

Aprovaron la ordenança que hizo Vallecas sobre las viñas e dieronles facultad para usar dellas, de aqui a San Miguell o de aqui a un año, si por tanto tienen las guardas. Ordenança.

Testigos, los dichos.

Acordaron los dichos señores que porque a causa de la venida de los [*fol. 50, r.*] señores del Consejo e contadores, no se encaresca el pan e harina, quel señor alcalde con Gonçalo de Monçon e los fieles ayan informaçion de commo valia diez dias ha e non lo consientan encareçer mas e provean de hazer dar pan trigo e çevada, a los que lo tienen, al preçio que asi tasaren, para que los panaderos lo muelan e la Villa se provea.

Testigos, los dichos.

Mandaron quel mayordomo repare lo de la iglesia de San Salvador[2].

Fol. 50, r.

Madrid, 9 de diciembre de 1497

En sabado, IX de dizienbre de XCVII[e].

Este dia estando ayuntados con el dicho señor[3] alcalde e con Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e Fernand Ruiz e el comendador Amoroso e...

Mandaron que Jorge de Piedrahita acabe de reparar la puente Toledana e henchir de gijo la dicha puente e mandaron que asimismo haga a las entradas de las puentes Segoviana e Toledana de manera que no puedan pasar con carreta. Que Jorge repare las puentes.

Nonbraron por cavallero d'alarde, por daqu a Sant Miguell, a Fernando Serrano, juro en forma e mandaron quel traiga las fianças y porque el dia de San Miguell se dexo de nonbrar porque dixeron que non usava commo devia el oficio[4] que por agora le nonbravan y nonbraron, y espeçialmente para ir a çerrar las[5] esquinas de la puente de Biveros, que no pasen por ella con carretas, conque pareçiendo alguna causa justa, se renueva. Nonbraron por cavallero de monte a Fernando Serrano.

Acordaron que daqui a en fin de hebrero se trayan de los lugares de la tierra que se repartio, diez y seis[6] cargas de pan cozido cada dia e que un alcalde de cada lugar venga a terçero dia y traya relaçion del pan que ay y que personas lo tienen.

Nonbraron por regidores que residan este mes, Diego de Vargas e Françisco d'Alcala.

Mandaron librar al comendador veinte reales en Alvaro de Toro, en cuenta de lo que uvier de aver de su salario[7]. Libramiento al comendador.

---

[1] inpusiçion. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] con. *Tachado.*
[4] acordaron que por daqui a en fin de hebrero e. *Tachado.*
[5] en. *Tachado.*
[6] hane. *Tachado.*
[7] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

Fol. 50, v.

Madrid, 20 de diciembre de 1497

En el Ayuntamiento / XX /[1] de dezienbre de XCVII.

Estando ayuntados el señor corregidor Juan de Deça y regidores, el secretario Françisco de Madrid y Diego de Vargas y Pedro Xuarez. De cavalleros e escuderos el dotor de Madrid e Fernando Ruiz y Gomez Guillen e Alonso de Madrid y Christoval Donaire, despues vino el bachiller de la Torre e Miguell de Sanzedo e el comendador de Amoros.

El señor corregidor e regidores mandaron a Juan de Madrid e Alonso, questava presente, e dixeron que por quanto esta Villa fue encabeçada en las rentas de las alcavalas e terçias della con la Villa de Pinto por carta y mandado de sus Altezas e que la dicha Villa usando del dicho encabeçamiento arrendó al dicho Juan de Madrid Holços las dichas rentas e commo a tal arrendador se las remataron. E estando en este estado por carta y mandado de sus Altezas fue apartada la dicha villa de Pinto e las alcavalas e terçias dellas, de la Villa de Madrid. E que despues acá la dicha Villa e regidores libran e mandan pagar al dicho Juan de Madrid Holços commo tal arrendador los libramientos e cartas de sus Altezas. El cual dicho Juan de Madrid no cunple nin paga nin satisfaze a los dichos libramientos, antes dilata en la paga dellos y dize que non deve nada a la dicha Villa, so color diziendo porque la dicha villa de Pinto e las dichas alcavalas e terçias della avian entrado con el dicho arrendamiento que diz que le perteneçe ochoçientos e XCV maravedis, que diz que ganara que valen las dichas alcavalas e terçias. E que agora por se quitar de rebueltas e porquel non paga bien e a su cargo la dicha Villa es danificada que en lo que tocava al tienpo pasado, que queria estar con el dicho Juan de Madrid a justiçia e lo que sea obligado de derecho. E que en lo porvenir quel dicho Juan de Madrid escoja una de dos cosas, o que desde agora para los años venideros tome las dichas rentas con lo que sus Altezas mandaron pagar, que son apartados de la dicha villa de Pinto con los XLII mill maravedis que dize que sus Altezas mandaron descontar a la dicha Villa de Madrid por el dicho apartamiento o poco o mucho lo que sus Altezas determinaren en esto e que la dicha Villa de Madrid no tenga que fazer en esto, entrada ni salida con el dicho Juan de Madrid. E que si esto el dicho Juan de Madrid non [*fol. 51, r.*] quisiere que desde el primero dia denero primero que viene en adelante dexe las dichas rentas a su cargo de la dicha Villa, para que la dicha Villa faga y use dellas lo que deva fazer. E si quiebra o daño en las dichas rentas oviere, que la dicha Villa las tomará sobre si e que para esto el dicho Juan de Madrid se determinó oy todo el dia de uno o de otro. Con aperçibimiento que le fazian e fizieron, que si non lo fiziese en la manera que dicha es, que la dicha Villa desde agora enpeçará a fazer sus diligençias e proveer las dichas rentas y alcavalas, segun ley de quaderno e las tomar e resçibir sobre si e poner nuevos arrendadores por se quitar de rebueltas con el dicho Juan de Madrid, pues que a su causa y culpa la dicha Villa resçibe daño y perdida en la cobrança de las dichas rentas. Y esto le mandavan y mandaron y aperçibian y aperçibieron con protestaçion que sino se deliberare la dicha Villa hara todo lo que dicho es e cunplira la dicha carta. E el dicho Juan de Madrid pidio traslado e reçibiolo por agravio.

Testigos: Rodrigo de Çedillo y Bernaldino de Lara y Miguell, portero, vezino de Madrid[2].

Fol. 51, r.

Madrid, 22 de diciembre de 1497

En Madrid, veinte e dos de dizienbre de XCVII.

Estando ayuntados a conçejo el bachiller de Baltanas / alcalde / e Pedro Xuarez, regidor, e el bachiller Arias e Ferrand Ruiz y Diego de Vargas, regidor, el comendador Juan Amoroso e el thesorero Gomez Guillen e Alonso de Madrid, su hijo[3].

---

[1] XIX. *Tachado.*
[2] *Siguen tres rúbricas.*
[3] y Pedro de la Parra, procurador, seismero y de cava. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

De pecheros Pedro de la Parra, seismero, y Diego Merchan y Rodrigo Palomeque y Pedro Franco y Pedro Gonçalez d'Alcala y Juan Sastre y Juan de Langa.

[*Fol. 51, v.*] Los dichos señores acordaron que se ponga en pregon la dehesa d'Argançuela, para la arrendar dende primero de [1] enero primero que viene fasta en fin de hebrero y se pregone por termino de diez dias y se remate en quien mas por ella diere, tanto que no entre en ella otro ganado salvo ovejuno e que no duerma en ella de noche. La qual puso Diego Merchan por si e en nonbre de Alonso Martinez, azeitero con las condiçiones suso dichas, en çinco mill maravedis. Y porque algunos dizen que es agravio a la Villa, mandaron a Pedro de la Parra, seismero, que aya informaçion si es dañoso el dicho arrendamiento e lo traiga al dicho Conçejo para que lo vean e fagan lo que sea provecho de la Villa y lo que sea justiçia.

Los dichos señores dixeron a Juan de Madrid Holços [2], recabdador, que por quanto el miercoles que paso en el ayuntamiento que se fizo le mandaron que escojese e se determinase en lo que le mandaron / e requirieron / sobre las rentas desta dicha Villa y pues agora esta presente que le mandavan que responda lo que hagan de hazer, porque vista su determinaçion haga la dicha Villa lo que le cunple. El dicho Juan de Madrid dixo quel respondera oy en todo el dia. Los dichos señores le mandaron que responda luego, porque es mañana bispera de Navidad. En otra manera que la dicha Villa hara lo que deva e sea bien publico della.

Los dichos señores [3] mandaron al mayordomo que tejan e cubran un establo para el Alhondiga que es detras della y esta fecho corral [4].

Testigos: Rodrigo de Çedillo, pellejero, y Juancho de Horosco e Niculas, cordonero, vezinos de Madrid.

Registro ante los dichos señores Juan, sastre, vezino de Madrid, hasta trezientas y çinquenta arrovas de vino que dixo que tiene en Caravanchel, yema, blanco y tinto, pocas mas o menos, con mas los olgados dellos e juro en forma de derecho que asi es la verdad. Los dichos señores dixeron que lo oian. Testigos, los dichos.

---

[1] dizienbre fasta. *Tachado.*
[2] que por quanto. *Tachado.*
[3] requirieron. *Tachado.*
[4] *Siguen tres rúbricas.*

Ayuntamiento de Madrid

IV, Fol. 231, r.

Cuadernillo sobre abastos

Muy virtuosos señores.

Las condiçiones con que me obligo a la tabla de San Salvador son estas, primeramente:

Fiador.

Abasto vaca e carnero.

Que me obligo de dar en la dicha tabla vaca e carnero e cabrito e oveja e cabra; el arrelde del carnero a diecisiete maravedis sin cabeça, el arrelde de la vaca a doze maravedis con cabeça, como suele vender. Las otras carnes al preçio de la baxa si las diere [1].

Fiador.

Que si alguno viniere a tomar todas las carniçerias quel que las tomare ge lo dexe / el ganado que fuere / puesto al preçio de la baxa. E lo tome el ganado al preçio que le costo.

Con condiçion que si alguno se obligare a otra tabla que sea yo obligado a conplir la dicha tabla y si no oviere otro, que non sea obligado a dar la dicha carne.

Otrosi con condiçion que si alguno viniere que [2] quisiere tomar otra tabla de vaca e de carnero en la dicha carneçeria de San Salvador que la merçed de vosotros la reciba [3].

Otrosi con condiçion que si alguno viniere a tomar todas las carneçerias, que si yo quisiere tomar mi tabla al preçio que el las tomare, que vuestras merçedes non me la puedan quitar, tanto por tanto, si la yo quisiere.

Fiador sea [4] excusado.

[*Fol. 231, v.*] Otrosi que desde San Miguel en adelante que dé [5] / nueve / carneros / e no mas / e si otro se obligare aparte de mi, que no dé sino la meitad de los dichos ocho carneros y si mas diere que los tome la Villa y si no, que no me puedan apremiar por mas [6].

Que aviendo carnero abasto que no le prendan por la vaca pero que no [7] aviendo carnero que le prendan.

Otrosi que aviendo carnero muerto en el matadero, o bivo, con juramento que faga que non se a podido traer tan aina ni matarse, que no me pueda llevar la pena de lo que la Villa pusiere de pena, e si no lo oviere que me pueda prendar [8].

Fiador.

Que si viniere obligado a todas las carnes ques obligado, sea obligado a todos los propios e derechos e juros Y si no quel numero de tablas que uviere lo paguen al respecto. E çinco mill por el matadero que la Villa fizo.

Otrosi que dé las asaduras de los carneros el dia de sabado e [9] miercoles a siete maravedis e los otros dias a / çinco / [10] maravedis. El higado de la vaca el sabado a tres maravedis la libra, e los oviere todos los dias a [11] un maravedi. Que de los propios de la Villa non sea tenudo a pagar, salvo el quarto. E si mas tablas oviere que se descabeçe a reto tempore.

[*Fol. 232, r.*] Otrosi que, mientras que vea la merçed de vosotros, la carne que agora se come en la dicha tabla, que si agora se come V quartos, que yo dare seis y si seis, que dare dos vacas [12] y si no oviere mas obligados, dé dos tablas. E si [13] agora se come en la tabla diez carneros que yo me obligo de dar doçe, pero que no aviendo mas tablas que non me puedan prendar por mas.

---

1 mas. *Tachado.*
2 que. *Tachado.*
3 *Cancelado este acuerdo.*
4 *Tachado ilegible.*
5 VIII. *Tachado.*
6 *Cancelado este acuerdo.*
7 dando de. *Tachado.*
8 *Cancelado este acuerdo.*
9 mier. *Tachado.*
10 seis. *Tachado.*
11 dos. *Tachado.*
12 que. *Tachado.*
13 ovier de dar. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Otrosi que si la coranbre / cortada o a pelo / en Madrid non me la quisiere conprar a preçio justo, que la pueda sacar a donde quisiere sin pena alguna y sin derecho.

Otrosi que me den la dehesa de Amaniel libre sin que entre ganado, salvo de los carniçeros obligados. E si algun ganado entrare, que mis moços los puedan degollar dos cabeças de cada rebaño en el lugar de la dehesa donde los tomare sin pena alguna y que el ganado de la carniçeria non puedan llevar caloña salvo a preçio.

[*Fol. 232, v.*] Otrosi que ningun mas persona de la tierra non sean osados de vender carneros ni vacas ni bueyes sin lo fazer [3] a los carniçeros saber, para que si los quisiere conprar donde no, que los vendan donde quisiere, sin pena. Y si el carniçero los quisiere [4] tanto como el a otro los vendiere, que los pueda tomar.

Y el remate de las [5] tablas que sean a [6] ocho dias de junio porque me pueda proveer de carne para la dicha tabla. Estas condiçiones me an de dar vuestras merçedes firmadas de sus nombres, dando mis fianças y la Villa a mi las suyas.

Otrosi quel que tuviere esta tabla, o por tablas las que uviere, obligado a todas las carneçerias, sean obligados a dar carne, la que fuere, al preçio que los regidores que residieren lo pusieren, con que non prendan los carniçeros.

[*Fol. 233, r.*] Tomó Heredia la tabla de San Gines conque dé [8] siete carrneros de San Miguell en adelante con estas condiçiones e preçios e segund en ellas se contiene.

Otrosi se les otorgo tablas en quel carrnero solo se resçiba baxa e en vaca solo no e si en baca e carrnero que asimismo se resçiba.

Con condiçion las ponen que se obligan de San Juan primero fasta San Juan de XCVII[e].

Las penas seran las que agora se llevan de çient maravedis [9] commo este año.

Que [10] den carrne desde que sale el sol queste en la tabla el cortador e esté en ella fasta que se ponga el sol.

Pedro de Heredia.—*Rúbrica.* Juan de Alcala.—*Rúbrica.*

[*Fol. 233, v.*] En VI de junio de XCVI años antel señor corregidor, Juan de Madrid, sayalero, sencargo de la tabla de Santiago por el tienpo e preçio e con las condiçiones en este quaderrno contenidas e con las siguientes:

Que de los propios, e cuero / e matadero / pague por rata de reses con las otras dos tablas de los hidalgos.

Que se dé carrne fasta medio dia e dende en adelante no aya picar.

Que de San Miguell en adelante que dé tres carrneros y no mas.

Que si Françisco de Vargas no se quisiere abenir conmigo de la carrne lo que justo sea que la ponga en otra parte en la perrocha. Resçibiose por el dicho señor corregidor.

Testigos: el bachiller Diego Diaz e Pedro de Heredia.

Juan de Madrid.—*Rúbrica.*

[*Fol. 234, r.*] En XVI de junio de XCVI años antel señor corregidor pareçio Alonso de Torres e dixo quel ponia una tabla de carrne en el arraval en la plaça donde ge la señalare el dicho señor corregidor a los preçios e con las condiçiones que las otras tablas estan puestas e con que en el numero de los carrneros que dé otros tantos commo en la tabla de San Gines [11].

[12] Otrosi que dara dos tablas de pescado [13] çeçial [14] en la plaça del arraval a los preçios que por la Villa estan puestos e con condiçion que aviendo pescado en la una tabla que no le prenden por la otra, tanto que la tabla del pescado çeçial no aya falta.

Que haga [1] las diligençias [2].

Que las diligençias sean estas:

Que quando lo quisiere sacar se pregone para ver si lo quisiere la de la Villa.

E otro dia despues del pregon lo tenga.

Que se provea que los vezinos de Madrid e su tierra que tuvieren ganados para vender que se requiera a los carniçeros de si los quieren por que los tomen e si no los quisieren que los saquen y no de otra manera, so la pena que la Villa les pusiere.

Quel remate sea la bispera de San Juan, e en el dia lo remate.

---

[1] de. *Tachado.*
[2] en forma que pueda guardar el derecho. *Tachado.*
[3] que a los. *Tachado.*
[4] tanto por. *Tachado.*
[5] car. *Tachdao.*
[6] VIII. *Tachado.*
[7] que. *Tachado.*
[8] VI. *Tachado.*
[9] questa se lleve quando uviere falta de vaca e no la hallaren en la tabla. *Tachado.*
[10] de carrne. *Tachado.*
[11] *Cancelado este acuerdo.*
[12] eçepto que los sabados. *Tachado al margen.*
[13] una de pescado. *Tachado.*
[14] e otra de pescado. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Otrosi con condiçion que de aqui a mediado jullio todos los que quisieren tomar tablas se vengan a escrivir e que dende en adelante no se resçiba e que si otras tablas sescrivieren que aviendo dos tablas abastadas no puedan prendar en las otras aunque no tengan abasto.

Otrosi que si de aqui a mediado jullio no uviere ponedor de otras tablas, que quede el dicho Alonso de Torres obligado de dar abasto en las dichas dos tablas desde San Juan primero fasta otro San Juan.

El señor corregidor resçibio las dichas posturas, con que mañana se retifique en el Ayuntamiento.

Testigos: Pedro Barva e Vega, criado del dicho señor corregidor [1].

[2]

Juraron el ganado que tenian para las carrneçerias.

Declaro Juan de Madrid, sayalero, que para Valnadu e San Gines tenia dozientos carrneros.

Juan d'Alcala para la carrneçeria de la Villa, dozientos e L carrneros e tiene dado que le pague la Villa e çiento de Pedro de Ayala que los pague Alonso de Torres.

[*Fol. 234, v.*] En III de junio de XCVI se pregono lo susodicho por Juan de Morales, pregonero.

Testigos: Alonso Gomez e Diego Perez e Alonso Garçia Lopez e Alonso, çurrador, e otros.

Puso Rodrigo Çedillo en XII mill los nihares, y lo de las Roças en II mill [3].

Testigos, los dichos.

Que daran vaca los sabados en la tarde desde la Pascua en la tabla de San Salvador e en la [4] de la plaça [5] del arraval.

Otrosi en el Ayuntamiento en XVII de junio de XCVI pareçio Alonso de Torres e dixo que con estas condiçiones de las tablas questan en este pliego el pone una tabla de vaca e carrnero en el arraval donde le fuere señalado en la plaça e con que dé los siete carrneros que se dan en la carrneçeria de San Gines / de San Miguell en adelante / e que si los obligados a las otras tablas se agraviaren / desta tabla del arraval / quel sencargara de todas las tablas. Oyeronlo.

Otrosi pareçio Heredia e dixo que por serviçio de la Villa con que si tabla resçibieren que sea en los lugares acostunbrados e no en otra parte que el baxa en el arrelde del carrnero un maravedi en todas para los que las tienen las tablas.

El dicho Alonso de Torres dixo que por serviçio de la Villa sencarga de todas las dichas [6] tres tablas e no la que tiene de poner en la plaça / del arraval que son quatro / e con la baxa del carrnero que sea fasta Carrnestollendas. Oyeronlo e porque dixeron que de la dicha tabla del arraval se sigue mucha utilidad a la dicha Villa quellos resçiben la dicha postura del dicho Alonso de Torres.

Fol. 235

Madrid, 19 de junio de 1496

En XIX de junio de XCVI.

Este dia, Juan de Madrid, mayordomo, vezino de Madrid, pareçio ante Diego de Vargas, regidor, e ante Diego Rodriguez, escrivano, e dixo que por servir a esta Villa e a causa quel dicho Diego de Vargas ge lo mucho rogo, diziendo que hazia gran serviçio a la dicha Villa, que abaxara e abaxo el arrelde del carrnero, questa desde Carnestolendas hasta Sant Juan de XCVII° años a diez e siete, abaxolo un maravedi en cada arrelde, que queda a XVI maravedis en por todo el año, ques desde Sant Juan deste mes de junio hasta el dia de Sant Juan de junio de XCVII. E asimismo dize que abaxara e abaxo cada arrelde de vaca una blanca, desde

---

[1] *Cancelado este acuerdo.*
[2] Que dara. *Tachado.*
[3] *Cancelado este acuerdo.*
[4] plaça del. *Tachado.*
[5] de San. *Tachado.*
[6] tablas, quatro tablas con la baxa del carrnero sea fasta Carrnestollendas. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Sant Juan de junio hasta en fin de setienbre deste año de XCVI, que es e queda a XI maravedis e medio e dende en adelante, hasta cunplir el dicho año, a [1] doze el arrelde.

Otrosi dixo que en quanto al cabron e cabra que si la Villa quisiere tomar obligaçion e prometido, quel consiente en ello e si no quel lo dara.

Otrosi dixo que por quanto es util e provechoso que aya en la Villa quatro tablas de carnero e vaca en lo de la sisa, segund questa en la postura que se puso el viernes que paso, quel se obliga de dar las dichas quatro tablas con las dichas baxas, segund que dicho es, [*fol. 235, v.*] con la tabla que agora se a añadido e se a de poner en el Arraval. En pro y al bien de la dicha Villa cunple e para ser mejor servida, quel dara e dio antel dicho Diego de Vargas, quien se obliga por cada una de las dichas tablas, conque ha de quedar una al dicho Juan de Madrid e que sea a la de Sant Gines o la que se acreçiente en el Arraval. Esto se haze porques en serviçio de la dicha Villa e que la Villa le da facultad para la poder tener, aunque tenga la tabla de la sisa. A lo qual el dicho Diego de Vargas se obligo que la dicha Villa lo aya por bien.

Otrosi dixo quel hazerse es serviçio a la dicha Villa, conque si fuere fecha baxa se haga por tablas commo él lo haze. E que si se hiziere la dicha baxa que antes que tomen todas quatro tablas sea él requerido, para que si quisiere él la una dellas, que la aya e ge lo den al presçio que fueren abaxadas. Lo qual hizo e abaxo con las condiçiones con que la dispuso Alonso de Torres.

Testigos: Fernando Garçia e Alonso Perez, escrivanos, e Pedro Diaz, vezino de Madrid.

En Madrid lunes XX de junio de XCVI años. Este dicho dia antel señor corregidor parezio el dicho Juan de Madrid, mayordomo, dixo que por servir a la dicha Villa, que commo abaxo una blanca en la vaca, desde Sant Juan primero, hasta Sant Miguell siguiente, que sea la dicha baxa por todo un año, desde Sant Juan primero hasta un año. E nonbrava e nonbro que aya una tabla Juan de Madrid, sayalero, e la otra Juan de la Puente e la otra Juan d'Alcala, carniçero, e la otra para él, segund en la manera suso dicha.

Testigos: Juan de Roljas [2], e Françisco, dean, e otros.

[*Fol. 236, r.*] Otrosi el dicho Juan de Madrid dixo que por mas servir a la Villa, baxa el arrelde del carrnero una blanca, daqui a carrnestollendas, lo qual hizo antel dicho Diego de Vargas, oyolo.

Testigos: Françisco de Luzon e Juan de Ribera.

E dixo que porque tiene nonbrado para una tabla a Juan de la Puente e non la quiere, quel dara quien o la servira el.

Testigos, los dichos.

Este dia pareçio en el Ayuntamiento Pedro de Heredia e Alonso de Torres e Françisco Franco, por si e por Alonso Franco.

E dixeron que por servir a la Villa ellos ponen, por desde San Juan primero fasta San Juan de XCVII[e], las quatro tablas questan puestas [3] e conque cada uno sirva su tabla, ponen el arrelde de la vaca a honze maravedis e del carrnero a diez y seis e [4] con las condiçiones que puso Alonso de Torres e conque no se pueda resçibir baxa, salvo en todas quatro tablas e que den quien las sirva. Los dichos señores oyeronlo.

[5] Otrosi que daqui al miercoles vengan a declarar de qual tabla sencarga cada uno dellos.

Otrosi que la carrne que uvieren conprado e desde oy enbiaren por ella, sea avida por conprada, para lo pesar commo la ordenanza, que puso Alonso de Torres, dize. Los dichos señores oyeronlo.

Testigos: Juan de la Puente e Françisco de Madrid.

[*Fol. 236, v.*] Los dichos señores dixeron que vistas las dichas posturas quel dicho Juan de Madrid hazia e la que hazian el dicho Heredia e sus conpañeros y porque la baxa de la vaca

---

[1] XII maravedis. *Tachado.*
[2] alguazil. *Tachado.*
[3] pone. *Tachado.*
[4] que no. *Tachado.*
[5] Testigos. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

es muy mayor provecho de la Villa que no la que haze el dicho Juan de Madrid del carrnero, que hallavan que devian resçibir e resçibian la postura del dicho Heredia.

Testigos: Christoval Donaire e Pedro de Coveña e Alonso Davila.

Pareçio Juan de Madrid, / sayalero / e dixo que por serviçio de la Villa, con las dichas condiçiones e conque oy en este dia nonbre quien son los obligados para cada una de todas las quatro tablas, el baxa por de aqui a carrnestollendas [1] una blanca en cada arrelde del carrnero, que está a XV maravedis.

Testigos, los dichos.

Este dia nonbro Juan de Madrid a Juan d'Alcala para la carrne de Sant Salvador, el qual se obligo de la servir e dar buena carrne. E abasto a los preçios e con las condiçiones suso dichas, so pena de çinquenta mill maravedis, para lo qual obligo a si e sus bienes. E dio por sus fiadores a Pedro de Madrid e Diego Jurado, e Diego, guantero, e Diego Lopez e Pedro de Madrid, alvarderos, los quales le fiaron e se obligaron con el de mancomun, etc.

Testigos: Juan de Madrid, mayordomo, e Juan de la Torre e Rodrigo Çedillo.

Nonbro a Juan de la Torre para la de San Gines, fiole Juan de Madrid, mayordomo, e hizo otra tal obligaçion.

Otra tal obligaçion hizo para la de Valnadu Francisco, cerero, fiole el dicho mayordomo.

El dicho Juan de Madrid, sayalero [2], hizo otra tal obligaçion por lo de la plaça del Arraval e fiaronle el dicho Juan de Madrid, mayordomo, e Juan Ortiz, platero.

Testigos: Rodrigo Çedillo e Juan d'Alcala e Juan de la Puente.

[*Fol. 237, r.*] En XXI de junio de XCVI Alonso de Torres pareçio ante mi e los testigos de yuso escriptos e dixo que por servir a la Villa [3] dize que commo esta el carrnero por Juan, sayalero, a quinze e medio fasta Carrnestollendas que lo baxa por todo el tienpo fasta San Juan de XCVII con las condiçiones deste quaderrno e conque dara para cada tabla su obligado.

Testigos: Diego de Monçon e Françisco Maçote e Alonso de Vaena.

Azeite.

En VI de dizienbre de XCVI años, estando llegados en la sala quesençima del portal de la iglesia de San Salvador de la dicha Villa, a canpana repicada, con el señor corregidor Rodrigo de Mercado e el secretario Françisco de Madrid e Diego de Vargas e Pedro Xuarez e Françisco d'Alcala, regidores, e el dotor de Madrid e Fernando Ruiz e otros. Pareçio Christoval Donaire e dixo que por serviçio de la Villa con las condiçiones e tiendas que cuestan en este libro e con un onbre que ande con un jarro por la Villa, segund questa en XVI denero de XCV años, pone la panilla del azeite por desde primero dia [4] de Año Nuevo primero que viene de XCVII fasta un año a dos maravedis la panilla conque este abierto fasta veinte deste mes e conque al preçio de la baxa venda con el que baxare dozientas arrobas. Resçibiose la postura e mandose pregonar.

Testigos: el dicho dotor e Fernand Ruiz e Miguell, portero

[*Fol. 237, v.*] En VII de dizienbre de XCVI años ante Diego de Vargas, regidor, pareçieron Juan Garçia e Alonso Martinez e Pedro de Parla, vezinos de Madrid, e dixeron que por serviçio de la Villa con las condiçiones de Christoval Donaire e conque sus dozientas arrovas que ha de vender el dicho Christoval al preçio de la baxa y lo comiençe a vender desde primero dia de Año Nuevo e no alçe mano dello fasta lo acabar. E que si luego non lo vendiere que non lo pueda vender despues e que lo mida en tres tablas e conque si les fuere baxado vendan otras dozientas arrovas / al preçio de la basa / baxan un cornado en cada panilla por todo el año questa en honze corrnados [5], oyolo e resçibio la postura con protestaçion de lo notificar el primero ayuntamiento.

Testigos: Gomez Guillen e Pedro Gonçalez [6] d'Alcala e Andres de las Hijas.

---

[1] aqui. *Tachado.*
[2] e Juan. *Tachado.*
[3] mejor. *Tachado.*
[4] denero. *Tachado.*
[5] res. *Tachado.*
[6] de gua. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

En XV de dizienbre de XCVI años con los señores corregidor e regidores questan en el libro del quaderno de los abtos deste dia pareçio Christoval Donaire e dixo que porque la baxa que se resçibio en el azeite de un corrnado no se puede resçibir por no ser conforme a sus condiçiones e porque la baxa de un corrnado no es baxa nin se pidie[1] hazer medidas para ello[2] porque por mas servir a la Villa el haze sobre si la baxa del corrnado con las condiçiones que tiene puestas y dara a la Villa si no le fuere baxada el interese que puede montar el dicho corrnado. Los dichos señores oyeronlo e resçibieron la postura e non la que avian fecho los dichos Pedro de Parla e sus compañeros.

[*Fol. 238, r.*] En Madrid XVII de dizienbre de XCVI años, el señor corregidor Rodrigo de Mercado con el bachiller Arias, letrado de la Villa, e bachiller Diego Diaz[3] e Juan Ruiz de Tapia e Juan de Caçeres e Juan d'Illescas, procurador de la Villa de los cavalleros e escudederos della. Hizo el ensayo sobre la baxa del corrnado que se hizo en la panilla del azeite con Roman e su muger de Pedro Sanchez, azeiteros, e pesose una panilla por menudo por honças con un marco e con un peso sotil de balanças e fecho partes el dicho corrnado, desde una panilla fasta una blanca ques lo que en una blanca podia caber del dicho corrnado, ques lo que mas comunmente se pide para la gente comun e menuda. Y hallose que en una blanca le cabia tan poco del dicho corrnado al que lo llevase que en la vasija que lo levase se pegaría o que se quedaria en los azeiteros que lo midiesen si se resçibiese la baxa; y demas desto quera muy trabajosa cosa hazer las medidas para honze corrnados, que a todos pareçia e pareçio que si mas baxa non uviesen del dicho corrnado quera mas utile e provechoso a la Villa, que lo que monta este corrnado se dé en dinero a la Villa para lo que fuere neçesario al bien della, que no que se venda a honze corrnados, ques mas clara e abierta cuenta a dos maravedis y esto les pareçio a todos los susodichos y el dicho señor corregidor mandolo asentar asi.

Testigos: Françisco de Durango e Alonso de Guadalajara e Sancho de Villanueva.

En XIX de dizienbre de XCVI se notifico en el ayuntamiento e se pregono segund pareçe por el libro en los autos deste dia.

Fol. 238, v.

En XXIX de março de CXVII años.

El dicho Christoval Donaire otorgo que por razon que en el remato la panilla del azeite a honze corrnados, conque porque lo vendiese a doze corrnados el interese del corrnado quedase a la Villa para le arrendar el corrnado o commo mejor les toviese e quel vendiese a dos maravedis la panilla que son doze corrnados, e porque les pedido por la Villa que haga su recabdo dello, quel se obligava e obligo de servir a la dicha Villa en la dicha obligaçion e dar azeite abasto fasta en fin deste año al dicho preçio de los dichos dos maravedis la panilla e en las[1] tiendas e de la forma e manera que en las condiçiones desta ordenança se contiene, so pena de çinquenta mill maravedis, que otorgo de pechar en pena a la dicha Villa e la pena pagada o non que lo conplira, segund dicho es, para lo qual obligo a sí e sus bienes, renunçio las leyes, dio poder a las justiçias, otorgo carta firme, etc.

Testigos: Alonso Davila, barvero, e Juan de Ribera e Gonçalo Roman, vezinos de Madrid.

En dos de abril de XCVII ante los señores el señor corregidor e Diego de Vargas e Pedro Xuarez, regidores, pareçio Christoval Donaire e dixo que por serviçio de la Villa el pone el interese del corrnado que ha de aver la Villa en diez y seis mill e quinientos maravedis, conque este abierto de aqui a en fin deste mes para poder resçibir puja o que en este comedio si la Villa mas quisiere no resçibir la postura e cobro el dicho interese del dicho corrnado, que lo pueda[2] hazer. Resçibiose la dicha postura.

Testigos: Fernando Ruiz e el bachiller Arias e Juan Diaz.

---

[1] *Sic.*
[2] que p. *Tachado.*
[3] pro. *Tachado.*

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

INDICE

Para facilitar su consulta se ha creído conveniente reunir los tres índices de personas, topográfico y de materias, en un único índice-diccionario.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

A

Abad de Riva, 323.

Abasto, de aceite, 347 y 348; de carne, 342, 343, 344, 345 y 346.

Abenzara, Alonso, 277; pechero, 20.

Abraem, maestre y alarife, 289.

Abraem de San Salvador. (Véase San Salvador, Abrahem de.)

Abrevaderos, 286, 290 y 336.

Acarreador, 306.

Aceite, 1, 6, 44, 45, 103, 117, 124, 129, 130, 171, 202, 204, 206, 269, 275, 293, 301, 312, 313, 347, 348; renta del cornado, 299.

Aceiteros: Juan García, Alonso Martínez y Pedro Sánchez.

Adarves, 27.

Aguado, Bartolomé, vecino de la Villa, 186.

Aguado, Diego, pechero, 146.

Aguado, Juan, yerno de Juan López, 199.

Aguado, Pedro, vecino de Canillejas, 17.

Agüero, Juan, doctor, 124, 137, 139 y 140.

Aguila, licenciado del, 33; juez de términos, 300.

Aguilar, Diego de, 309; caballeros escuderos, 242 y 321; testigo, 259, 310 y 314.

Aguilar, Juan de, caballeros escuderos, 49, 98 y 305; testigo, 287.

Aguilera, 315; caballeros escuderos, 248, 252, 257 y 263; caballero de monte, 47; guarda del monte, 6; licenciado de, pesquisidor, 35; testigo, 10.

Aguilera, Gonzalo de, caballeros escuderos, 210; hijo de Juan de Illescas, 86; testigo, 211.

Alameda, 105, 130, 313 y 336; dehesa, 64, 109; derecho a pacer y cortar en ella, 299.

Alamos, Juan de, 153 y 176; recaudador de las salinas de Atienza, 123; recaudador de las salinas de Espartinas, 189; salinero, 120.

Alarcón, 23, 35, 37, 38, 40, 59, 110, 116, 128, 192, 196, 202, 204, 206 y 281; caballeros escuderos, 62, 65, 67, 149 y 207; mayordomo, 91, 103, 106, 112, 113, 114, 120, 125 y 133; pechero, 173; receptor del pan, 34; sexmero, 327; veedor de las corambres, 60.

Alarcón, Diego de, 36, 173 y 177; caballeros escuderos, 29; caballeros escuderos y mayordomo, 114; testigo, 175 y 233.

Alarcón, Fernando de, 169, 172, 200, 203; caballeros escuderos, 72, 73, 75, 76, 77, 82, 91, 103, 116, 120, 162, 163, 164, 167, 174, 175, 180, 201, 220, 221, 222, 227, 228, 239, 241, 249, 263 y 270; caballeros escuderos y mayordomo de la Villa, 168, 179, 184, 185, 187, 188, 190, 193 y 198; mayordomo, 312; mayordomo del Concejo, 151; mayordomo de la Villa, 151, 155, 160, 173, 176, 199, 210; testigo, 83, 102, 110, 135, 139, 140, 143 y 248; testigo y vecino de Madrid, 147.

Alarcón, Francisco de, testigo, 172.

Alarcón, Juan de, sexmero de Aravaca, 302.

Alarifes, nombramiento, 83 y 132.

Alarifes: Maestre Abrahem de San Salvador y Abrahem Gormaz.

Alava, Juan de, pechero, sexmero de Aravaca, 312; licenciado de, 42, 67, 68 y 258.

Albalaes, 287.

Albañiles, 285.

Albornoz, Antón, 120.

Alcabalas. (Véase también Encabezamientos.)

Alcabalas, 10, 23, 38, 80, 161, 177, 187, 207, 211, 276, 306, 309 y 310.

Alcabalas y tercias, 221, 235, 242, 246, 248, 253, 258, 261, 265, 266, 268, 327, 329, 330 y 340.

Alcabalero, 275.

Alcacel, 20.

Alcaide, 29 y 325; procesos, 49, 60, 97, 130, 131, 134 y 136; de Marhojal, 75; del Pardo, caballeros escuderos, 73, 74, 99, 102, 103, 106, 116 y 127.

Alcaides: del Alcázar, 193; del Pardo, 149 y 174; de San Sebastián, 270.

Ayuntamiento de Madrid

ALCAIDES: Per Alonso (alcaide de Juan Arias), Pedro de Córdoba (del Pardo), Francisco Enríquez y Pedro Laso (de los alcázares de la Villa).
ALCALÁ. (Véase también ALCALÁ DE HENARES.)
ALCALÁ, 84; camino, 214 y 215; señor de, 23.
ALCALÁ, Alonso de, escribano del Concejo, 21.
ALCALÁ, Antonio de, pechero, 279.
ALCALÁ, Francisco de, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284, 286, 290 y 291; regidor, 241, 242, 243, 244, 249, 251, 253, 255, 256, 257, 259, 261, 262, 265, 268, 269, 270, 275, 277, 279, 280, 281, 289, 292, 294, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 320, 327, 328, 332, 337, 339 y 347; testigo, 335.
ALCALÁ DE HENARES, 151, 153, 203 y 334; conservador, 228; viajes, 245; vicario, 256.
ALCALÁ, Juan de, 193, 312, 343, 344 y 346; carnicero, 228, 230, 235, 236, 255 y 345; pechero, 107, 113 y 213; testigo, 120, 123, 166, 178, 233, 262 y 311; su hijo, carnicero, 223.
ALCALÁ, Lope de, 279; zapatero, 278.
ALCALÁ, Luis de, 145, 146, 147, 149, 193, 201, 206, 211, 212, 213, 291, 320, 321, 322, 323, 324 y 325; caballeros escuderos, 331, 332, 333, 334 y 336; procurador en la Junta general de la Hermandad, 145; regidor, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 58, 61, 62, 63, 66, 72, 78, 80, 81, 85, 86, 89, 93, 102, 105, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 120, 121, 122, 127, 128, 131, 132, 138, 140, 141, 142, 145, 149, 150, 151, 153, 167, 211, 212, 214, 215, 216, 220, 221 222, 224, 228, 230, 241 y 242.
ALCALÁ, Pedro de, 264.
ALCALDE, 313; de Corregidor, 284 y 287.
ALCALDES, 84, 85, 94, 106, 141, 271, 338 y 339; de Getafe, 245; de la Hermandad, 146 y 186.
ALCALDES: Antón Benavente, Juan Cofio, Alonso Díaz, Domingo Díaz de Baltanas, Alonso Gutiérrez, Francisco Martín, Juan Pantojo, Alonso Rodríguez de Madrid, Juan Sánchez, Pedro Sánchez, Guerrero de Toledo, Bachiller Diego de Toro, Juan Torres, Bachiller Diego de Tovar y Juan de Vallecas.
ALCALDES de la Hermandad: Pedro García de Pascual, Molina y Alvaro de Toro.
ALCALDES de la Mesta: García de Cuadros y Juan de Oviedo.
ALCALDES de pueblos: de Carabanchel Bajo: Blas Barragán; de Getafe: Alonso, zapatero; de Leganés: Pedro García Toribio y Miguel Pérez Valdecacho; de Pareja: Pedro Suárez de Luz; de Polvoranca: Alonso Hernández y Juan Parrada; de Villanueva: Pedro Sánchez de Mesones.
ALCALDÍA, oficio de, 305.
ALCÁZAR, 174; solar cerca del, 121.
ALCOBENDAS, 4, 7, 8, 144, 157, 172, 179, 201, 221, 258, 259 y 313; viñas, 70, 76, 84, 110 y 118.
ALCOBENDAS, María, 7.
ALCOCER, Antonio de, regidor, 1, 3, 5, 6, 7, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 117, 118, 121, 122, 124, 125, 127, 136, 137 y 140.
ALCOCER, Francisco de, caballeros escuderos, 122.
ALCOCER, García de, 302.
ALCORCÓN, 150 y 176.
ALEXANDRE, 179 y 187; dehesa, 45 y 121.
ALGUACILADGO, oficio de, 305.
ALGUACILES, 137, 147, 157, 158, 186, 212, 236 y 327.
ALGUACILES: Juan de Espinosa, Alonso Montero, Diego Morales, Diego de la Peña, Juan de Robles, Sancho de Villodas, Bernardo Saravia, Pedro Sarmiento, Alonso de Villarrolla y Lorenzo Vanegas.
ALHÓNDIGA, 25, 37, 39, 41, 42 y 65; casa del, 73 y 131.
ALMIARES. (Véase NIHARES.)
ALMONACIR, Alonso de, 93; testigo, 139.
ALMONACIR, Pedro de, vecino de la Villa, 190.
ALONSO, candelero, 3, 6, 11, 23, 28, 36, 38, 49, 51, 52, 54, 179 y 306; cerero, 235; físico, 68 y 232; herrador, 256; hijo de Antón, pechero, 96; hijo de Martín, pechero, 336; hijo de Nuño, pechero, 308; hijo de Nuño, veedor, 77; labrador y yesero, 142; maestre, 66 y 194; maestre y físico, 286; maestre, físico y testigo, 277; maestre y herrero, 195; maestre y testigo, 288; pechero, 118; pechero, hijo de Nuño, 209; peón, 54 y 68; pescador, testigo y vecino de San Sebastián, 70; rey don, 305; santero, 299; sexmero de la Villa y candelero, 55; tejero y testigo, 66; zapatero, 81; zapatero y alcalde de Getafe, 155; zapatero, testigo y vecino de Getafe, 122 y 160; zurrador, 158; zurrador y testigo, 274 y 344.
ALONSO, Diego, 292; escribano público, 7, 15, 91, 102 y 240; escribano y testigo, 144 y 288.
ALONSO, Juan, honguero y pechero de Leganés, 132 y 133; vecino de Canillejas, 11.
ALONSO, Martín, 194; mercader y vecino de Toledo, 305; vecino de Casarrubielos, 133.
ALONSO, Pedro, caballeros escuderos, 183.
ALONSO, Per, 183; caballeros escuderos, 5, 27, 31, 32, 33, 34, 44, 45, 47, 49, 72, 83, 87, 93 y 123; caballeros escuderos y alcalde de Juan Arias, 102, 243 y 244; escribano público, 317; testigo, 102 y 103.
ALONSO MARTÍN, Pedro de, vecino de Colmenar, 9.
ALONSO ROJO, Pedro, 128.
ALONSO ROJO, Per, testigo, 13 y 189.
ALTEZAS, 221, 230, 242, 263, 264, 272, 335 y 338; estancia en la Villa, 96; entradas, 96 y 105.
ALUCHE, ejido, 62 y 63.
ALVAREZ, Fernando, 65, 72, 73, 79, 80, 82, 129, 130, 291 y 297; caballeros escuderos, 71, 75, 76, 190, 217, 220, 232, 236, 238, 269 y 275.
ALVAREZ, García, 22, 74, 254 y 276.
ALVAREZ, Juan, 72, 76, 77, 81, 85, 86, 90 y 91; caballeros escuderos, 28, 79, 80, 99, 119, 120, 167, 173, 190, 198, 217, 233, 298, 302, 330,

Ayuntamiento de Madrid

333, 334 y 335; pechero, 319; testigo, 130, 143, 190, 278, 297, 298, 299 y 304.
ALVAREZ DE ALARCÓN, Juan, caballeros escuderos y mayordomo, 90.
ALVARO, criado del corregidor y testigo, 36 y 63; don, 38, 162, 188, 189, 192, 193 y 293; guarda de monte, 6; mayordomo y testigo, 97.
ALVEGA, puerta de. (Véase VEGA, puerta de la).
ALZAPIERNAS, torre de, 151.
AMANIEL, dehesa de, 165, 215, 278 y 343.
AMBROSIO, fraile, 332; maestre y boticario, 245.
AMBROZ, 135.
AMOJONAMIENTO, 70, 103 y 121.
AMORÓS, Comendador, caballeros escuderos y procurador de la Villa, 296, 297, 299, 300, 301, 304, 307, 317 y 323; procurador, 219, 223, 226, 227, 228, 230, 234, 235, 242, 252, 256, 258, 263, 264, 265, 269 y 270.
AMORÓS, Juan, comendador, 150, 161, 169, 175, 196, 204, 209, 211, 278, 279, 286, 288, 290, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 339 y 340; caballeros escuderos, 146, 149, 153, 158, 159, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173, 193, 194, 196, 207, 208, 274, 275, 276, 279, 280 y 284; caballeros escuderos y procurador de la Villa, 8, 9, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 72, 78, 81, 85, 88, 89, 90, 92, 96, 97, 99, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 124, 126, 128, 129, 130, 131, 133, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 157, 170 y 172; procurador ante el Consejo e Chancillería de los Reyes, 210; procurador de la Villa, 276, 279, 282 y 284; testigo, 157, 164, 166, 170, 208 y 290.
ANDRADE, Francisco, testigo, 172.
ANDRÉS FERNÁNDEZ, Alonso de, sexmero de Aravaca, 218, 219 y 220.
ANDÚJAR, Juan de, 49.
ANGARILLA, 324.
ANTÓN, criado del escribano de las Actas del Concejo, 229; tejedor, hijo de Alonso Casado y vecino de Madrid, 164.
ANTÓN, Per, de Fuencarral, 103.
ANTONIO, cerrajero, criado de Rodrigo, 23 y 24; curtidor, 63, 67 y 109; testigo y curtidor, 210; zapatero, 129 y 304.
APARICIO, alcalde de Fuencarral, 70; Juan de, pechero, 73
APOSENTADORES, 100.
APOSENTADORES reales: Briones y Montálvez.
APOSENTO, servicio de, 11 y 13.
ARALCALDO, vecino de Madrid, 224.
ARANCELES DE LA VILLA, 271 y 273.
ARANDA, Rodrigo, testigo, 253.
ARANZADA, 254.
ARAVACA, 10, 42, 45, 46, 48, 56, 106, 116, 121, 128, 130, 168, 173, 179, 182, 201, 207, 218, 219, 250, 252, 254, 256, 290 y 297; sexmero de, 91 y 293; solares en, 75 y 81.
ARCA del Concejo, 53 y 111; de los privilegios, 114.
ARCAS, Diego de, testigo, 95.
ARCE, Fernando de, caballeros escuderos, 10, 13, 49, 123 y 126; testigo, 135 y 184.
ARCE, Francisco de, testigo, 285.
ARCEDIANAZGO, 263.
ARCIPRESTE, 221 y 238.
ARÉVALO, 308; caballeros escuderos, 306 y 332.
ARÉVALO, Francisco de, 43 y 150; caballeros escuderos, 73, 121, 236, 260, 264, 284 y 320.
ARGANDA, 307.
ARGANDILLA, Andrés de, pechero y vecino de Velilla, 126.
ARGANZUELA, 181 y 341; dehesa, 57, 58, 64, 74, 98, 143, 146, 182, 185, 186, 187, 190, 215, 220, 250 y 301.
ARIAS, 23; bachiller, 274; bachiller y caballeros escuderos, 274, 275, 290; bachiller, caballeros escuderos y letrado de la Villa, 73, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 89, 91, 93, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 109, 112, 117, 118, 120, 132, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 276, 279, 283, 284, 286, 287 y 291; bachiller y letrado de la Villa, 215, 217, 219, 220, 222, 223, 226, 228, 230, 233, 236, 244, 252, 257, 258, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 277, 279, 281, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 315, 317, 319, 320, 321, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 334, 337, 340 y 347; bachiller, letrado de la Villa y testigo, 290 y 348; cerrajero, 183 y 236; cerrajero y testigo, 293; relojero, 23, 31 y 90.
ARIAS, Alonso, 282; bachiller, caballeros escuderos y letrado de la Villa, 6, 15, 17, 26, 27, 28, 39, 44, 47, 58, 60, 61, 62, 63, 65 y 67; bachiller y testigo, 79, 122, 128, 132, 133, 135 y 143; caballeros escuderos, 145, 162, 164, 266, 267, 270, 274, 284, 292, 293, 308 y 309.
ARIAS, Antón, caballeros escuderos, 29, 72, 73, 75, 81, 146, 287, 302 y 322; testigo, 305.
ARIAS, Juan, 30, 56, 60, 96, 308 y 320; caballeros escuderos, 198; señor de Alcobendas, 243 y 259.
ARIAS DE AVILA, Juan, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 25, 27 y 29; pleito, 13.
ARIAS DE MONZÓN, bachiller, 162, 164 y 212; caballeros escuderos, 151, 168, 178, 180, 196, 202 y 203; caballeros escuderos y letrado de la Villa, 145, 162, 173, 185, 193, 194, 195, 198, 200, 204, 205, 209, 210, 211 y 212; letrado del Concejo, 175, 181, 183, 197, 204 y 210; testigo, 148, 157, 177, 291 y 320.
ARMAS, vedamiento de las, 1 y 2.
ARMEROS: Fernando y Francisco.
ARRABAL, 2, 6, 19, 39, 112, 113, 119, 157, 161, 180, 184, 195, 285 y 291; calle del, 209 y 215; casa del, 146, 167, 185 y 197; casa aportalada, 98 y 107; desvío de las aguas, 63; pilar, 78, 89 y 129; plaza, 161, 164, 168, 178, 185, 216, 217, 229, 251, 255, 260, 261, 263, 269, 279, 299, 334, 335, 337, 344, 345 y 346; portales, 43, 58, 80, 141, 143 y 267.
ARRABALERO, Antón, guarda de panes, viñas y arboledas, 128.

Ayuntamiento de Madrid

ARRENDADORES: Juan de Madrid (de alcabalas).
ARRENDAMIENTOS, 116, 144, 187 y 213.
ARROYO, Alonso del, pechero y vecino de Ambrós, 60.
ARROYO, Juan del, vecino de Canillejas, 11.
ARZOBISPADO, 125.
ARZOBISPO, 98 y 121; de Alcalá *(sic)*, 246, 247 256.
ASENTAMIENTOS, 288 y 289.
ASTURIAS, 88, 160, 234 y 239.
ATIENZA, 94, 120 y 183; salinas, 123.
ATOCHA, 298 y 302; arroyo de, 32; fuentes de, 203, 214, 215 y 216; puerta de, 214; tierras, 299.
AUDIENCIA, 72, 75, 76, 285 y 288.
AUDITORIO, 71, 73, 74, 81, 82, 120, 130, 133, 143, 145, 150, 162, 166, 170, 174, 175 y 180.
AVAPIÉS, tierra en el, 132.
AVILA, 41, 42 y 47.
AVILA, Juan de, testigo, 152 y 301.
AYALA, Leonor de, 304.
AYALA, Pedro de, 105, 206 y 344; caballeros escuderos, 204.
AYLLÓN, 8; Juan de, 51; Pedro de, caballeros escuderos, 54, 67, 72, 82, 83, 84, 85, 87, 93, 94, 102, 164, 180, 181, 233, 236, 252, 258, 279, 280, 290, 311 y 312; testigo, 269.
AYUNTAMIENTOS, 198.
AZAMAR, Doctor de, 302.

B

BACHILLER físico, salarios, 66; de la Gramática, 41, 59, 84, 99, 147, 176, 182, 202 y 286.
BACHILLERES: Alonso Arias, Bernaldiáñez, Cruzado, Diego Díaz, Diego Díaz de Baltanas, Domingo Díaz de la Torre, Diego Díaz de Vitoria, Lorencio de Monzón, Ordóñez, del Prado, Juan de Salmerón, Santiago, Solís, Diego de Toro, Diego de Tovar, de Viana y de Yanguas.
BACHILLERES de la Gramática: Cristóbal de Espinosa, Francisco Gomara y Juan de Rojas.
BADAJOZ, 8 y 21.
BABAJOZ, Francisco de, chanciller, 16.
BADEJOS, 27.
BAENA, Alonso de, testigo, 212 y 346.
BAEZA, Pedro de, 254 y 310.
BALLESTERO, Pedro, testigo, 190.
BANDA, Antón de la, testigo, 289.
BARAJAS, 173, 263 y 313; derecho a pacer y cortar, 299.
BARBA, Pedro, testigo, 344.
BARBECHOS, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 97, 325 y 338.
BARBEROS: Alonso Dávila.
BARCELONA, 15, 16, 88, 90 y 115.
BARRAGÁN, Blas, alcalde de Carabanchel Bajo, 238.
BARRAGÁN, Martín, pechero, sexmero de Villaverde, 74, 87, 108, 110, 116 y 120.
BARRANCO, 27, 53, 54 y 57.
BARREDA, la de, 171.
BARRERA, Antón de la, 27, 65, 183, 201, 205 y 210; caballeros escuderos, 103, 197, 205, 210, 211, 274, 311, 316, 320, 323, 328, 332 y 334; caballeros escuderos y fiel, 195, 207, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 228, 241, 244, 246, 247, 248, 249, 253, 257 y 258; escribano público, 317; testigo, 26, 42, 181, 206, 207, 216, 226 y 275.
BARRERA, Diego de la, vecino de Madrid, 54 y 55.
BARRIO, Alonso, vecino de Humanejos, 228.
BARRIO, Juan del, vecino de las Rozas, 122.
BARRIONUEVO, 90 y 334; caballeros escuderos, 284, 290 y 298.
BARRIONUEVO, Alonso de, caballeros escuderos, 75 y 76.
BARRIONUEVO, Diego de, 254.
BARRIOS, Alonso de, vecino de Humanejos y pechero, 292.
BARTOLO, vecino de Dos Casas (vecindad en San Sebastián), 35.
BARTOLOMÉ, 134.
BATANEROS, 154.
BATRES, Alonso de, 240.
BAYLIN, vecino de Madrid, 251.
BELTRÁN, caballeros escuderos y fiel, 84.
BELTRÁN, Pedro, 132 y 140.
BELLO, Alonso, procurador de Polvoranca, 282.
BENAVENTE, Antón, alcalde, 94.
BENAVENTE, Francisco de, testigo, 174.
BENITO, del portazgo de la Villa, 164.
BERMEJO, Juan, pechero, 135 y 193; pechero y sexmero de Vallecas, 123, 124, 131, 133, 139 y 168; testigo, 245.
BERNABÉ, pechero, 102, 113 y 278; testigo, 129 y 134.
BERNABÉ, Juan, pechero, 145 y 165; testigo, 166.
BERNAL, zapatero, 230.
BERNAL, Bernardino, 100.
BERNALDIÁÑEZ, Bachiller, caballeros escuderos, 7, 30, 85, 110, 142 y 145.
BERNALDO, zapatero y veedor, 44, 45, 48, 50, 59 y 60.
BERRIO, receptor de la renta del Congosto, 189.
BETANZOS, Rodrigo de, 30.
BIENES del Concejo, 326.
BIESA ¿...?, 41
BITORIA. (Véase VITORIA.)
BIVEROS. (Véase VIVEROS.)
BLANCA DE TEBA, huerta de, 279.
BLAS, pellejero y testigo, 149.
BLASCO, Andrés, vecino de Majadahonda, 41.
BOBADILLA, Beatriz, Marquesa de Moya, 218, 221, 230, 237 y 249.
BOBADILLA, Juan de, Corregidor, 45 y 67.
BODEGA, 96.
BOHADILLA, 310.
BOHADILLA DEL MONTE, 125, 161, 175, 205, 220 y 278.
BOLAÑO, 212, 219 y 220; receptor, 196 y 204.
BOLAÑO, Juan de, escribano, 144.
BORCEGUINEROS: Manuel y Tomás.
BOTICA, 48 y 78.

Ayuntamiento de Madrid

Boticarios: Maese Ambrosio y Juan.
Bovadilla. (Véase Bohadilla del Monte.)
Bozmediano, 8.
Brasas, Juan, pechero, 127; vecino de Aravaca, 103.
Bravo, Alonso, 63; pechero, 204, 266 y 336; testigo, 55.
Bravo, Juan, vecino de Majadahonda, 41.
Bravo, Pedro, pechero, 257; pechero y vecino de Pozuelo, 104, 119, 122 y 292; testigo, 115.
Bravo de la Plaza, Pedro, vecino de Pozuelo, 303.
Bravo de las Rozas, Pascual, vecino de Majadahonda, 33 y 41.
Bravos de Madrid, 282.
Briones, aposentador de los Reyes, 338.
Bubas, 262.
Buendía, Diego de, 120.
Buendía, Luis de, 50; mensajero, 221; testigo, 202.
Buitrago, 203.
Buitrago, Diego de, platero, 184.
Buitrago, Iñigo de, 13, 55, 135, 314; caballeros escuderos, 123, 223, 226, 228, 231 y 255; testigo, 102; testigo y vecino de Madrid, 176.
Bujorno, 13 y 326.
Bujorno, Alonso, 158 y 160; pechero, 32, 51, 98, 213, 233, 290, 315 y 319; testigo, 50, 160 y 229; veedor, 157; zapatero, 278.
Bumberos, pleito, 3, 27, 40 y 48.
Burdalón, Fernando, 180, 181, 302 y 325; caballeros escuderos, 3, 16, 318, 320 y 323; testigo, 11, 13, 180, 181, 317 y 337.
Burgos, 157.
Burgos, Alonso de, vecino de Humanejos, 327.
Burgos, Juan de, 225.
Burrillo, 327.
Butaranque, 133.

C

Caballero, Alonso, guarda, 251.
Caballeros de Alarde, 226, 234, 245 y 263.
Caballeros de Alarde: Cristóbal Donaire y Fernando Serrano.
Caballeros escuderos, 262, 263, 326, 332 y 334.
Caballeros de Monte. (Véase también Guardas de Monte.)
Caballeros de Monte, 90, 224, 273, 278 y 322; residencia, 45.
Caballeros de Monte: Aguilera, Jovera, Pedro Maldonado y Diego Serrano.
Caballos, 96.
Cabestrero: Juan.
Cabeza del Espino, 70.
Cabeza Lerda, 4.
Cabezamalilla, 41, 97 y 104.
Cabezazuela, 4.
Cabra, 325.
Cabranes, Francisco, testigo, 280.
Cabrera, 49 y 284.
Cabrera, Andrés, Marqués de Moya, 218, 221, 230, 237 y 249.
Cabrera, Diego de, caballeros escuderos, 48.
Cáceres, 23, 28, 134, 282, 299, 303 y 304; caballeros escuderos, 284; calle, 209; pechero, 173.
Cáceres, Alonso de, 202.
Cáceres, Alvaro de, caballeros escuderos, 326.
Cáceres, Juan de, 71, 114, 130, 149, 168, 171, 183, 188, 193, 196, 197, 209, 212, 280, 281, 288, 311, 312 y 347; caballeros escuderos, 31, 32, 33, 40, 44, 45, 49, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 61, 66, 67, 82, 83, 84, 88, 92, 93, 94, 98, 107, 110, 112, 123, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 135, 163, 164, 167, 168, 169, 172, 173, 174, 175, 178, 181, 183, 192, 193, 194, 195, 200, 202, 208, 211, 212, 275, 283, 293, 329 y 338; caballeros escuderos y escribano, 220, 225, 239, 249, 252, 253, 255, 257, 258, 266 y 271; pesquisidor, 204; portero, 20; testigo, 58, 63, 164, 177, 180, 194, 217, 251, 293 y 330; vecino de Madrid y testigo, 43; veedor, 50.
Cachorro, Diego, pechero, 81, 83, 85, 87 y 284.
Cal y yeso, 168.
Calcetero: García.
Caldereros, 255.
Calderón, Fernando, caballeros escuderos, 242 y 246.
Caloñas, 292.
Calvillo, Bartolomé, testigo, 266.
Calvillo, Pedro, testigo, 266.
Calzado, 45, 104, 106, 157, 278 y 279; ordenanzas, 48.
Calle, Juan de la, 247; pechero y vecino de Getafe, 78 y 79.
Calles, 146, 147, 166, 209, 213, 275 y 289; limpieza, 59, 77, 78, 87, 96, 120, 128, 134 y 141.
Calles: de Cáceres, de la Cava, de la Herrería, del Pilar, de San Ginés, de San Salvador y de Valnadú.
Cámara, 274; del Ayuntamiento, 150, 158, 172 y 275; derechos de, 64; y Fisco, 148, 149, 188 y 213; Real, 216, 227, 228, 234 y 235.
Cambiador: Francisco.
Cambio, 179, 180, 307 y 308.
Camino, 56.
Campero, Juan, 64; hornero, 153; pechero, 74 y 113; portero, 75; portero y testigo, 335; portero del Concejo, 292, 295, 300 y 305; testigo, 21, 71, 75, 85, 107, 108, 121, 127, 136, 172, 188, 192, 222, 228, 268, 276 y 301; testigo y portero del Concejo, 279; testigo, vecino de Madrid y portero, 206; vecino de Madrid, 275.
Campo, Gregorio, zapatero y carnicero de Getafe, 158.
Campo, Juan, testigo, 10; testigo y portero, 38.
Campo del Rey, 245.
Candelas, 1, 2, 11, 171 y 178.
Candeleros: Alonso, Juan y Luis.
Candizal, 121.
Canillas, 50, 55, 63, 125, 279 y 299; camino de, 43 y 55; solar en, 83.
Canillas, Alonso de, 322.

Ayuntamiento de Madrid

Canillejas, 11 y 186.
Canillero: Diego.
Canónigo de Toledo: Nicolás Fernández.
Cansa Asnos, camino, 70.
Cantero: Alonso Dávila Barnuevo.
Cañadas, 190.
Caño, Doctor, 235.
Caño, fuente del (en San Sebastián), 4.
Capilla de Diego González (en la iglesia de San Salvador), 325.
Capilla de Diego de Vargas, 183, 286 y 297.
Capitán, Juan, 17.
Capítulos del Corregidor, 138.
Carabanchel, 32, 170, 241 y 341; dehesa, 269 y 271; iglesia, 214; solar, 214.
Carabanchel Alto o de Suso, 207; dehesa, 283.
Carabanchel Bajo o de Yuso, 22, 41, 43, 199 y 283.
Caravias, 85 y 277.
Caravias, Juan de, testigo, 280.
Carvajal, Gonzalo, testigo, 332.
Cárcava, 5; cañada de la, 301; del Romeral. (Véase El Romeral.)
Cárcel, 24, 86, 96, 200, 269, 326, 331, 332, 335 y 337.
Carcelajes, 271 y 272.
Carcelero, residencia, 12.
Carcelero: García.
Cardenal, 338.
Cardiel, 149.
Cardiel, Alonso, caballeros escuderos, 10 y 32; testigo, 31.
Cardiel, Rodrigo, caballeros escuderos, 36, 52, 82, 87 y 142; testigo, 74.
Cargos y oficios públicos: Alcaides, alcaldes, alguaciles, aposentadores, caballeros de alarde, caballeros escuderos, caballeros de armas, caballeros de monte, comendadores, consejeros reales, contadores, corregidores, chancilleres, diputados provinciales, empadronadores, escribanos, escuderos, fieles, guardas de dehesas, guardas de monte, guardas de panes, viñas y arboledas, jueces ejecutores, jueces de términos, letrados, mayordomos, mensajeros, pesquisidores, porteros, pregoneros, procuradores, receptores de rentas, regidores, reposteros de Sus Altezas, saludadores, sexmeros, tenientes del corregidor, tesoreros y veedores.
Carlos, vecino de la Villa, 187.
Carne, 1, 6, 11, 14, 15, 19, 48, 54, 59, 63, 66, 89, 119, 135, 149, 152, 155, 156, 158, 165, 176, 215, 230, 235, 240, 249, 250, 260, 271, 275, 289, 297, 300, 314, 318, 321, 323, 338, 342, 343, 344, 345 y 346; renta, 301; sisa, 323 y 326.
Carneros, 155, 165, 166 y 177.
Carnicerías, 75, 76, 80, 82, 84, 96, 105, 113, 130, 151, 156, 159, 163, 164, 165, 166, 170, 177, 187, 217, 220, 223, 229, 255, 315, 319, 322, 335 y 338; en la plaza del Arrabal, 344; en el Arrabal y en San Ginés, 346; en la plaza de San Salvador, 342 y 343; en Santiago, 344.
Carniceros. (Ver también Cortadores.)
Carniceros, 153, 155, 157, 158, 161, 232, 236 y 249.
Carniceros: Juan de Alcalá, Gregorio Campo, Castillo de Getafe, Pedro Fernández, Pedro de Heredia, Juan de Madrid y Pedro Martín (de Majadahonda).
Carpinteros, 269 y 285.
Carrascales, 77 y 142.
Carrasco, pechero, 126.
Carreño, García de, 106.
Carrero: Juan.
Carretas, 190 y 191.
Carreteros, 45.
Carriaza, la, 180.
Carrillo, 25 y 299.
Carrillo, Francisco, testigo, 45.
Carrillo, Gómez, 222, 224, 226 y 255.
Carrión, García de, caballeros escuderos, 197; escribano, 242; testigo, 100 y 204.
Carrión, Juan, caballeros escuderos, 269.
Carta de seguro, 7.
Cartas, 293, 299, 307 y 308.
Cartas mensajeras, 8, 10, 12, 21, 36, 38, 47, 64, 153, 157, 192, 195, 196, 202, 206, 208 y 212.
Cartas requisitorias, 20.
Carvajal, 315; guarda de la dehesa, 215.
Carvajal, Fernando, caballeros escuderos, 91; testigo, 223.
Carvajal, Gonzalo de, 202; caballeros escuderos, 48, 202, 207 y 212; criado de los Reyes, 221; guarda, 49, 73 y 131; testigo, 68, 120, 189, 209, 225, 323 y 329.
Casas, 276, 289 y 291.
Casas: de la alhóndiga, 63, 69, 73, 131, 217, 220, 236, 261, 263, 335 y 341; del auditorio, 231 y 232; del corregidor, 326 y 335; de la harina, 22, 113, 119, 127, 131, 151, 215, 224, 228, 230, 232, 237, 247, 248, 250, 252, 256, 260, 261 y 267; del peso, 319.
Casado, Alonso, vecino de Madrid, 164.
Casado, Andrés, pechero, 90; vecino de Vicálvaro, 73.
Casado, Martín, pechero y vecino de Vicálvaro, 73
Casarrubielos, 3, 21, 32, 34, 73 y 133.
Casarrubios, 212.
Casarrubios, Francisco de, vecino de Casarrubios, 212.
Castilla, Pedro de, 230.
Castillejo, caballeros escuderos, 123.
Castillo, carnicero, 217; fiel, 12 y 74.
Castillo, Diego del, 48 y 137; caballeros escuderos, 205, 265 y 303.
Castillo, Juan del, 41, 46, 76, 84, 97, 211, 212 y 240; caballeros escuderos, 74, 75 y 78; testigo, 260; vecino de Humanejos, 327.
Castillo, Luis del, receptor, 251, 254, 256, 259, 261 y 263.
Castro, 133; alcalde de, 309, 310, 312, 315 y 322.
Catalán, Alonso, maestre, 13.
Catalán, Diego, 59, 128 y 274; guarda de los panes y viñas, 61; pechero, 116; testigo, 168.

Ayuntamiento de Madrid

Catalán, Francisco, librero y pechero, 115.
Catalán, Juan, 299; pechero, 15, 39, 52 y 334.
Cava, desvío de las aguas, 63; calle, 242.
Caz, Pedro, caballeros escuderos, 11.
Caza, 32, 118, 270 y 331; guardas, 35; ordenanzas, 24.
Cazorla, Pedro de, 297, 298 y 304; mayordomo de la iglesia de San Salvador, 217; testigo, 74, 77, 81, 120 y 190.
Cebada, 59, 96, 167, 168, 172, 175, 249 y 318.
Ceballos, escribano, 188.
Ceballos, Francisco de, 172.
Cebollón, Pedro, 153; pechero, 114.
Cedillo, Rodrigo, 151, 158, 171, 172, 173 y 183; curtidor, 230, 235, 236, 237, 241, 251, 263, 270, 326 y 336; pechero, 17, 27, 32, 38, 67, 68, 71, 73, 75, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 146, 149, 157, 158, 162, 163, 167, 171, 180, 194, 197, 201, 203 y 213; postura de los nihares y las Rozas, 344; procurador de pecheros, 66 y 280; testigo, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 121, 122, 128, 135, 141, 143, 171, 182, 246, 311, 321, 323, 327, 340, 341 y 346; veedor del vino, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 114, 117, 119, 122, 128, 135, 141 y 143.
Cédulas y provisiones, 131.
Censos. (Véase también Rentas.)
Censos, 6, 13, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 44, 50, 51, 65, 72, 77, 132, 139, 143, 145, 148, 154, 157, 159, 160, 166, 167, 172, 176, 177, 179, 181, 184, 187, 190, 199, 202, 279, 280, 295, 297, 298, 299, 301, 302, 303 y 304.
Centeno 167, 172, 195 y 197.
Cepas, 131.
Cera, 7, 280, 301, 323, 331 y 334.
Cerca. (Véase también Muros.)
Cerca, 335.
Cercedilla, 263.
Cereceda, 245.
Cereros: Alonso, Fernando, Francisco de Ibiza y Francisco de Madrid.
Cerezo, Ruy, 65; testigo, 298.
Cerón, Pedro, alguacil, 137.
Cerrajeros: Antonio, Arias y Gonzalo.
Cerro Jugadero. (Véase Jugadero de Madrid y Rodrigo Cerro.)
Cervantes, 173.
Cervijosas, 104.
Ceseros, Pedro de, vecino de Móstoles, 176.
Cetina, Alonso de, caballeros escuderos, 76 y 77.
Cevallos, escribano, 188.
Cevallos, Francisco de, 172.
Cevallos, Gonzalo de, 221.
Cirujano: Juan Ruiz.
Cisneros, 94.
Cisneros, Alvaro de, caballeros escuderos, 87.
Claros, Bartolomé, procurador de Carabanchel Alto, 144 y 283.
Coalla, licenciado, 269.
Cobeña, 55, 64, 87, 95, 119, 162, 172, 194, 221, 226, 232, 242, 264 y 327.
Cobeña, Juan de, pechero, 63; testigo, 78.
Cobeña, Pedro de, 177; curtidor, 44, 61, 218, 222, 223, 230, 235, 236 y 255; pechero, 80, 146, 203, 205, 208, 293, 301, 321 y 346; testigo 82, 84 y 204; testigo vecino de Madrid, 195.
Çoço, Antonio. (Véase Zozo, Antonio.)
Cofio, Juan, alcalde de Carabanchel, 241.
Colmenar, 6, 8, 9, 10, 11, 20, 33, 35, 37, 70, 95, 173, 186, 197, 202, 212, 251, 260, 264, 271 y 315; camino de, 300.
Collazo, Francisco del, vecino de Majadahonda, 41.
Comendador, 31, 32, 34, 81, 82, 85, 86, 88, 90, 293, 300 y 323; testigo, 51 y 63.
Comendadores: Juan de Amorós, Pedro de Ayala, Pedro de Lodeña, Juan López, García López de Cárdenas, Lorenzo Méndez, Juan Pérez de Barradas y Risas.
Concejo secreto, 278, 288, 289 y 333.
Concepción, fiesta de. (Véase Fiestas.)
Conde de Coruña. (Véase Coruña, Conde de.)
Conejos, 277.
Congosto, 6, 23, 37, 40, 71, 79, 82, 92, 97, 111, 135, 139, 144, 157, 189, 226, 227, 246, 250, 252, 254 y 270; Dehesilla, 73.
Consejo real, 222, 237, 242, 246, 270, 326, 330, 338 y 339.
Consejero real: Pedro Díaz de la Torre.
Contador: Fernando García.
Contadores, 275 y 278.
Contadores mayores, 257, 258, 265 y 338.
Conveniencia, 110.
Conventos: de San Francisco.
Corambres, 337; ordenanzas de las, 69.
Corazas, 206.
Cordero, 84 y 312.
Cordero, Fernando, pechero, 91.
Córdoba, Fernando de, albañil, 337; relojero, 321.
Córdoba, Juan de, 150 y 278; caballeros escuderos, 23, 28, 29, 30, 84, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 124, 126, 164, 181, 218, 250, 276, 293, 305, 326, 328 y 329; testigo, 180, 293 y 297.
Córdoba, Pedro de, alcaide, 44, 45, 67, 193 y 290; alcaide del Pardo, 330, 331, 336 y 337; caballeros escuderos, 75, 76, 108, 112, 123, 128 y 130; pechero 192.
Cordoneros: Nicolás.
Corpus Christi, fiesta del. (Véase Fiestas.)
Corralejos, Juan, vecino de Hortaleza, 17 y 68.
Correduría, 111 y 127.
Corregidor, 86, 168, 182, 195, 201, 208, 211, 289 y 317; fianza, 9; juramento de capítulos, 137 y 138; prórroga del oficio, 80; residencia, 1, 100 y 295; salario, 1, 2, 6, 30, 41, 55, 87, 95, 136, 139, 297, 313 y 324.
Corregidor de Toledo: Don Pedro.
Corregidores: Juan de Bobadilla, Juan de Deza, Rodrigo de Mercado, Alvaro de Toro y Juan de Valderrama.
Corregimiento, 262, 269, 271, 272, 305, 326 y 330.
Correos, 263.
Cortadores, 231, 251 y 257.

Ayuntamiento de Madrid

Cortaza, Pedro, caballeros escuderos, 48 y 49.
Corte, 326; estancias en la Villa, 97, 107, 110 124 y 221; viajes a la Corte, 221 y 236.
Coruña, Conde de, 119, 162, 197 y 200.
Coslada, 20 y 116.
Costales, 109 y 111.
Coveña. (Véase Cobeña.)
Cristianos, 69; nuevos o conversos, 64.
Cristóbal, calcetero, 308; jubetero, 181; tejedor, 168 y 274; testigo, 168.
Cruzado, 66, 80, 81, 143, 147 y 152; caballeros escuderos, 78, 79, 83, 89, 97, 102, 112 y 126; procurador de la Villa, 78, 79, 83, 89, 102 y 112.
Cruzado, Bernardino, caballeros escuderos, 5, 32, 64, 65, 82, 104, 145, 162 y 174; caballeros escuderos y procurador de la Villa, 86, 87 y 104; procurador de términos, 144 y 151; procurador de la Villa, 62, 63, 67, 70, 153, 157 y 163; testigo, 180; vecino de Madrid, 155.
Cuadros, García de, alcalde de la Mesta, 337; pechero, 198, 266, 284, 286, 311 y 312; pechero y procurador, 276, 278, 279, 280, 283, 291, 327, 328, 329, 332 y 336; procurador de pecheros, 275, 292, 294, 296, 298, 299, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 316, 318, 319 y 321.
Cuadros, Juan de, testigo, 266.
Cubas, 133, 194, 243, 265 y 313.
Cubas, Hamad de, 147.
Cubero, Juan, 321.
Cuchilleros, 255.
Cuenca, Alvaro de, 47 y 55; testigo, 87.
Cuenca, Francisco de, pechero, 59, 112, 157 y 260; zapatero, 74.
Cuenca, Pedro de, caballeros escuderos, 114, 280 y 303; testigo, 304.
Cuero, Alonso de, 220.
Cuero, Antonio de, 202.
Cuero, Juan de, 31, 52 y 149; caballeros escuderos, 17, 19 y 336.
Cueros. (Véase Corambres.)
Cueros, 10, 45, 49, 65, 130, 149, 202, 210, 223, 229, 230, 235, 236, 255, 274, 307, 339 y 343; ordenanzas, 40, 51 y 301.
Cuerva, Diego de la, testigo, 316.
Cuerva, Pedro de, caballeros escuderos, 292; testigo, 285; testigo y vecino de Madrid, 282.
Cuervo, fuente del, 247.
Cuesta, Francisco de, pechero, 159.
Cuesta, Juan de la, vecino de Fuencarral y testigo, 70.
Cueva, Francisco de, 279; testigo, 188; zapatero, 278.
Cuevas, Andrés de las, vecino de Aravaca, 42.
Curtidores, 151, 157, 158, 162, 171, 178, 181, 182, 183, 190, 195, 199, 203, 205, 206, 210, 216, 220, 223, 226, 228, 234, 255 y 281; ordenanzas, 293.
Curtidores: Diego, Esteban, Heredia, Marcos, Rodrigo Cedillo, Pedro Coveña, Antonio Díaz, Gonzalo Díaz, Juan Díaz, Manuel Díaz, Pedro Franco, Antonio García, Pedro González de Guadalajara, Francisco Jiménez, Diego de Madrid, Francisco de Madrid, Alonso Pechosdoso, Antonio Pechosdoso, Pedro Sánchez, García de Valladolid y Pedro Vargas.
Chacón, Diego, vecino de Carabanchel Bajo, 283.
Chamartín, 303; dehesa, 301.
Chamartín, Juan de, porquerizo, 92 y 257.
Chanciller: Francisco de Badajoz.
Chancillería, 12 y 14; de Valladolid, 249.
Chapinero: Morales.
Chico, Sancho, heredero de, 281.
Chinchón, 20.
Chinchón, Antonio de, 276.

D

Daganzo, 111.
Daganzo, Francisco, 190.
Daracaldo, 90.
Dávila, Alonso, barbero, 86, 177y 210; mujer de, 277; pechero, 172, 192 y 336; pechero y barbero, 77, 86, 129, 157, 158, 162, 163, 165, 168, 170, 179, 180, 184, 189, 202, 212, 292, 293 y 307; testigo, 162, 177, 192, 193 y 346; testigo y barbero, 198 277 y 348.
Dávila, Antón, 66 y 160; escribano del Ayuntamiento, 23; receptor, 213.
Dávila, Diego, hijos de (pleito con Francisco Montero), 209.
Dávila, Francisco, testigo, 289.
Dávila, Jerónimo, testigo, 134.
Dávila, Juan, 44 y 206; caballeros escuderos, 170; pechero, 68, 115, 116, 133, 134, 203 y 307; testigo, 67 y 241.
Dávila Barnuevo, Alonso, cantero, 230; pechero, 215, 233, 246, 249, 252, 259 y 266; testigo, 217, 234, 243 y 260.
Decepar, 130 y 140.
Dehesas, 4, 5, 29, 40, 57, 60, 66, 80, 149, 150, 152, 165, 167, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 190, 276, 279, 280, 281, 286, 290, 297 y 301.
Dehesas de Madrid: de Amaniel, de Arganzuela, de la Trinidad, Vieja y de la Zarzuela.
Dehesas de pueblos: de Alcorcón, de Carabanchel Alto, de Chamartín, de Fuencarral, de Leganés, del Pardo y de Polvoranca.
Dehesillas, 92; en Humanejos, 221 y 243.
Deleito, Antón, 79.
Deleito, Juan, 246; pechero y vecino de Getafe, 95.
Deleito, Miguel, 246 y 247; caballeros escuderos y vecino de Getafe, 209; pechero y vecino de Getafe, 78, 79 y 95.
Deleito, Pedro, 247; caballeros escuderos y vecino de Getafe, 209.
Delgado, Pedro, pechero, 119, 121, 275, 329 y 336; vecino de Getafe, 38 y 57.
Derechos de Justicia, 271.

Ayuntamiento de Madrid

Derramas, 8, 36, 124, 168, 183, 194, 201, 313 y 314.
Deza, Juan de, corregidor, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 3336, 337 y 340.
Díaz, Alonso, alcalde y vecino de Mejorada, 201; vecino de Villanueva, 5.
Díaz, Antonio, 314; curtidor, 31, 34, 35, 44, 61, 216, 222, 223, 226, 255 y 306; pechero, 202, 212 y 312; sexmero, 83; testigo, 85 y 317.
Díaz, Andrés, vecino de Alarcón, 327.
Díaz, Diego, 71, 81, 91 y 136; bachiller y caballeros escuderos, 225, 227, 234, 241, 242, 243, 254, 256, 260, 305, 306 y 307; bachiller y testigo, 77 y 347; bachiller y letrado de la Villa, 1, 6, 7, 12, 19, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 38, 41, 46, 48 y 62; caballeros escuderos, 174, 185, 284 y 287; caballeros escuderos y cuadrillero, 321; curtidor y testigo, 319.
Díaz, Fernando, caballeros escuderos, 3, 5, 44, 46, 52, 53, 55, 56, 64, 81, 82, 93, 96, 102, 242, 255, 284 y 305; receptor del barranco, 54; testigo, 251.
Díaz, Francisco, caballeros escuderos, 75, 120, 171, 284, 290 y 304; testigo, 283 y 330.
Díaz, García, caballeros escuderos, 116 y 221.
Díaz, Gonzalo, 27; caballeros escuderos, 84, 164, 249 y 252; curtidor, 6, 7, 13, 45, 63, 178 y 317; pechero, 185, 194 y 242; mayordomo de la Villa, 21.
Díaz, Gonzalo, El Viejo, curtidor, 44.
Díaz, Juan, 54, 59, 92, 206, 300 y 303; caballeros escuderos, 87, 111, 228 y 232; curtidor, 72 y 162; testigo, 212, 275 y 348; testigo y curtidor, 158.
Díaz, Manuel, pechero, 77, 215, 276 y 294; sexmero, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 215, 217, 218, 220, 226, 227, 230, 232, 234, 235, 241, 243, 244, 246, 248, 249, 251, 259, 260, 261, 262, 266, 268, 269 y 270; curtidor, 51, 293, 295 y 303; testigo, 51, 295 y 239.
Díaz, Pedro, 27 y 49; caballeros escuderos, 83; vecino de Madrid, 345.
Díaz, Rodrigo, 109; caballeros escuderos, 110; escribano de la Hermandad de la Villa, 110.
Díaz de Baltanas, Domingo, bachiller y alcalde, 330, 333, 335, 337, 339 y 340; teniente de corregidor, 337 y 340.
Díaz del Barranco, Fernando, 27 y 66.
Díaz Delgado, Juan, 89 y 228.
Díaz de Gibaja, Fernando, 155; caballeros escuderos, 22, 32, 37, 47, 48, 54, 67, 88, 89, 99, 102, 146, 164, 167, 168, 188, 195, 196 y 225; testigo, 60; vecino de Madrid, 63.
Díaz de Guadalajara, García, pechero, 322.
Díaz de Guadalajara, Gonzalo, pechero, 78, 84 y 123.
Díaz de la Torre, Pedro, bachiller y consejero real, 328, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337 y 340.
Díaz de Villalobos, Alonso, 311 y 312.
Díaz de Vitoria, Diego, bachiller, 164, 166, 203, 207 y 297; caballeros escuderos, 72, 83, 90, 207, 211, 212, 284, 286, 326, 327, 328, 330, 336 y 337; escribano, 295, 328 y 335; receptor, 326, 328, 330, 335, 336 y 337; testigo, 140, 166, 205, 311 y 330.
Diego, camillero, vecino de Vallecas y testigo, 316; criado de Miguel Rodríguez y guarda de la caza, 37; guantero, 16, 61, 74, 84, 192, 212, 213, 236, 263 y 308; guantero y testigo, 239, 240, 251, 254 y 346; hijo de Diego García, 159; hijo de Marcos, curtidor, 3, 7 y 32; hijo de Marcos González, 178; pechero e hijo de Marcos González, 192; pechero, yerno de Pascual Segoviano, 158; pellejero, 177; portero, 300 y 306; portero del Concejo y testigo, 217, 231, 232, 236, 237, 243, 256, 262, 269, 279 y 289; portero de la Villa, 46, 68, 72, 75, 82, 89, 125, 142 y 143; portero de la Villa y testigo, 42, 55 y 295; testigo y curtidor, 205; testigo, hijo de Pedro González, curtidor, 190; testigo, guantero y vecino de Madrid, 195; testigo e hijo de Alonso Fernández, 178; testigo y portero del Concejo, 179 y 189; testigo, portero y vecino de Madrid, 211; tejero, 52 y 59.
Diezmeros, 98.
Diezmos, 121 y 125.
Dionis, esgrimidor, 72; pañero, 58, 68, 78, 154 y 209; pañero y testigo, 152 y 229; testigo, 48; testigo y vecino de Madrid, 161 y 274.
Diputado provincial: doctor de Madrid.
Doctor, 65 y 245; (el), letrado de la Villa, 22; mujer del, 304.
Doctores: Juan Agüero, Caño, Alonso Fernández de Madrid, Johanes, Montalvo y Olmedilla.
Domijaca, Alonso, testigo y criado de don Pedro Laso, 174.
Domingo, García, 81.
Domínguez, Miguel, yerno de Juan de Ocaña, 58.
Donaire, Cristóbal, 160, 289, 293, 310, 347 y 348; pechero, 7, 28, 32, 33, 59, 81, 94, 98, 103, 104, 116, 117, 129, 141, 162, 187, 189, 312, 314, 316, 326, 328, 331, 332 y 340; pechero y caballero de alarde, 240, 244, 245, 246, 252 y 269; testigo, 229, 267 y 346; vecino de Madrid, 159.
Donaire, Francisco, tejedor y vecino de Getafe, 94.
Donaire, Perucho, 168.
Donís. (Véase Dionís.)
Dorado, Manuel, testigo, 223.
Doro, Pedro, caballeros escuderos, 212 y 284.
Dosbarrios, Juan, 334.
Duño, Alonso, pechero, 284.
Duque (El), 34, 35 y 36.
Duque, Juan, hornero, 153.
Duque del Infantado, 174 y 197.
Durango, Francisco, testigo, 347.

E

Egas, Alvaro, caballeros escuderos, 242.
Ejecutores. (Véase Jueces Ejecutores.)

Ayuntamiento de Madrid

Ejidos, 76, 77, 85, 86, 125, 157, 188, 270, 297 y 307.
Ejidos: de Aluche, 62 y 63; en San Sebastián, 4.
El Horcajo, pradillo, 282.
El Pardo, 1, 41, 74, 103 y 336; alcaide de la fortaleza, 1, 25, 31, 46, 49, 58, 63, 149, 174, 297 y 303; dehesa, 29, 30, 64 y 87.
El Paso, 189, 217, 235 y 243; frailes del, 189.
El Real. (Véase Manzanares el Real.)
El Romeral, cárcava de, 45, 106, 121, 179 y 187.
Empadronadores, nombramiento, 83.
Empedrado, 23, 24, 27, 56, 57, 86, 93, 94, 96, 104, 115, 136, 140, 144, 154, 159, 166, 171, 183, 188, 209, 215, 216, 234, 283, 292, 302, 308 y 323.
Empedrador, 169, 177 y 179.
Empedradores: Benito, Bartolomé Sánchez y Juan Jiménez.
Encabezamientos. (Véanse tambien Alcabalas.)
Encabezamientos, 212, 276, 277, 291, 306, 307 y 310.
Encinas, caballeros escuderos, 7, 305.
Encinas, Antonio de, testigo, 18.
Enciso, 299; caballeros escuderos, 316.
Enciso, Rodrigo de, caballeros escuderos, 49, 52, 53, 56, 63 y 315.
Enrique, Don (Rey de Castilla), 39.
Enrique IV (Rey de Castilla), 263.
Enrique, 125; maestre físico, 117; testigo, 142 y 193.
Enríquez, Francisco, alcaide, 1 y 6.
Entallador: Luzón.
Entredicho, 238.
Escala, Martín de, 263.
Escalante, 78, 84 y 85.
Escalante, alguacil, 23; guarda de monte, 6; testigo, 10.
Escalante, Pedro de, caballeros escuderos, 3, 52, 53, 54, 68, 72, 73, 75, 80, 81, 83, 89 y 102; testigo, 56 y 63.
Escobar, Martín, pechero y testigo, 75 y 94.
Escribano de las actas del Concejo, 229, 235 y 245; comparecencias, 222, 223, 225 y 256; del Concejo, salario, 295; libramientos, 226 y 248; receptor de la Real Cámara, 216, 218 y 221.
Escribanos, 97, 144, 148, 151, 169, 172, 174, 189, 192, 199, 208, 219, 244, 271, 272, 273, 276, 287, 288, 326, 327, 330, 335 y 338.
Escribanos: Juan de Alcalá, Diego Alonso, Gómez Alonso, Antón de la Barrera, Juan de Bolaño, García Carrión, Juan de Cáceres, Ceballos, Jerónimo Fernández, Pedro Fernández, Fernando García, Juan García, Alonso García de Turégano, Juan Gómez, Juan González, Diego Hernández, Francisco Jiménez, Francisco de Madrid, Diego de Monzón, Alonso Pérez de la Plazuela, Diego Rodríguez, Men Rodríguez, Alonso Sánchez, Gonzalo Sánchez, Cristóbal de Vitoria y Diego Díaz.
Escribanos de Cámara, 328.
Escribanos de Cámara: Alonso del Mármol y Cristóbal de Vitoria.
Escribanos públicos, 93 y 317; ordenanzas sobre sus derechos, 293.
Escribanos de Rentas, 144.
Escuderos, 198.
Esgrimidor: Dionís.
Esidre, Alonso, vecino de Alarcón.
Espartinas, salinas de, 172, 180, 190 y 191.
Especiero: Juan.
Espinar, 80 y 84.
Espingarderos, 198, 201, 202, 204, 205, 206, 215, 219, 221, 237, 243, 257 y 259.
Espinosa, alguacil, 186, 287 y 306; criado, alguacil del corregidor y testigo, 212; testigo, 287.
Espinosa, Benito de, empedrador, 323.
Espinosa, Cristóbal de, bachiller de la Gramática, 182, 220 y 232.
Espinosa, Gonzalo, 55 y 116.
Espinosa, Juan de, alguacil, 137.
Estancias de los Reyes en la Villa, 119, 141, 338 y 339.
Esteban, Don, 196.
Esteban, curtidor, 106; testigo, 51.
Esteban, Alonso, 299.
Exenciones, por caballeros escuderos de armas, 310.
Exido. (Véase Ejido.)

F

Falino, físico, 254.
Felipe, 187.
Feria, 21, 55 y 85.
Fernand, Ruy, clérigo, 57.
Fernández, Alonso, 14, 183, 195, 257, 260, 264 y 266; pechero y sexmero de Aravaca, 243, 244, 247, 256 y 264; pechero, vecino de Carabanchel Alto y testigo, 124, 129 y 132; sexmero, 300; testigo, 212 y 288; testigo y vecino de Madrid, 187; de Andrés Fernández, sexmero del sexmo de Aravaca y vecino de Carabanchel Alto, 207; de Andrés Fernández y vecino de Carabanchel Alto, 283.
Fernández, Gil, pechero, 129.
Fernández, Gonzalo, pechero y vecino de Fuencarral, 10.
Fernández, Jerónimo, 20, 315, 318 y 319; caballeros escuderos, 75; caballeros escuderos y escribano, 287; escribano público, 1, 11, 35, 38, 68, 72 y 248; testigo, 175 y 255; testigo y escribano, 194 y 288.
Fernández, Juan, caballeros escuderos, 101, 284 y 317; hijo del doctor Alonso Fernández, 199; pechero, 228 y 240.
Fernández, Nicolás, contador y canónigo de Toledo, 197.
Fernández, Pascual, 315; guarda, 251.
Fernández, Pedro, 73, 93, 116, 117 y 193; caballeros escuderos, 80 y 237; de Carabanchel y testigo, 124; escribano, 192 y 293;

Ayuntamiento de Madrid

escribano y testigo, 285 y 288; pechero, carnicero y sexmero de Aravaca, 36.
Fernández Agraz, Alonso, regidor, 94.
Fernández de Carabanchel, Alonso, 257, 260, 264 y 266; pechero y sexmero de Aravaca, 243, 244, 247, 256 y 264.
Fernández de Cuerva, Pedro, caballeros escuderos, 294.
Fernández de Guadalix, Diego, alcalde de San Sebastián, 4 y 5.
Fernández de Madrid, Alonso, doctor, 145, 188, 198, 199, 201 y 302; caballeros escuderos, 200, 201, 204, 208, 209, 225 y 284; caballeros escuderos y letrado de la Villa, 206.
Fernández de Madrid, Pedro, mayordomo del jurado, 156.
Fernández de los Meaques, Pedro, testigo, 253.
Fernández del Valle, Alonso, testigo, 70; vecino de Fuencarral, 103.
Fernández de la Vega, García, secretario de los marqueses de Moya, 249.
Fernandiáñez, caballeros escuderos, 330 y 332; testigo, 18.
Fernando, armero y testigo, 8 y 39; caballeros escuderos, 116; cerero, 66, 250, 252, 301 y 323; herrador, 223 y 231; pechero y tundidor, 204; pechero y zapatero, 112; tundidor, 50 y 51; zurrador, 247, 248, 256 y 262.
Fernando, Pedro, caballeros escuderos, 67; escribano, 331.
Festejos. (Véase Fiestas de.)
Fianzas, 32 y 180.
Fieles, 25, 26, 64, 176, 193, 211, 215, 218, 222, 237, 240, 245, 249, 256, 262, 266, 268, 269, 273, 333, 338 y 339; residencia, 45; testigos, 222 y 223.
Fieles: Antón de la Barrera, Castillo, Fernando García, Pedro González, Diego Hurtado, Pedro de Madrid, Alvaro Martínez, Pedro Pérez, Fernando Ruiz, Juan Ruiz de Tapia, Antonio de Soler, Antonio de Solís y Francisco de Solís.
Fiestas de la Concepción, 7 y 276.
Fiestas del Corpus Christi, 2, 7, 155, 157, 233, 276 y 323.
Fiestas de San Juan, 223, 237 y 251.
Fiestas de San Sebastián, 7, 66, 276, 280 y 301.
Fiestas de la Virgen, 276.
Fiscal, 87, 131, 336 y 337.
Físicos, 68, 69, 70, 242, 286 y 287.
Físicos: Alonso, maestre Enrique, Falino, Francisco de Salvatierra, bachiller de Solís, doctor Francisco de Solís y doctor Talavera.
Fraguas, 255.
Fraile: Ambrosio.
Francia, Juan de, relojero, 28.
Francisco, 59; armero, 204; cambiador y pechero, 39, 89 y 91; cerero, 280; criado del corregidor, 299; criado de Juan González, 160; criado de Juan González y testigo, 88, 148, 177, 178, 192 y 307; criado de Juan González, escribano y testigo, 206; criado de Pedro de Cazorla, 304; curtidor y testigo, 205; deán y testigo, 345; hijo de Alarcón, 194; hijo de Diego de Madrid y pechero, 48; hijo de Diego de Madrid, pechero y curtidor, 306; hijo de Marcos, curtidor y pechero, 3, 7 y 32; hijo de Marcos y pechero, 181; hijo de Marcos y testigo, 311; hijo de Marcos González, 246; hijo de Marcos González y pechero, 192; hijo de Rodrigo de Madrid y testigo, 162; hijo de Rodrigo Márquez, 180; librero, 92 y 158; librero y pechero, 246; librero y testigo, 255; mesonero y testigo, 317; ollero, 327; tejedor y testigo, 282; testigo, 178; vecino de la Villa y testigo, 190.
Frailes, Ambrosio.
Franco, Alfonso, 161.
Franco, Alonso, 321, 322 y 346; fiador de Alonso de Torres, 206.
Franco, Diego, 192.
Franco, Francisco, 88, 160 y 346; pechero, 167, 246, 258, 265, 321 y 322; pechero y testigo, 265 y 269; testigo, 88 y 141.
Franco, Pedro, 173 y 195; curtidor, 7 y 15; pechero, 32, 48, 49, 52, 59, 68, 72, 77, 80, 82, 83, 93, 96, 102, 165, 168, 170, 193, 194, 195, 201, 211, 213, 239, 256, 259, 263, 265, 266, 269, 296, 305, 320, 321, 322 y 341; pechero y testigo, 45, 84 y 88; testigo, 6, 170, 275, 298 y 308; testigo, 170; vecino de Madrid y testigo, 210.
Franco, Tomás, 32, 159 y 160; pechero, 6, 48, 61 y 162.
Fregacedos, 238 y 310.
Fuencarral, 9, 10, 11, 33, 66, 79, 199, 249, 252, 270, 311 y 338.
Fuencarral, Dehesa de, 69 y 70.
Fuencarral, Juan de, 186; vecino de la Villa, 187.
Fuenlabrada, 13, 133, 238 y 317.
Fuensalida, Concejo de, 38.
Fuensalida, Conde de, 46, 52 y 103.
Fuente, Gonzalo de la, 204, 219, 220 y 260; procurador de la Villa, 200, 221 y 224; procurador de la Villa y caballeros escuderos, 201, 205, 210 y 289; testigo, 222.
Fuente, Pedro de la, procurador de la Villa, 215, 217, 219 y 221.
Fuente el Fresno, 5.
Fuentes, 88, 89, 127, 151, 160, 161 y 291.
Fuentes, Francisco de, testigo, 143.
Fuentidueña, Dehesa de, 70.
Fuero de la Villa, 317.

G

Gaitán, Alonso, caballeros escuderos, 187; caballeros escuderos y vecino de Madrid, 83, 108, 114 y 115; testigo, 146.

Ayuntamiento de Madrid

Galán, García, vecino de Madrid y testigo, 161.
Galicia, 88, 160, 234 y 269.
Galinda. (Véase La Galinda.)
Galindo, Beatriz, mujer de Francisco de Madrid, 330.
Gálvez, 185; testigo, 162.
Gálvez, Luis de, 156, 157, 161, 162, 164, 165, 169, 170, 171, 174, 175, 186 y 205; caballeros escuderos, 16, 39, 86, 107, 153, 158, 164, 170, 171, 178, 200, 202, 306 y 308; caballeros escuderos y procurador de la Villa, 145, 155, 162, 163, 174, 180, 184, 185, 187, 188, 190, 192, 195, 197 y 198; correo, 329 y 332; mujer de, 326; procurador del Concejo, 175; procurador de la Villa, 114, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 143, 151, 159, 173, 175, 181, 190, 191, 312, 314, 316, 317, 319, 321, 323 y 324; testigo, 8, 144, 148, 166, 170, 182, 202, 310 y 337.
Gallego, Presa del, 290.
Gallinas, 198.
Gamonales, Los. (Véase Los Gamonales.)
Ganadero: Martín Rodríguez.
Ganado, 110, 117, 207, 278, 285, 297, 318, 325 y 341.
Ganzuelo, Martín de, 17.
García, 194; calcetero, 152 y 154; calcetero y pechero, 165; calcetero y sastre, 172; carcelero, 17, 25, 40, 42, 61, 77, 92, 93, 101 y 106; carcelero y testigo, 62, 144 y 189; criado de Gonzalo de Monzón, 31; criado de Gonzalo de Monzón y testigo, 181; leonero, 229, 253 y 301; portero y testigo, 21 y 43; sillero, 6.
García, Alonso, cuñado de Turégano, de Parla, 282.
García, Andrés, pechero y vecino de San Sebastián, 307; testigo, 271; vecino de Alcobendas, 106; vecino de San Sebastián, 270; vecino de San Sebastián y testigo, 291.
García, Antón, vecino de Colmenar, 9.
García, Antonio, 247; curtidor, 82 y 157; pechero y sexmero, 86, 87, 90, 91, 93, 97, 102 y 108; veedor, 157.
García, Bartolomé, 313.
García, Diego, 159; pechero, 127; portero, vecino de Madrid y testigo, 206.
García, Fernando, 10, 70, 73, 87, 152, 218, 230, 256, 259, 303, 304 y 327; caballeros escuderos, 62, 73, 75, 81, 162, 189, 192, 274 y 329; caballeros escuderos y contador, 228 y 253; caballeros escuderos y escribano, 190; contador, 278 y 295; escribano, 34, 49, 52, 54, 78, 86, 87, 170, 176 y 288; escribano y testigo, 38, 47, 61, 295, 310 y 345; fiel, 54 y 83; recaudador, 90.
García, Francisco, 125; vecino de Leganés, 152.
García, Juan, 77, 105, 109, 129, 130, 258, 292 y 313; aceitero, 2, 49, 107, 117 y 275; caballeros escuderos, 32, 99 y 101; caballeros escuderos y escribano, 189 y 229; escribano, 3, 13, 52, 101, 155, 288 y 335; escribano y receptor de la renta del vino, 30; escribano y testigo, 11 y 196; molinero, 134; pechero y aceitero, 276, 278 y 280; pregonero, 134 y 141; sacristán de Leganés, 281; testigo, 263; vecino de Colmenar que se avecina en Majadahonda, 33; vecino de Las Rozas, 122; vecino de Madrid, 347.
García, Lope, 91.
García, Martín, vecino de Alcobendas, 106.
García, Miguel, vecino de Colmenar, 9; vecino de Fuencarral y testigo, 70.
García, Pedro, pechero, 187; pechero y sexmero de la Villa, 129 y 140.
García de Ayuso, Pedro, 127.
García de Badajoz, Alonso, testigo, 1, 9 y 24.
García de Badajoz, Juan, testigo, 85.
García Berrocal, Juan, vecino de Colmenar, 9.
García de la Cava, Juan, vecino de Torrejón, 39.
García Granizo, Martín, vecino de Aravaca, 45.
García Guarnizo, Andrés, 43.
García López, Alonso, testigo, 344.
García López, Juan, 68.
García de Madrid, Juan, caballeros escuderos y escribano público 72.
García de Medina, Martín, 56.
García de Nicolás, Alonso, viuda de, 31.
García de Pascual Domingo, Pedro, alcalde de la Hermandad, 146 y 151; pechero, 1, 7, 32, 39, 49, 50, 52, 55, 57, 64, 81, 104, 107, 122, 135, 139, 144, 146, 153, 158, 159, 162, 163, 167, 171, 172, 173, 175, 176, 181, 190, 193, 203, 218, 220, 227, 231, 245, 249, 263, 266, 270, 274, 275, 286 y 336; procurador de pecheros, 2; sexmero, 124, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 151, 155, 158, 159, 162, 163, 167, 171, 172, 173, 175, 176, 181, 182, 188, 189, 190, 193, 197, 198, 200 y 201; tasador en el censo de Vañegral, 187; testigo, 168, 185, 207, 229, 231 y 249.
García de Portillo, Martín, vecino de Villanueva, 5.
García Retamo, Pedro, alcalde de San Sebastián, 4 y 5.
García de los Terreros, Martín, vecino de Colmenar, 11.
García Toribio, Pedro, alcalde de Leganés, 282; alcalde de Leganés y testigo, 282; pechero y vecino de Leganés, 75.
García de Turégano, Alonso, escribano público, 328; testigo, 91.
Getafe, 92, 94, 151, 155, 158, 160, 170, 173, 174, 209, 214, 219, 245, 250, 259, 265, 274, 310, 331 y 338.
Getafe, Alcaldes de, 245.
Getafe, Alonso de, pechero, 6, 20, 43, 49, 241, 279, 290 y 326; pechero y testigo, 229, 245, 249, 251, 313, 314, 315, 316, 317 y 320; sexmero, 319; testigo, 274; vecino de Madrid y testigo, 210.
Giménez. (Véase Jiménez.)
Ginés, Rodrigo, zapatero, 44.

Ayuntamiento de Madrid

Gobierno de la Villa, 301.
Gomara, Francisco de, bachiller de la Gramática, 329.
Gómez, Alonso, 94, 113, 115, 119, 125, 126, 129, 134, 150, 156, 271, 302 y 314; comendador, 118; escribano, 288; receptor, 107; testigo, 252 y 344.
Gómez, Ana, 276.
Gómez, Antón, vecino de Aravaca, 179.
Gómez, Antonio, pechero, 212.
Gómez, Gonzalo, 77 y 123; caballeros escuderos, 8 y 63; escribano público y vecino de Madrid, 77.
Gómez, Juan, escribano, 228; vecino de Carabanchel y testigo, 170; vecino de Humanejos, 255 y 338.
Gómez, Juana, vecina de Carabanchel, 32.
Gómez, Martín, 50.
Gómez, Pedro, caballeros escuderos y fiel, 286; pechero, 123; vecino de Alcobendas, escribano y notario público de San Sebastián, 4; vecino de Leganés y testigo, 282.
Gómez de Almonacid, Fernando, caballeros escuderos, 137.
Gómez Carrillo, 5.
Gómez Donaire, Alonso, vecino de Getafe, 303.
Gómez de Morales. (Véase Morales, Gómez de.)
Gómez de Vitoria, Gonzalo, 336; caballeros escuderos, 225.
Gonçález. (Véase González.)
González, Alonso, clérigo y testigo, 63; platero, 78; vecino de Casarrubios, 133.
González, Ana, mujer de Diego, pellejero, 177; vecina de Madrid, 268.
González, Andrés, portero, 75.
González, Diego, 31, 65, 71, 72, 76, 78, 81, 199 y 267; caballeros escuderos, 17, 23 y 27; mujer de, 35.
González, Fernando, vecino de Colmenar y avecindado en Madrid, 9; vecino de Fuenlabrada, 11.
González, Juan, 178; escribano de la Villa, 98, 206 y 336; testigo, 9, 73, 77, 122, 134, 148, 160, 168, 177, 178, 184, 192 y 274.
González, Marcos, 178, 181 y 192.
González, Pedro, 259; curtidor, 178 y 292; fiel, 258; pañero, 80, 82, 135 y 143; vecino de Alcála, 82; vecino de Madrid, 187.
González, Pero, vecino del Moral, 245.
González de Alcalá, Pedro, pechero, 11, 20, 22, 45, 49, 52, 91, 149, 195 y 311; pechero y testigo, 60; procurador de pecheros, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 220, 222, 223, 225, 226, 231, 233, 235, 237, 238, 240, 243, 244, 248, 249, 251, 254, 256, 261, 263, 264, 266, 268, 270, 274, 275, 326 y 341; procurador de pecheros y sexmero, 219; testigo, 347.
González Donaire, Alonso, vecino de Getafe, 37.
González de Grijalba, Alonso, vecino de la villa de Manzanares, 197.
González de Guadalajara, Pedro, 192, 199, 212 y 274; pechero, 32, 33, 44, 48, 49, 51, 85, 92, 146, 178, 192, 194, 196, 203, 208, 215, 220, 222, 227, 230, 232, 239, 245 y 255; pechero y curtidor, 230, 234, 236 y 255; sexmero, 2, 17 y 27; sexmero y alcalde de Hermandad, 22; testigo, 221, 226 y 248.
González Mazote, Francisco, 183.
Gonzalo, escribano, vecino de la Villa y testigo, 190.
Gormaz, Abraem, alarife, 35.
Gracia, 101.
Gramática, Bachiller de la, 59 y 84.
Gravina, testigo, 316.
Grijote, Francisco, vecino de Canillas y pechero, 62.
Griñón, 194, 243, 265 y 313.
Guadalajara, 80, 84, 151, 153, 154, 158 y 189.
Guadalajara, Alonso de, 145, 162 y 166; caballeros escuderos, 231, 237, 251, 266 y 268; casa de, 120 y 133; plaza en que vivía, 145; testigo, 130, 132, 167, 179, 200, 275, 285, 288, 295, 304, 316, 332 y 347.
Guadalajara, Juan de, boticario, 298, 299 y 302; pechero, 184.
Guadalajara, Puerta de, 35, 124, 148, 152, 154, 166, 172, 177, 194, 195, 208 y 221; tienda en, 247 y 248.
Guadalupe, Licenciado de, 110.
Guadarrama, Francisco de, 235, 313 y 324; correo, 327.
Guadarrama, Juan de, testigo, 15.
Guantero: Diego.
Guarda y Correduría, Renta de, 289.
Guardas: Alonso Caballero, Pascual Fernández, Juan de Luis, Juan Montero, Peñaranda y Diego de Vargas (hijo de Juan); de monte: Alvaro y Fernando Serrano; de dehesas: Carvajal; de panes, viñas y arboledas: Juan (yerno de Pedro de Pinto), Martín Murcia, Alonso de Perales, Juan de Pinto, Rodrigo de Pinto y Benito de Vargas.
Guardas de Campo, 114, 117, 129, 146, 222, 224, 251 y 255.
Guardas de Monte. (Véase también Caballeros de Monte.)
Guardas de panes, viñas y arboledas, 59 y 61.
Guardas del Real de Manzanares, 167.
Guardas de la Tierra, 333.
Guerrero de Toledo, alcalde y testigo, 235.
Guijosas, 41.
Guillén, 152.
Guillén, Francisco, caballeros escuderos, 86, 113 y 211; testigo, 50 y 258.
Guillén, Gómez, 279 y 290; caballeros escuderos, 44, 49, 67, 68, 92, 95, 114, 131, 162, 163, 167, 169, 194, 209, 211, 275, 276, 279, 280, 284, 292, 294, 296, 298, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 311, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323 y 324; caballeros escuderos y tesorero, 54, 204, 218, 220, 226, 229, 233, 234, 235, 238, 239, 241, 243, 244, 246, 247, 249, 251, 257, 259, 260, 262, 264, 265, 268, 326, 327, 328, 329, 330,

Ayuntamiento de Madrid

332, 335, 336, 338 y 340; tesorero, 199, 212, 298, 299, 301 y 303; testigo, 347.
Gutiérrez, Alonso, alcalde de la Hermandad, 254; regidor, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 111, 112, 114, 116, 118, 123 y 127; tesorero de la Hermandad, 168, 172 y 256; vecino de Cobeña, 327.
Gutiérrez, Juan, 34, 64, 81 y 233; caballeros escuderos, 172; testigo, 166 y 170.
Gutiérrez de Santillana, Juan, 40, 235 y 310.
Gutiérrez de Toledo, Juan, 172.
Gutiérrez de Tordesillas, García, recaudador de alcabalas y tercias de la Villa, 133.
Guzmán, 171 y 256.

H

Hamaniel, Dehesa. (Véase Amaniel, Dehesa.)
Harajamigo, Huerta, 114, 264.
Harina, 80, 120, 184, 243, 261, 331 y 339; ordenanzas, 39.
Harina, Casa del peso de la, 275, 277 y 299.
Henao, Diego de, 50.
Heredades, 171.
Heredia, 65, 135, 149, 167, 190, 200, 202, 204, 307, 323, 343, 345 y 346; curtidor, 220 y 258.
Heredia, Juan, 186, 210, 252 y 260.
Heredia, Pedro de, 145, 182, 183, 188, 278, 314, 343 y 346; caballeros escuderos, 32, 39, 44, 46, 51, 81, 93, 170, 316, 318, 322 y 324; caballeros escuderos y testigo, 45, 67 y 132; carnicero, 231, 236 y 250; fiador de Rodrigo del Monte, 179; regidor, 141; testigo, 149, 167, 179, 201, 208, 234, 236, 237, 254, 259, 265, 267, 269, 309 y 344.
Herencia, Francisco de, 64 y 65.
Herencia, Pedro, 6.
Hermandad, 22, 25, 34, 40, 114, 121, 147, 168, 186, 216, 237, 244, 256, 258, 304 y 326.
Hermandad, Alcaldes de, 251.
Hermandad, Consejo de la, 100.
Hermandad, Junta de la, 145 y 186.
Hermandad, Tesoreros de la, 168 y 182.
Hernández, Alonso, sexmero del sexmo de Aravaca y alcalde de Polvoranca, 282.
Hernández, Diego, escribano, 282.
Herradores: Alonso y Fernando.
Herrera, Licenciado de, 302.
Herrera, Fernando de, 163; caballeros escuderos, 72 y 274
Herrera, Francisco de, caballeros escuderos, 71 y 274; testigo, 6.
Herrera, Juan de, testigo, 308.
Herrera, Pedro de, 72, 92, 93, 155 y 168; caballeros escuderos, 93, 110, 127, 128, 146, 168, 225, 265 y 331.
Herrera, Rodrigo de, caballeros escuderos, 6, 32, 44, 52, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 74, 75, 81, 82, 83, 86, 92, 110, 120, 129, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 146, 153, 159, 162, 164, 173, 174, 187, 193, 195, 227, 231, 266, 284, 298, 306, 308, 313 y 338; testigo, 188, 228, 299 y 305; testigo y vecino de Madrid, 161.
Herrería, Calle de la, 115 y 158.
Herrero: Maestre Alonso.
Herreros, 239 y 255.
Hidalgo, Alonso, 177, 178, 192, 193, 194 y 236.
Hidalgo, Juan, 32 y 33.
Hidalgos, 186, 263 y 333.
Higuera, Juan de la, 65.
Hijas, Andrés de las, pechero, 74, 84 y 200; pleito con Pedro de Móstoles, 209; testigo, 347.
Hijas, Juan de las, 274; pechero, 11, 20, 112, 146, 193, 196, 200, 257 y 258.
Hijuelas, 211.
Hita, Fernando de, viuda de, 76.
Hita, Francisco de, caballeros escuderos, 91.
Holcos, testigo, 170.
Hoñguero: Juan Alonso.
Horcajo, El. (Véase El Horcajo.)
Horcajos, Los. (Véase Los Horcajos.)
Horneros, 154.
Horneros: Juan Campero, Juan Duque, Jubera y Pedro de Torres.
Hornos, 2, 6, 108, 111, 134 y 153.
Horozco. (Véase Orozco.)
Hortaleza, 17.
Hortelanos, 155 y 161.
Hoyo (¿de Manzanares?), 6.
Huebras, Tierras, 252.
Huelma, Juan de, caballeros escuderos, 332; testigo, 171.
Huerta, Tomás de la, pechero, 45 y 68; vecino de Madrid y testigo, 147.
Huertos, 278, 280 y 285.
Huete, Diego de, 6; caballeros escuderos, 90.
Huete, Licenciado, 38.
Humanejos, 32, 34, 52, 58, 64, 228, 240, 243, 254 y 255.
Humanes, 41, 48, 52, 92 y 108.
Huertos, 176, 208 y 212.
Hurosa, Bartolomé, pleito, 268.
Hurtado, 164; caballeros escuderos, 149; fiel, 150 y 153; fiel y caballeros escuderos, 116, 123, 130, 136, 137, 141, 143, 163, 170 y 179; hijo de Fernando Alvarez, 103; testigo, 121.
Hurtado, Cristóbal, vecino de la Villa, 190.
Hurtado, Diego, 165; caballeros escuderos, 151, 162, 175, 180 y 236; fiel, 155 y 180; testigo, 144, 148, 181 y 242.
Hurtado, Pedro, testigo, 243.

I

Ibiza, Francisco de, cerero, 331.
Iglesias: San Andrés, San Ginés, San Juan, San Miguel, San Millán, San Salvador, San Sebastián y Santiago.
Illescas, 21, 74, 243 y 265.
Illescas, García de, pechero, 59; testigo, 39.
Illescas, Juan de, 275; caballeros escuderos, 3, 7, 81, 86, 101, 102, 274, 276 y 313; caballeros escuderos y procurador de la Villa, 233, 234, 235, 237, 238, 243, 244, 245, 246, 251, 252, 255, 256, 257, 259, 262, 266, 268

Ayuntamiento de Madrid

y 269; procurador de la Villa, 347; procurador de la Villa, libramiento de su salario, 292.
Illescas, Portazgo de, 153, 167 y 171.
Imón, Salinas de, 123.
Impuestos, 42.
Infantado, Duque del, 35, 102, 174 y 197.
Inquisidores, 68.
Iviça. (Véase Ibiza.)
Izquierdo, 299.
Izquierdo, Pere, 44.

J

Jaén, Antón de, pechero, 320; testigo, 275, 315, 322 y 337.
Jerez, Alvaro de, testigo, 227.
Jetafe. (Véase Getafe.)
Jiménez, Alonso, 94; caballeros escuderos, 93, 96 y 110.
Jiménez, Francisco, 191; caballeros escuderos, 98, 115, 125, 127, 211, 232, 236, 239, 242, 258, 307 y 320; escribano, 233 y 335; hijo de Juan Jiménez, escribanos públicos, 93; testigo, 119; testigo y curtidor, 210.
Jiménez, Juan, 66, 86, 94, 95, 110 y 111; caballeros escuderos, 3, 10, 13, 16, 20, 27, 28, 31, 34, 36, 42, 46, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 72, 74, 75, 78, 79, 82 y 83; empedrador, se le hace un libramiento, 65 y 66; escribano público, 5 y 93.
Johanes, Doctor, 16.
Johanes, Alvarus, licenciatus et decanus Hispalensis, 16.
Jorge, caballeros escuderos y procurador de la Villa, 311, 314, 318 y 320; procurador de la Villa, 293, 298, 301, 305, 306 y 321.
Jornales, 146.
Jovera, 52 y 315; caballero de monte, 47; testigo, 131, 227, 240 y 323.
Jovera, Pedro de, testigo, 200.
Juan, Don, 61, 211, 284, 305, 307 y 308.
Juan, Príncipe don, 332 y 335; Rey don, 263, 273 y 310.
Juan, boticario, 184; cabestrero, 167; hijo de Gonzalo Díaz y testigo, 82; hijo de Sancho y tañedor, 122; honguero, 123; pechero y candelero, 239; pechero y carnicero de Fuencarral, 249; pechero y carrero, 75, 80, 96 y 195; pechero y especiero, 81; pechero y linero, 87, 197, 198, 203, 211 y 252; pechero y sayalero, 32, 167, 246, 259, 326 y 328; pechero, sayalero y testigo, 265; pechero y zurrador, 63; sacristán, vecino de Leganés y testigo, 282; sastre, 192, 235, 264, 327 y 341; sastre y testigo, 235; sayalero, 179; tejedor, 134 y 251; vecino de Leganés, 125; yerno de Pedro de Pinto y guarda de panes, viñas y arboledas, 128; zapatero, 72; zurrador, 51, 59, 66, 82, 202 y 300; zurrador y testigo, 76, 284 y 310; zurrador y veedor, 50 y 60.
Juan, Maestre, empedrador, 107.
Juan Fernández, Alonso de, 4.
Juan García, Alonso de, de Ambrós, 322.
Juancho, carnicero, 325; criado de Pedro Laso y testigo, 174.
Juárez, Lorenzo, regidor, 190.
Juárez, Pedro, 277, 278, 283, 284 y 291; regidor, 274, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 286, 287, 288, 289 y 290.
Jubera, hornero, 153.
Jubileo, 221.
Judíos, 69.
Judrías, 104 y 252.
Juegos de azar, 27, 87, 309 y 310.
Juez Ejecutor: doctor Alonso de Madrid.
Juez Ejecutor de la Hermandad, 121.
Juez de Términos, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 159, 161, 163, 167, 169, 172, 176, 191, 192, 194, 195, 199, 201, 203, 210, 211 y 212.
Juez de Términos: bachiller de Yanguas.
Jugadero, Cerro, 45, 106, 121, 179 y 187.
Juicio de Residencia, 330.
Jurado: Juan Méndez.
Jurado, Diego, testigo, 346.
Juratorio de la Villa, 80.
Juzgado, Martín, testigo y vecino de Fuencarral, 70.

L

La Galinda, Hoya de la, 4.
La Priora, Fuentes de, 322.
La Robliza, 214, 215, 221, 226, 232 y 256.
La Veguilla, 110, 160 y 249.
Labrador: Alonso.
Lagarto, Alvaro, testigo, 41.
Lagarto, Francisco, 84 y 149; caballeros escuderos, 32, 84, 97, 99, 112, 163, 164, 170, 197 y 242; testigo, 89, 129, 146, 166, 180, 258 y 260.
Lagarto, Juan, caballero de monte, 47; testigo, 41 y 62.
Lago, 104 y 270.
Lago, Juan de, caballeros escuderos, 49.
Laguarda, de Aravaca, 103.
Laguna, 256.
Laguna, Juan de, zapatero, 278.
Lanas, 82.
Langa, Juan de, pechero, 61, 104, 203 y 341; testigo, 73.
Langosta, 207.
Lara, Bernaldino de, 319; testigo, 340; vecino de Vicálvaro, 77.
Laredo, Juan de, 92, 173 y 177; caballeros escuderos, 80 y 108; caballeros escuderos y procurador de la Villa, 3, 7, 8, 9, 13, 15, 20, 27, 28, 32 y 34; testigo, 107.
Las Roças. (Véase Las Rozas.)
Las Rozas, 122, 147, 152, 159, 177, 179, 239, 242, 245, 319 y 344.
Las Rozuelas, 29, 42, 45, 75, 116, 254, 258 y 336.

Ayuntamiento de Madrid

Laso, Don Pedro, alcaide de los Alcázares de la Villa, 174; caballeros escuderos, 330 y 332.
Lavajo, 106 y 187; hoyo de, 121.
Leganés, 121, 122, 132, 133, 140, 150, 152, 170, 183, 270, 271, 281 y 282.
Leganés, Concejo de, 282.
Leganés, Dehesa de, 279, 280 y 282.
Leña, 85, 125, 141 y 263.
León, Pedro de, 247.
León, Viuda de Juan de, 76.
León Umara, Alonso de, 293.
Leonero: García.
Leonor, regatona, 20.
Letrados, 326; ordenanza, 295; que no ejerzan contra la Villa, 295.
Letrados de Términos: Bachiller de Santiago.
Letrados de la Villa: 43, 44, 50, 52, 53, 60, 61, 162, 167, 193, 204, 210, 212 y 273; que se les entreguen las sentencias, 65.
Letrados de la Villa: Bachiller Alonso Arias de Monzón, bachiller Diego Díaz, doctor Alonso Fernández de Madrid, doctor Monreal, bachiller Juan Salmerón y bachiller de Santiago.
Ley del Cuaderno, 90.
Leyes de Toledo, 17, 18, 35, 42, 51, 95, 135, 137, 271 y 272.
Libramientos, 3, 25, 38, 53, 55, 63, 85, 86, 87, 309, 327, 328 y 329; al empedrador, 305.
Librero: Francisco Catalán.
Libro del Concejo, 90.
Libro Horadado, 19.
Libros de Actas, 334 y 335.
Licencia para arar en los baldíos, 207.
Licenciados: del Aguila, Aguilera, Alava, Coalla, de Monreal, de Rojas, Romaní, de Tordehumos, Cristóbal de Toro, Diego de Tovar, de Trujillo, de Vargas, de Villanueva y de Villena.
Limosín, Rodrigo, 263; caballeros escuderos, 114.
Limosna, 35 y 232.
Limosnero, 100.
Limosnero real, 338.
Linar, Barranco, 290.
Linares, Juan de, 63; Alcalde y Justicia Mayor de la Villa, 4, 7, 10, 17 y 18; testigo, 64.
Linares, Pedro de, 331.
Linero: Juan de Madrid.
Loarte, Juan de, criado del Rey, 248.
Lodeña. (Véase Ludeña.)
López, Alonso, 55.
López, Diego, testigo, 346; vecino de Alcalá, 82.
López, Domingo, 96.
López, Iñigo, 119 y 125; caballeros escuderos, 98.
López, Juan, 199, 260 y 264; sexmero de Vallecas, 223, 244, 247 y 264; vecino de Fuencarral y pechero, 66 y 173.
López, Martín, vecino de Fuencarral y testigo, 70.
López, Pedro, pechero y vecino de Villanueva, 127 y 195.
López, Ruy, tesorero, 101.
López de Cárdenas, García, 171, 175, 185, 189, 198, 211, 222, 235, 283, 284, 290, 291, 320, 321, 330 y 333; regidor, 31, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 51, 60, 61, 65, 66, 93, 96, 98, 99, 185, 193, 197, 211, 212, 223, 231, 280, 284, 292, 294, 296, 300, 314, 322, 324 y 334.
López de Fuencarral, Juan, pechero, 90, 95, 103 y 115; procurador y testigo, 70.
López Lagarto, Francisco, 1, 85.
López de Ribas, Martín, 251.
Lorenzo, Bachiller, 258; testigo, 18.
Los Gamonales, 29, 42, 74, 130, 187 y 258.
Los Horcajos, regacho, 282.
Losada, caballeros escuderos, 332.
Lozoya, 203.
Lucas, vecino de Colmenar, 9.
Ludeña, Pedro, Comendador, 58 y 335; caballeros escuderos, 8, 17, 68 y 173; testigo, 206.
Lueza, Pedro de, 289.
Luis, candelero, 179.
Luis, Juan de, 315; guarda, 251.
Luján, Alvaro de, 52, 69, 96, 104, 120, 231, 233, 236, 237, 248, 263, 328 y 336; caballeros escuderos, 23, 71, 72, 79, 81, 95, 128, 137, 146, 151, 162, 163, 195, 200, 201, 211, 279, 298, 299, 303, 304, 305 y 321.
Luján, Fernando de, caballeros escuderos, 146.
Luján, Juan de, 291; caballeros escuderos, 17, 20, 78, 85 y 98; regidor, 31, 32, 33, 38, 52, 63, 66, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 110, 114, 116, 119, 121, 124, 127, 128, 130, 134, 140, 167, 188, 332 y 334.
Luján, Pedro de, 149, 150, 155, 168, 174, 175, 180, 181, 187, 190, 191, 193, 198, 290, 328, 332 y 337; caballeros escuderos, 7, 8, 23, 27, 31, 32, 34, 43, 81, 98, 101, 114, 120, 137, 146, 151, 162, 163, 167, 168, 171, 174, 180, 181, 182 y 212; regidor, 189, 190, 191, 192, 233, 274, 288, 289, 334 y 335.
Lungar, Juan de, testigo y vecino de Madrid, 147.
Lutos, 250, 266, 269, 332, 335 y 339.
Luxán. (Véase Luján.)
Luzón, 15, 27, 31, 32, 33, 67, 190, 194 y 204; entallador, 199; regidor, 294 y 298.
Luzón, Antonio de, 51, 144, 145, 146, 190, 193, 207, 212, 213, 214, 220, 222, 223, 225, 227, 228, 230, 277, 278, 286, 287, 290, 291, 327, 329, 331, 333 y 337; procurador de la Junta General de la Hermandad, 145; regidor, 8, 12, 14, 25, 27, 97, 98, 99, 101, 104, 106, 109, 110, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 143, 145, 276, 277, 279, 282, 288, 292, 324, 325, 327, 329, 331, 333 y 337.
Luzón, Fernando de, entallador, 47; testigo, 251.
Luzón, Francisco de, 182, 183, 188, 203, 205, 207, 216, 218, 240 y 254; caballeros escuderos, 47, 110, 187, 203, 204 y 207; regidor, 7, 8, 20 y 29; testigo, 346.
Luzón, Gonzalo, 329.

Ayuntamiento de Madrid

LL

Lleramariña, 70.

M

Madrid, Alonso de, caballeros escuderos, 268, 269, 280, 293, 308, 309, 328, 338 y 340; caballeros escuderos e hijo del tesorero, 306; curtidor, 293; hijo de Martín y veedor, 323; hijo del tesorero, 280 y 306; testigo, 265, 310, 311, 328 y 335; testigo e hijo del tesorero, 212 y 284.
Madrid, Antonio de, veedor del calzado, 104.
Madrid, Bartolomé de, 121, 122, 127, 149, 275, 289 y 291; caballeros escuderos, 36, 37, 39, 44, 61, 67, 68, 112, 113, 120, 123, 135 y 189; testigo, 64, 68, 78, 100, 117, 123, 130, 136, 140 y 179; testigo y vecino de Madrid, 187.
Madrid, Diego de, 135, 143, 180, 203, 204 y 274; curtidor, 293, 306 y 307; curtidor y pechero, 218, 225, 227, 231, 234, 242, 247, 248 y 256; curtidor y testigo, 295, 308 y 319; de Illescas, 108; hijo de Marcos, 156, 180, 203 y 204; hijo de Marcos y pechero, 27; hijo de Marcos, pechero y testigo, 6; hijo de Pedro González, pañero y pechero, 294, 300 y 303; pechero, 48, 60, 74, 77, 165, 178, 184, 185, 194, 213, 312, 314 y 332; pechero y testigo, 198, 218, 219 y 335; testigo, 85, 134, 152, 219 y 239; zapatero, 278.
Madrid, Doctor de, 48, 81, 217, 286, 287, 299, 301, 306, 307 y 347; caballeros escuderos, 89, 174, 206, 220, 227, 231, 258, 274, 292, 298, 300, 305, 309, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 321, 330, 332, 335, 336, 339 y 340; diputado, 100; juez ejecutor, 99 y 174; letrado de la Villa, 1, 7, 9, 10, 12, 25, 26 y 206; testigo, 1 y 264.
Madrid, Fernando de, 86; alcaide del Pardo, 89.
Madrid, Francisco de, 184, 194, 203, 212, 291, 303, 307, 313, 314, 322, 327 y 340; caballeros escuderos, 159, 162 y 163; curtidor e hijo de Diego de Madrid, 307 y 308; escribano público, 328 y 329; hijo de Marcos y pechero, 59; hijo de Marcos González, 181; mayordomo de Pedro Núñez, 157 y 317; mayordomo de Pedro Martínez, 176; mesonero, 316; pechero, 83, 178, 179, 184, 216, 226, 237, 260, 318 y 319; pechero y curtidor, 234, 235, 243, 246, 247, 249 y 267; pechero y hermano de Diego de Madrid, 194; regidor, 24, 25, 98, 100, 109, 110, 112, 113, 116, 120, 122, 129, 130, 131, 133, 135, 136, 155 y 184; regidor y secretario, 27; secretario, 32, 58, 68, 77, 80, 97, 99, 101, 102, 104, 151, 155, 157, 158, 161, 184, 202 y 347; testigo, 111, 134, 169, 219 y 323; testigo y cerero, 170, testigo e hijo de Marcos, 212; tundidor, 194; vecino de Madrid, 300; vecino de Madrid y testigo, 176.
Madrid, García de, caballeros escuderos, 316.
Madrid, Gómez de, caballeros escuderos, 321.
Madrid, Gonzalo de, 304 y 314; cerrajero y testigo, 338.
Madrid, Guillén de, 148.
Madrid, Juan de, 1, 2, 14, 15, 34, 45, 48, 54, 59, 63, 64, 66, 69, 164, 165, 166, 170, 179, 183, 236, 260, 277, 278, 280, 283, 289, 290, 291, 297, 299, 301, 302, 307, 309, 311 y 346; caballeros escuderos, 81, 170, 178, 235, 236, 239, 260, 266, 320, 321 y 322; carnicero, 338; hijo de Luis, 235; linero, 6, linero y testigo, 285; mayordomo, 170, 345 y 346; mayordomo y vecino de Madrid, 156, 235, 239 y 266; pechero, 178; recaudador de alcabalas, 253, 258, 261, 265, 268, 269 y 320; sayalero, 15, 39, 170, 178, 344, 345 y 346; testigo, 178, 172 y 234.
Madrid, Pedro de, 54, 59, 113, 195, 244, 316 y 321; caballeros escuderos, 271; fiel, 13; testigo, 211, 237, 255, 332 y 346; testigo del jurado, 276.
Madrid, Rodrigo de, 81.
Madrid, Villa y tierra, 15, 24, 34, 43, 122, 160, 161, 172, 194, 201, 206, 211 y 265.
Madrid Holcos, Juan de, 87, 340 y 341.
Madrigal, Hoya del, 45.
Majadahonda, 33, 104, 121, 147, 152, 159, 177, 179, 239, 243, 249, 297, 310 y 319.
Majadahonda, Capellán de, 30 y 36.
Majaserranos, 41.
Majuelos, 32, 123 y 125.
Maldonado, Pedro, caballero de monte, 214 y 263; testigo, 263, 267 y 268.
Mantenimientos, 12.
Manuel, borceguinero y pechero, 17; curtidor y testigo, 77.
Manzanares el Real, 1, 6, 10, 35, 144, 167, 174, 186, 188, 193, 194, 195, 196, 197, 201, 203, 212, 263, 264, 275, 276, 288, 324, 326, 327 y 328; pleito, 1, 8, 12, 13, 19, 21, 24, 27, 29, 31, 34, 47, 52, 53, 55, 63, 64, 74, 78, 90, 97, 99, 102, 106, 109, 112, 113, 115, 119, 143, 230, 251, 254, 259, 260, 261, 264, 265, 269 y 271.
Marcos, 183 y 186; curtidor, 107, 137 y 307; curtidor y pechero, 195, 236, 241, 285, 313 y 339; curtidor y testigo, 166, 182 y 335; padre de Francisco de Madrid, 212; pechero, 59, 77, 94, 124, 135, 193, 314 y 326; sexmero de Villaverde, 133, 174 y 182; sexmero de Villaverde y pechero, 168; sexmero y vecino de Getafe y pechero, 173; testigo, 252, 313, 335 y 337; tundidor, 7 y 175; tundidor y pechero, 193 y 195; tundidor y testigo, 115, 310 y 337; vecino de Getafe, 155 y 174; vecino de Getafe y testigo, 94 y 173.
Marcos, Juan, 323; curtidor, 321.
Marcos, Martín, 264; sexmero de Villaverde, 219 y 245.
Marcos de Boadilla, Martín, testigo, 222.
Marcos de Bovadilla, Martín. (Véase Marcos de Boadilla, Martín.)
Marhojal, Alcaide del, 75
Marhojal, rentero, 78.

Ayuntamiento de Madrid

María, mujer de Pascual Martín y vecino de Bohadilla, 205.
Marín, Juan, caballeros escuderos, 72 y 198.
Mármol, Alonso del, 1, 43, 48, 58, 64, 80, 92, 112, 134, 136, 137, 150, 200, 203, 204, 205 y 207; caballeros escuderos, 201, 203, 207, 330, 331, 333, 334, 336 y 337; escribano de Cámara y secretario del Consejo Real, 4, 9, 12, 18, 21 y 27; libramiento, 31; secretario del Consejo Real, 117, 225, 229, 235 y 272; testigo, 208.
Mármol, Lorenzo del, 25, 97, 104, 116, 130 y 325; caballeros escuderos, 44, 46, 49 y 237.
Maroto, Alonso, vecino de Polvoranca, 282.
Marqués, Rodrigo, testigo, 50 y 146.
Marquesa, 198.
Márquez, Rodrigo, 180 y 181; padre de Francisco Madrid, 307; testigo, 167 y 181; vecino de Madrid, 184.
Martel, Francisco, 194.
Martín, Don, 77.
Martín, sobrino de García Alvarez y testigo, 74; testigo, 256, zurrador, 242.
Martín, Alonso, 129 y 245; testigo y vecino de Madrid, 187.
Martín, Andrés, 282.
Martín, Garci (herederos de), 282.
Martín, Juan, 65 y 183.
Martín, Lázaro, pechero, vecino de Boadilla y sexmero de Aravaca, 25, 87, 108, 110 y 120.
Martín, Marcos, vecino de Getafe, 125.
Martín, Pascual, vecino de Boadilla y difunto, 205; de Polvoranca, 282.
Martín, Pedro, 251; carnicero, vecino de Majadahonda y sexmero de Aravaca, 54; vecino de Aravaca, 42; vecino de Fuencarral, 70 y 122.
Martín García Mingo, Pedro, vecino de Aravaca, 29 y 258.
Martín Garrido, Andrés, vecino de Fuencarral, 122.
Martín Gómez, Andrés de, vecino de Cobeña, 327.
Martín Granizo, Pedro, de Aravaca, 102.
Martín Marcos, Francisco de, alcalde, 209.
Martín Preste, Pedro, 245.
Martín de Umara, Juan, vecino de Majadahonda, 41.
Martínez, Alonso, aceitero, 341; caballeros escuderos, 284; cura de Humanejos, 64; pechero y aceitero, 246; vecino de Madrid, 347.
Martínez, Alvar, 308.
Martínez, Alvaro, 7, 12, 14, 20, 22, 27, 28 y 180; caballeros escuderos, 7, 8, 30, 31, 32, 44, 52, 54, 61, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 93, 100, 114, 117, 130, 167, 173, 178, 231, 241, 252, 257 y 260; fiel, 28 y 39; testigo, 5 y 214.
Martínez, Diego, 218; cabestrero y testigo, 136; pechero y vecino de Boadilla, 175; de Polvoranca, 282; sexmero de Villaverde, 218, 243 y 264.
Martínez, Fernando, 206.
Martínez, Francisco, 25.
Martínez, Juan, vecino de Vicálvaro, 43.
Martínez, Pedro, 49, 67 y 135; caballeros escuderos, 7, 137, 200, 240, 267, 332, 333 y 336; de Toledo, 98; vecino de Cereceda, 245.
Martínez de Boadilla, Alonso, testigo, 181.
Martínez de Bovadilla, Alonso. (Véase Martínez de Boadilla, Alonso.)
Martínez Coronel, Fernando, 10; recaudador mayor, 86.
Martiniega, 55, 109, 158, 194 y 264.
Matadero, 132, 136, 145, 157, 160, 162, 169, 170, 174, 216, 231, 297, 324, 326 y 329.
Matilla, 309.
Matilla de Pajares, Tierras de, 218, 222, 229 y 230.
Mayordomo, 45, 87, 105, 109, 114, 124, 144, 149, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 161, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 182, 189, 190, 192, 193, 198, 199, 204, 207, 209, 210, 211, 278 y 323.
Mayordomos de la Villa: Diego de Alarcón, Fernando de Alarcón, Juan Alvarez, Gonzalo Díaz, Juan Jiménez, Francisco de Madrid, Juan de Madrid y Alvaro de Toro.
Mazote, Diego, testigo, 88.
Mazote, Francisco, 134, 174, 175, 180, 182 y 242; testigo, 47, 167, 177, 184, 223 y 346; vecino de Madrid, 151.
Mazote, Pedro, 25; testigo, 162.
Meaque, 193 y 199.
Medidas, 47, 172 y 176.
Medidor: Juan de Murcia.
Medina, 153, 181 y 212.
Medina, caballeros escuderos, 44 y 115.
Medina, Alonso de, 42, 67, 179, 181 y 191; caballeros escuderos, 86, 98, 172, 180, 208, 220 y 235; vecino de Madrid, 180.
Medina, Andrés de, vecino de Madrid y testigo, 24.
Medina, Fernando de, pechero, 72.
Medina, Luis de, 85; testigo, 90.
Mejorada, 201.
Melcocheros, 41.
Mellado, Isidro, vecino de Villaverde y sexmero de Vallecas, 11, 36 y 54.
Mena, Juan de, pechero, 44.
Mencía, Doña, 90 y 264.
Mendaño, caballeros escuderos, 328.
Mendaño, Pedro, 5.
Méndez, Juan, jurado, 270; testigo, 240.
Méndez, Juan de, regidor, 2.
Méndez, Lorenzo, 78, 79, 82 y 153; comendador, 68, 69, 70, 83, 84, 108, 109, 110, 113, 118, 125, 126, 127, 131, 132, 142, 144, 145, 147, 151, 152, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 172 y 251; comendador y regidor, 297 y 299; regidor, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 150, 151, 159, 160 163 y 296.
Mendoza, Alonso de, vecino de Getafe, 247.

Ayuntamiento de Madrid

MENDOZA, Bernardino de. (Véase CORUÑA, Conde de.)
MENDOZA, Juan de, 224, 284 y 330; regidor, 2 y 9.
MENESES, 282.
MENESES, Juan de, criado de los Reyes, 330; testigo, 101.
MENSAJEROS, 198.
MERCADERES: Martín Alonso, Pedro de Segovia y Gonzalo de Ubeda.
MERCADO, caballeros escuderos, 121, 258 y 259; testigo, 325.
MERCADO, Francisco de, caballeros escuderos, 203 y 328.
MERCADO, Pedro del, maestre, 77.
MERCADO, Rodrigo de, corregidor, 137, 138, 150, 198, 214, 217, 220, 221, 222, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 238, 242, 243, 246, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 274, 282, 283, 291, 295, 321, 326, 327, 328, 330, 334, 335 y 347.
MERCHÁN, Diego, pechero, 341.
MESA, Gonzalo de, testigo, 31, 51 y 220.
MESONEROS, 245
MESONEROS: Francisco de Madrid, Alonso de Medina y Ortiz.
MESONES, 180, 181 y 191.
MESTA, 28, 29, 91 y 149.
MEXÍA, Francisco de, caballeros escuderos, 75 y 83; testigo, 81.
MIEL, 256.
MIELGAS, 317.
MIGUEL, portero del Concejo, 10, 23, 36, 46, 71, 83, 263 y 306; portero del Concejo y testigo, 106, 118, 125, 138, 139, 177, 184, 190, 196, 232, 243, 335, 340 y 347.
MIGUEL, Domingo, 281; pechero, 75; testigo y vecino de Leganés, 170.
MOCETE, vecino de Leganés y testigo, 10.
MOJONES, 111; en Aravaca, Majadahonda y Pozuelo, 222 y 297.
MOLIENDA, 305; peso y sellado de los costales, 305.
MOLINA, caballeros escuderos y alcalde de Hermandad, 22.
MOLINA, Juan de, caballeros escuderos, 62.
MOLINERO, caballeros escuderos, 99 y 114.
MOLINERO: Juan García.
MOLINEROS, 236 y 267.
MOLINOS, 298.
MONASTERIO, Diego de, 212; caballeros escuderos, 208; caballeros escuderos y testigo, 214, 220, 241, 242, 246 y 259; de Aravaca, procurador de pecheros y sexmero de la Villa, 207; testigo, 207 y 261; vecino de Madrid, 300.
MONDÉJAR, 279.
MONEDA Forera, 84.
MONESTERIO, Diego de. (Véase MONASTERIO, Diego de.)
MONREAL, Licenciado de, 78, 87, 92, 102 y 193; letrado de la Villa, 47, 54, 61 y 63.
MONTALVÁN, 302 y 308
MONTÁLVEZ, aposentador de los Reyes, 338.
MONTALVO, Doctor, 4, 67 y 323.
MONTE, Rodrigo del, 2, 15, 23, 25, 135, 143, 144, 166, 168, 170, 179, 180, 183, 185, 195, 266 y 308; caballeros escuderos, 3, 11, 32, 55, 56, 60 y 170; pechero, 179; testigo, 182, 303 y 312.
MONTEJO, Andrés, vecino de Villanueva, 5.
MONTERO, Alonso, alguacil, 5; padre de, 234; pechero, 236; pechero y veedor, 237; vecino de Carabanchel Alto, 283.
MONTERO, Bernardo, 202.
MONTERO, Francisco, pleito con los hijos de Diego Dávila, 209.
MONTERO, Juan, guarda, 323; tejedor y vecino de Getafe, 94; vecino de la Villa, 187.
MONTEROS: Bartolomé Pérez, Fernando Pérez y Lope de la Toguía.
MONTES. (Véase también ORDENANZAS DE MONTES.)
MONTES, 89.
MONTES, Diego de, 183; caballeros escuderos, 91, 129, 145, 149 y 245; testigo, 212.
MONZÓN, Bachiller de. (Véase ARIAS DE MONZÓN, Bachiller.)
MONZÓN, Beltrán de, 150; caballeros escudedos, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 233, 237, 242, 244, 246 y 254; fiel, 85, 94 y 96.
MONZÓN, Diego de, 19 y 25; caballeros escuderos, 246, 254, 262, 287 y 326; testigo, 321, 326 y 346; testigo y escribano, 288.
MONZÓN, Fernando de, caballeros escuderos, 314.
MONZÓN, Francisco de, 81 y 304; testigo, 163 181.
MONZÓN, Gonzalo de, 145, 146, 147, 150, 152, 157, 158, 162, 179, 181, 185, 198, 200, 201, 203, 204, 242, 244, 245, 246, 249, 252, 253, 254, 255, 328, 331, 333 y 337; regidor, 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 55, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 82, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 95, 110, 112, 113, 118, 120, 122, 125, 127, 131, 137, 139, 141, 143, 155, 159, 160, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 198, 199, 201, 202, 252, 329, 331, 333, 334, 335, 337, 338 y 339; tasador del Censo de Vañegral, 187.
MONZÓN, Gregorio, testigo, 232.
MONZÓN, Iñigo, caballeros escuderos, 235; testigo, 243.
MONZÓN, Juan de, caballeros escuderos, 12, 17, 263 y 283; testigo, 9, 24 y 214.
MONZÓN, Luis de, testigo, 288.
MONZÓN, Pedro de, testigo, 308.
MORALEJA, 238 y 338.
MORALES, caballerizo de la Reina, 122 y 131; chapinero, 49 y 150; pregonero, 319, 335 y 339; zapatero, 278.
MORALES, Alonso de, 132 y 311; pregonero, 26, 27, 41 y 45.
MORALES, Diego de, alguacil de la tierra de Madrid, 330.

Ayuntamiento de Madrid

Morales, Gómez de, 169, 174 y 195; caballeros escuderos, 20, 32, 33, 37, 70, 72, 73, 86, 98, 104, 105, 126, 127, 132, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 181, 183, 187, 188, 189, 190, 193 y 194; tasador del censo de Vañegral, 187; vecino de la Villa, 183 y 190.
Morales, Juan de, 285 y 288; pregonero, 89, 91, 167, 171, 176, 182, 185, 207, 216, 217, 223, 229, 240, 254, 255, 260, 261, 263, 265, 266, 269, 293, 299, 302 y 344; vecino de Getafe y pregonero, 6, 39 y 42.
Moreno, Alonso, de Polvoranca, 282.
Morería, 250.
Morería nueva, 42.
Moros, 147 y 215.
Moros, Puerta de, 104, 111, 154, 171, 214 y 230.
Mosquete, Miguel, 65; heredero en Arganzuela, 64.
Móstoles, 176 y 326.
Móstoles, Alonso de, vecino de Madrid, 113 y 114; testigo, 37.
Móstoles, Francisco de, 65.
Móstoles, Pedro de, 242; pechero, 20, 39 y 149; pechero y testigo, 21; pleito con Andrés de las Hijas, 209.
Moya, Marqueses de, 53, 109, 111, 128, 146, 147 y 202.
Mozos, 34.
Mudarra, Diego, alguacil, 103.
Muela, Alonso de la, 276.
Muladares, 94, 161, 214 y 237.
Mulas, 96 y 326.
Muñiz, Alvaro, caballeros escuderos, 164.
Muñoz, Diego, pechero, 260; sexmero de Villaverde, 36, 54, 223, 238 y 245; vecino de Fuenlabrada, sexmero de Vallecas, 11.
Muñoz, Francisco, 186.
Muñoz, Martín, alcaide de Boadilla, 30.
Muñoz, Pedro, pechero, 204; procurador, 94.
Muralla. (Ver también Muros.)
Muralla, 28, 55, 239, 303 y 308.
Murcia, Juan de, 23, 57, 71, 97, 104, 176, 183, 186, 190 y 286; medidor y vecino de la Villa, 187; pechero, 78, 79, 167, 189, 200, 215, 220, 221, 225 y 254; testigo, 74, 207 y 254.
Murcia, Martín de, guarda de panes, viñas y arboledas, 128; pechero, 145.
Muros. (Ver también Murallas.)
Muros, 68, 77, 78, 168, 311, 313, 318, 319, 320 y 324.

N

Nava, Francisco de, zurrador y testigo, 254.
Navacerrada, Francisco, vecino de Fuencarral y testigo, 10.
Navalasmuelas, 63.
Navarro, Juan, pechero, 75.
Navarrubiela, 4.
Navas, Juan de, alcalde de Fuencarral, 70.
Nicolás, cordonero y testigo, 338 y 341; sacristán de San Salvador y testigo, 86.
Nihares, 41, 42, 45, 46, 74, 97, 145, 151, 160, 170, 232, 235, 239, 258, 281, 319 y 320; postura, 344.
Nonvela, Fernando, 80 y 206; pechero, 112, 121, 126, 159, 162, 207, 242 y 318; testigo, 123 y 277.
Núñez, Francisco, 96.
Núñez, Pedro, 157; caballeros escuderos, 197 y 198.
Nuño, hijo de, 279; padre de Alonso, 209; zapatero, 44 y 278.
Nuño, Perancho de, 274.

O

Obligado de Carne y Pescado, 280 y 283.
Obregón, caballeros escuderos, 128.
Obregón, Lope, caballeros escuderos, 226; testigo, 232 y 299.
Obregón, Rodrigo de, caballeros escuderos, 5, 27, 48, 62, 146 y 284; testigo, 74 y 284.
Ocampo, 180.
Ocampo, García, caballeros escuderos, 75.
Ocaña, Alonso de, caballeros escuderos, 95 y 96.
Ocaña, Gonzalo de, caballeros escuderos, 76, 179, 237, 242, 260, 309, 311, 312 y 313.
Ocaña, Juan de, fiador de Miguel Domínguez, 58; vecino de Humanejos, 255.
Ocaña, Pedro de, testigo, 305.
Ochoa, 67.
Odón, 111, 160, 221, 230, 249 y 327.
Odrero: Sancho.
Oficiales, 271 y 330.
Oficios, sentencia sobre ellos, 67.
Oficios y profesiones: Aceiteros, alarifes, armeros, borceguineros, boticarios, cabestreros, calceteros, caldereros, cambiadores, candeleros, canilleros, canteros, carceleros, carniceros, carreros, carreteros, cereros, cerrajeros, cirujanos, cordoneros, cortadores, cuadrilleros, cuchilleros, curtidores, chapineros, empedradores, esgrimidores, especieros, espingarderos, físicos, ganaderos, guanteros, herradores, herreros, horneros, jubeteros, leoneros, libreros, limosneros, lineros, mensajeros, mercaderes, mesoneros, odreros, olleros, panaderos, pañeros, pellejeros, pescaderos, pintores, plateros, relojeros, salineros, sastres, sayaleros, silleros, tapiadores, tejedores, tejeros, tenderos, tocineros, traperos, tundidores, yeseros, zapateros y zurradores.
Olivares, 285.
Olmedilla, Doctor de, 12 y 157.
Olmedo, Alonso de, procurador, 209.
Olmedo, Marcos de, 81; testigo, 208.
Olmos, Miguel, yerno de Alonso González Donaire, 37.

Ayuntamiento de Madrid

Olpero, Miguel, regidor, 94.
Ollera, Francisco de, 153.
Ollero: Francisco.
Oñate, Perucho de, 177 y 178.
Ordenanzas, 88, 94, 108, 110, 113, 271, 273 y 317; antiguas, 90; sobre calzado, 278 y 279; sobre caza, 257; sobre el comer y beber en las tabernas los domingos, 276; del Concejo de San Sebastián, 179; sobre los conejos, 277; sobre corambres, 339; sobre corambres y calzado, 69 y 108; sobre cultivos, 261, 267 y 268; de los curtidores, 229, 232 y 281; sobre decepar, 131, 274 y 275; sobre dehesas, 215, 224, 243 y 250; sobre los derechos de los escribanos en los contratos, 288; sobre el derecho que los porteros del Concejo llevan del pan que se vende, 280; sobre el ganado, 111 y 124; sobre la madera, 269; de los maestros, 285; de los mesoneros, 230 y 231; sobre los molinos, 267; sobre los montes, 89, 91, 253, 265, 267 y 338; sobre los mozos, 240 y 253; sobre panes y viñas, 155; sobre panes, viñas y arboledas, 117, 120 y 127; sobre plazos y asentamientos, 289; sobre los puercos, 167, 210 y 257; sobre el queso, 171; sobre los rastrojos, 317; sobre sanidad, 214, 218, 237 y 336; sobre el trigo, 338; de los veedores de Cuentas, 332; sobre el vino, 114, 148, 271 y 320; sobre las viñas, 191, 210, 234, 250, 257, 261, 267, 338 y 339; de los zapateros, 227.
Ordóñez, 221.
Ordóñez, Bachiller, 144.
Ordóñez, Alonso, testigo, 36.
Ordóñez, Antonio, 41 y 53; testigo, 84, 86, 112, 199, 211 y 332.
Ordóñez, Diego, testigo, 248.
Ordóñez, Francisco, bachiller, 143.
Oropesa, Doctor de, 104.
Orozco, Juancho de, testigo, 160.
Ortega, Juan de, regidor, 5.
Ortego, Alonso, vecino de la Villa, 187.
Ortiz, 67; mesonero y testigo, 317.
Ortiz, Juan, 64; heredero en Arganzuela, 65; platero y testigo, 247 y 346.
Orviña, Diego de, criado de los Reyes, 237.
Osas, Pedro de las, alcalde, 106.
Ovejas, 250, 261, 278 y 325.
Ovejuno, Alonso, testigo, 207.
Oviedo, Gonzalo de, criado de Pedro de Ayala y testigo, 206.
Oviedo, Juan de, 252; alcalde de la Mesta, 37; caballeros escuderos, 104 y 114.

P

Padrones de Getafe, 94.
Pajares, familia, 229.
Palomeque, Rodrigo, pechero, 284 y 341; testigo, 269; veedor, 227, 228, 230, 232 y 237.
Palomeras, 313.
Palometas, Nicolás, pechero, 81, 129 y 203.
Palomino, Juan, 171, 176, 194, 201 y 303; caballeros escuderos, 20, 55, 56, 61, 67, 74, 80, 85, 88, 89, 92, 98, 104, 107, 113, 114, 117, 120, 126, 127, 128, 131, 132, 133, 134, 139, 146, 163, 168, 171, 172, 173, 174, 194, 200, 201, 215 y 232; vecino de Madrid, 166.
Palomino, Pedro, caballeros escuderos, 306.
Pan. (Véase también Ordenanzas; Trigo.)
Pan, 2, 23, 25, 29, 34, 38, 39, 75, 96, 146, 155, 161, 169, 170, 172, 173, 182, 187, 200, 204, 249, 252, 262, 269, 285, 325, 327 y 339.
Panaderías, 257, 262 y 280.
Panaderos, 339.
Panes y viñas, Guarda de. (Véase Guardas de...)
Pantojo, Juan, alcalde, 94; de Getafe, testigo, 111.
Pantorra, 29, 42, 46, 48, 49, 74, 102, 254, 255 y 258.
Pañeros: Donis y Pedro González.
Paños, 153 y 154.
Paracuellos, 105 y 333.
Paracuellos, Pedro de, de Villanueva y testigo, 288.
Parada, Pedro de, testigo, 113.
Pardo. (Véase El Pardo.)
Paredes, Alonso de, alguacil de San Sebastián, 4 y 5.
Parla, 6, 38, 55, 92, 117, 192, 194, 228, 240, 259, 282 y 313.
Parla, Pedro de, 182 y 185; pechero, 20, 44, 52, 87, 113, 181, 245, 255, 256, 318 y 320; testigo, 255, 256 y 312; vecino de Madrid, 347.
Parra, Fernando de la, 179 y 262; pechero, 32, 78, 110, 180 y 203; pechero y testigo, 63; veedor del vino y testigo, 92.
Parra, Juan de la, 15 y 16; secretario de los Reyes, 305.
Parra, Pedro de la, 173; pechero y sexmero de la Villa, 276, 280, 285, 286, 291, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 323; sexmero de la Villa, 275, 292, 296, 298, 300, 301, 303, 308, 309, 310, 328, 331, 338 y 341.
Parra, Rodrigo de la, pechero, 178.
Parrado, vecino de Polvoranca, 281.
Parrado, Juan, alcalde de Polvoranca, 282.
Parroquias. (Véase Iglesias.)
Pascual Domingo, Pedro de. (Véase García de Pascual Domingo, Pedro.)
Pascual Segoviano, Diego de, testigo, 177.
Paso. (Véase El Paso.)
Pastores, 216, 285 y 319.
Patriarca, 338.
Pecheros, 145, 152, 159, 162, 163, 202, 204, 208, 209, 214, 219, 221 y 262; sisas, 326.
Pechosdoso, Alonso, pechero y curtidor, 233 y 235.
Pechosdoso, Antón, testigo y vecino de Madrid, 210.
Pechosdoso, Antonio, 51; curtidor, 235 y 307.
Pechosdoso, Juan, pechero, 246.
Pechosdoso, Manuel, 28, 158 y 178; pechero, 80, 82, 92, 107, 116, 145, 146 y 203; testigo, 81, 87, 88 y 149.

Ayuntamiento de Madrid

PEDRO, Don, 131, 153 y 206; corregidor de Toledo, 153 y 206.
PEDRO, Rey Don, 205.
PEDRO LÓPEZ, Alonso de, vecino de Cobeña, 327.
PELLEJEROS: Blas y Diego.
PENAS, 179 y 283.
PENAS de Cámara, 31, 32, 312 y 317.
PENDÓN de la Villa, 53.
PEÑA, Diego de la, alguacil, 311; testigo, 335.
PEÑARANDA, guarda de dehesa, 215.
PEÑAGRANDA, Gonzalo de, 195; testigo, 179.
PEONES, 83, 84, 117 y 146.
PEONES: Alonso.
PER ALONSO, Alonso de, vecino de Fuencarral y testigo, 70.
PERALASO, Fernando, caballeros escuderos, 171.
PERALES, 38.
PERALES, Alonso de, guarda de panes, 129.
PERALTA, Juan, vecino de Rojas, 43.
PÉREZ, Alfonso, 16.
PÉREZ, Alonso, 71, 73, 77, 78, 81, 90, 91, 173, 185 y 304; caballeros escuderos, 102; escribano, 3, 7, 38, 55, 80 y 297; escribano y caballeros escuderos, 233; escribano y testigo, 60, 62, 180 y 345; testigo, 182, 255 y 265.
PÉREZ, Diego, 289; testigo, 344; vecino de Alcalá y testigo, 134.
PÉREZ, Pedro, fiel, caballeros escuderos, 311 y 319.
PÉREZ DE BARREDA, Comendador, 321.
PÉREZ DE LA CUEVA, Alonso, 75.
PÉREZ DE LA PLAZUELA, Alonso, 304; caballeros escuderos, 72 y 76; escribano y testigo, 178.
PÉREZ VALDECACHO, Miguel, alcalde de Leganés, 282.
PÉREZ DE VIVERO, Alonso, caballeros escuderos, 37, 38, 108, 114, 128, 151, 153 y 157.
PERIVÁÑEZ, vecino de Polvoranca, 282.
PERPIÑÁN, 43 y 45.
PESAS Y MEDIDAS, 42, 72 y 246.
PESCA, 24 ordenanzas, 118.
PESCADERÍA, 159, 170 y 256.
PESCADEROS, 266.
PESCADEROS: Juan de Madrid y Alonso de Torres.
PESCADO, 1, 11, 28, 88, 89, 105, 129, 135, 153, 158, 160, 161, 215, 233, 234, 238, 239, 259, 266, 275, 277, 289, 297, 301, 314, 317, 321, 323, 326, 327 y 344.
PESO (ordenanzas), 183, 275 y 295.
PESO Y CÚCHARES, 59, 174, 175, 177 y 281.
PESQUISIDOR, 100, 103, 106, 108, 111, 112, 124, 128, 135, 137, 145, 147, 148, 152, 160, 166, 167, 169, 176, 188, 192, 194, 196, 199, 201, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 221, 270 y 271.
PESQUISIDORES: Licenciado Aguilera, Juan de Cáceres y Licenciado de Vargas.
PETRUS, Doctor, 16.
PIEDRA, Fernando de la, testigo, 216.
PIEDRAHITA, Jorge de, testigo, 89 y 141; caballeros escuderos, 289, 292, 296, 307, 308, 309, 312, 316, 317, 318, 319, 327, 328, 329, 334, 335, 336, 338 y 339.
PIERNAGORDA, Juan de, pregonero, 2 y 6.
PILAR, 322.
PILAR, Barrio del, 124.
PILAR, calle, 23, 27, 49 y 53.
PILARES, 97.
PINEDA, Alonso de, testigo y vecino de San Sebastián, 70.
PINGARRÓN, Alonso, pechero, 264.
PINGARRÓN, Pedro, vecino de Getafe, 79.
PINTO, 42, 82, 92, 111, 135, 136, 194, 196, 201, 203, 222, 226, 227, 243, 250, 252, 254, 276, 277, 291, 303, 307, 310, 312, 313, 314, 327, 334 y 340.
PINTO, Alonso de, pechero y vecino de San Sebastián, 200; testigo, 209.
PINTO, Francisco de, 199.
PINTO, Juan de, guarda de panes, 129.
PINTO, Rodrigo de, guarda de panes, 128.
PINTO, Tercias de. (Véase también TERCIAS.)
PINTORES, 233.
PINTORES: Rodrigo y Fernando de Ribera.
PLATEROS: Diego de Buitrago, Alonso González y Juan Ortiz.
PLATO, Alonso, vecino de Polvoranca, 282.
PLAZA, 32, 34, 58, 297, 303 y 304.
PLAZOS, 288 y 289.
PLAZUELA, 95 y 125.
PLAZUELA, Teniente, testigo, 33.
PLEITOS, 13, 29, 75, 92, 115, 123, 144, 147, 151, 153, 157, 162, 163, 167, 169, 174, 194, 196, 197, 201, 202, 204, 209, 210, 211, 219, 230, 251, 254, 256, 259, 268, 270, 275, 276, 295, 303, 310, 326, 327, 328, 333 y 336.
PODER NOTARIAL, 38.
POLÁN, Pedro, guarda de panes, 128.
PÓLVORA, 204.
POLVORANCA, 150, 281, 282 y 313; dehesa, 269, 280, 281 y 282.
PONCE, Doctor, 97, 113, 127 y 151.
PONCE, Alonso, 175.
PONTES, Alonso, pechero y vecino de Villaverde, 54, 123 y 136; sexmero, 300, 309 y 312.
PONTES, Francisco de, testigo, 136.
PONTES, Pedro de, pechero, 82.
PORQUERIZOS, 31 y 92.
PORQUERIZOS: Juan de Chamartín y Pedro de Pinto.
PORTALES, 78, 80, 97, 112, 113, 150, 158, 159, 168, 180, 281, 289, 313 y 325.
PORTAZGO, 153, 167, 265, 310 y 337.
PORTAZGO DE ILLESCAS, 243.
PORTEROS: Miguel, Juan de Cáceres, Juan Campero y Diego García.
PORTEROS, 148, 157, 261, 280, 281 y 287.
POZACHO, 49, 51, 208 y 263.
POZUELO, 42, 84, 125, 221, 249, 255, 257, 290 y 297.
PRADO, Bachiller de, 30, 200, 284 y 285; caballeros escuderos, 274, 286, 290, 292 y 294; testigo, 289, 291 y 304.
PRADO, Juan de, 282.
PRAGMÁTICA, 100.
PRECIADO, Francisco, 61; pechero, 116 y 119.
PREGONERO, 65, 78, 283 y 297.

Ayuntamiento de Madrid

PREGONEROS: Juan García, Juan de Morales y Juan de Piernagorda.
PRENDAS, 155, 161, 167, 173, 186, 188, 196, 202, 275, 276 y 289.
PROCESIÓN, 7 y 45.
PROCURADOR DE LEGANÉS, 150.
PROCURADORES, 45, 144, 145, 147, 148, 152, 159, 163, 169, 172, 190, 191, 201, 210, 273, 289 y 327.
PROCURADORES: Juan Amorós, Alonso Bello (de Polvoranca), Bartolomé Claros (de Carabanchel Alto), Bernaldino Cruzado, Gonzalo de la Fuente, Pedro de la Fuente, Luis Gálvez, Juan de Illescas, Juan de Laredo, Juan López de Fuencarral, Antonio de Luz (de la Hermandad), Pedro Muñoz, Alonso de Olmedo, Jorge de Piedrahita, Juan de Vallecas, Pedro de Vargas y Toribio de Villalba.
PROCURADORES DE PECHEROS: Santos, Rodrigo Cedillo, García de Cuadros, Pedro González de Alcalá y Juan de Ribera.
PROCURADORES DE PECHEROS, 273 y 275.
PROFESIONES. (Véase OFICIO Y.)
PROPIOS DE LA VILLA, 56, 64, 69, 174, 188, 190, 201, 276 y 310.
PROVANZAS, 71, 96, 97 y 118.
PROVISIONES, 8, 56 y 126.
PUEBLAS, 12.
PUENTE, Juan de la, pechero, 51, 60, 61, 77, 81, 135, 170, 178, 185, 197, 198, 203, 212, 213, 230, 235, 236, 242, 255, 274, 293, 307, 317 y 326; testigo, 6, 247, 254, 303 y 310.
PUENTECILLA, 238.
PUENTES, 22, 53, 95, 161, 168, 169, 174, 175, 239, 246, 248, 250, 252, 256, 314, 318, 320 y 339.
PUENTES: de Toledo, de Segovia y de Vivero. También Toledana y Segoviana.
PUERCOS. (Véase también ORDENANZAS.)
PUERCOS, 3, 26, 34, 41, 96, 140, 167, 168, 175, 177, 178, 213, 274, 275, 299 y 302.
PUERTA, Gonzalo de la, testigo, 335.
PUERTA, Juan de la, testigo, 236.
PUERTA, Rodrigo de la, caballeros escuderos, 102, 179, 180, 249 y 259; recaudador de las salinas de Espartinas, 191.
PUERTA CERRADA, 63, 94, 97, 158, 161, 167, 184, 224 y 228.
PUERTAS: Cerrada, de Guadalajara, de Moros, de Santo Domingo, del Sol, de Valnadu y de la Vega.

Q

QUADROS, García de. (Véase CUADROS, García de.)
QUESO, 20, 22, 59, 171, 182, 185, 312, 316 y 321.
QUINTANA, 90 y 224.
QUINTO, impuesto, 236 y 238.

R

RAMÍREZ, 244.
RAMÍREZ DE MADRID, Francisco. (Véase FRANCISCO DE MADRID.)
RAMÍREZ DE MADRID, Francisco, regidor, 150 y 160; secretario, 151, 155 y 160
RAMOS MARTÍN, 313.
REAL. (Véase MANZANARES EL REAL.)
REBECO, Pascual, 177; pechero, 167, 196, 197, 200 y 329; testigo, 190.
REBECO, Pedro, vecino de Madrid y testigo, 115, 134 y 135; guarda de panes, 128.
RECUDIMIENTO, 86 y 133.
RED DEL PESCADO, 105.
REDONDILLAS, Hoyas, 4.
REGATONES, 33, 60, 61 y 245.
REGIDORES (juramentos, residencia, salarios, etcétera), 9, 94, 95, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 156, 157, 161, 164, 165, 167, 171, 172, 174, 177, 181, 183, 186, 187, 188, 199, 209 y 211.
REGIDORES: Francisco de Alcalá, Luis de Alcalá, Antonio de Alcocer, Alonso de Guadalajara, Pedro de Heredia, García López de Cárdenas, Juan de Luján, Pedro de Lujan, Antonio de Luzón, Francisco de Madrid, Ramírez de Madrid, Lorenzo Méndez, Gonzalo de Monzón, Lorenzo Suárez, Pedro Suárez, Diego de Vargas y Pedro Zapata.
RECAUDADORES: Juan de Alamos (de las salinas de Espartinas), Fernando García, Fernando Martínez Coronel (recaudador Mayor) y Rodrigo de la Puerta.
RECEPTORES DE RENTAS: Berrio (del Congosto), Bolano, Antón Dávila, Juan García (del vino) y Alvaro de Toro.
REGIMIENTO, 147, 155, 164, 188, 241, 242, 245, 270 273, 331, 333, 334 y 338.
REGISTRO DE LOS ESCRIBANOS, 272.
REINA MADRE, 250, 266 y 269.
REINAL, Juan, 26.
REJAS, 14, 43, 120 y 331.
RELATOR, 63, 115, 157 y 327.
RELATOR, Vicuña.
RELOJ, 22, 23, 24, 28, 31, 114, 127, 131, 134, 140, 153, 158, 182, 301, 316, 318, 321, 325, 326, 329 y 332.
RELOJERO, 130 y 226.
RELOJERO: Arias.
RENTAS. (Véase también CENSOS.)
RENTAS, 6, 13, 37, 41, 42, 63, 64, 97, 151, 157, 160, 170, 202, 212, 275, 280 y 310.
RENTAS Y CENSOS, 218, 227, 229, 233, 235, 243, 249, 252, 254, 256, 258, 259, 260, 264, 268, 269, 326, 327, 335, 337, 339 y 341.
RESIDENCIA, 55 y 57.
REPAROS, 315.
REPARTIMIENTOS, 91, 94, 135, 168, 172, 182, 194, 196, 201, 202, 203, 209, 211, 219, 221, 239, 244, 246, 261, 262, 273, 275, 278, 325, 332, 333 y 335.
REQUERIMIENTOS, 147, 148, 152, 163, 168, 176, 180, 190, 192, 207, 208, 209, 210 y 211.

Ayuntamiento de Madrid

Rescate, 108.
Reses, 91.
Residencia, 55 y 57.
Reyes: Don Juan y Don Enrique.
Reyes de Armas, 333.
Riba, Abad de. (Véase Abad.)
Ribas, 340.
Ribadeneira, 67 y 183.
Ribera, 151.
Ribera, Alonso de, testigo, 20.
Ribera, Fernando de, 49 y 51; pintor, 199.
Ribera, Juan de, procurador de pecheros, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 61, 63, 66, 68, 72, 73, 77, 83, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 101, 107, 113, 114, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 129, 131, 134, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 146, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 167, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202, 215, 225, 229, 230, 231, 236, 237, 240, 241, 246, 249, 250, 251, 252, 255, 258, 259, 263, 275, 276, 279, 289, 291, 292, 293, 312, 314, 316, 318, 319 y 328; testigo, 5, 95, 246, 251, 252, 329, 346 y 348; tejedor y vecino de Getafe, 94.
Rincón, 254.
Rincón, Diego del, vecino de Ocaña, 108.
Rincón del Ciervo, 116, 118, 119, 121, 125, 136, 217, 218, 222, 229, 230, 307 y 309.
Risas, Comendador, 13.
Risas, Gonzalo de las, caballero, 231.
Risco, 299.
Roa, Diego de, pechero, 114, 120, 162 y 163.
Robledo, 86.
Robles, Juan de, alguacil, 147, 226, 274 y 306; testigo, 236 y 311.
Robliza. (Véase La Robliza.)
Rodajo, Pedro, alcalde de Carabanchel Bajo, 283.
Rodeo, abrevadero, 290; tierra del, 130.
Rodero, zapatero, 235.
Rodrigo, cerrajero, 24.
Rodrigo, criado de Francisco Martínez, 25.
Rodrigo, pintor, 112, 117, 118 y 125.
Rodríguez, Alonso, alcalde, 306.
Rodríguez, Andrés, pechero, 5, 37 y 68; vecino de San Sebastián de los Reyes y testigo, 70.
Rodríguez, Fernando, 180 y 266; trapero, 303; testigo, 11.
Rodríguez, Diego, 81 y 171; caballeros escuderos, 7; escribano público de Madrid, 154, 293 y 345; testigo, 175, 182, 240, 263 y 293; vecino de Alcobendas, 76.
Rodríguez, Juan, pechero, 193; sexmero de Aravaca, 122, 124, 126, 133, 135, 139, 168, 173, 182 y 201.
Rodríguez, Manuel, testigo, 205.
Rodríguez, Martín, panadero, 223.
Rodríguez, Men, caballeros escuderos, 5, 11, 15, 61, 68, 113, 114, 173, 185, 193, 199, 202, 206, 211, 212, 242, 292, 319 y 320; escribano, 216, 218, 220, 235, 237 y 239; testigo, 175, 194, 199, 217, 235, 236, 240, 263, 288, 321 y 326.
Rodríguez, Miguel, caballeros escuderos, 7, 28, 31, 37, 39, 49, 53, 54, 81, 113, 114, 150, 155, 164, 173, 174, 185, 212, 218, 221, 235, 242 y 264; testigo, 242; receptor, 98.
Rodríguez, Pascual, pechero y sexmero de Vallecas, 74, 87, 90, 108, 116 y 120; vecino de Barajas, 173.
Rodríguez, Pedro, pechero y sexmero de Fuencarral, 338; sexmero de Vallecas, 83, 281, 300, 307, 309 y 312; testigo, 201 y 271; vecino de Alcobendas, 107; vecino de San Sebastián, 113, 132, 200 y 285.
Rodríguez de Madrid, Alonso, vecino de Olmedo y alcalde de corregidor, 187, 288 y 391.
Rodríguez de Palacio, Juan, saludador y vecino de Getafe, 170.
Rodríguez de Paracuellos, Juan, 249.
Rodríguez de Pozuelo, Juan, testigo, 173.
Rodríguez de San Sebastián, Pedro, pechero, 195.
Rodríguez de Seseña, caballeros escuderos, 312.
Rodríguez de Seseña, Alonso, pechero 173.
Rojas, Licenciado de, caballeros escuderos, 17, 44, 81, 85, 92, 96, 251, 293, 294, 300, 301 y 311; testigo, 308.
Rojas, Gutiérrez de, testigo, 325.
Rojas, Juan de, bachiller de Gramática, 98 y 176.
Rojo, Pedro, 125.
Roldán, Juan, vecino de Fuencarral y pechero, 10, 70 y 103.
Roljas *(sic)*, Juan de, testigo, 345.
Román, 173 y 347; pechero, 113 y 318; tendero, 45 y 59.
Román, Diego, 21, 222 y 312.
Román, Gonzalo, pechero, 317.
Román, Rodrigo, caballeros escuderos, 48 y 66; testigo, 86.
Romaní, Licenciado, 33 y 58; letrado de la Villa, 78, 93, 99 y 327.
Romano, Bartolomé, caballeros escuderos, 123; testigo, 211.
Romano, Benito, 179; testigo, 180 y 184.
Romano, Diego, mayordomo de Pedro de Luján, 81.
Romeral, El. (Véase El Romeral.)
Romero, Benito, 160.
Romo, Juan, pechero, 257.
Ropero, Pedro, vecino de Madrid, 257.
Roy, Juan, vecino de Alcorcón y testigo, 94.
Rozas. (Véase Las Rozas.)
Rozuelas. (Véase Las Rozuelas.)
Rui, Pedro, vecino de Parla, 338.
Ruiz, Alonso, 9 y 23.
Ruiz, Fernando, caballeros escuderos, 7, 11, 17, 68, 71, 74, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 104, 105, 106, 110, 117, 121, 122, 127, 137, 138, 140, 208, 209, 211, 225, 226, 227, 239, 241, 266, 274, 275, 284, 293, 299, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 313, 314, 316,

Ayuntamiento de Madrid

317, 318, 319, 320, 321, 323, 324, 326, 329, 331, 332, 336, 337, 338, 339, 340 y 347; fiel, 82; testigo, 97, 264 y 348.
Ruiz, Gil, vecino de Medina, 212.
Ruiz, Juan, 189; bachiller y cirujano, 277; caballeros escuderos, 212 y 286; pechero, 173.
Ruiz, Pedro, 166; caballeros escuderos, 336.
Ruiz, María, hermana del corregidor Juan de Valderrama, 9.
Ruiz de Alarcón, Pedro, 141, 186, 199, 203, 205 y 207; caballeros escuderos, 178, 198, 216, 231, 232, 235, 240, 241, 242, 258, 259, 274, 290, 303 y 312.
Ruiz de Tapia, Juan, caballeros escuderos, 84, 116, 121, 125, 141, 163, 169, 174, 177, 187, 200, 218, 219, 222, 225, 233, 251, 252, 275, 289, 305, 308, 313 y 347; fiel, 193; testigo, 226 y 229.

S

Sacedilla, 336.
Sacedo, 149 y 278; caballeros escuderos, 284, 336 y 340.
Sacedo, Juan de, caballeros escuderos, 336 y 340.
Sacedo, Pedro de, 23; caballeros escuderos, 209.
Sacristanes, 287.
Sal, 93, 94, 120, 123, 153, 165, 176, 180, 183, 189, 191, 192 y 193.
Sala del Concejo, 97.
Salarios, 51, 142, 167, 169, 170 y 182.
Salazar, Juan de, 28, 91 y 236; testigo, 45, 82, 169 y 199.
Saldaña, Fernando, testigo, 337.
Salmedina, 221.
Salmerón, bachiller y caballeros escuderos, 44, 46, 49, 53, 60, 61, 65, 67, 68, 70, 73, 75, 76, 79 y 274.
Salmerón, Juan de, bachiller y caballeros escuderos, 22, 71, 133, 220, 238, 246, 247, 249, 252, 255, 256, 258, 260, 263, 286, 287, 302, 303, 305, 326, 328, 329 y 330; letrado de la Villa, 58, 228 y 232.
Salinero: Juan de Alamos.
Saludador, 170.
Saludador: Juan Rodríguez de Palacio.
Salvatierra, Francisco de, 262.
Sampedro, Fernando de, caballeros escuderos, 200.
San Agustín, Camino de, 4.
San Andrés, Iglesia de, 230.
San Francisco, 25, 153, 176, 232 y 332.
San Ginés, 183 y 315; calle de, 236, 302 y 308; carnicerías, 156, 343, 344, 345 y 346.
San Justo, 2; calle de, 308.
San Justo, Fiestas. (Véase Fiestas de.)
San Isidro, tierra de, 282.
San Lázaro, parroquia, 50, 226, 228 y 308.
San Lorenzo, 320.
San Martín, 259 y 262; convento de Alcalá de Henares, 245; prior de, 64.
San Martín, Cristóbal de, 263.
San Martín, Pedro de, 85.
San Miguel, cura de, 43.
San Millán, iglesia de, 28.
San Pedro, Diego de, caballeros escuderos, 87; testigo, 6 y 139.
San Pedro, Fernando de, caballeros escuderos, 3, 10, 21, 60, 98, 99, 102, 108, 233, 248, 252, 255 y 258.
San Pedro, Gonzalo de, mercader de Toledo, 307.
San Salvador, 166 y 315; calle de, 235, 236 y 240; carnicerías de, 156, 178, 342, 344 y 346; iglesia de, 17, 31, 33, 38, 62, 63, 64, 97, 114, 171, 172, 173, 175, 176, 189, 195, 197, 198, 201, 217, 329, 339 y 347; colación de, 82; plaza de, 2, 20, 39, 43, 129, 166, 175, 182, 306, 334 y 335.
San Salvador, Abrahem, maestre, 94.
San Sebastián, Fiesta de. (Véase Fiesta de.)
San Sebastián de los Reyes, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 19, 76, 84, 85, 105, 106, 107, 115, 118, 119, 162, 172, 175, 179, 195, 197, 200, 209, 226, 258, 259, 265, 285, 286 y 331.
Sánchez, Alonso, vecino de la Villa, 187.
Sánchez, Andrés, vecino de Aravaca y pechero, 124.
Sánchez, Antón, vecino de Villanueva, 3.
Sánchez, Bartolomé, empedrador, 25, 34, 224, 225, 229 y 303; testigo, 56, 72, 74, 77, 78, 81, 84, 85, 90, 91, 96, 97, 102, 104, 106, 107, 111, 112, 114, 130, 169, 177, 179, 231, 235, 236, 274, 276, 304, 305, 308, 312 y 320.
Sánchez, García, testigo, 326; pechero y vecino de Alcorcón, 75.
Sánchez, Gonzalo, 292; caballeros escuderos y escribano, 66, 276, 321 y 328; testigo, 11, 73 y 328.
Sánchez, Juan, pechero y vecino de Canillas, 62.
Sánchez, Juan de Pedro Sánchez, alcalde y vecino de Mejorada, 201.
Sánchez, Miguel, pechero y vecino de Canillejas, 62; de Fuencarral, 103.
Sánchez, Pedro, 201; aceitero, 347; escribano y testigo, 328; pechero y curtidor, 3, 5, 7, 99, 123, 124, 126, 131, 171, 181 y 242; tocinero, 29; vecino de Aravaca, 42 y 258.
Sánchez de Almonacir, Gonzalo, caballeros escuderos, 249 y 254; testigo, 228.
Sánchez de Doña Catalina, Juan, 122.
Sánchez de Mesones, Pedro, alcalde y vecino de Villanueva, 5, 60 y 61.
Sánchez de Leganés, Mateo, herederos de, 281.
Sancho, pechero y odrero, 11, 199 y 220.
Santa Clara, 115 y 270; convento, 302.
Santa María del Campo, 145.
Santaolalla, 14.
Santander, Antón de, de Getafe, 274.
Santiago, 154, 156 y 315; tabla de la carne, 344.
Santiago, bachiller de, caballeros escuderos y letrado, 53, 68, 69, 71, 78, 133, 142, 149, 152, 162, 167, 168, 174, 175, 187, 188, 189, 192, 193, 195, 196, 197, 200, 201, 203, 217,

Ayuntamiento de Madrid

218, 225, 245, 248, 249, 250, 254, 291, 297, 305, 308, 311, 312, 319, 320, 329 y 331.
SANTIUSTE, Cura de, 59.
SANTO, Bartolomé, 281.
SANTO DOMINGO, 176; convento, 110, 333 y 334; puerta de, 214 y 275.
SANTO DOMINGO, García de, 207; vecino de la Villa, 205.
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, 263.
SANTOS, pechero, 80 y 204; procurador, 193.
SARAVIA, Bernardo de, alguacil, 12 y 18.
SARMIENTO, alguacil, 21.
SASTRES, 116.
SASTRES: García (calcetero) y Juan.
SAYALERO: Juan de Madrid.
SAZEDO. (Véase SACEDO.)
SECRETARIOS: Fernando Alvarez, Alonso del Mármol (del Consejo Real) y Francisco Ramírez de Madrid.
SEGOVIA, 80, 82, 88, 92, 111 y 262; puente, 53, 95, 96 y 339.
SEGOVIA, Alonso de, testigo y criado de Pedro, 206.
SEGOVIA, Diego, pechero, 73.
SEGOVIA, Miguel, testigo, 72.
SEGOVIA, Pedro, mercader, 180.
SEGOVIANO, Pascual, pechero, 173.
SENTENCIAS, 56, 65, 68, 95, 108, 109, 111, 112, 120, 143, 148, 153, 174, 176, 183, 188, 189, 192, 193, 308 y 323.
SENTENCIAS DEL DOCTOR MONTALVO, 82.
SENTENCIAS DEL LICENCIADO TRUJILLO, 91.
SEÑORÍOS, 194, 211, 221, 242 y 244.
SEPÚLVEDA, Juan de, testigo, 328.
SERRANO, Diego, caballero de monte, 47.
SERRANO, Fernando, de Barajas, 105; caballero de alarde, 339; caballeros escuderos, 39, 66, 95 y 162; guarda de monte, 6, 47, 49, 95, 103, 117, 131, 250 y 314; testigo, 280; vecino de Casarrubielos, 133.
SERRANO, Francisco, caballeros escuderos, 222 y 279.
SEVILLA, 12, 24, 202 y 206.
SEXMEROS, 74, 75, 134, 151, 161, 171, 202, 204, 207, 215, 218, 220, 226, 232, 240, 243, 246, 248, 264, 265, 266, 267, 270, 273, 314 y 332; de Aravaca, 125; de Vallecas, 126, 135 y 307; de Villaverde, 126 y 306.
SEXMEROS: de Aravaca: Alonso Fernández de Andrés Fernández y Alonso Fernández de Carabanchel; de Fuencarral: Pedro Rodríguez; de Madrid: Alonso Candelero, Manuel Díaz, Pedro García de Pascual Domingo, Alonso de Getafe y Pedro de la Parra; de Vallecas: Juan Bermejo, Antonio García, Juan López y Diego Muñoz; de Villaverde: Martín Barragán, Martín Marcos, Diego Martínez, Diego Muñoz y Aloso de Portas.
SILVA, Tristán de, 206.
SILLERO: García.
SIMÓN, Alonso, 33.
SÍNODO, 337.
SISAS, 11, 40, 80, 91, 92, 98, 143, 145, 146, 149, 150, 156, 158, 159, 162, 163, 167, 174, 187, 188, 203, 204, 208, 209, 215, 216, 221, 245, 247, 248, 250, 252, 254, 258, 260, 262, 267, 275, 280, 283, 289, 291, 315, 326, 332 y 335.
SISLA, Luis de la, 97.
SOL, Puerta del, 214, 235, 237 y 295.
SOLANO, Francisco, caballeros escuderos, 180 y 328; testigo, 194.
SOLARES, 11, 14, 17, 77, 90, 122, 184, 188, 191, 192, 193, 194, 199, 208, 293, 297 y 298.
SOLER, Antonio, caballeros escuderos, 69, 118, 157, 158, 159, 162, 171, 174, 203, 321 y 337; fiel, 123, 124, 153, 155, 157, 158, 159, 171 y 174; testigo, 131, 136, 139, 142 y 170.
SOLÍS, 15; bachiller, 329 y 336; bachiller y físico, 68 y 69; caballeros escuderos y fiel, 277, 278, 280, 283, 290, 292, 293, 296, 298, 305, 312, 319 y 323.
SOLÍS, Antonio de, vecino de Madrid y testigo, 38; fiel, 150.
SOLÍS, Fernando, 20.
SOLÍS, Francisco de, caballeros escuderos, 316, 318 y 325; doctor y físico, 284; fiel, 283.
SOLÍS, Juan de, caballeros escuderos, 28, 82, 83, 103, 131 y 209; fiel, 222, 262, 269, 270 y 305; testigo, 38 y 48; vecino de Madrid, 32, 47 y 62.
SORIA, 25 y 27.
SORIA, Juan de, caballeros escuderos, 6, 80 y 98.
SOTIL DE LOBOS, 307.
SUÁREZ, Pedro, regidor, 128, 129, 133, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 155, 158, 159, 160, 162, 163, 167, 168, 169, 171, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 185, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 198, 200, 201, 202, 204, 205, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 220, 222, 223, 233, 235, 238, 239, 243, 244, 245, 247, 248, 252, 254, 261, 263, 264, 266, 268, 270, 292, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 322, 328, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 347 y 348; secretario, 134, 138, 140 y 142.
SUÁREZ DE LUZ, Pedro, alcalde y vecino de Pareja, 116.

T

TABERNAS, 276.
TABERNEROS, 260, 262 y 310.
TALAMANCA, Bartolomé de, vecino de Colmenar, 33.
TALAVERA, doctor de, físico, 3 y 8.
TAÑEDOR, Juan, hijo de Sancho.
TAPIA, 338.
TAPIA, Esteban, 116.
TAPIA, Juan. (Véase RUIZ DE TAPIA, Juan.)
TAPIADOR, Antón.
TARDAJOS, Diego de, testigo, 93.
TEBA, Blanca de, 279 y 280.
TEJADA, Juan de, 6, 55 y 192; pechero, 116 y 117; vecino de Madrid, 268.
TEJEDORES, 153 y 154.
TEJEDORES: Antón, Cristóbal, Francisco y Juan Mantero.

Ayuntamiento de Madrid

Tejero, Diego, pechero, 116; testigo, 163.
Tendejones, 114.
Tendero: Román.
Tenerías, 192, 195, 203, 205, 207, 214, 216, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 247, 255, 263, 280 y 308.
Tercias, 207, 211, 276 y 291; de Pinto, 299, 307 y 312.
Teresa, Doña, 188 y 192.
Términos, 15, 19, 25, 28, 31, 44, 45, 64, 128, 136, 142, 144, 145, 147, 148, 152, 160, 162, 169, 174, 177, 187, 203, 204, 278 y 288.
Término redondo, 118.
Tesoreros: Gómez Guillén, Alonso Gutiérrez (de la Hermandad) y Ruy López.
Tierras, 179, 183, 286, 331, 336 y 339.
Tiendas, 198, 199 y 242.
Tocinero: Pedro Sánchez.
Tocino, 21, 173, 177, 192, 193, 194, 222 y 236.
Tocha. (Véase Atocha.)
Toguía, Lope de la, montero mayor, 218.
Toledana, Puente. (Véase de Toledo.)
Toledo, 10, 15, 23, 153, 167, 171, 197, 206, 210, 211, 251, 305 y 334.
Toledo, Alonso de, 282.
Toledo, Iglesia de, 162.
Toledo, Leyes de. (Véase Leyes de Toledo.)
Toledo, Pedro de, testigo, 163.
Toledo, Ponce de, caballeros escuderos, 17.
Toledo, Puente de, 53, 95, 132, 169, 174 y 339.
Tomás, 274; borceguinero, 45 y 49.
Tomillares, 50.
Tomillares de Perales, 97.
Tordehumos, Licenciado de, 197.
Tordelaguna, Alonso de, carnicero, 249.
Toribio, Juan, testigo, 282.
Toro, Alvaro de, alcalde de la Hermandad, 146; caballeros escuderos, 35, 143, 146, 153, 164, 165, 171, 176, 185, 189, 196, 197, 198, 200, 202, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 239, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 252, 254, 257, 258, 263, 264, 265, 266, 270, 277, 280, 281, 283, 289, 291, 293, 298, 299, 301, 302, 303, 309, 310, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 331, 332, 334 y 339; mayordomo de la Villa, 201, 208, 209, 211, 212, 213, 220, 224, 228, 232, 238, 249, 250, 252, 256, 258, 261, 262, 264, 268, 269, 276, 279, 294, 300, 301, 318, 326, 327, 331, 333 y 334; receptor, 185, 209, 211 y 275; testigo, 190, 226, 229, 231, 233, 236, 246, 268, 278 y 297.
Toro, Cristóbal de, licenciado, 17, 63, 72. 102, 105, 124, 129, 137, 149 y 270.
Toro, Diego de, bachiller y alcalde, 190.
Torocorto, Cristóbal, licenciado, 290.
Toros, 7, 31, 33, 34, 36, 38, 59, 86, 88, 89, 156, 157, 161, 166, 178, 223, 300, 322 y 323.
Torre, bachiller de la, 42, 46, 52, 64, 82, 121 y 123; caballeros escuderos, 173, 195, 196, 197, 200, 204, 208, 209, 228, 232 y 315.
Torre, Diego de la, testigo, 109, 167 y 288.
Torre, Francisco de la, testigo, 15 y 265.
Torre, Juan de la, caballeros escuderos, 31, 241, 258, 260, 268, 293 y 302; testigo, 182, 253, 261, 265, 319, 320, 321 y 346.
Torre, Lorenzo de la, testigo y vecino de Madrid, 190.
Torre, Rodrigo de la, pechero, 170 y 314.
Torre de los Huesos, 96.
Torrecilla, 64, 68, 73, 188, 189 y 202.
Torrecilla, Alvaro de la, 202.
Torrejón, 15, 38, 39, 90, 92, 96, 194 y 313.
Torrejoncillo, 3, 29, 32, 34, 35, 37, 39, 41, 48, 50, 53 y 303.
Torrelaguna, Alonso de, testigo, 193.
Torres, Alonso de, 28, 40, 88, 129, 165, 170, 198, 204, 238, 322, 344, 345 y 346; caballeros escuderos, 73 y 239; fiador de Rodrigo del Monte, 179; testigo, 182, 225, 237 y 308; vecino de Madrid, 161 y 206.
Torres, Juan de, alcalde y vecino de Illescas, 85.
Torres, Martín de, testigo, 245 y 258.
Torres, Pedro de, hornero, 153.
Torrijos, 265.
Tortosa, 202.
Tovar, Diego de, bachiller y alcalde en Madrid, 152, 153, 155, 160, 163, 188, 242, 243, 244, 245, 247, 255, 262, 263, 264, 272, 284 y 330; testigo, 255.
Trapero: Fernando Rodríguez.
Traperos, 333.
Trigo: 167, 168, 170, 210, 249, 261, 266, 336, 338 y 339.
Trigo, Juan, pechero, 44.
Trinidad, Dehesa, 149 y 290; tierras, 336.
Trujillo, Licenciado, 91.
Tundidores: Fernando, Manuel, Marcos y Francisco de Madrid.

U

Ubeda, Gonzalo de, mercader, 180.
Umanejos. (Véase Humanejos.)
Uría, Juan de, caballeros escuderos, 55, 64 y 66; testigo, 63 y 289.
Uviedo. (Véase Oviedo.)

V

Vaca, 149, 156, 165 y 176.
Vaciamadrid, 218 y 310.
Vadillo, 109.
Vagabundos, 34.
Valaño, Dehesa de, 78, 128, 286 y 300.
Valconejo, arroyo, 70.
Valdeguillas, regacho, 282.
Valdejiguillo, 290 y 336.
Valdelacasa, 70.
Valdelaguna, 254 y 258.
Valdelahiguera, 5.
Valdelasfuentes, arroyo, 70.
Valdelatas, 70.
Valdelavega, 49, 50 y 121.

Ayuntamiento de Madrid

VALDEMARTÍN, 29.
VALDEMEDIANA, 254.
VALDEMORO, Pedro de, 244.
VALDERRAMA, Juan de, corregidor, 9, 19, 22, 24 y 36.
VALDERRIBAS, 40, 44, 46, 49, 50 y 64.
VALDEVIÑA, 258.
VALDEZA, 221.
VALDGRULLA, barranco, 70.
VALDOLIVAS, Francisco de, criado del Rey, 331.
VALERA, Diego de, caballeros escuderos, 3, 5, 131 y 190.
VALERA, Francisco de, testigo, 146.
VALFRANCO, 41.
VALHONDILLO, 221 y 336.
VALNADU, carnicería, 156, 344 y 345; calle de, 77; camino de, 105; fuente, 106 y 161; presa de, 88; puente, 250 y 252; puerta de, 28, 83, 84, 85, 132, 161 y 336.
VALLADOLID, 13, 19, 25, 34, 56, 92, 104, 153, 167, 168, 196, 197, 201, 210, 212, 221, 222, 237 y 270.
VALLADOLID, García de, pechero y curtidor, 72.
VALLE, Antón del, pechero, 149.
VALLE, Pedro del, pechero, 66 y 70; vecino de Vallecas, 90 y 115.
VALLECAS, 77, 86, 168, 221, 244, 310 y 339; sexmero de, 307.
VALLECAS, Juan de, pechero y alcalde, 209; procurador, 5; vecino de San Sebastián, 37.
VALLEJO, 149 y 199.
VALLEJO, Fernando de, caballeros escuderos, 17, 52, 61, 73, 82 y 83.
VALLEJO, Francisco de, 256; testigo, 235.
VALLÓN, Pedro, pechero, 49; testigo, 299.
VANEGAS, Lorenzo, alguacil, 12, 14, 19 y 24.
VAÑEGRAL, 41, 43, 50, 109, 120, 176, 187, 306 y 309; arroyo, 167, 172, 221, 235, 251 y 252.
VARGAS, 6, 7, 67 y 203; caballeros escuderos, 99, 116 y 120; pechero, 173.
VARGAS, Licenciado de, pesquisidor, 1, 5, 6, 7, 8, 40, 55 y 134.
VARGAS, Benito de, guarda de panes, 128.
VARGAS, Diego de, guarda de la dehesa e hijo de Juan de Vargas, 215 y 237; testigo, 269.
VARGAS, Diego de, regidor y caballeros escuros, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 75, 78, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 237, 238, 239, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 296, 297, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 334, 336, 339, 340, 345, 346, 347 y 348.
VARGAS, Capilla de Diego de, 183, 286 y 297.
VARGAS, Fernando de, 196; testigo, 193.
VARGAS, Francisco de, 17, 29, 32, 65, 67 y 344; caballeros escuderos, 72, 81, 114, 126, 158, 161, 162, 164, 167, 172, 183, 185, 186, 195, 220, 237, 252, 269, 302, 305, 307, 311 y 312; testigo, 283.
VARGAS, Iván de, 186, 203, 205, 258, 304 y 334; caballeros escuderos, 28, 44, 98, 116, 121, 155, 189, 203 y 270; testigo, 181 y 325.
VARGAS, Pedro de, 172, 175, 177, 189, 195 y 196; caballeros escuderos, 170, 171, 172, 173, 178, 180, 181, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 242 y 307; procurador, 169, 176, 178, 187, 189, 192, 196, 221 y 225; testigo, 173, 175, 178, 179, 182, 185, 192 y 210; vecino de la Villa, 169.
VARRIONUEVO. (Ver BARRIONUEVO.)
VAZALMADRID. (Véase VACIAMADRID.)
VÁZQUEZ, boticario y testigo, 115.
VÁZQUEZ, Lope, 323.
VECINDADES, 11, 33, 35, 54, 58, 69, 106, 107, 164, 205, 209, 212, 214, 228, 238, 240, 245, 254, 263 y 327.
VEEDOR DE CUENTAS, 332.
VEEDORES: Luis de Alcalá, Bernaldo, Alonso Montero, Rodrigo Palomeque y Sancho de Villanueva; de corambres: Alarcón, Alonso (hijo de Nuño), Alonso Bujorno y Antonio García; del calzado: Antonio de Madrid; del vino: Fernando de la Parra.
VEEDORES, 50, 83, 149 y 157.
VEGA, criado del corregidor y testigo, 344.
VEGA, Fernando de, caballeros escuderos, 249.
VEGA, Pedro de, caballeros escuderos, 168 y 209.
VEGA, Puerta de la, 161, 192, 214 y 237.
VEGUILLA, La. (Véase LA VEGUILLA.)
VELILLA, 125, 126, 149, 304, 306 y 308.
VELVAS, 252.
VENTAS, ordenanzas, 46 y 47.
VERA, Bernardino, repostero de sus Altezas, 64.
VERDUGO, Juan del, 194.
VESGA, Alvaro de, 254.
VIANA, Bachiller de, 144.
VICÁLVARO, 74, 92, 128, 129, 218, 297 y 331.
VICARIO DE MADRID, 238 y 265.
VICARIO, Pedro, pechero, 201.
VICUÑA, 271.
VILILLA. (Véase VELILLA.)
VILLABA, Juan de, 104 y 270.
VILLACASTÍN, Juan, pechero, 62.
VILLACASTÍN, Pedro, pechero, 62; vecino de Comillas, 106 y 123.

Ayuntamiento de Madrid

VILLAFRANCA, 48 y 52.
VILLALBA, Toribio de, 104, 197 y 202; procurador en la Cancillería de Valladolid, 237, 249, 250 y 270.
VILLALARRE, Martín de, pechero, 73.
VILLANUEVA, 3, 4, 5, 7, 29, 61, 66, 195, 196, 209, 214, 221, 286, 300 y 311; lavaderos, 95.
VILLANUEVA, Licenciado, 333.
VILLANUEVA, Diego de, testigo, 136.
VILLANUEVA, Fernando de, caballeros escuderos, 57, 209, 213, 217, 219, 220, 221, 222, 225, 233, 235, 237 y 238; testigo, 216.
VILLANUEVA, Francisco de, caballeros escuderos, 216 y 220.
VILLANUEVA, Luis de, 34, 201, 242, 246 y 248.
VILLANUEVA, Sancho de, 111, 127, 214, 218, 275, 302, 305, 309, 313 y 320; testigo, 329, 332, 338 y 347; veedor, 339.
VILLARREAL, Diego de, pechero, 32, 54, 61, 84, 86, 114, 146, 173, 189, 197, 200 y 336; testigo, 198.
VILLARROYA, Alonso de, alguacil, 21.
VILLAVERDE, 168, 174, 182, 188, 192, 199, 226 y 234.
VILLAVERDE, lagunas, 117.
VILLEGAS, Alonso de, criado de Fernando Rodríguez, 11.
VILLENA, Licenciado, letrado de la Villa, 52.
VILLODAS, Sancho, alguacil, 337.
VINAGRE, Torre de, 184.
VINO, 3, 6, 11, 30, 32, 33, 37, 55, 86, 89, 92, 108, 113, 114, 117, 147, 148, 192, 214, 260, 262, 264, 275, 320 y 341.
VIÑAS (véase también ORDENANZAS), 29, 34, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 49, 50, 53, 55, 56, 62, 64, 69, 70, 72, 146, 155, 172, 181, 182, 183, 186, 187, 190, 191, 193, 202, 210, 216, 267, 274 y 285.
VIÑUELAS, Arroyo de, 4, 300.
VITORIA, caballeros escuderos, 64, 195, 200, 201 y 323.
VITORIA, Cristóbal de, caballeros escuderos, 118, 123, 193, 217, 220, 252, 309, 311 y 338; escribano de Cámara de los Reyes, 199; testigo, 131.
VIVERO, Alonso de, caballeros escuderos, 115, 137, 146, 149, 153 y 270.
VIVEROS, 311.
VIVEROS, Puente de, 40, 43, 252, 256 y 339.
VIZCAÍNA, 72.

X

XETAFE. (Véase GETAFE.)
XUÁREZ. (Véase SUÁREZ.)

Y

YANGUAS, Bachiller de, 176, 226, 313 y 333; juez de términos, 142, 144, 147, 149, 163 y 291.
YESERO: Alonso.

Z

ZABALLOS. (Véase CEBALLOS.)
ZAFRA, Fernando de, 202.
ZALMEDINA. (Véase SALMEDINA.)
ZAMARRO, 61.
ZAPATA, Doña Juana, 167.
ZAPATA, Lope, caballeros escuderos, 7, 8, 17, 27, 29, 37, 49, 71, 73, 98, 168 y 192.
ZAPATA, Pedro, regidor, 1, 29, 34, 36, 38, 109, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 157, 252, 263, 269, 331, 333, 334 y 335.
ZAPATEROS (véase también ORDENANZAS), 216, 223, 233, 278, 279, 281 y 337.
ZAPATEROS: Antonio, Fernando, Nuño, Bernal, Morales (hijo de Nuño), Rodero, Lope de Alcalá, Alonso Bujorno (alcalde de Getafe), Gregorio Campo de Getafe, Francisco de Cueva, Juan de Laguna, Diego de Madrid y Antonio Zozo.
ZARAY, Juan de, 41, 42, 43 y 120.
ZARZA, Juan, 17.
ZARZUELA, 48, 52, 259, 308 y 336; dehesa de, 60 y 290.
ZOZO, Antonio, pechero, 88, 195 y 228; zapatero, 278.
ZULEMA, maestre, 112 y 113.
ZURRADORES, 216.
ZURRADORES: Alonso, Fernando, Juan, Martín y Francisco.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid